El gran Michoacán

Oscar Mazín Gómez

EL COLEGIO DE MICHOACAN
GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACAN

El gran Michoacán

Cuatro informes del obispado de Michoacán 1759-1769

Preparación y estudio introductorio de

Oscar Mazín Gómez

EL COLEGIO DE MICHOACAN

GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACAN

Cuidado de la edición
Herón Pérez Martínez, Abelardo Aldama y Oscar Mazín

Portada: Manuel Montero
Dibujo del mapa: Alejandro Cázares
Fotografía del mapa: Xavier Zalce Reason

Coedición de El Colegio de Michoacán y del
Gobierno del Estado de Michoacán

© El Colegio de Michoacán, 1986
Martínez de Navarrete N°. 505
Esq. con Av. del Arbol
59690 Zamora, Mich.

Gobierno del Estado de
Michoacán, 1986

Impreso y hecho en México
Printed and made in México

ISBN 968-7230-26-6

INDICE

Prólogo
Estudio introductorio I
Apéndices XXVI
Documento 1.- Informe del número de curas en el obispado de Michoacán con una suma parcial de los idiomas hablados en ellos 1758-1759 1
Documento 2.- Real cédula y testimonio de un informe hecho a su majestad sobre el mapa del obispado, certificación del valor de los diezmos y la carta con que se dirigió a Veracruz a los oficiales reales 1759-1761 15
Documento 3.- Varios despachos de cordillera librados por el ilustrísimo señor Tagle en virtud de carta del excelentísimo señor virrey de este reino para la averiguación de las provincias de que se compone el virreinato de Nueva España y demás que contienen 1760-1761. 29
San Luis Potosí 35
San Francisco de los Pozos 40
Cerro de San Pedro Potosí 46
Armadillo 49
San Miguel el Grande 58
Dolores 61
Marfil 62
Santa Fe de Guanajuato 64
Real de Santa Ana 65
Silao 66
Irapuato 66
Villa de León 67
San Pedro Piedra Gorda 71
Celaya 74
Salvatierra 76
Valle de Santiago 81
Acámbaro 83
Tlalpujahua 84
Charo 88
Ucareo-Tziritzícuaro 90
Zinapécuaro 92
Taximaroa 94
Tuzantla 95
Maravatío 97
Santiago Tuxpan 99
San Juan Zitácuaro 101
Irimbo 103
Pátzcuaro 104

Paracho 107
Nahuatzen 112
Pichátaro 113
Santa Clara del Cobre 114
Sirahuén 116
Tacámbaro 118
Turicato 119
Urecho 120
Santa Fe del Río 122
Puruándiro 123
Angamacutiro 124
Coeneo 126
Zacapu 129
Zamora y Jacona 130
Tlazazalca y Piedad 133
Chilchota 137
Tingüindín 140
Patamban 141
Tarecuato 142
Sahuayo 143
La Barca 144
Zapotlán 148
Caxitlán y Tecomán 150
Colima 152
Maquilí 155
Tepalcatepec 157
Coalcomán 160
Pizándaro 163
Apatzingán 165
San Pedro Churumuco 169
Zacatula 171
Cutzio y Huetamo 172
Zirándaro 174
Cuzamala 175
Pungarabato 176
Axuchitlán 178
Compendio final de beneficios eclesiásticos y pueblos dependientes de cada cabecera 181
Carta de envío al virrey marqués de Cruillas 203
Documento 4.- Providencias en virtud de real cédula para que se pongan y doten tenientes en los pueblos de los curatos que distaren más de cuatro leguas de sus cabeceras para la mejor y más pronta administración de las almas 1764-1769 205
Despacho episcopal y derrotero 209
Río Verde 217
Curato del Armadillo 225
Real de Guadalcázar 236
Cerro de San Pedro 240
Villa de San Felipe 258

Dolores 264
Pénjamo 265
Piedra Gorda 272
Celaya 274
Chamacuero 276
Salvatierra 277
Yuririahpúndaro 279
Salamanca 285
Cuitzeo de la Laguna 288
Tziritzícuaro 290
Maravatío 293
San Miguel el Alto 299
Irimbo 300
Taximaroa 303
Etúcuaro y Curucupaceo 309
Nahuatzen 312
Puruándiro 326
Santa Ana Tzirosto 333
San Pedro Tzacan 340
San Juan Parangaricutiro 343
San Felipe de los Herreros 347
San Juan Capacuaro 351
San Francisco Uruapan 354
Santiago Tingambato 357
Paracho 360
Ciudad de Pátzcuaro 371
Sirahuén y Huiramangaro 373
Curato de Urecho 387
Ţeremendo 387
Ocotlán 389
La Barca y Ocotlán 394
Caxitlán 397
Ixtlahuacán 398
Zapotlán 404
San Juan Bautista Tuxpan 405
Apatzingán 405
Tepalcatepec 413
Sirándaro 413
Pungarabato 427
Axuchitlán 428
Purungueo 430
Compendio final 439
Dictamen del obispo Sánchez de Tagle al virrey 451
Carta del marqués de Croix a Sánchez de Tagle 457

PROLOGO

La presente obra es hija de muchos autores del siglo XVIII y de uno del siglo XX. Los primeros eran clérigos del gran Michoacán que desde el Océano Pacífico hasta el sur de Tamaulipas fueron contestando los cuestionarios correspondientes a cuatro informes. El autor del siglo XX se llama Oscar Mazín Gómez, afortunado descubridor y recopilador de los documentos, transcriptor e intérprete de ellos y finalmente editor de todo el conjunto, en cuyo estudio introductorio da cuenta de cada informe y de sus circunstancias.

La ocasión de haber dado con esta documentación fue la elaboración de tesis de maestría en historia que Oscar Mazín ha cursado en El Colegio de Michoacán, trabajo que me ha tocado dirigir satisfactoriamente. Desde temprana fecha aceptó Mazín la sugerencia de investigar sobre la gestión episcopal de Pedro Anselmo Sánchez de Tagle, el montañés de familia acriollada que después de ser inquisidor de Nueva España y obispo de Durango, ocupó por catorce años la silla de Vasco de Quiroga, ejecutó la secularización de parroquias, acató la expulsión de jesuitas, vivió los conflictos subsiguientes, fundó colegios, desde luego el seminario Tridentino; erigió templos, como el magnífico de San José; ornamentó la catedral e impulsó su liturgia particularmente la música; y en fin, tuvo que afrontar la política fiscalizadora de las reformas borbónicas que le amargaron sus últimos días por punto de diezmos. Al urgar la documentación que ilumina todo lo dicho, Mazín fue encontrando en el archivo del antiguo obispado de Michoacán (Casa de Morelos) los cuatro informes que ahora se publican y que si bien se vinculan a su tesis, tienen vida propia y son un cofre de infinidad de datos, de los cuales sólo algunos aprovechó para su trabajo de grado.

Se trata efectivamente de un gran repertorio de noticias útiles para diversos aspectos de la historia. De ningún modo se circunscriben al campo eclesiástico, aun cuando sea éste su primer horizonte. La economía, la demografía, la geografía, el arte, la lingüística, la antropología y otras disciplinas encontrarán aquí, por lo que toca a su dimensión histórica, un abrevadero no despreciable. Y desde luego, quien quiera escribir monografías lugareñas o adicionar las ya escritas por lo que concierne al siglo XVIII dentro del marco geográfico de los actuales estados de Michoacán, Colima, Guanajuato, San Luis Potosí, parte de Guerrero, de Jalisco y de Tamaulipas, tendrá que venir a esta fuente. Estamos, pues, ante una obra de consulta tan obligada como lo son Martínez de Lejarza, José Guadalupe Romero o el Obispado de Michoacán en el siglo XVII, editado por Ramón López Lara.

CARLOS HERREJON PEREDO

ESTUDIO INTRODUCTORIO

I.- De distinta índole y extensión son los testimonios escritos que dan noticia de las inmensas regiones que abarcaba el imperio español. Junto a las crónicas de conquistadores —soldados o misioneros— y a las relaciones de méritos y servicios, aparecieron desde el último tercio del siglo XVI las *Relaciones Geográficas.* Estas, que son las menos divulgadas y conocidas, llegaron a constituir un instrumento para obtener información muy favorecido por la corona. Su vigencia a lo largo de los siglos novohispanos, más las formas socioculturales que adquirieron, las identifican como un género literario con límites y posibilidades de uso determinados.

Se advierte en las Relaciones Geográficas un doble origen. Son por una parte, respuestas de las autoridades más cercanas a los pueblos —alcaldes, corregidores o curas párrocos— a un cuestionario único mandado por el rey a través de su cronista mayor o de su Consejo de Indias en el que se pedía información de diversas cosas, por ejemplo el número de habitantes, las condiciones geográficas de la comarca, lo que en ésta se producía, etcétera. Pero también aparecen relaciones de origen más espontáneo, no necesariamente debidas a iniciativa del rey o de sus consejos. Su carácter es local y las emprendieron a menudo los obispos, interesados en allegarse información mínima para ejercer el gobierno de sus extensas diócesis o bien para informar sobre el funcionamiento de sus iglesias.

Para ejemplo del primer tipo son de notar las que ordenara Felipe II en 1577 a su cosmógrafo real Juan López de Velasco. Se conocen 166 respuestas para la Nueva España y 20 para la provincia y obispado de Michoacán.[1] Del siglo XVII se conocen las que mandara ejecutar la corona en 1604 a su cosmógrafo real Andrés García de Céspedes; y para Michoacán predominan las de los obispos. A fray Francisco de Rivera (1631) y a fray Marcos Ramírez del Prado (1649) entre otros, se deben valiosas relaciones de la diócesis. La del primero en la forma de una minuta de doctrinas y parroquias para mejorar el pago del diezmo. La del segundo como aportación a la *Historia Eclesiástica Indiana* de Gil González Dávila ordenada por el rey en 1648.

A diferencia de los obispados de México o Guadalajara en los que había real audiencia y virrey o gobernador, en Michoacán era el obispo la más alta autoridad de su provincia. Además, la falta de instituciones medias entre audiencias y alcaldes mayores, no sólo en Michoacán sino en todas las Indias, hacía que se privilegiara no pocas veces la división eclesiástica diocesana con las cabeceras parroquiales como ricos abrevaderos de información.

El origen, motivos y fines eran diversos para cada relación pero, como señalamos, en el conjunto se advierte la existencia de un género literario. La real cédula y cuestionario —en el caso de haberlos— se hacían llegar a las autoridades correspondientes, —virrey, audiencia u obispo— quienes, mediante un decreto, se encargaban de hacer circular las instrucciones por toda la provincia u obispado a través de derroteros de un pueblo a otro a lo largo de diversas cordilleras o rumbos geográficos.

1. *Relaciones y memorias de la provincia de Michoacán 1579-1581.* Alvaro Ochoa y Gerardo Sánchez, editores. Morelia, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 1985. 237 p.

Las respuestas obtenidas de los informantes, ya fueran alcaldes, corregidores, curas o jueces eclesiásticos, eran recopiladas por los secretarios de cámara y su extensión era siempre variable; las había prolijas y exiguas, de acuerdo con múltiples circunstancias que iban desde lo que había que informar en cada lugar, hasta la aptitud, generosidad y veracidad de los informantes. Por la diversidad de estilos en que se expresaban los datos, se hacía necesaria la redacción de un resumen final para enviar al superior gobierno del virrey en la ciudad de México y, de ahí al Consejo de Indias. Antes se mandaba sacar copias y son ellas las que han quedado en nuestros repositorios.

Al parecer, tras una etapa de decadencia en su uso, los monarcas españoles de la dinastía borbónica retomaron la tradición administrativa de las relaciones al iniciar reformas en todos los órdenes. Se conocen para Nueva España tres empresas principales de la corona: la encargada a José Antonio de Villaseñor y Sánchez entre 1743 y 1746, la de Antonio de Ulloa entre 1777 y 1778 y la encomendada a La Gaceta de México entre 1789 y 1792. Howard Cline agrega otras ocho empresas secundarias: tres de la corona, una de la Inquisición, dos del virrey Revillagigedo II y dos de las intendencias de Guadalajara y Michoacán.[2] Según el mismo autor, las relaciones conocidas para la centuria dieciochesca son aun pocas. Algunas cubren solo muy fragmentariamente las regiones, pues se hallan incompletas; los documentos originales o sus copias se hallan dispersos en archivos y bibliotecas de Europa, México y América Central. Cada hallazgo enriquece el género literario del que tratamos pues su principal valor historiográfico no radica en lo que puede mostrarnos la relación de un solo sitio, sino de un conjunto de pueblos en una provincia, reino u obispado.

II.- Aquí presentamos cuatro documentos del archivo Manuel Castañeda Ramírez —el del antiguo obispado de Michoacán— localizado en la "Casa de Morelos" de la ciudad de Morelia. Los descubrí en el transcurso de una investigación sobre los años 1758 a 1772, correspondientes al gobierno del obispo Pedro Anselmo Sánchez de Tagle. Todos pertenecen al género literario de las relaciones geográficas.

Desde los primeros meses al frente de su nueva mitra, pues procedía de la de Durango, hasta su muerte, Sánchez de Tagle dedicó no poco tiempo a la tarea de informar a la corona sobre los principales asuntos de su diócesis. Los años del acceso al trono de Carlos III son los de nuevos ímpetus de la administración borbónica en relación con la Iglesia novohispana. Resultaba preciso para los ministros conocer a fondo el funcionamiento de las catedrales para aumentar los ingresos del real erario a través del pago del diezmo y de los impuestos que debían satisfacer, al ser nombrados, todos los cargos eclesiásticos.

2. Howard Cline, et. al. *Handbook of Middle American Indians.* Austin, University of Texas Press. 1972. 16 vols. Cfr. vol. 12, Guía de fuentes etnohistóricas.

Los primeros dos documentos integran un mismo expediente.[3] En uno de ellos el obispo de Michoacán ordena a su secretario de cámara y gobierno, bachiller don Carlos de Navia, que cumpla con la real cédula de 1°. de mayo de 1758. En ella se pedía un informe del número de curas de cada provincia del reino, distinguiendo si eran regulares o seculares y si las mitras contribuían con alguna cantidad para cubrir sus congruas o salarios. Solo contamos con un borrador poco legible de la respuesta del secretario y una lista que comprende los curatos administrados por clérigos seculares, por franciscanos, por agustinos y una misión de jesuitas. Junto a cada curato aparece el idioma hablado en él, así como el número de curas que lo atendían. Luego hay una suma parcial de cada idioma (tarasco, mexicano, otomí, castellano, pirinda, pame y lenguas mixtas) y la cifra total da 106 curatos con 108 curas, pues las congregaciones de Silao e Irapuato contaban con dos. Al final, una carta-recibo en que el virrey marqués de las amarillas da fe de tener consigo la documentación en julio de 1759.

El segundo asunto se refiere a la real orden de 19 de abril de 1759. Se pedía a todos los obispos de Nueva España que elaboraran un mapa de su diócesis en el que se indicaran los límites por los cuatro rumbos, así como sus ciudades, villas y lugares. Debían incluir, además, una noticia sobre el importe y valor de los diezmos. Aquí aparecen la real cédula y un decreto episcopal de 6 de noviembre de 1759 en el que Sánchez de Tagle encarga el mapa a un clérigo aficionado a la geografía, el bachiller don Manuel Ignacio Carranza, quien lo elabora con base en unos más antiguos[4], según consta aquí por la relación de su hechura. Asimismo, se encargó al contador mayor de catedral, don Miguel Ortiz Izquierdo, que extendiera certificación del valor de los diezmos.

Ortiz Izquierdo nos hace saber que, según el último quinquenio, al parecer entre 1754 y 1759, la gruesa decimal alcanzó a sumar en cada año 196,503 pesos y 6 reales. En seguida nos explica su división en cuadrantes: el obispo recibía de cuarta episcopal 49,125 pesos y 6 reales que por una reciente rebaja ordenada por el rey quedaba en 44,125 pesos y 6 reales. Otros 49,125 pesos y 6 reales constituían la mesa capitular del cabildo-catedral. Los dos cuadrantes restantes sumaban 98,251 pesos y 4 reales; de ellos se formaban nueve partes: dos, llamadas reales novenos, se aplicaban por entero al monarca, sin descuento alguno. El resto de los novenos se destinaba a la fábrica espiritual de la catedral, a las fábricas espirituales de algunas parroquias, al hospital real de Valladolid y de otras doctrinas, así como a los curas que, por la cortedad de sus salarios tenían asignada anualmente alguna cantidad.

Todo el expediente fue recibido en Veracruz, según consta, el 1°. de diciembre de 1761 para ser enviado al Consejo de Indias vía La Habana. Su extensión no pasa de 16 fojas pues la información requerida ya se tenía a la mano

3. Archivo Histórico Manuel Castañeda Ramírez (A.H.M.C.R.) Negocios Diversos. Legajo 278, 1759.
4. Se conserva copia original de este mapa en el Museo Michoacano de Morelia. También lo damos a conocer en esta publicación.

en el archivo de la secretaría de cámara y gobierno de la mitra. No hubo que solicitarla a cada parroquia y esperar hasta concentrar respuestas en la capital episcopal.

Muy otra cosa aconteció con los demás documentos aquí publicados. Aparte de los documentos oficiales y del decreto del obispo a todos los rumbos de su diócesis, contienen las respuestas de 64 y 43 juzgados eclesiásticos respectivamente. Ambos terminan con sendos compendios realizados por el secretario de cámara y con las cartas-recibo del virrey en turno. Veamos uno y otro por separado.

Desde 1741, por real cédula de Felipe V, la monarquía admitía ignorancia respecto del estado que guardaban sus reinos en Indias. Para diciembre del año siguiente, el virrey conde de Fuenclara comisionó al cosmógrafo real para la Nueva España, don Antonio de Villaseñor y Sánchez para que dirigiese la aplicación de un cuestionario que realizara el reconocimiento de los territorios por medio de los alcaldes mayores. Los resultados de esta labor constituyen el *Theatro Americano* publicado en la ciudad de México entre 1746 y 1748.

Diez años después, el 10 de mayo de 1758 el monarca ordenó se le informase de las provincias en que estaba dividido el virreinato, así como de las ciudades, villas y lugares de cada una. También debía responderse a qué real audiencia estaba sujeto cada partido; si se pagaban tributos y en qué reales cajas se entregaban. El virrey marqués de Las Amarillas dio el encargo de nueva cuenta al geógrafo Villaseñor y Sánchez. Pero como ambos murieron antes de poder completarse la noticia, la real audiencia gobernadora de Nueva España pidió al obispo de Michoacán por carta de 26 de febrero de 1760 que llevara a término el reconocimiento.

Aquí presentamos esta carta de la audiencia, el despacho episcopal y las respuestas de los jueces eclesiásticos a quienes el obispo Sánchez de Tagle hizo responsables de la empresa. Estos acudieron primero a los curas o a los religiosos doctrineros, si es que no ocupaban ya el puesto de párrocos. En cada cabecera se hizo una descripción del curato indicando los pueblos, ranchos y haciendas de su jurisdicción. Luego, cada juez eclesiástico pidió al alcalde mayor correspondiente o en su defecto a alguno de sus tenientes que informasen a qué real audiencia reconocían los pueblos de sus alcaldías; si algunos pertenecían al marquesado del Valle o a otro vínculo de encomienda; si pagaban el real tributo, a quién lo pagaban y en qué reales cajas lo entregaba cada alcalde. Una vez cumplidas estas diligencias, los jueces las enviaron a la secretaría de cámara del obispo.

Allí el secretario bachiller don Carlos de Navia realizó un magnífico compendio que ha llegado hasta nosotros. En él se enumeran cada una de las veintitrés alcaldías mayores que comprendía el obispado, los curatos de cada una y el número de pueblos que abarcaban las cabeceras parroquiales. Por aquellos años en que la corona buscaba por todos medios un control eclesiástico aún más directo, se realizaba también la secularización de los beneficios que hasta entonces habían estado en manos de religiosos. Por ello creí conveniente destacar, con numerales al margen de este compendio, aquellas doctrinas que aún

no habían pasado a manos del clero diocesano. En junio de 1761, fecha del compendio, los religiosos de San Francisco y San Agustín controlaban todavía treinta y seis doctrinas; el clero secular contaba con ochenta y cuatro beneficios y dos rectorados, Santa Fe de la Laguna y Santa Fe del Río; un total de 122 beneficios eclesiásticos entre parroquias, doctrinas, vicarías o ayudas y rectorados en todo el obispado de Michoacán.

Como este documento sólo contiene 64 respuestas[5], hay que considerar que los juzgados eclesiásticos no abarcaban un curato sino dos o tres y a veces más, como ocurría en el caso de las doctrinas agustinianas de Tzacan, Tzirosto, Parangaricutiro, San Felipe de los Herreros y Tingambato. Los contenidos de información mantienen un equilibrio considerable en cuanto a extensión pues lo que se pedía era suficientemente concreto para esperar respuestas cortas. Sólo aquellos jueces que también eran párrocos suelen extenderse e incluyen ora datos demográficos, ora descripción de lugares como es el caso de San Luis Potosí o de Tlalpujahua. Pero son la excepción. La importancia del conjunto más bien radica en ver cómo la administración pública privilegiaba las parroquias como principales circunscripciones.

Según vimos, los años de Sánchez de Tagle son los de la elaboración de un mapa oficial del obispado, así como de un recuento de sus parroquias y doctrinas por lenguas indígenas locales. Si junto a esto consideramos que el proceso de secularización de doctrinas fue particularmente intenso en Michoacán y que el obispo se empeñó en erigir un seminario tridentino desde 1760, podemos advertir que la diócesis estaba cambiando su fisonomía y organización con rapidez. La Metrópoli, dispuesta a ganar cada vez más terreno en el aspecto fiscal, no vacilaba en crear las condiciones para ejercer una supervisión más cercana de la administración parroquial hasta en las regiones más remotas.

Por real cédula de 18 de octubre de 1764, Carlos III lamentaba que los súbditos de los lugares más apartados de las cabeceras parroquiales de sus dominios —a veces hasta diez, catorce o más leguas— no recibieran la debida atención espiritual. Para un cura y su vicario era sumamente difícil y arriesgado acudir en auxilio de los agonizantes en parajes tan lejanos. Sin vías de comunicación, el viaje tomaba de dos a tres días cuando los ríos no iban crecidos o las cabalgaduras lograban resistir la dura jornada. Como el monarca consideraba ser el celo católico la principal de sus obligaciones, dispuso que los obispos proveyeran ayudantes de cura en aquellos pueblos situados a más de 4 leguas de sus cabeceras, una distancia aproximada de 22 kilómetros. Para pagar a los nuevos ministros, los párrocos contribuirían con alguna cantidad proporcionada a los ingresos de su curato. Como éstos fueran a veces demasiado cortos, en tal caso los obispos les auxiliarían y para cubrir el excedente de las nuevas asignaciones, el rey ordenó que se pagaran del ramo de vacantes mayores[6] de su real hacienda o de cualquier otro ramo. En marzo de 1765 el virrey marqués de Cruillas envió la real cédula al obispo de Michoacán.

5. Se incluye en el apéndice de este estudio una lista según el orden en que aparecen en el legajo 285 del ramo Negocios Diversos del archivo "Casa de Morelos".

6. Este ramo recaudaba los ingresos de cargos vacantes de obispos.

En el último de los documentos aquí presentados, un extenso cuaderno de 204 fojas, el obispo Sánchez de Tagle envía un decreto (por derroteros) a cinco rumbos del obispado, en 29 de marzo de 1765; lo dirigía a los vicarios foráneos[7] y jueces eclesiásticos para que obtuvieran de los curas una descripción de los curatos, indicando los pueblos que estuvieran a más de cuatro leguas de su cabecera. También darían noticia de la fábrica de los templos, de las alhajas y ornamentos para el culto, así como de los ingresos anuales en emolumentos y obvenciones. El obispo sabría de esta forma cuántos vicarios o tenientes podría sostener cada párroco por sí mismo. En caso contrario, se le haría saber al virrey para que se completasen las asignaciones con fondos de la real hacienda.

El expediente lleva por título, *Cuaderno 2o. de providencias en virtud de la real cédula para que se pongan y doten tenientes en los pueblos de los curatos que distaren más de cuatro leguas para la mejor y más pronta atención de las almas.* Está fechado el año de 1769; se trata de la segunda parte de las diligencias practicadas en toda la diócesis. Comprende las respuestas de 43 parroquias[8], seguidas de un compendio o resumen escrito por el secretario Carlos de Navia. En él anotó junto al nombre de cada cabecera parroquial, los pueblos que estaban situados a más de cuatro leguas de distancia, si contaban con recursos suficientes para el culto, la cantidad de ingresos anuales, el número de feligreses y si había necesidad de poner nuevos ministros. En los casos en que la real cédula y el decreto episcopal no fueron comprendidos, así lo expresó el autor junto al nombre del curato. El compendio suma 82 cabeceras y sólo tenemos 43 respuestas porque recientemente fue publicada la primera parte del documento, correspondiente al cuaderno número 1 de providencias[9]. En él aparecen otras 45 respuestas, lo cual nos da un total de 88 beneficios considerados en el reconocimiento. Desafortunadamente, no se indica en aquella publicación la localización física del cuaderno N°. 1 en el archivo "Casa de Morelos".

Después del compendio, al final, aparece el dictamen definitivo del obispo Sánchez de Tagle dirigido al virrey marqués de Croix. Está fechado en Valladolid el 17 de noviembre de 1769. Poco más de cuatro años tomó a la diócesis elaborar, reunir y compilar los materiales. Parecía necesario dotar de ministros auxiliares a los curatos de: La Aguacana, Ixtlán, Maquilí, Tingüindín, Almoloyan, Yuriria, Purungueo, Tzirándaro, Pungarabato, Ixtlahuacán, Apatzingán, Taximaroa, Ocotlán, Tepalcatepec, Charo, Maravatío y Santa Ana Tzirosto. Curatos como el de La Aguacana que era el más dilatado, requerían dos y hasta tres ministros. La mayoría, por su extrema pobreza, no podían pagar nuevos vicarios; algunos sólo contribuirían cediendo de 50 a 200 pesos anuales del ingreso parroquial. En total, se proveerían en Michoacán 25 tenientes de cura con una congrua aproximada de 500 pesos anuales. El obispo

7. Vicarios foráneos.- auxiliares del obispo para varias parroquias agrupadas en foranías.
8. Se incluye una lista en el apéndice según el orden en que aparecen en el legajo 73 del ramo Negocios Diversos del archivo "Casa de Morelos".
9. *El Obispado de Michoacán en 1765*. Presentación de Isabel González Sánchez. Morelia, Comité Editorial del gobierno de Michoacán, 1985. 313 p.

consideró no poder contribuir personalmente a las nuevas asignaciones, pues su cuarta episcopal estaba ya gravada con 5,000 pesos que por orden del monarca debían enviarse anualmente al patriarca de las Indias. Además, socorría a multitud de pobres y habilitaba muchas parroquias de su distrito. Sin embargo insinuaba con agrado la posibilidad de que el rey consintiera en destinar los 5,000 pesos para la provisión de los vicarios, en vez de enviarlos fuera del obispado. Cierra el documento una carta del marqués de Croix de 8 de diciembre de 1769 en la que pide a Sánchez de Tagle sea más explícito en la relación de los nuevos ministros.

Las respuestas en este documento nos presentan un panorama más rico que el del anterior. Su extensión es diversa de acuerdo con las circunstancias de tiempo, lugar y persona que escribe. Algunos jueces eclesiásticos se limitaron a informar justo lo que consideraron indispensable mientras que otros, además de ser prolijos, incluyeron un mapa de la comarca. Y es que aquí el número de variables de información es mucho mayor. Se nos dá noticia de los pueblos, ranchos y haciendas por cada rumbo del curato con las distancias a la cabecera. La mayoría de los informantes proporcionan cifras demográficas con distinción de calidades étnicas: españoles, indios, mulatos, etcétera; asimismo, los ingresos en emolumentos y obvenciones, el estado material de las iglesias (alhajas, ornamentos y fábrica de templos) y el número de fiestas y cofradías, todo lo cual constituye una rica veta para el investigador con intereses estéticos, lingüísticos y etnológicos. Las noticias acerca de la situación económica en que vivía aquella sociedad en 1765, permitía distinguir una situación en la que la decadencia en la producción y el malestar social generalizado, parecían ser la regla.

En 1771 se celebró en la ciudad de México el IV Concilio Provincial de la Iglesia mexicana con la asistencia de todos los obispos o sus representantes. Al parecer, en cada diócesis se pidió a las parroquias con uno o dos años de anticipación que informasen sobre el estado que guardaban para así llevar estos materiales al concilio. En el archivo "Casa de Morelos" sólo dí con la relación de la custodia franciscana del Rio Verde en San Luis Potosí y la incluyo por considerar que su información complementa la de 1765.

III.- En el tiempo histórico, México ha dejado de ser eminentemente rural, hasta hace muy poco y, a todo lo largo de su territorio, miles de comunidades dispersas y aisladas por la geografía se conformaron bajo el influjo de la Iglesia, señora de vidas y destinos. El clero, a i el regular como el secular, no pudo eximirse de sus tareas de evangelización y educación y nos dejó ricos testimonios de su quehacer. Los obispos novohispanos del siglo X III, conscientes y celosos guardianes de este influjo cultural, así lo expresaban al rey:

'La experiencia ha enseñado desde la conquista que la erección de obispados y división de otros ya erigidos, ha producido admirables efectos a la real corona, porque con las sillas episcopales se formaliza el gobierno espiritual, se arreglan los pueblos y parroquias, se hacen ciudades insignes las que antes eran poblaciones mal formadas, se contienen los alborotos, se condecoran los gobiernos y alcaldías mayores; se establecen Universidades y estudios; se forman

cuerpos de milicias provinciales, se cultivan con mayor esmero los campos, se perfeccionan los oficios y las artes... se sofocan en tiempo las intestinas rebeliones; se aseguran más en la debida obediencia estos reinos'.

Los obispos de Nueva España al rey Carlos III.
(1771)

Hasta que no se introdujo en Nueva España el régimen político de las intendencias en 1786, la división por obispados fue la fundamental, pues la civil, por alcaldías mayores, nunca llegó a ser del todo precisa. Las diócesis establecieron sus límites básicos desde la tercera y cuarta décadas del siglo XVI y sobre ellos se fueron extendiendo hacia el noreste. Las 12 intendencias, antecesoras inmediatas de los estados de su actual federación, centralizaron la administración colonial pero sus demarcaciones se pensaron con base en los antiguos obispados.

Los documentos aquí presentados contribuyen a ofrecer al investigador un panorama de la situación prevalente entre 1760 y 1765 en la diócesis de Michoacán. Su extensión abarcaba alrededor de 175,000 Kms.^{2} sobre los actuales estados de San Luis Potosí y Nuevo León (sólo partes), Guanajuato, Michoacán, Colima, Jalisco (su extremo oriental) y Guerrero (su extremo suroccidental). Su población ha sido calculada para esta época entre 450,000 y el medio millón de habitantes[10] diseminados en poco más de 100 parroquias. Cada una de éstas comprendía diversas unidades territoriales como pueblos, ranchos, puestos y haciendas. Sus ciudades principales eran: Guanajuato, Valladolid, San Luis Potosí, San Miguel el Grande y Celaya.

Para un mejor empleo de la información en conjunto di a las respuestas de los jueces eclesiásticos una nueva disposición que combina dos criterios: uno geográfico, que las ubica de norte a sur en las siguientes áreas: misiones del Río Verde, San Luis Potosí y altiplanos circundantes, tierras altas de Guanajuato, Bajío guanajuatense, cuenca del río Lerma, serranías del Michoacán oriental, bajío vallisoletano, cuenca lacustre de Michoacán y meseta tarasca, bajío zamorano, corredor Jalisco oriental-Colima y tierra caliente de Michoacán hasta la desembocadura del río Balsas. El otro criterio dispone las parroquias según las alcaldías mayores, como fueron enumeradas en 1761 por el secretario de cámara del obispo. En seguida presentamos una síntesis de la información aquí contenida en el orden advertido.

1.- Alcaldía de San Luis Potosí con el agregado de Guadalcázar.

La alcaldía potosina era zona de abundantes haciendas pero la mayoría de su población vivía en pequeños y muy dispersos puestos. De las haciendas de ganado mayor las de mayor valía aparecen en la región contigua al Valle de San Francisco: San Diego del Jaral del conde de San Mateo de Valparaíso, la estancia de Virela y San Diego del Bizcocho. En ellas habitaban cuantiosos sirvien-

10. Morín, Claude. *Michoacán en la Nueva España del siglo XVIII*. México, Fondo de Cultura Económica, 1979, p. 43.

tes que a veces arrendaban una parte para su cultivo. Con excepción de las mencionadas y de las que poseían los frailes carmelitas —quienes aumentaron sus dominios desde 1753—, la mayoría de las haciendas eran pobres. En Santa Isabel del Armadillo se estaba despidiendo a los operarios y arrendatarios en 1762. Pero las peores condiciones eran las que ofrecían las haciendas de beneficio junto a los reales mineros. Sólo quedaban vestigios de los días de opulencia pues los dueños carecían de avíos para hacer operar las minas y los trabajadores emigraban a habitar a varios lugares. Se aprecia una economía minera paralizada durante una época de probable expansión demográfica: 55,447 habitantes para la alcaldía siendo los núcleos más densos en población el Valle de San Francisco (12,000), San Luis Potosí (5,900), Santa Isabel del Armadillo (4,550), Santa María del Río (4,500), San Pedro Guadalcázar (3,500) y el Cerro de San Pedro (2,000). Los indios eran numerosos en Santa María del Río (1,676 otomíes), Río Verde (pames) y las afueras de San Luis Potosí.

La vida parroquial debió haberse beneficiado en los tiempos idos, pues la riqueza arquitectónica era notable en San Luis Potosí, donde se construía el templo del Carmen en 1760 y en el Cerro de San Pedro, donde había por lo menos siete cofradías cuyas arcas abundaban en alhajas y ornamentos. Aquí y en Guadalcázar sólo quedaban descuidados los edificios, testigos de una economía minera en ruinas. La desilusión, la apatía y el desinterés son las constantes en las descripciones que realizan los curas. Hasta la geografía les era agreste: el Cerro de San Pedro se localizaba en una "lóbrega cañada sin agua". En Río Verde abundan los "cerros empinados y despoblados así como los páramos montuosos y las cañadas". En Armadillo "todo está yermo y despoblado". Y en Santa María del Río "la tierra es fragosa y áspera con espesos juncos e innumerables espinos".

El clero era pobre y vivía lamentándose de la situación de estrechez. Sólo se necesitaban ministros auxiliares de curas en las haciendas más alejadas a condición de que no constituyera su provisión una fuerte erogación para el cura, pues los emolumentos eran más o menos altos en Valle de San Francisco (de 6 a 7,000 pesos anuales), medianos en Santa María del Río (de 3 a 4,000 pesos) y "deplorables" en Armadillo.

2.- Alcaldías de San Miguel el Grande y Guanajuato.

Al sur de los altiplanos potosinos están las tierras altas de Guanajuato, de temperamento más bien frío por su cercanía a la sierra y en cuyas cañadas abundaba el mineral. Destacaban las poblaciones de Guanajuato, San Miguel el Grande, Dolores y San Felipe.

Tomando en cuenta la epidemia de matlazáhuatl que había azotado a la Nueva España en 1762-63 y una seria inundación en la ciudad de Guanajuato, era ésta una de las regiones más pobladas del obispado: 25,218 personas para San Miguel el Grande y su jurisdicción; casi 10,000 para San Felipe (1754)[11],

11. Las cifras correspondientes al año 1754 proceden de *El Obispado de Michoacán en 1765*. Preparado por Isabel González Sánchez. Morelia. Gobierno del Estado de Michoacán, 1985. Tienen su origen en un documento mandado pedir por el Santo Oficio de la Inquisición.

9,000 para San Luis de la Paz; 25,800 para Guanajuato sin contar los niños y 10,000 que asistían a los oficios parroquiales de Silao. Con cifras muy incompletas (pues no se nos dan las del real de Santa Ana y Santa Rosa ni las de Irapuato; las de Guanajuato parecen bajas) tenemos un número aproximado de 80,000 almas, mayor al de la región potosina. El número de familias españolas era mayor aquí, sobre todo en San Miguel, Guanajuato y Silao aunque los indios seguían siendo los más. Eran del grupo otomí y trabajaban en los cuatro mayorazgos de haciendas de labor comprendidas en el curato de los Dolores. En el Bajío de Guanajuato también se nos habla de "indios ladinos en lengua castellana, vagos y sin sujeción a los pueblos". En el principal centro minero abundaban los mulatos (18,490 en Guanajuato) y en San Miguel, "la gente de color quebrado".

Por lo que se refiere a emolumentos parroquiales sólo aparecen cifras para Dolores y San Felipe. Este pasaba por una etapa de estrechez pues sólo producía 2,500 pesos de los 3,025 que se le tenían regulados en la capital episcopal. Dolores era más rico pues podía producir hasta 4,000 pesos anuales. Sus congruas para ministros tenientes de cura eran de 400 pesos y 300 para los que no fueran diestros en la lengua indígena (otomí). El cura podía darse el lujo de contratar auxiliares durante la cuaresma. En cambio, en San Felipe había que poner tres ministros en las haciendas más distantes. Era ésta una doctrina atendida por franciscanos y en 1763, la más pobre y afectada de las parroquias de la zona, tanto por los efectos de la epidemia de 1762 como por la decadencia de metales y las constantes y devastadoras incursiones de indios nómadas en las haciendas de labor y estancias de ganado mayor.

Como en los reales mineros sólo se entregaba el quinto real y no se pagaban tributos por privilegio del rey, éstos sólo se recaudaban en Irapuato, Silao y las haciendas de labor de Marfil, aunque desmerecían en cantidad pues los indios de Silao pasaban a trabajar en las minas de Guanajuato. El medio tributo era de seis reales por año.

3.- Alcaldía de León.

Al avanzar hacia el sur, dejamos la economía minera reforzada por la agrícola y nos internamos en los graneros del virreinato: el gran valle de Chichimecas o Bajío de Guanajuato.

León era la villa abajeña típica, de economía agrícola dependiente de las haciendas circundantes. Tres de ellas de jesuítas que tenían colegio para españoles. Todo el paisaje lo dominaba aquí la hacienda. Algunas pertenecían a las familias nobles del virreinato como en el curato de Pénjamo y en la congregación de San Pedro Piedra Gorda. Resulta notable la distribución de la población. Con la excepción de León, todos los demás asentamientos son rurales pero muy poblados y no tan lejanos uno del otro como en el Potosí. Parece haber aquí menos contraste entre la villa y la hacienda. De hecho, algunas poblaciones de futura importancia, como Cuerámaro y Cuitzeo de los Naranjos (actual Abasolo), eran en 1765 grandes haciendas asistidas por tenientes de cura.

Los indios eran menos numerosos. Ardía aquí ya el crisol del Guanajuato mestizo. Sólo 2,000 de los 7,000 habitantes de la villa de León eran ladinos de lengua castellana, 3,000 eran españoles y el resto de color quebrado. Las familias de españoles vivían en las villas mientras que los barrios o distritos del contorno estaban ocupados por mestizos, mulatos y lobos. En la jurisdicción de León vivían 15,000 personas. En la de Pénjamo 12,000 y en la de San Francisco del Rincón, 3,200. Más de 30,200 habitantes para la alcaldía.

Las parroquias más ricas eran Pénjamo y León. Sin embargo, ni San Francisco del Rincón ni Piedra Gorda (actual Manuel Doblado), eran tan pobres pues podían pagar de sus emolumentos hasta dos ministros auxiliares para los parajes más alejados, en donde las haciendas contaban con capillas en buenas condiciones. En conjunto, una economía agrícola que abastecía a otros centros de población, (no sólo dentro del obispado) pero que estaban a expensas de la clemencia de los temporales.

4.- Alcaldía de Celaya.

Extensa zona en la que las haciendas siguen apareciendo aunque no en el mismo número que en la alcaldía de León, San Miguel el Grande o San Luis Potosí. En Salvatierra y su jurisdicción se hallaban las más extensas: el mayorazgo de la marquesa de Salvatierra, San Nicolás de los Agustinos, Parangueo, San Juan Cacalote y Guapango. Pero la nota más singular nos la ofrecen aquí los pueblos de indios, más abundantes conforme nos acercamos a los antiguos territorios tarascos, sobre todo al sur del río Lerma. Ya desde Celaya encontramos que existían seis ayudas de parroquia para la población otomí, tres pueblos indígenas en los que se encontraban otomíes y tarascos junto a Salvatierra; más de setenta y nueve puestos de los que sobresalían pequeños pueblos tarascos en el curato de Yuriria y ocho asentamientos casi totalmente tarascos alrededor de la doctrina de Acámbaro.

La población de las ciudades no contrastaba tan marcadamente como hoy respecto al número de habitantes de las zonas rurales. En toda la jurisdicción de Acámbaro había en 1754 18,500 habitantes mientras que en la ciudad de Celaya sólo encontramos 15,000 en 1760. El recién secularizado curato de Yuriria estaba caracterizado por la gran dispersión de sus pueblos y casi ochenta puestos de indios; en 1760 lo habitaban 10,000 personas mientras que Salvatierra y Salamanca tenían 10,000 y 9,000 respectivamente. Y es que casi no existía división entre el campo y la ciudad: éstos se interrelacionaban. Las haciendas y pueblo de Chamacuero (actual Comonfort) en 1765 contaban con 10,300 personas mientras que la congregación del Valle de Santiago era habitada por más de 6,000 adultos en el mismo año. Casi 79,000 habitantes en una alcaldía tan poblada como las de Guanajuato y San Miguel el Grande juntas.

Los pueblos aledaños a Celaya (Amoles, San Bartolomé, Otopam, Santa Cruz, Neutla y San Juan) contaban con buena proporción de mulatos y lobos, algunas familias españolas e indígenas de lengua otomí aunque ya ladinizados los más. En cambio, sí constituían aldeas casi exclusivamente indígenas las correspondientes a los curatos de Acámbaro y Yuriria (Contepec, Iramoco,

Tócuaro, Tarandacuao, Xerécuaro, Coroneo, Paragua y Chupícuaro para Acámbaro. Y Magdalena, San Gerónimo, Pinícuaro, Curambatío, San Lucas y Uriangato para Yuriria).

Las parroquias eran pobres según los pocos datos que nos ofrecen los documentos. Sus emolumentos dependían menos de las villas, haciendas y ranchos que de los pueblos de indios, tasados de acuerdo a un arancel. Las fiestas de éstos en que siempre se celebraban misas y se seguía un calendario determinado, eran fuente de cortos pero seguros ingresos. En Yuriria, donde había hasta veintiocho funciones festivas con misa cantada, los emolumentos eran hasta de 4,100 pesos. Pero al parecer, la situación económica de los indios era desesperada pues "los más no siembran sus pegujales de maíz y lo tienen que comprar". Su párroco les ayudaba con limosnas y otras veces los redimía de sus pensiones; "los feligreses van experimentando cada día mayores atrasos. Algunos se mudan por no haber otra salida". Como en otras partes, había quienes alquilaban tierras en haciendas o ranchos, otros trabajaban en ellas como servidumbre y todos pagaban anualmente tributo a su majestad: 18 reales los indios, 3 pesos los mulatos y 3 pesos los lobos.

5.- Alcaldía de Tlalpujahua, corregimiento de Charo y corregimiento de Cuitzeo de la Laguna.

Contamos con mayor información para el real de minas de Tlalpujahua. Sin embargo, los documentos no dan para hablar de características comunes a esta extensa región. La población indígena era la más numerosa y se hallaba integrada tanto en las ciudades como en el campo; hablaban la lengua purépecha y mazahua.

La economía minera de Tlalpujahua estaba en crisis. Su producción paralizada en las haciendas de beneficio y disminuida en las de labor que abastecían a la población del real. Esta comprendía barrios enteros habitados por cuadrillas de operarios, en su mayoría indios no tributarios. Y a su mayor distancia, cinco pueblos indígenas de tasación ligados a la tierra.

Los documentos dan la impresión de que en torno al mineral —en bonanza por 1742— se conformaban diversos núcleos de población: los indios que vivían de intercambios comerciales con el real hallábanse en proceso de ladinización. Mientras que en los sitios de completo arraigo a la tierra, como en Zinapécuaro y Queréndaro o como Cuitzeo y sus vicarías, la población aborigen conservaba sus costumbres. Tal diferencia se establece entre las cabeceras parroquiales mayoritariamente indígenas pero con alguna población de españoles y mestizos y los pueblos aledaños, enteramente de indios.

Sólo aparecen cifras demográficas para Cuitzeo y sus vicarías (5,700 personas), pero Tlalpujahua debió contar en 1765 con una población trabajadora considerable. Había barrios sólo de operarios de minas; otros, de arrieros, madereros y zapateros, que proveían al mineral, siempre desde sus contornos. En ese mismo año, el cura se quejaba de la presencia de muchos vagos y gente forastera levantisca. El esplendor artístico del barroco, que en Tlalpujahua coincidía con esta etapa de decadencia minera, era atribuído por el mismo

párroco a que "en tiempos de mucha prosperidad los fieles se dan mucho a lo profano y descuidan lo sacro". En cambio ahora "Dios quiere hacer ostentación de su gran poder". Los emolumentos eran de 2,600 pesos, pero sólo quedaban líquidos 1,909 por año.

En Ucareo-Tziritzícuaro y Cuitzeo de la Laguna, ambos primitivas doctrinas de frailes agustinos, la situación parroquial era muy distinta. La primera había sido secularizada en 1758. La segunda seguía en manos de los religiosos y su doctrinero buscaba por todos medios ser lo más escueto posible en su relación de emolumentos al obispado. Poco después la mitra reiteraría una vez más la costumbre agustiniana de silenciar los caudales, sobre todo en tiempos de intensa acción secularizadora.

6.- Alcaldía de Maravatío.

Tierra de montañas, serranías con abundancia de aguas; ranchos y haciendas de mediana extensión, sin llegar a mayorazgos; cuestas peligrosas y hondas barrancas con minas de azufre y cobre. Los indios, tributarios casi todos y servidores en las haciendas, sólo llegaban a su parroquia en día domingo para asistir a los oficios que a veces incluían fiestas y al mercado de la comarca.

Los curatos con sus cabeceras parecen estar aquí en función de los pueblos de indios con barrios y tierras del común que proveían mano de obra a las haciendas, numerosas cerca de Maravatío, y junto al real de minas de Santa Rita en la jurisdicción de Tuzantla. Algunos estaban ya ladinizados por sus relaciones de intercambio con los centros de la ruta tarasco-mazahua de Irimbo, Taximaroa y Santiago Tuxpan. Pobres en su mayoría, los pueblos estaban tasados por arancel y aportaban escasos emolumentos, muchas veces en especie, a Maravatío. Otras cabeceras, en las que predominaban haciendas y centros urbanos como Tuxpan, producían hasta 1,500 pesos anuales. Toda provisión de nuevos ministros en Tupátaro y San Miguel el Alto resultaba forzada, pues el cura de Maravatío no los podía sostener en parajes tan alejados.

Los ministros seculares, recién llegados tras la secularización que movilizara a los franciscanos de Tuxpan, Taximaroa y Zitácuaro, se quejaban de las lamentables condiciones económicas de sus beneficios. Había quienes tenían que esperar un año para que sus feligreses indios cumplieran con el pago del arancel. Además con la secularización, los juzgados eclesiásticos recayeron muchas veces, en los nuevos titulares de los curatos, lo cual desplazaba y quitaba ingresos a aquellos jueces que otrora atendieron hasta dos y tres doctrinas de religiosos, como ocurrió en Taximaroa, Tuxpan y Zitácuaro.

7.- Alcaldía de Michoacán.

El Michoacán nuclear o centro del antiguo estado Purhé abarcaba, en el siglo XVIII, un gran número de parroquias y doctrinas. La gran alcaldía mayor, con sede en Pátzcuaro-Valladolid, incluía 42 beneficios eclesiásticos que constituían el 28% del total de la diócesis.

Sólo hay información documental aquí para 25 de ellos en 1765. Se advierten hasta cinco subgrupos: el de las zonas lacustres de Pátzcuaro-Sirahuén-Tacámbaro; el de Valladolid y sus alrededores (Tarímbaro, Teremendo, Tiripitío, Uango); el de los balcones michoacanos del poniente (Uruapan y las doctrinas agustinianas de la sierra); el de la meseta tarasca (Paracho-Nahuatzen) y el de la gran ciénega de Zacapu y sus alrededores hasta el río Lerma (Puruándiro, Angamacutiro, Tiríndaro-Coeneo). Los curatos abundan en pueblos tarascos. No encontramos las grandes haciendas de labor o ganaderas del norte, pero aparecen en los linderos con la tierra caliente las de caña de azúcar que aprovechan la mano de obra de los pueblos ribereños.

Pátzcuaro, la ciudad de Michoacán por excelencia, abarcaba varios barrios y pueblos de indios. Su población en 1765 era de 3,500 almas de todas calidades. Sirahuén y sus pueblos —el mayor era Huiramangaro—, 2,260, Tacámbaro, 2,076. Era el caso que muchos lugares distintos a las cabeceras aparecieran más poblados que éstas en pueblos y rancherías. La mayoría de las parroquias eran pobres, sujetas a la tasación de los pueblos y a la pensión que les asignaba el arancel del obispado. Además, todas debían pagar por estos años sendas cuotas anuales para la erección del seminario tridentino y el sostenimiento de la escuela de Santa Rosa María, en la capital episcopal. En Sirahuén los emolumentos del curato no llegaban ni a 875 pesos. Tacámbaro apenas a 1,300. Una congrua de 500 pesos escasos que pagaban los indios al vicario de Tupátaro era pingüe comparada con los 200 y 300 pesos que se pagaban en Sirahuén.

Los indios varones, tributarios del rey, dejaban sus pueblos y familias para ir a trabajar en trapiches o en minas (las más próximas de Curucupaceo estaban venidas a escasez por aquellos años). Su pobreza les impedía pagar sus obvenciones puntualmente a los curas. Las pocas haciendas y ranchos de esta zona no nos ofrecen —como las del Bajío— cifras de población. Pero ésta era de hombres siempre itinerantes a sus pueblos, que se resistieron a la desintegración.

La capital episcopal, Valladolid, era la ciudad eclesiástica por excelencia. El clero era su principal propietario; allí paraban los diezmos, las rentas, las pensiones y las cuotas de capellanías y obras pías. Con su excepción, ningún otro centro de población en la alcaldía contaba decenas de millar entre sus habitantes. La rodeaban parroquias pobres de indios con algunas haciendas importantes de españoles como en Tarímbaro.

Una zona indígena de acendrada tradición era la comprendida entre Uruapan, Tingambato, Capácuaro y las doctrinas agustinianas de Tzirosto, Tzacán, Parangaricutiro y San Felipe. Las cabeceras no eran generalmente las más pobladas, que sí las rancherías, pueblos, puestos aledaños y una que otra hacienda azucarera en Urecho. Uruapan y su vecindad contaban apenas con 1,800 habitantes. Tingambato, Capácuaro y las doctrinas de la sierra con 2,600. Todos eran pueblos de tasación, sujetos a arancel y ninguno —con la excepción de Uruapan y no siempre— llegaban a los 1,000 pesos de emolumentos, a pesar de la celebración de 4 a 5 fiestas por año. Cada pueblecito contaba

con su iglesia y paramentos suficientes para el culto. Los priores en las doctrinas agustinianas dependían de un ministro superior radicado en Taretan. Capácuaro y Uruapan eran de franciscanos.

En mejores condiciones parecían estar las poblaciones de la meseta tarasca o sierra de Michoacán, al poniente de la zona lacustre. Encontramos allí hasta 10 comunidades indígenas anexas tanto a San Pedro Paracho como a San Luis Nahuatzen. Al primero lo entornan 8 pueblos con una población de 2,580 personas y al segundo 2, Cherán Grande y Santa María Sivinan con 2,200. Los emolumentos en Paracho alcanzaban los 1,500 pesos y podía disponerse salario para dos vicarios. Las iglesias estaban mejor dotadas en la meseta, sobre todo en cabeceras donde abundaban las alhajas y ornamentos, los altares y los retablos. El clima era frío y aguda la escasez de agua en los pueblos de Paracho, aunque el paisaje de bosque, incomparable. La organización era autónoma en cada comunidad. En Aranza, labradores; en Cherán, arrieros; en Urapichu, zapateros muy pobres; en Paracho, carpinteros; en Nurío, sombrereros; en Nahuatzen, curtidores y fabricantes de sillas de montar; en Sivinan, fusteros. Existía un vínculo de encomienda y haciendas de las que era propietario el común del pueblo de Nahuatzen, aunque en 1765 litigaban para evitar que se apoderasen de ellas algunos españoles.

Como el valle de México, en el Michoacán nuclear encontramos cuencas de origen volcánico en que se formaron los lagos de Pátzcuaro, Cuitzeo, Zacapu y Sirahuén, con elevaciones desde los 1,800 hasta los 3,000 metros. La enorme ciénega de Zacapu comprendía al norte las cabeceras parroquiales de Santa Anna Zacapu, Santa Fe del Río, San Francisco Angamacutiro, San Juan Bautista Puruándiro y los pueblos de Tiríndaro y Coeneo. Aquí la situación era diferente. Predominaban las haciendas y los ranchos, así como los pueblos que proporcionaban la mano de obra como era el caso de Santiago Conguripo o San Andrés Panindícuaro. La población no era mucho más numerosa que más al sur. Angamacutiro contaba con 2,800 feligreses de todas calidades y Puruándiro con 2,200. En este último los españoles eran relativamente numerosos y se contaban negros y mulatos entre los sirvientes de las haciendas.

Los pueblos eran de tasación y sus emolumentos de 1,800 pesos en Angamacutiro y de 1,200 en Puruándiro. Su temperamento, según nuestros informantes, era común "ya sea por la sierra que los circula" (Tiríndaro, Naranja, Comanja, Azajo, Tarejero, Tzipiano y Coeneo) o por la ciénega que los abraza (Angamacutiro, Epejan, Panindícuaro y Aguanuato). Puruándiro era la parroquia más pobre. "Sus haciendas —aseguraba el párroco— estaban antes más pobladas. Los nuevos dueños han quitado casi todos los arrendatarios y se ahorran los sirvientes". Así se explica la seria disminución que experimentaban tanto el diezmatorio como sus emolumentos, según la visita episcopal practicada en 1764 a esta región.

Los documentos sólo contienen cifras demográficas para 20 de los 42 beneficios eclesiásticos de la alcaldía. Las que contamos ascienden para 1765 a 37,800 almas.

8.- Alcaldía de Zamora.

El valle de Zamora era cenagoso, con labores y medianas haciendas. Jacona, poco más al sur y ligeramente elevada fue cabecera en otros tiempos. La sola gran hacienda de Vista Hermosa se localizaba más al poniente, dentro ya del curato de Ixtlán, antes agregado al de Sahuayo y compuesto de indios tributarios del islote de Paxacuarán, en plena ciénega.

Zamora, villa de españoles con un sólo barrio de indios, era gobernada por un teniente general que dependía del alcalde mayor de Maravatío. De esta situación, nos dice dicho teniente, se seguían múltiples problemas por la lejanía entre uno y otro.

De las parroquias, Ixtlán era paupérrima y urgía poner ministro en Paxacuarán. Jacona era doctrina de religiosos agustinos de la que dependían Xaripo y Ario. En cambio, el curato de Sahuayo era pingüe. Constaba de cuatro pueblos: Sahuayo, San Pedro Caro, Xoquímatlán y San Miguel Guarachita. Este asistía a más de 1,500 feligreses y su vicario recibía más de 500 pesos anuales de congrua. El cura estaba en posibilidad de proveer ministros y de socorrer a los pobres. Era preciso poner vicario tanto en la cabecera como en Guarachita, donde había iglesia, sacristía y todo lo necesario.

9.- Alcaldía de Tlazazalca.

Zona de transición entre el Bajío y los valles zamoranos con alta población indígena aunque en rápido proceso de ladinización. En el curato de La Piedad encontramos diversas estancias ganaderas y ranchos. En la cabecera, San Sebastián, vivían 2,000 habitantes de los que sólo 12 familias de 102 eran de indios. Tahehuato y Yurécuaro contaban cada uno con 672 y 462 personas.

El curato de Tlazazalca contaba cerca de 1,000 habitantes, la mayoría familias de indios aunque "muchas de las estancias de Tlazazalca-Piedad (como Purépero y Cináparo que llegarían a ser pueblos de gente "de razón") tuvieron su origen de españoles dueños de ellas, cuyos sucesores han abundado y caído en la pobreza, de donde resulta la mezcla en sus calidades, ya mestizos y mulatos, no obstante que hay muchos que quieren ser españoles en atención a su origen".

Chilchota, en la cañada del gran río de Zamora (hoy Duero) era de los 3 curatos el más indígena aunque para 1760 según el cura Escobar y Llamas, había ya mucha mezcla de población mulata en las 11 aldeas que habitaban 2,000 feligreses a lo largo de angostos vallecitos ribereños. En cada pueblo había alcalde y además 2 gobernadores, uno en Guáncito y otro en Chilchota, la cabecera. Sus habitantes comerciaban con su trigo y legumbres hasta en Guanajuato.

La población que dan los documentos por la alcaldía en 1765 es de 5,612 personas.

10.- Alcaldía de Xiquilpan, Tingüindín y Peribán.

Extensa zona de estancias y ranchos. En Peribán encontramos numerosos trapiches en haciendas de caña de azúcar. Con excepción de Cotija —que apenas aparece como ayuda de parroquia— predominan los pueblos de indios como Tingüindín, Tarecuato y Patamban. El primero era el más poblado con 3,225 habitantes. Le seguían Patamban con 1,466 y Peribán con 1,296. Un total para la alcaldía de 7,349 personas.

Cotija con la cabecera de Tingüindín producía 1,266 pesos anuales de emolumentos. Peribán 1,500. Tarecuato y Patamban 810 y 860 respectivamente. Debían ponerse ministros en Pamatácuaro (anexo a Tingüindín) y en Los Santos Reyes (anexo a Peribán). Tingüindín tenía la mejor congrua, 600 pesos. Peribán y Tarecuato eran aún doctrinas franciscanas.

Xiquilpan tenía 3 pueblos: Totolán, Quitupan y Matzamitla con un total de 160 familias para la jurisdicción, así de indios como gente "de razón". En Xiquilpan, que era doctrina franciscana, había 2 cofradías con más de 1,000 reses y "bastante caballada". En Matzamitla se sostenía un ministro franciscano con iglesia, sacristía y coro. Según el cura de Xiquilpan, bien podía ya separarse en curato aparte.

11.- Alcaldía de La Barca en la Nueva Galicia.

Zona intermedia entre las grandes haciendas de los altos jaliscienses y los poblados indígenas de idioma náhuatl en la ribera de Chapala, cuya población se alquilaba o arrimaba a los ranchos y haciendas intermedios.

La ayuda de parroquia más pobre era Zapotlán del Rey, a la cual urgía que llegase un ministro. Como toda ésta era zona administrada por frailes agustinos, aparecen frecuentes diferencias con el juez eclesiástico secular, quien se inclinaba mejor a poner dicho ministro en Otatán, donde la congrua era menor. La barca y Ayo el Chico mantenían tres ministros. Atotonilco y Tototán 2 y 6 respectivamente.

Para la mentalidad indígena es curioso constatar aquí el fuerte arraigo a su pequeña comarca o pueblo, pues llamaban "parroquia" al lugar en donde enterraban a sus muertos junto a la iglesia a la que acudían semanalmente. En las tierras altas de esta jurisdicción se dibujaban ya por entonces algunos rasgos de los altos de Jalisco; la hacienda de Santa Ana Apacueco aseguraría el predominio del puesto de Las Arandas, con sus dos familias fundadoras: Hernández y Camarena.

12.- Alcaldía de Zapotlán en la Nueva Galicia.

El corredor Jalisco-Colima lo integraban Zapotlán, San Juan Bautista, Tuxpan y Tamazula. Sus pueblos eran de indios de idioma mexicano (náhuatl) con haciendas y ranchos intermedios. En Pihuamo aparecen extensos cultivos de caña de azúcar. El real de Piziantlán, cercano a Tamazula, no producía ya mi-

neral alguno. El partido de Tamazula contaba con 3,000 habitantes y el de Tuxpan con 2,500; ambos de población indígena mayoritaria. Al parecer, sólo en Tuxpan había españoles residiendo.

Los emolumentos parroquiales eran cortos, procedían de pueblos de tasación; Tuxpan apenas llegaba a los 800 pesos; Zapotlán contaba con una gran cofradía de Nuestra Señora del Rosario que producía 1,000 pesos con 105 miembros; Pihuamo era la vicaría más necesitada de ministro y de atención al ruinoso estado de la iglesia; en Zapotiltic se la construía ya y todas eran doctrinas aún no secularizadas de franciscanos.

13.- Alcaldía de Colima.

La villa de Colima era única cabecera de su curato. La rodeaban cinco haciendas de caña de azúcar y seis estancias de ganado mayor. En 1760 pagaban tributo entero 426 personas entre mulatos, vagos e indios laboríos. Otras haciendas se hallaban en torno a la cabecera de Ixtlahuacán en donde vivían 161 personas. Seis pueblos de indios con una población de 790 habitantes predominaban junto a Almoloyan. Caxitlán era pueblo de "gente de razón" y Tecomán, de indios tributarios.

San Francisco Almoloyan era doctrina de franciscanos. Allí había que poner 3 ministros para auxiliar en la administración de los 4 pueblos más alejados, pero como las obvenciones no llegaban a 100 pesos anuales, se pagaban al cura en especie. En Xolotlán y Chamila, pueblos sujetos a Ixtlahuacán, se pagaban emolumentos tan cortos, que sólo uniéndose podrían mejorar y llegar a 50 pesos para un nuevo ministro. Sólo Tecomán y Chamila contaban con iglesias decentes.

14.- Alcaldía de Zacatula.

Esta alcaldía era uno de los rincones más apartados e inhóspitos. El paso de Coaguayutla a Zacatula se tenía que hacer atravesando la Sierra Madre, azarosa aventura para un cura que se hacía acompañar por un mozo, una cocinera y un sacristán. Alrededor de las cabeceras no encontramos ni las grandes haciendas ni los pueblos de indios; sólo rancherías y pequeñas haciendas como las de San Luis en Tecpan y Apuzahualcos, junto a Atoyac.

Cifras de población sólo encontramos en conjunto para Zacatula-Coaguayutla: 780 habitantes. Los otros curatos no debían estar mucho más poblados pues sus respectivas congregaciones contaban 417 personas para Tecpan y 500 para Atoyac. Una de las zonas menos pobladas en la imensa diócesis. En Zacatula las más eran "gentes de color quebrado y pardos"; los indios no pasaban de 50 familias.

Las condiciones económicas de las parroquias, sobre todo la de Coaguayutla, eran duras por las enormes distancias y los crecidos gastos. Los precios de los víveres eran más elevados hasta en 3 y 4 reales que en tierras templadas. Cuando los labradores de algodón contribuían voluntariamente, los emo-

lumentos en Coaguayutla llegaban a los 1,050 pesos, pero esto no era lo más frecuente pues la clavería[12] en Valladolid ayudaba con 450 pesos anuales y el cura sólo recibía 250 de obvenciones; necesitaba poner ministro en la congregación-hacienda de Acalpica pero no podría mantenerlo. Tecpan y Atoyac también necesitaban ministro pero su situación financiera era tan mala como la de Coaguayutla.

El temperamento del lugar, muy caliente a pesar de caudalosos ríos cuyo desbordamiento era tan temido como lamentada la pérdida de las cosechas. Al poniente, el paso hacia el curato de Pómaro en la jurisdicción de Motines, era aún más fragoso. Todo el partido basaba su economía en las cosechas de algodón, en la cría de colmenas, en las salinas de los esteros y en una pesca raquítica. "Las haciendas estaban arrendadas a varios sujetos de color, mientras que otros indios de los curatos vecinos llegaban y vagaban durante la pizca de algodón que duraba cuatro meses y generalmente coincidía con las ferias de Acapulco. Después, otra vez el aislamiento y la desolación".

15.- Alcaldía de Tancítaro.

Una extensa comarca en la que abundaban pequeñas rancherías aunque muy dispersas y lejanas unas de otras (algunas hasta 3 leguas como promedio). Sólo había haciendas de labor cerca de Apatzingán y una encomienda perteneciente a la duquesa de Medinasidonia en Tepalcatepec.

Los pueblos de indios eran comunes: 2 junto a Santa Ana Amatlán, 5 en Apatzingán, 3 en Maquilí, 1 en Pómaro y 3 en torno a Tepalcatepec, Tancítaro, Pinzándaro y Coalcomán eran cabeceras solas. Una región, al parecer, de escasa población. Sólo aparecen cifras para Apatzingán y sus pueblos que sumaban 1,651 habitantes; 300 para Coalcomán y 100 para Maquilí y sus pueblos. Los mulatos constituían una proporción importante. En sitios como Pinzándaro se nos dice que la población española se estaba extinguiendo pues para 1765 sólo ocupaban este pueblo mulatos libres. En la cabecera de Apatzingán vivían españoles, mulatos, lobos y negros tributarios, pues sólo mestizos y coyotes estaban exentos.

Apatzingán y Tepalcatepec eran los curatos con mayores emolumentos (1,900 y 1,500 pesos respectivamente) y mejor previstos materialmente. En cambio Maquilí y Pómaro eran parroquias pobres entre las más pobres del obispado. Sus pueblos, de tasación, pagaban unos 9, otros 20 y los había hasta de 53 pesos anuales. Tancítaro, Santa Ana Amatlán y Pinzándaro habían sido doctrinas franciscanas.

12. *Clavería*: Oficina que en las catedrales entendía en la recaudación y distribución de las rentas del cabildo, lugar en que se guardaba el tesoro de la catedral.

Ilustrísimo señor:

Muy señor mío.
Con la carta de vuestra señoría ilustrísima de 26 del pasado, queda en mi poder la certificación que manifiesta los curatos de esa diócesis, con la distinción de los que están a cargo de clérigos y de los regulares, conforme a la real orden de Su Majestad de primero de mayo del año próximo pasado. De que aviso a vuestra señoría ilustrísima reiterándole mis deseos de complacerle y de que nuestro Señor guarde a vuestra señoría ilustrísima muchos años.
México, 13 de julio de 1759.

Ilustrísimo Señor.
Besa las manos de su ilustrísima su más seguro servidor.
El marqués de las Amarillas.

Ilustrísimo Señor Obispo de la Santa Iglesia de Mechoacán.

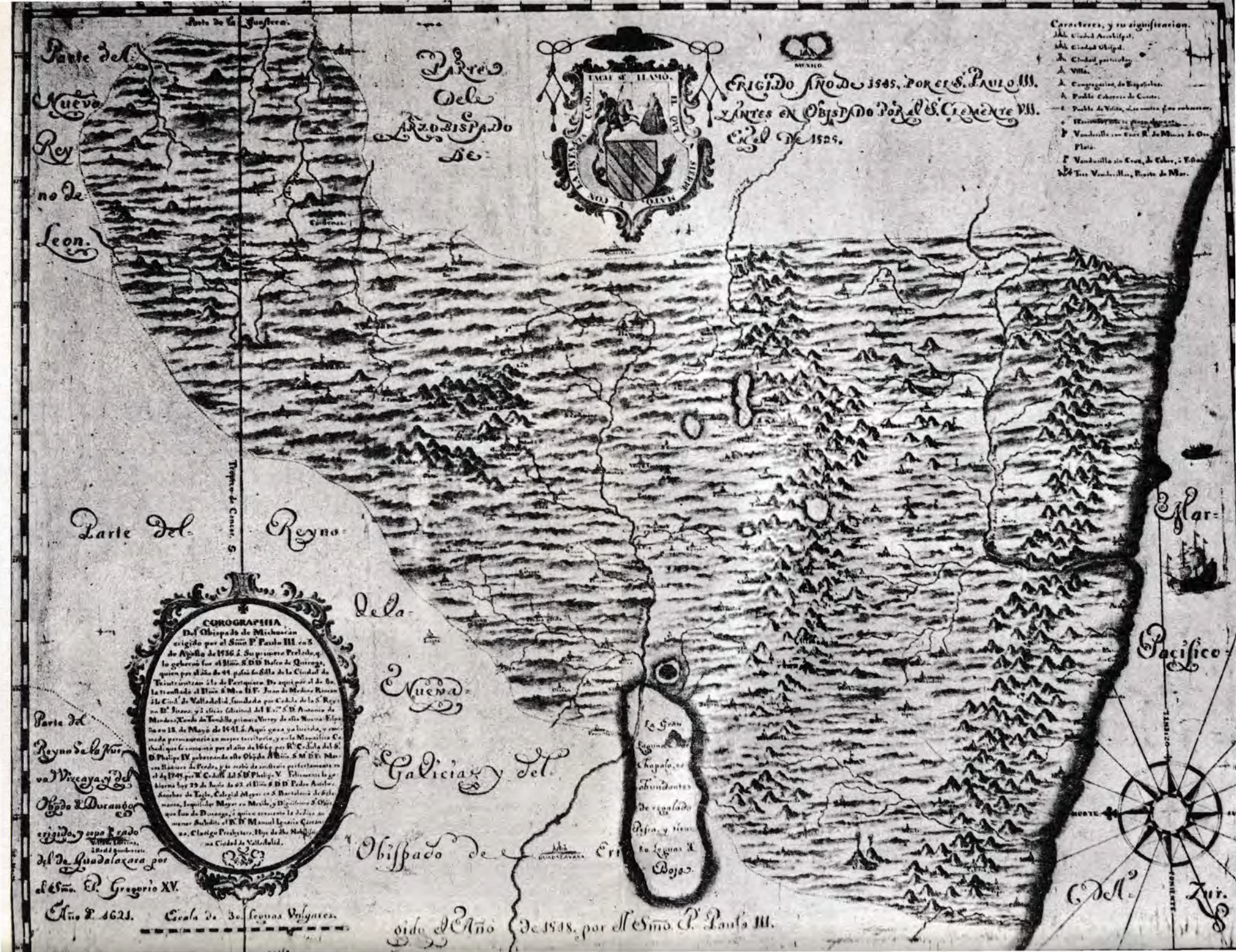
Parte del Nuevo Reyno de Leon.
Parte del Reyno de la Nueva Galicia y del Obispado de Durango
Parte del Reyno de la Nueva Vizcaya y del Obpado de Durango
Parte del Reyno de la Nueva Galicia y del Obispado de
Mar Pacifico
Mar del Zur.
Tropico de Cancer.
Erigido Año de 1548. por el Smo. P. Paulo III.
Erigido Año de 1548. por el Smo. P. Paulo III. y antes en Obispado por el S. Clemente VII. en el de 1525.
Arzobispado de
COROGRAPHIA
Del Obispado de Michoacan erigido por el Smo P. Paulo III. en 5 de Agosto de 1536 á. Su primero Prelado, q. lo governó fue el Illmo. S. D. D. Vasco de Quiroga, quien por el año de 44 pasó á la Silla de la Ciudad de Tenustitan ó la de Pasquaro. Pr. aquí pasó el Sr. la trasladó el Illmo. S. Mro. D. F. Juan de Medina Rincon á la Ciud. de Valladolid, fundada por Cedula de la S. Reyna Dª Juana, y el año (siendo del E.mo S. D. Antonio de Mendoza, Conde de Tendilla primer Virrey de esta Nueva España en 13. de Mayo de 1541 á. Aquí goza ya hecida, y ennoblecida permanencia en mayor territorio, y en la Monasterio Catedral que le comenzó por el año de 1661 por Rl. Cedula del S. D. Philipe IV. gobernando este Obpado el Illmo. S. M. D. D. Marcos Ramirez de Prado, y le acabó de construir perfectamente en el de 1745 por Rl. Cedula del S. D. Philipe V. Edificando le gobierna hoy 29 de Junio de 63 el Illmo. S. D. D. Pedro Anselmo Sanchez de Tagle, Colegial Mayor en S. Bartholomé de Salamanca, Inquisidor Mayor en Murcia, y Dignissimo S. Obpo. que fue de Durango, á quien renovando la Justicia de manos Sabidas el Rl. D. Manuel Ignacio Carrasco, Clerigo Presbytero, Hijo de los Nobles en Ciudad de Valladolid.
Escala de 30 Leguas Vulgares.
Caracteres, y su significacion.
Ciudad Arzobispal.
Ciudad Obispal.
Ciudad, provincial.
Villa.
Congregacion de Españoles.
Pueblo Cabecera de Curato.
Pueblo de Visita, sin cura de almas.
Hacienda de Campo.
Vandevilla con Cura R. de Minas de Oro Plata.
Vandevilla sin Cura, de Cobre, ó Estaño.
Tres Vandevillas, Puerto de Mar.

II

REAL CEDULA Y TESTIMONIO DE UN INFORME HECHO A SU MAJESTAD SOBRE EL MAPA DEL OBISPADO, CERTIFICACION DEL VALOR DE LOS DIEZMOS Y LA CARTA CON QUE SE DIRIGIO A VERACRUZ A LOS OFICIALES REALES.

VALLADOLID AÑO DE 1759

LEGAJO 162 NUM. 22

REAL CEDULA Y TESTIMONIO DE UN INFORME HECHO A SU MAJESTAD SOBRE EL MAPA DEL OBISPADO, CERTIFICACION DEL VALOR DE LOS DIEZMOS Y LA CARTA CON QUE SE DIRIGIO A VERACRUZ A LOS OFICIALES REALES.

EL REY

Reverendo en Cristo, padre obispo de la iglesia catedral de Valladolid de Michoacán de mi Consejo. Conviniendo que en el de las Indias se tenga noticia de los términos y territorios que administra cada arzobispado y obispado de los de esos mis reinos y los límites que asimismo tiene por los cuatro vientos y las ciudades, villas y lugares que le pueblan, he resuelto a consulta del referido mi Consejo rogaros y encargaros, como lo ejecuto, me informéis con la mayor brevedad, individualidad y claridad sobre el enunciado particular por lo que mira a este obispado remitiendo un plan o mapa del territorio que comprende para su mayor inteligencia y añadiendo en el informe que hiciereis la noticia del importe y valor de sus diezmos. Fecha en Villaviciosa a diecinueve de abril de mil setecientos y cincuenta y nueve.

YO EL REY

Por mandato del rey nuestro señor.

José Ignacio de Goyeneche.

Al obispo de Michoacán, encargándole ejecute el informe que se expresa sobre los territorios, límites y territorio que comprende aquel obispado con la noticia del valor de sus diezmos y demás particularidades que se refieren.

De acuerdo del consejo dirijo a vuestra señoría los reales despachos de su majestad que contiene el índice adjunto y de haberlos recibido me dará vuestra señoría cuenta en la primera ocasión que se ofrezca para ponerlo en noticia del mismo consejo. Dios guarde a vuestra señoría muchos años como deseo.

Madrid, 15 de mayo de 1759.

José Ignacio de Goyeneche.

Sr. Obispo de la iglesia catedral de Mechoacán.

Valladolid y noviembre 6 de 1759.

Encárguese al bachiller don Manuel Ignacio Carranza, clérigo presbítero nuestro domiciliario que es el único geógrafo que hay en estos países por pura curiosidad, para que con arreglamiento a uno y otro mapa antiguo y delineamientos que se encuentran en las medallas preinsertas en los historiadores de estos dominios, forme algún diseño cabal con qué poder satisfacer los deseos del rey nuestro señor y remitirlo al real y supremo consejo luego que se concluya con las certificaciones de los puntos que contienen la real cédula de la foja antecedente, las que dará el contador de nuestra iglesia con el modo regular, y todo se dirija con la consulta que corresponde a su majestad para cumplir con lo que manda y de todo lo que dispusiere se sentará un testimonio a continuación de este decreto y se acumularán a los autos los originales por donde constare la remesa de lo que queda expresado para que siempre conste.

El ilustrísimo señor doctor don Pedro Anselmo Sánchez de Tagle, por la divina gra-

cia y de la Santa Sede Apostólica, obispo de este obispado de Michoacán, del Consejo de su Majestad, mi señor. Así lo decretó y rubricó, de que doy fe.

Ante mí.

Bachiller Carlos de Navia. Secretario.

En cumplimiento de lo mandado por su señoría ilustrísima el obispo mi señor en el antecedente superior decreto, hice sacar testimonio de los recados que en él se expresan, cuyo tenor a la letra es como sigue

Señor:

En cédula de 19 de abril del año pasado de 1759, se sirvió la majestad del señor don Fernando VI, que está en el cielo, ordenarme a consulta del consejo de vuestra majestad en el supremo de Indias, informase los términos y territorio que comprende este obispado y los límites que tiene por los cuatro vientos, con las ciudades, villas y lugares de que se compone y el importe y valor de los diezmos de esta iglesia. Para dar el más pronto y efectivo cumplimiento a preceptos tan soberanos, luego que me encargué de ellos, comencé a solicitar con exacción algún mapa de esta diócesis. Pero no pude encontrar más que fragmentos de uno u otro, parecidos al que está inserto en el Teatro Eclesiástico del cronista maestro Gil González Dávila, sacados quizá de las medallas que trae Abraham Hortelio, por los cuales delineamientos y otros que se hubieron a las manos, procuré que se hiciera el más prolijo plan que alcanzara la pericia de cierto eclesiástico que reside en esta capital, único inteligente en el arte por pura curiosidad. Más no siendo bastantes aquellos documentos por las mudanzas que de aquellos tiempos a los presentes se han advertido en estos dominios de su Majestad, fue preciso adquirir otras noticias más verídicas en la estación de algunos prácticos en caminos, con conocimiento experimental de situaciones en que a más de los exámenes particulares que se hicieron, mandé a varios jueces eclesiásticos, que en sus respectivos distritos por los linderos del sur, del norte y del ocaso de ésta con otras diócesis, hicieran diversas inspecciones para que con ellas nos iluminásemos, de suerte que lográsemos formar un mapa, cuando no perfectísimo o el menos perfecto en lo posible para satisfacer los deseos del consejo, aunque fuera a costa de la mortificación que me causaba su tardanza.

Con efecto se consiguió el que remito después de haber consumido más de un año en las averiguaciones presupuestas. Celebraré que corresponda a los designios con que se me ha manda-

mejor pareciere a la discreción de vuestras mercedes, pasen los predichos recomendables documentos a la corte para que se logren los designios con que nuestro soberano me los encargó, lo que estimaré por mi parte, y el que cuando llegue el caso de su embarque, se sirvan vuestras mercedes de participarme el vaso en que fueren y ahora me acusen el recibo para deponer el cuidado que necesariamente me ha de causar no saber si ha llegado el poder de vuestras mercedes, quienes podrán al mismo tiempo mandarme lo que fuere de su agrado y en el ínterin ruego a Dios guarde a vuestras mercedes con perfecta salud muchos años. Valladolid de Michoacán y septiembre 10 de 1761.

Besa la mano de vuestras mercedes su más atento seguro servidor.

Pedro Anselmo, Obispo de Michoacán.

Señor don José Sánchez Pizarro.
Muy señor mío:

Logro la ocasión que se me ha presentado del bachiller don Juan Vicente Gómez Dávalos, que pasa a Santa Fe con el empleo de rector de aquel hospital para remitir a vuestra merced como lo hago, un cajoncito largo que contiene un mapa de este obispado envuelto en una media caña de nogal con sus visagras y aldabitas de plata forrado en cotense y rotulado al rey nuestro señor en su real consejo y cámara de Indias, y con la misma inscripción va el pliego para su majestad incluso en ese de oficiales reales de Veracruz, a quienes me hará el favor vuestra merced de dirigir uno y otro documento con tanta seguridad que no haya duda de que lleguen a sus manos para que en el vaso que les pareciere los embarquen para España, de que me alegraré tener razón para deponer el cuidado que mientras no supiere de su llegada a la corte de Madrid mantendré y por ahora me contentaré con tener la noticia de haberlos vuestra merced recibido y puéstolos en camino con el resguardo que vuestra merced discurriere mejor en las presentes circunstancias. Nuestro Señor guarde a vuestra merced muchos años con salud. Valladolid y noviembre 10 de 1761.

Besa la mano de vuestra merced su afecto servidor.

Pedro Anselmo, obispo de Michoacán.

Don Miguel de Ortiz Izquierdo, contador de esta santa iglesia catedral de la ciudad de Valladolid de la provincia y obispado de Michoacán en el reino de la Nueva España.

Certifico en la forma que puedo y el derecho me permite, que habiendo visto y reconocido el quinquenio del producto de diezmos de este obispado que se hizo el mes de junio del año próximo pasado de 1759 para la formación de la certificación que en cumplimiento de lo mandado por su majestad, Dios le guarde, se pidió por los señores oficiales de la real hacienda y corte de México y mandó dar el ilustrísimo señor doctor don Pedro Anselmo Sánchez de Tagle, obispo de esta diócesis. Consta y parece haber importado en cada un año regulado por las divisiones y cuadrantes de cinco inmediatos antecedentes (que por no haberse hecho desde dicho tiempo otro cuadrante hasta la presente no se puede formar quinquenio nuevo) la gruesa decimal, la cantidad de 196,503 pesos, los cuales divididos según el estilo y práctica de esta santa iglesia catedral, observada por mí y los contadores antecedentes en cuatro partes de las cuales la una se aplica al ilustrísimo señor obispo por razón de su cuarta episcopal y de ella le pertenecen 49,125 pesos y 6 reales. Por nueva concesión de su santidad y disposición de su majestad, tiene al presente la rebaja de 5,000 pesos y así se debe hacer juicio, que en otra semejante porción decimal le tocaron líquidos 44,125 pesos y 6 reales.

La segunda parte de otros 49,125 pesos y 6 reales se reparte en la mesa capitular en la forma que se expresará. Y de las otras dos partes a que tocan 98,251 pesos 4 reales se hacen nueve, de las cuales dos se conocen por el nombre de novenos reales, su correspondido se aplica y entera a su majestad sin descuento ni disminución. Tres se dividen por mitad, aplicándosele lo que le toca por la una y media a la fábrica espiritual de esta santa iglesia y las de otras parroquias de este obispado según costumbre y guardando la debida proporción de sus diezmos; y la una y media en la misma forma se aplica al hospital real de esta ciudad y a los fundados en otras doctrinas.

Y de lo correspondido a las otras cuatro partes restantes de las nueve, participan los curas aquella parte que deben haber con-

forme a la erección con el propio respeto a los diezmos de sus partidos, en cuyo lugar se les ministran salarios a aquellos que por la cortedad de los frutos de sus beneficios les es más favorable las asignaciones anuales acotadas y también participan sus respectivas porciones varios capellanes, maestros de ceremonias y algunos otros ministros de coro.

En los citados 49,125 pesos, 6 reales aplicados a la mesa capitular, suponiendo una división igual respectiva al número que por erección goza cada clase, le tocarán al deanato por su número quince, 5,934 pesos y 2 reales. A las cuatro dignidades de arcediano, chantre, maestrescuela y tesorero por su número trece, 5,143 pesos y 2 granos a cada una. A las diez canonjías en que se incluye la del Santo Oficio de la Inquisición por su igual número de diez, 3,956, un real y 5 granos a cada una. A una de las cuatro raciones y a cada una de las otras tres por su igual número de siete, 2,769 pesos, 2 reales y 7 granos y a cada una de las cuatro medias raciones que tiene esta santa iglesia, respectiva a los tres y medio de número que gozan, 1,384 pesos, 5 reales y 3 granos.

En cuya certificación, para que así conste donde convenga en conformidad de lo ordenado por el ilustrísimo señor obispo y decretado por los señores jueces hacedores de esta santa iglesia en 14 de enero del año de 1760 para dar cumplimiento a lo marcado por su majestad, Dios le guarde, en real cédula de 19 de abril del año de 1759, doy la presente en esta contaduría de la santa iglesia catedral de Valladolid a 21 de febrero de 1760.

Miguel de Ortiz Izquierdo. Contador.

Ilustrísimo señor:

Con muy especial gusto recibí la apreciabilísima de vuestra señoría ilustrísima acompañada del pliego para oficiales reales de Veracruz y el cajoncito largo rotulado al rey nuestro señor en su real Consejo y cámara de Indias, y en puntual observancia del mandato de vuestra señoría ilustrísima, remitiré uno y otro vaso de parte por el correo mayor el miércoles 25 del presente, que es el más seguro conducto que hay y para que de dichos oficiales reales venga pronta respuesta, escribiré a un vecino de la misma ciudad

de Veracruz haga la entrega y que me remita la carta de los oficiales reales con la que daré cuenta *incontinenti* a la benignidad de vuestra señoría ilustrísima y espero sus muy amables preceptos para el logro de ejercitar la muy obligada voluntad con que pido a Dios que en muy cumplida salud guarde la importantísima vida de vuestra señoría ilustrísima muchos años. México y noviembre de 1760.

Ilustrísimo señor. Besa la mano de vuestra señoría ilustrísima su muy rendido siervo que con todo afecto le venera. José Sánchez Pizarro.

Ilustrísimo señor doctor don Pedro Anselmo Sánchez de Tagle.

Ilustrísimo señor:

Muy señor mío: el cajoncito rotulado a su majestad con el mapa de este obispado y la carta de vuestra señoría ilustrísima de 10 de septiembre último que incluía el pliego que con igual inscripción puso en nuestro poder don Matías Callexo y en atención al encargo de vuestra señoría ilustrísima para que se remita a España, lo practicaremos en la primera ocasión que en derechura o por La Habana se presente, de cuya ejecución participaremos a vuestra señoría ilustrísima a quien ofrecemos nuestra segura voluntad a servirle y pedimos a Dios guarde a vuestra señoría ilustrísima muchos años.

Veracruz, 1°. de diciembre de 1761.

Simón José Vides, Francisco Ignacio de Alarcón y Ocaña, José de Zavaleta. [Rúbricas].

III

VARIOS DESPACHOS DE CORDILLERA LIBRADOS POR EL ILUSTRISIMO SEÑOR TAGLE EN VIRTUD DE CARTA DEL EXCELENTISIMO SEÑOR VIRREY DE ESTE REINO PARA LA AVERIGUACION DE LAS PROVINCIAS DE QUE SE COMPONE EL VIRREINATO DE NUEVA ESPAÑA Y DEMAS QUE SE CONTIENEN.

Nos el doctor don Pedro Anselmo Sánchez de Tagle, por la divina gracia y de la Santa Sede apostólica obispo de esta santa iglesia catedral de Valladolid, provincia y obispado de Michuacán del consejo de su majestad, etcétera.

A nuestros vicarios in cápite jueces eclesiásticos de los partidos del margen o sus sustitutos, salud y gracia en nuestro Señor Jesucristo.

Por cuanto la real audiencia gobernadora de esta Nueva España se ha servido escribirnos la carta del tenor siguiente:

'Ilustrísimo señor:

Con motivo de haber mandado su majestad en real orden de 10 de mayo de 1758 al capítulo octavo del apuntamiento de varios que le acompaña, se le informase con individualidad de las provincias en que es dividido este virreinato, comprendiendo la jurisdicción de esta real audiencia, la de Guadalajara, estados del marquesado del Valle y cualesquiera otros particulares, con expresión de las ciudades, villas y lugares de que cada uno se compone, distinguiendo a qué audiencia y cajas reales están sujetas las citadas provincias y en cuáles se contribuye tributo. Confirió esta comisión el excelentísimo virrey difunto, muy luego que recibió la real orden citada, al geógrafo don José Antonio de Villaseñor y Sánchez.

Pero habiendo fallecido antes que pudiera completar esta noticia y dádose cuenta a esta real audiencia del estado en que se halla el cumplimiento de este capítulo y de lo mucho que lo encarga su majestad la posible brevedad de él, ha resuelto esta real audiencia pasar a vuestra señoría ilustrísima este encargo, a fin de que lo complete por lo que toca a su diócesis dando las providencias correspondientes para conseguir estas noticias con la mayor certidumbre, individualidad y brevedad con que desea tenerlas su majestad y en que no duda esta real audiencia del activo celo de vuestra señoría ilustrísima al cumplimiento de las órdenes del rey.

Dios guarde a vuestra señoría ilustrísima muchos años.

México 26 de febrero de 1760 años.

Don Francisco Antonio de Echévarri. Don Domingo Valcárcel. Don José Rodríguez del Toro. Ilustrísimo señor obispo de la santa iglesia de Valladolid.

Por cuanto y para que tenga el más debido, puntual y exacto cumplimiento dicha real orden, mandamos expedir el presente para que corriendo por las cinco cordilleras de este obispado, se encarguen nuestros vicarios y jueces eclesiásticos de los puntos que contiene la suprainserta carta y con toda claridad y distinción nos informen de las ciudades, villas y lugares o pueblos en que cada uno de los curatos de esta diócesis hubiere o a qué real audiencia de las de Nueva España, Guadalajara toque su jurisdicción o si pertenece al marquesado del Valle con las demás particularidades en que cada partido advirtieren conducentes a los reales designios con los que se solicita esta providencia, entre las cuales ha de dar razón a qué cajas reales están sujetas las dichas ciudades, villas, lugares o pueblos y cuáles de éstos contribuyen tributo, para lo cual notificará de dichos nuestros jueces eclesiásticos de ruego y encargo a los alcaldes mayores de sus distritos, declaren con individualidad a cuales de las sobredichas audiencias reconocen y en qué cajas reales ponen los efectos de los tributos, cuya diligencia evacuarán sin excusa ni pretexto alguno con la mayor brevedad y con la misma ejecutarán todos nuestros comisarios cuantas condujeren a practicar para que sea prontamente servido nuestro católico monarca con apercibimiento (como lo hacemos por este nuestro despacho) que serán reprendidos y castigados conforme correspondiere a los defectos que se encontraren en lo que actuaren y fueren discrepantes de los puntos que se relacionan y de los de la preinserta carta en este documento del cual sacarán copias autorizadas del notario de partido para tenerlas presentes en su ejecución y cumplimiento, dirigiendo los originales a los sujetos y parajes anotados, en el margen de quienes pedirán recibos con expresión del día y de la hora en que llegare a las manos de cada uno para resguardo del que lo remitiere y para el mismo fin asentará al pie su obedecimiento y demás circunstancias pertenecientes a acreditar la fidelidad de leal vasallo so la pe-

na al que faltare en lo que va prevenido o fuere omiso o negligente en la dirección de este despacho o en que se practique lo que en él se manda, de 100 pesos de multa que se le sacarán irremediablemente en que desde ahora los condenamos que aplicamos a obras pías conforme a derecho y a lo que dependiere de nuestro arbitrio.

Dado en nuestro palacio episcopal de Valladolid a ocho días del mes de marzo de 1760 años. Pedro Anselmo Obispo de Michuacán.

Por mandado de su señoría ilustrísima el obispo mi señor.

Bachiller Carlos de Navia. Secretario.

Señores jueces eclesiásticos o sus sustitutos de los partidos del margen.

Muy señores míos:

De orden de su señoría ilustrísima el obispo mi señor doy cubierta al adjunto despacho que ha mandado expedir en conformidad del real orden que participa su alteza la real audiencia gobernadora de este reino en la carta inserta. Y siendo su contenido negocio de tal importancia que por su contexto se percibe y del servicio de su Majestad (Dios le guarde), se hace preciso el que con la mayor exactitud, aplicación y vigilancia se dediquen vuestras mercedes a hacer el informe que se ordena en el referido despacho, tan circunstanciado, y con la claridad y distinción que en él se previene que pueda parecer en la real presencia de nuestro soberano y en su supremo consejo, lo que no duda su señoría ilustrísima ejecutarán vuestras mercedes con la puntualidad y acierto que desea.

Nuestro Señor guarde a vuestras mercedes muchos años. Secretaría de gobierno de Valladolid y abril 12 de 1760.

Añado que el citado despacho sólo se entiende y es para los jueces eclesiásticos y ésta corra por todos los curatos y pueblos según el derrotero del margen. Besa la mano de vuestras mercedes su seguro servidor y capellán. Bachiller Carlos de Navia, secretario.

AL MARGEN. Doctrina de San Agustín de Valladolid, Undameo, Tiripitío, Pátzcuaro, Erongarícuaro, Santa Clara, Uiramangaro, Tingambato, Capácuaro, San Francisco Uruapan, Taretan, Urecho, Churumuco, Coaguayutla, Petatlán, Teipan, Atoyac y de aquí a la secretaría de gobierno.

[SAN LUIS POTOSI]

Ilustrísimo señor:

El doctor don Antonio Cardoso, cura beneficiado por su Majestad, Dios le guarde, vicario *in cápite* y juez eclesiástico de esta ciudad de San Luis Potosí y su jurisdicción por vuestra señoría ilustrísima:

En obedecimiento al superior despacho que antecede y carta suprainserta de su alteza la real audiencia gobernadora de esta Nueva España por el que manda le informe con toda claridad, individualidad y distinción sobre los puntos que contiene dicho superior escrito.

Debe poner presente a la alta superioridad de vuestra señoría ilustrísima que esta nobilísima y leal ciudad se compone por lo secular, de ilustre cabildo, justicia y regimiento a quien preside un alcalde mayor que por privilegio de su empleo y el de teniente de capitán general y proveedor a paz y guerra en sus fronteras chichimecas. En las asistencias a las funciones eclesiásticas goza el de tener silla separada con un cojín en que se ponen las reales marcas, dándosele paz y venía en las misas solemnes y sermones que se ofrecen a más de los regidores del cuerpo de dicho ilustre cabildo.

Tiene dos alcaldes ordinarios de primero y segundo voto, uno de mesta, un procurador general, el mayordomo de propios y el escribano público de cabildo y real hacienda. Con la real caja a que asisten dos oficiales reales, contador y tesorero, el ensayador balanzario, oficial mayor y demás necesarios a donde concurren de varios minerales, así de esta Nueva España como de la Nueva Galicia, a pagar los reales derechos de su majestad, del oro y la plata que manifiestan, según el reconocimiento que hace dicho ensayador, la cual real caja con esta ciudad y su jurisdicción, tocan y pertenecen al gobierno del excelentísimo señor virrey y real audiencia de esta Nueva España, sin dependencia alguna con el marquesado del Valle ni otros particulares.

Su vecindario se compone de 1,372 familias de 5,894 personas. El comercio que la compone, con sus mineros y diputados de uno y otro extremo, su infantería española y de caballería, con sus jefes correspondientes, todas son personas ilustres y distinguidas.

Por lo tocante a lo eclesiástico, la gobierna el enunciado cura doctor don Antonio Cardoso por sí y por medio de tres vicarios, sus tenientes, para la pronta administración de los santos sacramentos, así en dicha ciudad como en sus recintos y jurisdicción.

Hay un lucido y ejemplar clero como congregación del señor san Pedro con su meritísimo abad que se nombra anualmente, aprobada y confirmada por la santa sede apostólica a la que se le han concedido muchas y singulares gracias e indulgencias, la que preside también el enunciado cura y juez eclesiástico. Seis sacratísimas religiones con sus prelados. La primera del seráfico padre señor san Francisco. La segunda del señor san Agustín. La tercera la de nuestra Señora del Carmen. La cuarta del real y militar orden de nuestra Señora de la Merced. La quinta, la sagrada Compañía de Jesús y la sexta de la Hospitalidad del señor san Juan de Dios. Todas con sus correspondientes conventos e iglesias de pulida y magnífica arquitectura, retablos, adornos de sacristías y demás paramentos necesarios con la mayor decencia a excepción de la del convento del Carmen que en la actualidad se está fabricando a todo costo.

Se lleva la primacía la iglesia parroquial, construida de tres naves con la capacidad correspondiente, no menos vistosa y adornada que las antecedentes, con su sacristía proveída de ricos ornamentos, plata y demás precisos; con dos torres de pulida y singular fábrica, la una perfectamente acabada y la otra informe por haber sido de mucho costo la primera.

Un colegio de niñas amplio y capaz con su iglesia correspondiente y vivienda interior con todas las oficinas necesarias. Todo lo dicho, de bóveda y cal y canto cuyo titular es señor san Nicolás Obispo, fabricado con licencia real y las demás correspondientes con cuantiosas rentas, cuyos principales se hayan fincados en las haciendas que dejó el bienhechor don Nicolás Fernando de

Torres y administran los reverendos padres carmelitas descalzos de esta provincia de san Alberto de la Nueva España.

Hállanse también dos santuarios. El uno a extramuros de esta dicha ciudad de que el referido ilustre cabildo es patrono y el otro a distancia de dos leguas, en un puesto nombrado san Juan Bautista del Desierto con sus capellanes y ambos con el título de Nuestra Señora de Guadalupe. Asimismo, en los recintos de esta dicha ciudad se halla una iglesia parroquial de indios con el título de san Sebastían que actualmente se está fabricando y una capilla en que su cura secular interinariamente administra los santos sacramentos con otras capillas. La una en el barrio de indios de san Cristóbal de Montecillo, cuya feligresía pertenece al cura beneficiado de esta sobre dicha ciudad. Otra en el barrio de la Santísima Trinidad con las iglesias que corresponden en los pueblos de Santiago y Tlaxcalilla, barrios de Tequisquiapan, San Miguel y Nuestra Señora de Guadalupe, cuyos vecindarios de indios pertenecen a la doctrina y administración de los enunciados reverendos padres del señor san Francisco de dicho convento en donde reside su cura colado por su majestad.

Existen en la jurisdicción de este curato varias haciendas de campo, laborías. La de San Miguel del Tepetate, la de Nuestra Señora de Guadalupe del Peñasco, la de Bocas de Caballero, la de Derramaderos. El Rancho Viejo, el Pozo de Luna con los ranchos de La Concepción y de La Soledad que son congregaciones de varias familias de todas calidades y todos se emplean en el ejercicio de operarios de minas en el mineral del Cerro de San Pedro Potosí, a conducir agua, palma y demás necesarios para el beneficio de sacar plata.

Todo lo cual le parece al supranominado cura beneficiado de esta nominada ciudad, es cuanto puede informar que arreglamiento al real escrito de su alteza, los señores presidente y oidores de la real audiencia gobernadora de esta Nueva España y al superior orden de vuestra señoría ilustrísima. Y en cuanto a lo que le toca practicar con el alcalde mayor de esta supranominada ciudad sobre los puntos que se individuan y le pertenece declarar por ra-

zón de su empleo, está pronto a hacerle la notificación que de ruego y encargo se previene en dicho superior orden de su señoría ilustrísima.

San Luis Potosí y mayo 14 de 1760 años.

Antonio Cardoso. [Rúbrica].

En la ciudad de San Luis Potosí en 16 días del mes de mayo de 1760 años, el doctor don Antonio Cardoso, cura rector beneficiado por su majestad, vicario *in capite* y juez eclesiástico en ella y su jurisdicción y comisario de estas diligencias.

Habiendo visto el informe que antecede, hecho de oficio en virtud de lo mandado en el superior despacho del principio y escrito de su alteza la real audiencia gobernadora de esta Nueva España, dijo su merced que para dar el lleno a los más puntos en el contenido, debía mandar y mandó que de ruego y encargo se requiera y notifique a don Tomás de Costa y Uribe, alcalde mayor de la citada, su jurisdicción y agregado del Real y Minas de San Pedro Guadalcázar, juez de apelaciones, teniente de capitán general y proveedor a paz y guerra por su majestad en sus fronteras chichimecas para que con toda claridad, individualidad y distinción declare a qué real audiencia está sujeta ésta su jurisdicción y en qué cajas reales pone los efectos de los tributos que recauda en ella y qué pueblos, lugares o barrios de su cargo los contribuyen para en vista de lo que produjere dar la providencia conveniente. Y por este auto así su merced le proveyó y firmó.

Antonio Cardoso.

Ante mí, Adriano González Valdés Cienfuegos. Notario receptor. [Rúbricas].

En el precitado día, mes y año su merced el señor cura beneficiado, vicario y juez eclesiástico de esta ciudad de San Luis Potosí y su jurisdicción pasó a las cajas reales de ella, que son de la morada de don Tomás de Costa y Uribe, alcalde mayor de esta nominada ciudad y su jurisdicción. Y habiéndole solicitado para efecto de hacerle de ruego y encargo, la notificación prevenida en el auto

antecedente, respondió uno de sus ministros que se hallaba su merced ausente de esta ciudad, en el Real y Minas de San Pedro Guadalcázar entendiendo en negocios de su empleo, cuyo regreso se espera sea breve.

En esta atención dijo su merced se tenga presente dicha providencia para practicarla luego que se restituya a esta nominada ciudad. Y para que conste, mandó se pusiera por diligencia, la que firmó por ante mí.

Antonio Cardoso.

Ante mí Adriano González Valdés Cienfuegos, notario receptor.

En la ciudad de San Luis Potosí en 10 días del mes de junio de 1730 años, su merced el cura beneficiado, vicario y juez eclesiástico de ella y su jurisdicción, pasó a las casas reales de esta dicha ciudad, en virtud de noticia del regreso a ella de don Tomás de Costa y Uribe, alcalde mayor de esta nominada ciudad, su jurisdicción y agregado del Real y Minas de San Pedro de Guadalcázar, teniente de capitán general de sus fronteras chichimecas y en ellas proveedor a paz y guerra por su majestad, Dios le guarde, juez de apelaciones etcétera.

Y estando presente, que yo el notario doy fe conozco, su merced es ante mi de ruego y encargo le hizo saber y notificó el superior escrito y despacho del principio con el auto de 16 de mayo próximo pasado y de todo bien entendido, dicho señor alcalde mayor dijo lo oye y que la jurisdicción de esta alcaldía mayor, toca y pertenece al reino de la Nueva España, sin dependencia alguna del marquesado del Valle y que el corto vasalleje que contribuyen los indios y demás personas que deben satisfacerlo en los distritos de esta jurisdicción por razón de su minería, no tiene presente su merced la cantidad que importa como recién entrado al gobierno, por lo que no ha hecho remisión alguna del producto de este real ramo. Y sí está instruido en que sus antecesores han ejecutado las remesas correspondientes anualmente a don José Rafael Rodríguez Gallardo, juez contador general de reales tributos de la ciudad de México, por cuyo motivo no se introduce ni

deposita en esta real caja lo procedido de este real ramo, como sujeta a la capital de México y su virreinato. Que esto es lo que puede y debe declarar en conformidad del exhorto que se le hace. Y lo firmó con su maestro el comisario de estas diligencias por ante mí, el notario de que doy fe.

Antonio Cardoso.

Tomás Costa y Uribe.

Ante mí Adriano González Valdés Cienfuegos. [Rúbricas].

En la ciudad de San Luis Potosí en 11 días del mes de junio de 1760 años el doctor don Antonio Cardoso, cura beneficiado por su majestad, Dios le guarde, vicario *in cápite* y juez eclesiástico en ella y su jurisdicción y comisario de estas diligencias.

Vista la respuesta que antecede dada por el alcalde mayor de esta dicha ciudad, dijo su merced que pareciendo estar lleno y satisfechos los puntos contenidos en el superior despacho y rescripto del principio, había y hubo por conclusas dichas diligencias y debía mandar y mandó que originales cerradas y selladas en manera que haga fe, se remitan a su ilustrísima el obispo mi señor para que en su vista determine lo que fuere de su superior que será como siempre lo mejor. Y por este auto así su merced lo proveyó y firmó. Antonio Cardoso. Ante mí Adriano González Valdés Cienfuegos, notario receptor. [Rúbricas].

[Nota] Van estas diligencias en seis fojas útiles con ésta, de que yo el receptor doy fe.

[San Francisco de los Pozos]

En el real de San Francisco de los Pozos en dieciseís días del mes de mayo de este presente año de mil setecientos y sesenta, el señor vicario y juez eclesiástico de dicho real, bachiller don Juan Antonio de Maltos, estando en la casa de la morada de don Andrés de Gárate, teniente de alcalde mayor de él por don Tomás Costa y

Uribe, teniente de capitán general de las fronteras chichimecas y alcalde mayor de la ciudad de San Luis Potosí, a quien yo el notario doy fe conozco. Su merced, dicho señor certificó en su propia persona, el superior despacho y carta inserta que antecede, el cual entendido en lo que toca, dijo:

Que por cuanto se reconoce lego en los puntos que se la han notificado y no saber acerca de tributos, en qué cajas reales los ponga su alcalde mayor, se entienda esta notificación con dicho señor por la mayor práctica que deberá tener en un y otro punto que se previenen podrá dar razón con individualidad.

Esto dió por su respùesta y lo firmó con su merced ante mí, de que doy fe.

Andrés de Gárate.

Bachiller Juan Antonio de Maltos.

Ante mí, Juan de Dios Villanueva, notario sustituto. [Rúbricas].

Incontinenti, su merced el señor vicario y juez eclesiástico y comisario de estas diligencias, pasó a las casas reales de esta ciudad de San Luis Potosí para efecto de hacerle la notificación prevenida a don Tomás Costa y Uribe, alcalde mayor en ella y su jurisdicción, teniente de capitán general de sus fronteras chichimecas y en ellas proveedor a paz y guerra por su majestad con el agregado y minas de San Pedro Guadalcázar, juez de apelaciones, minas y registros.

Y habiendo tocado sus puertas por hallarlas cerradas en solicitud de dicho alcalde mayor, pasó al oficio público que está contiguo a ellas para que el escribano real, don Ignacio Antonio Faceduas le diera razón de donde se hallaba dicho alcalde mayor. Y por no hallarle en el oficio por estar en la real caja de su majestad en diligencias de su empleo, preguntó a don Juan Perfecto de Arcos, oficial mayor en dicho oficio, a quien héchole saber verbalmente el fin a que se dirigía su busca, le respondió que se hallaba el citado alcalde mayor en el nominado real de San Pedro

Guadalcázar practicando ciertas diligencias, a que le instó preguntándole que si tenía teniente general y quién era. Le respondió asimismo que don Miguel de Mier y Casso sustituya su lugar.

En cuya conformidad y para que no pare el curso de estas diligencias dándole su práctica y debido cumplimiento al superior precepto de su alteza la real audiencia de esta Nueva España, está pronto su merced a pasar a la casa de la morada de don Miguel de Mier y Casso y como teniente general de dicho alcalde mayor, hacerle la notificación prevenida y que de nuevo encargo declare con individualidad a qué real audiencia y en qué cajas reales pone su alcalde mayor o hace entrega de los efectos de tributos que cobra en esta jurisdicción, para en vista de lo que produjere, dar la providencia correspondiente.

Y por este auto y diligencia, así su merced lo proveyó, mandó y firmó.

Bachiller Juan Antonio de Maltos.

Ante mí, Juan de Dios Villanueva, notario sustituto. [Rúbricas].

Incontinenti en dicho día, mes y año el señor juez comisario en conformidad de lo mandado, estando en la casa de la morada de don Miguel de Mier y Casso, teniente general de esta ciudad y su jurisdicción por don Tomás Costa y Uribe que lo es alcalde mayor de ella en su persona, que yo el notario doy fe conozco, de ruego y encargo le notificó el auto que antecede. El cual oído y héchose cargo de su tenor y forma, dijo:

Que es público y notorio que esta alcaldía mayor de San Luis Potosí y su jurisdicción toca y pertenece a la real audiencia de esta Nueva España y que en orden a la remesa de los efectos de los reales tributos está cierto que los alcaldes mayores anteriores al que actualmente gobierna, las han hecho al señor juez contador general de dicho real ramo. De que se infiere que los enteros de las cantidades que se remiten a su señoría, dicho juez contador, se hacen en las cajas reales de la capital de México.

Que es cuanto sobre el asunto puede y debe declarar. Esto respondió y firmó con su merced el señor juez comisario por ante mí, de que doy fe.

Miguel de Mier y Casso.

Bachiller Juan Antonio de Maltos.

Ante mí, Juan de Dios Villanueva, notario sustituto. [Rúbricas].

Otrosí después de haber declarado y firmado, el señor teniente general advirtió que su alcalde mayor por recién entrado en su gobierno, no ha hecho la remesa de los tributos. Pero las que hubiere de hacer serán al señor juez contador general de dicho real ramo y cajas reales de dicha corte, como lo han practicado sus antecedores. Y lo firmó con dicho señor juez comisario, *ut supra.* Doy fe.

Miguel de Mier y Casso.

Bachiller Juan Antonio de Maltos.

Ante mí, Juan de Dios Villanueva, notario sustituto. [Rúbricas].

Ilustrísimo señor.

El bachiller don Juan Antonio de Maltos, cura interino vicario *in cápite* y juez eclesiástico del real de San Francisco de los Pozos y su jurisdicción por el ilustrísimo señor doctor don Pedro Anselmo Sánchez de Tagle, dignísimo señor obispo de la santa iglesia catedral de la ciudad de Valladolid, provincia y obispado de Michoacán, del consejo de su majestad, etcétera, mi señor.

Señor: obedeciendo rendidamente el superior despacho que vuestra señoría ilustrísima se dignó expedir de cordillera a todos los jueces eclesiásticos sus súbditos de esta diócesis, con fecha de ocho de marzo de este presente año de mil setecientos y sesenta con inserción de una carta de la real audiencia gobernadora de esta Nueva España, su fecha veintiséis de febrero del mismo año, mandando que cada uno de dichos sus súbditos con toda distin-

ción y claridad informe a vuestra señoría ilustrísima de las ciudades, villas, lugares o pueblos que en cada uno de los curatos de esta su diócesis hubiere. Y a qué real audiencia de las de Nueva España o Guadalajara pertenezca su jurisdicción, o si toca al marquesado del Valle con las demás particularidades que en cada partido se adviertieren, congruentes a los designios de su majestad que Dios guarde, entre las cuales se ha de dar razón a qué cajas reales estén sujetos y cuáles de ellas contribuyen tributo.

Procurando yo en lo que me toca, dar la más exacta satisfacción y cumplimiento al supremo escrito de vuestra señoría ilustrísima debo decir que este su curato en que su benigna dignación me ha constituido ministro interinario, es un real de minas con el título de San Francisco de los Pozos, distante tres leguas de camino de la ciudad de San Luis Potosí en la cual están situadas seis haciendas de beneficio de sacar plata por fundición entre las cuales sólo una se deja ver algo bien tratada en su fábrica y con dos hornos que ha mantenido hasta hoy corrientes.

Las otras cinco restantes se hallan tan sumamente deplorables que aunque antiguamente (según se percibe de sus grandes ruinas) tuvieron algunos hornos, ahora no anda más de uno en cada una de ellas y éstos con tanta miseria que careciendo de cubiertas sus ingenios o ruedas, están continuamente expuestas al sol, vientos y aguas y demás inclemencias de los tiempos; y sus dueños tan pobres que no solamente se hallan imposibilitados para repararlas sino también se ve por experiencia estar paradas más de la mitad del año por falta de los avíos conducentes al beneficio.

También se descubren solamente las ruinas de otras cuatro que debieron de ser muy populosas en los tiempos antiguos. Además de las dichas se hallan fuera de este real otras dos haciendas de fundición, una de la pila que tiene seis hornos y muy bien operada de lo necesario para el beneficio. Otra en el puesto de la Sauceda que por deteriorada mantiene sólo un horno.

Compónese esta jurisdicción de dos haciendas de ganado mayor con sus estancias que son las referidas de la Pila y la Sauceda. Y además de ellas tres ranchos o puestos nombrados la Parada de

Salcido, la Calera y la Alberca, que cada una compondrá un sitio de ganado mayor. Extiéndese también a una parte de tierras cuyo nombre es Jamay que pertenecen a una hacienda cuyo casco o centro está situado en el partido de Santa María del Río. Y la dicha hacienda tiene el título del Pozo de San Antonio de Texas.

De estos lugares (aunque cortos) se compone este partido de vuestra señoría ilustrísima cuya jurisdicción total y completamente toca y corresponde a la real audiencia de la ciudad de México y está sujeta a la real caja de la ciudad de dicha ciudad de San Luis Potosí en donde se fabrican y ensayan las barras de plata y el oro que se remite a sus tiempos a dicha corte.

En toda la referida jurisdicción hay tributarios de su majestad con esta diferencia, que los indios y mulatos que son operarios de las dichas haciendas de minería, no pagan el real vasallaje sino solamente aquellos que se mantienen ya dentro de este real en ejercicios u oficios incompatibles con la minería, ya en las haciendas de campo en los de pastores, vaqueros u otros semejantes. De los que así están obligados a dicho real ramo tengo empadronados doscientos y quince tributarios, cuyo padrón remití a la secretaría de cámara y gobierno del excelentísimo señor virrey de esta Nueva España desde el día ocho del corriente con las demás diligencias correspondientes que vuestra señoría ilustrísima y su excelencia ya difunto fueron servidos mandar se practicasen.

En cuanto a la notificación que manda vuestra señoría ilustrísima se haga de ruego y encargo al alcalde mayor de esta jurisdicción, me pareció practicarla primeramente con su teniente de este real. Lo uno, porque discurrí que en puntos tan claros pudiese dar respuesta competente. Y lo otro por no dejar solo este curato. Pero no habiendo dado satisfacción a la notificación que se le hizo, me fue necesario traer ministro que se quedase en mi lugar para pasar yo a la ciudad de San Luis Potosí en busca del alcalde mayor a quien no hallé por haber pasado el día dieciseís del corriente al real y minas de San Pedro Guadalcázar a negocios pertenecientes a este empleo. E informado de que había ido des-

pacio, me vi precisado por no demorar negocio tan urgente a notificar a su teniente general cuya respuesta me pareció muy suficiente para dar el debido cumplimiento a lo preceptuado por vuestra señoría ilustrísima en su superior escrito y también para finalizar y cerrar las diligencias en las que no dudo, encontrará la eficaz atención de vuestra señoría ilustrísima muchos yerros, los que confieso, se originaron de mi ignorancia por la poca práctica que me asiste en negocios de la presente circunspección y gravedad. Pero juntamente he procurado poner de mi parte la más activa eficacia.

Con esta misma pido a la divina majestad que en cúmulo de felicidades y su divina gracia guarde la importante vida de vuestra señoría ilustrísima muchos años y la propague con salud robusta por consuelo temporal y espiritual de toda esta su diócesis. Dado en este sobre dicho real de San Francisco de los Pozos a veintitrés días del mes de mayo de mil setecientos y sesenta años.

Ilustrísimo señor. Besa los pies de vuestra señoría ilustrísima su más rendido súbdito y seguro capellán.

Bachiller Juan Antonio de Maltos. [Rúbrica].

[CERRO DE SAN PEDRO POTOSI]

El bachiller don Juan José Leonel del Vivero, cura beneficiado por su majestad, vicario *in cápite*, juez eclesiástico del Real y Minas del Cerro de San Pedro Potosí y sus agregados por el ilustrísimo y reverendísimo señor doctor don Pedro Anselmo Sánchez de Tagle, dignísimo señor obispo de la ciudad de Valladolid, provincia y obispado de Mechoacán del consejo de su Majestad etcétera mi señor.

A vuestra merced el señor teniente de capitán general don Tomás de Costa y Uribe, alcalde mayor por su majestad, proveedor de paz y guerra de estas fronteras chichimecas, juez de minas, obrajes, matanzas, repartimientos etcétera salud y gracia en

Nuestro Señor Jesucristo. Paso a su noticia que habiendo recibido un despacho circulatorio de mi ilustrísimo y reverendísimo prelado con inserción del superior orden de su alteza la real audiencia, que es del tenor siguiente:

[Sigue despacho episcopal y carta de la real audiencia]

Y para que en todo tenga cumplido y debido efecto así en orden a lo mandado por mi ilustrísimo y reverendísimo señor prelado como en lo que su majestad, que Dios guarde, manda y desea saber de ruego y encargo a vuestra merced, pido y suplico se sirva mandar poner la razón que en dicho despacho se previene, que en así hacerlo acreditará vuestra merced la mayor lealtad de fiel vasallo y celoso ministro. Es fecho en este real del Cerro de San Pedro Potosí en 2 días del mes de junio de 1760 años.

Bachiller Juan José Leonel del Vivero.

Ante mí, Ignacio Bernardo, notario sustituto. [Rúbricas].

Ilustrísimo señor.

Señor: con haber venido nuevo alcalde mayor a la ciudad de San Luis y su jurisdicción y ésta no haber dado hueco con sus continuas ausencias al pronto despacho de su declaración que en virtud del superior mandato de vuestra señoría ilustrísima le pedí con exhorto, me ha servido de alguna rémora para despachar a vuestra señoría ilustrísima lo que nos manda.

Dicho alcalde mayor, señor, declara como es constante, pertenecer a la real audiencia de México y su jurisdicción la de toda esta alcaldía y hacer en dicha corte de México los enteros de los reales tributos. A esta dicha alcaldía toca la jurisdicción real de este curato del Cerro, el que está situado al oriente de dicha ciudad de San Luis, en distancia de seis leguas. Compónese su vecindario de 2,000 personas poco más o menos que lo habitan así en las dos poblaciones que gozan el honroso título de reales, como en dos medianas haciendas y algunos ranchos que le circundan. Dichos reales son: uno el del cerro de San Pedro Potosí, cu-

ya situación es contigua a las minas y es la cabecera de este curato. Quedando el otro real que llaman del Monte de Caldera al oriente del precitado cerro en distancia de poco más de una legua.

El primero, sin embargo de ser su situación en una muy angosta y lóbrega cañada, de tal suerte que las paredes de la parroquia no distan por uno y otro costado de los cerros más que el angosto espacio de dos callejuelas que sirven de tránsito a las minas. Era, no muchos años ha, como lo manifiestan sus arruinados edificios, habitado de mucha gente entre quienes había limpias y calificadas familias y componían un decente vecindario, formando éste y aumentando el utilísimo comercio de la minería hasta que por no seguirse ni una pequeña parte del orden asentado en las muy santas ordenanzas que para esto han dado nuestros católicos monarcas, ha venido a la decadencia que ya se llora con lamentable menoscabo de sus reales quintos y casi absoluto abandono de las muy útiles minas que hay registradas de oro y plata, por fiarlas los dueños a los mismos operarios a partido, de que resulta que por sacar éstos con más brevedad el que les toca y sin temor de ser visitados, con la experiencia de no practicarse esto muchos años ha, imposibilitan los caminos dejando en ellos mucha piedra de la que no esperan fruto. Y aconteciendo muchas veces, tapar y ocultar labores utilísimas por la esperanza de lograr después solos sus frutos, cuando ya los amos hayan dejado -como acontece- dichas minas por juzgarlas de ninguna utilidad.

Ello es, señor, que no hay aquí, especialmente en este curato, otro ejercicio, comercio, busca o utilidad si no es el de la minería, teniendo éste sólo en la mayor parte la ciudad de San Luis y sus alrededores. En este curato no hay ni aun agua en alguna pequeña fuente o pozo, sino que toda se compra para todo. Y aún así se mantienen y pasan y no dejan de sacar su plata y oro. Luego, si en orden se trabajara, parece que es consecuente se vieran, como se veían, mayores utilidades.

El otro real que es el del Monte de Caldera, no tiene otro comercio ni entretenimiento que el manejo de las haciendas que hay en él del beneficio de sacar plata de los metales de este Cerro. Y

por este motivo se dan en una y otra parte, por exentos del real tributo. No habiendo gente de esta clase más que algunos vagos que en las supradichas haciendas se suelen acomodar por tiempos para el cultivo de algunas muy cortas labores de maíz que en ellas ponen. Y el cobro de estos dichos vagos que en el recinto de este partido suele haber, lo hace dicho alcalde mayor de San Luis, como más menudamente consta en las diligencias que practiqué y tengo remitidas a la secretaría de gobierno del excelentísimo señor virrey por orden de vuestra señoría ilustrísima, carta e instrucciones de su excelencia. Esto es, señor, lo que me parece debo poner en la alta atención de vuestra señoría ilustrísima en vista de su superior mandato.

El tosco método de su narración perdonará vuestra señoría ilustrísima, como todos los demás defectos que advirtiere, indultándome de ellos su gran piedad en tanto yo humildemente ruego a la Divina Majestad que prospere la muy importante vida de vuestra señoría ilustrísima los muchos años que ha menester el bien de todo el obispado. Cerro de San Pedro Potosí y junio 8 de 1760.

Ilustrísimo señor. Besa los pies de vuestra señoría ilustrísima su menor y su más rendido súbdito y capellán que le venera.

Bachiller Juan José Leonel del Vivero. [Rúbrica].

[ARMADILLO]

Excelentísimo señor.

Mi señor: por carta del excelentísimo señor marqués de las Amarillas y acorde precepto de mi ilustrísimo prelado el señor obispo de Michoacán, mi señor, practiqué las diligencias que remito sin que la demora sea culpable, por lo que expresa la certificación jurídica que está por principio de las diligencias y lo último de ellas, cuyo tenor bien leído y desleído demuestra que lo que parece superfluo por difuso, es en la realidad muy necesario para el

entero cumplimiento de los reales católicos designios. Que aunque no se deben investigar como arcanos para la más exacta obediencia de lo prescrito en los superiores preceptos, hallo en la carta margen para conocer lo que debo tener presente el fin, que es inquirir con prudencia si hay defraude en el real haber y perjuicio de los opresos vasallos para poner el remedio conveniente con ejercicio de una debida justicia y de una fructuosa misericordia.

Los medios que juzgué proporcionados a tan justo fin son las diligencias a que me remito, con especialidad a la contestación del notario, que comienza a fojas quince vuelta y es resumen o epílogo de todas las que habían precedido a las posteriores, que fue necesario añadir por lo que en ellas se verá dignas de leerse con singularidad, las tres declaraciones que le preceden contextes y de personas de mayor exepción que con claridad especifican lo que debe saberse sobre el asunto. Y yo, en cumplimiento de la más exacta obediencia a lo preceptuado, informo a vuestra excelencia lo primero, especificando el miserable estado de esta cabecera. Lo segundo, evidenciando el defraude de la real hacienda. Lo tercero, exponiendo un dictamen para que se preceptúe el mejor estar del real haber. Y juro *in verbo sacerdotis tacto pectore,* hablar en todo la verdad ajena de pasión y adorno, para que sobresalga la sincera ingenuidad con que informó.

Este curato está situado en doscientos setenta y tres grados y quince minutos de longitud y veintidós grados cuarenta minutos de latitud al norte respecto de esa imperial corte, de donde dista noventa leguas. Su cabecera *ab origine* y por muchos años gozó el título de real de minas por la muchedumbre de haciendas para el beneficio de los metales de oro y plata. Desfalleció la abundancia de éstos y aunque hasta hoy perseveran los vestigios de las antiguas haciendas y hay dos en corriente, una dentro y otra fuera de la cabecera, ésta degeneró al humilde nombre del valle. Muy impropio porque en realidad es un arroyo entre cerros fragosos y muy estériles aun de leña, que apenas permite en las riberas unos cortísimos espacios: el del oriente, estrechísimo. Poco menos el del poniente donde está la iglesia parroquial aunque muy decente.

De corta longitud por la estrechez del sitio en que con sumo incómodo viven, sin los niños, quinientas noventa y dos personas.

De éstas, treinta y ocho pagan vasallaje. Los demás son muy decentes, dóciles y bien inclinados. Ninguno hay de caudal que llegue a cuatro mil pesos y entre ellos, tres mercaderes de tendajos de un moderado pasar. Los demás viven de su trabajo y el mayor lo tiene vinculado al ejercicio de recua y labranza.

Ni para la labranza ni para que pasten sus pocos ganados tienen un plano de tierra a causa de estar por todos vientos (con toda propiedad) ceñidos por los reverendos padres carmelitas, quienes se proclaman dueños aun de la cabecera, de modo que aseveran que las paredes del templo son términos de sus tierras. Pero aunque por haberse quemado en años pasados el archivo, se ignora lo que tuvo de ejidos, tengo por indubitable el ningún derecho que tengan a esta cabecera dichos reverendos padres, aunque sean dueños de las haciendas del Pozo. Y el argumento en mi concepto es contundente:

La posesión pacífica de tiempo inmemorial a vista, ciencia y paciencia y sin contradicción a los que podían hacerla, da derecho de dominio y propiedad *sed sic est*. Que esta posesión han tenido los vecinos. Luego, de ellos es el dominio y propiedad. La mayor es indubitable y la menor consta de las declaraciones contextes que están en las diligencias desde fojas nueve hasta la última. Este argumento puse al padre fray Agustín de Jesús, primer administrador del Pozo, cuando para introducir derecho de propiedad a la cabecera, vino fulminando iras, quitó de una ermita la campana y en esta casa de vuestra excelencia me propuso el derecho de propiedad que yo rebatí con el argumento de *supra*, al que no me dio respuesta sino decir que aquello se quedara en platicado. Y aunque entonces aplacó su indignación, dicho padre y su sucesor han persistido en su dictamen en lo especulativo, fundados en que dicen que su bienhechor don Nicolás Fernando de Torres tomó posesión hasta llegar las medidas a las paredes del templo; que así consta de los títulos. Permito que sea así.

Pero con qué verdad se autorizara, lo ignoro, cuando con evidencia consta lo contrario, comprobado con las declaraciones

uniformes y con especialidad en la contestación del notario y mía, que comienza a fojas quince. Tengo hecha narración verídica del deplorable estado de esta cabecera y paso a evidenciar el defraude del real haber.

Esta mi feligresía tiene dos ramos de jurisdicción secular, de Guadalcázar y San Luis Potosí. Ambos hoy se gobiernan por el alcalde mayor de dicha ciudad de San Luis, con grado de teniente de capitán general, proveedor a paz y guerra. Reconoce a la real audiencia de esa corte. En este valle y su jurisdicción pone un teniente, con quien pacta para que obtenga el empleo, que le ha de dar anualmente ciento y cincuenta pesos. Y ciento y veinticinco por lo que cobran de vasallaje de los vecinos. Y como si fueran dueños de la real hacienda, con despotiqués injusta les cede la resta sin la que, como ellos proclaman, no pudieran pagar la contribución.

Y yo contesto ser así verdad pues la vara no tiene más raíces que dicho superavit para disfrutar las utilidades a que aspira el que por empuñarla la paga. Y por eso cada uno de los tenientes pone toda su industria en sacar más jugo, como el actual, que como ninguno, percibió este año trescientos sesenta y un pesos. Véase en la foja siete la declaración de don José Ignacio Rodríguez, el mejor testigo en este punto. Ya de aquí se trasluce el detrimento del real haber en el vasallaje de este curato.

Lo que verdaderamente cobran de cada uno de los que pagan son diez reales sin que ni antes ni después del año de cuarenta y cinco hayan cobrado más que se investiga. Lo que me consta ser así por haber visto recibos de todos los tenientes y están acordes en los diez reales. Sólo en dicho don Vicente se ha experimentado cobrar a los exentos de pagar, los cuales son poco más de veinte de extraña jurisdicción; algunos exentos por su calidad, los menores de dieciocho años y los viejos de sesenta, a quienes con título de reserva de pagar vasallaje en lo venidero, ha cobrado a cuatro reales, apropiándoselos por gajes suyos. Compruébase esta cobranza con el recibo de fojas doce. Y aunque en las demás boletas que dio de reserva no expresa la cantidad que percibió, pero verdaderamente fueron dichos cuatro reales.

En los recibos del pueblo, de que mandé sacar testimonio y está a fojas cuatro vuelta, se halla que desde el año de cuarenta y cinco sin discrepancia, han pagado por iguala a punto fijo ciento once pesos seis reales y medio, sin que los indios den razón, ni lo haya podido averiguar, de qué sea el pico de los seis reales y medio.

En vista de que por diligencia que hice no pude conseguir que constara jurídicamente a punto fijo la cantidad del real vasallaje. Por no omitir alguna, solicité saber del reverendo padre administrador del Pozo y del capitán don Francisco de Mora por cartas misivas secretas, cuánto pagaba de real vasallaje cada uno por sus sirvientes. Supliquéles que si de ello tenían recibos, me dieran uno, del que daría testimonio a la letra el capitán. El capitán Mora contestó diciendo haber sido su iguala de veinticinco pesos, aunque este año le había pedido el alcalde mayor otros veinticinco. Y aun no le daba recibo ni lo tenía de los otros alcaldes mayores porque los más habían tenido cuenta pendiente.

El reverendo padre administrador, aunque el día veintiocho de julio envió razón de que eran sesenta y dos pesos los de la iguala del real vasallaje por sus sirvientes, comprobándolo con dos recibos y la licencia de su prelado. Pero por defecto de ésta no había contestado a mi carta, como consta a fojas catorce. Por lo que viendo frustráneos los medios puestos, ceñido al directorio apelé al padrón que hice con la prolijidad y esmero que consta del estracto que acompaña a ésta y en él entrando las haciendas del Pozo y del capitán Mora, hallé que los que pagan o deben pagar, son las cantidades y personas que ya demuestro:

De las haciendas del Pozo 246 personas a diez reales 307 p. 4 r.
De las del capitán Mora . . 26 personas . . . . . 32 p. 4 r
Del resto del curato . . . . . 284 personas . . . . . 355 p.

De la iguala del pueblo . . . . . 111 p. 6 y 1/2 r.
Debía haber percibo su majestad anualmente . . . . 806 p. 6 y 1/2 r.

Para deducir con más solidez y claridad el defraude del real haber, digo que toda iguala es perjudicial y lo fundo en que ninguno que la tiene entera el correspondido de sus sirvientes que de-

ben pagar, *verbi gratia,* el capitán Mora. Ha estado igualado en veinticinco pesos por sus sirvientes del Peñasco, hacienda situada en el curato de San Luis Potosí y por los de éste, que son tan menos que no pasan de veintiseís, a quienes corresponden treinta y dos pesos cuatro reales. Aunque desde este año pagué por aquella y esta hacienda cincuenta pesos, siempre es en perjuicio del real haber. Porque si en veintiséis, que son menos, se defraudan a su majestad siete pesos cuatro reales, en aquellos que son sin comparación más ¿cuánto mayor será el detrimento?

De ahí se deduce que el de las haciendas del Pozo es más excesivo, pues de doscientas cuarenta y seis personas de quienes debía haber la real hacienda trescientos siete pesos con cuatro reales, se han pagado sesenta y dos pesos, aun habiendo recrecido las haciendas desde el año de cincuenta y tres, que compraron los reverendos padres la de Todos Santos de las Cañas. Por lo que a los tenientes que antes hacían entero del vasallaje de ciento y cincuenta pesos, les rebajó el general Gatuno, veinticinco.

Añado finalmente que como consta de las diligencias a fojas trece en un auto mío, el general don José Gatún dijo a su teniente don Pedro Zenoutsen, que del entero de los ciento veinticinco pesos, los ciento eran del real vasallaje y los veinticinco, gajes de los alcaldes mayores. Y si en este dictamen Gatuno ha sido general en sus antecesores, patente es el defraude a su majestad, pues por buena cuenta en los seis años del general Gatuno, perdió ciento y cincuenta pesos del entero de ciento veinticinco que hicieron los tenientes según el pacto de supra. Y de las haciendas del Pozo ha perdido la real hacienda cada año, doscientos cuarenta y cinco pesos cuatro reales. Y en dieciocho años que ha que las poseen los padres, la cantidad de cuatro mil cuatrocientos y diecinueve pesos, salvo yerro de pluma. Pérdida que deben soportar los que admitieron y continuaron igual tan escasa como improporcionada al crecido número de sirvientes. Pero permitamos que verdaderamente en su cuenta hayan cargado los alcaldes mayores:

De la iguala del pueblo..... 111 p. 6 y 1/2 reales
De la del pozo ..... 62 p.

Del capitán Mora ..... 25 p.
De lo restante del curato .... 125 p.
Su cargo será el de ..... 323 p. 6 1/2 reales

Y debiendo haber su majestad según tengo demostrado, ochocientos seis pesos seis reales y medio, quien aunque ignorante como yo no vea estar detrimentado anualmente en cuatrocientos ochenta y tres pesos. Y aunque me parece palpable el defraude por esta cuenta, en el real tribunal de cuentas de esa corte se puede comprobar con mayor evidencia quiénes han defraudado y cuánta ha sido la cantidad, ya que yo no he alcanzado a deducir más de las diligencias.

A las diligencias me remito y suplico a vuestra excelencia rendidamente, se las relacionen a la letra, que por muy expresivas han de dar mayor instrucción. Suscintamente digo que de ellas con certidumbre produce; lo primero, que este curato y su jurisdicción de San Luis Potosí reconoce a la real audiencia de esa corte. Lo segundo, que en su real contaduría se hace el entero del real vasallaje. Lo tercero, que por él sólo cobran los tenientes diez reales de cada uno. Lo cuarto, que por ningún título han cobrado otro medio más. Lo quinto, el deplorable estado de esta cabecera. Lo sexto, el notorio detrimento del real haber y finalmente los alcaldes mayores que ha habido desde el año de cuarenta y cinco y su paradero se hallará con claridad y distinción a fojas diez en la declaración de don Joaquín Rodríguez de Herrera.

Aunque tengo evidenciado el defraude que se le hace al real erario del vasallaje de este curato, no por eso he perfeccionado la obediencia a lo preceptuado. Y para completarla, debo exponer el dictamen que he formado, con cuya práctica se perpetúe el mejor estar de la real hacienda y se remedie la erosión y necesidad de este vecindario. Pero para fundamentarlo y proceder con claridad, se hace inevitable descubrir la brecha por donde se ha entrado a defraudar la real hacienda, tan resguardada de divinas y humanas leyes, que ninguno con buena conciencia, aunque tenga mucha mano, puede extenderla al real erario, pues según la infalible verdad consultada en este punto, tan se le debe al César lo que es del César, como a Dios lo que es de Dios.

No han entrado los alcaldes mayores al alcázar donde está el real erario por la puerta de la justicia ni por donde puedan verlos los centinelas que la guardan. Y por eso con astuta industria abrieron un portillo que les sea entrada que no puede verse y salida, si fueren vistos. Para tapiarla, la descubriré primero. Denominan a los vecinos radicados, vagos. Véase el recibo del general Gatuno *supra* citado para dar a entender una inconstante permanencia de los vecinos, con la que los más vigilantes centinelas, como no pueden ver el número de los que pagan, no perciben lo que defradan los alcaldes mayores.

He aquí la entrada que también es salida, cuando reflejando en la corta cantidad que enteran el cobro de vecinos, se libertarán del castigo con la disminución de tributarios por no tener consignación permanente. Si esto se dijera de un real de minas pudiera pasar, pero no de este curato, compuesto todo de tantas poblaciones grandes y pequeñas, cuantas se hallan en el estracto del padrón. Y como para los ejercicios campestres siempre son necesarios operarios aunque unos declinen jurisdicción, otros vienen a ésta. Y así, o sean dueños o arrendatarios o sirvientes, siempre son vecinos radicados que con poca diferencia de más o menos llenan el número *supra* mencionado de los que pagan vasallaje. Y aunque parece ser inasequible saberse a punto fijo anualmente el número de ellos, se facilitará practicando el dictamen que ya propongo, no fiado en sabiduría, de que carezco, sino enseñado de la experiencia que en treinta años de cura me ha proporcionado a poder dar en este punto parecer, según lo que siempre he sentido de lo que sin alivio de los vecinos, pierde la católica majestad.

Los medios que juzgo más proporcionados a la consecución del fin son que vuestra excelencia, usando de la real autoridad, conceda el título de villa a esta cabecera dándole los ejidos correspondientes según derecho, y quede perpetuamente a cargo del alcalde la recaudación del real vasallaje, la cual precisamente haga por el padrón particular que para el efecto forme el cura cada año. Y con relación jurada de ambos, se haga el entero en la caja real de San Luis Potosí y sus oficiales reales al pie, den recibo para resguardo del cura y del alcalde, quienes con arreglamiento a él

deban noticiar del entero al tribunal de cuentas de esa corte, con lo que no sólo se obviarán los defraudes que hasta aquí se han hecho a la real hacienda, sino que se perpetuarán sus incrementos así en el real vasallaje, como en los que están esencialmente anexos en los títulos de villa, alcalde y regidores, sin que por esto se haga agravio a los reverendos padres carmelitas, pues lo más que han de dar por el vasallaje de sus sirvientes, éstos y no sus paternidades lo han de soportar.

Y aunque se les quiten tierras para ejidos a los padres, no se les hace injuria. Lo primero porque las que persenó a sus causantes la majestad católica, fue *ínterin* no las necesitaba para ciudades, villas o pueblos. Lo segundo, porque siempre estará el vecindario a derecho de pagar lo mismo que sus causantes dieron cuando las registraron como *eriasas,* pues los vecinos con su industria y trabajo las hicieron fructíferas sin que se les disminuyera la renta. Antes si en estos dieciocho años que han poseído sus paternidades las haciendas del Pozo, se ha disminuido el real haber como de *supra* está demostrado y se han recrecido las pensiones y rentas, como bien se comprueba en las diligencias.

Lo tercero, porque aunque son muy cuantiosos sus bienes de campo y siembras sin utilidad alguna del rey nuestro señor, mucho más dilatadas son sus tierras pues en este mi curato, además de los agostaderos de la hacienda de Cabras, de ochenta y seis poblaciones que están a mi cargo, cuarenta y seis son de sus paternidades en uso y arrendamiento, esto está patente en dicho estracto, sin las que gozan en el curato de San Luis Potosí, en el real de Guadalcázar y en la nueva colonia del Seno Mexicano, donde se podría recompensar a los padres las tierras que se dieran para ejidos de esta cabecera, que les ha contribuido con más de quinientos pesos por año.

Pero esto será según la mejor determinación de vuestra excelencia, quien sin faltar a la justicia puede ejercer con este oprimido vecindario una singular misericordia, a la que más se inclinará vuestra excelencia, sabedor de que los vecinos de este mi curato fueron inhibidos de tributos por fronterizos, como por esto lo son hasta ahora sus confeligreses del real de Guadalcázar. Pero los de

este ramo espontáneamente se obligaron desde el año de setecientos y doce por servir a la majestad católica al real vasallaje, sin dejar de ser fronterizos.

Finalmente, para precaver que con título de recompensa se extienda la mano al real erario, el recaudador del real vasallaje, a éste se le puede asignar un proporcionado honorario. [Fin del documento].

[Sigue extracto del padrón de la feligresía con los puestos ocupados, sus distancias a la cabecera con el número de personas y familias. Las haciendas y puestos arrendados propiedad de los padres carmelitas, del mayorazgo que administraba don Francisco de Mora y otras de menos cuantía del ramo de Guadalcázar y que no pagaban vasallaje].

Puestos y haciendas	Familias	Personas	Vasallaje
86	1,602	5,256	556

Por manera que este curato está situado en doscientos setenta y tres grados y veinte minutos de longitud y veintidós grados cuarenta minutos de latitud. Tiene de oriente a poniente, entrando lo baldío, dieciseís leguas. De norte a sur veinte y de circunferencia ochenta. Y para que todo conste lo firmé en veintiocho de julio de mil setecientos y sesenta años.

Bachiller Ildefonso de Saavedra y Salas. [Rúbrica].

[SAN MIGUEL EL GRANDE]

Ilustrísimo señor.

Señor: en cumplimiento del mandato de vuestra señoría ilustrísima sobre los puntos que contiene el superior despacho de derrotero que recibí a las ocho de la noche del día 3 del corriente mes y año, digo, señor ilustrísimo:

Que esta villa de San Miguel, vulgarmente el Grande, se compone por lo secular de alcalde mayor y regidores. Dicho empleo (como tengo informado al excelentísimo señor marqués de las Amarillas, virrey que fue de esta Nueva España por carta). Se escribe por teniente general y tiene tres tenientes en la jurisdicción. El uno en la congregación de Nuestra Señora de los Dolores, el otro en la villa de San Felipe y el tercero en la hacienda del Bizcocho, ayuda de parroquia que es del curato de San Francisco. Y todos tres son distintos del de esta villa, que no tiene otro pueblo y sí distintas haciendas, labores y rancherías.

Todo sujeto a la real audiencia de la corte de México en cuyas cajas reales (como consta de la respuesta dada por el teniente general de público y notorio) se entregan así las reales alcabalas como el servicio real que es lo que se paga en esta villa por los conquistadores y la obligación que tienen de conducir el real despacho de plata de esta jurisdicción a la de Querétaro.

Dista la villa de la ciudad de México, de cincuenta a sesenta leguas que corren de poniente a oriente y de norte a sur. A esa capital de Valladolid, de treinta a cuarenta leguas.

Por lo eclesiástico, clérigos seculares hay como treinta. Un convento de la regular observancia con comunidad perfecta del patriarca señor San Francisco. Un oratorio del señor San Felipe Neri con bastante número de sujetos, a cuyo cargo está un colegio de estudios menores y mayores y un beaterio dedicado a Santa Ana, todo con licencias reales.

El número de la gente y feligreses es crecido y en lo que más abunda es en gente de color quebrado e indios. Los más viven en las haciendas y rancherías, de lo que con toda individualidad tengo informado en otra ocasión. Y quedo pronto a hacerlo siempre que sea necesario y me lo mandare vuestra señoría ilustrísima, cuya importante vida guarde la Divina Majestad para bien de todo el obispado y mi amparo muchos años.

Villa de San Miguel el Grande y junio 6 de 1760 años. Ilustrísimo señor, mi señor. Besa la mano a vuestra señoría ilustrísima su reconocido humilde súbdito y capellán.

Bachiller Juan Manuel de Villegas. [Rúbrica].

Ilustrísimo señor doctor don Pedro Anselmo Sánchez de Tagle, del consejo de su Majestad, dignísimo señor obispo de Michoacán, etcétera. Mi señor.

En la villa de San Miguel el Grande a seis de junio de mil setecientos y sesenta años, en virtud de lo mandado en el auto antecedente, estando en las casas reales de esta villa, presente el señor don José de Llanos, teniente general por ausencia y nombramiento del señor don Francisco Antonio de Septién y Montero, regidor fiel ejecutor de la ciudad de Guanajuato, alcalde mayor y capitán a guerra por su majestad de esta villa de San Miguel el Grande, la de San Felipe, su jurisdicción y fronteras, etcétera. En su persona, que doy fe conozco, le leí e hice notorio el contexto de dicho superior despacho y auto subsiguiente, quien bien enterado de todo, dijo:

Que los reales tributos y real vasallaje que se recaudan de los mulatos, mestizos e indios de la jurisdicción de esta alcaldía que comprende esta villa, la de San Felipe y pueblo nuevo o congregación de Nuestra Señora de los Dolores, se enteran en la real caja de la ciudad de México. Esto es, al señor contador general de reales tributos y por su billete se hace el entero a los señores oficiales reales de dicha real caja, que lo es de la gobernación de esta Nueva España. Y a ella está sujeta y pertenece esta alcaldía, que es lo que en el asunto puede y debe decir, lo que certifico en la manera que el derecho le permite. Y a mayor abundamiento, jura por Dios nuestro Señor y la señal de la santa cruz en forma. Y lo firmó.

José de Llano.

Ante mí, Francisco Antonio de Rivera, notario receptor. [Rúbricas].

[DOLORES]

En la congregación de Nuestra Señora de los Dolores, a nueve días del mes de mayo del año de mil setecientos y sesenta, yo el notario receptor del juzgado de esta dicha congregación, estando en la casa de don Agustín Enríquez de Rivera, lugarteniente de alcalde mayor de la villa de San Miguel el Grande, le notifiqué de ruego y encargo el auto que antecede y superior despacho que está por principio de estas diligencias en su persona que conozco; y entendido de su efecto dijo:

Que los tributos y servicio real que pagan los mulatos e indios de esta jurisdicción, que se recaudan por comisario del alcalde mayor de dicha villa, se ponen en las cajas reales de la ciudad de México de esta Nueva España a donde los afianzan, a cuya real audiencia está sujeta esta dicha congregación. Y que a mayor abundamiento jura por Dios nuestro Señor y la señal de la santa cruz que lo que lleva dicho es público y notorio y la verdad para dicho juramento en que se afirmó y ratificó y lo firmó, de que doy fe.

Agustín Enríquez de Rivera.

Juan Manuel Ruiz, notario receptor de cruzada. [Rúbricas].

Ilustrísimo y reverendísimo señor obispo, mi señor.

Señor: en obedecimiento al superior orden de vuestra señoría ilustrísima en el despacho que va por principio a las diligencias que ejecutadas remito, digo señor que este curato se compone de sólo esta congregación con el título de Nuestra Señora de los Dolores y su jurisdicción, que consta de cinco haciendas de campo con varias labores de arrendatarios y además uno u otro ranchuelo de poco momento.

Hállase este lugar al occidente de la corte de México. Distante de ella como sesenta leguas y al norte de esa capital de Valladolid como cincuenta según cómputo regular, en el obispado y provincia de Michoacán y parte que llaman Los Chichimecas, en el reino de la Nueva España, cuya jurisdicción toca al superior gobierno y real audiencia de dicha ciudad de México, en cuyas reales cajas se

hace el entero anualmente de los tributos que pagan uno u otro mulato y real servicio de los indios, que recaudan los alcaldes mayores de la villa de San Miguel el Grande, quienes gobiernan por sus tenientes esta congregación.

Que también se hace entero en las referidas cajas de México de las reales alcabalas de esta jurisdicción, por estar sujeto este lugar absolutamente a dicho superior gobierno y real audiencia, sin intervención del marquesado del Valle ni otro algún dominio.

Esto es cuanto se me ofrece poder informar sobre el asunto de dicho superior orden de vuestra señoría ilustrísima, cuya importante vida ruego a Dios nuestro Señor guarde en mayores exaltaciones por muchos años. Congregación de Nuestra Señora de los Dolores y mayo 19 de 1760. Ilustrísimo y reverendísimo señor. Besa los pies de vuestra señoría ilustrísima su más fiel y humilde siervo que le venera.

José Antonio de Gallaga. [Rúbrica].

Ilustrísimo y reverendísimo señor doctor don Pedro Anselmo Sánchez de Tagle, dignísimo señor obispo de la santa iglesia catedral de Valladolid, provincia y obispado de Michoacán, del consejo de su majestad, etcétera, mi señor.

[MARFIL]

En el Real de Santiago de Marfil, jurisdicción de la ciudad de Guanajuato a diez días del mes de mayo de mil setecientos y sesenta años, el señor bachiller don Pedro Marín de Villaseñor, cura beneficiado, vicario *in cápite* y juez eclesiástico de este real y su jurisdicción, dijo:

Que en cumplimiento del superior despacho de esta y la antecedente foja librado por el ilustrísimo señor obispo de esta diócesis (el que ciegamente obedece como debe) su merced debía mandar y mandó se guarde, cumpla y ejecute en todo y por todo su tenor y forma. Para lo cual el presente notario de este juzado notificará de ruego y encargo al señor don Bernadino Antonio de Navas, alcalde mayor, teniente de capitán general, juez de minas y tandas de la ciudad de Guanajuato y esta su jurisdicción, que

arreglado a las cláusulas contenidas en dicho despacho, haga el informe que en él se manda con la mayor claridad y distinción. Y hecho se traiga para cumplir su merced por lo que a su parte toca, con lo que por él se le preceptúa. Así lo mandó y firmó.

Licenciado Pedro Marín.

Ante mí, Manuel Ruiz de Tagle, notario receptor. [Rúbricas].

Dicho día, el referido señor bachiller don Pedro Marín de Villaseñor, cura y juez eclesiástico de este partido, habiendo visto la respuesta dada por el señor alcalde mayor de la ciudad de Guanajuato, su merced dijo que en conformidad de lo mandado por el ilustrísimo señor obispo en su superior despacho, exponía lo siguiente:

El Real de Santiago de Marfil, jurisdicción de la ciudad de Guanajuato, se compone su partido de varias haciendas y rancherías que comprende, en las cuales sólo se cobra el real tributo por el alcalde mayor de esta jurisdicción, la cual está toda sujeta a la real audiencia que reside en la ciudad de México en donde se enteran los reales tributos en el tribunal que le corresponde por dicho alcalde mayor. Y en este dicho real no se paga por privilegio de su majestad (que Dios guarde), del cual goza también la ciudad de Guanajuato y todos los reales de minas de su jurisdicción, las cuales reconocen y están sujetas en lo que deben, a la real caja de dicha ciudad de Guanajuato la cual pende de dicha ciudad de México.

Todo lo cual es cierto y verdadero, sin que sobre los particulares contenidos en dicho superior despacho tenga su merced otra cosa alguna que expresar. Por lo que mandó que el presente notario saque una copia autorizada en forma de dicho despacho. Y que estas diligencias se remitan a la ciudad de Valladolid a manos del ilustrísimo señor obispo (mi señor).

Santiago de Marfil y mayo veintidós de mil setecientos y sesenta años.

Licenciado Pedro Marín.

Ante mí, Manuel Ruiz de Tagle, notario receptor. [Rúbricas].

[SANTA FE DE GUANAJUATO]

El licenciado don Miguel Chacón, abogado de las reales audiencias de México y Guadalajara, examinador sinodal de este obispado, cura interino, vicario *in cápite* y juez eclesiástico de esta ciudad y su jurisdicción. Familiar y capellán del ilustrísimo señor doctor don Pedro Anselmo Sánchez de Tagle, obispo de la santa iglesia catedral de la ciudad de Valladolid, provincia y obispado de Michoacán del consejo de su majestad, etcétera, mi señor.

En cumplimiento de lo mandado por dicho ilustrísimo señor en su superior despacho que inserto con el real orden principia estas diligencias, como parece uno y otro testimoniado y autorizado por el presente notario, dice:

Que así esta dicha ciudad como sus agregados: los reales de Marfil, de Señora Santa Ana, del Monte de San Nicolás, Santa Rosa y pueblos sujetos, conviene a saber: el de Irapuato y Silao y demás haciendas de minas y de campo adyacentes. Están y han estado siempre bajo la jurisdicción de la real audiencia de México. Y siempre en todas las apelaciones que se han intentado en cada uno de los referidos lugares, sus recursos inmediatos son y han sido a dicha real audiencia así en lo civil como en lo criminal sin que sobre esto hasta ahora haya habido duda alguna. Y consiguientemente, los reales tributos que se colectan, se hace de ellos remisión a dicha ciudad de México y a sus cajas reales a las que asimismo van en derechura los reales quintos y demás intereses de su majestad (que Dios guarde) de las reales cajas de esta ciudad, que es a donde ocurren inmediatamente todos los mineros de estos reales a su satisfacción y paga. Y en cuanto al real tributo de su majestad, tiene noticia que en esta ciudad no se contribuye. Sobre cuyo particular se remite a lo que el alcalde mayor expuso en su respuesta que dio al requerimiento que se le hizo por el vicario y juez eclesiástico del real de Santa Ana, según que así se asienta por el susodicho en la antecedente diligencia.

Guanajuato y mayo 12 de 1760.

Licenciado Miguel Chacón. [Rúbrica].

[REAL DE SANTA ANA]

En la ciudad de Santa Fe y Real de Minas de Guanajuato a ocho días del mes de mayo de mil setecientos y sesenta años a hora que serían las diez del día, poco más. Ante el señor don Bernardino Antonio de Navas, alcalde mayor, teniente de capitán general, juez de minas y tandas en ella y su jurisdicción por su majestad, se presentó el exhorto de las dos fojas que anteceden, librado por el bachiller don Juan de Dios Fernández de Sousa, cura propio, vicario *in cápite* y juez eclesiástico del real de Señora Santa Ana Guanajuato de esta jurisdicción. Y por su merced visto, le hubo por presentado y en su consecuencia dijo:

Que declaraba y declaró que así esta dicha ciudad como toda su jurisdicción está sujeta a su alteza la real audiencia de esta Nueva España que reside en la ciudad y corte de México. Y que en esta dicha jurisdicción sólo se paga el real tributo en los términos de la congregación de Irapuato, que dista de esta dicha ciudad como diez leguas. En la de Silao que dista como cinco y en las cortas haciendas de campo que se comprenden en la jurisdicción del real de Santiago de Marfil que lo es de ésta. Y que todos los más de los indios que lo pagan en dichas partes son vagos y al precio de doce reales el tributo entero y de seis el medio.

Que en esta dicha ciudad y en todos sus reales de minas, a los operarios de ellas y de sus haciendas ni a ninguna otra persona aunque sean indios, no se les cobra ningún tributo por especial privilegio que su majestad (que Dios guarde) les concedió para no pagarlo. Por cuyas razones el importe de dicho real tributo de esta dicha jurisdicción es muy corto. Cuya cantidad que produce se entera en la contaduría y real tribunal de ellos que reside en la ciudad de México, a cuya real caja toca por haberlo afianzado así al tiempo que su merced se despachó del empleo de tal alcalde mayor de esta dicha ciudad y su jurisdicción. Y lo firmó, de que doy fe.

Bernardino Antonio de Navas.

Ante mí, Alonso Calderón, escribano público y de cabildo. [Rúbricas].

[SILAO]

Señor secretario bachiller don Carlos de Navia.

Muy señor mío: en obedecimiento de la de vuestra merced con que da cubierta a los dos superiores despachos, el uno de nuestro ilustrísimo prelado el obispo mi señor y el otro de su alteza la real audiencia gobernadora, que recibí y pasé luego según su derrotero el día veintiocho de abril, digo:

Que este curato y congregación de Silao pertenece por lo secular a la alcaldía mayor y real de minas de Santa Fe de Guanajuato, la que está sujeta al gobierno de los excelentísimos señores virreyes y cancillería de México. Y el alcalde mayor de dicho Guanajuato por medio de un teniente que pone en esta sobre dicha congregación o por medio de otro sujeto de su confianza, colecta y recoge los tributos de su recinto, los que conduce a las cajas reales de su majestad en la ciudad de México.

Juntamente recibí con dichos dos superiores despachos, el de las honras y lutos de nuestro difunto monarca, que ya se habían publicado aquí. Por lo cual nuevamente notifiqué a todos los eclesiásticos, quedando entendido del mayor esmero en las honras que serán cuanto antes, y de dar cuenta a su tiempo. En todo soy su muy servidor y capellán y como tal ruego a Dios nuestro Señor le guarde muchos años. Silao y mayo 20 de 1760.

Licenciado Miguel de Peredo. [Rúbrica].

[IRAPUATO]

Ilustrísimo señor.

En obedecimiento del superior orden de la real audiencia gobernadora y de lo preceptuado por vuestra señoría ilustrísima en su virtud, acerca de que dé razón individual de las ciudades, villas, lugares y pueblos de que se compone cada uno de los curatos de esta diócesis; a qué audiencia tocan y a qué caja real están sujetas

y qué partidos son los que contribuyen tributos reales, hace presente a vuestra señoría ilustrísima el cura beneficiado, vicario *in cápite* y juez eclesiástico de esta congregación de Irapuato que:

En este curato no hay otra ninguna república que esta cabecera, la que toca y pertenece por lo que es su gobierno a la real audiencia de México y está sujeta a la caja real de Guanajuato, cuyo alcalde mayor provee de justicia esta república poniendo un teniente por ser de su jurisdicción. Los indios de todo este partido son tributarios y pagan al citado alcalde mayor de Guanajuato. Y otros varios de distintos parajes aunque son feligreses de este curato, son por lo que toca a la jurisdicción secular, unos de la villa de Salamanca y otros del partido de Pénjamo, por lo que cada uno cobra en los parajes que le pertenecen.

Lo expresado en este informe, parece ser lo principal que conduce a los designios de aquella real audiencia y a satisfacer el superior precepto de vuestra señoría ilustrísima en los puntos que contiene la descripción de los señores, quedando siempre el referido cura y juez eclesiástico de esta dicha congregación muy pronto a los superiores de su alteza como a los de su señoría ilustrísima. Irapuato y mayo dos de mil setecientos y sesenta años. Licenciado Lorenzo Valenzuela Ferrer. Por mandado del señor cura y juez eclesiástico.

Luis Pérez Gonzalo. Notario receptor. [Rúbricas].

[VILLA DE LEON]

Ilustrísimo señor:

Satisfaciendo como debo a la obligación en que me ha puesto el superior precepto de vuestra señoría ilustrísima y obedeciendo juntamente los reales mandatos que en él se relacionan tocantes al informe que ya doy, digo:

Que el curato de León tiene por cabecera a una villa de este nombre la cual en lo formal y político consta de un noble ayuntamiento y con su alcalde mayor y de muchas ilustres familias entre

las que sobresalen como principales las comunidades sagradas que son estas: un ejemplar aunque no numeroso clero, la seráfica religión de San Francisco cuyos celosos hijos tienen aquí la administración de los sacramentos y cuidado de las almas y por eso la iglesia de su convento es la parroquia.

La de la sagrada Compañía de Jesús y la Hospitalaria de San Juan de Dios. Y por último un colegio llamado del Niño Jesús donde las beatas que lo habitan se llaman jesuitas, así porque imitan el traje a estos reverendos padres, como porque siguen de algún modo su instituto.

En lo material tiene dicha villa el número de casas correspondiente al que aborda a siete mil personas de que se compone. Esto es las de padrón. Y entrando en la cuenta los habitadores de dos barrios colaterales que sólo se han distinguido de ella no por la separación, sino porque los que viven en ésta son por la mayor parte españoles y los que viven en aquéllos, son casi todos indios, mulatos y mestizos.

Son pues sus edificios, muchos y aunque no muy suntuosos, ordenados en tal disposición de cuadras y de calles, que la hacen uno de los lugares poblados en este reino con más arte y simetría. Su comercio no es grande. Más consistiendo lo principal de éste en la labranza de sus vecinos, tienen éstos más o menos según sus caudales y las proporciones de ventas que les ofrece el tiempo, una finca muy segura y duradera, aunque no muy cuantiosa, para la manutención correspondiente a sus familias.

A más de lo dicho están sujetos a esta villa dos pueblos: el uno llamado de San Miguel y el otro de San Francisco del Cuisillo. Estos al principio fueron de indios, más al presente con la mezcla de otras sangres ya no lo son todos puros, aunque todos los que viven en ellos se tienen por tales y llega el número de éstos según el padrón anual, a mas de dos mil.

También se extiende la administración de este curato a otras haciendas, grandes y pequeñas y variedad de ranchos. El número de sus habitadores en edad ya de empadronarse, es algo más de cinco mil personas. De donde resulta que esta villa y su jurisdicción por lo que toca a lo eclesiástico aborda en la cuenta que se

hace por mayor para el padrón anual, con el número de quince mil personas. Siendo juntamente la distancia en que éstas se mantienen, de oriente a poniente, en tierras llanas como de ocho leguas y de sur a norte en tierras por la mayor parte, montuosas y tortuosas, como de doce leguas.

Todo esto está situado en esta Nueva España y así esta villa y su jurisdicción, pertenece a la real audiencia de México, en cuyas cajas reales se ponen los tributos que ésta paga según consta con otras particularidades, de la certificación que sigue y fue dada en fuerza del superior precepto que vuestra señoría ilustrísima me intimó en su obedecido despacho y yo notifiqué de ruego y encargo, como se previene en él.

Esto es, señor, lo más que he podido decir tocante a lo que se me manda. Quiera Dios nuestro Señor que acierte mi informe con los reales designios y juntamente con la aceptación de vuestra señoría ilustrísima, cuya importante vida me guarde el mismo Señor los años que le pido. León y mayo 17 de 1760.

Ilustrísimo señor. Besa las manos de vuestra señoría ilustrísima su más rendido y reconocido capellán.

Bachiller Francisco Xavier de Ugarte. [Rúbrica].

Ilustrísimo señor doctor don Pedro Anselmo Sánchez de Tagle.

En la villa de San Sebastián de León a veintisiete días del mes de abril de mil setecientos y sesenta años, el bachiller don Francisco Xavier de Ugarte, comisario subdelegado de la santa cruzada, vicario *in cápite* y juez eclesiástico de ella y su feligresía por el ilustrísimo señor doctor don Pedro Anselmo Sánchez de Tagle, dignísimo señor obispo de la santa iglesia catedral de la ciudad de Valladolid, provincia y obispado de Michoacán del consejo de su majestad etcétera, mi señor.

Recibí el despacho superior de su ilustrísima y carta inserta. Que testimoniado y obedecido como se previene, se remitió por derrotero. En vista de lo cual dijo su merced que como se le preceptúa de ruego y encargo se le notifique al señor alcalde mayor de esta villa y su feligresía con el agregado de Zacatula y puertos

del mar del sur, don José Martínez de Soria, sobre los puntos que se contienen en dicho superior despacho para que respondiendo a ellos con la claridad y distinción necesaria, se remita a la secretaría de cámara y gobierno de dicho ilustrísimo señor.

Así su merced lo proveyó y firmó por ante mí el notario receptor. Doy fe.

Bachiller Francisco Xavier de Ugarte.

Ante mí Felipe Antonio de Alcocer. [Rúbricas].

En dicha villa a veintiocho días del expresado mes de abril y año de sesenta. El señor juez eclesiástico, en cumplimiento de lo mandado por su ilustrísima el obispo mi señor y auto de su uso que antecede, pasó a las casas reales de esta dicha villa en donde asiste don José Martínez de Soria, alcalde mayor de ella y habiéndole hallado en su persona que conozco, hizo notificar y notifiqué la superior carta de su alteza la real audiencia gobernadora y mandato de dicho ilustrísimo señor, quien habiéndose hecho cargo de los puntos en ella expuestos, respondiendo a todos dijo:

Que en cumplimiento de la notificación que de ruego y encargo se le hace, que en el distrito y jurisdicción de esta alcaldía mayor se comprenden (a más de la expresada villa) cinco pueblos de indios y una congregación en que hay vecinos españoles e indios. Que uno de dichos pueblos se nombra San Francisco del Rincón. Otro contiguo y a un propio cura, Nuestra Señora de la Concepción.

Dos sujetos al curato de esta villa nombrados el primero, San Francisco del Cuisillo y el segundo San Miguel. El quinto titulado San Francisco Pénjamo y la congregación con nombre de San Pedro Piedra Gorda. Pertenecientes dichos pueblos y congregación con esta supranominada villa, a la real audiencia de esta Nueva España que reside en la ciudad de México en cuyas cajas reales se enteran los reales tributos que se recaudan en todo este partido. Sigue un real con título de la Asunción de Nuestra Señora de Comanja, distante como cinco leguas de esta expresada villa. Es feligresía del pueblo dicho del Rincón por lo eclesiástico.

Y por lo que toca a sus minas ha reconocido a esta referida villa hasta ahora pocos años. Que habiéndose opuesto la justicia de la villa de Lagos, del distrito de la real audiencia de Guadalajara, está pendiente la decisión en el superior gobierno del excelentísimo señor virrey de esta Nueva España, como así consta por varios instrumentos que paran en este oficio público y de cabildo. Y así, hasta tanto que en esto haya determinación definitiva, no puede saberse con certidumbre a qué audiencia real toca ni tampoco en qué caja se han de enterar sus tributos.

Que también comprende en la jurisdicción de esta villa, la provincia de Zacatula como agregada a ella y es del mismo distrito que la expresada real audiencia de esta Nueva España y real caja de México. Y que ignora los pueblos que pueda tener dicha provincia porque aunque se despachó en México para servir al mismo tiempo el empleo de alcalde mayor de ella, ha sido siempre costumbre poner un teniente general con aprobación de su excelencia a quien se le entregan todas las instrucciones que se libran en los tribunales de la corte de México, en la que constarán sus pueblos, de que no tiene conocimiento el señor que responde, por la notable distancia de ciento sesenta leguas que se dice haber desde esta villa hasta las costas del puerto de Acapulco, en cuyo recinto se halla dicha provincia de Zacatula. Y que en la cordillera que a ella corresponde se dará individual razón por el teniente general actual, quien tiene puesto en ella dicho señor notificado. Que lo es don Francisco Castaño.

Esto respondió y firmó con su merced. Por ante mí doy fe.

José Martínez de Soria.

Bachiller Francisco Xavier de Ugarte.

Ante mí, Felipe Antonio de Alcocer, notario receptor. [Rúbricas].

[SAN PEDRO PIEDRA GORDA]

Ilustrísimo señor:

En cumplimiento del superior despacho de vuestra señoría ilustrísima, con fecha de ocho de marzo del año corriente que llegó a este curato por el orden de la cordillera, he puesto la debida

atención e informarme exactamente de los puntos que comprende dicho superior despacho y real orden que lo motiva. Y he pedido también al alcalde mayor de esta jurisdicción que me instruya de lo que le corresponde para poder hacer a vuestra señoría ilustrísima con puntualidad el informe que me manda, el cual para mayor claridad reduzco a los puntos siguientes:

El distrito de este curato y juzgado eclesiástico se extiende por más de ocho leguas de oriente a poniente. Y poco más de diez de norte a sur, en todas las cuales no hay otro pueblo sino este de San Pedro Piedra Gorda el cual es congregación de españoles y tiene agregados dos barrios de indios que aunque carecen de la formalidad de pueblo, pagan tributo a su majestad.

También pagan los mulatos, lobos y otros muchos que están dispersos en el distrito de esta administración en varias haciendas y rancherías, las cuales la mayor parte está en tierras que disfruta por sí y tiene arrendadas como suyas el señor mariscal de Castilla.

Lo más del distrito de esta administración es de la jurisdicción del alcalde mayor de la villa de León y se comprende en los términos de la audiencia de México, en cuyas cajas reales entera dicho alcalde mayor los tributos de su cargo, como consta por la certificación que remito inclusa a vuestra señoría ilustrísima.

Dije que lo más y no todo el distrito de este partido toca a la jurisdicción del alcalde mayor de la villa de León y a la real audiencia de México, porque hay un corto ramo reducido a tres haciendas que son Guadalupe, Ayo el Grande y La Ciénega, las cuales tocan a la jurisdicción del alcalde mayor del pueblo de La Barca que reconoce a la real audiencia de Guadalajara. Y en las cajas reales de aquella jurisdicción se enteran los tributos que recauda, como consta por una carta de dicho alcalde mayor que inclusa remito a vuestra señoría ilustrísima.

Que es cuanto ocurre informar, ilustrísimo señor, con su gestión, a los particulares que contiene el citado superior despacho.

Nuestro Señor guarde la importante vida de vuestra señoría ilustrísima muchos años. San Pedro Piedra Gorda y julio 2 de 1760.

Ilustrísimo señor. Besa los pies de vuestra señoría ilustrísima su menor súbdito y capellán.

Bachiller José Buenaventura Ruiz de Chávez. [Rúbrica].

En la villa de San Sebastián de León en veintidós días del mes de mayo de mil setecientos y sesenta años, don José Martínez de Soria, alcalde mayor de su majestad en ella y su jurisdicción con el agregado de la provincia de Zacatula, sus costas y puertos del mar del sur, juez de sus minas y de las del real de Nuestra Señora de la Asunción de Comanja y caja marca de sus platas, restablecida a esta cabecera.

En vista de la carta requisitoria anterior, librada por el señor bachiller don José Buenaventura Ruiz de Chávez, teniente de cura y juez eclesiástico sustituto de la congregación y partido de San Pedro Piedra Gorda, sujeta a esta cabecera, con las cartas en ella insertas de la real audiencia y del ilustrísimo señor obispo de este obispado de Mechoacán.

Dijo que en su cumplimiento certifica en testimonio de verdad que en el distrito y jurisdicción de esta villa se comprenden además de ella cinco pueblos de indios y dicha congregación que contiene vecinos españoles, los cuales se nombran San Francisco del Rincón, Nuestra Señora de la Purísima Concepción, San Francisco del Cuisillo, San Miguel y San Francisco Pénjamo. Todos con esta congregación y villa perteneciente al distrito de la real audiencia de esta Nueva España que reside en la ciudad de México. En cuyas reales cajas se enteran los reales tributos que re caudan en dichos partidos.

Y que el real de Nuestra Señora de la Asunción de Comanja, distante como cinco leguas de esta villa, es feligresía por lo eclesiástico de dicho partido del Rincón. Y por lo que toca a sus minas, ha reconocido a esta villa hasta ahora pocos años que habiéndose expuesto la justicia de la villa de Lagos del distrito de la real audiencia de Guadalajara, está pendiente la decisión en el superior gobierno del excelentísimo señor virrey de esta Nueva España. Como así consta por varios instrumentos que paran en el oficio público y de cabildo. Y así hasta tanto que sobre esto no

haya determinación definitiva, no puede saberse con certidumbre a qué audiencia toca ni tampoco a qué caja real se han de enterar sus tributos.

Que también se comprende en la jurisdicción de esta villa la provincia de Zacatula que como dicho es, está agregada a ella y es del mismo distrito de la expresada real audiencia de esta Nueva España y sus reales tributos se enteran en la real caja de México. Y que ignora los pueblos que pueda tener dicha provincia porque aunque se despachó en México para servir el empleo de alcalde mayor de ella, ha sido siempre costumbre poner un teniente general con aprobación de su excelencia, a quien se le entregan todas las instrucciones que se libran de los tribunales de la corte de México en las que constarán sus pueblos de que no tiene conocimiento dicho alcalde mayor por la notable distancia de ciento y sesenta leguas que se dice haber de esta villa hasta la costa de Acapulco, en cuyo recinto se halla dicha provincia de Zacatula. Y que en la cordillera que a ella corresponde, se dará individual razón por el teniente general actual que tiene puesto en ella dicho alcalde mayor, que se nombra don Francisco Castaño.

Y así lo certifica su merced en la mejor y más bastante forma que convenga. Y lo firmó de que yo el escribano doy fe.

José Martínez de Soria.

Ante mi Manuel Romualdo de Vargas, escribano receptor. [Rúbricas].

[CELAYA]

Ilustrísimo señor.

Señor: el vicario *in cápite* juez eclesiástico sustituto de esta ciudad, por enfermedad del propietario, el día nueve del corriente mes recibió dos superiores despachos librados por vuestra señoría ilustrísima; dirigido el uno al fin de que en esta parroquia se hagan honras exequias funerales por el alma de nuestro rey y señor don Fernando VI que santa gloria haya, con los demás sufragios que en tales casos se acostumbran hacer, y al de que todos los clérigos residentes en dicha ciudad vistan lana y no seda.

Y el otro para que yo informe a la grandeza de vuestra señoría ilustrísima los lugares o pueblos de que se compone este curato. A qué real audiencia toca con su jurisdicción o si pertenece al marquesado del Valle. En qué cajas reales se ponen los efectos de los tributos que se recaudan y qué pueblos son los que contribuyen, para lo cual se le notifique a este alcalde mayor para que declarase sobre el asunto y los demás puntos que contiene la carta inserta en dicho despacho superior de vuestra señoría ilustrísima, a quien en muestra de mi debido obedecimiento pongo en su soberana comprensión que *in continenti* se sacó testimonio de ellos, autorizados en forma, así para remitirlos con toda puntualidad al derrotero y lugar que se asienta en sus márgenes como para su más exacta observancia.

En consecuencia de lo cual hice saber el primero al reverendo padre cura ministro de esta doctrina, fray José del Valle y Leda a que respondió que desde el día tres del que sigue ejecutó su parroquia las demostraciones que corresponden a su fidelidad y reconocimiento, celebrando las exequias que se le preceptúan con doble solemne de campanas, vigilia, misa, sermón, una tumba de siete cuerpos y los religiosos que celebraron el santo sacrificio de la misa el referido día a favor del alma de su majestad, lo que le consta a dicho juez eclesiástico. Y juntamente hizo notorio a los clérigos de esta vecindad el que por el prevenido impedimento vistan lana, bajo el apercibimiento contenido en dicho superior despacho.

Y el otro al alcalde mayor quien respondió que esta ciudad y su jurisdicción está sujeta a la real audiencia de esta Nueva España en cuyas cajas reales pone la importancia de los tributos como se deja ver en su respuesta que a continuación del testimonio enunciado remito a la secretaría de cámara y gobierno de vuestra señoría ilustrísima, haciéndole presente [lo siguiente]:

Esta ciudad y los lugares de que se compone el curato pagan tributo los individuos a quienes les toca y son los siguientes, siendo de advertir que sirven de ayudas de parroquia: Señor San José de los Amoles, San Bartolomé del Rincón, San Miguel Octopan, San Juan de la Vega, Santa Cruz y Santiago Neutla. Asimismo,

este alcalde mayor recauda tributos en el pueblo de Apaseo y su jurisdicción, compuesta además de las haciendas y rancherías, de los de San Bartolomé de Aguas Calientes, Ixtla y San Pedro Tenango. Idem en el curato de San Francisco Chamacuero y sus anexos. Idem en Salvatierra, Menguaro y otro pueblo pequeño. Idem en Acámbaro, también curato aparte que tiene tres pueblos pequeños y uno grande que es ayuda de parroquia nombrado Xerécuaro y que tiene inmediatos seis pueblos pequeños.

Idem en la villa de Salamanca y Valle de Santiago con dos pueblos; asimismo, curatos diversos. Idem en el de Yuririahpúndaro cuyo distrito y administración además de otras poblaciones como son rancherías y haciendas, se compone de ocho pueblos pequeños. También reconocen a dicha real audiencia de México y en sus cajas reales han puesto los alcaldes mayores que han sido y el presente, los efectos de dichos tributos.

Todo le consta al informante, quien puede asegurar a vuestra señoría ilustrísima como oriundo que es de esta ciudad, no advertir en el particular a más de lo supramencionado, cosa digna que pueda sufragar o sea congruente a los reales designos de su majestad.

La Divinidad guarde la importantísima vida de nuestra señoría ilustrísima para bien de esta santa iglesia y de toda su diócesis prolongados años. Celaya *16* de junio de *1760*. A los pies de vuestra señoría ilustrísima su rendido criado.

Manuel de Agramont. [Rúbrica].

Ilustrísimo señor doctor don Pedro Anselmo Sánchez de Tagle.

[SALVATIERRA]

En la ciudad de Salvatierra en dieciséis días del mes de junio de mil setecientos sesenta años, el licenciado don José Xavier de Rivera, abogado de la real audiencia de esta Nueva España, comisario del santo oficio de la inquisición y cruzada. Vicario *in cápite* y juez eclesiástico de esta ciudad y su jurisdicción, vicarías de San Nicolás y Santa Rosa de Parangueo por el ilustrísimo señor doctor don Pedro Anselmo Sánchez de Tagle, dignísimo obispo de la

santa iglesia catedral de la ciudad de Valladolid, provincia y obispado de Michoacán, del consejo de su majestad, etcétera, mi señor.

Dijo que para que tenga el más debido, puntual y exacto cumplimiento el real orden de su majestad y carta de la real audiencia gobernadora inserta en el decreto de su señoría ilustrísima de ocho de marzo de este presente año, a que dio cubierta la del bachiller don Carlos de Navia, secretario de su señoría ilustrísima con el despacho derrotero que se recibió en este juzgado a las nueve horas de la mañana del día trece de junio del precitado año y que con el mayor rendimiento de su obediencia venera, para que los reales designios de su majestad católica tengan cumplido efecto y sea informada su soberanía por su señoría ilustrísima.

Dicho señor vicario y juez eclesiástico pone en su alta y grave comprensión el que a la doctrina y curato de esta ciudad de Salvatierra que administran los religiosos del señor san Francisco de esta provincia de San Pedro y San Pablo de Michoacán, pertenecen tres pueblos de indios naturales que son el de San Miguel Eménguaro, San Pablo de Pexo y Nuestra Señora de la Asunción de Urireo, todos tres de indios tributarios a la real corona. El primero dista de esta ciudad legua y media y el segundo que es el pueblo de Pexo, poco más de tres leguas, ambos al rumbo del sur. Y el tercero que es el pueblo de Urireo, al oriente de dicha ciudad en distancia de una legua.

Y toda la ciudad y su jurisdicción está situada dentro del reino de la Nueva España, distante cincuenta leguas de la corte de México que es la capital de dicho reino y a cuya real audiencia pertenece, sin reconocer en su territorio otro soberano que a nuestro católico monarca, pues aunque de la marquesa de Salvatierra deriva el nombre de su título esta ciudad, no tiene en ella fundo alguno ni renta más de la que contribuyen las haciendas de su vínculo y mayorazgo en los frutos que le rinden por el cultivo con que a sus expensas se benefician.

El alcalde mayor que es de la ciudad de Celaya (donde reside) lo es también de ésta, aunque distan una de otra nueve leguas. En

ambas y sus jurisdicciones se cobran y recogen anualmente por dicho alcalde mayor los reales tributos de su majestad. A esto contribuyen además de los expresados pueblos de indios avecindados en ellos, las demás gentes de razón como mulatos, mixtos de mulato e indio que llamamos lobos que también pagan tributos con los otros indios que viven fuera del pueblo acomodados en las haciendas; unos por salario mensual y otros por las rentas con que anualmente contribuyen a los dueños de ellas por las tierras que labran y de que se usufructúan. Y en estas calidades de personas también se comprenden las que viven en esta ciudad y sus barrios, que son también tributarios y respecto a sus calidades reconocen y pagan su tributo.

El indio casado con india por su tributo y el de su mujer paga anualmente dieciocho reales. El mulato casado con una mulata paga tres pesos. Y los lobos que están respectados por mulatos pagan los dichos tres pesos. Los viudos y solteros, lo que les corresponde según sus calidades como solos.

Las vicarías de San Nicolás y Parangueo se nombran así porque eran ayudas de parroquia de la doctrina de Yuririahpúndaro que administraban los religiosos del señor San Agustín de esta provincia de Michoacán. Y al tiempo y cuando por muerte del cura religioso se ocupó dicha doctrina y pasó a él cura clérigo que de presente la administra, quedaron ambas vicarías segregadas del curato de Yuririahpúndaro y administradas por ministros clérigos puestos por vuestra señoría ilustrísima.

Esta dicha vicaría de San Nicolás está situada en tierras que pertenecen a las haciendas de San Nicolás que es de los expresados reverendos padres de San Agustín de esta provincia de Michoacán. No tiene territorio propio la parroquia de dicha vicaría ni pueblo alguno en su jurisdicción. Un puesto que nombran Tiristarán que dista una legua de la citada parroquia y vicaría, ha muchos años que los indios que viven en él (pues fue antiguamente pueblo de indios) tienen pleito pendiente en la real audiencia de México con los dichos padres de San Agustín. Pero así estos indios como los demás, acomodados y arrendatarios que viven en las haciendas de San Nicolás y otras de que se forma la

feligresía y jurisdicción de dicha vicaría, como los mulatos y lobos habitantes en ella, todos son tributarios a la real corona de su majestad, por estar esta vicaría y sus términos dentro del reino de esta Nueva España y alcaldía mayor de Celaya. El alcalde mayor de ella recauda y cobra los tributos haciendo el entero y entrega de ellos en las reales cajas de México y su contaduría de tributos.

La vicaría de Santa Rosa Parangueo que antes estaba situada en la hacienda de Parangueo (que hoy es de los reverendos padres de la Sagrada Compañía de Jesús) por pleito que los reverendos padres de San Agustín del convento que fue de Yuririahpúndaro siguieron contra don Pedro Bautista Retana, dueño que era de la expresada hacienda, habiendo éste obtenido contra los reverendos padres agustinos, se mudó la parroquia de dicha vicaría a tierras contiguas y que linda con las de dicha hacienda de Parangueo porque eran de los mencionados padres.

En este lugar se erigió la citada parroquia y la casa en que asisten los ministros que administran aquella feligresía en recinto tan corto y escaso de agua, que padecen acongojados los expresados ministros. No tiene esta administración más que un sólo pueblo de indios naturales que se nombra San Gerónimo. Y todo lo demás de su jurisdicción se compone de haciendas que están pobladas de arrendatarios, indios, mulatos, lobos e indios sirvientes acomodados en ellas. Todos tributarios de su majestad católica (que Dios guarde).

Está situada esta dicha vicaría de Parangueo con todas las haciendas de su jurisdicción en este reino de Nueva España. Y su territorio todo no pertenece ni reconoce otro soberano si no es a nuestro católico monarca. Recauda los tributos en ella el alcalde mayor de la ciudad de Celaya y éste hace el entero y entrega de ellos en las citadas reales cajas de México y su contaduría de tributos.

Esto es todo cuanto su merced puede decir e individuar en cumplimiento de las reales órdenes del rey mi señor y mandato de vuestra señoría ilustrísima en crédito de la fidelidad con que como leal vasallo de su majestad debo servirlo. Que es la verdad y para que a su real católica majestad y a vuestra señoría ilustrísima

conste la ejecución de todo lo mandado, lo firmó su merced ante mí el presente notario, de que doy fe.

Licenciado José Xavier de Rivera.

Ante mí, Antonio Perea de la Paz, notario receptor. [Rúbricas].

En la ciudad de Salvatierra en dieciocho días del mes de junio de mil setecientos sesenta años, dicho señor vicario y juez eclesiástico, vista la diligencia que antecede dijo:

Que atento a que don Antonio de Pinos, alcalde mayor por su majestad de esta ciudad y la de Celaya, reside en aquélla. Para que tenga efecto lo mandado por el real orden de su majestad y su señoría ilustrísima, mandaba y su merced mandó que yo, el presente notario pase a la casa y morada del alguacil mayor del santo oficio y teniente general de alcalde mayor de esta ciudad y su jurisdicción por sú majestad. Y de ruego y encargo le requiera que sobre el contenido del dicho real orden con individualidad, a qué cajas reales se ponen los efectos de los tributos que se cobran y recaudan en esta ciudad, pueblos y lugares de ella para que así los reales designios de su majestad tengan su más debido, puntual y exacto cumplimiento y hecho que sea se le traigan a su merced las diligencias para en su vista proveer lo que convenga. Así lo proveyó, mandó y firmó ante mí, el presente notario de que doy fe.

Licenciado José Xavier de Rivera.

Ante mí, Antonio Perea de la Paz, notario receptor. [Rúbricas].

En el dicho día, mes y año yo el presente notario, estando en la casa y morada del alguacil mayor del santo oficio y teniente general de esta ciudad, don Manuel González de Arce, en cumplimiento de lo mandado en el auto que antecede en su persona, que doy fe conozco, le requerí de ruego y encargo e hice saber el contenido de dicho auto. Y entendido de su efecto, dijo:

Que le consta que el alcalde mayor de la ciudad de Celaya lo es de esta de Salvatierra y que así en estas jurisdicciones como en las del Valle de Santiago, de Salamanca, Yuririahpúndaro y Acámbaro cobra anualmente los tributos, cuyo entero hace en las

cajas reales de la ciudad de México, corte de esta Nueva España en donde reside la real audiencia a quien toca y pertenece el conocimiento de estos negocios. Y esto dio por su respuesta de que doy fe.

Manuel González de Arce.

Ante mí, Antonio Perea de la Paz, notario receptor. [Rúbricas].

[VALLE DE SANTIAGO]

En la congregación de labradores y demás vecinos del Valle de Santiago, jurisdicción del imperio de la villa de Salamanca. En veintinueve días del mes de abril de mil setecientos y sesenta años, el señor vicario *in cápite,* juez eclesiástico bachiller don Lorenzo Martínez de Lejarzar, cura beneficiado por su majestad de esta dicha congregación.

Habiendo visto el superior despacho de su señoría ilustrísima el obispo mi señor y carta inserta en él de los señores presidente y oidores de la real audiencia gobernadora de esta Nueva España que reside en la corte de la ciudad de México. Y habiéndose impuesto en todo lo mandado y prevenido por los dos superiores tribunales y sacádose copia a la letra autorizada por el presente notario de este juzgado, dijo su merced que en debido obedecimiento mandaba y su merced mandó se guarde, cumpla y ejecute según y como se manda y previene, siguiendo en todo su tenor y forma.

Y que respecto a componerse el gobierno de dicha villa de Salamanca y esta dicha congregación de dos alcaldes ordinarios electos por su cabildo y regimiento y no haber en el distrito de este curato corregidor ni alcalde mayor y no tocar a dicha justicia y regimiento la recaudación de los reales tributos de esta congregación y su jurisdicción y haber sido siempre el juez recaudador de ellos los alcaldes mayores de la ciudad de Celaya, se ha puesto auto requisitorio en estas diligencias para que el señor juez eclesiástico, vicario *in cápite* de dicha ciudad de Celaya, notifique de ruego y encargo al alcalde mayor que actual lo es de dicha ciudad,

declare con dicha individualidad, a cuáles de las reales audiencias de esta Nueva España, corte de México o Guadalajara reconoce y en qué cajas reales pone los efectos de los reales tributos que recauda y cobra.

En esta dicha congregación de este Valle de Santiago y su jurisdicción así su merced lo proveyó, mandó y firmó. Doy fe.

Lorenzo Martínez de Lejarzar.

Ante mi, Miguel Merino de Arévalo, notario receptor y de cruzada. [Rúbricas].

[El auto final del cura del Valle de Santiago al obispo está incompleto. El auto del alcalde mayor de Celaya no aparece]

...Guadalajara toque su jurisdicción o si pertenece al marquesado del Valle y a qué cajas reales están sujetas las dichas ciudades, villas y lugares o pueblos y cuáles de estos contribuyen tributos. Y obedeciendo a tan alto precepto, digo:

Que este dicho curato de dicho valle sólo se compone de distrito muy corto en donde sólo hay haciendas y labores de riego y de temporal sin que en dicho distrito haya pueblo alguno de qué poder dar razón a vuestra señoría ilustrísima el obispo mi señor, cuya congregación de este expresado valle, su jurisdicción y vecinos están sujetos y reconocen a la real audiencia de la corte de México en donde concurren con los pleitos y negocios que se ofrecen y en cuyas cajas reales se guardan los tributos de esta dicha congregación y jurisdicción.

Y asimismo han contribuido y contribuyen los tributarios de ella como consta en estas diligencias, por declaración del alcalde mayor de la ciudad de Celaya que es el juez recaudador de ellos, sin que para cosa alguna, antes, ahora ni nunca, hayan reconocido otra audiencia como la de Guadalajara o marquesado del Valle. Esto es lo que sé y me consta en el particular de lo que soy mandado informe en lo que puedo a su majestad, que Dios guarde y a su señoría ilustrísima el obispo mi señor. Quedan desde luego satisfechos, que para mí será de gran júbilo, dando muestras como doy de ser humilde súbdito y leal vasallo para obedecer siempre y ejecutar las órdenes de mis mayores supe-

riores, cuyas importantísimas vidas guarde y prospere Dios nuestro Señor muchos años.

Bachiller Lorenzo Martínez de Lejarzar.

Ante mí Nicolás José Vázquez del Castillo, notario receptor sustituto. [Rúbricas].

[ACAMBARO]

En el pueblo de Acámbaro en diecisiete días del mes de junio de mil setecientos sesenta años, el bachiller don Luis Mariano de Marticorena, vicario *in cápite* y juez eclesiástico sustituto de este pueblo y su partido, en cumplimiento del superior precepto de su señoría ilustrísima el obispo mi señor, debía mandar y mandó se remitan estas diligencias al señor bachiller don Francisco Xavier Hurtado, vicario *in cápite,* juez eclesiástico de la ciudad de Celaya y su jurisdicción para que se sirva notificar de ruego y encargo al señor teniente de infantería don Antonio Pózulo de Pinos, alcalde mayor por su majestad de dicha ciudad de Celaya, la de Salvatierra y su jurisdicción, para que sobre los ocho pueblos que comprende este juzgado y curato que lo son este de Acámbaro, el de Yramoco, San Pedro Chupícuaro, San Pedro Puruagua, Tarandacuao, San Miguel Xerécuaro, Coroneo y Contepec, declare con toda expresión (como que a dicho señor reconocen con la paga los tributarios de ellos y por su mano se hace el entero en la corte de México), sobre todos y cada uno de los particulares contenidos en el real orden inserto en el superior despacho que antecede.

Que se asiente la diligencia a continuación de esta para que conste el cumplimiento de los superiores preceptos. Y por este auto así su merced lo proveyó, mandó y firmó ante mí el presente notario, de que doy fe.

Bachiller Luis Mariano de Marticorena.

Ante mí, Roque del Arada, notario receptor.

Dicho día [2 de julio] estando en las casas reales de esta ciudad [Celaya] presente siendo el señor teniente de infantería don Antonio Pózulo de Pinos, alcalde mayor por su majestad de

ella, la de Salvatierra y sus jurisdicciones, que doy fe conozco, de ruego y encargo le hice saber el auto precedente, del que enterado y de las diligencias que le preceden, dijo:

Que el pueblo de Acámbaro y los demás de que se compone su jurisdicción, que son siete, pagan tributo, están sujetos a la real audiencia de México y en sus cajas reales pone los efectos que recauda. Y esto respondió y firmó, de que doy fe.

Antonio Pózulo de Pinos.

Francisco Vicente de Texada, notario. [Rúbrica].

[TLALPUJAHUA]

El vicario y juez eclesiástico de este real y minas de Tlalpujahua, con el respeto y veneración que debo, en cumplimiento de lo mandado por su majestad, Dios le guarde, y por el ilustrísimo señor obispo de este obispado de Michoacán, digo que este curato nombrado el de San Pedro y San Pablo de Tlalpujahua, se compone:

Lo primero, de esta cabecera en donde se halla la parroquia y una iglesia y conventico corto de nuestro padre San Francisco. Lugar mediano y por lo que dice al centro, avecindado de gente española con algunas tiendas y trato correspondiente al comercio que ofrecen las minas antiguas, hondas y por de muchas aguas poco fructíferas.

Tiene este lugar en círculo inmediato a él, sobre el mismo cerro en que está fundado, un barrio llamado Putla, no muy grande, compuesto de operarios que siempre sirven en las minas; en la mayor parte, gente pobre que no tiene para mantenerse más que su personal de trabajo. A este barrio sigue otro que llaman de Nuestra Señora del Carmen y en él se halla una capilla grande dedicada a la gran reina del cielo; con pocas gentes de varias castas en que habitan algunos arrieros, otros que hacen adobes y algunos operarios, que como los antecedentes, sirven también para el beneficio de las minas y metales, que es el comercio único de este lugar. Su suelo y cerro no ofrece tierras fructíferas para las semillas, salvo tales cuales pedacillos que sembrados no bastan para

mantenerse ni abastecerse, por lo que hace necesario que aquí entren todos los mantenimientos de afuera.

A este barrio siguen, volteando en círculo para la parte del oriente, tres cuadrillitas nombradas: la cuadrilla de Magallanes, la de Todos Santos y la de la Somera, en que habitan gentes de todas calidades; de oficio, mineros y aguadores. A estas cuadrillas, siguiendo el círculo, hay algunas casillas aunque pocas, con gente pobre forastera, levantisca, que habitan en casillas como las más de estos círculos formados de palos con techos de taxamanil. Y en esta misma forma prosigue el barrio que llaman Bartolo, en que hay algunos zapateros, carpinteros y sastres y todo el demás resto de gente operaria para las minas.

Sigue el camino que llaman de la Cañada entre poniente y sur. Y en él hay algunas casillas de palos hasta llegar a un puesto nombrado Real de Arriba. Compónese este lugarcillo en el mayor número, de mulatos. Todos operarios de minas y rescatadores de metales con algunas casas de adobe y otras de palos. Y hállase contiguo a otro lugarcillo que llaman barrio de los Zapateros; y habítanlo mestizos, mulatos, coyotes e indios. Los más son de oficio de zapateros, algunos operarios de minas y otros arrieros que conducen los metales.

Por el mismo rumbo antedicho, se hallan contiguas una a otra, haciendas de sacar plata por el beneficio de azogue y son las siguientes: de San José, de San Xavier, de San Juan, de San Miguel, del Rosario, de San Isidro, de Nuestra Señora del Pilar, de San Nicolás, de Santa Teresa, de Los Reyes y de los Ríos y el de San Mateo, a que se agrega una rastra llamada de San Antonio y dos ranchillos que llaman al uno, de los Rangeles y al otro de Carrillo.

Todas estas once haciendas tienen agregadas cuadrillitas de indios con casas levantiscas. Son en la mayor parte del arzobispado de México, de donde vienen a ocuparse en la facción de moler metales, lavarlos, juntar los más, formar montones y repasarlos y hacer las demás cosas que para sacar la plata se requieren.

Está también en este rumbo una cuadrilla que llaman de San Francisco y los que la habitan son dueños de las tierras porque se

las donó el que era dueño de ellas remuneratoriamente, por haberle servido en la minería. Compónese en el mayor número, de indios ladinos que no son tributarios con algunos mestizos, todos los más, operarios de minas y algunos arrieros y labradores en corta cantidad de semillas. De todos los hasta aquí dichos, no sé que paguen tributo. Antes si les oigo decir estar exentos por costumbre y privilegio que para ello tienen.

Por este lado está un puesto que llaman de la Estanzuela que se compone de varios arrendatarios y de todas calidades, labradores y criadores que lo son de una hacienda que llaman del Mayorazgo. De ésta no hago mención porque no toca a este obispado ni curato. Están también por este lado tres ranchuelos pequeños y son Monte Alegre, rancho de don Matías y rancho de García, en que hay aunque poca gente, de todas calidades. No muy distante está una hacienda que en el principio fue de sacar plata, llamada de San José que hoy es de labor, cuyo dueño es un Ulate. Tiene también su cuadrillita de indios, que me dicen ser tributarios.

Por la parte del sur se hallan dos haciendita o molinos de sacar plata. Al uno llaman de Santa Rosa y al otro de Chimal, con muy pocos indios agregados que por operarios de minas, me han dicho que no son tributarios. Están inmediatos unos ranchitos pequeños; el uno conocido por de San José, el otro por de Arenas y a otro que llaman de Sandía. Mayor que los antedichos, rancho de Felipe Juárez y rancho del Durazno, con los dueños que habitan y muy pocas casillas en su alrededor. No sé que contengan indios o mulatos que paguen tributo.

Tiene este curato cinco pueblos de indios de tasación, tributarios, no obstante de ser, como con efecto son, mineros. El primer pueblo es Tlacotepec, pueblo grande de indios que están ya muy ladinos por el comercio que tienen con las minas. El pueblo de Santa María, de indios, mineros y carpinteros de menor número que el antecedente, porque los voy llamando de mayor a menor. El pueblo de Tarimangacho, de indios. Estos no se aplican mucho a las minas, son madereros, para cortar y traer las que se necesitan en las minas; tributarios pero con montuosidad, porque exhiben los tributos al alcalde mayor de Maravatío, sobre cuyo punto

está controvertiendo el alcalde mayor de este partido con el de Maravatío. El pueblo de Nuestra Señora de Los Remedios; indios caleros, mineros, tributarios. El pueblo de Tlalpujahuilla, con muy pocos indios. Todos tributarios que hacen de todo porque acarrean maderas, trabajan en las minas y siembran pegujales.

Una cuadrilla hay en este curato, no muy distante de él, que llaman de San Lorenzo, con bastante número de indios. Todos mineros; por ser los que más se aplican a este ejercicio, no son tributarios. Oigo decir que tienen privilegio por lo útil que son a las minas. Viven en tierras propias, que como las cuadrillas de San Francisco, les renunció el conde de Monares, por el trabajo que tuvieron en labrarle las minas en que tanto se utilizó este caballero.

Entre norte y poniente tiene este curato una distancia alongada, de más de dos leguas. Y en ella, saliendo de este real para el último término hasta donde el curato llega, se comprenden las haciendas siguientes que son de trigo, maíces y crías de ganados. La primera se llama Tepetongo, hacienda grande con cuadrillas de indios tributarios, que es de don José Hernández de Mendoza. Sigue a ésta la hacienda de Yerexe y hacienda de la Estanzuela, que son de don Jùan Retana, con arrendatarios y cuadrilla de indios tributarios. A estas dos sigue la hacienda de los Molinos de Caballero, que es hoy de don Andrés Caballero; muy grande, con un batán para paños y molino de pan, estancias, puestos y ranchos. Tiene cuadrilla de indios tributarios. Síguese la hacienda que llaman del Salitrillo, que es la última y término de este curato. Está en administración del que se halla puesto por el dueño que vive en Querétaro; hacienda deteriorada, con cuadrillas de indios tributarios.

Todos los lugares y puestos que van mencionados y son de este curato de Tlalpujahua, se comprenden en la provincia que llaman de Michoacán, por lo que estamos sujetos al ilustrísimo señor obispo de Michoacán. El reino a que este curato toca es el de la Nueva España. La audiencia a que reconoce y a quien pertenece es la de México. Los enteros de tributos de este real, me consta que se hacen a la real caja de México.

Los indios que pagan tributo y cuáles no lo pagan, queda ya antes dicho. Y añado en cuanto a vagos, bien sean indios, bien mulatos, que en los minerales es casi imposible venir en conocimiento de quienes y cuántos sean, porque se andan de unos minerales a otros sin estar largo tiempo en parte alguna. Y cumpliendo en cuanto deseo y es de mi parte con lo que en el anterior y superior despacho se me manda, proveo ya el siguiente auto.

En el real de minas de Tlalpujahua, a seis días del mes de mayo de mil setecientos y sesenta, el señor juez eclesiástico dijo que debía mandar y su merced mandó que el presente notario pase a requerir de ruego y encargo al señor alcalde mayor de este real y en su defecto, al teniente. Que declaren a qué audiencia reconocen y en qué cajas reales ponen los efectos de tributos que son a su cargo cobrar. Y que asentada y firmada que sea la respuesta, la traiga. Y por este auto, así lo proveyó, mandó y firmó.

Doctor Felipe Valleza.

Ante mí, Sebastián de Esparza, notario receptor. [Rúbricas].

En dicho día, mes y año yo el notario, en conformidad de lo mandado por el juez eclesiástico en el auto que antecede, pasé a las casas de la morada del señor alcalde mayor, en las que hallé a su teniente, el señor don Joaquín Fernández de Andrade, quien me dijo que el señor alcalde mayor se hallaba en el pueblo de Ucareo a practicar ciertas diligencias del real servicio. Y enterado del contenido del supradicho auto, dijo que esta jurisdicción toca y pertenece a la real audiencia de México. Y que los tributos de esta jurisdicción sabe y le consta que se entregan en las cajas reales de dicha ciudad de México. Esto respondió y firmó.

Joaquín Fernández de Andrade.

Ante mí, Sebastián de Esparza, notario receptor. [Rúbricas].

[CHARO]

En la villa de San Miguel de Charo a dieciocho de abril de mil setecientos y sesenta años. El bachiller don José Gregorio Neri Barbosa, cura interino de esta referida villa y su partido por el

ilustrísimo señor doctor don Pedro Anselmo Sánchez de Tagle, dignísimo señor obispo de este obispado de Michoacán del consejo de su majestad etcétera, mi señor.

Habiendo visto el testimonio que antecede dado por mí el infrascrito notario nombrado, en que se previene a su merced que de ruego y encargo requiera al corregidor de esta villa declare con individualidad los lugares y pueblos de que se compone su jurisdicción. A qué real audiencia o tribunal están sujetos y en cúal real caja hace los enteros de los reales tributos. Lo cual ejecuté puntual y precisamente sin excusa ni demora alguna como lo manda su alteza la real audiencia de esta Nueva España en conformidad del real escrito de su majestad inserto en el superior despacho del ilustrísimo señor obispo, mi señor.

Y hecha la dicha declaración en la forma referida, su merced proverá la correspondiente. Así lo mandó y firmó.

Bachiller José Gregorio de Neri Barbosa.

Ante mí, Antonio Salguero, notario nombrado. [Rúbricas].

En *continenti,* el señor cura interino infrascrito, estando en las casas reales de esta villa y presente el capitán don Miguel de Ojas, corregidor de ella y su partido. Por ante mí el notario nombrado le requirió de ruego y encargo con el superior despacho del ilustrísimo señor obispo de este obispado, mi señor, para que según el mandato de su alteza la real audiencia gobernadora y real voluntad de su majestad (Dios le guarde) declare sobre los contenidos que se expresan.

Y entendido dijo que esta villa es cabecera de su partido, que lo componen dos pueblos de muy corta población que están distantes de ella el uno de siete leguas y el otro de seis y ambos en tierra caliente. Y que todo pertenece al estado y marquesado del excelentísimo señor duque de Monteleón y Terranova, marqués del Valle, como vínculo de su mayorazgo, a quien el declarante hace entero del tributo que exige de los naturales de esta villa y pueblos, poniéndolos en la contaduría de dicho estado que es en la corte de México, en donde también hace entero del medio real que se dice de ministros que también lo exige de dichos naturales,

según la numeración que se hace de tributarios por quinquenios de mandato del real acuerdo de los señores presidentes y oidores de esta Nueva España, a pedimento del señor fiscal de su majestad.

Los naturales lo pagan [el tributo] según dicha mineración, al alcalde mayor de la ciudad de Pátzcuaro, quien desde luego lo enterará en las reales cajas de México. Y que el ramo que llaman de hospital real, que también se deduce de la dicha mineración, lo cobra a los naturales el declarante y entrega su cantidad a la persona que corre con él por arrendamiento en la ciudad de México.

Y que este corregimiento como de tal vínculo, está sujeto al gobernador de dicho estado, ante quien siempre que se ofrece se ocurre para las decisiones y negocios judiciales o extrajudiciales, así de parte como de oficio.

Y que todo lo expresado declara en debida forma y lo firmó con su merced. Doy fe.

Miguel de Ojas.

Bachiller José Gregorio de Neri Barbosa.

Ante mí, Antonio Salguero, notario nombrado. [Rúbricas].

En dicho día, mes y año el señor cura interino de esta villa habiendo visto la declaración que antecede hecha por el corregidor de este partido y que en el superior despacho del ilustrísimo señor obispo mi señor no se previene otra diligencia alguna. Manda que estas diligencias originales se remitan como se le manda, a la secretaría de gobierno de dicho ilustrísimo señor obispo. Así lo mandó y firmó.

Bachiller Gregorio de Neri Barbosa.

Ante mí, Antonio Salguero, notario nombrado. [Rúbricas].

[UCAREO-TZIRITZICUARO]

En el pueblo de San Agustín de Ucareo en veinticuatro días del mes de mayo de mil setecientos sesenta años, yo el notario receptor de este partido de Ucareo. En vista de lo preceptuado por el bachiller don José Hipólito Gómez Maya, cura interinario de él y

siendo presente el general don Domingo del Cotero Crespo y Agüero, alcalde mayor por su majestad, que Dios guarde, del real y minas de Tlalpujahua y de esta jurisdicción.

De ruego y encargo y a la forma prevenida, le hice saber lo providenciado. Que entendido de ello y su efecto, dijo hallarse sujeta esta jurisdicción a la real audiencia de la ciudad de México y cajas reales de ella, a donde se hace el entero de reales tributos y sevicio real de ministros. Esto respondió y firmó conmigo, el presente notario. Doy fe.

Domingo del Cotero Crespo y Agüero.

Pedro Herrera Rosillo, notario nombrado. [Rúbricas].

Ilustrísimo señor.

Señor. En obedecimiento del superiorísimo mandato de vuestra señoría ilustrísima, digo:

Que este curato de San Agustín de Ucareo con su ayuda de parroquia de Santa María Tziritzícuaro se compone de siete pueblos y tres barrios. La cabecera, que es el dicho pueblo de San Agustín de Ucareo; sus vecinos, indios tributarios por la mayor parte y algunos vecinos españoles y demás calidades. El pueblo de Santa Anna Geracuaro; su vecindario es sólo de indios tributarios. El pueblo de San Pedro Uripitío; sus vecinos, indios tributarios. El pueblo de San Miguel Curinguato, sólo de indios tributarios. El barrio de Santiago, de indios tributarios. El pueblo y ayuda de parroquia de Santa María Tziritzícuaro; sus vecinos por la mayor parte, indios tributarios. El pueblo de San Agustín Yurécuaro; sus vecinos, indios tributarios. El barrio de Nativitas, de indios tributarios. El barrio de San Lorenzo, de indios tributarios. Y todos los dichos siete pueblos y tres barrios son tributarios y están sujetos a la real audiencia de la corte y ciudad de México, en cuyas cajas reales entregan sus tributos.

Las haciendas que hay en este partido y curato, que por la mayor parte son sus sirvientes indios y mulatos tributarios, son: la de Jaripeo y la de la Concepción, en la misma conformidad, sujetas a la real audiencia de la ciudad de México, en cuyas cajas reales se entregan sus reales tributos.

Estos son, señor ilustrísimo mi señor, los pueblos, barrios y haciendas de que se compone este partido y curato de San Agustín Ucareo y su ayuda de parroquia de Santa María de Tziritzícuaro. Deseo haber acertado a cumplir con el superiorísimo mandato de vuestra señoría ilustrísima, cuya importantísima vida ruego a Dios guarde muchos años. Tziritzícuaro y mayo veintiocho de mil setecientos y sesenta años.

Ilustrísimo señor. Besa las sagradas manos de vuestra señoría ilustrísima su más reverente súbdito que a sus pies puesto, rendido le venera.

Bachiller José Hipólito Gómez Maya. [Rúbrica].

[ZINAPECUARO]

El reverendo padre cura, juez eclesiástico y comisario de estas diligencias, fray José Maldonado del orden de nuestro seráfico padre San Francisco, visto la respuesta dada en el recurso por don Pedro Zireño de la Vega, teniente de este partido, por la que se excusa a hacer la declaración que por el superior despacho de su señoría ilustrísima el obispo mi señor y auto a su consecución por su poder proveído, el que se le intimó a ruego y encargo, dijo:

Que respecto a la distancia de treinta leguas que de este lugar hay al real de minas de Tlalpujahua, cabecera y habitación del alcalde mayor de ella y este partido, por cuya causa omite su paternidad se practique la citada diligencia con dicho alcalde mayor, haciéndome el cargo que en la que se ejecutó por el vicario *in cápite* y juez eclesiástico de aquel real como a quien toca por residir en su jurisdicción el ya citado alcalde mayor, el que daría cumplida relación de los lugares que íntegramente componen su jurisdicción y de más circunstancias y particularidades que contiene el superior despacho.

Y en cumplimiento de su obligación mandaba y mandó que a consecución de este auto se certifique por su paternidad los que pertenecen al corto recinto de este juzgado con lo demás que se previene por dicho orden superior. Y por este auto mandó se

asentase por diligencia que firmó ante mí el dicho notario, de que doy fe.

Fray José Maldonado.

Nicolás López de Miranda, notario receptor. [Rúbricas].

En el pueblo de Zinapécuaro en diecisiete días del mes de junio de mil setecientos y sesenta, el muy reverendo padre fray José Maldonado del orden de nuestro padre San Francisco, predicador, cura ministro de doctrina por su majestad de esta feligresía, juez subdelegado del señor provisor y vicario general de este obispado y comisario de estas diligencias, atendiendo al cumplimiento de lo que se le tiene mandado por su alteza, los señores presidente y oidores de la real audiencia de la corte mexicana y por el ilustrísimo señor doctor don Pedro Anselmo Sánchez de Tagle, dignísimo obispo de la santa iglesia catedral de la ciudad de Valladolid, provincia y obispado de Michoacán, del consejo de su majestad, etcétera mi señor.

Certifica dar fe y verdadero testimonio, ser a su cargo sujeto a esta doctrina, tres pueblos que lo son esta cabecera que se compone su vecindario de españoles, castas y república de indios con su gobernador, alcalde y oficiales de república. El de Santa María Queréndaro y el de San Bartolomé Coro, ambos de indios con sus alcaldes para su gobierno y éstos sujetos a esta cabecera incluyéndose las haciendas y ranchos de mi jurisdicción, la cual está sujeta al alcalde mayor de Tlalpujahua y teniente de este partido.

Los supranominados y dichos mis tres pueblos y jurisdicción contribuyen tributos a dicho alcalde mayor, a quien se le hace cargo por el padrón de este gobierno en las cajas reales de su majestad de la ciudad de México y al mismo tiempo sujetos a su alteza, los señores presidente y oidores de la real audiencia de dicha ciudad. Y para que conste da la presente su paternidad, que firmó conmigo el infrascrito notario, de que doy fe.

Fray José Maldonado.

Nicolás López de Miranda, notario receptor. [Rúbricas].

[TAXIMAROA]

En el pueblo de Señor San José Taximaroa, ante el bachiller don Agustín de Aguera, cura interino, vicario *in cápite* y juez eclesiástico de dicho Taximaroa por el ilustrísimo señor doctor don Pedro Anselmo Sánchez de Tagle, dignísimo señor obispo de la ciudad de Valladolid, provincia y obispado de Michoacán, del consejo de su majestad, etcétera mi señor.

Se recibió un superior despacho del tenor siguiente.

[Sigue despacho episcopal que incluye real cédula de la audiencia gobernadora].

El que visto por el señor juez eclesiástico en su obedecimiento, mandó pase el presente notario a las casas reales de este pueblo y de ruego y encargo notifique al alcalde mayor de esta jurisdicción, don Juan Servando Pedrera y Sarmiento, según y como se previene en el decreto que antecede por este auto.

Así su merced lo proveyó, mandó y firmó. Doy fe.

Bachiller Agustín de Aguera.

Ante mí, Juan José Bustillo notario receptor. [Rúbricas].

Incontinenti yo el presente notario, en cumplimiento de lo mandado en el auto que antecede, estando en las casas reales de este pueblo presente el señor alcalde mayor de esta jurisdicción, don Juan Servando Pedrera y Sarmiento, ayuda de cámara con llave de serenísimo señor infante don Felipe. En su persona, que doy fe conozco, le leí de *verbo adverbum* lo contenido en el superior decreto y auto que antecede, quien entendido de su efecto dijo:

Que lo oye y que todos los pueblos de esta jurisdicción son de la real corona y reconocen a la real audiencia de la ciudad de México y en las reales cajas de dicha ciudad se entregan los reales tributos y sólo en este curato de Taximaroa hay una encomienda de la excelentísima señora duquesa de Medinasidonia, de cuatrocientos dos pesos y tomines que se pagan en México al apoderado de

siendo presente el general don Domingo del Cotero Crespo y Agüero, alcalde mayor por su majestad, que Dios guarde, del real y minas de Tlalpujahua y de esta jurisdicción.

De ruego y encargo y a la forma prevenida, le hice saber lo providenciado. Que entendido de ello y su efecto, dijo hallarse sujeta esta jurisdicción a la real audiencia de la ciudad de México y cajas reales de ella, a donde se hace el entero de reales tributos y sevicio real de ministros. Esto respondió y firmó conmigo, el presente notario. Doy fe.

Domingo del Cotero Crespo y Agüero.

Pedro Herrera Rosillo, notario nombrado. [Rúbricas].

Ilustrísimo señor.

Señor. En obedecimiento del superiorísimo mandato de vuestra señoría ilustrísima, digo:

Que este curato de San Agustín de Ucareo con su ayuda de parroquia de Santa María Tziritzícuaro se compone de siete pueblos y tres barrios. La cabecera, que es el dicho pueblo de San Agustín de Ucareo; sus vecinos, indios tributarios por la mayor parte y algunos vecinos españoles y demás calidades. El pueblo de Santa Anna Geracuaro; su vecindario es sólo de indios tributarios. El pueblo de San Pedro Uripitío; sus vecinos, indios tributarios. El pueblo de San Miguel Curinguato, sólo de indios tributarios. El barrio de Santiago, de indios tributarios. El pueblo y ayuda de parroquia de Santa María Tziritzícuaro; sus vecinos por la mayor parte, indios tributarios. El pueblo de San Agustín Yurécuaro; sus vecinos, indios tributarios. El barrio de Nativitas, de indios tributarios. El barrio de San Lorenzo, de indios tributarios. Y todos los dichos siete pueblos y tres barrios son tributarios y están sujetos a la real audiencia de la corte y ciudad de México, en cuyas cajas reales entregan sus tributos.

Las haciendas que hay en este partido y curato, que por la mayor parte son sus sirvientes indios y mulatos tributarios, son: la de Jaripeo y la de la Concepción, en la misma conformidad, sujetas a la real audiencia de la ciudad de México, en cuyas cajas reales se entregan sus reales tributos.

Estos son, señor ilustrísimo mi señor, los pueblos, barrios y haciendas de que se compone este partido y curato de San Agustín Ucareo y su ayuda de parroquia de Santa María de Tziritzícuaro. Deseo haber acertado a cumplir con el superiorísimo mandato de vuestra señoría ilustrísima, cuya importantísima vida ruego a Dios guarde muchos años. Tziritzícuaro y mayo veintiocho de mil setecientos y sesenta años.

Ilustrísimo señor. Besa las sagradas manos de vuestra señoría ilustrísima su más reverente súbdito que a sus pies puesto, rendido le venera.

Bachiller José Hipólito Gómez Maya. [Rúbrica].

[ZINAPECUARO]

El reverendo padre cura, juez eclesiástico y comisario de estas diligencias, fray José Maldonado del orden de nuestro seráfico padre San Francisco, visto la respuesta dada en el recurso por don Pedro Zireño de la Vega, teniente de este partido, por la que se excusa a hacer la declaración que por el superior despacho de su señoría ilustrísima el obispo mi señor y auto a su consecución por su poder proveído, el que se le intimó a ruego y encargo, dijo:

Que respecto a la distancia de treinta leguas que de este lugar hay al real de minas de Tlalpujahua, cabecera y habitación del alcalde mayor de ella y este partido, por cuya causa omite su paternidad se practique la citada diligencia con dicho alcalde mayor, haciéndome el cargo que en la que se ejecutó por el vicario *in cápite* y juez eclesiástico de aquel real como a quien toca por residir en su jurisdicción el ya citado alcalde mayor, el que daría cumplida relación de los lugares que íntegramente componen su jurisdicción y de más circunstancias y particularidades que contiene el superior despacho.

Y en cumplimiento de su obligación mandaba y mandó que a consecución de este auto se certifique por su paternidad los que pertenecen al corto recinto de este juzgado con lo demás que se previene por dicho orden superior. Y por este auto mandó se

asentase por diligencia que firmó ante mí el dicho notario, de que doy fe.

Fray José Maldonado.

Nicolás López de Miranda, notario receptor. [Rúbricas].

En el pueblo de Zinapécuaro en diecisiete días del mes de junio de mil setecientos y sesenta, el muy reverendo padre fray José Maldonado del orden de nuestro padre San Francisco, predicador, cura ministro de doctrina por su majestad de esta feligresía, juez subdelegado del señor provisor y vicario general de este obispado y comisario de estas diligencias, atendiendo al cumplimiento de lo que se le tiene mandado por su alteza, los señores presidente y oidores de la real audiencia de la corte mexicana y por el ilustrísimo señor doctor don Pedro Anselmo Sánchez de Tagle, dignísimo obispo de la santa iglesia catedral de la ciudad de Valladolid, provincia y obispado de Michoacán, del consejo de su majestad, etcétera mi señor.

Certifica dar fe y verdadero testimonio, ser a su cargo sujeto a esta doctrina, tres pueblos que lo son esta cabecera que se compone su vecindario de españoles, castas y república de indios con su gobernador, alcalde y oficiales de república. El de Santa María Queréndaro y el de San Bartolomé Coro, ambos de indios con sus alcaldes para su gobierno y éstos sujetos a esta cabecera incluyéndose las haciendas y ranchos de mi jurisdicción, la cual está sujeta al alcalde mayor de Tlalpujahua y teniente de este partido.

Los supranominados y dichos mis tres pueblos y jurisdicción contribuyen tributos a dicho alcalde mayor, a quien se le hace cargo por el padrón de este gobierno en las cajas reales de su majestad de la ciudad de México y al mismo tiempo sujetos a su alteza, los señores presidente y oidores de la real audiencia de dicha ciudad. Y para que conste da la presente su paternidad, que firmó conmigo el infrascrito notario, de que doy fe.

Fray José Maldonado.

Nicolás López de Miranda, notario receptor. [Rúbricas].

[TAXIMAROA]

En el pueblo de Señor San José Taximaroa, ante el bachiller don Agustín de Aguera, cura interino, vicario *in cápite* y juez eclesiástico de dicho Taximaroa por el ilustrísimo señor doctor don Pedro Anselmo Sánchez de Tagle, dignísimo señor obispo de la ciudad de Valladolid, provincia y obispado de Michoacán, del consejo de su majestad, etcétera mi señor.

Se recibió un superior despacho del tenor siguiente.

[Sigue despacho episcopal que incluye real cédula de la audiencia gobernadora].

El que visto por el señor juez eclesiástico en su obedecimiento, mandó pase el presente notario a las casas reales de este pueblo y de ruego y encargo notifique al alcalde mayor de esta jurisdicción, don Juan Servando Pedrera y Sarmiento, según y como se previene en el decreto que antecede por este auto.

Así su merced lo proveyó, mandó y firmó. Doy fe.

Bachiller Agustín de Aguera.

Ante mí, Juan José Bustillo notario receptor. [Rúbricas].

Incontinenti yo el presente notario, en cumplimiento de lo mandado en el auto que antecede, estando en las casas reales de este pueblo presente el señor alcalde mayor de esta jurisdicción, don Juan Servando Pedrera y Sarmiento, ayuda de cámara con llave de serenísimo señor infante don Felipe. En su persona, que doy fe conozco, le leí de *verbo adverbum* lo contenido en el superior decreto y auto que antecede, quien entendido de su efecto dijo:

Que lo oye y que todos los pueblos de esta jurisdicción son de la real corona y reconocen a la real audiencia de la ciudad de México y en las reales cajas de dicha ciudad se entregan los reales tributos y sólo en este curato de Taximaroa hay una encomienda de la excelentísima señora duquesa de Medinasidonia, de cuatrocientos dos pesos y tomines que se pagan en México al apoderado de

real audiencia gobernadora de este reino en él inserto para que en su vista y sobre los puntos que en él se expresan declare. Y entendido de todo, dijo:

Que toda esta jurisdicción de Maravatío, con el agregado de la villa de Zamora, reconoce a la real audiencia y cancillería de México y que los reales tributos que produce esta jurisdicción los entrega al que responde en la reales cajas de la corte de México, por pertenecer el que se enteren dichos tributos en dichas reales cajas y que no toca ni pertenece nada de esta jurisdicción al marquesado del Valle. Que sólo en el pueblo de Taximaroa tiene la excelentísima señora duquesa de Medinasidonia una encomienda de cuatrocientos tres pesos y un real en cada un año. Esto dio por su respuesta y lo firmó con su merced.

Juan Servando Pedrera y Sarmiento.

Bachiller Pedro José de Velasco.

Ante mí, Juan José de Villaseñor, notario receptor. [Rúbricas].

[YRIMBO]

En la villa de San Juan Zitácuaro en ocho días del mes de mayo de mil setecientos y sesenta años, yo el infrascrito notario pasé a la casa y morada del teniente de capitán general don Juan Servando Pedrera y Sarmiento, alcalde mayor de esta jurisdicción de Maravatío en su persona, que doy fe conozco. De ruego y encargo le hice saber y notifiqué el tenor del auto que antecede y entendido de su efecto dijo que toda esta jurisdicción de Maravatío reconoce y toca a la real audiencia y cancillería de México. Y asimismo se enteran los reales tributos de esta jurisdicción en las reales cajas y contaduría de tributos de la ciudad de México.

Esto dio por su respuesta y lo firmó, de que doy fe.

Juan Servando Pedrera y Sarmiento.

Ante mí, José Ignacio de Ribera, notario nombrado. [Rúbricas].

A este dicho pueblo de San Mateo Yrimbo son sujetos los cuatro pueblos siguientes: Santa María Tzintzingareo, San Pedro

Senguio, San Francisco Punguio y San Lucas Aporo. Y todos cinco son de indios tributarios. Están asimismo sujetos a esta cabecera el Valle de Senguio y el Valle de Chupio, habitados de gente de razón exenta de tributos, a excepción de dieciséis personas que lo pagan.

Son también comprendidas en esta jurisdicción cinco haciendas que son: Jesús Nazareno Angangueo, San José Umbapeo, San Nicolás Tarimoro y La Huerta, habitadas parte de gente de razón exenta de tributo y parte de indios que lo pagan.

El alcalde mayor de esta jurisdicción reconoce a la real audiencia y cancillería de la ciudad de México y hace el entero de los reales tributos en las reales cajas y contaduría de tributos de dicha ciudad de México, como consta de la respuesta que dio y firmó dicho alcalde mayor.

Todo lo cual certifico sea verdad y haberse averiguado con exacta diligencia en cumplimiento y ejecución del superior decreto de su señoría ilustrísima el obispo de este obispado de Michoacán, mi señor, expedido a ocho de marzo de este presente año. Yrimbo y mayo nueve de mil setecientos y sesenta años.

Bachiller Antonio de Irigoyen. [Rúbrica].

[PATZCUARO]

En la ciudad de Pátzcuaro en 2 días del mes de mayo de 1760 años, yo el licenciado don Manuel de Campos, cura interino, vicario y juez eclesiástico de esta dicha ciudad y su partido, certifico en la mejor forma que por derecho puedo y debo, que los lugares comprendidos en el territorio de este juzgado eclesiástico son esta nobilísima ciudad de Pátzcuaro con sus tres barrios o suburbios contiguos a ella, cuales son el que comúnmente es llamado barrio Fuerte, el de San Francisco y el de San Agustín, pertenecientes a sus doctrinas. Y extramuros de ella son el pueblo o barrio llamado Tzurumútaro, distante una legua a la parte del norte. El de Cuanajo y el de Tupátaro a distancia de dos leguas y media a la parte del oriente, casi inmediatos entre sí, los cuales pertenecen a la administración de esta parroquia principal.

Y asimismo se hallan a extramuros de esta ciudad por los dichos vientos y por el del poniente a distancias de media, una y legua y media, los barrios o pueblecillos pequeños de San José, San Bernardino, Huecoreo, Senséngnaro, Santa Anna, San Pedro Pareo y San Bartolomé Pareo. Y a poca más distancia el pueblo de Janicho, sito en un islote dentro de la laguna de Pátzcuaro. Y éstos pertenecen a la doctrina de los religiosos agustinos de esta ciudad.

Del mismo modo, a la parte del poniente y a la misma distancia se hallan otros dos pueblecillos nombrados San Miguel Nocutzepo y San Antonio Tócuaro, pertenecientes a la doctrina de los religiosos de San Francisco de esta misma ciudad, en cuyos intermedios y de los antecedentes, se sitúan algunas heredades y labores de maíz y trigo a excepción de la parte del sur, por la cual siendo el suelo pedregal y fragoso, no hay pueblo ni labor alguna sujeta a este territorio y juzgado, que todo queda descrito y comprendido en la forma referida.

Y esta ciudad y los referidos pueblos están sujetos al superior gobierno eclesiástico del ilustrísimo señor obispo de Michoacán y al secular del excelentísimo señor virrey de esta Nueva España y la jurisdicción y territorio de la real audiencia de México, en cuyas reales cajas estoy entendido de que se enteran los reales tributos, como expresará más individualmente el alcalde mayor. Y para instrucción del ánimo de su majestad, en cumplimiento de lo mandado doy la presente en el sobredicho día, mes y año.

[nota al margen:] Que en el distrito de este juzgado no hay tierras que pertenezcan al marquesado del Valle, ni este ni otro particular cobra tributo, encomienda ni otra pensión alguna. Y que en esta ciudad hay tributarios y exentos; y en los pueblos no hay más que tributarios. Así lo certifico.

Licenciado Manuel de Campos.

Ante mí José de Amaro, notario receptor [Rúbricas].

En la ciudad de Pátzcuaro en 8 días del mes de mayo de 1760 años yo el infraescrito notario, para efecto de hacer el requerimiento que se manda en el auto antecedente, solicité en el día de

hoy al señor teniente de capitán general don Martín de Reynoso Mendoza y Luyando del orden de Calatrava, alcalde mayor de esta provincia y no habiéndole hallado en sus casas reales, se me dio razón de haber pasado a la ciudad de Valladolid y después a la de México en donde actualmente se halla. Y para que conste asiento esta diligencia vt. supra.

José de Amaro, notario. [Rúbrica].

Pátzcuaro y mayo 16 de 1760. Vista la diligencia antecedente y razón de no hallarse en esta provincia el alcalde mayor de ella, don Martín de Reynoso Mendoza y Luyando, entiéndase el requerimiento de ruego y encargo mandado hacer con el sargento mayor don Gerónimo de Zuloaga, su teniente general en el caso de no haberse restituido a esta ciudad dentro de quince días en que se espera. Proveyolo el señor licenciado don Manuel de Campos, cura interino y juez eclesiástico de esta ciudad.

Licenciado Manuel de Campos.

Ante mí José de Amaro, notario receptor. [Rúbricas].

En la ciudad de Pátzcuaro en 11 días del mes de junio de 1760 años yo el infrascrito notario, en cumplimiento del decreto antecedente, por hallarse aun todavía ausente el señor alcalde mayor de esta provincia, pasé a la casa de la morada del señor sargento mayor don Gerónimo de Zuloaga, su teniente general y estando en ella le hice saber de *verbo adverbum* el despacho librado por el ilustrísimo señor obispo, mi señor y la carta en él inserta de la real audiencia gobernadora y de ruego y encargo le requerí para que declare con individualidad a qué real audiencia reconoce y está sujeta esta alcaldía mayor y en qué cajas reales se ponen los efectos pertenecientes a los reales tributos y qué pueblos le contribuyen.

Y entendido de todo y habiendo reconocido el precitado despacho y diligencias sobre él practicadas dijo que la ciudad y pueblos comprendidos en el territorio de este juzgado eclesiástico son los mismos que expresa e informa el señor juez eclesiástico que le requiere y están sujetos al superior gobierno y real audien-

real audiencia gobernadora de este reino en él inserto para que en su vista y sobre los puntos que en él se expresan declare. Y entendido de todo, dijo:

Que toda esta jurisdicción de Maravatío, con el agregado de la villa de Zamora, reconoce a la real audiencia y cancillería de México y que los reales tributos que produce esta jurisdicción los entrega al que responde en la reales cajas de la corte de México, por pertenecer el que se enteren dichos tributos en dichas reales cajas y que no toca ni pertenece nada de esta jurisdicción al marquesado del Valle. Que sólo en el pueblo de Taximaroa tiene la excelentísima señora duquesa de Medinasidonia una encomienda de cuatrocientos tres pesos y un real en cada un año. Esto dio por su respuesta y lo firmó con su merced.

Juan Servando Pedrera y Sarmiento.

Bachiller Pedro José de Velasco.

Ante mí, Juan José de Villaseñor, notario receptor. [Rúbricas].

[YRIMBO]

En la villa de San Juan Zitácuaro en ocho días del mes de mayo de mil setecientos y sesenta años, yo el infrascrito notario pasé a la casa y morada del teniente de capitán general don Juan Servando Pedrera y Sarmiento, alcalde mayor de esta jurisdicción de Maravatío en su persona, que doy fe conozco. De ruego y encargo le hice saber y notifiqué el tenor del auto que antecede y entendido de su efecto dijo que toda esta jurisdicción de Maravatío reconoce y toca a la real audiencia y cancillería de México. Y asimismo se enteran los reales tributos de esta jurisdicción en las reales cajas y contaduría de tributos de la ciudad de México.

Esto dio por su respuesta y lo firmó, de que doy fe.

Juan Servando Pedrera y Sarmiento.

Ante mí, José Ignacio de Ribera, notario nombrado. [Rúbricas].

A este dicho pueblo de San Mateo Yrimbo son sujetos los cuatro pueblos siguientes: Santa María Tzintzingareo, San Pedro

Senguio, San Francisco Punguio y San Lucas Aporo. Y todos cinco son de indios tributarios. Están asimismo sujetos a esta cabecera el Valle de Senguio y el Valle de Chupio, habitados de gente de razón exenta de tributos, a excepción de dieciséis personas que lo pagan.

Son también comprendidas en esta jurisdicción cinco haciendas que son: Jesús Nazareno Angangueo, San José Umbapeo, San Nicolás Tarimoro y La Huerta, habitadas parte de gente de razón exenta de tributo y parte de indios que lo pagan.

El alcalde mayor de esta jurisdicción reconoce a la real audiencia y cancillería de la ciudad de México y hace el entero de los reales tributos en las reales cajas y contaduría de tributos de dicha ciudad de México, como consta de la respuesta que dio y firmó dicho alcalde mayor.

Todo lo cual certifico sea verdad y haberse averiguado con exacta diligencia en cumplimiento y ejecución del superior decreto de su señoría ilustrísima el obispo de este obispado de Michoacán, mi señor, expedido a ocho de marzo de este presente año. Yrimbo y mayo nueve de mil setecientos y sesenta años.

Bachiller Antonio de Irigoyen. [Rúbrica].

[PATZCUARO]

En la ciudad de Pátzcuaro en 2 días del mes de mayo de 1760 años, yo el licenciado don Manuel de Campos, cura interino, vicario y juez eclesiástico de esta dicha ciudad y su partido, certifico en la mejor forma que por derecho puedo y debo, que los lugares comprendidos en el territorio de este juzgado eclesiástico son esta nobilísima ciudad de Pátzcuaro con sus tres barrios o suburbios contiguos a ella, cuales son el que comúnmente es llamado barrio Fuerte, el de San Francisco y el de San Agustín, pertenecientes a sus doctrinas. Y extramuros de ella son el pueblo o barrio llamado Tzurumútaro, distante una legua a la parte del norte. El de Cuanajo y el de Tupátaro a distancia de dos leguas y media a la parte del oriente, casi inmediatos entre sí, los cuales pertenecen a la administración de esta parroquia principal.

Y asimismo se hallan a extramuros de esta ciudad por los dichos vientos y por el del poniente a distancias de media, una y legua y media, los barrios o pueblecillos pequeños de San José, San Bernardino, Huecoreo, Sensénguaro, Santa Anna, San Pedro Pareo y San Bartolomé Pareo. Y a poca más distancia el pueblo de Janicho, sito en un islote dentro de la laguna de Pátzcuaro. Y éstos pertenecen a la doctrina de los religiosos agustinos de esta ciudad.

Del mismo modo, a la parte del poniente y a la misma distancia se hallan otros dos pueblecillos nombrados San Miguel Nocutzepo y San Antonio Tócuaro, pertenecientes a la doctrina de los religiosos de San Francisco de esta misma ciudad, en cuyos intermedios y de los antecedentes, se sitúan algunas heredades y labores de maíz y trigo a excepción de la parte del sur, por la cual siendo el suelo pedregal y fragoso, no hay pueblo ni labor alguna sujeta a este territorio y juzgado, que todo queda descrito y comprendido en la forma referida.

Y esta ciudad y los referidos pueblos están sujetos al superior gobierno eclesiástico del ilustrísimo señor obispo de Michoacán y al secular del excelentísimo señor virrey de esta Nueva España y la jurisdicción y territorio de la real audiencia de México, en cuyas reales cajas estoy entendido de que se enteran los reales tributos, como expresará más individualmente el alcalde mayor. Y para instrucción del ánimo de su majestad, en cumplimiento de lo mandado doy la presente en el sobredicho día, mes y año.

[nota al margen:] Que en el distrito de este juzgado no hay tierras que pertenezcan al marquesado del Valle, ni este ni otro particular cobra tributo, encomienda ni otra pensión alguna. Y que en esta ciudad hay tributarios y exentos; y en los pueblos no hay más que tributarios. Así lo certifico.

Licenciado Manuel de Campos.

Ante mí José de Amaro, notario receptor [Rúbricas].

En la ciudad de Pátzcuaro en 8 días del mes de mayo de 1760 años yo el infraescrito notario, para efecto de hacer el requerimiento que se manda en el auto antecedente, solicité en el día de

hoy al señor teniente de capitán general don Martín de Reynoso Mendoza y Luyando del orden de Calatrava, alcalde mayor de esta provincia y no habiéndole hallado en sus casas reales, se me dio razón de haber pasado a la ciudad de Valladolid y después a la de México en donde actualmente se halla. Y para que conste asiento esta diligencia vt. supra.

José de Amaro, notario. [Rúbrica].

Pátzcuaro y mayo 16 de 1760. Vista la diligencia antecedente y razón de no hallarse en esta provincia el alcalde mayor de ella, don Martín de Reynoso Mendoza y Luyando, entiéndase el requerimiento de ruego y encargo mandado hacer con el sargento mayor don Gerónimo de Zuloaga, su teniente general en el caso de no haberse restituido a esta ciudad dentro de quince días en que se espera. Proveyolo el señor licenciado don Manuel de Campos, cura interino y juez eclesiástico de esta ciudad.

Licenciado Manuel de Campos.

Ante mí José de Amaro, notario receptor. [Rúbricas].

En la ciudad de Pátzcuaro en 11 días del mes de junio de 1760 años yo el infrascrito notario, en cumplimiento del decreto antecedente, por hallarse aun todavía ausente el señor alcalde mayor de esta provincia, pasé a la casa de la morada del señor sargento mayor don Gerónimo de Zuloaga, su teniente general y estando en ella le hice saber de *verbo adverbum* el despacho librado por el ilustrísimo señor obispo, mi señor y la carta en él inserta de la real audiencia gobernadora y de ruego y encargo le requerí para que declare con individualidad a qué real audiencia reconoce y está sujeta esta alcaldía mayor y en qué cajas reales se ponen los efectos pertenecientes a los reales tributos y qué pueblos le contribuyen.

Y entendido de todo y habiendo reconocido el precitado despacho y diligencias sobre él practicadas dijo que la ciudad y pueblos comprendidos en el territorio de este juzgado eclesiástico son los mismos que expresa e informa el señor juez eclesiástico que le requiere y están sujetos al superior gobierno y real audien-

cia de México y en sus cajas reales entran los tributos y aunque esta alcaldía mayor tiene muchos pueblos y lugares, éstos se expresarán respectivamente a cada curato o juzgado eclesiástico en sus respectivas diligencias. Esto respondió y lo firmó. Doy fe.

Gerónimo de Zuloaga.

José de Amaro, notario receptor. [Rúbricas].

En la ciudad de Pátzcuaro en 16 de junio de 1760 años el señor licenciado don Manuel de Campos, cura y juez eclesiástico interino de dicha ciudad en vista de estar ejecutadas las diligencias que se mandan por su señoría ilustrísima el señor obispo, mi señor. Digo que hacía y su merced hace remisión de ellas a su secretaría de cámara y superior gobierno para que en su vista determine y mande lo que fuere de su superior agrado. Así su merced lo proveyó y firmó. Licenciado Manuel de Campos.

Ante mí José de Amaro, notario receptor. [Rúbricas].

[PARACHO]

El bachiller don Lope Domingo de Elorza y Aguirre, coadjutor de este partido de San Pedro Paracho, su vicario *in cápite* y juez eclesiástico en el de San Francisco Uruapan y sus anexos. Santa Ana Tzirosto y los prioratos sujetos a dicha doctrina por el ilustrísimo señor doctor don Pedro Anselmo Sánchez de Tagle, dignísimo señor obispo de la santa iglesia catedral de Valladolid, provincia y obispado de Michoacán, del consejo de su majestad, etcétera, mi señor.

Al señor cura interino, vicario *in cápite* y juez eclesiástico de la ciudad de Pátzcuaro o a su sustituto, salud y gracia en Nuestro Señor Jesucristo.

Hace saber cómo en los términos de la jurisdicción eclesiástica que me es conferida por su señoría ilustrísima, se contienen los curatos de San Francisco Uruapan. Este se compone de dicho pueblo, su cabecera. Sus moradores en la mayor parte, de indios tributarios de los pueblos de San Francisco Xicalán, San Francisco Xucutacato, San Lorenzo, el pueblo de San Gregorio en la

tierra caliente —términos de la alcaldía mayor de Ario— y el barrio de San Andrés en el pueblo de San Antonio Charapan, en la alcaldía mayor de Xiquilpan. Los cuales pueblos y barrio, según el padrón de San Francisco Uruapan, su cabecera, parecen ser sus respectivas poblaciones de indios tributarios.

Y asimismo tiene en sí los puestos de Santa Catarina Teamba, San Marcos Urentzicutiro, labores de maíz de mulatos arrendatarios y el trapiche de Pindero.

El curato de Santa Ana Tzirosto que se compone de dicho pueblo, su cabecera y el de San Marcos Apo; San Juan Parangaricutiro, San Salvador Paricutín, Santiago Angaguan, San Pedro Tzacán, San Felipe de los Herreros, San Francisco Corupo, Santiago Tingambato, San Angel Tzurumucapio y los puestos de Tzirapen y Los Dolores, de mulatos arrendatarios. Según parece por sus respectivos padrones de dichos pueblos, son sus moradores indios tributarios. Y asimismo un barrio de indios en el pueblo de San Antonio Charapan nombrado San Bartolomé, términos de la alcaldía mayor de Xiquilpan.

Este curato de San Pedro Paracho que se compone de dicho pueblo su cabecera y de los pueblos de San Gerónimo Arantza, San Miguel Pamacuarán, San Mateo Aguirán, San Bartolomé Cucucho, Santiago Nurio Tipacua, Santa Cruz Tanaco, Santa María Urapicho, Santa María Cherán Atzicurin. Los cuales pueblos se componen de indios tributarios en cuyos tributos tiene parte la encomienda y vínculo del ilustrísimo señor doctor don José Vital y Moctezuma.

En esta atención y la de mandar su señoría ilustrísima el obispo mi señor, el que los jueces eclesiásticos le informen de las ciudades, pueblos y lugares que se contienen bajo la respectiva jurisdicción que por sí a cada uno se le haya comunicado, para por este medio dar cumplimiento a una real cédula expedida por la audiencia gobernadora, a fin de que su señoría ilustrísima informe de las provincias de que se compone el virreinato de esta Nueva España, con inclusión de la audiencia de Guadalajara y marquesado del Valle; los pueblos que pagan tributo y en qué reales hagan su entero, a qué provincia éstos pertenezcan y asimis-

mo a qué jurisdicción toquen y demás particularidades que en ellos se observen.

Se me hace preciso el expedir la presente carta requisitoria para que vuestra merced se sirva de notificar por suplicatorio al señor alcalde mayor o a su lugarteniente, declare en debida forma si los dichos pueblos nominados, puestos y barrios son comprendidos y componen una provincia con esta de Michoacán, su capital Pátzcuaro, su entero de real haber, a qué cajas reales pertenezca y su jurisdicción a qué real audiencia toque y si la encomienda y vínculo que pertenece al ilustrísimo señor doctor don fray José Vital y Moctezuma se extiende a los demás pueblos que se denominan en esta carta requisitoria o tan sólo a este partido de San Pedro Paracho, comprendiendo los nueve pueblos de su jurisdicción. Si se extiende dicho vínculo y encomienda por ser particularidad reflejable, perteneciente a su majestad.

Para cuyo efecto exhorto a vuestra merced y requiero de parte de nuestra santa Iglesia y de la mía, ruego y suplico el que luego vista esta carta requisitoria, tenga su debido cumplimiento, que al tanto corresponderé yo cada y cuando las suyas viere.

Paracho y junio 17 de este presente año de 1760.

Bachiller Lope Domingo Elorza y Aguirre. Bachiller Juan de la Bárcena. [Rúbricas].

En la ciudad de Pátzcuaro en 25 días del mes de junio de 1760 años, el señor licenciado don Manuel de Campos, cura interino y juez eclesiástico de dicha ciudad y sus agregados.

Habiendo visto el requisitorio que precede y satisfecho de que, por ausencia del señor alcalde mayor de esta provincia, quedar ya enterado el señor teniente general de lo que contiene el despacho de que se hace mención en el dicho requisitorio. Dijo su merced que dicho requerimiento se haga en la forma acostumbrada al sargento mayor don Gerónimo de Zuloaga, teniente general de esta jurisdicción y con lo que proveyere la diligencia, que se devuelva al cura coadjutor y juez eclesiástico requirente. Y por este auto así su merced lo proveyó y firmó.

Licenciado Manuel de Campos.

Ante mí, José de Amaro, notario receptor. [Rúbricas].

Incontinenti yo el notario receptor de este juzgado, en cumplimiento del auto que precede, pasé a la casa de la morada del sargento mayor don Gerónimo de Zuloaga, teniente general de esta jurisdicción. Y en su persona, que conozco, le requerí de ruego y encargo con el dicho auto y providencia en que se funda. Y entendido de todo, dijo:

Que ni ha visto ni recibido despacho alguno que trate sobre el particular contenido en el requisitorio que se le ha hecho saber. Por lo que, por no tener instrucción y porque no viene en dicho requisitorio, como debiera, fiel copia del despacho del señor obispo de este obispado —para que de él y del encargo que se dice tener de su alteza la real audiencia gobernadora se instruyera en el asunto que se pide con el debido respeto, obedecimiento y veneración a dicho superior despacho de su señoría ilustrísima— no responde hasta que por dicha fiel copia lo ve y se instruya.

Esto respondió y lo firmó. Doy fe.

Gerónimo de Zuloaga.

José de Amaro, notario receptor. [Rúbricas].

[Sigue copia del despacho episcopal que remite el juez eclesiástico de Paracho].

En la ciudad de Pátzcuaro en 14 días del mes de julio de 1760 años. Yo el notario receptor de este juzgado eclesiástico de esta ciudad, en cumplimiento de lo mandado en el auto que antecede, pasé a la casa de la morada del señor sargento mayor don Gerónimo de Zuloaga, teniente general. Y estando en ella le hice saber de *verbo adverbum* la copia del despacho librado por el ilustrísimo señor obispo, mi señor y de ruego y encargo le requerí para que declare sobre el asunto en él contenido. Y habiéndolo visto dijo:

Que esta provincia y alcaldía mayor de Michoacán pertenece al superior gobierno de esta Nueva España y reconoce al territorio y jurisdicción de la real audiencia de México, en cuyas cajas reales se enteran los reales tributos pertenecientes a su majestad. Y que los lugares principales de esta alcaldía mayor son esta ciudad de Pátzcuaro, capital de la provincia y la ciudad de Valla-

dolid que es donde el ilustrísimo señor obispo tiene su silla. Y los pueblos menores de indios se expresarán mejor y con más individualidad por sus respectivos curas, jueces eclesiásticos, a quienes su ilustrísima encarga expresen los que contiene cada curato, con lo que constará con individualidad los que hay en esta jurisdicción y no pareja confusión de repetición de declaraciones que ha de hacer el presente teniente general a los varios requerimientos de distintos jueces eclesiásticos.

Esto respondió y lo firmó, de que doy fe.

Gerónimo de Zuloaga.

José de Amaro, nòtario receptor. [Rúbricas].

Ilustrísimo señor:

Señor: en los términos de la jurisdicción eclesiástica que me es conferida por su señoría ilustrísima, se contienen los pueblos y puestos que expreso en la presente carta requisitoria. Y por no molestar la superior atención de vuestra señoría ilustrísima no reproduzco. Los cuales pertenecen y constituyen una provincia con la ciudad de Pátzcuaro su capital. Su jurisdicción pertenece a la real audiencia de México y en sus reales cajas se verifica su entero de tributos.

En los de este curato de San Pedro Paracho en sus nueve pueblos, tiene parte la encomienda y vínculo del ilustrísimo señor doctor don fray José Vital y Moctezuma y don Diego Pérez Cano Moctezuma, cuyo vínculo, parece, sólo se extiende a los pueblos del curato de San Luis Nahuatzen y a los de San Juan Bautista Capacuaro. Que por estar dicho vínculo fundado en sus tributos, me parece ser reflejable y muy conveniente su noticia. Todo lo cual juro ser cierto según mi conciencia.

Dios nuestro Señor guarde la importante vida de vuestra señoría ilustrísima muchos años para bien de este obispado. Paracho y agosto 12 de 1760.

Ilustrísimo señor.

Besa la mano de vuestra señoría ilustrísima su más humilde súbdito y rendido capellán.

Bachiller Lope Domingo Elorza Aguirre. [Rúbrica].

[NAHUATZEN]

[Sin fecha] de junio del año de mil setecientos y sesenta, el señor regidor y sargento mayor don Gerónimo de Zuloaga, teniente general de las ciudades y provincia de Michoacán con el agregado de Xaso y Teremendo por el señor teniente coronel don Martín de Reynoso Mendoza y Luyando, caballero del orden del Calatrava, teniente de capitán general y alcalde mayor por su majestad de dicha provincia y agregados.

Habiendo visto la copia del despacho antecedente en cuya virtud es requerido y que en ella no hay cláusula alguna que hable ni se entienda con el alcalde mayor de esta provincia ni su teniente general debía mandar se devolviese ál señor vicario y juez eclesiástico requirente para que cumpliese con lo que a él mismo se le encarga en la referida copia del despacho de su señoría ilustrísima.

Pero atendiendo a que puede ser defecto del traductor, por cuanto en otros que sobre el mismo asunto se han dirigido a distintos jueces eclesiásticos de esta provincia, se ordena que se haga este requerimiento de los alcaldes mayores para que declaren con individualidad a cuáles audiencias reconocen y en qué cajas reales ponen los tributos.

Declara el presente señor teniente general que esta provincia y alcaldía mayor de Michoacán pertenece al superior gobierno de esta Nueva España y reconoce el territorio y jurisdicción de la real audiencia de México, en cuyas cajas reales se entregan los tributos pertenecientes a su majestad. Y que los lugares principales de esta alcaldía mayor son: esta ciudad de Pátzcuaro capital de la provincia y la ciudad de Valladolid en que tiene su silla el ilustrísimo señor obispo. Y los pueblos menores de indios se expresarán mejor y con más individualidad por sus respectivos curas jueces eclesiásticos a quienes su señoría ilustrísima encarga expresen los que contiene cada curato.

Constará con individualidad los que hay en esta jurisdicción si no, parecerá confusión repetir la declaración. Y con esta decla-

ración manda que se devuelvan estas diligencias originales al señor vicario juez eclesiástico que lo requiere. Así lo proveyó, mandó y firmó.

Gerónimo de Zuloaga.

Ante mí, José de Castellanos, escribano público y de cabildo. [Rúbricas].

Nahuatzen y junio veintisiete de mil setecientos y sesenta años. El señor cura beneficiado y juez eclesiástico de dicho partido, habiendo ejecutado las diligencias que anteceden y en cumplimiento de lo mandado por su señoría ilustrísima en su superior despacho.

Declaro que dicho su partido consta y se compone de cuatro pueblos de indios y que la cabecera de éstos es el pueblo nombrado Santa María Sivinan y los otros sus anexos, es el pueblo de San Luis Nahuatzen, el de San Francisco Cherán y el de Santa María Comachuen; que todos pertenecen y están sujetos a la capital de la ciudad de Pátzcuaro y todos sus individuos pagan el tributo y servicio real de su majestad por tercios y dichos tributos los percibe el alcalde mayor de dicha ciudad y éste los entera en la caja real de México.

Y en dichos pueblos no hay vagos ningunos de las calidades que puedan y deban pagar tributo y que dichos indios para sus negocios, hacen el ocurso a la real audiencia de dicha ciudad de México y que lo que lleva dicho y declara es la verdad y no otra cosa. Y para que conste lo firmó en dicho pueblo, en dicho día, mes y año.

Bachiller Juan Barón de Avilés.

Ante mí, José Luis de Villegas, notario nombrado por el receptor. [Rúbricas].

[PICHATARO]

San Francisco Pichátaro y junio dieciséis de mil setecientos y sesenta años.

Fray Santiago Morales, de la orden del seráfico padre San Francisco, predicador jubilado y cura ministro por su majestad de este pueblo y su jurisdicción, etcétera.

Por cuanto al superior despacho del ilustrísimo señor doctor don Pedro Anselmo Sánchez de Tagle, dignísimo obispo de la santa Iglesia catedral de la ciudad de Valladolid, del consejo de su majestad, etcétera, ordena y manda que dé cuenta y razón de la situación de los pueblos y a qué cajas reales pertenecen sus tributos.

Certifico en cuanto puedo y debo, cómo el dicho pueblo de Pichátaro está situado en un pequeño llano rodeado de cerros, sin más jurisdicción que el pueblo. Por la parte del oriente dista de la ciudad de Pátzcuaro seis leguas. Por la parte del norte dista del pueblo de Nahuatis tres leguas. Por la del poniente dista del pueblo de Comahuen, jurisdicción de Nahuatis, dos leguas. Por la del sur dista del pueblo de Tingambato tres leguas.

Y dicho pueblo de Pichátaro está sujeto a la alcaldía mayor de la ciudad de Pátzcuaro, en donde reconoce con los reales tributos que pertenecen a las cajas reales de la ciudad de México. *Item*, el ya mencionado pueblo de Pichátaro se compone de ciento y más familias de indios sin mezcla alguna de razón. Y para que conste lo firmó ante mí, el presente notario nombrado en dicho pueblo, dicho día, mes y año.

Fray Santiago Morales.

Ante mí, Juan María de Chávez, notario nombrado. [Rúbricas].

[Santa Clara del Cobre]

En el pueblo de Santa Clara del Cobre a veinticinco días del mes de junio de mil setecientos y sesenta años, el señor licenciado don Martín del Río, cura beneficiado por su majestad, vicario *in cápite* y juez eclesiástico de este dicho pueblo y su partido por el ilustrísimo señor doctor don Pedro Anselmo Sánchez de Tagle, dignísimo señor obispo de la santa Iglesia de la ciudad de Valla-

dolid, provincia y obispado de Michoacán del consejo de su majestad, etcétera, mi señor:

Habiendo visto el superior despacho de la foja que antecede a esta de su ilustrísima el señor obispo mi señor, dijo:

Que lo obedecía y obedeció con el rendimiento debido y que aunque se han pasado algunos días desde que lo recibió hasta presente, se ha diferido su ejecución porque el tiempo como oportuno, se ha expendido en confesar y comulgar a la feligresía y ahora que el referido ministerio se ha evacuado, está pronto a dar el entero y debido cumplimiento a dicho superior despacho.

En cuya atención y para que en todo tenga el efecto que se debe, mandaba y su merced mandó que respecto a que este su curato y juzgado eclesiástico está dividido en dos jurisdicciones reales. Por lo que mira a este pueblo de Santa Clara del Cobre que es la cabecera y el pueblo de Santa María Opopeo que llaman del Molino, sito como media legua, cuyos dos pueblos con sus jurisdicciones, son pertenecientes a la alcaldía mayor de la ciudad de Pátzcuaro, se entienda la notificación con don José Monarres, lugarteniente en dichos dos pueblos del dicho alcalde mayor, quien de ruego y encargo declare al tenor de dicho superior despacho y carta inserta de la real audiencia gobernadora con toda individualidad, para cuyo efecto se le requiera y haga notorio de *verbo adverbum*.

Y porque en el pueblo de Ario, sito como cinco leguas de esta su cabecera de Santa Clara por lo que mira a su jurisdicción eclesiástica, hay justicia mayor en él, se le haga la misma notificación por lo que mira a aquella su jurisdicción real y por su ausencia con su lugarteniente se practique. Así su merced lo proveyó, mandó y firmó. Doy fe.

Licenciado Martín del Río. [Rúbrica].

Santa Mónica, Santa Juana y Guanimbo. Y por la del sur Turirán, distante una legua de esta cabecera. Por la de dicho viento al del poniente, la del Paso del Muerto. Tres leguas de distancia y en la misma línea o viento, la de Santa Ana Camémbaro, dos leguas distante.

Por la parte del poniente, la de Yríquaro, distante de este pueblo una legua. A más de las dichas fundiciones se contienen en esta jurisdicción las haciendas o heredades en que siembran maíces y trigos las siguientes:

Por la parte del oriente la hacienda de Tziparachican, una legua distante de este dicho pueblo. A la del sur, varias rancherías distantes de esta administración de tres a cuatro leguas. Y por la parte del sur al poniente, las haciendas nombradas Ystaro y Chuen. Y corriendo a esta línea hasta el pueblo de Ario, pasado dicho pueblo, el valle que llaman de Guanimeo, poblado de rancherías y siembras de maíces. Dista de Ario una legua y termina a otras tres leguas distante de dicho pueblo.

Por la del poniente al norte, la hacienda de Yramuco e Yríquaro, en cuyos términos hay las dichas fundiciones. Como pueblos y haciendas están sujetos al superior eclesiástico del ilustrísimo señor obispo de Michoacán mi señor y al secular del excelentísimo señor virrey de esta Nueva España y jurisdicción de la real audiencia de la corte de México, en cuyas cajas estoy entendido se enteran sus reales tributos, como declaran los lugartenientes del alcalde mayor de esta provincia y corregimiento de Arios, con quienes me fue preciso practicar estas diligencias a causa de hallarse uno y otro ausentes y distantes de muchos días a esta parte.

Y por instrucción del ánimo de su majestad y cumplimiento de lo mandado por vuestra señoría ilustrísima, doy la presente en dicho mes y año.

Licenciado Martín del Río. [Rúbrica].

[ZIRAHUEN]

En el pueblo de Zirahuén en diez días del mes de julio de mil setecientos y sesenta años, yo el bachiller don Matías Nicolás de Betancourt, cura interino y juez eclesiástico de este dicho pueblo y su partido.

Certifico en la mejor forma que por derecho puedo y debo, que los pueblos comprendidos en el territorio de este juzgado eclesiástico con este de Zirahuén, el de Ajuno, distante de este pueblo más de una legua. El de Huiramangaro, el de San Juan Tumbio, a distancia como de dos leguas. Estos dos pueblecitos están contiguos. Y hacia la parte del poniente y por este dicho viento están dos haciendas; que la una es la de Juyacato y la otra de Tomendan. Y así éstas como los tres dichos pueblos y este de Zirahuén, están sujetas al superior gobierno eclesiástico del ilustrísimo señor obispo del obispado de Michoacán y al secular del excelentísimo señor virrey de esta Nueva España y a la jurisdicción y territorio de la real audiencia de México, en cuyas cajas reales tengo entendido se enteran los reales tributos, como expresará con más individualidad el señor alcalde mayor de esta provinciá o por su ausencia el señor teniente general en la carta requisitoria que se le despachará.

Y para instrucción del ánimo de su majestad, en cumplimiento de lo mandado doy la presente en el dicho día, mes y año.

Bachiller Matías Nicolás de Betancourt. [Rúbrica].

A los [ ] días del mes de julio del año de mil setecientos y sesenta años, ante el señor regidor, capitular y sargento mayor, don Gerónimo Zuloaga, teniente general de las ciudades y provincia de Michoacán con el agregado de Jasso y Teremendo por ausencia, como la presente, del señor teniente coronel don Martín de Reynoso Mendoza y Luyando del orden de Calatrava, teniente de capitán general y alcalde mayor por su majestad de dichas ciudades, provincia y agregado.

Se presentó el exhorto de las dos fojas que anteceden y pedídose su cumplimiento que visto por su merced lo hubo por presentado. Y en obedecimiento debido a la superior carta de la real audiencia gobernadora y real orden de su majestad copiadas en el despacho del ilustrísimo señor obispo de este obispado, declara que:

Esta provincia y alcaldía mayor de Michoacán pertenece al superior gobierno de esta Nueva España y reconoce el territorio y

jurisdicción de la real audiencia de México, en cuyas cajas reales se enteran los reales tributos pertenecientes a su majestad. Y que los lugares o poblaciones de esta alcaldía mayor son: esta ciudad de Pátzcuaro, capital de la provincia y la de Valladolid a distancia de diez leguas. Y los pueblos menores de indios se expresarán mejor y con más individualidad por sus respectivos curas, jueces eclesiásticos a quienes su señoría ilustrísima encarga expresen los que contiene cada curato, con lo que constará con individualidad y puntual observación lo que hay en esta jurisdicción.

Y no parecerá confusión la repetición de declaraciones que ha hecho y ha de hacer el presente señor teniente general o su alcalde mayor a los varios requerimientos de los distintos jueces eclesiásticos que lo exhortan. Con lo que manda se devuelva al señor vicario juez eclesiástico del partido de Zirahuén, requiriente. Así lo proveyó, mandó y firmó.

Gerónimo de Zuloaga.

Ante mí, José de Castellanos, escribano público y de cruzada. [Rúbricas].

[TACAMBARO]

Ilustrísimo señor.

Fray Francisco de Campos, del orden de nuestro padre San Agustín, cura ministro por su majestad de esta doctrina y jurisdicción de San Gerónimo Tacámbaro.

En cumplimiento de mi obligación y obedeciendo el superior despacho de vuestra señoría ilustrísima expedido en dos de marzo de este presente año de mil setecientos y sesenta en que me ordena vuestra señoría ilustrísima dé noticia de los lugares o pueblos de que se compone esta jurisdicción, a qué audiencia está sujeta y a qué cajas reales pertenezcan los tributos que en ella se contribuyen a su majestad, debo decir:

Que en este curato y jurisdicción no hay más población ni se compone más que de este pueblo, de la hacienda de cañas de Cheral, perteneciente a este convento, de la hacienda y labor del maíz del mayorazgo don Joaquín de Oñate y de algunos ranchos, que

el más retirado distará de este pueblo tres leguas. Su jurisdicción toca y pertenece a la real audiencia de México. Los reales tributos que en ella se contribuyen a su majestad, así de indios como de mulatos, que cobra el alcalde mayor de Pátzcuaro, se entregan también en las cajas reales de dicha ciudad de México.

El número de tributarios indios es el de doscientos cincuenta. El de mulatos llegará a ciento treinta. Esta noticia tengo averiguada de personas fidedignas y no advierto en manera alguna otras particularidades que sean congruentes a esta noticia y a los reales designios de su majestad. Por lo que sólo certifico lo dicho en cuanto puedo, debo y el derecho me permite. Y lo firmo en este convento de San Gerónimo Tacámbaro en veinte de junio de mil setecientos y sesenta años.

Fray Francisco de Campos. [Rúbrica].

[TURICATO]

En el pueblo de Santa Anna Turicato a primero del mes de junio de mil setecientos y sesenta años, el bachiller Luis de Cabrera, comisario del santo oficio, cura por su majestad y juez eclesiástico de este partido de Turicato y por ante el notario nombrado, don Antonio de Olmos, certifico en la mejor forma que debo, puedo y el derecho me permite [lo siguiente:]

Que consta este curato de dos pueblos de indios, el uno nombrado Santa Anna Turicato y el otro San Nicolás Etucuarillo. Y de ocho haciendas de dulces que son San José Puruarán, San Blas Puruarán, Nombre de Dios, Pariacachio, Pedernales, Chupio, Etucuarillo y Turicato, que se componen de indios, vagos y mulatos. Pertenecen a la jurisdicción y territorio de la alcaldía mayor de Zinagua y la Aguacana, en donde pagan sus tributos. Sujeta al superior gobierno y real audiencia de México, en cuyas cajas reales se enteran los tributos de este partido, excepto los dos pueblos de Santa Anna Turicato, que tendrá como cincuenta indios tributarios y San Nicolás Etucuarillo, quince. Estos hacen sus enteros al alcalde mayor de Pátzcuaro, sujeta a dicho

superior gobierno y real audiencia de México, en cuyas cajas reales se hace el entero. Esta es la verdad y para que conste firmé.

Luis de Cabrera.

Por ante mí, José Antonio de Olmos, notario nombrado. [Rúbricas].

En el pueblo de Santa Anna Turicato, en veinte días del mes de junio de mil setecientos y sesenta años, dicho señor juez y por ante mí el notario, mandó:

Que por cuanto en este partido no asiste el señor alcalde mayor ni teniente alguno a quien pueda hacérsele la notificación en el superior despacho previene, pues su residencia es en la de la Aguacana y comúnmente en la de Apatzingán, distante de aquí cincuenta leguas, se excusase esta diligencia y se remitan a la secretaría de gobierno estas diligencias en cumplimiento de lo mandado por su señoría ilustrísima el obispo mi señor. Y por este auto así lo proveyó, mandó y firmó. Doy fe.

Luis de Cabrera.

Por ante mí, José Antonio de Olmos, notario nombrado. [Rúbricas].

[URECHO]

En el pueblo de San Antonio Urecho en dos días del mes de junio de mil setecientos y sesenta años, el bachiller don Juan Manuel Vicente de Villanueva, teniente de cura y juez eclesiástico de este partido por el bachiller don José Marcos de Chavarrieta, quien se halla entendiendo en las cuentas del diezmo y por la puntualidad con que se debe observar lo contenido en el superior despacho y respecto de haber sido ya el regreso de don Felipe de Ibiricu, teniente de este partido, se le hiciese saber el contenido del superior despacho y notificase el auto y haciéndolo así, estando presente dicho teniente, habiéndole leído y notificado el tenor del auto, lo obedeció y bien entendido de su efecto dijo:

Que ha que ejerce el ministerio de teniente de este partido once años ha y que es vecino de él veintidós años y que desde ese

tiempo sabe y reconoce y han reconocido a la real audiencia de México. Y que en cuanto a los pueblos que se pide se declaren que contribuyen tributo y a qué cajas, dice no tener esta su jurisdicción ninguno de los dichos, pues este de Urecho sólo está compuesto de una congregación sólo de gente de razón. Y de los tal cual a quienes cobra tributo como matriculados, con ello contribuye al alcalde mayor de la ciudad de Pátzcuaro, a quien toca esta jurisdicción. Y sabe de raíz cierta que con ellos hace entero a la caja real de la dicha ciudad de México.

Esto dio por su respuesta y lo firmó con dicho juez y conmigo el infrascrito notario.

Felipe de Ibiricu.

Bachiller Juan Manuel Vicente Villanueva.

Ante mí, Manuel Ascencio de Almonte. Notario sustituto. [Rúbricas].

Ilustrísimo señor.

El bachiller don Juan Manuel Vicente de Villanueva, teniente de cura de este partido de San Antonio Urecho, ante la grandeza de vuestra señoría ilustrísima dice:

Que en obedecimiento del superior despacho que remitió el bachiller don José Marcos Chavarrieta, quien se halla en esa ciudad dando las cuentas de los diezmos que son a su cargo y para acreditar la fidelidad de leal vasallo sobre la real carta inserta, sus puntos sobre que informe a qué real audiencia toca la jurisdicción de cada partido de este obispado de vuestra señoría ilustrísima y a qué cajas reales se enteran los reales tributos y qué pueblos sean tributarios.

Le pareció más seguro pasar a practicar información sirviendo de interrogatorio la misma real carta y superior despacho. La que finaliza remite a vuestra señoría ilustrísima con la declaración del teniente de este partido. De las cuales diligencias consta que así en tributos como en reconocimiento de jurisdicción, toca a la caja y real audiencia de la ciudad de México, a cuyas voces acredita, aun en la corta experiencia de catorce años que tiene de este

partido, pues sabe que todas contribuciones de rentas reales, mayormente de los tributos, son a la caja y contaduría de México, a que agrega por evidente que este partido es compuesto de una congregación comprendiendo ocho haciendas de sembrar caña de Castilla que llaman de trapiche y éste sin título formal de pueblo porque los que lo habitan son foráneos y sin subsistir en sus viviendas por la poca formalidad del país.

Si considera que la mayor parte de la gente de este dicho partido son mulatos tributarios, hácese el juicio estarán matriculados en cuenta formal. Porque lo que les cabe pagar, los mismos hacienderos hacen el entero al alcalde mayor de la ciudad de Pátzcuaro a quien como tal toca su recaudación. Y éste entera a la real contaduría y caja de México.

Esto es lo que consta y sabe, ilustrísimo señor. Y que por ningún modo ha tocado ni toca esto al marquesado del Valle ni Guadalajara.

Dios guarde la importante vida de vuestra señoría ilustrísima muchos años en su mayor grandeza. San Antonio Urecho y junio 6 de 1760. Ilustrísimo señor mi señor.

Besa la mano de vuestra señoría ilustrísima su más reconocido súbdito y capellán que lo venera.

Juan Manuel Vicente Villanueva. [Rúbrica].

Ilustrísimo señor doctor don Pedro Anselmo Sánchez de Tagle.

[SANTA FE DEL RIO]

En el pueblo y hospital de Santa Fe del Río en quince días del mes de junio de mil setecientos y sesenta años.

El bachiller don José Francisco Xavier de Liera, cura rector de dicho pueblo, en cumplimiento del informe que el ilustrísimo señor doctor don Pedro Anselmo Sánchez de Tagle, el obispo mi señor manda que se haga... informa a su ilustrísima y dice:

Que respecto a pertenecer esta jurisdicción al alcalde mayor de Valladolid y reconocer en ella el teniente de San Francisco An-

gamacutiro y éste hallarse ausente y en este pueblo no haber teniente a quien notificar de ruego y encargo (e informa lo que sabe) y es constante que este rectorado se compone de sólo este pueblo de indios tributarios.

Están sujetos a la real audiencia de la Nueva España de México. Reconocen con sus tributos al señor alcalde mayor de la ciudad de Valladolid. Algunos de razón que viven en dicho pueblo no pagan tributo. Que no sabe halla otra cosa en particular a los reales designios de su majestad ni pertenece al marquesado del Valle.

Es dada en el pueblo de Santa Fe del Río en dieciocho días del mes de junio de mil setecientos y sesenta años.

Bachiller José Francisco Xavier de Liera.

José Francisco de Sotomayor, notario nombrado. [Rúbricas].

[PURUANDIRO]

En el pueblo de San Juan Bautista Puruándiro, en diez días del mes de junio de mil setecientos y sesenta años, el señor bachiller don Juan Ramírez, cura beneficiado por su majestad, vicario *in cápite* y juez eclesiástico de este dicho partido por el ilustrísimo señor doctor don Pedro Anselmo Sánchez de Tagle, dignísimo señor obispo de la santa Iglesia catedral de la ciudad de Valladolid, provincia y obispado de Michoacán del consejo de su majestad etcétera, mi señor.

En cumplimiento de tan soberanos preceptos que se mandan por el superior despacho que precede, que es copia literal del original que pasó según su derrotero. Su merced expone y declara sobre los particulares que expresa dicho superior decreto, en la forma siguiente:

Sita este dicho pueblo de Puruándiro como dieciocho o diecinueve leguas distante de la capital de la ciudad de Valladolid por la parte del occidente. Se compone su pueblo de treinta familas españolas, alias que llaman de *razón* y de ciento cuarenta y dos

indios casados. Los términos de su administración, de oriente a poniente, median siete leguas y media. Y de sur a norte trece leguas.

Al respecto solamente de la parroquial de dicho pueblo de Puruándiro, está todo lo más restante de la feligresía del territorio contenido en dichos términos, sin haber más pueblos que el dicho ni más ayudas de parroquia.

Notificado el teniente sustituto de alcalde mayor de este dicho pueblo que lo es don Juan José García y el gobernador de los indios don José Sánchez, que declarase a qué audiencia de su majestad reconocen y a qué cajas reales destinan los tributos.

Respondió dicho teniente que su alcalde mayor de la ciudad de Pátzcuaro y Valladolid y demás sus anexos que se expresan en su título, reconoce y está sujeto a la real audiencia de México. Y el gobernador natural dijo que los reales tributos que ellos contribuyen se entregan y se han entregado siempre a dicho alcalde mayor. Y que éste los conduce a la real contaduría de dicha ciudad de México.

Que esto es lo que debe decir y cuanto pudo exponer dicho señor cura y juez eclesiástico sobre los puntos que se le mandan por dicho superior despacho. Habiéndose arreglado a su parecer según su tenor y forma y lo más que le pareció concerniente para dicho designio. Y para que conste por exacta diligencia y verdad de todo lo dicho, lo mandó expresar por auto. Y lo firmó por ante mí, el notario receptor, de que doy fe.

Bachiller Juan Ramírez.

Por ante mí, José Agustín de Castro, notario receptor. [Rúbricas].

[ANGAMACUTIRO]

Ilustrísimo señor.

Señor: habiendo recibido el día veinticuatro del mes presente de mayo de mil setecientos sesenta años el superior despacho de vuestra señoría ilustrísima librado a los ocho días de marzo pasa-

do de este año con el tanto de la carta que la real audiencia gobernadora de esta Nueva España se ha servido escribir a vuestra señoría ilustrísima motivada del real orden de su majestad (Dios le guarde) de diez de mayo de mil setecientos cincuenta y ocho para que se le informase con individualidad de las provincias en que está dividido este virreinato, comprendiendo la jurisdicción de esta real audiencia, la de Guadalajara, estados del marquesado del Valle y cualesquiera otros particulares, con expresión de las ciudades, villas y lugares de que cada uno se compone, distinguiendo a qué audiencia y cajas reales están sujetas las citadas provincias y en cuáles se contribuye tributo con lo demás que expresa la carta de su alteza y lo que se me manda por vuestra señoría ilustrísima en su superior despacho.

Que uno y otro visto, obedecí con el respeto y veneración debida de que mandé sacar un tanto a la letra y se autorizó por el notario receptor de este juzgado para tener presente su ejecución y sin demora pasaron los originales a su destino como se previene. Y para que lo prevenido por su alteza en dicha carta y que el real orden que en ella se cita tenga entero y debido cumplimiento con lo preceptuado por el superior despacho de vuestra señoría ilustrísima como deseo y que puntualmente se ejecute y ponga en práctica la obligación que tengo y en el presente caso me incumbe.

Este partido y curato de San Francisco Angamacutiro que a la presente administro como sustituto de cura y de juez eclesiástico, se compone de cinco pueblos, todos con sus iglesias y pilas bautismales. Que éstos son éste, cabecera y principal. Santiago Conguripo, San Miguel Epexan, San Andrés Panindícuaro, ayuda de parroquia y Santa María Aguanuato. Todos de la jurisdicción de Pátzcuaro, provincia de Michoacán y ésta de la real audiencia de México, sujeta a sus reales cajas de dicha ciudad y corte. Los cuales expresados cinco pueblos contribuyen tributo, por ser todos de indios naturales, en dos tercios al año a su alcalde mayor en la expresada ciudad de Pátzcuaro de la referida provincia.

Y habiendo pasado a las casas de la morada de don Juan Ignacio Ferrari, teniente sustituto del propietario de alcalde mayor por hallarse éste en la ciudad de Valladolid, le notifiqué de ruego y encargo sobre que declarase con individualidad a cuáles de las sobre dichas audiencias reconoce y en qué cajas reales ponen los efectos de tributos.

Y respondió dicho teniente sustituto que reconoce a la real audiencia de la corte de México a la que está sujeto. Que en cuanto a la paga y entrega de efectos de tributos, este cargo no es de cuenta de los tenientes ni tienen intervención porque toca derechamente al alcalde mayor de dicha provincia, quien le consta lo hace en reales cajas de la corte de México. Y no ocurriendo en este partido y curato otra circunstancia que conduzca al intento para su expresión y práctica.

Nuestro Señor me guarde la importante vida de vuestra señoría ilustrísima los muchos años que puede y le suplico y este obispado necesita. San Francisco Angamacutiro y mayo 28 de 1760 años.

Bachiller José Tiburcio de Padilla.

Por mandado de su merced, Gerónimo de Castro, notario receptor. [Rúbricas].

[COENEO]

Ilustrísimo señor:

Señor: En obedecimiento del real orden de su majestad (que Dios guarde) y superior mandato de vuestra señoría ilustrísima por su despacho de ocho de marzo del corriente año para que los curas y jueces eclesiásticos foráneos informen sobre los puntos que contiene el ya citado despacho y particularidades de cada uno de los partidos y curatos de este obispado. Para no molestar la preocupada atención de vuestra señoría ilustrísima, paso brevemente a exponer en su alta comprensión las circunstancias, situación y demás que conduce al cumplimiento de mi obligación y vuestra señoría ilustrísima desea para el desempeño de los reales designios de su majestad.

Este curato señor ilustrísimo, se compone de siete pueblos que son Tiríndaro, Naranxa, Comanxa, Azaxo, Tarexero, Tzipiaxo y Coeneo, siendo este último la residencia del cura por el mejor temperamento y el penúltimo el que está más inmediato a esa ciudad, de la que dista este dicho curato trece o catorce leguas, quedando al lado del poniente. Y viniendo para él de esa ciudad por el camino que llaman de Capula, dejando al lado izquierdo a este pueblo y al de Teremendo con el cual por el oriente a distancia de cuatro leguas lindan los ya expresados de Tzipiaxo y Coeneo. Por el norte son los otros linderos el de Uaniqueo y Puruándiro en distancia de tres y cuatro leguas. Por el sur el de Tzintzuntzan, Cocupao y San Gerónimo. Entre sur y poniente el de Erongarícuaro. Y por el poniente el de Tzacapu, en distancia sólo de dos leguas.

La situación de los pueblos es diversa. Pero no el temperamento, que en todos es casi uno mismo, ya sea por la sierra que le circula o ya por la ciénega que abraza la mayor parte del curato. Se hace muy húmedo y frío especialmente en los pueblos de Azaxo, que está situado en lo alto de la sierra y en los de Tiríndaro, que es la cabecera. Naranxa y Tarexero, que están a la orilla de la ciénega, son muy abundantes de fuentes de agua buena, dulce. Y en tanto copia que juntas todas forman un delicioso río que tomando su curso por la dicha ciénega juntamente con otro que nace y trae su origen del pueblo de Tzacapu, se une así con el que se forma en las Bellas Fuentes, como con el que viene de Teremendo. Y juntas todas estas aguas en la dicha ciénega, forman el río que llamamos de Angulo.

Por la humedad de la tierra de estos cuatro pueblos, es fértil para los trigos que vulgarmente se llaman aventureros, pero no para maíces y otras semillas que no prueban tan bien por lo muy temprano y recio de los hielos. Y también porque las tierras son de las que llamamos delgadas y de poco migajón. Menos fértiles son las de los otros tres pueblos que nos restan: Comanxa, cuya situación es a media legua de distancia del pueblo de Azaxo y queda al norte respecto a éste, en un estrecho valle circulado de un fragoso mal país y de la sierra en que está situado Azaxo.

En distancia de cuatro leguas al oriente respecto del de Azaxo ya referido queda el pueblo de Tzipiaxo que está situado a la falda de un altísimo cerro llamado el Sirati. De éste al de Coeneo que queda entre norte y oriente no hay una legua de distancia. Este último pueblo está situado en una estrecha cañada, de suerte que por el oriente, poniente y sur no tiene extensión alguna por los cerros que lo circulan. Y por el norte que pudiera tenerla, se lo impide la hacienda de San Isidro (de que ya diré).

Por esta razón o porque los habitadores de estos pueblos son indios poco inclinados al trabajo de la labranza, no se logra de este beneficio, pues sólo están atenidos a los zapatos que decimos de baqueta, oficio que tienen todos los referidos pueblos de este curato y del que se valen para la paga de los reales tributos, derechos parroquiales, tasaciones y sustento de sus familias.

El número de feligreses de que se compone este partido en los siete pueblos, siendo en unos más y en otros menos, es de más de cuatrocientos cincuenta indios tributarios sujetos a la alcaldía mayor de Pátzcuaro y Valladolid, en cuya ciudad enteran los ochocientos cuarenta pesos más o menos, de los reales tributos al alcalde mayor quien como de su obligación, los pone en las cajas reales de México a cuyo superior gobierno o real audiencia pertenece dicha alcaldía mayor.

Réstame sólo dar cuenta a vuestra señoría ilustrísima de las haciendas y rancherías que se hayan vecindadas en este partido en el que en distancia de poco más de una legua está situada una hacienda de labor en la mayor parte y en muy poca de cría de ganados mayores nombrada de San Isidro perteneciente a don Tomás de Casas Navarrete. En ella tendrá veinte sirvientes, poco más o menos de razón y jornaleros en la citada hacienda, cuya situación es una loma pedregosa al pie de un cerrillo áspero y fragoso.

Tirando al poniente de esta hacienda está una ranchería nombrada Quencio en distancia de poco más de media legua, cuyas tierras aunque están en *litis* por haber representado derecho don Tomás, son y pertenecen a la cofradía de dicho pueblo de Coeneo; y en ella hay seis familias que con la labor de maíz y demás que ofrece el país se mantienen.

Síguese a ésta por el mismo viento del poniente la hacienda nombrada Bellas Fuentes. Y en verdad que no es impropio el nombre por los muchos y bellísimos ojos de agua fría y caliente que nacen a la falda de un alto cerro en donde está situada. En ella habrá más de treinta jornaleros tributarios. Y de esta hacienda, a distancia de dos leguas por el sur, se halla otra ranchería nombrada San Cristóbal perteneciente a dicha hacienda de Bellas Fuentes en la que habrá ocho familias cuya inteligencia son las mismas de lo de Quencio: siembras, crías y demás que permite el campo, aunque esto es más fértil que el dicho Quencio, por más húmedo e inmediato a la ciénega.

Este es en breve, señor ilustrísimo, el curato de Tiríndaro y esto cuanto mi limitada capacidad puede informar a vuestra señoría ilustrísima de las circunstancias que en él concurren, gente que lo habita y situación en que se haya, para que entendido de todo vuestra señoría ilustrísima pueda dar las más providencias que conduzcan al cumplimiento de los reales órdenes de su majestad. Perdóneme vuestra señoría los yerros que en esto haya cometido pues como sin prácticas en semejantes negocios, temo muchos.

Dios guarde la importante vida de vuestra señoría ilustrísima los muchos años que le pido y conviene a la mayor gloria suya y bien de su iglesia. Coeneo y julio 13 de 1760 años.

Ilustrísimo señor, mi señor. Besa los pies de vuestra señoría ilustrísima su más humilde súbdito que le venera.

Bachiller José Manuel de Villaseñor. [Rúbrica].

Ilustrísimo señor doctor don Pedro Anselmo Sánchez de Tagle.

[ZACAPU]

En el pueblo de Santa Anna Tzacapu en veintiuno del mes de julio de mil setecientos y sesenta años, yo fray Josê Antonio Mesones, predicador general, guardián y cura ministro por su majestad de dicho pueblo y su partido.

Certifico en la mejor forma que por derecho puedo y debo, que los lugares comprendidos en este curato es sólo este pueblo con seis barrios que son el de San Juan Bautista, San Juan Evangelista, San Andrés, San Francisco, San Miguel y Santiago. Tienen los indios dos llanos en que siembran maíz. Uno le llaman de las Tepacuas y el otro de la Angostura, en los que tienen algunos arrendatarios. Tienen también algunas tierras por el lado del poniente, sin poblar, cuyo lindero es la Cruz Gorda (que no sé dónde está).

Tiene también esta jurisdicción dos ranchos pertenecientes y en tierras de la hacienda de Bellas Fuentes, por la parte de oriente. Y por la parte del norte la hacienda de Tzipimeo dividida en tres sujetos en la que se siembra maíz, trigo y se cría ganado mayor. Todo lo cual está sujeto al superior gobierno eclesiástico del ilustrísimo señor obispo de Michoacán y al secular del excelentísimo señor virrey de esta Nueva España y a la jurisdicción y territorio de la real audiencia de México, en cuyas reales cajas estoy entendido se enteran los reales tributos, como expresa el teniente general en la respuesta que antecede* y para instrucción del ánimo de su majestad en cumplimiento de lo mandado, doy la presente en el sobre dicho pueblo, dicho día, mes y año para que todo conste.

Fray José Antonio Mesones. [Rúbrica].

[*Ver respuesta del teniente general de Michoacán don Gerónimo Zuloaga en el caso de Zirahuén].

[ZAMORA Y JACONA]

En la villa de Zamora en dieciséis de junio de mil setecientos y sesenta años, el señor bachiller don Francisco Bernal de Pinavero, comisario de los santos tribunales de inquisición y cruzada, cura beneficiado por su majestad de esta villa. Vicario *in cápite* y juez eclesiástico en ella y sus anexos etcétera.

En debido obedecimiento del superior mandato que contiene el despacho que antecede, dijo su merced que para su ejecución y

cumplimiento debía mandar y mandó se notifique de ruego y encargo, como se previene, al teniente general de esta villa y su jurisdicción para que declare sobre el punto contenido en dicho superior orden. Y en su vista determinará lo que convenga.

Y por este auto así lo proveyó su merced y firmó. Doy fe.

Bachiller Francisco Bernal de Pinavero.

Ante mí, José Vásquez de Acuña, notario receptor. [Rúbricas].

En la villa de Zamora en dicho día, mes y año, yo el notario, en virtud de lo mandado en el auto que antecede, estando en la casa de la morada del señor teniente general don Pedro Navarro Cabadas; en su persona, que conozco, le notifiqué de ruego y encargo como se previene para el efecto que contiene el anterior superior despacho. Que enterado de todo, dijo:

Lo oye y que se le entreguen estas diligencias para instruirse de ellas e informar lo que se pide en forma. Esto respondió y firmó ante mí el notario, de que doy fe.

Pedro Navarro Cabadas.

Ante mí, José Vásquez de Acuña. Notario receptor. [Rúbricas].

En cumplimiento del superior mandato de su señoría ilustrísima el obispo mi señor, en orden a que le informe con individualidad y expresión sobre los puntos contenidos en la carta de la real audiencia gobernadora, que testimoniada consta al principio de estas diligencias, dice el señor cura beneficiado por su majestad de esta villa de Zamora y juez eclesiástico en ella y sus anexos.

Que este su juzgado comprende este curato y la doctrina del partido de Xacona. Que éste sólo se compone de esta villa y en ella un corto barrio de indios y algunas labores y haciendas en su vecindario.

Y el de Xacona, del pueblo de este nombre, del de Tangantzícuaro, Santiago Tangamandapeo, Ario y Xaripo. Que

aunque este último es de la dicha doctrina, no toca ya a este juzgado por haberlo agregado al de Xiquilpan, pocos años ha, el ilustrísimo señor doctor don Martín de Elizacoechea (de feliz memoria).

Que todo ello es de esta alcaldía mayor que no es ramo de la de Maravatío porque aunque ha muchos años que se sirve por tenientes, nace de haberse beneficiado ambas a un solo sujeto y haberse quedado por costumbre el pretender las dos. Y como dista mucho uno de otra, se hallan precisados a beneficiar ésta, que la sirven con nombre de teniente general. Y el alcalde mayor quedarse en Maravatío por ser mayor su jurisdicción, de que no se siguen pocos perjuicios a los vasallos en no administrárseles justicia por su propio alcalde mayor.

Todo este dicho partido pertenece a la real audiencia de México y en aquellas cajas reales se ponen anualmente los tributos que contribuyen estos pueblos. Que es cuanto tiene que decir sobre el asunto a vuestra señoría ilustrísima, cuya importante vida guarde Dios muchos años en mayores exaltaciones. Villa de Zamora y junio 20 de 1760.

Mi señor. Besa los pies de vuestra señoría su más rendido súbdito y afectísimo capellán que le venera y ama.

Bachiller Francisco Bernal de Pinavero. [Rúbrica].

En la villa de Zamora a diecinueve días del mes de junio de mil setecientos y sesenta años. El capitán don Pedro Navarro Cabadas, teniente general de esta jurisdicción con aprobación del superior gobierno de este reino, dijo:

Que en atención a que el señor cura y juez eclesiástico de este partido, bachiller don Francisco Bernal de Pinavero, por auto de diecisiete del corriente previno se requiriese a su merced de ruego y encargo para que declare sobre los puntos que contiene la carta escrita por la real audiencia gobernadora de esta Nueva España, al ilustrísimo señor obispo de este obispado de Michoacán que inserta en su despacho de cordillera, cuyo testimonio ha visto y reconocido.

En virtud de lo cual declara que esta villa de Zamora y su jurisdicción se compone de tres curatos que lo son el de esta villa, que administra el citado señor cura. El de Xacona, que es doctrina de religiosos agustinos, cuyo ministro es el muy reverendo padre predicador fray José de Villegas. Y el de Zahuayo o Ixtlán que hoy sirve el licenciado don Juan Ruiz de Aragón, abogado de la real audiencia de México. Y los tres curatos se componen de los lugares siguientes:

Villa de Zamora que hoy es cabecera y no tiene pueblo a ella sujeto y sólo sí un barrio de indios que llaman los Tecos. El pueblo de Xacona —que fue cabecera anteriormente—. El pueblo de Santiago Tangamandapeo. El pueblo de los Santos Reyes de Xaripo y el pueblo de Santa Mónica de Ario, sujetos a Xacona.

El pueblo de Ixtlán, el de Zahuayo, el de Guarachita, el de San Pedro Caro, el de Pajacuarán y el de Cojumatlán, pertenecientes al curato de Zahuayo.

La dicha jurisdicción, según se ha glosado, toca a la jurisdicción de la real audiencia de la Nueva España que reside en la corte de México. Y consiguientemente sujeta a aquellas cajas reales donde se pone el importe de reales tributos por el alcalde mayor de la provincia de Maravatío a quien toca este ramo y quien lo entrega al presente juez como su teniente.

Y mandó se devuelva el citado despacho y éste informe al dicho señor cura que le requirió para los efectos que convengan. Y lo firmó por ante mí. Doy fe.

Teniente Pedro Navarro Cabadas.

Ante mí, Antonio Grondona y Aguiar. Escribano público. [Rúbricas]

[Tlazazalca y La Piedad]

El bachiller don José Balbuena, vicario *in cápite*, juez eclesiástico de los partidos de Tlazazalca y este de La Piedad por el ilustrísimo señor doctor don Pedro Anselmo Sánchez de Tagle, obispo de la santa Iglesia catedral de la ciudad de Valladolid, provincia de Michoacán, del consejo de su majestad, mi señor.

A usted el señor don José Antonio de Jasso. alcalde mayor por su majestad de esta jurisdicción de Tlazazalca y agregado de Chilchota, salud y gracia en Nuestro Señor Jesucristo.

Hago saber que el ilustrísimo señor doctor don Pedro Anselmo Sánchez de Tagle, obispo de este obispado de Michoacán, mi señor, en un superior despacho de cordillera dado en la ciudad de Valladolid a ocho de marzo del corriente año, firmado de su señoría ilustrísima y refrendado del bachiller don Carlos de Navia su secretario, con inserción de una carta de su alteza la real audiencia gobernadora de este reino relativa de cierto real orden de su majestad. Me manda que le informe de los pueblos y lugares que pertenecen a este juzgado eclesiástico, con expresión de la real audiencia donde toquen. Si en ellos se paga tributo y en qué cajas reales se enteran.

Me previene al mismo tiempo su señoría ilustrísima que para la mayor puntualidad en mi informe, requiera a vuestra merced para que sobre los particulares expresados declare con la mayor especificación e individualidad lo que le ocurriere digno de expresarse. En cuya atención y para que lo mandado en dicho superior despacho tenga debido cumplimiento, ruego y encargo a vuestra merced que luego que esta mi carta le sea presentada, se sirva de poner certificación a consecuencia del número y nombre de los pueblos de esta jurisdicción de Tlazazalca. De la real audiencia donde tocan los tributos que de ellos se pagan y de las cajas reales en que se enteran, con todas las otras particularidades que sobre estos mismos puntos ocurrieren a vuestra merced, dignas de llegar a la noticia de nuestro soberano.

Y puesta la dicha certificación, se servirá vuestra merced devolvérmela para cumplir en lo demás con lo que se me manda. Que el tanto haré yo en lo que me toca, siempre que las de vuestra merced me sean presentadas. Es hecha en este pueblo de San Sebastián de la Piedad en diecisiete días del mes de junio de mil setecientos y sesenta años.

Bachiller José Balbuena.

Por mandado del señor vicario juez eclesiástico, Cayetano Rosales, notario receptor. [Rúbricas].

En el pueblo de Chilchota en veinticinco días del mes de junio de mil setecientos y sesenta años, yo don José Antonio de Jasso, alcalde mayor por su majestad de la jurisdicción de Tlazazalca y la de este agregado, procedo por ante mí como juez receptor con testigos de asistencia, por falta de escribano público, que no le hay en ella, ni real en los términos que perfine el derecho.

Digo que habiendo visto el exhorto que antecede expedido por el bachiller don José Balbuena, vicario *in cápite* y juez eclesiástico del partido de Tlazazalca y el del pueblo de San Sebastián de la Piedad, sobre cuyo asunto estoy pronto a ejecutar lo que se ordena, porque en un todo se cumpla la real voluntad. En la inteligencia que este mi oficio y agregado no pertenece al marquesado del Valle ni otra ninguna encomienda en ramo de tributos.

En cuya atención debía mandar y mando se ponga la certificación a continuación de esta providencia con la expresión que se refiere y porque así lo proveí, mandé y firmé. De que doy fe.

José Antonio de Jasso.

De asistencia, Tomás Aldana Bovadilla.

De asistencia, José Manuel de Castro. [Rúbricas].

Yo don José Antonio de Jasso, alcalde mayor por su majestad (Dios le guarde) de la jurisdicción de Tlazazalca y éste agregado de Chilchota, que procedo por ante mí como juez receptor en la forma referida.

Certifico en la más bastante forma que haya lugar en derecho, cómo a este oficio de Tlazazalca y agregado pertenece a este reino de la Nueva España; que está sujeto a su real audiencia que reside en la ciudad de México y se despacha por el superior gobierno de los excelentísimos señores virreyes, tocando sus despachos a la secretaría de don José Gorraez, escribano de esta oficina. Y los reales tributos que en esta jurisdicción se cobran se enteran en la real caja de la dicha ciudad. Y los pueblos que lo pagan en la de Tlazazalca son el nombrado, al que sigue Penjamillo, La Piedad, Yurécuaro, Taenguato, Ecuandureo y Atacheo.

Y para que conste lo firmé con los testigos de mi asistencia en la forma dicha de que doy fe.

José Antonio de Jasso.

De asistencia, Tomás Aldana de Bovadilla.

De asistencia, José Manuel de Castro. [Rúbricas].

Ilustrísimo señor.

En debida ejecución de superior despacho de vuestra señoría ilustrísima de ocho de marzo de este presente año, requerí al alcalde mayor de esta jurisdicción para que por lo respectivo a los dos curatos de Tlazazalca y La Piedad que se comprenden en el distrito de este juzgado eclesiástico, certificara con individuación todo lo que debiera expresarse para satisfacer a los puntos que incluye el superior despacho de vuestra señoría ilustrísima, la carta de la real audiencia en él inserta y el real orden de su majestad de que todo dimana.

Hízolo el dicho alcalde mayor en la diligencia que para la mayor formalidad acompaña al informe que yo por mi parte hago a vuestra señoría ilustrísima de que en los términos de este juzgado eclesiástico están comprendidos dos curatos: el uno es el del partido de Tlazazalca que se compone del pueblo de la cabecera que es de indios, aunque también están avecindados en él algunos españoles y de los pueblos nombrados Penjamillo, Ecuandureo y Atacheo que son sólo de indios.

Toca también a este curato la estancia de Sináparo que es una razonable población de mestizos y mulatos en que hay ayuda de parroquia y se mantiene un vicario del cura de Tlazazalca.

El otro curato es el de La Piedad, que se compone de tres pueblos: el de la cabecera en que hay pocos indios y los más vecinos son españoles y los otros dos que son de sólo indios y llaman Tahuenguato y Yurécuaro. Pero además de los pueblos hay en uno y otro curato, varias haciendas, estancias y rancherías en que viven algunos españoles y no pocos indios y mulatos.

El distrito de ambos curatos es de la real corona y no está concedido al marqués del Valle ni a otro particular. Gobiérnalo todo en lo secular un alcalde mayor quien recauda los reales tributos y los entera en los cajas de México, como que toca a la go-

bernación de aquella real audiencia todo este partido, que está en los términos de la Nueva España y confina por el sur con la jurisdicción de La Barca, que ya es del distrito de la Nueva Galicia y real audiencia de Guadalajara.

Es cuanto me ocurre digno de pasar a la noticia de vuestra señoría ilustrísima, cuya muy importante vida pido a Dios nuestro Señor guarde los muchos años que necesita para su felicidad este obispado. Piedad y julio 12 de 1760. Besa la mano de vuestra señoría ilustrísima su menor súbdito y capellán que le venera y estima.

Bachiller José Balbuena. [Rúbrica].

Ilustrísimo señor doctor don Pedro Anselmo Sánchez de Tagle, dignísimo obispo de Michoacán, del consejo de su majestad etcétera, mi señor.

[Curato de Chilchota]

Ilustrísimo señor.
En obedecimiento del superior despacho de vuestra señoría ilustrísima, su fecha ocho de marzo de este año en que se sirve mandar informen los jueces eclesiásticos sobre los particulares de los curatos de este obispado, de las villas, ciudades, pueblos, a qué gobernación pertenezcan etcétera. Me ha parecido lo más conveniente hacer una descripción de este curato de Chilchota a donde me hallo de juez eclesiástico para así cumplir más exactamente su superior mandato.

El curato de Chilchota cae a la banda del occidente respecto de la ciudad de México y dista de dicha ciudad poco más de ochenta leguas. De esa ciudad de Valladolid dista como veintisiete leguas, respecto de la cual está al mismo occidente por cuyo viento para venir a este curato se sale y dejando a mano izquierda a Capula y a Teremendo, se atreviesa el curato de Tiríndaro y el de Zacapu, el cual pueblo queda a mano derecha. Y caminando al poniente se atraviesan unas sierras muy altas que corren de sur a norte, las que divididas en dos brazos y cerrando por la banda de

dicho poniente, dejan forma de una amena cañada en que está situado todo este curato que se compone de once pueblitos que están todos en esta cañada contiguos unos de otros en sola la distancia de dos leguas que corre dicha cañada de oriente a poniente.

De modo que saliendo de este pueblo para esa ciudad se pasa por todos ellos. Sus nombres son Chilchota, que es la cabecera, Uren, Tanaquillo, Acachuen, Santo Tomás, Zopoco, Guancitao, Hychan, Tacuro y Carapan. Todos están a la orilla del río que baja de Carapan con cuyas aguas riegan por uno y otro lado sus sembrados de trigos y legumbres. Hay otro pueblo llamado Santa María Etúcuaro que aunque es del número de los once, cae al lado del norte, dos leguas de este pueblo, en términos del valle de Guadalupe.

Los linderos de este curato son los siguientes: por el oriente linda con el curato de Zacapu, alcaldía mayor de Pátzcuaro. Por el sur con el curato de la sierra llamada Paracho, sujeto a dicha alcaldía mayor. Entre sur y poniente linda con el curato de Patamba y por el mismo viento linda con Tangansiquaro que es del curato de Jacona y alcaldía de Zamora. Desde poniente a norte linda con el curato de Tlazazalca y su alcaldía mayor. Desde norte hasta poniente linda con dicho curato de Tlazazalca y dicho curato de Zacapu.

Lo que tendrá de distancia esta cañada serán cuatro leguas de oriente a poniente en que deja formados varios vallecitos angostos en que están fundados los pueblitos y éste. Y corriendo desde este pueblo las otras dos leguas, la cañada deja formado a la banda del poniente un gran valle que siendo todo uno le nombran Guadalupe a una parte; a otra Canindo, ambos de mi administración y el resto se llama el valle de Tangansíquaro. Dicho valle tendrá de norte a sur cuatro leguas y dos de oriente a poniente, donde cierra en un paraje que pertenece al curato de Tangansíquaro y le llaman La Angostura, por donde salen todas las aguas que son abundantes y forman el gran río de la villa de Zamora.

Este curato era corregimiento y hoy está agregado a la alcaldía mayor de Tlazazalca y se gobierna por un teniente que

nombra el alcalde mayor de Tlazazalca. Todo pertenece a la real corona. Nada al marquesado del Valle ni a otra encomienda. La feligresía, que se compone de indios, españoles y castas, serán dos mil personas poco más o menos. Los tributarios enteros que tiene son cuatrocientos ochenta y tres, según la última cuenta que se hizo el mes pasado.

Los efectos se cobran por medio de los once alcaldes de los pueblos y los dos gobernadores naturales. El uno en esta cabecera que gobierna con sus barrios y el otro en el pueblo de Guáncito que tiene sujetos nueve pueblos. Entregan dichos efectos o tributos al alcalde mayor y éste los pone en las cajas reales de México, a cuya real audiencia y gobernación está sujeto dicho curato.

Es tierra que carece de minerales. Su panino es muy fértil. Su comercio principal es el trigo, legumbres y frutas que conducen a Guanajuato y a los lugares cercanos. La tierra es poco sana, especialmente para forasteros por ser muy húmeda a causa de la vecindad de la sierra, que le estorba la entrada de los vientos generales y con las muchas fuentes que nacen, no pone uno el pie en cosa seca. Las aguas casi son continuas, especialmente en su tiempo. Los calores grandes y al mismo modo son los fríos, por la vecindad de los altísimos montes vecinos, aunque parece que es más templado que frío.

Se padece mucho con los muchos lobos y coyotes que hay, aunque de sabandijas hay pocas. Pero a la otra banda del río que baja de Carapan y atraviesa toda la cañada, hay gran abundancia de alacranes que no se hallan en esta banda. Hay grandísima abundancia de hierbas medicinales: pinos, encinos, morales, taray y gran abundancia de frutas y así los naturales son flojos, muy inclinados a embriagueses y por estar ya tan mezclados con mulatos, son en lo general mal acondicionados. Por el contrario tengo experimentado en los españoles rústicos que hay, que generalmente son bien inclinados, poco codiciosos, muy trabajadores, humildes pero siempre cuidadosos de que se les guarden los fueros de españoles, que es en lo que ponen su conato.

Esto es, ilustrísimo señor, lo que puedo decir de este curato y las noticias que de él puedo dar. No me resta decir que en lo ecle-

siástico pertenece a esa mitra y tiene vuestra señoría ilustrísima en el curato puesto un juez eclesiástico, un cura y un vicario. El título de juez eclesiástico y de cura hoy están en mí, aunque en otros tiempos han estado en distintos sujetos, agregados los curatos de religiosos de la comarca, como era Tangansíquaro, Patamba y Tarequato. De todo lo que llevo informado, vuestra señoría ilustrísima mandará sacar lo que fuere útil al intento, que el mío sólo es dar cumplimiento a los preceptos de vuestra señoría ilustrísima cuya importante vida pido a Dios guarde felices días para bien de su diócesis. Chilchota y junio 22 de 1760 años.

Besa las manos a vuestra señoría ilustrísima su más humilde súbdito y capellán.

Licenciado Cristóbal Ignacio Escobar y Llamas. [Rúbrica].

Ilustrísimo señor doctor don Pedro Anselmo Sánchez de Tagle, mi señor:

[TINGÜINDIN]

Ilustrísimo señor.

Señor: en conformidad de lo mandado por el superior despacho de vuestra señoría ilustrísima de ocho de marzo del corriente año sobre el informe que hayan de hacer los curas jueces eclesiásticos arreglados a lo dispuesto por la real audiencia gobernadora y pedido por su majestad (Dios le guarde) el cura juez eclesiástico de Tingüindín dice:

Que este partido consta de cinco pueblos de indios y una agregación de españoles y castas que son Santa María de la Asunción Tingüindín que es la cabecera. San Juan Pamatacuaro, Santiago Tzicuicho, San Miguel Tacáscuaro, Santiago Atapan y la agregación del valle de Cotija que es ayuda de parroquia.

Es corregimiento que está agregado a la alcaldía mayor de Xiquilpan, perteneciente a la gobernación y real audiencia de México en donde se hacen los enteros de tributos, así de los que exi-

gen de los cinco nominados pueblos, como los que se cobran a las castas que tienen domicilio así en el valle de Cotija como en los términos de esta jurisdicción, como consta en la adjunta certificación y de público y notorio y cierta ciencia del cura juez eclesiástico que informa.

Dios guarde la sagrada persona de vuestra señoría ilustrísima en las mayores exaltaciones de su mérito y para que guarde su muy importante vida, como hemos menester para bien de su iglesia. Tingüindín, abril 28 de 1760 años.

Besa los pies de vuestra señoría ilustrísima su más humilde súbdito y capellán que le venera.

Francisco Xavier Vargas. [Rúbrica].

Ilustrísimo señor doctor don Pedro Anselmo Sánchez de Tagle.

Yo, don Juan Domingo del Camino y Gastorena, teniente general de las jurisdicciones de Xiquilpan, San Juan Peribán y este agregado por el capitán don Agustín Galdiano, alcalde mayor por su majestad (Dios le guarde) de ellas; que actúa por receptoría con dos testigos de mi asistencia, a falta de escribano público ni real en éstas ni en el término del derecho.

Certifico en cuanto puedo y debo y el derecho me permite, que los reales tributos de este agregado de Tingüindín se entregan y enteran en las reales cajas y contaduría de la corte y ciudad de México a donde tocan, como se verifica de las finanzas dadas en aquel tribunal por el alcalde mayor.

Y para que conste de ruego y encargo del señor bachiller don Francisco Xavier de Vargas, cura por su majestad de este partido, doy la presente en este dicho pueblo a cuatro días del mes de junio de mil setecientos y sesenta años. Doy fe.

Don Juan Domingo del Camino y Gastorena. (Rúbrica).

[PATAMBAN]

En el pueblo de Patamban en diecisiete días del mes de mayo de este presente año de mil setecientos y sesenta, el señor bachiller

don José Miguel de Silva, cura beneficiado por su majestad, vicario *in cápite* y juez eclesiástico de este dicho partido por el ilustrísimo señor doctor don Pedro Anselmo Sánchez de Tagle, dignísimo obispo de este obispado de Mechoacán del consejo de su majestad, etcétera mi señor.

En virtud del superior despacho que su señoría ilustrísima se sirvió mandar el día ocho del mes de marzo de este dicho año a fin de que los curas y jueces eclesiásticos informasen de los lugares que comprende su jurisdicción y a qué reales audiencias de esta Nueva España pertenezca la paga de los reales tributos. En cuyo cumplimiento, dicho cura de este partido debía decir y dice:

Que este curato de Patamban se compone de tres pueblos: el primero la cabecera que es Patamban. El segundo, San Pedro Ucumicho y el tercero San José. Y que respecto a la jurisdicción secular, pertenecen a la alcaldía mayor del pueblo de Xiquilpan, a donde pagan estos tres pueblos al alcalde mayor los reales tributos en tres tercios cada un año. Y dicho alcalde mayor los entera en las reales cajas de la real audiencia de México.

Y que esto sólo es lo que hay qué decir en cumplimiento del superior edicto de su señoría ilustrísima. Y por ser así verdad lo firmó dicho señor cura y juez eclesiástico. Y por ante mí el notario nombrado, de que doy fe.

Bachiller José Miguel Silva.

Ante mí, José Miguel de Ruiz, notario nombrado. [Rúbricas].

[TARECUATO]

Ilustrísimo señor.

Señor: el bachiller don José Joaquín Cardoso, cura por su majestad vicario *in cápite* y juez eclesiástico del partido de San Francisco Tarecuato, en obedecimiento al superior despacho de vuestra señoría ilustrísima de ocho de marzo de este año de mil setecientos y sesenta con inserción de la carta de la real audiencia gobernadora de esta Nueva España, en que vuestra señoría ilustrísima manda se informe sobre qué ciudades, villas, lugares y pueblos

componen los curatos de esta diócesis, a qué real audiencia de este reino pertenecen, cuáles contribuyen tributo y en qué cajas reales se ponen sus efectos con lo más que en él se contiene, dice:

Que el curato de San Francisco Tarecuato se compone de dos pueblos que son el dicho de Tarecuato y el de San Angel, sujetos a la real audiencia de México. Cuyos habitantes son todos indios tributarios a la real corona y que los efectos de los tributos de éstos se ponen en las reales cajas de México.

Por lo que toca al punto de que los alcaldes mayores declaren a qué audiencia pertenecen, dice: que le consta haber sabido del alcalde mayor de Xiquilpan a donde son sujetos los dichos pueblos de Tarecuato y San Angel, quien reconoce a la real audiencia de México y en las cajas reales de dicha ciudad pone los efectos de los tributos de su jurisdicción.

Esto es lo que sabe en orden a lo que vuestra señoría ilustrísima manda se informe sin advertir en dichos pueblos otra particularidad que conduzca a los reales designios. Y para que conste lo firmó en el pueblo de San Francisco Tarecuato en doce días del mes de mayo de mil setecientos y sesenta años por ante mí, el notario sustituto, de que doy fe.

Bachiller José Joaquín Cardoso y Luna.

Ante mí, Bernardo León Valdés, notario sustituto. [Rúbricas].

[SAHUAYO]

Señor secretario bachiller don Carlos de Navia.

Muy señor mío: remito el padrón de este curato tan trabajoso, que la mayor eficacia no vale a atraerlos al legítimo tiempo del cumplimiento de los anuales preceptos de nuestra santa madre Iglesia. Algunos faltan por estar en viajes, los cuales quedan apuntados y tengo presentes para luego que se restituyan a sus ranchos o casas. Suplico a usted pase esta noticia a nuestro ilustrísimo prelado para que su señoría ilustrísima mande proveer este su curato de santos óleos.

No he dado noticia a su señoría ilustrísima de sus superiores despachos que por cordillera han llegado a este curato, especialmente en el que manda su señoría ilustrísima con declaración del alcalde mayor, se inquiera a dónde pertenecen los reales tributos, si a las cajas reales de México, Guadalajara o al estado.

Todo mi curato es de Nueva España, sujeto a la alcaldía de Maravatío y se gobierna por el teniente general de la villa de Zamora en donde reside y muy rara vez viene a estos países, en donde se carece de justicia. Y así el que la ha menester ocurre a dicha villa de Zamora, en donde cuando el cura ejecutaría el mandato de nuestro prelado, declararía dicho teniente ser su jurisdicción toda de Nueva España. Lo mismo sucede en el juzgado de Xiquilpan, con su alcalde mayor que reside en los Peribanes y Tingüindín, en donde había sucedido lo mismo que en Zamora.

Por lo que suplico a usted me diga si quedo exonerado respecto a no hallarse en este juzgado y curato su correspondiente justicia. O si informaré sólo a su señoría ilustrísima de las pertenencias de estos parajes. Usted, por quien entenderá a bien esta molestia, me mandará con seguro cuanto fuere de su agrado, ínterin logro sus preceptos. Pido a Dios guarde a usted muchos años. De esta su casa en Zahuayo, junio 14 de 1760 años. Besa la mano de usted su servidor y capellán.

Licenciado Juan Ruiz de Aragón. [Rúbrica].

[LA BARCA]

En el pueblo de La Barca en veintitrés días del mes de mayo de mil setecientos y sesenta años, el señor bachiller don José Rodríguez Vetancourt, vicario *in cápite* y juez eclesiástico de esta jurisdicción en cumplimiento de lo mandado en el auto que antecede y para su verificación pasó conmigo el infrascrito notario público de las casas reales de este pueblo, en solicitud de don Antonio de La Canal, justicia mayor de este territorio, de quien se supo por la persona de don José de Campos y Aguiar, su teniente general, que andaba fuera en negocios del real servicio. A que atento su merced, verificó la notificación del auto citado en el nominado don José, quien oído y entendido de su efecto dijo:

Que declaraba y declaró que los pueblos siguientes, conviene a saber: éste de La Barca, el de San Pedro el Nuevo, Ayo el Chico, Atotonilco el Alto, Tototán, Zapotlán del Rey, Otatán, Aguatán, San Luis, Cuitzeo, Ocotlán, Zula y Xamáin, cuyo curato y su administración es de religiosos del orden de los ermitaños de nuestro padre San Agustín de la provincia de San Nicolás de Michoacán. Y asimismo, el pueblo de Santa María y el de Santa Cruz, sujetos del curato y administración de Poncitlán, cuya doctrina pertenece a los religiosos del orden de nuestro seráfico padre San Francisco de la provincia de Xalisco del obispado de Guadalajara, están situados en este mencionado de Michoacán, que termina y raya en la tal iglesia de Poncitlán.

Reconocen todos a la real audiencia de la dicha ciudad de Guadalajara, como ubicados en este reino de la Nueva Galicia, los que son de indios tributarios de su majestad. Y hay también avecindadas algunas muchas familias de otras calidades inferiores y de españoles. Así de canales adentro como afuera en su campo o bien por dominio de sus tierras o por arrimo, servicio o arrendamiento. Y que los tributos que feudan y producen anualmente, se ponen en las cajas reales de dicha ciudad [Guadalajara] por pertenecer a ellas.

Que esta es la verdad de lo que sabe dicho teniente general declarante (a quien doy fe conozco) y en testimonio de lo referido lo firmo con su merced. Doy fe.

José de Campos y Aguiar. Bachiller José Joaquín Rodríguez Vetancourt.

Ante mí, Ignacio Sánchez Bueno, notario receptor. [Rúbricas].

Ilustrísimo Señor, mi señor.

señor.

El doce del corriente llegó a mis manos por cordillera un superior despacho de vuestra señoría ilustrísima con fecha de ocho de marzo próximo pasado, el que movió la carta en él preinserta, escrita por su alteza la real audiencia gobernadora de ese reino de la Nueva España, a la grandeza de vuestra señoría ilustrísima, cuyo contenido relaciona haber mandado su majestad en real orden de diez de mayo del año de mil setecientos cincuenta y ocho, se le informase de las provincias en que se divide su virreinato,

comprendiendo la jurisdicción de dicha real audiencia, a la de Guadalajara, estados del marquesado del Valle y otros particulares.

De qué ciudades, villas y lugares se componen, el *ubi* de su sujeción y en qué cajas reales sea la contribución de sus tributos. Para cuyo cumplimiento, el excelentísimo señor virrey difunto confirió comisión al geógrafo don José Antonio de Villaseñor y Sánchez, el que no se completó por su fallecimiento.

A que debida consideración y a la de la mayor brevedad posible que en lo mencionado se preceptúa, se resolvió pasar a vuestra señoría ilustrísima el encargo para su lleno por lo respectivo a su diócesis, dando las correspondientes providencias, para que tenga su majestad las noticias que sea. En cuya atención se sirvió el maduro acuerdo de vuestra señoría ilustrísima de mandar que cada uno de sus vicarios y jueces eclesiásticos se encarguen de los puntos mencionados en la suprainserta carta, informándole con toda claridad y distinción su contenido y particularidades que se adviertan en sus partidos, congruentes a los reales designios con que esta providencia se solicita.

Y para la de saberse a qué cajas reales se contribuyan sus tributos y a qué gobernación reconozcan, se notifique de ruego y encargo a los alcaldes mayores de sus territorios lo declaren. Lo que puntualmente se practique, dándose cuenta de ello. Y para su instrucción se sacasen copias del mencionado superior despacho, autorizadas de los notarios de dichos partidos, corriendo el original su derrota con razón de su recibo y obedecimiento al pie. Y en caso de defecto se apercibe de castigo y *exivicum* de multa impuesta. Conduciendo todo a fin de que nuestro católico monarca sea servido y sus vasallos acreditados de fieles.

Todo lo cual visto por mí en su debido obedecimiento, mandé sacar la copia prevenida y en su cumplimiento digo:
Ilustrísimo señor, mi señor:

Que esta jurisdicción conocida generalmente por de Poncitlán y La Barca se compone en su curato, administración de religiosos de nuestro padre San Agustín de la provincia de San Nicolás de Michoacán, de trece pueblos que son los siguientes:

Este de La Barca, el de San Pedro el Nuevo, Ayo el Chico, Atotonilco el Alto, Tototán, Zapotlán del Rey, Otatán, Aguatán, San Luis, Cuitzeo, Ocotlán, Zula y Xamáin. Y por lo tocante al curato de Poncitlán, administración de religiosos de nuestro seráfico padre San Francisco de la provincia de Xalisco, en cuya iglesia se divide este obispado de Mechoacán y el de Guadalajara, no hay más que dos pueblos pertenecientes a dicha diócesis de vuestra señoría ilustrísima que son Santa María y Santa Cruz.

Y así éstos como los antecedentes, son de indios tributarios de su majestad. Y aunque hay otras muchas familias de inferior calidad también tributarias y algunas de españoles, hállanse las más de canales afuera de dichos pueblos. Cuyos campos tienen poblados de haciendas y ranchos viviendo en las tierras de su ubicación por propiedad, arrendamiento, servicio o arrimo.

Sujétanse los nominados pueblos y demás a su alteza la real audiencia de la ciudad de Guadalajara, perteneciendo a su gobernación, por hallarse fundados en este nuevo reino de la Galicia. Contribúyense los tributos que producen dichas poblaciones, a las cajas reales de la mencionada ciudad donde los pone el juez real de este territorio, a quien para mayor verificación de los puntos que la grandeza de vuestra señoría ilustrísima previene, y en cumplimiento de sus superiores órdenes, mandé notificar de ruego y encargo, declarase acerca de ellos y practicado así en debida forma y conforme a derecho, resulta acorde con todo lo expresado. Cuyas diligencias originales acompañan a este informe que remito a vuestra señoría ilustrísima para que en vista de todo determine lo que sea de su mayor agrado, que será como siempre, lo mejor.

Queda mi pequeñez a la obediencia de vuestra señoría ilustrísima deseando la imposición de sus preceptos que venero para emplearme en ellos y ruego a Dios nuestro Señor guarde la muy importante vida de vuestra señoría ilustrísima muchos y felices años en perfecta salud para amparo de este obispado. Barca y mayo 24 de 1760.

Besa los pies de vuestra señoría ilustrísima su más humilde capellán.

Bachiller José Joaquín Rodríguez Vetancourt. [Rúbrica].

Ilustrísimo señor doctor don Pedro Anselmo Sánchez de Tagle, mi señor.

Muy venerado señor mío:

Recibí la de vuestra merced, su fecha de 20 del corriente y atento a su literal contexto para dar cumplimiento a lo que se me ordena por vuestra merced en conformidad del superior orden, digo:

Que los tributarios que se apuntaron en el tiempo que se hizo la cuenta de esta jurisdicción de La Barca por el apoderado fiscal y los que pertenecen a la raya de esta jurisdicción y de esa feligresía según tengo presente, fueron catorce o dieciséis. Y por no tener presentes sus nombres no los menciono (empero caso necesario con aviso de vuestra merced haré una minuta de ellos) y aunque en la hacienda del Carrizo hay algunos dichos tributarios, los más de ellos no pagan aquí porque dicen pagan a la jurisdicción de León. Y también otros de ésta se pasan a la hacienda de Frías y a otras. Allá pagan y aquí satisfacen con los recibos. Y por lo tocante al importe de los reales tributos de esta jurisdicción, se entregan en las reales cajas a los señores oficiales reales de la ciudad de Guadalajara.

Nuestro Señor guarde la importante vida de vuestra merced muchos años. Savanilla y mayo 21 de 1760.

Besa la mano a vuestra merced su afecto y rendido servidor.

Antonio de la Canal. [Rúbrica].

[ZAPOTLAN]

En el pueblo de Zapotlán en catorce días del mes de mayo de mil setecientos y sesenta años, el señor bachiller don Gaspar de Silva, comisario subdelegado de la santa cruzada, vicario *in cápite* y juez eclesiástico de este partido por el ilustrísimo señor doctor don Pedro Anselmo Sánchez de Tagle del consejo de su majestad, dignísimo obispo de este obispado de Michoacán, etcétera, mi señor.

En cumplimiento del debido obedecimiento de carta y superior despacho que antecede, dijo su merced que debía mandar y mandó que yo el presente notario pase a las casas reales de este pueblo y le haga saber al señor don Juan Antonio Navarrete, alcalde mayor de este dicho pueblo y su jurisdicción la orden que contiene el despacho que antecede y de ruego y encargo declare su merced con individualidad a qué audiencia reconoce y en qué cajas reales pone los efectos de los tributos y lo mas que pide su alteza la real audiencia de México. Los pueblos, lugares, etcétera de que se compone su jurisdicción y si pagan tributo. Y declarado que sea, asentada y firmada su respuesta, se traigan estas diligencias para proseguir al cumplimiento de lo mandado. Así lo proveyó, mandó y firmó de que yo el notario, doy fe.

Gaspar Manuel de Silva.

Ante mí, Onofre de Xaramillo Castañeda, notario receptor. [Rúbricas].

Luego *incontinenti,* yo el notario receptor en atención a lo mandado por dicho señor vicario, pasé a las casas reales de este dicho pueblo y estando presente el señor alcalde mayor de esta jurisdicción, le leí y notifiqué de ruego y encargo el auto que antecede, quien entendido de su tenor y efecto dijo:

Que esta provincia aunque es de la jurisdicción de la Nueva España, está subalternada en justicia a la real audiencia del reino de la Galicia. Que los tributos se enteran en la real caja y contaduría de México. Que tiene tres curatos: éste, con los pueblos de San Sebastían y San Andrés. El de Tuxpan por Pihuamo y Tonila. Y el otro que es Tamazula, con Zapotiltic, Mazamitla y Quitupa. Esto dio por su respuesta que firmó ante mí, de que doy fe.

Juan Antonio Navarrete.

Ante mí, Onofre de Xaramillo y Castañeda, notario receptor. [Rúbricas].

En el mismo día, mes y año yo el bachiller don Gaspar Manuel de Silva, comisario subdelegado de la santa cruzada, vicario

in cápite y juez eclesiástico de este dicho pueblo de Zapotlán y sus anexos por el ilustrísimo señor doctor don Pedro Anselmo Sánchez de Tagle del consejo de su majestad, etcétera, su dignísimo obispo de este obispado de Michoacán, mi señor.

Certifico en cuanto puedo y debo cómo en mi jurisdicción hay tres curatos en la forma que se siguen: el primero que es este de Zapotlán (cabecera de la jurisdicción) tiene dos pueblos, San Andrés y San Sebastián. El segundo, que es Tamazula, tiene el pueblo de Zapotiltic. Y el tercer que es Tuxpan tiene al pueblo de Pihuamo, el real de Piziatlán y el pueblo de Tonila, el cual pueblo de Tonila es de la jurisdicción del juez eclesiástico de la villa de Colima.

De Tamazula, se advierte que ya no tiene a Mazamitla y Quitupa como antes de ahora estaba. Y así, toda la jurisdicción del juzgado eclesiástico se compone de los pueblos siguientes; Zapotlán, San Andrés, San Sebastián, Tamazula, Zapotiltic, Tuxpan, el Real de Piziatlán y Pihuamo. Y para no confundir dichos puestos, declaro que a los expresados por lo que hace a la jurisdicción real, pertenecen tres pueblos más que son Mazamitla, Quitupa y Tonila. Todos los expresados lugares son de la jurisdicción de la Nueva España; todos son tributarios y dichos tributos se enteran en la real caja y contaduría de México. Y por lo que hace a declarar justicia, están subalternados a la Nueva España.

Y declaro, certifico que ningún lugar de los expresados pertenece al marquesado del Valle. Y por ser verdad lo firmé en este dicho pueblo en el referido día, mes y año.

Gaspar Manuel de Silva. [Rúbrica].

[Caxitlán y Tecoman]

El señor bachiller don Juan Vicente Ramírez de Oliva, cura interino, vicario, juez eclesiástico de este partido. En cumplimiento de lo mandado por su señoría ilustrísima, el ilustrísimo señor obispo de este obispado en su superior despacho, que se contiene su copia en ésta y las anteriores fojas declara e informa al dicho su señoría ilustrísima, los lugares de su jurisdicción por razón de juzgado

eclesiástico, que son los mismos de la administración de su cargo por la de cura y los siguientes:

Este, que en su origen tuvo principio con nombre de Valle (según que acertive se haya informado) vulgata le ha introducido ya hoy el del pueblo de Caxitlán. De este pueblo pagan tributo los mulatos y ocho indios laboríos que en él hay. Está reputado ya de muchos años al presente por cabecera de curato y juzgado respecto a tener su parroquia y estar en la medianía de la administración, lo que motivó a aquel anterior cura, que puso su asiento y residencia en él. Con lo que parece queda bastantemente expreso. No tiene ningunos indios por razón de pueblo, más de los ocho laboríos de que queda hecha mención y a excepción de éstos, los demás tributarios son treinta y seis casados (a que llama la contaduría tributario entero) y quince solteros o medios tributarios. Y las tres clases de tributarios componen el número de cincuenta y nueve tributarios.

Es asimismo perteneciente a este juzgado y administración el pueblo de Tecomán, el cual sólo tiene indios, arreglados y sujetos para las contribuciones y conforme a la última cuenta y tasación hecha en virtud de orden de su alteza la real audiencia de México, con asistencia del podatario del real fisco. Han estado pagando y pagan por razón de tributo y servicio real, doscientos catorce pesos, cinco reales y medio. Y por razón de los medios reales del hospital y ministros, trece pesos y tres reales; a la mitad, los seis pesos, cinco y medio para el hospital y para ministros, otro tanto. Tiene asimismo este expresado pueblo de Tecomán su parroquia.

A ambos pueblos, Caxitlán y Tecomán, toca la jurisdicción real de su alteza la real audiencia de México, su real sala del crimen, su excelentísimo señor virrey, sus juzgados de intestados, cajas reales, contaduría de tributos y tribunal del consulado; sin subalternación de su alteza la real audiencia de Guadalajara, ni marquesado del Valle ni otro tribunal ni audiencia, excepto la concordia por el auto así llamado entre las dos audiencias de México y Guadalajara. Caxitlán y mayo veinte de mil setecientos y sesenta años.

Bachiller Juan Vicente Ramírez de Oliva.

Ante mí, José de Zorrobiaga, notario receptor. [Rúbricas].

En el Real de Salinas de San Pantaleón, feligresía del pueblo de Caxitlán, jurisdicción de la Villa de Colima, en veintiún días del mes de mayo de mil setecientos y sesenta años, yo el infrascrito notario, estando en las cajas reales, leí e hice saber el superior despacho librado por el ilustrísimo señor obispo de este obispado, al señor alcalde mayor, capitán a guerra de dicha villa y su jurisdicción [Colima], don Antonio Lema de Rioboó. En su persona, que conozco, y entendido dijo:

Lo oye y obedece con el acatamiendo y veneración debida, los superiores mandatos. Y que la jurisdicción real que en su merced reside, toca su conocimiento y superior jurisdicción a su alteza la real audiencia de México, su excelentísimo señor virrey y demás superiores tribunales. Y que en las cajas reales de dicha ciudad de México se hacen los enteros que produce esta jurisdicción de reales haberes de su majestad. Esto respondió y firmó. Doy fe.

Antonio Lema de Rioboó.

Ante mí, José de Zorrobiaga, notario nombrado. [Rúbricas].

[COLIMA]

En la villa de Colima en dieciséis días del mes de mayo de mil setecientos y sesenta años, el señor licenciado don Pascual Francisco Pérez Ayala, abogado de la real audiencia de México, ex rector del insigne, viejo y mayor colegio de Santa María de Todos Santos, comisario subdelegado de la santa cruzada, cura beneficiado por su majestad que Dios guarde, vicario *in cápite* y juez eclesiástico en ella y sus anexos.

En cumplimiento de lo mandado en el superior despacho (que consta de las fojas antecedentes) de su señoría ilustrísima el obispo mi señor dice:

Que las poblaciones de que se compone la administración de este su curato es la de sóla esta referida villa, cinco haciendas del beneficio de hacer azúcar y seis estancias de ganado mayor. Y que pertenece a la gobernación de la real audiencia de México y no a la de la ciudad de Guadalajara (salvo en algunos casos que en virtud del auto de concordia se le han dado el debido cumplimiento a sus mandados) ni al marquesado del Valle.

Que los tributarios de esta feligresía se componen de cuatrocientos y veintiséis enteros mulatos, vagos y algunos indios laboríos. Y que el entero de tributos con que contribuyen, del que no están exentos, se hace en las reales cajas de la ciudad de México por corresponderle a ellas y no a otras.

Y para que conste haber cumplido con lo mandado por dicho ilustrísimo señor, lo firmó.

Licenciado Pascual Francisco Pérez de Ayala.

Ante mí, Santiago de Castro, notario receptor y de cruzada. [Rúbricas].

En la villa de Colima en dicho día, mes y año, el señor vicario y juez eclesiástico dijo que para que tenga entero y debido cumplimiento lo mandado por su señoría ilustrísima el obispo mi señor, mandaba y mandó su merced, se requiera de ruego y encargo con el supramencionado superior despacho al señor alcalde mayor de esta jurisdicción, quien se halla ausente de esta villa, luego que se restituya a ella para que se de razón con individualidad de todo lo que en él se contiene. Así lo proveyó, mandó y firmó su merced. Doy fe.

Licenciado Pascual Francisco Pérez Ayala.

Por mandato de su merced, Santiago de Castro, notario receptor y de cruzada. [Rúbricas].

En la villa de Colima en primero día del mes de junio de mil setecientos y sesenta años, el señor licenciado don Pascual Francisco Pérez Ayala, abogado de la real audiencia de México, ex rector del insigne, viejo y mayor colegio de Santa María de Todos Santos, comisario subdelegado de la santa cruzada, cura benef-

ciado por su majestad (que Dios guarde), vicario *in cápite* y juez eclesiástico en ella y sus anexos por el ilustrísimo señor doctor don Pedro Anselmo Sánchez de Tagle, dignísimo obispo de la santa iglesia catedral de la ciudad de Valladolid, provincia y obispado de Michoacán, del consejo de su majestad, etcétera, mi señor.

En ejecución y cumplimiento de lo mandado en su superior despacho, estando en las casas reales de esta referida villa y presente el señor don Antonio Lema Rioboó, actual alcalde mayor en ella y su jurisdicción. De ruego y encargo por mí, el infraescrito notario, se le leyó e hizo saber dicho superior despacho y carta en él inserta de su alteza la real audiencia de México. Y entendido y héchose cargo de su contexto, dijo:

Que hablando con la veneración y acatamiento que debe, esta su jurisdicción se compone de las poblaciones de: esta villa de Colima, el curato de San Francisco de Almoloyan, de dicho pueblo de San Francisco, del de San Pedro Comala, el pueblo de Suchitlán, el pueblo de Sacualpa, el pueblo de Juluapa, el pueblo de Quisalapa, el pueblo de Coquimatlán, barrio de Sinacantepeque, pueblo de Nahualapa y pueblo de Totolmoloya, que es su administración del curato de Sacapala, perteneciente al obispado de Guadalajara.

Curato de Caxitlán, dicho pueblo y pueblo de Tecomán. Curato de Ixtlahuacán, dicho pueblo y el pueblo de Tamala y el pueblo de Cautlán. Pueblo de Ixtlahuacán, dice Xilotlán que pertenece a la administración del curato de Tepalcatepeque. Población de las minas de Piciatlán que pertenece al partido de Tuxpan su administración.

Y asimismo de varias haciendas del beneficio de hacer azúcar y de ganado mayor, cuya jurisdicción siempre ha estado y está reconociendo por su superior a su alteza la real audiencia de México, su excelentísimo virrey y demás señores ministros de aquella corte. Y no a la real audiencia de Guadalajara, a quien sólo en virtud del auto acordado se le da cumplimiento a sus mandatos, ni al marquesado del Valle.

Y que todos los referidos pueblos están sujetos a tributo y ninguno exento de él (excepto unos cuatro o seis naturales del pueblo de Totolmoloya, por razón del cuidado de las vigías que debe tener dicho pueblo para cuando es tiempo de que venga la nao de China y dan aviso). Cuyo entero de tributos, como el de los mulatos, vagos e indios laborios se ha hecho y hace en las reales cajas de la ciudad de México por estar a ellas sujetos y no a otras.

Y para que conste haber cumplido en todo y por todo en lo que se le manda, lo firmó con su merced. Doy fe.

Licenciado Pascual Francisco Pérez de Ayala. Antonio Lema de Rioboó.

Ante mí, Santiago de Castro, notario receptor y de cruzada. [Rúbricas].

[MAQUILI]

Señor alcalde mayor de esta jurisdicción.

Don Agustín de Castro.

Muy señor mío: hállome con un expreso mandato del ilustrísimo señor obispo de esta provincia de Michoacán, mi señor. Inserto en él otro superior de la real audiencia de esta Nueva España, acerca de que informe con toda individualidad los pueblos que hay en este mi curato, a qué real audiencia están sujetos y en qué reales cajas se enteran sus reales tributos. En cuyos términos y en los de que asimismo se me previene que de ruego y encargo notifique a usted, me confiere razón de lo que ocurriere en esta particular.

Suplico a vuestra merced que se sirva informarme a continuación de ésta lo que ocurre. Y en el ínterin pido a Dios guarde a vuestra merced muchos años. San Pedro Maquilí y junio 9 de 1760. Besa la mano de vuestra merced su afecto y seguro servidor y capellán que le venera.

Bachiller Guillermo de Torres. [Rúbrica].

Señor cura y juez eclesiástico bachiller don Guillermo de Torres.

Muy señor mío: Recibí la de vuestra merced y en orden a su contenido debo decir que los pueblos de ese su curato son Maquilí, Hostula, Aquila y Huitontla, sujetos a esta mi jurisdicción de Motines de Oro, la que con las de Tancítaro y Pinzándaro, Sinagua y la Guacana, de que asimismo soy alcalde mayor, está sujeta a la gobernación de esta Nueva España y real audiencia de la ciudad y corte de México, en cuyas reales cajas se enteran los tributos y servicio real que a su majestad producen los mencionados pueblos y sus jurisdicciones.

Dios guarde a vuestra merced su más afecto y seguro servidor que le venera.

Agustín de Castro. [Rúbrica].

En el pueblo de San Pedro Maquilí en cuatro días del mes de julio de mil setecientos y sesenta, el bachiller don Guillermo de Torres, cura coadjutor, vicario *in cápite* y juez eclesiástico de este partido por el ilustrísimo señor doctor don Pedro Anselmo Sánchez de Tagle, dignísimo obispo de la santa iglesia catedral de la ciudad de Valladolid, provincia y obispado de Michoacán del consejo de su majestad, etcétera, mi señor.

En virtud de lo mandado por dicho señor ilustrísimo mi prelado en su superior despacho y en conformidad de otro superior mandato de su alteza la real audiencia de esta Nueva España, debía decir y digo: que los pueblos de este mi curato son Maquilí, Aquila, Oztuslán y Guitonla, sujetos a esta jurisdicción de Motines de Oro, la que con las demás que en su declaración expresa el alcalde mayor de esta jurisdicción, está sujeta a la gobernación de esta Nueva España y real audiencia de la ciudad de México, en cuyas cajas reales es público y notorio, se encierran los tributos y servicio real que a su majestad producen dichos pueblos, quienes están sujetas a dichas reales cajas, pagando todos el tributo que les toca, cuyo pagamento hacen anualmente por el mes de junio con reales en contado.

Y por ser verdad todo lo que llevo dicho en este informe, lo juro *in verbo sacerdotis tacto, pectore et corona.* Y lo firmo en dicho día, mes y año.

Bachiller Guillermo de Torres. [Rúbrica].

[TEPALCATEPEC]

El bachiller don José Vicente Iriarte, cura interino, vicario *in cápite* y juez eclesiástico de este partido de Tepalcatepec y sus anexos por el ilustrísimo señor doctor don Pedro Anselmo Sánchez de Tagle, dignísimo señor obispo de la santa iglesia catedral de Valladolid, provincia y obispado de Mechuacán del consejo de su majestad, mi señor.

En el pueblo de Tepalcatepec en 28 días del mes de junio de 1760 años, su merced el señor cura interino y juez eclesiástico, en virtud de despacho librado por su señoría ilustrísima el obispo mi señor, su fecha a los 8 días del mes de marzo de ese dicho año, con inserción de la carta de la real audiencia gobernadora escrita a su señoría ilustrísima para que se le informe a su majestad el rey nuestro señor, que Dios guarde, con individualidad de las provincias en que es dividido el virreinato de esta Nueva España, comprendiendo la jurisdicción de la real audiencia de la corte de México, la de Guadalajara, estados del marquesado del Valle y cualesquiera otros particulares con expresión de las ciudades, villas, pueblos, lugares de que cada uno se compone distinguiendo a qué audiencia o cajas reales estén sujetas las citadas provincias y en cuáles se contribuye el tributo que recaudan y perciben los alcaldes mayores en su jurisdicción, cuyas noticias desean tener con certidumbre, individualidad y claridad su majestad y mandando en dicho despacho su señoría ilustrísima se le informe sobre los puntos que contiene esta su preinserta carta expresando con claridad las ciudades, villas, lugares o pueblos que en cada uno de los curatos hay en esta diócesis y a qué real audiencia de las de Nueva España o Guadalajara toque la jurisdicción o si pertenece alguno al marquesado del Valle o a otro.

En esta atención y para que tenga efecto lo mandado por su señoría ilustrísima el obispo mi señor, dicho señor cura y juez eclesiástico debía mandar y mandó que a consecuencia de éste se ponga por su merced el informe que su señoría ilustrísima le manda hacer sobre los particulares que contiene la suprainserta carta de la real audiencia escrita a su señoría ilustrísima el obispo mi señor y respecto a estar el alcalde mayor de Tancítaro de esta jurisdicción en la villa de Colima, se suspendan estas diligencias hasta su regreso para que se le notifique de ruego y encargo, declare con individualidad o especifique a cuáles de las sobredichas audiencias reconoce y en qué cajas reales pone los efectos de los tributos que recauda y percibe en toda esta jurisdicción. Y por este auto así su merced lo proveyó mandó y firmó. Por ante mí el notario nombrado de que doy fe.

Bachiller José Vicente de Iriarte.

José Antonio Romero notario receptor. [Rúbrica].

Ilustrísimo señor:

El bachiller don José Vicente de Iriarte, cura interino y juez eclesiástico del partido de Tepalcatepec, con el más profundo rendimiento y obedeciendo los preceptos de vuestra señoría ilustrísima, digo:

Que en este curato hay tres pueblos anexos a este que es la cabecera; todos de indios. El uno se nombra de Nuestra Señora de la Asunción de Alima. El otro Santa Anna Tetlama, sitos en esta jurisdicción de Tancítaro. Y el otro es San Miguel de Xilotlán, perteneciente a la jurisdicción del alcalde mayor de la villa de Colima. Todos estos reconocen a la real audiencia de México y me consta que así el alcalde mayor de esta jurisdicción de Tancítaro como el de la villa de Colima reconocen a dicha real audiencia de México en cuyas cajas reales ponen los efectos de los tributos que recaudan, sobran y perciben de dichas jurisdicciones y sus tributarios. Y porque dicho pueblo de Xilotlán reconoce a la alcaldía mayor de Colima, debía mandar certificarle de ruego y encargo como su señoría ilustrísima me previene, para que declarase a qué audiencia reconoce jurisdicción y en qué cajas reales pone los tri-

butos. Pero distando de esta cabecera la villa de Colima donde dicho alcalde mayor reside, más de cincuenta leguas, me es imposible el ocurso, por lo que omito esta diligencia. Y no previniéndoseme otra cosa qué informar a vuestra señoría ilustrísima sobre los particulares que conduzcan a la noticia que pretende su majestad tener acerca de este curato, no digo más.

Dios guarde la importante vida de vuestra señoría ilustrísima muchos y felices años en su mayor grandeza. Tepalcatepec y junio 28 de 1760.

Besa la mano de vuestra señoría ilustrísima su más humilde súbdito y capellán que le venera.

José Vicente de Iriarte. [Rúbrica].

En el pueblo de Tepalcatepec en 12 días del mes de julio de 1760 años, el cura y juez eclesiástico de este partido, en conformidad de lo mandado por su merced en su auto proveido el día 28 del pasado mes de junio y hallándose de vuelta de la villa de Colima don Agustín de Castro, alcalde mayor de esta jurisdicción de Tancítaro, debía mandar y mandó se pase con su merced a las casas reales de este dicho pueblo y se le notifique de ruego y encargo a dicho don Agustín de Castro, declare a qué real audiencia reconoce jurisdicción, si a la de México o a la de Guadalajara y asimismo declare también en qué cajas reales pone los efectos de los tributos que recauda, cobra y percibe en esta jurisdicción. Así su merced lo proveyó, mandó y firmó por ante mí y conmigo el presente nombrado notario doy fe.

Bachiller José Vicente de Iriarte.

José Antonio Romero, notario receptor. [Rúbrica].

En dicho pueblo dicho día, mes y año, yo el cura y juez eclesiástico de este partido de Tepalcatepec, en conformidad del auto que antecede, pasé a las casas reales de ese dicho pueblo en donde hallé a don Agustín de Castro, alcalde mayor de esta jurisdicción de Tancítaro y Pinsándaro. Y en su persona de ruego y encargo le hice notorio dicho auto y demás diligencias que le preceden y entendido de todo dijo lo oye y que los pueblos pertenecientes a su

jurisdicción real son este de Tepalcatepec, el de Santa Anna Tetlama y el de Nuestra Señora de la Asunción de Alima, subordinados a la real audiencia que reside en la ciudad y corte de México, en cuyas reales cajas se enteran los reales tributos que producen, como también de todos los de dicha jurisdicción y que en ela se halla una encomienda a favor de la excelentísima señora duquesa de Medinasidonia, que consta anualmente de 272 pesos, 5 tomines y 9 granos y se le entregan a su apoderado don Andrés Francisco de Allende. Y esto dio por su respuesta y firmó conmigo dicho cura y juez eclesiástico.

Y yo el infrascrito presente notario nombrado doy fe.

Bachiller José Vicente Iriarte.

Agustín de Castro.

José Antonio Romero, notario receptor. [Rúbricas].

En dicho pueblo de Tepalcatepec en 13 días del mes de julio de dicho año, el señor cura y juez eclesiástico, vistas estas diligencias y su producto, debía mandar y mandó se remitan para que en su vista determine su ilustrísima en su secretaría de gobierno, lo que será, como siempre, lo mejor. Y por este auto así su merced lo proveyó mandó y firmó por ante mí el presente notario nombrado de que doy fe.

Bachiller José Vicente de Iriarte.

José Antonio Romero, notario receptor. [Rúbricas].

[COALCOMAN]

En el pueblo de Santiago Coalcomán en primero de junio de mil setecientos y sesenta años, su merced el bachiller don Francisco Lorenzo de Chavarrieta, cura interino y juez eclesiástico, en obedecimiento del superior despacho que testimoniado consta en las dos fojas antecedentes y en ejecución y cumplimiento de lo que por él se manda, dijo que por cuanto al alcalde mayor de esta provincia de Motines a quien pertenece este curato tiene su residencia en la jurisdicción de Tancítaro, sólo tiene en este pueblo su te-

niente bachiller Antonio Tortolero. Por lo tanto mandó su merced que se pase al rancho y casa de su morada de dicho teniente.

Y estando presente, se requiera su persona de parte de nuestra santa madre iglesia para que declare lo que sepa y le conste en el tiempo que ha sido teniente de esta provincia sobre y en razón de los puntos que se contienen en el precitado superior despacho y carta suprainserta en él. Los cuales se le hagan saber *de primun ad ultimun* y punto por punto para dicho efecto y hecho se ponga por su merced certificación jurada en forma y conforme a derecho sobre este asunto sabe y le consta en el corto tiempo que administra este partido. Y concluso todo se dé cuenta como se le manda. Así su merced lo proveyó, mandó y firmó por ante mí, el presente notario nombrado, de que doy fe.

Francisco Lorenzo Chavarrieta.

Ante mí, José Antonio Marín de Villaseñor, notario nombrado. [Rúbricas].

En dicho pueblo de Coalcomán en el referido año y mes, en ejecución y cumplimiento de lo que se manda en el auto que antecede y para el efecto que en él se expresa, se pasó al rancho y casa de la morada de don Antonio Tortolero, teniente de alcalde mayor de este partido.

Y presente el susodicho por ante su merced dicho señor cura interino y juez eclesiástico, yo el infraescrito notario nombrado en su persona que doy fe y conozco, le refería de parte de nuestra santa madre iglesia con el precitado auto y enterado en él dijo que está pronto a declarar y que declara lo que sabe y sobre el particular le constare.

En su cosecuencia, le recibí juramento, que lo hizo por Dios nuestro Señor y la señal de la santa cruz, según derecho cuyo cargo prometió decir verdad en todo lo que se quiera y le fuere preguntado. Y siéndole por el tenor de los puntos que se contienen en el citado despacho y los de la carta suprainserta en el que se le leyeron uno por uno y todo de *verbo ad verbum* dijo:

Que con el motivo de haber sido teniente de alcalde mayor de esta provincia de Motines, a quien pertenece este pueblo y curato

de Coalcomán desde el año pasado de setecientos cuarenta y seis hasta el de cincuenta y uno que fue alcalde mayor en ella don Francisco de Lago y Andrade. Y después desde el año de cincuenta y cinco hasta el de cincuenta y nueve que fueron alcaldes mayores don Diego de Neira, don Manuel de Neira y don Pablo Aguirre y Hugarte. Y el presente que lo es de la actual don Agustín Antonio de Castro, sabe y le consta que este dicho curato no tiene más pueblo agregado que este de Coalcomán.

Y se compone de cuarenta y ocho a cincuenta familias de indios, todos tributarios. El tributo lo perciben y cobran los alcaldes mayores. Y el que declara como tal teniente de los que lo han sido en su tiempo y lleva declarado lo que ha cobrado por su orden y entregádolos a los susodichos, quienes sabe y le consta hacen los enteros así de este pueblo de Coalcomán como de los demás de esta provincia de México. Y que asimismo le consta que esta dicha provincia y jurisdicción pertenecen a la real audiencia de la dicha ciudad de la Nueva España.

Que esto es público y notorio y muy constante y la verdad, so cargo de su juramento en que se afirmó y ratificó siéndole leído este su auto, el que firmó con su merced, dicho señor juez eclesiástico por ante mí el presente notario, de que doy fe.

Francisco Antonio de Chavarrieta.

Antonio Tortolero.

José Antonio Marín de Villaseñor, notario nombrado. [Rúbricas].

El señor bachiller don Francisco Lorenzo de Chavarrieta, cura interino juez eclesiástico de este pueblo de Santiago Coalcomán por el ilustrísimo señor doctor don Pedro Anselmo Sánchez de Tagle, dignísimo señor obispo de la santa iglesia catedral de la ciudad de Valladolid de este obispado y provincia de Michoacán del consejo de su majestad, etcétera.

Certifica en cuanto puede, debe y el derecho le permite, que en el tiempo de un año poco menos que administra este partido que se compone de este pueblo de Coalcomán solamente.

Y el dicho pueblo contiene así hasta cuarenta y ocho y cincuenta familias de naturales sujetos y reducidos de este dicho pueblo. Y todos ellos contribuyen tributo a su majestad (que Dios guarde) el que cobran y perciben en sí los alcaldes mayores o sus tenientes. Y que éstos como es notorio, hacen los enteros en la real caja y contaduría de tributos de la ciudad de México. Y que asimismo es constante el que su jurisdicción pertenece a la real audiencia de dicha ciudad de esta Nueva España. Todo lo cual certifica en debida forma y a mayor abundamiento lo jura por *verbo sacerdotis tacto pectore et corona.*

Y para que así conste donde convenga, mandó su merced dar y dio la presente en este pueblo de Santiago Coalcomán en ocho días del mes de junio de mil setecientos sesenta años. Y la firmó por ante mí el presente notario nombrado, de que doy fe.

Francisco Lorenzo Chavarrieta.

Por mandado de su merced, José Antonio Marín de Villaseñor, notario nombrado. [Rúbricas].

[PIZÁNDARO]

Ilustrísimo señor.

Señor. El bachiller don Agustín de Castañeda, teniente de cura y juez eclesiástico de esta villa de Pinsándaro y sus anexos, con el más profundo rendimiento obedeciendo los preceptos de vuestra señoría ilustrísima, digo:

Que en este curato de la villa de Pinsándaro se hallan anexos a este juzgado eclesiástico cuatro pueblos, los tres de indios de idioma tarasco que son Tancítaro, Santa Ana Amatlán y Tomatlán, cuya administración tienen los reverendos padres menores de la seráfica orden de nuestro padre San Francisco. Y otro, anexo a dicha doctrina, del que ha quedado sólo el nombre del pueblo de Jalpa que este es una congregación de mulatos libres, los que están sujetos a este juzgado eclesiástico de la villa de Pinsándaro, cuya doctrina es sola, sin tener pueblo alguno sujeto a su administración parroquial, la cual se halla sólo con dicho sobre nombre de villa de Pinsándaro por haberse extinguido los

españoles que la avecindaban. Y se compone sólo de mulatos libres, todos sujetos con los demás pueblos arriba mencionados al alcalde mayor de esta villa de Pinsándaro.

Y todos reconocen a la jurisdicción de la real audiencia de México y me consta que el alcalde mayor de esta jurisdicción reconoce a dicha real audiencia de México, en cuyas cajas reales sé con certidumbre, se ponen los efectos de los tributos que recaudan, cobran y perciben de dicha villa y pueblos y sus tributarios. Y no previniéndose otra cosa qué informar a vuestra señoría ilustrísima sobre los particulares que conduzca a la noticia que pretende su majestad acerca de este curato, no hay más que informar.

Dios guarde la muy importante vida de vuestra señoría ilustrísima muchos años en su mayor grandeza. Pinsándaro y julio 2 de 1760.

Besa la mano de vuestra señoría ilustrísima su más humilde súbdito que le venera.

Bachiller Agustín Gonzalez de Castañeda. [Rúbrica].

En la villa de Pinsándaro en primero día del mes de agosto de mil setecientos y sesenta años, el señor bachiller don Agustín de Castañeda, teniente de cura y juez eclesiástico sustituto de este partido y sus anexos, en conformidad de lo mandado por su merced en su auto proveido el día dos de julio próximo pasado y hallándose de vuelta don Agustín de Castro, alcalde mayor de esta jurisdicción, debía mandar y mandó se pase con su merced a las casas reales del pueblo de Apatzingán y se le notifique de ruego y encargo a dicho señor general don Agustín de Castro, declare a qué real audiencia reconoce jurisdicción, si a la real audiencia de México o a la de Guadalajara.

Y asimismo declare en qué cajas reales pone los efectos de los tributos que recauda, cobra y percibe en esta jurisdicción. Así su merced lo proveyó, mandó y firmó por ante mí el presente notario receptor, de que doy fe.

Bachiller Agustín González de Castañeda.

José Urbano Pérez, notario receptor. [Rúbricas].

En el pueblo de Apatzingán en dos días del mes de agosto, yo el teniente de cura del partido y villa de Pinsándaro y juez eclesiástico sustituto, en conformidad del auto que antecede, pasé a las casas reales de este dicho pueblo, en donde hallé a don Agustín de Castro, alcalde mayor de Tancítaro y Pinsándaro.

Y en su persona, de ruego y encargo le hice notorio dicho auto y demás diligencias que preceden y entendido de todo dijo que lo oye y que dicho curato de dicha villa de Pinsándaro con los pueblos anexos al juzgado eclesiástico de dicha villa que son el de Santa Ana Amatlán, Tomatlán, Jalpa y Tancítaro pertenecen a su jurisdicción real, subordinados a la real audiencia que reside en la ciudad y corte de México, en cuyas reales cajas se enteran los reales tributos que producen, como también de todos los de dicha jurisdicción y que en ella se halla una encomienda a favor de la excelentísima señora duquesa de Medinasidonia, que consta anualmente de doscientos setenta y dos pesos, cinco tomines y nueve granos, los que se le entregan a su apoderado don Andrés Francisco de Allende. Y esto dio por su respuesta, que firmó conmigo dicho teniente de cura. Y yo, el infrascrito notario receptor, de que doy fe.

Agustín de Castro.

Bachiller Agustín Castañeda. [Rúbricas].

[APATZINGÁN]

En el pueblo de Apatzingán en nueve días del mes de junio de mil setecientos y sesenta años, el señor bachiller don José Antonio Escudero, cura beneficiado por su majestad, vicario *in cápite* y juez eclesiástico de este partido por el ilustrísimo señor doctor don Pedro Anselmo Sánchez de Tagle, dignísimo señor obispo de la iglesia catedral de la ciudad de Valladolid de este obispado y provincia de Michoacán, del consejo de su majestad, etcétera mi señor.

En obedecimiento del superior despacho que testimoniado consta en las fojas antecedentes y en ejecución y cumplimiento de lo que por él se manda, dijo que respecto a estar ausente de este pueblo el actual alcalde mayor que lo es don Agustín de Castro en el de Maquilí, provincia de Motines, agregado de esta alcaldía. Y no saberse con certeza de su regreso, para que no se demore más esta diligencia y que cuanto antes se dé cuenta con ella como se previene. Y como se halla avecindado en este pueblo don Manuel de Neyra, alcalde mayor que ha sido de esta jurisdicción, mandó su merced que se requiera en su persona de parte de nuestra santa madre iglesia al expresado don Manuel para que declare lo que sepa y le constare sobre y en razón de los puntos que se contienen en el precitado superior despacho y carta supra inserta en él.

Que se le hagan saber para dicho efecto de *primo ad ultimum* y hecho se ponga por su merced certificación jurada en forma de todo lo que sobre este asunto sabe y le consta en el tiempo que ha que administra este partido. Y concluido todo se dé cuenta como se manda. Y así su merced lo proveyó, mandó y firmó por ante mí el infrascrito notario, de que doy fe.

Bachiller José Escudero.

Ante mí, Nicolás Antonio de Ressa, notario receptor. [Rúbricas].

En el pueblo de Apatzingán en once días del mes de junio de mil setecientos y sesenta años, yo el infrascrito notario receptor, en cumplimiento de lo que se manda en el auto que antecede y para el efecto que en él se expresa, pasé a la casa de la morada de don Manuel de Neyra, alcalde mayor que ha sido de esta jurisdicción y presente en su persona, que doy fe conozco, de parte de nuestra santa madre iglesia le requerí con el auto que antecede. Y enterado dijo que está pronto a declarar lo que sobre el particular le constare. Y en su consecuencia le recibí juramento, que lo hizo por Dios nuestro Señor y la señal de la cruz, según derecho y so cuyo cargo prometió decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado. Y siéndole leído de *verbo ad verbum* y punto por punto el precitado superior despacho y carta supra inserta en él,

ante su merced el juez eclesiástico, dijo que lo que sabe y le consta (como que fue alcalde mayor de esta provincia desde el año pasado de cincuenta y siete, a fines de él, hasta fines del de cincuenta y ocho, poco más de un año. Y antes fue teniente general y administró justicia como tal en esta provincia el tiempo de diez años).

Que este partido de Apatzingán se compone de cinco pueblos, todos muy cortos que lo son: Acahuato, San Juan de los Plátanos, Paracuaro, este de Apatzingán y el de San Gregorio, que pertenecen a la alcaldía mayor de Pátzcuaro. Todos los cuales contribuyen tributos, que cobran y perciben los alcaldes mayores. Y éstos hacen los enteros en la real caja de la ciudad de México de esta Nueva España, a cuya real audiencia y cancillería reconocen y están sujetos.

Todo lo que es público y notorio y muy constante a todos los que han servido esta alcaldía mayor, como lo es el declarante. Y esta dijo ser la verdad, lo que le consta y sabe en la manera que lleva declarado, en lo que se afirmó y ratificó habiendo leído y reconocido este su derecho, el que firmó con su merced, dicho señor juez eclesiástico por ante mí el infrascrito notario, de que doy fe.

Manuel de Neyra, bachiller Jose Escudero.

Ante mí, Nicolás Antonio de Ressa, notario receptor. [Rúbricas].

El señor bachiller don José Antonio Escudero, cura beneficiado por su majestad, vicario *in cápite* y juez eclesiástico de este partido por el ilustrísimo señor doctor don Pedro Anselmo Sánchez de Tagle, dignísimo señor obispo de la santa iglesia catedral de la ciudad de Valladolid de esta provincia y obispado de Michoacán, del consejo de su majestad, etcétera, mi señor.

Certifico en cuanto puede, debe y el derecho le concede que en tiempo de cinco años que ha que administra este partido de Apatzingán, que se cumplen en el presente de la fecha de ésta. Le consta que este su partido se compone de cinco pueblos cortos que lo

son este de Apatzingán que se compone de treinta y cuatro tributarios enteros, según se percibe en la copia de la última cuenta que vio y reconoció su merced y para en poder de los naturales de este dicho pueblo. Y lo demás de su vecindario se compone de españoles; también de varios mulatos, lobos y negros tributarios y otras castas de mestizos y coyotes que no lo son.

El pueblo de Acahuato que dista de esta cabecera como dos leguas y se compone de dieciocho tributarios enteros, indios, sujetos de este pueblo y consta de la dicha copia que para en su poder. El pueblo de San Juan de los Plátanos que dista de este de Apatzingán como tres leguas y se compone de cuarenta y tres y medio tributarios indios sujetos a este pueblo. El de Parácuaro, que dista de esta cabecera como cinco leguas algo más y se compone de catorce tributarios enteros, indios y sujetos a pueblo; consta de los padrones que paran en su poder. Y el pueblo de San Gregorio que dista asimismo de este de Apatzingán como ocho leguas y se compone de veinte tributarios indios, asimismo sujetos al pueblo.

Y este último por lo que respecta a los reales tributos, pertenece a la alcaldía mayor de Pátzcuaro y los otros cuatro a la de Tancítaro. Y su jurisdicción toca y pertenece a la real audiencia de esta Nueva España que reside en la ciudad de México. Y que los alcaldes mayores de ambas provincias hacen los enteros de los tributos que cobran y perciben de los citados pueblos en la real caja y contaduría de tributos de la dicha ciudad de México. Todo lo que es constante, público y notorio. Y como tal lo certifica así su merced en ejecución y cumplimiento de lo que por su señoría ilustrísima el obispo mi señor se le manda en el despacho que testimoniado, va por principio.

Es dada en este pueblo de Apatzingán en dieciocho días del mes de agosto de mil setecientos y sesenta años. Y lo firmó su merced, dicho señor cura y juez eclesiástico por ante mí el infrascrito notario, de que doy fe.

Bachiller José Escudero.

Ante mí, Nicolás Antonio de Ressa, notario receptor. [Rúbricas].

[SAN PEDRO CHURUMUCO [LA GUACANA]

En cumplimiento de los decretos y despachos que vuestra señoría ilustrísima ha expedido, en los que manda se dé noticia de su entero cumplimiento, digo que en orden al primero en que manda vuestra señoría ilustrísima se hagan aquellas deprecaciones que parecieren ser más agradables a Dios a fin de aplacar el rigor de su justicia a causa de lo acaecido con el volcán de fuego, concediendo el beneficio de las indulgencias concedidas a todos los fieles que contritos y arrepentidos confesasen y comulgasen y juntamente acompañasen al santísimo sacramento, para lo cual se pusiera patente, lo que de *facto* se ejecutó cantándose la misa. Y después de ella saliendo en procesión por las calles de este pueblo, velándolo con la mayor decencia que pude, confesando y comulgando algún número de gente. Después se le dijo misa de rogación a María Santísima de Guadalupe saliendo en procesión por las calles. Y esto fue en dos ocasiones.

Asimismo está establecida desde el día en que reventó dicho volcán la devoción en cada semana los miércoles, de sacar en procesión la imagen de mi señora de Guadalupe por las calles, rezando el rosario con doce faroles. Esta misma devoción se practica los sábados aunque en nada de los gastos se han pensionado los feligreses.

En el segundo en que manda vuestra señoría se publique segunda vez la prohibición de los vinos contrahechos, lo que tengo ejecutado como se me ordena y manda.

En el tercero en que se manda se publicasen los lutos y celebrasen las exequias de nuestro católico monarca. Tengo ejecutado este mandato, habiendo puesto la tumba con veinticuatro luces y ocho en el altar cantando misa y vigilia. Y el día anterior desde el medio día hasta el otro en que se acabó la función, durando los dobles y clamores que se estilan y practican.

En el cuarto en que se me manda como juez eclesiástico, informe de los lugares o pueblos de que se compone este partido de La Guacana. A qué real audiencia de las de Nueva España o Guadalajara toque su jurisdicción o si pertenece al marquesado

del Valle, con las demás particularidades que en cada partido advirtiere congruentes a los reales designios con que se solicita esta providencia, entre las cuales se ha de dar razón a qué cajas reales están sujetos los dichos pueblos o lugares y cuáles de éstos contribuyen tributo. Para lo cual notifiqué a los alcaldes mayores declaren con individualidad a cuáles de las sobredichas audiencias reconocen y en qué cajas reales ponen los efectos de los tributos.

Y para el cumplimiento de este último sólo estoy detenido por causa de que este partido de la Guacana en lo que mira a los tributos así de los indios del pueblo de la Guacana como los del pueblo de San Miguel Sinagua y los del pueblo de San Pedro Churumuco, estos tres pueblos le pagan tributo al alcalde mayor de la ciudad de Pátzcuaro y van a llevarlo hasta dicha ciudad. Y si el alcalde mayor se halla en la de Valladolid, son compelidos a ponerlos en la expresada ciudad. Y respecto a que dicho alcalde mayor ha mucho tiempo que se halla en la ciudad de México, no ha sido dable tomar la providencia correspondiente.

En los demás indios que no son de pueblo y mulatos, éstos pagan tributo al alcalde mayor de esta jurisdicción, el cual reside en el pueblo de Ario distante de este de Churumuco como más de veinticinco leguas, a donde he ido en dos ocasiones para hacerle la notificación y no he podido hallarle diciéndome su teniente que lo es José de Silva, hallarse dicho alcalde mayor en la jurisdicción de Colima y no saber el dicho teniente en dónde hace entero de los tributos de este partido.

Y aunque es verdad que no ignora que los expresados alcaldes mayores hacen el entrego en la real audiencia de México, por lo que mira a este partido paréceme ser necesarias las certificaciones. Por lo que suplico a vuestra señoría ilustrísima me mande lo que debo ejecutar para hacerlo con rendida y ciega obediencia. Con lo que pido a la Majestad Divina guarde a vuestra señoría ilustrísima en perfecta salud los muchos años de mi deseo para amparo y consuelo mío y de todo el obispado. San Pedro Churumuco y junio 18 de 1760 años. Besa los pies de vuestra señoría ilustrísima su menor criado que rendido le venera.

Bachiller Joaquín Ansagorri. [Rúbrica].

[ZACATULA]

Ilustrísimo señor doctor don Pedro Anselmo Sánchez de Tagle.

Señor: Por esta pongo en manos de vuestra señoría ilustrísima dos despachos que por cordillera llegaron a las mías. El uno para las funerales exequias de nuestro católico monarca (que de Dios goce), las que dejo celebradas con la solemnidad que permite la tierra. El otro para que demos razón a qué audiencia y cajas reales pertenece esta alcaldía y entero de los reales tributos y los pueblos, villas y lugares de que se componga.

Y estoy cierto en que este tenientazgo de la provincia de Zacatula se compone de los pueblos siguientes: la villa de Zacatula, el pueblo de Coaguayutla, el de San Pedro Petatlán, el de Teipan y este de Atoyac, pertenecientes todos así en los enteros de reales tributos y alcabalas, como en los demás negocios y providencias, a la real audiencia y cajas reales de la ciudad de México, sin intervención de algún otro estado, con lo que dejo cumplido el superior orden de vuestra ilustrísima y real mente de su majestad (que Dios guarde).

Acompaña a esta una causa criminal que he seguido contra Francisco Lesma y Melchora Inés, indios de este pueblo, por haberse casado en mala fe con impedimento dirimente, por haberse mezclado el mencionado Lesma con una prima hermana de su putativa consorte. Consiste la mala fe de ambos en ser sabedores del impedimento y no manifestándolo antes de la celebración del matrimonio, como por la citada causa mandará ver vuestra ilustrísima, esperando de su piadosa mano la dispensa que impetran para reiterar válidamente su matrominio, pues sólo así tendrán remedio sus almas por lo difícil de su separación, por el mucho tiempo que están en mal estado como marido y mujer y ser el destierro de uno y de otro muy dificultoso por tener el hombre hijos pequeños y la mujer parte flaca expuesta a mayores precipicios.

En todo me preceptuará vuestra ilustrísima lo que fuere de justicia. Y en tanto, quedo pidiendo a la divina majestad, guarde la importante vida de vuestra ilustrísima en entera salud y mayo-

res exaltaciones los muchos años que puede y le suplico. Atoyac y agosto 24 de 1760 años. Ilustrísimo señor. Besa la mano de vuestra señoría ilustrísima su más rendido súbdito y capellán.

Bachiller José de Peredo. [Rúbrica].

[CUTZIO Y HUETAMO]

En el pueblo de San Juan Huetamo en cuatro días del mes de julio de mil setecientos y sesenta, el bachiller don José Antonio de Arriola, cura interino, vicario *in cápite* y juez eclesiástico de este partido de Cutzio por el ilustrísimo señor doctor don Pedro Anselmo Sánchez de Tagle, dignísimo obispo de la santa iglesia catedral de la ciudad de Valladolid, provincia y obispado de Michoacán, del consejo de su majestad, etcétera. Comisario subdelegado de la santa cruzada y administrador de las rentas decimales de este partido y el de Sirándaro, en cumplimiento de lo mandado por su señoría ilustrísima en el superior despacho que antecede, testimoniado y de la carta en él inserta de su alteza la real audiencia de esta Nueva España, debía mandar y mandó:

Se pase a las casas reales de este pueblo a las de la asistencia y morada del señor alcalde mayor de esta jurisdicción de Guimeo y Sirándaro. E inmediatamente en su persona se le notifique de ruego y encargo y haga saber la supradicha superior carta y despacho testimoniados, para que con atención y refleja de los puntos que contienen, responda al intento de los reales designios de su majestad. Cuya respuesta se asiente a consecuencia de este auto firmado de su puño y se sigan a ella las demás diligencias que fueren necesarias.

Por este auto así lo proveyó, mandó y firmó. De que doy fe.

Bachiller José Antonio de Arriola.

Ante mí, Lorenzo Núñez. Notario receptor y de cruzada. [Rúbricas].

En dicho pueblo en cinco días de dicho mes y año, habiendo pasado dicho señor juez comisario a la casa y morada del señor

don Diego Cadaval y Velásquez, alcalde mayor por su majestad, juez de minas, trapiches y obrajes y comisario de real hacienda, etcétera, de esta jurisdicción de Guimeo y Sirándaro. En su persona, a quien doy fe, conozco, se le notificó de ruego y encargo el auto antecedente y se le leyó de *verbo ad verbum* el testimonio que por principio va de estas diligencias, de todo lo que plenamente entendido, dijo:

Que los pueblos de que consta toda su jurisdicción son nueve y tres barrios. Repartidos en tres curatos que son el de Pungarabato, que consta de tres pueblos y un barrio. El de Sirándaro, de otros tres pueblos y otro barrio. Y esta cabecera y el pueblo de Cutzeo que se compone de otros tres pueblos y un barrio. Conviene a saber, del pueblo de Cutzeo, el de San Juan Huetamo, el de Purechucho y el barrio de San Lucas.

Y que ni éstos ni los otros partidos tienen algún reconocimiento a los estados del marquesado del Valle ni a otros. Antes sí sabe y le consta que los tributos de todos los dichos pueblos pertenecen a la real corona y se reciben en sus cajas reales de la ciudad de México por billete glosado del señor contador de tributos reales, don José Rafael Rodríguez Gallardo.

Y que esto es todo lo que tiene qué responder. Lo que por ser cierto firmó con dicho señor juez y conmigo, el presente notario.

Doy fe.

Bachiller José Antonio de Arriola. Diego Cadaval y Velásquez.

Ante mí.
Lorenzo Núñez, notario receptor y de cruzada [Rúbricas].

El bachiller don José Antonio de Arriola, cura interino, vicario *in cápite* y juez eclesiástico de este partido y comisario de estas diligencias.

Certifica en cuanto por derecho puede y debe, constar este partido de cuatro pueblos que son el de Cutzeo, San Juan Huetamo, Purechucho y San Lucas. De los que habiendo leído sus tasaciones y libros en que asientan los alcaldes mayores los recibos de

sus tributos y constar pertenecer dichos tributos a la corona y real erario de su majestad, sin dependencia del marquesado del Valle ni de otros estados.

Asimismo certifica y le consta haber leído los recibos que a los alcaldes mayores remiten para su resguardo y ser éstos de la contaduría de tributos de las cajas reales de la ciudad de México. Y por los padrones de éstos cuatro pueblos, certifica dicho bachiller haber en ellos mil trescientos y cuarenta y siete indios de confesión para arriba. Todo lo que por ser cierto lo certifico en toda forma que haga fe y firmo en el supradicho pueblo de San Juan Huetamo en siete días del mes de julio de mil setecientos y sesenta años.

Bachiller José Antonio de Arriolá.

Por mandato de su merced, Lorenzo Núñez, notario receptor y de cruzada. [Rúbricas].

[SIRANDARO]

En el pueblo de Sirándaro en tres días del mes de junio de mil setecientos y sesenta años, yo José Villarreal notario, estando presente el señor capitán don Diego de Cadaval y Velásquez, alcalde mayor por su majestad y juez de minas de esta jurisdicción de Guimeo y Sirándaro, le requerí por el superior despacho de su señoría ilustrísima y entendido de su efecto dijo:

Que este partido se compone de dos pueblos que son el de San Nicolás Sirándaro y otro bien deteriorado llamado San Agustín Guimeo y dos barrios sujetos a los antes dichos pueblos, que son San Guillermo y Santiago y que todos pagan tributo, los que se enteran en las cajas reales de México por billete glosado del señor don Rafael Rodríguez Gallardo, contador de dichos efectos pertenecientes a la real corona, los que están sujetos a la real audiencia de la dicha ciudad de México. Y que es lo que sabe y lo único de que puede dar razón sobre los particulares de que se le requiere.

Esto dio por su respuesta, la que firmó con el señor juez eclesiástico por ante mí el presente notario de que doy fe.

Diego Cadaval y Velásquez.

Bachiller Guillermo Ignacio de Ibarrola.

José de Villarreal, notario [Rúbricas.]

[CUZAMALA]

En el pueblo de Cuzamala en cinco días del mes de mayo de este presente año de mil setecientos y sesenta, ante el señor bachiller don Carlos Ignacio de la Quintana Sánchez, teniente de cura vicario, juez eclesiástico sustituto por ausencia del bachiller don José Antonio Domínguez que lo es propio de este partido de Cuzamala, se le entregó por un correo de cordillera el superior mandato que antecede con la carta inserta de los señores presidente y oidores de la real audiencia gobernadora. Y en su puntual cumplimiento, dijo que está pronto a ejecutar lo que se le manda.

Y atento a no residir el alcalde mayor de esta jurisdicción en este partido sino en el de Axuchitlán, debía mandar y mandó se le libre requisitorio al bachiller don José Marcelino Palomino, cura interino, vicario juez eclesiástico del enunciado partido de Axuchitlán, para que haga el requerimiento de ruego y encargo al dicho alcalde mayor de esta jurisdicción de Tetela del Río. Y practicada esta diligencia, se le devuelva original para que se agregue a estas diligencias. Por este auto así lo proveyó, mandó y firmó dicho señor juez comisario por ante mí el presente notario, de que doy fe.

Bachiller Carlos Ignacio de la Quintana.

Ante mí, José Antonio de Zamacona, notario receptor. [Rúbricas].

Ilustrísimo señor.

El bachiller Carlos Ignacio de la Quintana, teniente de cura y juez eclesiástico de este partido de Cuzamala, puesto a los pies de vuestra señoría ilustrísima, dice:

Que habiéndose ordenado por superior despacho y carta inserta de los señores presidente y oidores de la real audiencia gobernadora de la ciudad de México, se diese razón de las ciudades, villas, lugares o pueblos que se hallan en este curato y a qué real audiencia están sujetos los que pagan tributo y en qué cajas los enteran los alcaldes mayores.

Lo que se sabe es que los dos pueblos y dos barrios de que se compone este curato, que son el pueblo de Cuzamala, el de Tlachiapan y barrios de Tecomotlán y Zacapuato, todos están sujetos a la real audiencia de la ciudad de México. Pagan tributo y su entero lo hacen en las cajas reales de dicha ciudad, según le tiene dada razón el alcalde mayor y que son pertenecientes a la real corona. Que es lo único que sabe y de que puede dar razón.

Dios nuestro Señor guarde la importante vida de vuestra señoría ilustrísima los muchos años de mi deseo. Cuzamala y mayo 24 de 1760.

Ilustrísimo señor, mi señor. Besa los pies de vuestra señoría ilustrísima su más afecto siervo y fiel capellán que le venera.

Bachiller Carlos Ignacio de la Quintana. [Rúbrica].

[PUNGARABATO]

En el pueblo de Pungarabato en siete días del mes de mayo de mil setecientos y sesenta años, ante el señor bachiller don Carlos de Samiguel, cura por su majestad, vicario *in cápite* y juez eclesiástico de este dicho pueblo y partido, se le entregó por un correo de cordillera el superior despacho que antecede con la carta inserta de los señores presidente y oidores de la real audiencia gobernadora.

Y en su puntual cumplimiento dice que está pronto a ejecutar lo que se le manda por lo que debía de mandar y mandó se le requiera al alcalde mayor de esta jurisdicción de ruego y encargo, declare en qué caja entera los reales tributos de este partido y si hay en algún pueblo de ellos alguna encomienda y qué real audiencia reconocen. Y por cuanto el pueblo de Coyuca de este

partido pertenece en cuanto a tributos al alcalde mayor de la jurisdicción de Tetela del Río, contigua a la de esta jurisdicción, se le libre requisitorio al bachiller don José Marcelino Palomino, cura interino del pueblo de Axuchitlán para que le haga el requerimiento al dicho alcalde mayor de Tetela del Río y practicada la diligencia, me la devuelva. Y original uno y otro se agregue a estas diligencias. Todo lo que por este auto así lo proveyó, mandó y firmó el dicho juez eclesiástico conmigo, el presente notario, de que doy fe.

Carlos de Samiguel.

Ante mí, José Pérez, notario nombrado. [Rúbricas].

En dicho pueblo y en dicho día, mes y año, el dicho señor juez eclesiástico, siendo presente el capitán don Diego Cadabal y Velázquez, alcalde mayor de esta jurisdicción de Guaimeo y Zirándaro, le requirió por el superior mandato que está por principio, de que entendido dijo:

Que esta jurisdicción está sujeta a la real audiencia de la ciudad de México y en las cajas reales de dicha ciudad entera los tributos por billete glosado del contador de dichos efectos de tres pueblos y un barrio de que se compone este partido y que son el pueblo de Pungarabato, el de Tlapehuala y el barrio de Taguanguato, de los que recauda los reales tributos. Porque aunque hay otro pueblo en este partido que es el de Coyuca, reconoce con los tributos al alcalde mayor de la jurisdicción de Tetela del Río. Esto dio por su respuesta la que firmó con dicho señor juez eclesiástico por ante mí, el presente notario, de que doy fe.

Diego Cadaval y Belásquez.

Carlos de Samiguel.

Ante mí, José Pérez, notario nombrado. [Rúbricas].

Ilustrísimo señor.

El señor bachiller don Carlos de Samiguel, cura por su majestad del partido de Pungarabato, puesto a los pies de vuestra señoría ilustrísima, dice que habiéndole mandado su superior decreto con

carta inserta de los señores presidente y oidores de la real audiencia gobernadora de la ciudad de México para que diese razón de los pueblos, villas y lugares que se hallan en su curato, a qué real audiencia están sujetos; los que pagan tributo, en qué caja los enteran los alcaldes mayores.

Lo que sabe es que los cuatro pueblos de que se compone este curato que son el de Pungarabato, Coyuca, Tlapeguala y Tanguanguato, todos están sujetos a la real audiencia de México. Pagan tributo y su entero según le tienen dada razón los alcaldes mayores en las cajas reales de dicha ciudad, las cuales pertenecen a la real corona. Es lo único de que puede dar razón a lo mandado por su señoría ilustrísima.

Nuestro Señor guarde la importante vida de vuestra señoría ilustrísima los años de mi deseo. Pungarabato y junio 1 de 1760. Ilustrísimo señor, mi señor. Besa los pies de vuestra señoría ilustrísima su más indigno capellán que le venera.

Carlos de Samiguel. [Rúbrica].

[AXUCHITLAN]

En el pueblo y cabecera de Santa María Axuchitlán en cinco días del mes de mayo de mil setecientos y sesenta años, ante su merced el señor bachiller don José Marcelino Palomino, cura interino y juez eclesiástico de este partido por el ilustrísimo señor doctor don Pedro Anselmo Sánchez de Tagle, dignísimo señor obispo de la santa iglesia catedral de la ciudad de Valladolid, provincia y obispado de Michoacán, del consejo de su majestad, etcétera, mi señor.

Pareció un indio correo diciendo ser del pueblo de Cutzamala y llamarse Lucas, quien puso en sus manos un pliego cerrado remitido por el bachiller don Carlos Ignacio de la Quintana, teniente de cura y juez eclesiástico substituto de dicho pueblo de Cutzamala y su partido. Incluía un superior despacho del ilustrísimo señor obispo de esta diócesis y en él copiada una carta de la real audiencia gobernadora de esta Nueva España, para que dicho señor ilustrísimo sobre lo que contiene, diese las providencias

correspondientes a cuyo efecto, su señoría ilustrísima mandó librar su superior despacho a los jueces eclesiásticos o substitutos para que informen de las ciudades, villas y lugares o pueblos que en cada uno de los curatos de esta diócesis hubiere; a qué real audiencia de las de esta Nueva España toque su jurisdicción o si pertenece al marquesado del Valle y cualesquiera otro particulares. Y que juntamente se dé razón a qué cajas reales están sujetas las dichas ciudades, villas o pueblos y cuáles contribuyen tributo y a qué audiencias y contadurías, lo cual se haga notificando dichos jueces eclesiásticos de ruego y encargo a los alcaldes mayores de sus territorios para que éstos declaren con individualidad a cuáles de las sobre dichas audiencias reconocen y en qué cajas reales ponen los efectos de los tributos.

Y héchose cargo dicho señor juez eclesiástico don José Marcelino Palomino de la inserta carta y puntos que en ella contienen, de que mandó sacar copia auténtica para tenerla presente, dijo:

Que obedecía y obedeció el superior despacho de su ilustrísimo prelado y pondrá en ejecución todo lo que en él se le manda. Que el no efectuarlo con la prontitud que debe, es por dos razones: la primera, por hallarse sumamente quebrantado de salud en la actualidad. Y la segunda porque el alcalde mayor de esta jurisdicción se halla en otros pueblos distantes de éste entendiendo en negocios de su cargo. Y protesta su merced, luego que dicho alcalde mayor se restituya a esta cabecera, poner en práctica lo que se le ordena con la mayor brevedad posible. Así lo determinó, mandó y firmó por ante mí, el infrascrito notario receptor que doy fe.

Bachiller José Palomino.

Ante mí, Vicente de Arriola, notario receptor. [Rúbricas]

En dicho pueblo de Santa María Axuchitlán en veintiún días de dicho mes de mayo de dicho año, su merced dicho señor cura y juez eclesiástico, por haberse ya restituido a esta cabecera el capitán don Juan Antonio Méndez, alcalde mayor de esta jurisdicción de Tetela del Río, pasó a las casas reales de este pueblo y estando

presente dicho alcalde mayor a quien doy fe conozco, le notificó de ruego y encargo declarase acerca de los particulares que en la antecedente diligencia se contienen por superiores preceptos. Y en su inteligencia dijo:

Que de los cuatro pueblos que se compone este partido, como son esta cabecera de Santa María Axuchitlán, el pueblo de Señor San Miguel Tòtolapan, el de Señor San José Poliutla y el de Señor San Cristóbal, cobra y ha cobrado los tributos y servicios reales sin ninguna otra dependencia de encomienda particular; y todo el dicho ramo, en los cuatro años que ha obtenido el empleo, y por sus tercios lo ha enterado en la real contaduría de la corte y ciudad de México que es de cargo del licenciado don José Rafael Rodríguez Fallardo, abogado de los reales consejos y contador mayor de ella. Y que en esta atención tocan y pertenecen dichos cuatro pueblos a la real audiencia y cancillería de dicha ciudad de México. Esto respondió y firmó con dicho señor juez eclesiástico, de que doy fe.

Juan Antonio Méndez.

Bachiller José Palomino.

Ante mí, Vicente de Arriola, notario receptor. [Rúbricas].

Ilustrísimo señor.

Los pueblos que contiene este curato son Santa María Axuchitlán (que es la cabecera), Señor San Miguel de Totolapan, Señor San José Poliutla y Señor San Cristóbal. Y todos y cada uno de ellos son de indios tributarios a la real corona de nuestro católico monarca, sin ninguna otra dependencia de encomienda particular y están sujetos a la real audiencia y cancillería de la corte y ciudad de México, en la misma conformidad que declara el alcalde mayor de esta jurisdicción en la antecedente diligencia.

Dios nuestro Señor guarde la muy necesaria e importante vida de vuestra señoría ilustrísima muchos años, como puede y esta diócesis necesita. Axuchitlán y junio 7 de 1760.

Besa los pies de vuestra señoría ilustrísima su más rendido súbdito, seguro servidor y afecto capellán que lo venera y en Dios le ama.

Bachiller José Palomino. [Rúbrica].

COMPENDIO FINAL REALIZADO POR EL SECRETARIO DE CAMARA Y GOBIERNO DEL OBISPO SANCHEZ DE TAGLE. EN EL SE ENUMERAN TODOS LOS BENEFICIOS ECLESIASTICOS DEL OBISPADO DE MICHOACAN, ASI COMO LOS PUEBLOS DEPENDIENTES DE CADA CABECERA.

HEMOS AÑADIDO NUMERALES ROMANOS PARA DISTINGUIR LAS ALCALDIAS MAYORES O CORREGIMIENTOS. NUMERALES ARABIGOS JUNTO A LOS CURATOS DEL CLERO DIOCESANO. NUMERALES ROMANOS EN MINUSCULAS PARA INDICAR LAS DOCTRINAS DE RELIGIOSOS. Y EL SIGNO (&) PARA DESTACAR LAS VICARIAS.

1761 años

Razón de las alcaldías mayores que hay en este obispado de Michoacán con los curatos y doctrinas que se comprenden en cada una de dichas alcaldías, los pueblos que tiene cada curato de la gobernación a que están sujetos y de las reales cajas donde se enteran los reales tributos, sacada de los informes que han hecho los curas de este obispado, de orden del ilustrísimo señor doctor don Pedro Anselmo Sánchez de Tagle, dignísimo señor obispo de este obispado de Michoacán, del consejo de su majestad, etcétera, mi señor. Y en virtud del de su alteza los señores presidente y oidores de la real audiencia de México, gobernadora de esta Nueva España, por carta de veintiséis de febrero de mil setecientos y sesenta.

[I] *Alcaldía de Michoacán.*

[1] El curato de esta ciudad de *Valladolid* con los barrios de San Pedro Chicácuaro, Urdiales y Santa Anna, sujetos a la gobernación del virreinato y real audiencia de México, en cuyas reales cajas se enteran los tributos.

[i] La doctrina de los religiosos franciscanos de esta misma ciudad que comprende los barrios de La Concepción y de San Juan y Pueblitos de Santiago y Chiquimitío, sujetos a la misma gobernación. Y en dichas reales cajas de México se enteran los tributos.

[ii] La doctrina de los religiosos agustinos de esta dicha ciudad, en que se comprenden los pueblitos de Jesús, Santa María, San Miguel del Monte y San Miguel y Santa Catarina, sujetos a dicha gobernación del virreinato y real audiencia de México, en cuyas reales cajas enteran los tributos.

[2] El de la ciudad de *Pátzcuaro* con los pueblos de Tzurumutaro, Cuanajo y Tupátaro. Todos sujetos a dicha gobernación del virreinato y real audiencia de México, en cuyas reales cajas se enteran los tributos.

[iii] La doctrina de los religiosos franciscanos de dicha ciudad de Pátzcuaro con los pueblos de San Miguel Nocutzepo y San Andrés Tócuaro, sujetos a la misma gobernación, cuyos tributos enteran en dichas reales cajas de México.

La doctrina que estuvo a cargo de los religiosos agustinos de dicha ciudad de Pátzcuaro. Unida hoy al curato principal de dicha ciudad y que contiene los pueblitos de San José, San Bernardino Huecoxich, Sensénguaro, Santa Anna, San Pedro, San Bartolomé y Xanicho, sujetos asimismo a dicha gobernación, cuyos tributos se enteran en las reales cajas de México.

[iv] La doctrina de *San Juan Tiripitío* con los pueblos de Acuitzio, Jesús Guiramba, sujetos a la misma gobernación del virreinato y real audiencia de esta Nueva España. Y en las reales cajas de México se enteran los tributos.

[&] La vicaría de *Santiago Undameo* con el pueblo de Atecuaro. Están sujetos a la misma gobernación y en dichas reales cajas de México se enteran los tributos.

[3] El curato de *Santiago Capula* con los pueblos de Tazicuaro y San Nicolás. Están sujetos a dicha gobernación y en las mismas cajas reales de México se enteran los tributos.

[v] La doctrina de *Tzintzuntzan* con la vicaría de Cocupao. Están sujetos a dicha gobernación y en las mismas reales cajas de México se enteran los tributos.

[4] El curato de *Santa Clara del Cobre* con el pueblo de Santa María Opopeo son de esta alcaldía de Michoacán. Y el pueblo de San Miguel Ario, que es también anexo a dicho curato, toca a la alcaldía de Ario, Sinagua y la Aguacana. Y dichos tres pueblos están sujetos a la gobernación del virreinato y real audiencia de México, en cuyas reales cajas se enteran los tributos.

[5] El curato de *San Juan Urecho* está sujeto a dicha gobernación y en las mismas reales cajas de México se enteran los tributos.

[vi] La doctrina de *San Francisco Uruapan* con los pueblos de San Francisco Xicalán, San Francisco Cucutacato y San Lorenzo son de esta alcaldía mayor de Michoacán. Y el pueblo de San Gregorio, también anexo a dicha doctrina, toca a la alcaldía mayor de Ario. Y dichos cinco pueblos

están sujetos a la gobernación del virreinato y real audiencia de México, en cuyas reales cajas se enteran los tributos.

[vii] La doctrina de *Santa Anna Tzirosto* con el pueblo de San Marcos Apo. Están sujetos a la misma gobernación y en dichas reales cajas de México se enteran los tributos.

[viii] La doctrina de *San Juan Parangaricutiro* con los pueblos de San Salvador Paricutín y Santiago Angaguan. Están sujetos a la misma gobernación y en dichas reales cajas de México se enteran los tributos.

[ix] La doctrina de *San Pedro Tzacan* es de la misma gobernación y en dichas reales cajas de México se enteran los tributos.

[x] La doctrina de *San Felipe de los Herreros* con el pueblo de San Francisco Curupo. Tocan a dicha gobernación y en dichas reales cajas de México se enteran los tributos.

[xi] La doctrina de *Santiago Tingambato* con el pueblo de San Angel. Están sujetos a la misma gobernación y en dichas reales cajas de México se enteran los tributos.

[6] El curato de *San Pedro Paracho* con los pueblos de San Gerónimo Aranza, San Miguel Pomacuarán, San Mateo Anguirán, San Bartolomé Cucucho, Santiago Nurio, Santa Cruz Tanaco, Santa María Urapicho, Santa María Cherán. Están sujetos a dicha gobernación del virreinato y real audiencia de México, en cuyas reales cajas se enteran los tributos. Y en dichos pueblos tienen una encomienda y vínculo el ilustrísimo señor don fray José Vidal Moctezuma y don Diego Pérez Cano Moctezuma.

[7] El curato de *Capacuaro* toca a la misma gobernación y en dichas reales cajas de México se enteran los tributos.
El *Rectorado de Santa Fe del Río* toca a la misma gobernación y en dichas reales cajas de México se enteran los tributos.

El *Rectorado de Santa Fe de la Laguna* toca a la misma gobernación y dichas reales cajas de México se enteran los tributos.

[xii] La doctrina de *Santa Anna Tzacapu* es de la misma gobernación y dichas reales cajas de México se enteran los tributos.

[8] El curato de *San Juan Puruándiro* toca a la misma gobernación y en dichas reales cajas de México se enteran los tributos.

[9] El curato de *San Francisco Angamacutiro* con los pueblos de Santiago Conguripo, San Miguel Epeja, San Andrés Panindícuaro y Santa María Aguanuato. Están sujetos a la misma gobernación y en dichas reales cajas de México se enteran los tributos.

[10] El curato de *Sirahuén* con los pueblos de Ajuno, Guiramangaro, San Juan Tumbio. Están sujetos a dicha gobernación y en las mismas reales cajas de México se enteran los tributos.

[11] El curato de *San Luis Nahuatzen* con los pueblos de Santa María Sabinan, Santa María Comachuen y San Francisco Cherán. Están sujetos a la misma gobernación y en dichas reales cajas de México se enteran sus tributos.

[12] El curato de *Tiríndaro* con los pueblos de Naranja, Comanja, Azajo, Tarejero, Siviajo y Coeneo son sujetos a la misma gobernación y en dichas reales cajas de México se enteran sus tributos.

[xiii] La doctrina de *San Gerónimo Tacámbaro* toca a la misma gobernación y en dichas reales cajas de México se enteran los tributos.

[xiv] La doctrina de *San Francisco Pichátaro* toca a la misma gobernación y en dichas reales cajas de México se enteran los tributos.

[13] El curato de *Santa Anna Turicato,* con el pueblo de San Nicolás Etucuarillo. Por lo tocante a los indios, recauda los tributos el alcalde mayor de esta provincia, quien entera en dichas reales cajas de México. Y en lo demás son anexos dichos pueblos a la alcaldía de Sinagua y la Aguacana. Y en todo están sujetos a la gobernación del virreinato y real audiencia de esta Nueva España.

[14] El curato de *Carácuaro*. También por lo tocante a los naturales, recauda los tributos del alcalde mayor de esta provincia, quien entera en dichas cajas reales de México. Y en

lo demás es anexo a la alcaldía de Sinagua y la Aguacana y en todo está sujeto a la misma gobernación.

[xv] La doctrina de *San Gerónimo Purenchécuaro* con la vicaría de San Andrés Siróndaro tocan a la misma gobernación y en dichas reales cajas de México se enteran los tributos.

[15] El curato de *Etúcuaro* con el real de Curucupaceo están sujetos a dicha gobernación y en las mismas reales cajas de México se enteran los tributos.

[16] El curato de *Indaparapeo* con el pueblo de Santa María Queréndaro son de la misma gobernación y en dichas reales cajas de México se enteran los tributos.

[17] El curato de *San Miguel Tarímbaro* toca a dicha gobernación y en las mismas cajas reales de México se enteran los tributos.

[18] El curato de *Uango* está sujeto a dicha gobernación y en dichas reales cajas de México se enteran los tributos.

[xvi] La doctrina o vicaría de *Chucándiro* pertenece a la misma gobernación y en dichas reales cajas de México se enteran los tributos.

[19] El curato de *Huaniqueo,* sujeto a la dicha gobernación y en las mismas reales cajas de México se enteran los tributos.

[20] El curato de *Erongarícuaro* está sujeto a la misma gobernación y en dichas reales cajas de México se enteran los tributos.

[21] El curato de *Xasso y Teremendo* está sujeto a dicha gobernación y en las mismas reales cajas de México se enteran los tributos.

[II] *Corregimiento de Charo.*

[22] El curato de la Villa de *San Miguel de Charo* con los pueblos de Titzio y Patamoro pertenecen a los duques de Terranova y marquesado del Valle y en la contaduría de dicho estado se enteran los tributos y el medio real de ministro y el ramo que llaman de hospital. Y recauda el corregidor y hace dicho entero en la ciudad de México en

la mencionada contaduría y al arrendatario de dicho ramo de hospital. Y por lo que toca al real servicio, lo recauda el alcalde mayor de este provincia de Michoacán.

[III] *Alcaldía de Celaya.*

[xvii] La doctrina de la ciudad de la *Purísima Concepción de Celaya* con las vicarías de San José de los Amoles, San Bartolomé del Rincón, San Miguel Octupan, San Juan de la Vega, Santa Cruz y Santiago Neutla. Todo sujeto a la gobernación del virreinato y real audiencia de México en cuyas reales cajas se enteran los tributos.

[xviii] La doctrina de la ciudad de *San Andrés de Salvatierra* con los pueblos de San Miguel Eménguaro, San Pablo de Pexo y Nuestra Señora de la Concepción de Urireo tocan a la misma gobernación y en dichas reales cajas de México se enteran los tributos.

[xix] La doctrina de *San Francisco Acámbaro* con los pueblos de Xerécuaro, Contepec, Yramoco, San Pedro Chupícuaro, Puruagua, Tarandacuao y Coroneo. Están sujetos a la misma gobernación y en dichas reales cajas de México se enteran los tributos.

[xx] La doctrina de *San Juan Bautista Apaseo* con los pueblos de San Bartolomé de Aguascalientes de Istla y San Pedro Tenango. Son de la misma gobernación y en dichas reales cajas de México se enteran los tributos.

[23] El curato de *San Francisco Chamacuero* toca a la misma gobernación y en dichas reales cajas de México se enteran los tributos.

[24] El curato de *San Pablo Yuririahpúndaro* toca a la misma gobernación y en dichas reales cajas de México se enteran los tributos.

[&] La vicaría de *San Nicolás* está sujeta a dicha gobernación y en las propias reales cajas de México se enteran los tributos.

[&] La vicaría de *Santa Rosa* es de la enunciada gobernación y en dichas reales cajas de México se enteran los tributos.

[25] El curato de la villa de *Salamanca* de meromisto imperio es perteneciente a dicha gobernación. Y lo único en que interviene el alcalde mayor de Celaya en este partido, es en la recaudación de los reales tributos, los que entera en las mencionadas reales cajas de México.

[26] El curato del *Valle de Santiago* es de dicho meromisto imperio: está sujeto a dicha gobernación y el alcalde mayor de Celaya solamente recauda los tributos, los que entera en la mismas reales cajas de México.

[IV] *Alcaldía de San Miguel el Grande.*

[27] El curato de la villa de *San Miguel el Grande* con varios pueblitos de indios anexos. Están sujetos a la gobernación del virreinato, en cuyas reales cajas se enteran los tributos.

[xxi] La doctrina de la villa de *San Felipe* está sujeta a la enunciada gobernación y en las supracitadas reales cajas de México se enteran los tributos.

[V] *Alcaldía de Guanajuato.*

[28] Los curatos de la ciudad de *Santa Fe, real y minas de Guanajuato* con el monte de San Nicolás y demás minas de su jurisdicción, son de dicha gobernación del virreinato y real audiencia de México. Sus habitadores no pagan tributo aunque sean indios, por especial privilegio.

[29] El curato del real de *Santa Ana Guanajuato,* con el de Santa Rosa y demás minas de su jurisdicción, están sujetas a dicha gobernación y no pagan tributo sus habitadores, aunque sean indios por el citado privilegio.

[30] El curato del real de *Santiago de Marfil* también está sujeto a la enunciada gobernación y por el mismo privilegio, exentos de pagar tributo sus habitadores, aunque sean indios. Y solamente lo pagan los vagos de las haciendas de campo, cuyo entero se hace en dichas reales cajas de México.

[31] Los curatos de la congregación de *Santiago Silao* están sujetos a la misma gobernación y en dichas reales cajas de México se enteran los tributos.

[32] Los curatos de la congregación de *Irapuato* están sujetos a la misma gobernación y en dichas reales cajas de México se enteran los tributos.

[VI] *Alcaldía de León con el agregado de la de Zacatula.*

[xxii] La doctrina de *San Sebastián de la Villa de León* con los pueblos de San Miguel y San Francisco del Cuisillo están sujetos a la gobernación del virreinato y real audiencia de México en cuyas reales cajas se enteran los tributos.

[33] El curato de *San Francisco del Rincón* con el pueblo de Nuestra Señora de la Concepción y el real de Comanja. También están sujetos a dicha gobernación y en las mismas reales cajas de México se enteran los tributos. Y en cuanto al dicho real de Comanja, hay *litis* sobre si toca a dicha villa de León o a la alcaldía mayor de la villa de Lagos en la Nueva Galicia, cuya declaración está pendiente en el superior gobierno de México.

[34] El curato de *San Francisco Pénjamo* con el pueblo de San Angel. Está sujeto a la dicha gobernación y en dichas reales cajas de México se enteran los tributos.

[35] El curato de la congregación de *San Pedro Piedra Gorda* toca a la misma gobernación y en las supracitadas reales cajas de México se enteran los tributos.

[VII] *Alcaldía de Zacatula.*

[36] El curato de *Santiago Zacatula* con el pueblo de San Agustín Coaguayutla que hoy es la cabecera. Están sujetos a dicha gobernación del virreinato y real audiencia de México, en cuyas reales cajas se enteran los tributos.

[37] El curato de *Teipan* es de la misma gobernación y en dichas reales cajas de México se enteran los tributos.

[38] El curato de *Atoyac* también está sujeto a dicha gobernación y en las mencionadas cajas de México se enteran los reales tributos.

[39] El curato de *San Pedro Petatlán* está sujeto a la misma gobernación y en dichas reales cajas de México se enteran los tributos.

[VIII] *Alcaldía de San Luis de la Paz.*

[xxiii] La doctrina o misión del pueblo de *San Luis de la Paz* está asimismo sujeta a la enunciada gobernación del virreinato y real audiencia de México.
El real de San Pedro de los Pozos Palmar de Vega está sujeto a dicha gobernación y en las mencionadas reales cajas de México se enteran los tributos.

[IX] *Alcaldía de San Luis Potosí con el agregado de Guadalcázar.*

[40] El curato de la ciudad de *San Luis Potosí* con sus barrios anexos, están sujetos a la gobernación del virreinato y real audiencia de México, en cuyas reales cajas se enteran los tributos.

[41] El curato de *San Sebastián extramuros* de dicha ciudad de San Luis, está sujeto a la misma gobernación y en dichas reales cajas de México se enteran los tributos.

[xxiv] La doctrina de *Tlascalilla* toca a la mencionada gobernación y en dichas reales cajas se enteran los tributos.

[xxv] La doctrina de *San Miguel Mesquitic* es de la misma gobernación y en dichas reales cajas se enteran los tributos.

[42] El curato del *Cerro de San Pedro del Potosí* con el real del Monte de Calderas pertenecen a dicha gobernación y los naturales de este partido están exentos de pagar tributo por el ejercicio de la minería. Y solamente lo pagan los vagos y de lo que éstos pagan se hacen los enteros en las reales cajas de México.

[43] El curato del *Valle de Santa Isabel del Armadillo* con el pueblo de San Nicolás tocan a la misma gobernación y en dicha reales cajas de México se enteran los tributos.

[44] El curato del real de *San Francisco de los Pozos* está sujeto a dicha gobernación y en las mismas reales cajas de México se enteran los tributos.

[45] El curato del *Valle de San Francisco* con el puesto de Gugurrón toca a dicha gobernación y en las mencionadas reales cajas se enteran los tributos.

[46] El curato del *Valle de Santa María del Río* está sujeto a dicha gobernación y en las precipitadas reales cajas se enteran los tributos.

[X] *Alcaldía de Guadalcázar.*

[47] El curato del real de minas de *San Pedro Guadalcázar* está sujeto a la gobernación del virreinato y real audiencia de México en cuyas reales cajas se enteran los tributos; solamente de los vagos porque los vecinos, aunque sean naturales, están exentos de pagarlo por ser frontera y real de minas.

[xxvi] La doctrina de la custodia de *Santa Catarina del Río Verde* con las misiones del Dulce Nombre de Jesús, de La Purísima Concepción del Valle del Maíz, Nuestra Señora de las Nieves de Palmillas, Señor San José de los Montes Alaquines, San Miguel de los Infantes, San Juan Bautista del Jaumave, Nuestra Señora de la Presentación del Piniguán, San Nicolás de los Montes Alaquines, San Antonio de Tula, San Antonio de Lagunillas y San Felipe de Jesús de los Camotes. Están sujetas a la supracitada gobernación y no pagan tributo alguno de los naturales, por recién conquistados.

[XI] *Alcaldía de Maravatío con el agregado de la de Zamora.*

[48] El curato de *San Juan Maravatío* con los pueblos de San Pedro Tungareo, San Miguel el Alto y San Francisco Tupátaro. Están sujetos a la gobernación del virreinato y real

audiencia de México en cuyas reales cajas se enteran los tributos.

[49] El curato de *San Mateo Yrimbo* con los pueblos de Santa María Tzintzingareo, San Pedro Senguio, San Francisco Punguio y San Lucas Aporo. Están sujetos a dicha gobernación y en las mencionadas cajas se enteran los tributos.

[50] El curato de la villa de *San Juan Zitácuaro* con los pueblos de San Felipe, San Miguel Timbineo, Santa Isabel Enandio, San Francisco Cuatepec, San Miguel Chichimequillas, Santa María Acucio, San Andrés Xilotepec, San Mateo del Rincón, San Bartolomé y San Francisco el Nuevo. Están sujetos a la misma gobernación y en dichas reales cajas de México se enteran los tributos.

[51] El curato de *San José Taximaroa* con los pueblos de San Lorenzo, San Lucas Cuitareo, San Matías, San Pedro, San Sebastián Chapatuato y Copullo. Todos están sujetos a dicha gobernación y en las mismas cajas reales de México se enteran los tributos. En este partido tiene una encomienda de cuatrocientos dos pesos y tomines la excelentísima señora duquesa de Medinasidonia, a cuyo apoderado se le pagan en México.

[52] El curato de *Santiago Tuxpan* con los pueblos de San Francisco Sirahuato, Nuestra Señora de la Asunción de Tungapeo y San Marcos Turundeo. Están sujetos a la misma gobernación y en dichas reales cajas de México se enteran los tributos.

[53] El curato de *San Francisco Tuzantla* con los pueblos de San Miguel Susupuato, Santiago Copándaro y real de minas de cobre de Santa Rita Chirangangueo. Están sujetos a la predicha gobernación y en las mencionadas reales cajas de México se enteran los tributos.

[XII] *Alcaldía de Zamora.*

[54] El curato de la *Villa de Zamora* toca a la gobernación del virreinato y real audiencia de México y en dichas reales cajas enteran los tributos.

[xxvii] La doctrina de *Xacona* con los pueblos de los Santos Reyes de Xaripo y de Santa Mónica de Ario. Están sujetos a la misma gobernación y en dichas reales cajas de México se enteran los tributos.

[&] La vicaría de *Tanganzícuaro* toca a la supracitada gobernación y en dichas reales cajas de México se enteran los tributos.

[&] La vicaría de *Santiago Tangamandapio* es de la misma gobernación y en dichas reales cajas de México se enteran los tributos.

[55] El curato de *Ixtlán* con el pueblo de Sahuayo están sujetos a dicha gobernación y en las mismas reales cajas de México se enteran los tributos.

[XIII] *Alcaldía de Tlalpujahua.*

[56] El curato del real de minas de *Tlalpujahua* con los pueblos de Tlacotepec, Santa María Tarimangacho, Nuestra Señora de los Remedios y Tlalpujahuilla. Todos sujetos a la gobernación del virreinato y real audiencia de México en cuyas reales cajas se enteran los tributos, de los cuales están exentos los de cuadrillas que se ocupan en la minería.

[57] El curato de *San Agustín de Ucareo* con los pueblos de Santa Ana Gerácuaro, San Pedro Uripitío, San Miguel Curinguato y la vicaría de *Santa María Tziritzícuaro* con los pueblos de San Agustín y San Juan Yurécuaro. Están sujetos a la dicha gobernación y en las mencionadas reales cajas de México se enteran los tributos.

[58] El curato de *San Francisco Tzinapécuaro* con los pueblos de San Bartolomé, Choro, Bocaneo y Taimeo. Tocan a la misma gobernación y en las mencionadas reales cajas de México se enteran los tributos.

El real de minas de Osumatlán, anexo al curato de Indaparapeo es perteneciente a esta alcaldía de Tlalpujahua y también está sujeto a la gobernación del virreinato y real audiencia de México.

[XIV] *Corregimiento de Cuitzeo de la Laguna.*

[xxviii] La doctrina de *Cuitzeo de la Laguna* está sujeta a la gobernación del virreinato y real audiencia de México en cuyas reales cajas se enteran los tributos.

[&] La vicaría de *Santiago Copándaro* está sujeta a la misma gobernación y en dichas cajas de México se enteran los tributos.

[&] La vicaría de *Santa Anna Maya* está sujeta a dicha gobernación y en las supracitadas reales cajas de México se enteran los tributos.

[&] La vicaría de *Uandacareo* toca a la misma gobernación y en dichas reales cajas de México se enteran los tributos.

[XV] *Alcaldía de Colima.*

[59] El curato de la *Villa de Colima* está sujeto a la misma gobernación del virreinato y real audiencia de México en cuyas reales cajas se enteran los tributos.

[xxix] La doctrina de *San Francisco Almoloya* con los pueblos de San Pedro Comala, Suchitlán, Zacualpa, Tuluapa, Cuitalapa, Coquimatlán, Sinacantepec, Nahualapa, Totolmaloya. También están sujetos a dicha gobernación y en las mencionadas reales cajas de México se enteran los tributos.

[60] El curato de *Caxitlán* con el pueblo de Tecomán están sujetos a la misma gobernación y en dichas reales cajas de México se enteran los tributos.

[61] El curato de *Ixtlahuacán* con los pueblos de Tamala y Cautlan. Están sujetos a la enunciada gobernación y en dichas reales cajas de México se enteran los tributos.

A esta alcaldía de Colima pertenecen el pueblo de Xilotlán, anexo al curato de Tepalcatepec y el real de minas de Piziatlán que es de la doctrina de San Juan Bautista Tuxpan. Asimismo, están sujetos a dicha gobernación y en las propias reales cajas de México se enteran los tributos. Y en la mencionada villa de Colima y los demás nomi-

nados pueblos comprendidos en dicha alcaldía mayor se les da obedecimiento a los mandados y órdenes de la real audiencia de Guadalajara, en virtud de auto acordado.

[XVI] *Alcaldía de Tancítaro con el agregado de la de Motines.*

[xxx] La doctrina de *Tancítaro* con los pueblos de Tomatlán y Xalpa. Están sujetos a la gobernación del virreinato y real audiencia de México, en cuyas reales cajas se enteran los tributos.

[62] El curato de *Apatzingán* con los pueblos de Acahuato, San Juan de los Plátanos, Parácuaro y San Gregorio. Están sujetos a dicha gobernación y en las mismas reales cajas de México enteran los tributos. De dichos cinco pueblos, los cuatro primeros tocan a esta alcaldía de Tancítaro y el quinto, que es el de San Gregorio, pertenece a la alcaldía de Michoacán.

[63] El curato de la *villa de Pinzándaro* está sujeto a dicha gobernación y en dichas reales cajas de México se enteran los tributos.

[xxxi] La doctrina de *Santa Anna Amatlán* está también sujeta a la misma gobernación y en las supracitadas reales cajas de México se enteran los tributos.

[64] El curato de *San Francisco Tepalcatepec* con los pueblos de Nuestra Señora de la Asunción de Alima, Santa Anna Tetlama y San Miguel Xilotlán están sujetos a la misma gobernación y en dichas reales cajas de México se enteran los tributos.

[65] El curato de *Pómaro* está sujeto a dicha gobernación y en las mismas cajas reales de México se enteran los tributos.

[66] El curato de *Maquilí* con los pueblos de Hostula, Aquila y Uitontla están sujetos a la mencionada gobernación y en dichas reales cajas de México se enteran los tributos.

[67] El curato de *Coalcomán* pertenece a la misma gobernación y en dichas reales cajas de México se enteran los tributos.

En dicha jurisdicción de Tancítaro tiene la excelentísima señora duquesa de Medinasidonia una encomienda de doscientos setenta y dos pesos y nueve granos, los que percibe anualmente en la ciudad de México don Andrés Francisco de Allende como su apoderado.

[XVII] *Alcaldía de Guimeo y Sirándaro.*

[68] El curato de *San Nicolás Sirándaro* con el pueblo de San Agustín Guimeo. Están sujetos a la gobernación del virreinato y real audiencia de México, en cuyas reales cajas se enteran los tributos.

[69] El curato de *Pungarabato* con los pueblos de Tlapehuala, Tanganguato y Coyuca. Están sujetos a dicha gobernación y en las referidas reales cajas de México se enteran los tributos. Y de dichos cuatro pueblos, los tres primeros son de esta alcaldía y el de Coyuca toca a la de Tetela del Río.

[70] El curato de *Cutzio* con los pueblos de San Juan Huetamo y Purechucho están sujetos a la referida gobernación y en dichas reales cajas de México se enteran los tributos.

[XVIII] *Alcaldía de Tetela del Río.*

[71] El curato de *Santa María Axuchitlán* con los pueblos de San Miguel Tetolapan, San José Poliutla y San Cristóbal. Están sujetos a la gobernación del virreinato y real audiencia de México en cuyas reales cajas se enteran los tributos.

[72] El curato de *Cuzamala* con el pueblo de Tlachipan están sujetos a la mencionada gobernación y en dichas reales cajas de México se enteran los tributos.

[XIX] *Corregimiento de Ario con las alcaldías de Pinsándaro Tancítaro y Motines que hoy tiene agregadas.*

[&] El pueblo de *Ario* que es vicaría del curato de Santa Clara del Cobre, está sujeto a la gobernación del virreinato y real

audiencia de México en cuyas reales cajas se enteran los tributos.

[73] El curato de *La Aguacana* con los pueblos de San Miguel Sinagua y San Pedro Churumuco están sujetos a la misma gobernación y en dichas reales cajas de México se enteran los tributos.

[74] El curato de *Santa Anna Turicato* con el pueblo de San Nicolás Etucuarillo. Por lo tocante a los indios, recauda los tributos el alcalde mayor de Michoacán. Y en lo demás pertenece a dicho corregimiento de Ario yendo ésta sujeta a la enunciada gobernación y en dichas reales cajas de México se enteran los tributos.

[75] El curato de *Carácuaro* con el pueblo de Nocupétaro. También por lo tocante a los indios recauda los tributos el alcalde mayor de Michoacán. Y en lo demás pertenece a dicho corregimiento de Ario. En todo está sujeto a la enunciada gobernación y en dichas reales cajas de México se enteran los tributos.

[76] El curato de *Santa Catarina Purungueo* está sujeto a la misma gobernación y en dichas reales cajas de México se enteran los tributos.

[XX] *Alcaldía de Tingüindín, Peribán y Xiquilpan.*

[77] El curato de *Tingüindín con la vicaría de Cotija* y pueblos de San Juan Pamatacuaro, Santiago Esicuicho, San Miguel Tacáscuaro, Santiago Atapan. Están sujetos a la gobernación del virreinato y real audiencia de México en cuyas reales cajas se enteran los tributos.

[xxxii] La doctrina de *San Juan Peribán* con sus pueblos anexos, están sujetos a la misma gobernación y en dichas reales cajas de México se enteran los tributos.

[xxxiii] La doctrina de *Xiquilpan* con sus pueblos anexos. Están sujetos a dicha gobernación y en las enunciadas reales cajas de México se enteran los tributos.

[78] El curato de *Charapan* es de la misma gobernación y en dichas reales cajas de México se enteran los tributos.

[79] El curato de *San Francisco Tarecuato* con el pueblo de San Angel están sujetos a la misma gobernación y en dichas reales cajas de México se enteran los tributos.

[80] El curato de *Patamban* con los pueblos de San José y San Pedro están sujetos a dicha gobernación y en las mencionadas reales cajas de México se enteran los tributos.

[XXI] *Alcaldía de Tlazazalca.*

[81] El curato de *Tlazazalca* con la vicaría de *Zináparo* y pueblos de Penjamillo, Ecuandureo y Etacheo. Están sujetos a la gobernación del virreinato y real audiencia de México, en cuyas reales cajas se enteran los tributos.

[82] El curato de *San Sebastián de la Piedad* con los pueblos de Tahuenguato y Yurécuaro. Están sujetos a dicha gobernación y en las mismas reales cajas de México se enteran los tributos.

[83] El curato de *Chilchota* con los pueblos de Uren, Tanaquillo, Acachuen, Santo Tomás, Zopoco, Guantao [Huánsito], Ichán, Tacuro, Carapan y Santa María Etúcuaro. Están sujetas a dicha gobernación y en las mencionadas reales cajas de México se enteran los tributos.

[XXII] *Alcaldía de Zapotlán.*

[xxxiv] La doctrina de *Zapotlán* con los pueblos de San Sebastián y San Andrés. Están sujetos a la gobernación del virreinato y real audiencia de México en cuyas reales cajas se enteran los tributos.

[xxxv] La doctrina de *San Juan Bautista Tuxpan* con los pueblos de Pihuamo y Tonila. Están sujetos a dicha gobernación y en dichas reales cajas de México se enteran los tributos.

[84] El curato de *Tamazula* con los pueblos de Zapotiltic, Mazamitla y Quitupa. Están sujetos a la enunciada gobernación y en dichas reales cajas de México se enteran los tributos.

En los referidos partidos de esta alcaldía mayor se les da obedecimiento á las órdenes de la real audiencia de Guadalajara en virtud de auto acordado.

[XXIII] *Alcaldía de la Barca en la Nueva Galicia.*

[xxxvi] La doctrina de *Ocotlán* con el pueblo de Sula. Está sujeto a la presidencia y real audiencia de Guadalajara, en cuyas reales cajas se enteran los tributos.

[&] La vicaría de *La Barca* con el pueblo de San Pedro el Nuevo está sujeta a dicha presidencia y real audiencia de Guadalajara, en cuyas reales cajas se enteran los tributos.

[&] La vicaría de *Ayo el Chico* está sujeta a la misma gobernación y en dichas reales cajas de Guadalajara se enteran los tributos.

[&] La vicaría de *Atotonilco el Alto* está sujeta a la referida gobernación y en dichas cajas de Guadalajara se enteran los tributos.

[&] La vicaría de *Xamain* está sujeta a la misma gobernación y en dichas reales cajas de Guadalajara se enteran los tributos.

[&] La vicaría de *Tototán* con los pueblos de Zapotlán del Rey, Otatán, Aguatán, San Luis y Cuiseo. Están sujetos a dicha gobernación de la presidencia y real audiencia de Guadalajara y en las supranominadas cajas de Guadalajara se enteran los tributos.

El bachiller don Carlos de Navia, notario revisor, expurgador de libros y comisario del santo oficio de la inquisición de esta Nueva España, calificado con pruebas, secretario de cámara y gobierno del ilustrísimo señor doctor don Pedro Anselmo Sánchez de Tagle, dignísimo señor obispo de este obispado de Michoacán, del consejo de su majestad, etcétera mi señor.

Certifico, doy fe y verdadero testimonio en la mejor y más bastante forma que puedo, debo y el derecho me permite, que en

las veintitrés alcaldías mayores y corregimientos que hay en este obispado, se comprenden ***ciento cuarenta y cuatro curatos, doctrinas, vicarías y rectorados,*** *entrando los de la ciudad de Guanajuato y congregaciones de Irapuato y Silao, en cuyos tres partidos hay dos curas colados en cada uno.*

Que además de las cabeceras de dichos beneficios, tienen anexos los pueblos de que va hecha mención por menor. Que de todos ellos, solamente el de la villa de San Miguel de Charo con los pueblitos de Tzitzio y Patamoro pertenecen a los excelentísimos señores duque de Terranova y marquesado del Valle, cuyos tributos y el medio real de ministro se enteran en la contaduría de dicho estado.

Y la doctrina de Ocotlán con la vicarías de La Barca, Ayo el Chico, Atotonilco, Xamain y Tototán con sus pueblos anexos pertenecen a la gobernación de la presidencia y real audiencia de Guadalajara, en cuyas cajas se enteran los tributos. Que todos los demás partidos contenidos en el compendio de ésta y las fojas antecedentes con sus pueblos anexos están sujetos a la gobernación del virreinato y real audiencia de esta Nueva España, en cuyas reales cajas se enteran los tributos. Que de la paga de éstos están exentos los de los reales de minas de la ciudad de Santa Fe de Guanajuato, Santiago Marfil, Tlalpujahua y Cerro de San Pedro por el ejercicio de la minería. Los del real de San Pedro Guadalcázar por dicho ejercicio y por ser frontera de chichimecas.

Y la custodia de Santa Catarina del Río Verde con todas sus misiones anexas [está exenta] por nuevamente conquistados sus habitadores. Que en el curato de San Pedro Paracho y sus pueblos anexos tiene una encomienda y vínculo la casa de los Moctezumas. Que en los curatos de Taximaroa y Tancítaro con sus pueblos anexos tiene encomienda la excelentísima señora duquesa de Medinasidonia.

Y que en los curatos y doctrinas que están en las alcaldías de la villa de Colima y de Zapotán se les da obedecimiento a los superiores despachos y órdenes de la real audiencia de Guadalajara en virtud de auto acordado. Todo lo cual se expresa por menor en ese compendio que es hecho conforme a los citados informes de

los curas seculares y regulares de este obispado, en virtud de los derroteros expedidos para dicho efecto por su señoría ilustrísima y a otros documentos que paran en el archivo de esta secretaría de gobierno de mi cargo a que me refiero.

Y para que conste en el superior gobierno del excelentísimo señor don Joaquín de Monserrat, etcétera, doy el presente mandato a su señoría ilustrísima, dicho ilustrísimo señor obispo, mi señor en la ciudad de Valladolid, provincia y obispado de Michoacán en dos días del mes de junio de mil setecientos y sesenta y un años siendo testigos. [Fin del documento].

[CARTA BORRADOR EN LA QUE EL OBISPO SANCHEZ DE TAGLE HACE EL ENVÍO DE LAS DILIGENCIAS PRACTICADAS AL VIREY MARQUÉS DE CRUILLAS].

Excelentísimo señor.

Muy señor mío. Luego que recibí la de vuestra excelencia con fecha de 13 del próximo pasado en que me recordaba la diligencia de participarle las ciudades, villas y lugares de este obispado, la gobernación y real audiencia en que estaban comprendidas y cajas reales donde se remitan sus tributos, los que los debían pagar conforme a lo prevenido en el capítulo octavo del apuntamiento de varios que el rey nuestro señor mandó inquirir al excelentísimo señor marqués de las Amarillas, hice que con la mayor exactitud se reconociesen los recaudos que paraban en mi secretaría en estos asuntos y extractos que de ellos se habían sacado para concluirlos. Y ultimados que fueran, llenar con su más pronta remisión los deseos que siempre me asisten de emplearme en servicio de su majestad. He logrado esta fortuna, no sé si con el acerto correspondiente a su recomendación. Pero sí puedo asegurar que con veras a que sea aceptable, lo que apreciaré como el que vuestra excelencia me mande participar su recibo, para quedar sin el cuidado de que haya llegado a sus manos este documento.

Nuestro Señor guarde la importante vida de vuestra excelencia los muchos años que le pido. Valladolid y junio 2 de 1761.

IV

PROVIDENCIAS EN VIRTUD DE REAL CEDULA PARA QUE SE PONGAN Y DOTEN TENIENTES EN LOS PUEBLOS DE LOS CURATOS QUE DISTAREN MAS DE CUATRO LEGUAS DE SUS CABECERAS PARA LA MEJOR Y MAS PRONTA ADMINISTRACION DE LAS ALMAS.

AÑO DE 1769.

CUADERNO 2°

PROVIDENCIAS EN VIRTUD DE REAL CEDULA

PARA QUE SE PONGAN Y DOTEN TENIENTES EN LOS PUEBLOS DE LOS CURATOS QUE DISTAREN MAS DE CUATRO LEGUAS DE SUS CABECERAS, PARA LA MEJOR Y MAS PRONTA ADMINISTRACION DE LAS ALMAS.

[Despacho Episcopal: Incluye Carta del Virrey y Real Cédula]

Nos el doctor don Pedro Anselmo Sánchez de Tagle, por la Gracia y de la Santa Sede apostólica, obispo de la santa iglesia catedral de la ciudad de Valladolid, provincia y obispado de Michoacán, del consejo de su majestad.

A nuestros vicarios *in cápite*, jueces eclesiásticos o sus súbditos de los partidos al margen, salud y gracia en nuestro Señor Jesucristo.

Hacemos saber cómo el excelentísimo señor virrey, gobernador y capitán general de esta Nueva España nos dirigió una carta acompañada de un testimonio de una real cédula que con el decreto que en su vista proveímos, son del tenor siguiente:

[Carta del virrey marques de Cruillas]

Ilustrísimo señor, muy señor mío: paso a vuestra ilustrísima el testimonio adjunto de la real cédula de 18 de octubre próximo en que manda su majestad la división de curatos para mejorar la administración de los santos sacramentos a los feligreses de esta diócesis, esperando de su piadoso celo, que en inteligencia de los deseos de su majestad me comunique (con el plano o respectivo mapa del obispado, para mejor comprensión) cuanto se ofrezca a vuestra señoría ilustrísima y le parezca oportuno a verificar cuanto desea su majestad en beneficio espiritual de sus vasallos. Dios guarde a vuestra señoría ilustrísima muchos años. México, 15 de marzo de 1765.

Ilustrísimo señor. Besa las manos de vuestra señoría ilustrísima su más seguro servidor, el marqués de Cruillas.

Señor don Pedro Sánchez de Tagle.

[Real Cédula de su Majestad Carlos III]

El Rey. Mi virrey gobernador y capitán general de las provincias de la Nueva España y presidente de la Audiencia de México. Enterado de la extensión de muchos de los curatos de esa Améri-

ca, conteniendo algunos de ellos varios pueblos que distantes diez, doce, catorce y más leguas del de su cabecera donde reside el párroco, inasistidos de tenientes, carecen de todo pasto espiritual, sin misa lo más del año, y expuestos a quedarse cuando están gravemente enfermos, a que no llega a tiempo el cura para confesarlos y darles el viático por el dilatado intermedio que ofrecen semejantes distancias, ha merecido a mi piadoso y católico celo la mayor admiración dicha noticia, considerando el abandono de estas cristiandades, cuando gradúo su cultivo y fomento como la mayor obligación de mi corona. Y queriendo que el remedio de daño tan grave no se dilate un punto no obstante que su sólido establecimiento pide más extensos exámenes y medidas, os mando que inmediatamente que recibáis esta mi real cédula, os avoquéis con ese reverendo arzobispo y acordéis con él que sin pérdida de tiempo provea de sacerdote regular o secular cada uno de los pueblos que a mayor distancia de cuatro leguas del de la cabecera, dé este tan preciso auxilio.

Para la dotación de estos tenientes trataréis igualmente con el referido prelado el cuánto a proporción de los países y que a este dispendio concurra el respectivo párroco con la cantidad que sea proporcionada al ingreso de su curato y alivio del trabajo que le resulta. Y persuadídome del celo del prelado que también por su parte coadyuvará a tan piadosa providencia, es mi real ánimo que el resto, para completo de las asignaciones que hiciéreis, se pague del ramo de vacantes mayores y lo que a éste no alcance, se cumpla de cualesquiera fundo de mi real hacienda.

Os encargo el breve cumplimiento de esta mi real cédula y su comunicación a toda la extensión de ese virreinato con copia de ella a todos los prelados, por mano a los presidentes o gobernador, entendiéndose para la ejecución en cada diócesis, que habla con el prelado y presidente o gobernador lo que a vos y a ese reverendo arzobispo se comete y de vuestro acreditado celo confío el desempeño de providencia tan útil y que me merece tanto conato.

Y de esta mi real cédula se tomará razón en las contadurías generales de la distribución de mi real hacienda y de mi consejo de las Indias.

Dada en San Ildefonso a 18 de octubre de 1764.

Yo el Rey.

Don Julián de Arriaga.

Tomé razón en la contaduría general de la distribución de la real hacienda. Madrid, 22 de octubre de 1764.

Cristóbal Taboada y Ulloa.

Tomé razón en la contaduría general de las Indias. Madrid, 23 de octubre de 1764. En vacante del contador general.

Domingo de Marcoletta.

México, 9 de marzo de 1765.

Para que tenga cumplimiento lo que su majestad manda en la precedente real cédula, asiéntese en los libros de mi superior gobierno y sáquese testimonio para remitir al señor presidente interino de la Real Audiencia de Guadalajara, gobernador de las provincias de la Nueva Vizcaya y obispo de la Puebla-Tlaxcala-Valladolid. El marqués de Cruillas.

Concuerda con sus originales que devolví a la secretaría de cámara del excelentísimo señor virrey de este reino y para que conste del ilustrísimo señor obispo de Valladolid en virtud de lo mandado por dicho excelentísimo señor en su superior decreto que antecede, doy el presente.

México y marzo 14 de 1765.

José Gorráez.

Valladolid y marzo 26 de 1765.

Habiéndoseme comunicado las órdenes de su majestad que contiene la real cédula antecedente, las que desde luego obedecemos con el acatamiento debido por carta de 15 del corriente mes con

que nos la remitió el excelentísimo señor virrey de esta Nueva España, para que el católico celo que resplandece en el real ánimo de su majestad que gradúa como la mayor obligación de su corona la atención al cultivo de la cristiandad en estos reinos y con liberal mano quiere sufragar de su real hacienda la necesidad de ministros operarios en la viña del Señor en las partes más desamparadas y distantes de sus parroquias principales. Tenga el debido cumplimiento deseando también cooperar a tan santas intenciones, fines que no estimamos por menor obligación a nuestro parroquial ministerio.

Mandamos que para venir a la inteligencia, se forme una clara idea de los pueblos que se hallan sin ministros tenientes de curas a mayor distancia de cuatro leguas en todo este nuestro obispado, y comunicársela a su excelencia con el mayor respectivo como nos lo pide en su citada carta.

Que se formen luego despachos de cordillera que se dirijan a nuestros vicarios foráneos, jueces eclesiásticos de todos los partidos, para que concurriendo y comunicándose con los curas de sus distritos en donde fueren distintos, forme cada uno y nos remita una descripción de la extensión de cada curato y de los tales pueblos que estuvieren fuera de las cuatro leguas de su cabecera y también de los que entre sí tuvieren la misma distancia, como de su vecindario o feligresía, de las iglesias, vasos y paramentos sagrados que tuvieren para la administración de los santos sacramentos y de los emolumentos anuales que regularmente producen, con aquella claridad y distinción que contiene, para formar juicio de los que con sus propias obvenciones pueden mantener vicarios o tenientes que asistan a la administración de los santos sacramentos y el cultivo y enseñanza de los feligreses, o por el contrario de los que no sufrieren las congruentes expensas para su manutención, a fin de que concurriendo los párrocos a proporción del ingreso de sus beneficios y del alivio que les resulta y también por nuestra parte en lo que buenamente pudiésemos, se informe al dicho señor excelentísimo para que con nuestro acuerdo, se puedan señalar congruas pensiones para la manutención de es-

tos vicarios en lo que faltare a completar las del ramo de vacantes mayores u otros fondos de la real hacienda, como la piedad de su majestad lo dispone.

Y encargamos a los enunciados nuestros vicarios y a los respectivos párrocos de sus partidos que con la brevedad que pide la importancia y es conforme a los deseos del rey, practicadas las diligencias nos informen con la mayor ingenuidad y al mismo tiempo les exhortamos a que en el entretanto se esfuercen a poner tenientes de su satisfacción en los pueblos que puedan y en donde más se necesite, avisándonos de los que estuvieren sin ellos y no pudiesen cuanto antes proveerse para que se haga de nuestro orden, a cuyo fin daremos las providencias que sean necesarias, sobre que les encargamos gravísimamente las conciencias.

El ilustrísimo señor doctor don Pedro Anselmo Sánchez de Tagle, obispo de este obispado de Michoacán del consejo de su majestad, mi señor. Así lo decretó y firmó, Pedro Anselmo, obispo de Michoacán.

Ante mí, bachiller Carlos de Navia, secretario.

Y para lo así dispuesto por su majestad y lo por nos ordenado en el decreto antecedente tenga el debido efecto, por el presente mandamos a los enunciados jueces eclesiásticos, lo guarden, cumplan como en él se contiene y en su conformidad con la mayor brevedad que sea posible comunicando lo conveniente con los párrocos. Formarán una clara descripción de cada curato, su cabecera y territorio, haciendo con distinción de los pueblos, los que estuvieren a mayor distancia de cuatro leguas de la cabecera y de aquellos que entre sí distaren otro tanto con separación de la feligresía o vecindario que contuvieren en sí o en sus contornos, como también, con la misma individualidad, harán constar si los tales pueblos o subalternos tienen actualmente o no, ministros que administren en ellos los santos sacramentos y con qué obvenciones, salarios o estipendios se mantiene cada uno y por lo respectivo a los pueblos que no los tuvieren, procuren los dichos vicarios jueces eclesiásticos acuerdo con los mismos curas, que se nombraren y pongan en ellos por ahora y en el entretanto, tenien-

tes idóneos que ministren el pasto espiritual a aquellas almas asistiendo en ellos y en sus iglesias contínuamente, si éstas se hallaren con la precisa decencia y con las sacristías, vasos y paramentos sagrados que son necesarios. De que asimismo formarán y remitirán a esta secretaría de cámara, descripción o inventario.

Y para que no deje de ponerse en práctica el socorro espiritual que necesitan aquellos feligreses, por no tener estipendios o emolumentos necesarios para su congrua sustentación, procederán los dichos jueces eclesiásticos y curas, así seculares como regulares, a averiguar e informarnos de las obvenciones y emolumentos con que cada uno de dichos pueblos distantes y sus feligreses les acuden regularmente; y asimismo, con la mayor ingenuidad informarán, el cuánto podrá ser racionalmente el salario o estipendio con que cada uno de los curas y doctrineros pueda concurrir al sustento de los vicarios que se hubieren de poner de nuevo y cuánto será racional y prudente el congruo salario, conveniente y respectivo a cada uno a proporción del número de feligreses, extensión del territorio y trabajo que hubieren de tener en la administración de estos partidos parroquias. Digo parciales, anexos y sujetos a las enunciadas parroquias principales, de modo que se pueda formar clara idea del estado de los tales pueblos y sus iglesias, su territorio, feligresía y formarse juicio de los congruos salarios que correspondan a la administración de cada uno, a fin de que podamos informar de todo perspicazmente al excelentísimo señor vice patrono y con su acuerdo se pueda establecer lo que se juzgare equitativo y conforme a los piadosos deseos de su majestad.

Sobre todo lo cual los encargamos gravísimamente la conciencia y mandamos que sin perder tiempo en la práctica de las correspondientes diligencias, procedan a ellas con la mayor exactitud, remitiéndolas luego cerradas y selladas a nuestra secretaría de cámara y gobierno sin omisión alguna, con apercibimiento de que se les hará cargo de cualquiera en que culpablemente incurrieren y se les impondrán a nuestro arbitrio, las penas que por su defecto u omisiones fueren correspondientes, atenta la importancia y gravedad de la materia.

Y para el puntual cumplimiento de todos y cada uno de los puntos que van expresados, harán dichos jueces eclesiásticos luego que reciban este nuestro despacho, sacar copia de él a la letra y quedará en su poder remitiendo con toda prontitud este original los unos a los otros, por el orden de partidos que a su margen van nominados hasta el último, por quien se devolverá a dicha nuestra secretaría de gobierno.

Dado en nuestro palacio episcopal de la ciudad de Valladolid a 29 de marzo de 1765. Pedro Anselmo, obispo de Michoacán.

Por mandado de su señoría ilustrísima, el obispo mi señor.

Bachiller Carlos de Navia, secretario.

[Ejemplo de Derrotero]

Nos el señor doctor don Pedro Anselmo Sánchez de Tagle, por la divina Gracia y de la Santa Sede Apostólica, obispo de la santa iglesia catedral de la ciudad de Valladolid, provincia y obispado de Michoacán del consejo de su majestad.

A nuestros vicarios *in cápite,* jueces eclesiásticos o sus sustitutos de los partidos del margen, salud y gracia en nuestro Señor Jesucristo:

Hacemos saber cómo el excelentísimo señor virrey, gobernador y capitán general de esta Nueva España nos dirigió una carta, acompañada del testimonio de una real cédula que con el decreto que en su vista proveimos, son del tenor siguiente... [siguen carta virreinal, real cédula y decreto episcopal].

Patampan
Tarecuato
Tingüindín
Tamazula
Zapotlán
Colima
Caxitlán
Ixtlahuacan

Maquilí
Pómaro
Coalcomán
Tepalcatepec
Pintzándaro
Apatzingán
Paracho
Nahuatzen
Y de aquí a la secretaría de gobierno.

NOTA: No se entrecorchetan los nombres de las poblaciones siguientes porque aparecen en el original.

RIO VERDE

Ilustrísimo señor:

Señor: en vista de lo ordenado y mandado por la católica majestad de nuestro supremo monarca (que Dios guarde) en su real cédula testimoniada en la carta del excelentísimo señor virrey, gobernador y capitán general de esta Nueva España al fin de que se haga inspección y regulación de los curatos para dar razón de sus distritos, yo, fray Juan Vallejo de la regular observancia de nuestro seráfico padre San Francisco, predicador jubilado y cura ministro por su majestad de esta custodia de Santa Catarina Virgen y Mártir del Río Verde, en consorcio del bachiller don José Francisco de Meza, vicario *in cápite* y juez eclesiástico de esta dicha custodia del Río Verde y todas sus misiones, en puntual obedecimiento a tan superiores órdenes, que es lo mismo a que se dirige el superior mandato de vuestra señoría ilustrísima, pasamos a tomar una descripción de este curato y términos de toda su jurisdicción por los cuatro vientos, la que es fiel y legalmente como se sigue.

La iglesia parroquial como centro desde donde deben tomarse las distancias de toda la jurisdicción, tiene la puerta principal para el poniente y por esta parte llega y termina la jurisdicción hasta una hacienda nombrada Atotonilco. Dista ésta de la cabecera quince leguas y antes de llegar a la dicha hacienda, cuatro leguas por el mismo viento, está una hacienda nombrada San José de las Canoas en donde vive y mora el bachiller don José Vadillo, clérigo presbítero domiciliario de este obispado, quien tiene licencias de confesar y las veces del párroco así en la susodicha hacienda como en la citada de Atotonilco y otra haciendita apellada Cañada Grande. Dista ésta de la dicha hacienda de Canoas dos leguas y tiene su situación entre poniente y sur hasta la cual termina la jurisdicción del curato.

En la referida hacienda de Canoas está un oratorio de capilla en la que el dicho bachiller don José Badillo celebra el santo sacrificio de la misa los domingos y días de fiesta y a donde concurre anualmente al tiempo de los preceptos de confesión y comunión

el reverendo cura y uno de sus tenientes. En dicha hacienda nunca ha habido población alguna pues la capilla se hizo a expensas del nominado bachiller Badillo, en el centro de dicha su hacienda para el fin de celebrar dicho bachiller el santo sacrificio de la misa. Dista esta hacienda de la cabecera diez leguas entre las que medran algunos ranchos dispersos nombrados El Puesto de Mojarras. No habido en ellos jamás población ni puede haberla.

Entre el norte y poniente está una hacienda nombrada Santa Ana, contigua a otra haciendita nombrada El Saucillo en la que termina la jurisdicción del curato. Dista de la cabecera diez leguas. Siguiendo la circunferencia al norte está otra hacienda conocida por el nombre de Diego Ruiz y luego a la parte del norte está otra hacienda intitulada Santa Rosa de la Angostura. En una y otra termina la jurisdicción del curato. No ha habido pueblo nunca en estos parajes, pero viniendo de La Angostura a la cabecera, cosa de cuatro leguas, está una nueva población de indios pames apellidada la Divina Pastora, fundada a expensas del capitán don Francisco de Mora, con previas licencias del ilustrísimo señor doctor don Martín de Elizacoechea (que en gloriosa paz descanse), dignísimo señor obispo que fue de este obispado. En dicha población hay una capilla muy capaz y decente, con los ornamentos necesarios para celebrar el santo sacrificio de la misa y vive de asiento un religioso asignado por la santa provincia. Este administra los santos sacramentos cinco leguas en contorno de esta nueva población.

Circulando desde Santa Rosa de la Angostura al oriente, se sigue un puesto llamado Camarones en donde está un rancho de cabras que administra el expuesto padre de la Divina Pastora. En éste termina la jurisdicción del curato. Dista ocho leguas de la cabecera en las que por tierras infructíferas habita muy poca gente. Siguiendo la parte del oriente está un puesto nombrado Santa Rita. Tiene muy poca gente y dista la cabecera ocho leguas y no ha habido población ni la puede haber por lo estéril de sus tierras y escasez de aguas. Siguiendo la circunferencia al oriente se sigue un paraje nombrado la Agua Dulce; dista de la cabecera ocho leguas. Aquí termina la jurisdicción y hay tres o cuatro ranchos de muy poca gente. De este paraje caminando al sur, se sigue otro

nombrado Las Ajuntas. Dista de la cabecera once leguas y se compone de tres ranchitos. Por esta parte circularmente linda la jurisdicción del curato con las misiones de San Nicolás de los Montes, San José de los Alaquines, la misión de Gamotes y la de Pimihuán y Lagunillas. En estas cinco misiones viven cinco religiosos asignados por la santa provincia, cada uno con su respectiva misión con el título de misioneros, los que con proporcionada distancia administran hasta los términos del curato, que confinan sus jurisdicciones cuando más del curato ocho a nueve leguas.

Siguiendo al sur está un paraje nombrado el Puerto de Vielma, en donde termina la jurisdicción. Dista de la cabecera ocho leguas y se compone de varios ranchos pertenecientes a las haciendas de San Juan del Río de Calabazas y La Laguna, que van circulando la jurisdicción del oriente al sur. Por esta parte termina la jurisdicción con un paraje nombrado el Río de los Vagres. Dista del curato dieciséis leguas y se compone de cuatro ranchos de muy poca gente. Y caminando desde la cabecera por esta parte a diez leguas por el referido río de Calabazas que dista seis leguas del curato, las diez leguas que restan por el dicho paraje de los Vagres, se compone de cerros empinados, cuestas y franjitos precipitados en los que no puede haber población alguna.

La dicha iglesia parroquial se circula con distancia de cuatro o cinco leguas al oriente. Empezando al norte primeramente, la hacienda de San Diego. De esta se sigue en círculo la del Ojo de Agua. La primera dista de la cabecera tres leguas y la segunda cuatro. Entre la hacienda del Ojo de Agua y el curato está una población nombrada la villa del Dulce Nombre de Jesús. Dista de la cabecera más de un cuarto de legua en que está un convento pequeño con su iglesia correspondiente y un religioso asignado por la santa provincia con el título de guardián y coadjutor, en quien residen las veces del párroco para que administre los santos sacramentos a todas las familias de españoles, mestizos y castas de esta villa. Siguiendo la circunferencia de la parroquia del norte hacia el oriente se sigue la hacienda de la Acequia Salada. Dista ésta de la cabecera tres leguas. De esta dicha hacienda en círculo, se sigue la hacienda de San Juan con sus ranchos y estancias. Dista ésta de la cabecera según sus parajes, cuatro, cinco y seis leguas. De la

dicha hacienda de San Juan, circulando del sur para el norte, se sigue la hacienda de La Laguna. Dista de la cabecera dos leguas y linda con la hacienda de San Diego, desde la que se comenzó el círculo de la circunferencia.

De la más próxima administración del curato en el que fuera de los dos ministros asistentes así en dicha villa como en la nueva población de La Divina Pastora, viven y moran conventualmente asignados por la santa provincia, tres religiosos en compañía del reverendo cura y muchas ocasiones cuatro que continuamente se compone de seis ministros y algunas veces siete para la más puntual administración de los santos sacramentos en las almas que componen toda la jurisdicción.

Y pasando al prorrateo de todos los emolumentos parroquiales a proporción del cómputo que se ha hecho otros años por los libros de administración, dicho señor juez eclesiástico y yo hallamos que completa el todo de las obvenciones parroquiales, la cantidad de mil trescientos pesos.

Todo lo que declaramos y certificamos en cumplimiento de lo ordenado y mandado para que conste, lo firmamos y con la debida veneración pedimos a la Divina Majestad que para honor de la católica, amparo de toda la diócesis y asilo nuestro en la mejor salud y las mayores exaltaciones que la vida de vuestra señoría ilustrísima muchos años. Casa y curato de vuestra señoría ilustrísima de Santa Catarina Virgen y Mártir del Río Verde y enero 22 de 1766 años.

Ilustrísimo señor. Señor, besamos los pies de vuestra señoría ilustrísima sus más humildes súbditos y capellanes.

Bachiller José Francisco de Meza.

Fray Juan Vallejo. [Rúbricas].

Ilustrísimo señor doctor don Pedro Anselmo Sánchez de Tagle, dignísimo señor obispo de Michoacán.

Concilio... 1770 años

Fray Juan Vallejo de la regular observancia de nuestro seráfico padre San Francisco, presbítero general, cura ministro de

doctrina (por su majestad) de este pueblo y frontera de Santa Catarina Virgen y Mártir del Río Verde, juez eclesiástico substituto de él y sus misiones adyacentes por el licenciado don Pedro Zarzosa que le es propietario por el ilustrísimo señor doctor don Pedro Anselmo Sánchez de Tagle del consejo de su majestad, dignísimo obispo de la santa iglesia catedral de la ciudad de Valladolid etcétera.

Por cuanto por superior decreto de dicho señor ilustrísimo que por derrotero remitió a este curato dado en la ciudad de Valladolid a los dieciocho de mayo de mil setecientos setenta, se pide informe de las circunstancias, estado y más de consideración de cada curato de su diócesis que parezca conducente para instruir su superior ánimo para el desempeño de su pastoral obligación en la asistencia que previene hacer al concilio próximo a que se haya citado por el ilustrísimo señor doctor don Francisco Antonio de Lorenzana, dignísimo arzobispo de la santa iglesia metropolitana de México. Poniéndola en ejecución por lo que mira a este que es de mi cargo, con la mayor claridad que me ha sido posible y el caso pide, arreglado a las circunstancias de dicho decreto, digo:

Que este curato no tiene más pueblos de indios que el de esta capital en la que sólo se habla el idioma castellano, sin que se conozca de inmemorial tiempo a esta parte, se haya hablado otro. Las familias de tablas de que se compone este dicho pueblo son ciento cincuenta. Fuera de éstas se hallan mixturadas otras, aunque en poco número de españoles de distinción y asimismo por agregación otras varias como es el número de setenta de distintas calidades de mestizos, coyotes, mulatos y lobos, los más militares con participio en los bienes comunes de tierras de este pueblo, las que viven en el propio cuerpo del pueblo.

A corta distancia de él, como la de un cuarto de legua por la parte del poniente, se halla fundada una villa de todas clases de calidades en la que tienen su iglesia pequeña que sirve de ayuda a esta parroquia, asistida de un religioso de esta provincia con mis veces de coadjutor; se compondrá de seiscientas treinta y cuatro

familias de vecindad de todas calidades que va expresado. En el término de tres leguas gozá de ejidos, la una por el norte, la otra por el sur y la otra por el poniente.

Y siguiendo este último rumbo sigue esta feligresía hasta terminar a las dieciséis leguas de distancia de esta capital en las que se contienen varias haciendas cortas y distintos ranchos bastantemente poblados de personas de todas clases de calidades y todos del idioma castellano, que compondrán hasta el número de mil familias, poco más. Por la parte del oriente termina esta feligresía como a las siete leguas en las que hay distintos ranchos arrendatarios de la hacienda del Potrero que se contiene en este rumbo y otra gruesa de ganado cabrío. Las familias que componen dichos ranchos y haciendas llegarán al número de setecientos de todas calidades de personas, todas del idioma castellano. Por la parte del norte se extiende esta jurisdicción hasta como catorce leguas aunque sólo en ellas la hacienda de La Angostura con varias estancias de ganados, perteneciente todo al conde de Santa María de Guadalupe del Peñasco y tales cuates ranchos cortos de arrendatarios, que se compondrá el todo de hasta seiscientas familias, los más indios y mulatos, todos del idioma castellano.

En este mismo rumbo, como a las seis leguas de este pueblo, se halla una misión pocos años hace fundada a expensas del conde de Santa María de Guadalupe del Peñasco, de indios neófitos de la nación e idioma que llaman pame aunque los más o casi todos están instruidos en el idioma castellano en la que asiste de ministro un religioso de esta provincia de Michoacán entendiendo sólo en la educación y administración de dichos indios, que compondrán hasta ochocientas familias.

Por la parte del sur termina esta feligresía como a las quince leguas en cuyo término, como [desde] las siete leguas hasta las quince donde termina, habrá otros seis o siete ranchos, una hacienda corta nombrada Santa Teresa con alguna parte de otra que llaman de los Vagres pertenecientes a las temporalidades que gozaban los padres de la Compañía. La gente que habita en este rumbo de distintas calidades y todos del idioma castellano que compondrá el número de quinientas familias.

Por lo que regulado en el todo dicha feligresía, según los cuatro rumbos que la circulan, se compondrá como de tres mil setecientas familias poco más o menos, que es lo mismo que se percibe por los padrones anuales de confesión y comunión. La que se administra con la asistencia de mi propia persona y la de otros tres religiosos mis coadjutores, el reverendo padre gurdián de este convento y custodio de las misiones de esta frontera, siendo suficientes los emolumentos parroquiales para mantener con la acostumbrada pobreza a los ministros aquí expresados.

El culto divino se mantiene con más que mediana decencia. Así por tres cofradías, la una del Divinísimo Señor Sacramentado, la otra de la Santísima Virgen en su purificación y la otra de las Benditas Almas del Purgatorio que se hayan fundadas en esta parroquia con principales y fincas suficientes como por la fábrica espiritual, que contribuyen con lo necesario y preciso para dicho culto celebrándose en las domínicas y festifividades de los santos el santo sacrificio de la misa con la solemnidad que corresponde y permiten estos países, con la frecuencia, así de los más de los feligreses y particularmente de los hijos y naturales de este pueblo, explicándose especialmente todos los domingos la doctrina cristiana y principales ministerios de ella y en todos los demás días corrientes del año, asistencia de las niñas de hasta la edad de diez años a la doctrina que se les explica y enseña: lo particular de las oraciones, por fiscales y ministros dedicados a este fin. Y los niños y mancebos en una escuela pública que mantiene este pueblo, dando esperanzas y alimentos necesarios al maestro que la gobierna.

El vicio que sobre todos predomina en esta jurisdicción con bastante torcedor de mi espíritu, es el de la embriaguez de que resulta, a más del sensibilísimo con el que maculan sus almas, las perniciosas consecuencias así del mal ejemplo a la juventud que con facilidad se ha viciado, como por las tragedias lastimosas que cada día se miran en golpes, cuchilladas, pleitos y otros insultos a que es propensa la embriaguez y consiguiente el quebranto del sexto mandamiento del decálogo, sin que haya sido bastante a

contener estos insultos, el terror espantable de la censura impuesta a este fin, prohibiendo las bebidas contrahechas por el celo de vuestra señoría ilustrísima en los años pasados. Pues en el día se halla del todo abandonada y olvidada su memoria y aun el de poner en la cárcel a los inquilinos no ha sido suficiente para conseguirlo ni el celo de los ministros bastante por la mucha abundancia de magueyes y vivir lo más de las gentes distantes y tal vez en cañadas y otros escondrijos por lo montuoso de estos páramos. Ya mi parecer sólo podrá tener algún reparo con algunas penas personales o pecuniarias y que éstas se vean ejecutadas por los ministros porque la experiencia me ha enseñado que más los contienen las penas temporales que las espirituales, porque estas gentes no alcanzan ni perciben sus efectos tan temibles por su demasiada ignorancia y poco culto.

Hasta aquí la feligresía y perteneciente al curato. Pero el juzgado eclesiástico de esta custodia extiende su jurisdicción hasta once misiones que se administran e instruyen por ministros de esta provincia de Michoacán que son las siguientes: Lagunillas, Pinigüán, Gamotes, Alaquines, San Nicolás, Valle del Maíz, San José, Tula, Los Infantes, Palmillas y Jaumabe en treinta, cincuenta y sesenta leguas. Todas de indios neófitos de la nación e idioma pame y las más o casi todas con vecindad. Unas en mucho y otras en poco número de personas de distintas calidades, del idioma castellano y algunas de ellas, de las más retiradas, de soldados que están nombrados para el resguardo de la nueva colonia de Santander. Administranse asimismo por los ministros de dichas misiones, muchos ranchos y algunas haciendas que están en las inmediaciones.

No considero otra cosa especial que participar a vuestra señoría ilustrísima conducente a la instrucción que se me manda en su superior decreto arriba citado. Es hecho en este pueblo y cabecera de Santa Catarina Virgen y Mártir del Río Verde en 10 días del mes de noviembre y de 1770 años y la firmé.

Fray Juan Vallejo. [Rúbrica].

CURATO DEL ARMADILLO

En dos días del mes de septiembre de mil setecientos sesenta y cinco ante el señor bachiller don Juan Manuel Francisco Nieto, cura coadjutor, vicario *in cápite* y juez eclesiástico de este Valle del Armadillo por el ilustrísimo señor doctor don Pedro Anselmo Sánchez de Tagle, dignísimo señor obispo de Michoacán del Consejo de su Majestad mi señor, se presentó el escrito del tenor siguiente:

El bachiller Ildefonso de Saavedra y Salas, cura rector beneficiado por su majestad de este Valle del Armadillo y su jurisdicción etcétera.

Como mejor haya lugar en derecho, parezco ante vuestra merced haciendo presentación de un libro de curato que tengo iniciado con título de *est vedad rationem,* hijo póstumo del cura Salas por no haberlo hallado a causal, que muchos años antes se quemó la iglesia y el archivo y solicitando algún instrumento de donde constara el origen y fundación, solo pude conseguir del licenciado don Pablo Fausto de la Roca, cura interino vicario *in cápite* y juez eclesiástico que fue del Real y Minas de San Pedro Potosí, un testimonio sacado del libro de aquel curato autorizado del que era notario receptor don Patricio José Espinosa de los Monteros, cuyo testimonio está por principio de mi suprapresentado libro y porque tanto en él a foja seis vuelta trae la división de ayuda de parroquia, hecha por el ilustrísimo y reverendísimo señor don fray Francisco de Rivera, dignísimo señor obispo de esta diócesis de Michoacán.

Vuestra meced se ha de servir mandar se me dé testimonio a la letra de esa claúsula hasta el fin del que está en el libro y autorizado en manera que haga fe se me entregue para con más exactitud contestar a vuestra merced, real escrito de su majestad, que Dios guarde , y a un superior despacho de nuestro ilustrísimo y muy venerado prelado, que Dios prospere, por tanto negando lo perjudicial con inspección de otro más formal y jurídico pedi-

mento. A vuestra merced pido se sirva de mandar, hacer y determinar como llevo suplicado, juro en forma ser ajeno de malicia mi pedimento y en lo necesario etcétera.

Bachiller Ildefonso de Saavedra y Salas. [Rúbrica].

Auto

Por su merced vista la hubo por presentada con el libro y no siendo como no lo es lo pedido cosa contra justicia, antes sí conducente a la mejor obediencia de superior precepto, dijo su merced que se saque el testimonio a la letra del que se dio en el Cerro poniendo de éste la cabeza y continúandolo desde donde esta parte pide, autorizándolo el notario quien dará fe de ser la firma y rúbrica la misma con que autorizaba todas las diligencias que pasaban ante el notario, quien dio dicho testimonio y todo esto así cumplido, se le entregarán estas diligencias a la parte suplicante y por este su ministro así lo proveyó, mandó y firmó. Doy fe. Bachiller Juan Manuel Francisco Nieto. Felipe Jacinto de la Fuente, notario receptor. [Rúbricas].

En el Valle de la Visitación de Santa Isabel del Armadillo en dos días del mes de septiembre de mil setecientos sesenta y cinco, Felipe de la Fuente, notario receptor de este dicho Valle con el agregado del Cerro de San Pedro Potosí por el ilustrísimo señor doctor don Pedro Anselmo Sánchez de Tagle, dignísimo señor obispo de la Santa Iglesia Catedral de Valladolid, provincia y obispado de Michoacán etcétera mi señor.

En conformidad del auto que antecede, como mejor puedo, debo y por derecho me es permitido, certifico, doy fe y testimonio de verdad que en el libro presentado por el señor cura Salas, a fojas dos de él se halla la cabeza de un testimonio que a la letra dice:

Don Patricio José Espinosa de los Monteros, notario receptor de este Real de San Pedro Potosí, Valle de la Visitación de Nuestra Señora a Santa Isabel del Armadillo y su jurisdicción por el muy ilustre cabildo sede vacante de la santa iglesia catedral de Valladolid, provincia y obispado de Michoacán, mi señor etcétera

en obedecimiento del auto que antecede, en la forma que puedo y debo y el derecho me permite, certifico, doy fe y testimonio de verdad que en un libro de este archivo que carece de título pero en él se hallan algunas visitas de ilustrísimos señores obispos de esta diócesis y están asentados inventarios de los bienes de esta iglesia parroquial; en la primera foja de este libro se halla un real escrito del tenor siguiente:

Reverendo en Cristo etcétera (y en la foja seis vuelta sigue la división de ayudas de la parroquia en esta forma) beneficio del Armadillo.

Primeramente la capilla de don Antonio Maldonado, mientras se edifica particular iglesia común que han de edificar los mineros, cuya solicitud queda a cargo del beneficiado solicitarlo y avisar de lo que se fuere haciendo; las que le han de reconocer son las siguientes: la hacienda de don Francisco Marín Manzano. La hacienda de Diego de Tovar. La hacienda de don José Chagoyán. La hacienda de Juan de Salazar. La hacienda de Juan Bravo Camacho. La hacienda de Diego Chagoyán. El pueblo de San Nicolás de los otomíes. El rancho de don José de Chagoyán. La parada y casas de vivienda de Diego del Castillo. La labor del pozo de don Antonio Maldonado. Todas estas haciendas, ranchos y pueblo están en espacio de cuatro leguas.

Segunda iglesia. La hacienda de Martín de Arpurúa. Las que le han de reconocer son las siguientes: La carbonera de Manuel Pinto. La carbonera de Fernando Alonso. La carbonera de Gerónimo Díaz. La carbonera de Martín de Apurua. La hacienda de Santa Catarina del dicho. La carbonera del padre Bartolomé de Espinosa. La carbonera de Fernando Díaz. La carbonera de Gabriel de Ugarte. La carbonera de Diego de Chagoyán. Las cuales dichas carboneras con la hacienda de Gaspar de Villanueva y Juan Alonso Trasierra, están distantes tres leguas, excepto la estancia de Santa Catarina que dista seis leguas y no hay desde donde se pueda administrar con mayor comodidad.

Tercera parroquia. La pila de Ambrosio Martínez. Las que le han de reconocer son las siguientes: la labor de Fernando de Salazar. La estancia de los Peotillos de don Antonio Maldonado. La

carbonera de Juan de Reyna. La estancia de labor de las Lagunillas de Ambrosio Martínez. La carbonera de Diego del Castillo. La carbonera de Luis del Castillo. La carbonera de Juan de Salazar. La carbonera de Diego de Tovar. Todas estas carboneras y estancias están en un espacio de cuatro leguas.

Cuarta parroquia. La capilla de Ambrosio del Castillo. Las que le han de reconocer son las siguientes: la labor y casa de Luis del Castillo. Labor de Diego del Castillo. La carbonera de Juan Quintero. La estancia de Martín de Asua en el Ojo del Bagre y laguna de Santo Domingo, todo está en espacio de cinco leguas.

Concuerda con su original, así de la real cédula de la majestad católica el señor don Felipe IV y respectivo superior decreto del ilustrísimo y reverendísimo señor don fray Marcos Ramírez del Prado y el breve de la santidad del señor Alejandro VII como con la visita que el ilustrísimo y reverendísimo señor don fray Francisco de Rivera hizo del curato del Armadillo, como de la distribución de parroquias de éste y de sus originales.

Va fiel y legalmente trasuntado, siendo testigos a verlo sacar, cotejar, corregir y enmendar don Manuel de Rumoroso y Velarde, don Juan Francisco de Souza, presentes y vecinos de este dicho real que va en siete fojas útiles con el escrito y su proveído que es dado en este lugar Real de Cerro de San Pedro en cinco días del mes de septiembre de mil setecientos cincuenta y siete años y para que conste lo firmé. En testimonio de verdad lo firmé. Patricio José Espinosa de los Monteros, notario receptor.

Yo Felipe Jacinto de la Fuente, como mejor puedo y debo doy fe y testimonio de verdad ser del puño de don Patricio José Espinosa de los Monteros la firma con que le vi autorizar el testimonio que está por principio del libro de curato y es la misma que usaba en los instrumentos y causas que ante él pasaban. Y éste que yo copié concuerda con su original a que me refiero. Siendo testigos a verlo sacar y cotejar don Luis Antonio de Vargas Machuca, don Juan Miguel Rodríguez de Herrera y don Nicolás Obispo Salazar, presentes y vecinos de este Valle donde es fecho

en dos días del mes de septiembre de mil setecientos sesenta y cinco años y para que conste lo firmé. En testimonio de verdad.

Felipe Jacinto de la Fuente. Notario receptor. [Rúbrica].

Ilustrísimo señor.

Señor: el día quince de mayo de este año de mil setecientos sesenta y cinco llegó a este curato un superior despacho de vuestra señoría ilustrísima con inserción de una real cédula dirigida a la imposición de ayudas de parroquia en los curatos de este obispado. Dos cosas preceptúa vuestra señoría ilustrísima. Una instrucción clara, individual, verdadera, suficiente a poner en planta el católico designio de su majestad muy conforme al vigilante celo y pastoral solicitud de vuestra señoría ilustrísima y como *tu mandasti mandata tuas cristodire nimis.*

Ha sido inasequible la segunda que es la expedición ejecutivamente pronta a causa de que al tiempo de recibir el superior despacho estaba próxima la visita y como ésta fue sin semejante porque la eficacia y delicadísima conciencia del señor visitador la ejecutó a examinarlo todo como ninguno, sin dejar cosa que no ordenara o no perfeccionara *in posterum* y después desde la ciudad de San Luis Potosí mandó ejecutivamente practicar tantas cosas indispensables para el exacto cumplimiento de su obligación, que hasta ahora en punto de testamentos estamos procesando y aún penden consultas particulares que reservo para conferirlas con vuestra señoría ilustrísima según su sólida madurez y prudencia con que procede y esto retardó contestar con obediencia pronta al superior despacho de vuestra señoría ilustrísima y porque reputamos por mejor arbitrio hacerlo después de conferido el punto con el señor visitador, a quien se hizo palpable todo lo conducente a la instrucción y para hacerla ahora como debe ser conferida la gravedad de la materia con el cura cuya unión fue la más fácil porque somos *cor unum et anima una* y hechas las diligencias previas y esencialmente necesarias, decimos:

Lo primero, que como demuestra el mapa que remitimos, en esta jurisdicción hay un sólo pueblo distante tres leguas de la ca-

becera, compuesto de ciento ochenta y tres familias y cuatrocientas treinta personas. Su congrua anual a lo sumo son noventa pesos a causa de los escasos derechos correspondientes por arancel sin que tengan sus hijos la más leve pensión favorable a sus curas. Y éstos sí se hallan gravados con la frecuente asistencia que les dan superabundante y bien reconocida por el señor visitador, quien concorde a los designios de vuestra señoría ilustrísima y de la católica majestad, formalizó más la escuela y determinó que un día de cada mes fuera un ministro a decirles misa, examinarlos de la doctrina, explicárselas, confesarlos y darles la comunión a los que pidieran este consuelo, lo que exactamente se está practicando y advertimos que este pueblo es tan sumamente pobre que aunque de entierros, bautizos y casamientos es tan corto lo que gózan, siempre nos están debiendo, como consta al señor visitador.

Decimos lo segundo, que remitimos el padrón de nuevo formado con el mayor esmero y prolijidad posible *ad efectum*. En él se ve el número de familias y personas de la cabecera, del pueblo y demás puestos en que se numeran mil trescientas diez familias y en ellas cuatro mil quinientas cincuenta y una personas. En cada puesto está patente la distancia que tiene a la cabecera. A más de las capillas del pueblo, pozo, parada y labor de San Elías, que todas están dentro de las cuatro leguas y hay otras de mayores distancias; la de la hacienda de Peotillos, ocho leguas; la de La Joya doce; la de Santa Catarina doce. Estas están a lindes de las jurisdicciones de Río Verde y Guadalcázar. Tiene los pure necesarios aunque muy decentes para decir misa, pero no lo demás indispensable para ayuda de parroquia ni las reputamos aptas por estar su ubicación en los últimos términos de esta jurisdicción.

Decimos lo tercero. Que lo que produce de congrua anualmente cada puesto es inasequible aún después de prolijo y prolongado trabajo, porque lo mejor de todo son las haciendas del Pozo en que entran Peotillos, San Elías, Señor San José de los Morenos, Todos Santos de las Cañas. Y la congrua parroquial de todas éstas, si pasa de cuatrocientos pesos, será poco más porque a más de ser corto el arancel, los reverendos padres se han industriado a que sea menos, así por pedir todos los entierros de cruz baja sin

paño ni tumba, como por la mucha gente que han despedido, así de sirvientes como arrendatarios, con lo que siendo menos las personas que antes había, es por consiguiente menos la congrua.

La Parada, Tanque de Luna, San Nicolás, Lagunillas y Joya, haciendas del mayorazgo, tiene cada puesto la gente que demuestra el padrón y si produce de congrua doscientos pesos por año será muy poco lo que fuere más. La estancia de Santa Catarina a lo más cincuenta pesos. La labor de San Diego a lo sumo veinticinco pesos. En todos los demás puestos ni hay seguridad de la paga ni es cosa particular el producto de cada uno. Con esto se entenderá el sentido en que se formó la cuenta para el quinquenio y fue como si todo se pagara y no se hiciera tanto de limosna. Y en estos términos, los peritos designados para deducir por un quinquenio la congrua anual lo cargó del juramento que hicieron declararon ser dos mil ciento veintinueve pesos, seis reales y cuatro granos, como consta en diligencias que presentamos al señor visitador de las que y de los libros de cofradía *a tabulis* el deplorable estado de ellas, las cantidades que hemos erogado para evitar su último exterminio y *per consequens* es patente la disminución de la congrua parroquial.

De la de dos mil ciento veintinueve pesos, seis reales y cuatro granos se deben rebajar al menos setecientos pesos que se erogan por honorarios a los que nos ayudan en el ministerio en todo el año y en las cuaresmas como también el correspondido del tres por ciento para el colegio seminario. Y de la resta parece que se debe deducir no lo que ingresa el coadjutor, que en cuanto a derechos parroquiales obra sin otro ingreso que un peso de la aplicación de la misa en cada casamiento. Pero si la manutención del cura y su familia, compuesta de pobres, sin meter en cuenta a otros que viven fuera de la casa y se sustentan y viven a sus expensas, que pasan de treinta personas, siendo el sustento y el vestuario de ellos tan moderado que toca los términos de indecente. Lo que he palpado en veinte años que le he ayudado en el ministerio, entrando los trece de coadjutor sobre lo que aseveramos *coran deo* que siempre está debiendo y al presente por la esterilidad de los tres años precedentes y falla supradicha, no pagará con mil pesos.

Decimos lo cuarto. Que esta división de parroquias subalternas la puso en planta el ilustrísimo y reverendísimo señor don Fray Francisco de Rivera, predecesor de vuestra señoría ilustrísima estando en este valle en la visita el año de mil seiscientos treinta como consta el testimonio a la letra que remitimos, lo que antes de veinte años no subsistió y de dos de las ayudas de parroquia hoy se ignora la ubicación de la otra que es la hacienda de Usquiano; sólo existe lo de Santa Catarina. Lo demás está yermo y despoblado y de las haciendas de sacar plata, una que apenas merece el nombre subsiste. De las otras sólo se ven los vestigios.

Decimos lo quinto. En orden a los lugares donde se pueden poner las ayudas de parroquia, que por la situación que demuestra el mapa tiene tales ángulos la jurisdicción, que nos parece difícil ponerlas en cuatro leguas de circunferencias y en orden a los costos que se han de erogar en la fábrica material y necesarios de vasos sagrados y demás, vuestra señoría ilustrísima y el señor vicepatrón determinarán quiénes los deben erogar. Sobre lo que debemos declarar, que a excepción de los reverendos padres carmelitas y del mayorazgo don Silvestre López Portillo, de los pocos que hay acomodados, ninguno pasará de seis mil pesos de caudal.

En orden a los ministros que se han de poner y el salario que se les debe asignar, es lo más difícil de resolver porque en los treinta y cinco años que tiene de ministerio el cura que entró muy mozo al oficio, dice que ministro idóneo que quiera habitar en despoblado *quis est hic? laudabimus cum?* y mucho menos con estipendio corto cual debía ser correspondiente a lo menos laborioso. Pero precisados a obedecer a vuestra señoría ilustrísima, debemos decir que ni con trescientos pesos de salario habrá quien sirva las parroquias subalternas.

Finalmente, presupuestos los acertos notables y *vere* notandos, decimos que estando a los términos del real escrito y superior despacho de vuestra señoría ilustrísima parece que no obliga en este curato la imposición de ayudas de parroquia subalternas porque sólo nominan pueblos y el único que tenemos está adentro

de las cuatro leguas. Y así hallamos que en la división supradicha del ilustrísimo señor Rivera, siempre quedó sujeto a la cabecera aunque entonces eran dos pueblos en una misma ubicación y más de cien años que está reducido a uno y así fundamentalmente nos persuadimos que sólo son comprendidos aquellos curatos que tienen muchos pueblos distantes y distintos de las cabeceras. Añádese que a más de cuatro ministros que prontamente servimos, están tan bien instruidos los feligreses en orden a avisar cuándo necesitan administración de los santos sacramentos, que sólo pueden ir sin ellos por muerte improvisa. Pero siendo los designios de la piedad católica de nuestro monarca y del vigilantísimo pastoral celo de vuestra señoría ilustrísima, la mayor superabundancia de pasto espiritual de esta grey, en virtud de la obediencia y descargo de las conciencias de todos, decimos:

Que los tres ilustrísimos predecesores de vuestra señoría ilustrísima, concedieron al cura y sus ministros licencia de celebrar en altar portátil, con lo que cada que necesitaban de consuelo se los daba y aún el ilustrísimo señor Escalona, cuantas facultades podía comunicar su ilustrísima, concendió al cura en retorno de él, copioso fruto que cogió en la visita misional de su feligresía, ni faltaron semejantes frutos en los tiempos que duró la facultad de celebrar en el altar portátil. Y si fuere del agrado de vuestra señoría ilustrísima en las circunstancias precedentes y postura en que están los puestos de la jurisdicción, se preocupan los inconvenientes y gastos en la erección de parroquias subalternas.

En todo determinará vuestra señoría ilustrísima como siempre lo mejor, que a nosotros sólo toca obedecer ciegamente sus preceptos y éstos solamente pudieron hacer que expusiéramos nuestras ignorancias en esta instrucción clara, ingenua y tan verídica como ajena del adorno que debiera llevar para comparecer en la presencia de vuestra señoría ilustrísima, porque la desnudez sencilla es el mejor y más debido atavío de la verdad, que lo es cuanto contiene esta instrucción, así lo aseveramos *coran deo,* quien para su mayor gloria, mejor estar del obispado y consuelo nuestro, con incrementos de gracia y salud robusta por siglos

prospere y por eternidades felicite a vuestra señoría ilustrísima su curato. Armadillo y diciembre treinta de mil setecientos sesenta y cinco años.

Ilustrísimo señor obispo, mi señor.

Besan los pies de vuestra señoría ilustrísima sus más humildes servidores y capellanes que con más filial amor lo amamos y reverenciamos.

Bachiller Juan Manuel Francisco Nieto. Bachiller Ildefonso de Saavedra y Salas. [Rúbricas].

Año de 1765.

Padrón nuevamente formado de este valle del Armadillo en el que se ponen segrados los puestos, con las distancias de cada uno a la cabecera y el número de familias y personas se hallará en los margenados con distinción individual en cada una, de las haciendas o rancherías y es como sigue.

Sigue cabecera. Pueblo de San Nicolás; dista de la cabecera tres leguas. Señor San José de los Morenos; dista de la cabecera cinco leguas. Santiago de los Morenos; dista de la cabecera seis leguas. Terreros y Rancho Viejo; dista de la cabecera siete y media leguas. Las Cañas; dista de la cabecera siete leguas. Orruelas y Salada; ésta nueve, las otras ocho leguas. Membrillos; dista de la cabecera nueve leguas. San Vicente, Agua del Muerto; dista de la cabecera nueve y media leguas. Laguna de Santo Domingo; dista de la cabecera diez leguas. San Antonio de las Piletas; dista de la cabecera diez leguas.

Nuestra Señora de Guadalupe Ojo del Vagre; dista de la cabecera once leguas. Zapatería; dista de la cabecera once y media leguas. Potrero del Vagre; dista de la cabecera doce leguas. Rancho de Ciordía; dista de la cabecera media legua. La Gusera; dista de la cabecera dos leguas. Joya de Infante; dista de la cabecera cuatro leguas. Cañada del Jagüey; dista de la cabecera cuatro leguas. Cañada del Jagüey; dista de la cabecera cinco leguas. Xagüey de San Francisco; dista de la cabecera seis leguas. Sanguijuela; dista de la cabecera seis y media leguas. Potrero de los Laras; dista de la cabecera ocho leguas. Labor Vieja; dista de la

cabecera nueve leguas. Campanero; dista de la cabecera una legua. Caracol; dista de la cabecera una y media legua. Barrancas; distan de la cabecera dos leguas. Aguacate; dista de la cabecera seis leguas. Milpillas, distan seis leguas. Nogalitos; distan seis y media leguas.

Yerbabuena y Palo Pegado; distan siete leguas. Ojo de Agua de Manzano; dista media legua. Ojo de Agua de Cotitán; dista una legua. Cieneguilla dista de la cabecera una legua. Rancho de Alvarez, dista dos leguas. Tortugas, dista de la cabecera tres leguas. Chimeneas, distan de la cabecera legua y media, Juan Alonso y Nobella, distan una legua y media. Mezquitalillo y Calva, inmediatos, distan cuatro y media leguas. La Huerta y Ciénega, inmediatas, distan de la cabecera seis leguas. Rancho de Borja; dista de la cabecera media legua. El Sauz dista poco más de una legua. Tlascalilla y Ranchito de los Guzmanes, inmediatos, distan dos leguas.

Rancho de los Samarrones; dista tres leguas. Aguaje dista de la cabecera tres leguas. Hacienda de la Parada; dista de la cabecera tres leguas. Lo de Gámes; dista de la cabecera, incluso el Tanque de Luna, inmediato, cuatro leguas. Corcobada dista de la cabecera cinco leguas. Calera y Tanque de Ortega distan de la cabecera seis leguas. El Venadito dista de la cabecera seis leguas. Los Picachos distan de la cabecera siete leguas. Hacienda de Peotillos; dista de la cabecera nueve leguas. Silos y Ojo Frío; distan de la cabecera nueve leguas. Santiago y Garrochitas distan de la cabecera ocho y media leguas. Cañada de los Alfaros; dista de la cabecera ocho leguas. Rancho de San Nicolás; dista de la cabecera siete y media leguas. Coyotes y Charco de Piedra, distan seis leguas. Chiquigüitillo; dista de la cabecera dos leguas.

Hacienda del Pozo; dista de la cabecera tres leguas. Labor de San Elías; dista de la cabecera seis leguas. Paradita; dista de la cabecera seis y media leguas. Temazcal y Rojas distan de la cabecera ocho leguas. Lagunillas o Labor del Trigo dista de la cabecera ocho leguas. Labor de San Diego, dista de la cabecera diez y media leguas. Labor de la Hoya de Santa Ana; dista de la cabecera doce leguas. San Martín dista de la cabecera siete leguas. Hacienda de Santa Catarina; dista de la cabecera diez leguas. Potrero de

Santa Catarina; dista de la cabecera once leguas. Carrisal dista nueve leguas. El Jagüey de los Picachos dista de la cabecera ocho leguas.

Por manera que según de este padrón se percibe, hay en el distrito de El Armadillo mil trescientas diez familias que se componen de cuatro mil quinientas cincuenta y una personas a excepción de algunas que han fallecido y otras que han salido de la jurisdicción. Y de las demás flotantes, la mayor parte tiene dado cumplimiento a los preceptos anuales de confesión y comunión y se prosiguen despachando los que faltan.

Así lo juramos y para que conste lo firmamos a veintiuno de abril de mil setecientos sesenta y seis.

Bachilier Juan Manuel Francisco Nieto. Bachiller Ildefonso de Saavedra y Salas. [Rúbricas].

Real de Guadalcázar

En el Real y Minas de San Pedro de Guadalcázar en 26 del mes de noviembre de 1765 años, el señor licenciado don Higinio Martínez de Morentín, catedrático de prima de sagrada teología en el Real y Primitivo Colegio de San Nicolás Obispo de la ciudad de Valladolid, cura interino, vicario *in cápite* y juez eclesiástico de este real y su jurisdicción por el ilustrísimo señor doctor don Pedro Anselmo Sánchez de Tagle, dignísimo señor obispo de la santa iglesia catedral de la ciudad de Valladolid, provincia y obispado de Michoacán, del Consejo de su Majestad, mi señor.

Por cuanto su merced se halla con superior despacho de dicho señor ilustrísimo, expedido en su palacio episcopal a los veintinueve de marzo de este corriente año con inserción de una real cédula de su Majestad (que Dios guarde) dada en San Ildefonso a los dieciocho de octubre del año pasado de setecientos sesenta y cuatro, dirigida a su ilustrísima por el excelentísimo señor virrey, gobernador y capitán general de esta Nueva España, su fecha en México a quince de marzo del año que expira solicitando el soberano real ánimo de su majestad (como cristalino espejo de su benignidad) el que en todos los lugares de su monarquía haya

copia de ministros que administren a las almas los santos sacramentos para que pasen de esta vida a la eterna con la debida disposición, en cuya virtud y deseando su señoría ilustrísima el cooperar por su parte a tan altos designios, se sirvió de librar su expresado superior despacho dirigido a estos fines y dando su merced como da el debido obedecimiento a órdenes tan supremas, en su consecuencia pasa a hacer la descripción de su partido que es en la forma siguiente.

Haciendas y ranchos pertencientes a este curato.

Primeramente la hacienda nombrada San Diego, distante del real como cuatro leguas. La nombrada la Santísima Trinidad del Derramadero que dista de la antecedente como legua y media. El rancho nombrado Las Cruces distante de la antecedente legua y media. La hacienda nombrada San Cristóbal dista del expresado real, cuatro leguas. Rancho de San Isidro de los Turribiartes dista de la antecedente como tres leguas. Hacienda de San Pedro Mampala y Tepozán dista del expresado rancho tres leguas, en las que se incluyen los parajes nombrados Rinconada, y Santo Domingo. Rancho de Ojo de León dista de la expresada hacienda tres leguas poco más.

Hacienda de San Antón Guascamá dista del expresado rancho como tres leguas incluyéndose en la dicha hacienda el paraje nombado el Carrizal con distancia de la expresada hacienda, dos leguas.

Rancho de San Isidro de las Torres. Dista del referido real cinco leguas, incluyéndose la misma distancia la hacienda de San Lázaro, Charco Blanco y Piedras Negras.

Rancho de Mezquites Grandes y Tepozán. Dista de los antecedentes tres leguas poco más. Rancho de Santa Gertrudis de la Carbonera. Dista de la antecedente tres leguas. Rancho de Nuestra Señora de la Soledad. Media del referido real como dos leguas, poco más.

Rancho de San Pedro el Alto. Dista del antecedente dos leguas, poco más. Corrales dista del expresado como tres leguas. El

Señor San Joseph, Hoja Fría y Sabanilla. Distan de dicho real como cinco leguas.

Aguaje y Santandila media del referido real poco menos de tres leguas. Charco Blanco dista de los antecedentes, dos leguas San Antonio del Realejo y Lagunas distan del expresado real como tres leguas.

Hacienda de San Agustín de los Amoles. Media de la antecedente cuatro leguas. Rancho del Aguaje. Dista del real como tres leguas. San Francisco media del antecedente poco más de dos leguas. Hacienda de la Santa Cruz alias el Pozo de Acuña, San Pedro, Moralito, y Santa Teresa. Distan del mencionado real poco más de cuatro leguas.

Guelital, Joyitas, Agua del Toro y de Buena Vista. Distan de la antecedente hacienda poco más de tres leguas. San Pedrito y Tortugas, median del referido real cuatro leguas, Sauz, Bosque y Caldera. Distan de los antecedentes como tres leguas.

Todas las haciendas y ranchos de suso relacionados que las primeras son ocho y los segundos treinta y siete; que unos y otros componen el número de cuarenta y cinco y son los mismos que respecto a la jurisdicción eclesiástica se comprenden en el prenotado real en cuyo interior y exterior no se encuentra pueblo alguno y para que conste a su señoría ilustrísima en virtud de los citados real rescripto y superiores órdenes, su merced el señor juez eclesiástico lo mandó asentar por diligencia y firmó por ante mí el notario receptor de que doy fe.

Licenciado Higinio Martínez de Morentín.

Ante mí. Manuel Correa notario receptor. [Rúbricas].

Ilustrísimo señor mi señor.

El licenciado don Higinio Martínez de Morentín, cura interino y juez eclesiástico del Real y Minas de San Pedro Guadalcázar con el mayor rendimiento ante la grandeza de vuestra señoría ilustrísima, dice:

Que por despacho de fecha de veintiséis de marzo del corriente año, se le mandó por vuestra señoría ilustrísima hiciese una descripción por menudo de los pueblos que comprende este cura-

to con lo demás que se menciona en el citado superior orden, real cédula de su majestad y carta que le acompañó del excelentísimo señor virrey de esta Nueva España. Y no habiendo en los términos de este dicho real pueblo alguno a ninguna distancia, procedo a formar la descripción de las haciendas y ranchos de campo que reverente incluye con la mayor claridad que le fue posible, y que vuestra señoría ilustrísima mandará ver. En cuyas distancias no hay más que 12 capillas con las licencias necesarias para celebrar el santo sacrificio de la misa con decentes paramentos sagrados. La una en la hacienda del Derramadero, perteneciente al bachiller don Juan Miguel Lozano de la Peña y la otra en la hacienda de San Antonio Guascamá. La primera en distancia de seis leguas de este expresado real y la otra en distancia de más de dieciseís y ambas sin tener capellán de asiento.

Todo este vecindario se compondrá, según cómputo prudencial, de tres mil quinientos feligreses de lo que resulta que su párroco tendrá de congrua dos mil quinientos pesos sin cuyo embargo el actual cura ha multiplicado un ministro más, sin gravar ni a la sagrada mitra ni a la real hacienda aún habiéndose mantenido un sólo vicario cuando el real tenía mejor estado y mayor auge. Y de no tenerlo en el presente se experimente que de día en día por la falta de leyes en los metales, se va disminuvendo su población y aun se ven muchos edificios de las haciendas de plata ya ruinosos. Después de todo, deseoso del bien de toda esta feligresía, está dispuesto el actual cura a lo más que vuestra señoría ilustrísima le preceptuare en asunto de tanta gravedad y que juzga tan esencial al cumplimiento de su ministerio.

La divina majestad guarde y prospere la sagrada persona de vuestra señoría ilustrísima los muchos años que ha menester para su acertado gobierno esta provincia. San Pedro Guadalcázar. 6 de octubre de 1765.

Ilustrísimo señor mi señor.

Besa los pies de vuestra señoría ilustrísima su más reverente súbdito y capellán que le venera.

Licenciado Higinio Martínez de Morentín. [Rúbrica].

Ilustrísimo señor doctor don Pedro Anselmo Sánchez de Tagle.

CERRO DE SAN PEDRO

Ilustrísimo y reverendísimo señor.

Señor:

Aunque deseando el más eficaz cumplimiento a los superiores órdenes de vuestra señoría ilustrísima para desempeño de mi obligación, no ha sido dable enviar antes, pues cuando recibí su superior decreto estaba entendiendo en acabar de despachar la feligresía del cumplimiento de la iglesia. A esto se llega el haber estado disponiendo la recepción de la visita, lo que junto con haberme visto privado de salud y postrado en cama, me ha retardado hasta ahora que atento a las reales órdenes de su majestad (que Dios guarde) y a los enixos mandatos de vuestra señoría ilustrísima poniéndolo en ejecución, remito el padrón dispuesto con señalamiento de la cabecera, su ubicación, iglesia, inventario y la más clara descripción de la feligresía en sus distancias, vientos y poblaciones.

Que no siendo las que componen este curato mas que el Real de la cabecera nombrado Cerro de San Pedro y el Real del Monte de Caldera sito al oriente del antecedente a distancia de dos leguas. Explico en el padrón la cabeza de cada población, su distancia y rumbo respecto de la cabecera con el número de familias que tiene. Lo que todo ha sido siempre administrado por un cura con su teniente pagado por su propio bolsillo. Por lo que aún no pudiera soportar otro (respecto de la cortedad a que ha venido a dar este territorio y jurisdicción a causa del abandono de las minas por sus cortas leyes). No obstante, estando todo el curato contenido en lo esférico en poco menos de cinco leguas y ser tan corta su feligresía parece no lo necesita, pues desde la cabecera prontamente se les imparte todo auxilio.

Al fin del padrón citado van puestos los inventarios de las iglesias que hay y por cuanto pienso que esto es sólo lo que vuestra señoría ilustrísima me manda informe, y no tener otra cosa qué decir, suplico a su alta piedad supla las faltas y yerros de mi ignorancia, quedando prevenido y pronto a enmendar cualquiera que se me mande.

Nuestro Señor prospere y felicite la muy importante vida de vuestra señoría ilustrísima los muchos años que necesita su rendida grey. Yo le pido.

Curato del Cerro de vuestra señoría ilustrísima y agosto 31 de 1765.

Ilustrísimo señor. Br. Juan José Leonel de Dios. [Rúbrica].

Inventario y descripción de los templos que tiene este curato del Real del Cerro de San Pedro Potosí con su citación, adorno, cofradías, alhajas y demás necesarios.

Primeramente, la iglesia parroquial de dicho cerro está en medio de su corta población, sita en una cañada al oriente de San Luis Potosí y dicha iglesia está de norte a sur. Es toda de bóveda sin crucero y tiene de largo treinta y tres varas, dos tercios y cuatro dedos. De ancho tiene diez varas y una cuarta. Una puerta al sur y otra al poniente. Tiene cuatro bóvedas fuera del cimborrio. Dicho cimborrio que es ochavado, tiene ocho ventanas. Estas no tienen vidrieras sino encerados. Tiene el cimborrio de alto desde el pavimento de dicha iglesia hasta su linternilla, veintitrés varas. Tiene dicha iglesia de alto hasta las bóvedas, catorce varas y tres dedos. El pavimento de dicha iglesia está entarimado de nuevo. Tiene coro y es de boveda, la que tiene de alto seis y media varas.

Debajo de dicha bóveda del coro están dos capillas; la una es del Bautista que está al lado de la epístola; es de bóveda y tiene de alto seis varas y cuarta y de ancho tres varas y de largo cuatro varas y media. Tiene una alacena con llave y dos nichos donde se guardan las crismeras y abajo el sobrepelliz, estolas, paño, manual y los demás necesarios. Tiene dos ventanas, una al oriente y otra al sur. Dicho bautisterio tiene una pila en el medio de piedra, con dos divisiones y en la una un sumidero donde cae el agua al bautizar, evitando con esto peligro de corrupción. Tiene dicha pila su puerta o tapa de madera, bien ajustada y en dicho bautisterio está una imagen de Cristo y San Juan recibiendo el bautismo.

Enfrente, la capilla que hace el ámbito del cubo, sirve para el caracol que sube al campanario. La sacristía de dicha iglesia se compone de dos bóvedas, que así éstas como las de la iglesia descansan sobre pilares. Tiene dicha sacristía de largo doce varas y tres cuartas. Su ancho es de cinco varas y tres cuartos. Su alto es de nueve varas y media. Su pavimento está sin enladrillar pero está ya todo el ladrillo prevenido.

Dicha iglesia aun no tiene torre. Súplese con el cubo, donde están puestas dos campanas moderadas y de buen sonido más la grande que se quebró está para hacerse, para cuyo fin hay cuarenta arrobas de cobre fino.

El adorno de dicha iglesia se compone de un colateral pequeño dedicado al señor San Pedro, cuya imagen está colocada en el medio y es de bulto, de más de vara de alto, con su diadema, cadenas y llaves de plata, que todo pesará tres marcos. Tiene dicho altar otros cuatro nichos con cuatro santos de talla, muy viejos y una imagen de la Santísima Virgen del Rosario con el niño Jesús en los brazos. Tiene dicho altar una cruz de San Toribio que está arriba del sagrario como de una tercia, guarnecida de plata con guión de lo mismo.

Un copón grande sobre dorado con su hijuela y una tembla decorada por dentro en que se consagran formas y pesa un marco. Una custodia grande sobre dorada con nueve campos que pesa diecinueve marcos y cuatro onzas y una ara pequeña de tecali.

El cementerio de dicha iglesia que es nuevo, de al sur tiene de largo veintidos varas; de ancho diecinueve varas y tres cuartos y sus paredes con tres puertas; una al oriente, otra al poniente y la otra al sur tienen de alto una vara y tres cuartos.

Tiene dicha iglesia un viril pequeño, sobredorado en que se lleva el santo viático a los enfermos que tiene también su bolsa de tela donde se cuelga un vaso de plata con su tapadera y puntero de lo mismo en que asimismo se lleva el santo óleo. Dos cálices con sus patenas y cucharitas. Un incensario de plata que pesa cuatro marcos y cinco onzas. Un acetre de plata con hisopo que pesa todo trece marcos y cuatro onzas. Una concha de plata que

sirve para administrar el sacramento del bautismo. Un vaso de plata para el comulgatorio pesa dos marcos y cuatro onzas.

Dos pebeteros que pesan un marco y seis onzas. Dos candeleros de plata y cuatro blandoncillos de lo mismo que pesan catorce marcos y cinco onzas y sirven en el altar mayor. Una cruz magna armada en palo, con su crucifijo de plata que pesa todo veintitrés marcos. Otra cruz de plata pequeña que se pone en el altar y pesa siete marcos y tres onzas. Dos pares de vinajeras y un plato de plata que pesa todo cuatro marcos. Una cruz de plata del guión del Santísimo Sacramento, una lámpara de plata que es del Santísimo Sacramento; pesa diecinueve marcos y seis onzas. Un viril de plata sobredorado que pesa cuatro marcos y seis onzas. Una llave de plata que sirve en el sagrario el jueves santo. Tres ánforas de plata con su caja de madera, hechas en forma de redomas en que se traen los santos óleos. Una cajita redonda de plata, con tres anforitas y un salerito y sus punteros de plata, que son las crismeras del bapt'sterio. Una cruz encasquillada en plata, que se le pone en el pecho al señor san Pedro.

En el coro está un órgano de tres mixturas y un fascistol donde descansa el misal para el canto. Dicho coro tiene sus verjas de madera fina e incorruptible. Tiene una ventana de dos varas que cae al sur y su puerta al caracol, todo de mezquite. Un hostiario de plata. Un plato de plata con su custodia pequeña que sirve para pedir limosna.

ORNAMENTOS

Un palio nuevo con guión de raso azul y blanco de Toledo con sus flecos de seda, forrado en sangalete encarnado. Un ornamento blanco de Damasco con ribetón fino de oro que se compone de casulla, paño de cáliz y bolsa de corporales. Otro ornamento de chamelote verde que se compone de casulla, estola, manípulo, paño de caliz y bolsa de corporales. Siete casullas de todos colores y ya viejas con estolas, manípulos, paños de cáliz y

bolsas de corporales, menos la morada a quien falta bolsa. Tres casullas blancas y una encarnada, ya inservibles. Dos palias bordadas Una luna de espejo. Una museta de Damasco encarnado con su almaizal de razo blanco viejo. Una cortina de raso con que se descubre el Santísimo Sacramento. Una campanilla, un frontal de lincel viejo. Cuatro lanternas de hojalata con sus vidrios quebrados. Tres pilas presbiterales de Damasco encarnado con sus flecos de seda viejas con clavazón dorada. Dos misales tratables y otro nuevo. Dos visos, uno de plata sobre puesto en madera con una imagen de la santa Verónica en la parte que cae al sagrario y el otro de raso viejo, blanco.

Una imagen del señor san Antonio con diadema, palma y tres potencias del niño, todo de plata. Una banca grande y otra pequeña. Cinco capas pluviales, todas viejas. Dos sobrepellices, una vieja y otra nueva, de Bretaña. Dos almaizales, uno blanco y uno encarnado. Un cajón grande cuadrado en que se guardan los ornamentos con varias cajas y una especial de cedro grande con cantoneras de fierro. Dos confesionarios nuevos. Una alfombra amarilla nueva. Un ornamento encarnado con franja de oro que es de Damasco, con sus dalmáticas y recaudos. Un ornamento negro con franja de plata y sus recaudos y éste es de lampazo.

Doce albas, cuatro de ellas viejas y las otras nuevas, perfiladas y con encajes. Nueve amitos de los cuales cuatro son de Cambrai bordados de oro y todos con encaje. Seis cíngulos de listón labrado con sus botones, tres negros y los otros encarnados. Otro cíngulo azul con fleco de plata. Ocho hijuelas de raso, nuevas. Dieciséis corporales con sus cubiertas de Cambrai. Once purificadores de Cambrai. Ocho cornualtares. Una alfombra de obraje ya muy maltratada. Otro ornamento verde de raso labrado con sus recaudos. Un molde de hacer hostias y un formón de sacar formas. Tres manteles de Bretaña. Dos alfombras pequeñas de obraje. Veintiocho libros de administración de curato en que se incluyen los nueve corrientes. Cuatro libros de informaciones matrimoniales y un legajo de las últimas que se han hecho hasta el presente.

Bienes y alhajas de una cofradía que hubo en este curato de nuestra Señora de la Concepción.

Primeramente un colateral dorado, muy pequeño, con una vidriera de cuatro cuartas, poco más. La imagen de la santísima Virgen de talla, de poco más de cuatro cuartas. Un vestido de bordado de oro, plata y sedas que se compone de túnica blanca, marquillos y manto azul. Otro vestido de raso de Florencia que se compone de túnica encarnada, manquillos y manto azul con su puntita de encaje de plata salpicado, con 130 estrellas de plata maciza, grandes y pequeñas. Otro vestido de lana con túnica, ajustador y manquillos, todo blanco, con manto azul de lo mismo. Otro vestido de color apastillado de raso garapiña con manto de lana del mismo color, todo muy viejo. Una corona de plata sobredorada de dicha santa imagen esmaltada con su mundo y cruz, que todo pesa tres marcos y medio. Una gargantilla de seis hilos de perlas finas con tres perlas gruesas que se compone de ocho casitas con once extremos dorados, una cruz pequeñita de plata con su crucifijo y un real de plata en forma de coraza, que todo pesa tres cuartas.

Unos sarcillos de cera de ámbar engastados de oro con tres colgajos de a dos perlas que pesan una cuarta y a uno de ellos le falta el ámbar y al otro le faltan las perlas de abajo. Cuatro anillos pequeños, el uno de plata y los tres de oro, dos de ellos con piedra blanca y el otro con piedra azul. Una luna de plata que pesa dos marcos y dos onzas. Una palma de plata que pesa cinco onzas. Una lámpara de plata que pesa doce marcos. Dos pebeteros de plata que pesan tres onzas. Cuatro candeleros de plata que pesan seis marcos. Una estrella de plata que pesa cinco onzas. Otra luna pequeña que pesa seis onzas. Un plato de mandar de plata que pesa un marco y dos onzas. Un sombrerito de plata que pesa tres onzas. Tres camisas, dos de ellas labradas con seda cochinilla y la otra blanca, con más un par de enaguas de Ruán.

Una sábana de Bretaña deshilada, con encaje fino, ya maltratada. Una colcha azul con galón de oro falso. Cuatro almohadas pequeñas de saya saya y dos relicarios de oro de China. Una urna dorada en que sale la virgen el martes santo. Cinco imágenes

pequeñas de demandar, con más un niño pequeño. Tres de las imágenes y el niño sumamente viejos que ya no se exponen a la adoración. Un frontal pintado que es de cotense. Un Santo Cristo de marfil pequeño que está en el altar. Dos campanillas y tres cámaras con su atacador, un teponaxtle y un clarín viejo. Tres palias, dos bordadas de seda, plata y oro y la otra bordada de varias sedas. Unos manteles de platilla, tratables. Una gargantilla de cristal dorada. Un rebocito de raso con puntitas de plata. Una imagen de Nuestra Señora de la Concepción pintada en lienzo de a media vara. Tres libros viejos de cuando fue cofradía. Una caja vieja con chapa y llave en que se guarda todo lo dicho.

Bienes de Nuestra Señora de la Soledad que también en tiempos pasados fue cofradía.

Primeramente tiene un colateralito viejo, dorado, en que está una imagen de Nuestra Señora de bulto, como de vara y media y un lienzo de la misma Señora, de media vara con marco dorado. Un vestido de raso encarnado con franja y manto azul de raso. Una palia bordada. Un vestido de dos ases encarnado y verde con su manto de saya saya azul. Un vestido de raso azul labrado, con manto de raso morado, labrado.

Un vestido de lana azul con su manto blanco de raso. Un vestido de primavera sin manto. Un vestido de terciopelo negro con su manto. Un colchoncito de raso. Dos sábanas de Bretaña deshiladas con sus puntas de pita. Dos fundas de colchón de Ruán y gasa tratables. Una sobrecama de brocado dorada, con flecos de plata y seda. Un besoquín del Señor con tres piedras azules. Dicho besoquín es de encajes finos. Dos almohadas acamotadas de lomillo. Una alhomada morada vieja con dos acericos, el uno blanco deshilado, el otro verde viejo. Tres camisas y dos enaguas blancas razonables. Dos manteles, uno de Bretaña, razonable y el otro de Ruan, florete con encaje. Una cortina encarnada pequeña y tiene franjita de plata. Una toca razonable. Dos pares de becas, unas bordadas de oro y seda y otras de seda blanca, con dos rosarios. Un pañito de manos. Cuatro túnicas de lana, sin capirotes para la semana santa en su *prosepion*.

Un estandarte negro y otro blanco viejos con una cruz de fierro. Una urna del santo entierro, con dos pares de caídas, unas negras de capichola y otras encarnadas de lomillo, ordinarias y viejas. Unas andas de la Señora. Un guión viejo con una imagen de la Verónica y cruz de fierro. Tres vestiditos de la santa fundadora, viejos. Una corona de plata grande con su mundo, cruz y clavo. Una coronita de plata de la santa fundadora. Dos coronitas de plata de la santa que se demanda. Un resplandor grande y un puñal grande. Un plato de plata de demandar. Dos candeleros de plata. Un relicario esmaltado que no reconoce si es de oro o de plata. Un corazón de plata con más unos ojos de plata. Cuatro hilos de aljófares pequeños con una higuita negra. Tres hilos de aljófares con dos pendientes de oro y el uno con tres perlas. Un hilo de perlas y corales desiguales con cerca de cien perlas con una cuentecita de oro y catorce corales. Otros dos hilos con ocho perlas pequeñas y lo demás de corales. Una gargantilla de dos hilos de aljófares y corales con una cruz de oro y cuatro piedrecitas verdes. Tres anillitos de oro, dos con piedras y otro con una perla y otro de plata con piedra blanca. Una cruz de plata de estandarte con cordón y borla de seda. Unas cortinas de brocado con que se cubre la imagen de la Señora. Una ara consagrada. Un frontal de potencie pintado. Tres libros de la Señora que tuvo cuando tuvo cofradía. Una caja grande con dos llaves en que se guarda todo lo dicho.

Bienes de Nuestra Señora del Rosario que también en lo antiguo, tuvo cofradía.

Primeramente la imagen de la Señora que ya queda citada en el altar mayor que es de bulto como de una vara. Dos gargantillas de perlas con tres pendientes de oro y una cruz pequeña con seis piedras verdes. Unos sarcillos de oro y perlas con cuatro piedras cada uno, que pesan una onza. Un relicario de plata dorado. Unos sarcillos de plata dorados, con sus piedras azules que pesan quince adarmes. Una joya de plata dorada con cinco

piedras, que pesa dos onzas y tres cuartos. Una cabecita de plata y una diademita de lo mismo que pesan una onza y tres cuartos. Un corona de plata dorada del niño, que pesa cuatro onzas. Un plato de plata con que se pide limosna que pesa trece onzas y una cuarta. Otra corona de plata dorada que pesa trece onzas y una cuarta

Una media luna de plata que pesa dos marcos y seis onzas. Una lámpara de plata que pesa diez marcos. Un par de candeleros que pesan cinco marcos y medio. Un par de arandelas de plata, una chica y otra grande que pesan cinco onzas. Una corona de plata dorada de la Señora que sale en procesión y otra pequeña de lo mismo que es del niño y pesan dos marcos. Un sombrerito de plata que pesa cinco onzas. Un vestido de brocado blanco, forrado con saya saya amarilla. Cinco vestidos de varios colores con cinco mantos. Otros cinco vestiditos de las imágenes pequeñas, con sus mantos y un faldellín de imperial verde. Tres camisas y dos pares de enaguas blancas. Dos palias y un rebozo de raso, forrado de saya saya anteada, con ocho listones de todos colores. Trece vestidos del Niño de varios colores. Una tuniquita morada y cuatro cabelleras. Una campanilla y dos cámaras. Un estandarte azul y su cruz de plata que pesa marco y tres onzas.

Una imagen de Cristo crucificado grande. Dos sábanas, una de Cambrai y una de Bretaña y aquélla con encajes finos. Una sobre cama de raso azul. Dos almohadas y un acérico de sangalete encarnado, con fundas blancas de Bretaña, deshiladas. Un rosarito pequeño y un relicarito. Siete rosarios y una cabellera nueva, Unos manteles de Bretaña perfilados con su encaje. Dos tornillos de las andas y un paño de manos. Tres libros viejos y una caja grande con chapa y prestillo donde se guarda lo referido.

Cofradía de San Nicolás de Tolentino

Primeramente tiene una capilla que consta de tres bóvedas y un cimborrio. El largo de dicha capilla es de treinta varas y su ancho es de siete varas y tres cuartas. Del pavimento a las bóvedas tiene de alto diez varas y media. Al cimborrio tiene de alto quince

varas y tres cuartas. Está sita esta capilla al oriente de la parroquia, dentro del mismo real, en medio de una lomita y está de oriente a poniente. Tiene la puerta principal al poniente y la del costado al sur. Su sacristía es de viguería y tiene de largo siete varas y de ancho cinco varas y cuarta. De alto tiene cuatro varas y dos tercias. Sus puertas son una al poniente y cae a un patiecillo y la otra que entra a la iglesia que le cae al sur. Tiene una capillita de Nuestra Señora de Guadalupe de una bóveda pequeña al lado de la puerta principal dentro de la misma iglesia que es al lado del Evangelio. No tiene torre y sólo en el cubo hay dos campaniles donde están puestas dos campanitas pequeñas.

El adorno de esta capilla se compone de un retablo de lienzo con nueve imágenes del santo de pintura y dos de bulto del mismo santo [San Nicolás de Tolentino] con tres frontales de lienzo, viejos. Un altar de Jesús Nazareno con su santa imagen de bulto de dos varas, con su corona y soga de plata y una cruz del guión. Otro altar con un lienzo del Espíritu Santo con tres frontales de madera encarnados y una cortina de raso encarnada. Una imagen del señor San José, de talla, con azucena y diadema de plata que pesan cinco onzas y tres cuartas. Una imagen de bulto del señor San Nicolás penitente, con su diadema y disciplina de plata. Un cáliz y patena de plata, sobre dorado lo interior de copa y patena. Un vaso de comulgatorio y una vinajera de plata que pesa todo, dos marcos y medio.

Un acetre de plata que pesa catorce marcos y no tiene hisopo. Un incensario, naveta y cuchara de plata que pesa cuatro marcos y dos onzas, pero no tiene pie la naveta. Dos blandoncillos de plata, que pesan diecisiete marcos y tres onzas. Dos pebeteros de plata que pesan nueve onzas. Cuatro candeleros de plata que pesan quince marcos. Un cruz de plata del estandarte que pesa tres marcos. Una lámpara de plata que pesa seis marcos, cinco onzas. Tres soles y una estrella de plata que pesan tres onzas y media. Un ornamento morado, con paño de cáliz, estola y manípulo. Dos ornamentos blancos maltratados y uno está sin estola y sin manípulo. Unos manteles de Bretaña con puntas finas, muy viejos. Un frontal blanco de lana, ya viejo. Un estandarte y guión

negro. Dos campanillas. Tres cámaras de bronce con su atacador. Dos crucifijos medianos, de los cuales uno está en el púlpito y otro en el altar de Jesús. Una banca. Tres azucenas de plata que pesan siete onzas y media. Once platitos de plata que pesan un marco y media onza. Un escudo de oro de China. Una campanilla fina de la procesión. Un púlpito con su tornavoz; y éste sirve en la parroquia por no haberse acabado el de dicha iglesia. Dos pilas de agua bendita. Una mesa grande. Un sombrerito de plata. Ocho libros, cinco viejos y tres corrientes que pertenecen a la misma cofradía. Dos cajas, una grande y otra chica, sin llaves, en que se guardan los expresados bienes.

Bienes que pertenecen a la imagen de Nuestra Señora de Guadalupe que en lo antiguo fue cofradía.

Primeramente, diez candeleros grandes de plata. Una cruz de plata que es el estandarte. Un plato de plata con su imagen de lo mismo, con que se pide limosna. Un estandarte azul con cordones y borlas de seda. Dos manteles y dos palias. Un frontal y una ara. Un retablo que está en su capilla con cinco lienzos. Una casita vieja que está en la calle principal de este real, de que tiene instrumento. Tres libros viejos y una caja vieja donde se guarda lo expresado.

Cofradía de las Animas.

Primeramente tiene tres pares de manteles. Cinco palias. Una alba de Bretaña. Un frontal dorado. Un frontal de perspectiva. Un par de dalmáticas negras. Una imagen de Cristo crucificado con cantoneras de plata y su peana de palo dorada, de una vara de alto la santa cruz. Un plato de plata con su ánima con que se pide limosna. Una caja en que se guarda cera con dos chapas y una llave. Seis varas de bayeta negra que sirve en la tumba y otras dos varas de lo mismo, igualmente maltratada. Un lienzo grande en que están pintadas las benditas ánimas y que sirve en su altar.

Quinientos pesos que se hallan en poder de Luis Hernández, vecino de El Carrizal en jurisdición del Armadillo, de que tiene otorgado instrumento con obligación de pagar anualmente los ré-

ditos que se cumplen cada año a dieciséis de marzo, cuyas dos tercias partes son para misas que se dicen por las ánimas benditas y la otra tercia parte es para ayuda de gastos a la cofradía. De todo esto hace ya más de cinco años que nada se verifica, por haberse perdido dicha finca con poca o ninguna esperanza de cobrar.

Bienes que pertenecen a la imagen de Nuestra Señora de los Dolores, que antiguamente fue cofradía.

Primeramente, un santo crucifijo de la expiración con su corona de plata que pesa tres marcos, un cendal de Cambrai con encajes y una cabellera que tiene puesta. La imagen grande de Nuestra Señora de los Dolores. Un resplandor y siete puñales de plata sobre dorados, que pesan cuatro marcos, adornados con piedras de diversos colores. Otro resplandor y puñal de plata que costó catorce pesos. Una lámpara de plata que pesa treinta y cinco marcos y seis onzas. Seis candeleros de plata que pesan veintidós marcos. Dos ciriales de plata que pesan treinta y siete marcos. Un incenciario, naveta y cuchara de plata que pesa todo seis marcos. Dos vinajeras de plata con su salvilla que pesan tres marcos. Un plato de plata con que se pide limosna, dorado, que pesa dos marcos. Una joya de filigrana de oro que pesa una onza y ocho adarmes, adornada con varias piedras. Seis pebeteros de plata que pesan cinco marcos.

Un ornamento blanco que se compone de casulla, estola, manípulo, paño de cáliz, bolsa de corporales y frontal de raso todo, con su fleco de oro. Otro ornamento de brocado en la misma forma, que es también blanco. Un frontal de lienzo pintado y dorado y otro dicho de raso blanco. Una pieza de China negra y cuatro varas y media de belta listada que sirve para el baldoquín del Santísimo, ya muy viejo. Un vestido de la Señora, de capichola sevillana con su manto y una toga larga de reina. Un vestido rosado de lana mexicano pero sin manto. Un túnica morada de raso con manto azul. Un faldellín de grana. Dos camisas de Cambrai Unas enaguas blancas, unos manteles en raso blanco. Una estola bordada negra con las insignias de la pasión.

Un colateral del altar de la Señora que es de madera, con una lámina de Santa Rosa y su vidriera y tiene en su remate un crucifijo de la expiración y en los nichos correspondientes a los lados de la Señora, dos hechuras al óleo. Una de San Juan Evangelista y otra de la Magdalena. Dos leones de madera dorados muy viejos, en que se ponen los ciriales. Una campanilla de metal. Un bufetillo que sirve de credencia. Un misal tratable. Una imagen de talla de Nuestra Señora de los Dolores de una vara de alto, vestida de capichola negra, con su manto y un resplandor de plata y en él doce piedras y un puñal de plata. Otro vestido de imagen grande de raso encarnado. Un corazoncito y un extremito de oro con una piedra.

Un sagrario de madera dorado con su lámina de un Niño Jesús y tres ángeles y su llave con un cordón de verde y oro. Una caja con chapa y llàve en que se guarda la ropa de la Señora. Una ara forrada en cotense. Un almaisal blanco con flores de seda y galón de oro. Unos Aljófares que se hallan en cinco hilos con varias cuentas negras. Un vestido de lampaso encarnado y su manto de lo mismo, azul y un cíngulo de seda y oro. Cuatro libros de cuando fue cofradía ya viejos. Un vestido de tela cuya túnica es sólo el delantero y ésta es de tela encarnada y el manto azul con flores de oro uno y otro su punta de Milán de oro. Hay tres opas de paño azul para acólitos y turiferario y tres roquetes de crea.

En el coro hay un órgano mediano. Hay una alfombra grande para el altar mayor. De la misma labor de la alfombra, hay un tapete para el altar de Nuestra Señora de los Dolores. Hay otros manteles que son del Santísimo sacramento y son de Bretaña con su encaje. Hay otro par de manteles del mismo soberano Señor. Tiene la misma Santísima Señora otros manteles de Bretaña. Hay una palia encarnada de capichola bordada, con el bordado realzado, que le forma una águila. Un frontal de pincel que es de Nuestra Señora de los Dolores y tiene allí pintada su imagen. Hay una cortina amartillada de seda que sirve para cubrir y descubrir al Santísimo. Hay otra opa y otro roquete como los antecedentes.

Las ventanas de la iglesia tienen sus celosías fuera de los enceradas. Hay una capa pluvial de persiana encarnada con flores

blancas, con su camarón y fleco de plata. Un ornamento blanco de tela que se compone de casulla, estola, manípulo, bolsa de corporales y paño de cáliz con su galón de oro por la orilla. Hay dos candeleros de fierro. Hay otros tres cíngulos de listón de Toledo amarillos con sus borlas. Otro misal nuevo. Hay otros tres amitos. Un frontal blanco con pincel. Unas gradas de madera que sirven el jueves santo. Hay un trono de madera de diversas gradas con maque encarnado que sirve en varias funciones. En la sacristía de la iglesia parroquial hay cuatro ventanas y éstas todas tienen sus vidrieras y su alambrado por fuera.

El real del Monte de Caldera, que dista del antecedente de la cabecera dos leguas, tiene también su iglesia y las alhajas siguientes.

Primeramente, en medio del realito en una ladera, está sita la iglesia que corre de oriente a poniente. Es toda de piedra y cal, como las antecedentes y tiene cuatro bóvedas sin crucero como las otras. Debajo de la bóveda del coro están dos capillitas, la una no tiene advocación alguna y está del todo sin adorno. La otra suele servir de bautisterio y para dicho fin tiene pila bautismal de piedra labrada, con su tapa de madera. Tiene puerta buena con llave y una ventana ochavada que mira al oriente y así ésta como la capillita de enfrente, tienen bóveda y de alto cuatro bóvedas. Se usa el bautisterio cuando cura o vicario suelen demorarse, que es frecuente. De ancho tienen las capillas dos varas. El alto de la sobre dicha iglesia es de once varas. Su ancho es de ocho varas y su largo es de treinta y una varas. Las bóvedas se afirman sobre arcos de piedra de cantería, cuyos pilares nacen desde el piso de la iglesia y terminan recibiendo en sí una corniza de piedra labrada en circunferencia, de cuyo lugar rompe el medio punto de los arcos.

Está dicha iglesia recién blanqueada y pintada con yeso y varios colores. Tiene dicha iglesia seis ventanas, tres al norte y tres al sur con sus encerados nuevos. En el coro está un organito pequeño, que era el antiguo del Cerro con dos mixturas. Las verjas de la barandilla del coro son de madera incorruptible. Hay en la

iglesia dos bancas grandes, viejas y se están haciendo otras dos nuevas. El púlpito es de madera buena, ochavado con encajes bien ajustados y su tornavoz. El altar mayor es de bastidor pintado, recién retocado. Las columnas, cornizas, molduras, frisos y estípites están muy al vivo fingidos, pintados con hojaldre y ocre, todo al óleo. Tiene este altar ocho óvalos o medallones y en ellos pintados los principales pasos de la pasión. En medio de este altar está la imagen de la Purísima Concepción como patrona y titular de esta iglesia. Es de bulto, como de tres cuartas, poco menos. En el sotabanco de este altar, está el sagrario de madera, todavía casi nuevo con oro y bermellón. Tiene dicho sagrario dentro una ara de piedra de tecalli y su pabellón de capiçhola nácar. Dentro de él se pone el copón, con su pabellón de brocado verde. Dicho copón es de plata, pequeño, con su hijuela de lo mismo, que todo, pesará marco y medio y está sobre dorado por dentro.

Tiene también dicho sagrario su custodia, con el viril dorado y sus dos cristales con su pie que todo es pequeño. Está también en dicho altar, en un tabernáculo dorado con su vidriera de cristal, la imagen de Jesus Nazareno de bulto y queda entre el sagrario y la Purísima Concepción. Tiene esta imagen cuatro túnicas de color de púrpura. Una de brocado, otra de lana y dos de capichola, nuevas. Tiene asimismo una túnica de lana blanca.

Tiene también una vestidura de gala que se pone el día de la Ascención y para este día tiene una guirnalda de plata con jazmines de lo mismo. Tiene un manto todo azul de raso de Toledo con galón de plata. Dos albas de Cambrai deshiladas con cíngulo de tela verde. Siete pares de paños menores de Cambrai y Bretaña. Tres camisas de Cambrai y Bretaña. Unos cacles de plata sobredorados. Una corona de espinas de plata. Una soga gruesa de hilo de oro no macizo, con un botón de filigrana esmaltado y en los extremos unas perlas finas. Dos sogas de cordones de seda para todo el año y unos rayos de plata que llaman potencias.

Hay para este altar cinco manteles de Bretaña y dos cornualtares. Un plato con dos vinajeras de plata que pesará dos marcos. Cuatro candeleros medianos de plata que pesarán cinco marcos. Un estandarte morado de capichola con borlas de seda. Una cruz

de plata mediana para el estandarte. Un guión con cruz de plata. Una lámpara de plata mediana que pesará ocho marcos. Cuatro candeleros de alzofar. Dos pebeteros de plata que tendrán cuatro onzas y seis dichos de cobre. Dos candeleros de palo, labrados en forma de estrellas. Una alfombra grande y otra pequeña. Tres frontales de lienzo argentados de oro y plata. Una peana nueva con oro y verde. Un frontal de lana, morado. Dos palias nuevas y nueve maltratadas. Un amito de Bretaña y un cíngulo. Dos albas de Bretaña con buenos encajes. Cuatro paños de manos labrados.

La imagen del Señor Jesús, pequeña, que llaman el peregrino. Tiene esta imagen sus túnicas y camisas en la misma forma que la imagen original. Tiene varios dijes de plata, carey y china para las andas cuando sale. Tiene veintisiete túnicas de mitán morado, nuevas y viejas. Para la infantería del jueves santo en la noche tiene unas armas de hojalata buenas y otras maltratadas. Tiene su bandera, lanza, tambor y sentencia. Para la imagen de la Purísima Concepción hay una coronita imperial de plata que pesará seis onzas. Tiene a sus pies una media luna de plata pequeña. Tiene un estandarte de persiana pintado con flecos de plata. Tiene unas caídas de papel pintadas que sirven para adornar las cornisas en sus funciones. Tiene seis docenas de ramilletes de varios colores. Tiene sus pedestales de piedra labrados y pintados, en que estriban los ciriales que son de palo, pintados.

En la segunda bóveda está un altar de Nuestra Señora de los Dolores cuya imagen es de una vara de alto. Este colateralito es nuevo y aún no se bendice. Lo que dice talla está dorado con oro fino y lo que dice fondo es con bermellón. Su tamaño es desde el piso del altar hasta besar la ventana de arriba. En el banco de abajo está un sagrario nuevo, dorado por dentro, con su cortina nueva de lustrina carmesí. Más arriba está el nicho de Nuestra Señora, el que descansa estribando en una peana nueva, ochavada y dorada y a los lados dos columnas. En el otro cuerpo de arriba está un nicho con su peana, en la que está una imagen del señor San José, nueva, de bulto de poco menos de media vara, con diadema y vara de plata. A sus lados están dos óvalos, en uno san Juan Nepomuceno y en otro san Juan de Dios. Tiene la imagen

de María Santísima de los Dolores su puñal y resplandor de plata. Tiene dos túnicas nuevas de capichola, nácar y carmesí con punta de Milán. Tiene un manto nuevo de brocado azul y aro de capichola. Tiene una beca verde bordada y otra beca negra y en los extremos de la negra dos marías de plata filigrana. Tiene otro vestido ordinario para todo el año, de raso y capichola. Tiene su vestido negro con punta de plata para el día de los dolores. Otro vestido es de capichola y sus togas de Cambrai. Tiene tres manteles de Bretaña perfilados. Tres palias bordadas de varias sedas y un frontal nuevo pintado, imitando la persiana y un tapete pequeño.

En frente de este altar está, y no consta de más, que de un cuadro grande con su marco pintado. Arriba está la Santísima Trinidad. En medio, más abajo, la Santísima Virgen sacando a las almas con el santo rosario del purgatorio. En un lado, nuestro padre San Francisco y en el otro, San Nicolás de Tolentino. Tiene este altar sus manteles y su frontal pintado y su palia.

En la otra bóveda está el altar de la Santa Cruz y en él Nuestra Señora del Rosario, así la original como la que sale de noche en el rosario. Tienen estas imágenes tres vestidos: uno de ellos es nuevo con encaje de Milán de plata fino, tiene sus coronas de plata pequeñas y un vestido más ordinario para todos los días. Tiene dos camisas nuevas y dos manteles y dos palias. La santa cruz tiene sus cantoneras de plata y un frontal de raso verde con galón de plata fino. Sin embargo de que este altar está muy viejo, hay esperanza que con el auxilio de algunos bienhechores se hará nuevo.

Enfrente de éste está el altar de Nuestra Señora de Guadalupe. Es de lienzo, con las cuatro apariciones y la Señora en medio. En un lado está la imagen de la Resurrección y en el otro un San Juan Evangelista de bulto y este santo tiene su diadema de plata.

La sacristía es de bóveda y no tiene más de una pequeña que tiene de alto seis varas. De ancho otras seis. En un lado está una alacena en donde se guarda la lanterna que sirve cuando sale el viático. En el otro está un sumidero para cuando se lavan los purificadores, corporales, etcétera, echando de este lugar la primer agua que despiden. Tiene dicha sacristía dos puertas, una que

corresponde con la iglesia y la otra que corresponde fuera con su llave. Tiene su cajón de ornamentos y sobre él está un nicho pequeño pintado y dentro de él están las imágenes de María Santísima de la Concepción y la del señor San José con su diadema y vara de plata. En medio de la pared está un Santo Cristo con goznes en el cuello y en los hombros, el que sirve para el descendimiento del viernes santo. Tiene este Señor cuatro paños de manos para el acto de descender de la cruz. Tiene una urna de madera con el cuello carmesí y sus caídas de raso azul con huecos de oro. Un colchoncito de tafetán carmesí y dos almohadas y un acerico de lo mismo, con más de dos vendas y dos becoquines de red. Dos sábanas de Bretaña labradas con seda azul a lo antiguo pero están buenas y tres fundas de almohadas en la misma forma, buenas. Un guión de terciopelo negro con galón de plata y oro nuevo. Un guión de raso azul con su cruz de plata que sirve cuando el divinísimo Señor sale en procesión.

Un palio de seda con caída de calamaco. Un acetre de cobre. Un incensario de plata que tendrá catorce onzas. Una naveta de plata que tendrá seis onzas. Un hostiario de plata que tendrá cuatro onzas. Un plato y dos vinajeras que pesarán dos marcos. Un cáliz de plata con su patena sobre dorados por dentro una y otra pieza, que pesarán dos marcos y dos onzas. Otro cáliz grande que sólo sirve para poner el sagrado depósito el jueves santo con su patena, que tendrá tres marcos todo. Unas cadenillas y escudo de plata de la llave del sagrario y un viso de raso azul. Un Santo Cristo pequeño que está en el altar mayor. Dos blandoncillos de bronce. Un frontal pintado imitando la persiana. Otro frontal de Damasco encarnado. Otros dos frontales de raso blanco, viejos. Una museta de Damasco encarnado. Una ampolleta de plata. Un misal de tafetán carmesí. Un paño de manos que sirve para que el sacristán reciba el cáliz cuando es la misa cantada. Un tapete del altar mayor. Una manga de cruz blanca y una negra. Una capa de coro de raso blanca. Una capa negra de capichola con fleco de seda. Una lanterna de vidrio y hojalata nueva, para que arda la lámpara cuando el Divinísimo está colocado.

Una sobrepelliz de Bretaña y un amito de lo mismo. Tres albas de Bretaña y tres cíngulos. Un ornamento de raso de Toledo

blanco, con galón de oro fino, bueno, con sus corporales de Cambrai y purificador de lo mismo, aviado de todo, menos de dalmáticas. Un ornamento blanco para todos los días con la cruz de capichola nácar, aviado de todo y sus corporales de Bretaña. Un ornamento viejo, blanco. Un ornamento de lana violado, con corporales de Bretaña. Un ornamento de fondo negro, bueno, con sus corporales de Bretaña y una estola más de capichola. Un ornamento de lampaso verde. Otro ornamento de brocado verde, buenos y tratables todavía. Dos candeleros de plata pequeños. Una custodia pequeña de plata que sirve para salir a demandar, que tendrá tres onzas. Dos misales ya antiguos. Seis candeleros de palo, torneados. Otras cuatro palias buenas y servibles. Las puertas todas de esta iglesia, esto es, la principal porque no tiene puerta al costado y las dos de la sacristía son de mezquite, bien labradas y con buenos encajes.

Tiene esta iglesia su portadita y más arriba la ventana del coro y más arriba un nicho de media caña. En los lados laterales de esta puerta, están dos cubos para torres. Tienen estos cubos sus campaniles y almenas. En un lado que hay tres campaniles, están dos campanas medianas y quebradas. En el otro hay dos campaniles y dos campanas más medianas. Una campanilla que se toca al alzar. Un atril de madera.

VILLA DE SAN FELIPE

Yo don Joaquín de Villanueva, notario receptor de este juzgado eclesiástico de la villa de San Felipe, por el ilustrísimo señor doctor don Pedro Anselmo Sánchez de Tagle del consejo de su majestad, dignísimo señor obispo de la santa iglesia catedral de la ciudad de Valladolid, provincia y obispado de Michoacán etcétera mi señor.

Certifico en la manera que puedo y doy fe en testimonio de verdad, cómo hoy día ocho de abril, poco después de las ocho de la mañana en este presente año de mil setecientos sesenta y cinco años se recibió en este juzgado eclesiástico por superior despacho de cordillera librado por su señoría ilustrísima el obispo mi señor,

su fecha veintinueve de marzo de mil setecientos sesenta y cinco firmado del puño de su señoría ilustrísima y su secretario el señor bachiller don Carlos de Navia cuyo asunto en el que en forma de testimonio... [sigue despacho episcopal, real cédula, razones de la contaduría general y el decreto virreinal].

Concuerda con su original a que en todo me refiero, el cual está bien y fielmente sacado de orden y mandato del señor bachiller don Alexo de Villela, vicario *in cápite* y juez eclesiástico de esta villa y su partido y para que conste. Lo firmé hoy ocho del mes de mayo de mil setecientos sesenta y cinco años. Joaquín de Villanueva, notario receptor. [Rúbrica].

En la villa de San Felipe en quince días del mes de mayo de mil setecientos sesenta y cinco años, el bachiller don Alexo de Villela, vicario *in cápite* y juez eclesiástico de ella y su partido por el ilustrísimo señor doctor don Pedro Anselmo Sánchez de Tagle del consejo de su majestad, dignísimo señor obispo de la santa iglesia catedral de la ciudad de Valladolid, provincia y obispado de Michoacán etcétera mi señor.

En vista de la real cédula de su majestad (que Dios guarde) y superior decreto que sigue de su señoría ilustrísima el obispo mi señor, dijo su merced que para su debido obedecimiento y cumplimiento está pronto a guardar y hacer todo lo mandado en cuyo cumplimiento mandará y su merced mandó se le haga constar con todos estos recaudos al reverendo padre cura auxiliar de esta enunciada villa, fray Miguel González para que en su vista exponga su dictamen arreglado los superiores mandatos de su majestad y su señoría ilustrísima el obispo mi señor en cuya consecuencia y auxiliado de dicho reverendo padre cura, está también su merced dicho señor vicario a hacer lo mismo en cumplimiento de lo preceptuado en dicha real y superior orden en cuya consecuencia así lo proveyó, mandó y firmó por ante mí el presente notario de este juzgado eclesiástico de que doy fe.

Alexo de Villela.

Ante mí Joaquín de Villanueva, notario receptor. [Rúbricas]

En la villa de San Felipe en veinte días del mes de mayo de mil setecientos sesenta y cinco años el señor vicario *in cápite* y juez eclesiástico de esta villa en consecuencia y cumplimiento de superior mandato por la real cédula del principio y decreto que le sigue de su señoría ilustrísima el obispo mi señor, deseando como desea su puntual obediencia, me ha ordenado por el escrito que antecede pase yo el presente notario en consorcio de su merced al convento de nuestro padre San Francisco de la referida villa en la persona del reverendo padre cura interino fray Miguel González que doy fe conozco; haga demostración clara e individual de la enunciada real piadosa cédula de su majestad y decreto de su señoría ilustrísima, efectuada al tenor de su letra y expresión.

Habiéndose hecho cargo de todo el dicho reverendo padre cura y entendido de su contexto y de la grandeza del beneficio que necesariamente se ha de seguir de tan clemente, cristiana y religiosa provincia, dijo que obedecía y obedece de *plene et planie* pecho por tierra y que por lo respectivo a su parte se dispone y apareja gustosa y rendidamente para el ejercicio y práctica de todo lo que su majestad y señoría ilustrísima ordenan y previenen se haya de ejercitar. En cuya vista y queriendo cumplir exactamente con todo lo prevenido y que se manda a fin de venir a la diligencia de lo que mejor se pueda determinar y formar clara idea de los curatos, sus pueblos, territorios, distancias por el que le pertenece y exige responder, dice:

Que en cuanto a lo primero que se manda exponer y de que se pide prespicua y fiel relación, es público, constante y notorio a todo el vecindario y feligresía de este curato y toda la extensión como lo es también al referido señor vicario, no haber habido en ningún tiempo ni haber en el presente en todo su ámbito pueblo ninguno ni menos congregación y otra población que así pueda llamarse ni dentro ni fuera de las cuatro leguas que se expresan en la cabecera pues toda la jurisdicción se compone, adorna y guarnece de algunas haciendas y rancherías que para la mayor claridad y lo que pueda servir se expresará en la forma siguiente:

Por la parte primera y principal que es el oriente, tiene un puesto menor nombrado San Bartolo distante de esta villa tres le-

guas solamente y que sirve de raya o lindero del curato que sigue del Valle de San Francisco. Por la del norte se haya la hacienda que llaman del Blanquillo, distante de esta capital once leguas y sin haber en toda su largura pueblo ni lugar alguno de consideración. Por la del poniente se encuentra un rancho de corto número de gente que nombran San José de los Aguinagas o La Escondida, distante de esta parroquia doce leguas y sin encontrarse en su intermedio pueblo alguno y sólo como dicho es una u otra hacienda. Por la del sur la hacienda de San Martín con su agregado de una labor nombrada La Fachiquera, distante de esta cabecera doce leguas y puesta a los linderos de los curatos vecinos a la villa de León, Silao y la ciudad de Guanajuato. Finalmente y para cerrar todo el ámbito de esta jurisdicción, entre sur y oriente se halla la hacienda del Señor San José de la Quemada, distante de esta villa a sus linderos, ocho leguas en las que no hay ni ha habido pueblo alguno.

En la expresada hacienda, dice el que responde y es constante a todos, se mantiene de inmemorial tiempo a esta parte, un religioso ministro de pie puesto por este curato a fin y efecto de que celebre diariamente el santo sacrificio de la misa, explique la doctrina cristiana los días festivos a todos los concurrentes, confiese sacramentalmente y administre el santo óleo a los enfermos comprendidos en aquel ramo que se le ha ordenado cuide, auxilie y administre lo que *de facto* se verifica y está en actual ejercicio, sin embargo de las incomodidades que se pulsan por la escasez de los paramentos y vasos sagrados que se necesitan y de que para la mayor decencia de celebrar tan alto sacrificio se requieren y que en la realidad no los tiene la expresada capilla campestre pues sólo se halla con los que puede preparar una hacienda para su precisa asistencia. Y reflexionando dicho reverendo padre cura que con ser así pueda en alguna manera por la deficiencia de pueblos cumplirse con la católica voluntad y deseos santísimos de su majestad el rey nuestro señor y su señoría ilustrísima que con tan piadoso celo se esfuerzan y mueven a fin tan superior y elevado.

Decía que así como se ha tomado de mucho tiempo acá para el socorro de los cristianos y asistencia de los feligreses que corres-

ponden la providencia de poner en la enunciada hacienda de la Quemada ministro religioso que les acuda y consuele, en la misma forma y siendo del superiorísimo agrado de su excelencia y su señoría ilustrísima, se podrán poner otros tres ministros en las haciendas más distantes y ya referidas San Martín, Santa Bárbara y San Pedro del Blanquillo y estar como dicho es en proporcionadas distancias, teniendo asimismo capillas con licencia para celebrar el santo sacrificio y administrar los demás sacramentos como queda ya dicho, se hace y practica en la de La Quemada.

Así que así en estos como en la referida por lo que toca a la decencia de paramentos y vasos sagrados, se padece lo mismo. [Se hallan] ceñidos para celebrar de cuando en cuando y por temporada una misa rezada y sin que a esta indigencia le sea concedido ocurrir y pueda subvenir la parroquia y su fábrica espiritual por hallarse ésta y aquélla precisadas a ocurrir a lo principal y reconocerse que la cortedad del vecino que tienen aún no alcanza a todas veces para lo que se ofrece. Se reconoce necesitar esta cabecera de paramentos y otras alhajas importantes como es constante por su inventario de iglesia y sacristía y que lo expone por ser así verdad.

Los emolumentos anuales que regularmente producen las obvenciones de esta parroquia en los tiempos presentes que como todos saben son bastantemente calamitosos, en el año que más han arribado [ha sido] la cantidad de dos mil quinientos pesos, más o menos. Son todos de pura contingencia a excepción del corto que producen las pocas cofradías que hay y que en el día se hayan con muy cortas facultades y bienes.

En los años pasados se le asignaron a este curato noventa pesos seis reales de contribución anual para el colegio seminario de Valladolid por el principal de tres mil veinticinco pesos que se le regularon de obvenciones. En los presentes por su notoria decadencia y la mucha falta de gente que se experimenta en todo el territorio ya por haber muerto mucha en la enfermedad pasada, ya por haberse ausentado otra del país, se reconoce el desfalco y rebaja de la dicha más o menos, según que lo son las contingencias que ocurren.

En cuya virtud, el expresado vecino aún corto para las precisas asistencias de esta parroquia cabecera, para sus ornatos y lo que conduce al culto de Dios nuestro Señor y manutención del número de ministros que necesita la vasta extensión del curato y administración de los santos sacramentos. Lo expone el que responde con la sinceridad y pureza que es debida para que en su vista e inteligencia se disponga y determine lo que enteramente fuera del superior agrado de su excelencia y su señoría ilustrísima y se verifiquen los altísimos deseos del rey nuestro señor y el fin que le mueve su real y piadoso ánimo a tan útil como cristiana providencia. Y por su parte cooperará en cuanto pueda y sea posible a la debilidad de sus fuerzas ejecutando y cumpliendo pronta y rendidamente cuanto sobre el particular se le ordenare, como de hecho lo ejecuta en lo que le resta y se reduce a expresar para el cabal juicio que se desea formar de todo.

El número de individuos o feligreses que componen este curato, diligencia que ha practicado con exactitud y según la mejor, fiel y prudente cuenta que se ha formado por los padrones de esta cabecera y los de todas las haciendas y rancherías de toda la jurisdicción, halla que alcanza al de nueve mil ciento sesenta y ocho de comunión para arriba.

Y pareciéndole con esto y lo expresado, haber cumplido con lo que se le ordena y ha expuesto con verdad y de buena voluntad, concluye y cierra su sentir y respuesta la que firmó su paternidad con su merced por ante mí el presente notario de este juzgado eclesiástico de que doy fe.

Frav Miguel González. Sr. Bachiller Alejo de Villela.

Ante mí Joaquín de Villanueva. Notario receptor. [Rúbricas].

En la villa de San Felipe en veintiún días del mes de mayo de mil setecientos sesenta y cinco, el señor vicario y juez eclesiástico de ella y su partido, en vista de la respuesta que antecede dada por el reverendo padre cura interino de esta enunciada villa, Fray Miguel González y de constar en ella satisfecha todos los puntos contenidos en la real, piadosa y cristiana cédula de su majestad y

piadoso pastoral celo de su señoría ilustrísima el obispo, mi señor en su superior decreto del testimonio del principio, dijo su merced dicho señor vicario que teniendo como tiene por fenecida esta diligencia, debía mandar y mandó originales cerradas y selladas. Que se remita a la secretaría de cámara y gobierno de su señoría ilustrísima para que en su consecuencia determine lo que fuere de su superior agrado. Así su merced lo determinó, mandó y firmó. Ante mí el presente notario de que doy fe.

Bachiller Alejo de Villela.

Ante mí Joaquín de Villanueva. Notario receptor. [Rúbricas].

DOLORES

Ilustrísimo señor.

Señor: Habiéndome hecho cargo del superior despacho de vuestra señoría ilustrísima y real cédula en él inserta sobre la distribución de ayudas de parroquia en los curatos para la mejor o más pronta administración de los santos sacramentos.

Tengo indagado mediante personas prácticas e inteligentes de lo que es esta jurisdicción respecto de haber sólo poco más de dos meses que obtengo la administración de este curato y me avecindé para ello en este lugar y según las pesquisas y diligencias que en este asunto he practicado, se compone esta jurisdicción de cuatro mayorazgos y seis haciendas o labores. Uno y otro pobladas sus tierras de indios arrendatarios otomíes y poca gente de razón. Por la parte del oriente confina a distancia de tres leguas por donde más con el curato de la villa de San Miguel El Grande. Por el norte y a distancia de cuatro leguas con los curatos del Valle de San Francisco y San Luis de la Paz. Por el poniente y a distancia de poco más de tres leguas con el curato de la villa de San Felipe. Por el sur y dicho poniente, a distancia de ocho leguas con el dicho curato de San Miguel, Marfil, Guanajuato, y Santa Ana y por estos últimos vientos según la mente y mandato por su majestad, parece ser necesario un ministro que acuda a la administración con más puntualidad y que éste haya de vivir en paraje promediado

para que gocen los feligreses de igual y corta distancia con que puedan acudir por otro ministro para la administración de sus enfermos y sólo me parece al propósito la labor o hacienda de Santa Bárbara, que tiene una aunque incómoda capilla con licencia de vuestra señoría ilustrísima para celebrar como se celebra el santo sacrificio de la misa.

Según tengo reconocido en el tiempo corto que ha que tengo en ínterin, este curato puede producir de obvenciones anuales en dicho ínterin cuatro mil pesos de que se pagan tres ministros o vicarios. Dos de ellos de lengua otomí a razón de cuatrocientos pesos cada año y otro castellano por trescientos pesos y en tiempo de cuaresma se añaden otros cuatro ministros para que confiesen y se les dan cincuenta pesos a cada uno por la temporada, y el cura ha de pagar de las mismas obvenciones casa en qué vivir por no haberla cural. Y es cuanto en el asunto se me previene que decir a vuestra señoría ilustrísima cuya importante vida pido a Dios nuestro Señor guarde en mayores exaltaciones muchos años. Dolores y abril 10 de 1766 años.

José Atanasio Sáenz de Villela. [Rúbrica].

PENJAMO

Informe de la administración del curato de San Francisco de Pénjamo.

[Siguen real cédula, orden virreinal y despacho episcopal con el siguiente derrotero: Yuririapúndaro, Valle de Santiago, Salamanca, Irapuato, Pénjamo, Rincón de León, Piedra Gorda, Barca, Ixtlán, Sahuayo, Zamora, Chilchota, Tlazazalca, Santa Fe del Río, Angamacutiro, Puruándiro y Uango].

Concuerda con el orden de su señoría ilustrísima que original se remitió conforme su derrotero y se sacó la presente copia fiel y legal, corregida y concertada en virtud del mandato para que así se hiciera, del señor cura coadjutor y juez eclesiástico don Antonio Tomás de Vargas, fecha en este pueblo de Pénjamo a los veinte días del mes de abril de mil setecientos sesenta y cinco años

siendo testigos los señores bachilleres don Pedro Rubí de Marimón, don Pedro José de Vargas e Ignacio Joaquín de Chávez, vecinos de este dicho pueblo.

Nicolás de Vargas, notario sustituto. [Rúbrica].

En el pueblo de San Francisco de Pénjamo a los veinte días del mes de enero de mil setecientos sesenta y seis, el señor cura coadjutor y juez eclesiástico de este partido, don Antonio de Texeda, habiendo visto esta copia del superior despacho de su señoría ilustrísima, el señor obispo de esta provincia, mi señor, que provocó la piadosa cédula de su majestad (Dios le guarde) el señor don Carlos III nuestro rey y señor natural que se halla por principio, su fecha en San Ildefonso a los dieciocho de octubre y la del decreto de su señoría ilustrísima el obispo, mi señor, de veintinueve de marzo del año próximo pasado de mil setecientos sesenta y cinco que se halló traspapelada en el archivo de este juzgado donde se recibió por el cura coadjutor antecedente.

Entendido el actual de los soberanos mandamientos de su señoría ilustrísima para la ejecución de la real cédula y piadosísima voluntad de nuestro católico monarca, dijo que estaba y está dispuesto a obedecer cuanto se manda indagando sobre todos los particulares del despacho con consulta del cura propio por el grande conocimiento que el ejercicio de treinta años en este empleo le ha dado e informar a su consecuencia con la mayor claridad todos sus puntos procurando la brevedad posible para resarcir en parte la inculpable demora que habido en esta tan debida obediencia de que no se hacía memoria. Por este así lo proveyó, mandó y firmó de que doy fe.

Antonio de Texeda.

Ante mí. Manuel Antonio de Sardaneta, notario sustituto. [Rúbrica].

Ilustrísimo señor mi señor.

El juez eclesiástico, cura coadjutor de este curato de Pénjamo, bachiller don Antonio Cayetano de Texeda, habiendo visto el superior despacho de cordillera de vuestra señoría ilustrísima a

fin de que en todos los curatos de esta su diócesis se pongan ministros a cuyo cargo esté la administración de los santos sacramentos y el cuidado pastoral de la feligresía en distancias proporcionadas que no excedan la de cuatro leguas para que con facilidad o menos trabajo, así de los ministros como de los feligreses, puedan cumplir aquéllos con las obligaciones de su ministerio y éstos no carezcan del sustento espiritual y auxilio de sus almas en la hora y en el artículo de la muerte. Halla el dicho juez eclesiástico que los particulares a que debe reducir su informe con arreglo a lo que la prudencia de vuestra señoría ilustrísima ha premeditado, son en la manera siguiente.

Puntos del informe.

El primero: descripción del curato y de sus pueblos con expresión de las distancias de unos a otros. El segundo: la feligresía, sus ministros y residencia de éstos. El tercero, los salarios u honorarios que se les ministran por su trabajo y si concurren los feligreses a esta paga. El cuarto, la cuota que se les debe asignar a los ministros que de nuevo se pusieren, de manera que no disten éstos unos de otros más de cuatro leguas en su administración y si ésta la puede soportar el curato con los productos obvencionales o será necesario valerse del caritativo socorro que ofrece el celo católico de nuestro soberano. El quinto y último sobre la decencia de las iglesias y sacristías de los pueblos donde han de residir los ministros.

Descripción del curato.

Sobre todo lo cual debe el juez eclesiástico, bien actuado ya de los puntos expresados, poner en la alta consideración de vuestra señoría ilustrísima, que este partido en medio de ser dilatadísimo, pues de extremo a extremo alcanza veinte leguas de oriente a poniente y las mismas con corta diferencia de norte a sur, se halla por la misericordia de Dios, si no arreglado del todo a la piadosa determinación de nuestro rey, muy cerca de conformarse con su real voluntad en orden a la administración.

Siendo este curato de tan dilatada jurisdicción como digo, sólo se compone de dos pueblos. El de la cabecera, San Francisco

Pénjamo y a su viento sureste, en ocho leguas de distancia, el de Santiago Numarán de la otra banda del río grande que viene de la ciudad de la Herma. Ambos pueblos de indios tarascos en su primitiva, porque ya no usan el idioma, pero con mucha gente que el vulgo llama de razón, de todas castas y corto número de españoles. Toda su jurisdicción está bien poblada no sólo de distintas haciendas cuantiosas en que residen o los dueños o sus administradores y componen un no pequeño número de familias nobles. Sí también de muchísimos ranchos y casas pajizas no pocas con terrado, habitadas de los sirvientes, arrimados y arrendatarios.

Feligresía y ministros.

Según el padrón del año de sesenta y cinco, esta feligresía pasa de doce mil personas adultas de confesión en todo gremios o calidades, administradas por cinco ministros o lugares tenientes, sin contar en ellos al cura cuyo notorio celo y amor al bien espiritual de sus ovejas no descanse con sus años y enfermedades ni al actual coadjutor quien procura el cumplimiento de su obligación. De estos ministros, el primero es el bachiller don Francisco de Olmos quien reside en el pueblo de Santiago Numarán. El segundo, el bachiller don Francisco Xavier de Vargas Machuca en la hacienda de Cuerámaro, propia de los reverendos padres de San Camilo, sita al noroeste de esta cabecera en distancia de siete leguas, quien administra los santos sacramentos en la capilla de dicha hacienda con título de capellán y teniente de cura y asiste a los enfermos de su distrito que pasa de cuatro leguas. El tercero en la hacienda de Cuitzeo de los Naranjos, propia del curato de este partido distante cinco leguas al oriente de la cabecera y los términos de su administración no exceden de las cuatro leguas en la misma forma que Cuerámaro y sirve de ministro el bachiller don Marcelo Ramírez con título de capellán y vicario de cura residiendo en dicha hacienda donde hay capilla muy decente y está, como también en la de Cuerámaro, colocado el Divinísimo.

Los dos últimos, el bachiller don Pablo de Ochoa y don Pedro de Vargas, residen dentro del pueblo de cabecera y con esta copia de ministros no excusa el curato otros tres para facilitar los

anuales preceptos de nuestra santa madre iglesia aún concurriendo los clérigos avecindados, dos dentro del pueblo y otros dos en las haciendas que ayudan no poco en el trabajo obsequiados del curato.

Honorarios de los ministros existentes.

Estos son competentes para su congrua sustentación porque al teniente de cura de Numarán le corresponde un año con otro a más de seiscientos pesos y su administración es por lo regular hasta cuatro leguas a excepción de ciertas rancherías que se expresarán después. El capellán de Cuerámaro tiene anualmente de cuenta del curato trescientos pesos sin los manuales que le pueden ministrar otros cien pesos y la hacienda le paga ciento cincuenta por capellán; le da casa y algún maíz para su gasto. El ministro de la hacienda de Cuitzeo que vive dentro de la casa a cuyas expensas come y bebe, gana cada un año doscientos cincuenta pesos. Al bachiller don Pablo de Ochoa se le pagan doscientos como a ministro de dentro del pueblo, costeada casa y plato. Y finalmente a don Pedro de Vargas, trescientos pesos, repartidos entre ambos los manuales de misas, responsos y asistencia a fiestas y funerales con el cargo de la administración reducida a menos de cuatro leguas por todos vientos. Mas por el del sur se hallan unos ranchos colindantes con el pueblo de Santiago Conguripo que llaman Los Potreros, distantes de la cabecera siete leguas de buen camino en tiempo de secas pero dificultoso en el de aguas. No concurren los feligreses a esta paga.

Honorarios de los ministros que se hubieren de poner.

Para regular la cuota que se les pueda dar a los ministros que se pusieren de nuevo, es necesario advertir que son sólo estos ranchos compuestos apenas de cien feligreses y los que se notaron en Numarán, so protesta de expresarlos, que son cuatro rancherías nombradas El Pino, Chitarillo, Chilar Grande y Paso de la Carta sitas al viento norte del referido Numarán de donde distan ocho y nueve leguas habitadas de tan corto número de feligreses que apenas llegarán a setenta personas. Y éstos como los

antecedentes pertenecientes a Pénjamo son los que distan más de cuatro leguas sin ministro pero están situadas en parajes tan desproporcionados para ponérselos que sería necesario o fundar un pueblo o labrar casas y capillas para que viviese el sacerdote que los debía administrar en cercanías. Porque en estos parajes sólo se hallan casas pajizas de arrendatarios que se pueden llamar portátiles pues se mudan a su arbitrio y al de los dueños de las tierras.

Con todo, ocurre un arbitrio que parece racional para facilitar la administración en unos y otros parajes de los expresados. En cuanto a los ranchos pertenecientes a la cabecera llamados Los Potreros y una estancia llamada El Mármol perteneciente a Santiago Numarán con distancia de siete leguas, se pueden administrar desde el pueblo de Santiago Conguripo, tan inmediato que sólo está río de por medio. Se encomendaría al cura de San Francisco Angamacutiro (a cuyo curato pertenece Conguripo) la administración y ayudándole el cura de Pénjamo a pagar el salario del ministro que por el corto número de feligreses poco distantes serían suficientes sesenta o setenta pesos por parte de dicho Pénjamo.

Y si bien de esta determinación se pudiera temer algún extravío de las obvenciones parroquiales, pesa mucho más la necesidad de la pronta y fácil administración que el inconveniente de perder algunos derechos. Mayormente cuando no sería cosa de mayor consideración en cuanto a los ranchos distantes por el norte de la administración de Numarán en menos número la feligresía, se pudieran encargar al capellán de la hacienda de Santa Ana Pacueco, de donde distan poco más de las cuatro leguas y señalarle ochenta pesos por su trabajo que no parece despropósito, agregados a la capellanía de dicha hacienda donde forzosamente ha de vivir cuando las confesiones de todo el año serían muy contadas.

Uno y otro se hubiera puesto ya en ejecución pero se ha tenido presente que el capellán de Santa Ana es un clérigo venerable de edad avanzada y enfermo, con quien han estado y están hallados los dueños y administrador. Y no siéndole posible el trabajo

de la administración, es muy difícil y sin razón el deponerlo. Los inmediatos curas de San Francisco Angamacutiro no han tenido vicario de asiento en Conguripo ni lo tienen como en tiempo del cura don Tomás Hinojosa y Flores y así se ha dificultado hacer la propuesta de la administración de los referidos ranchos Potreros, que se podrá facilitar con los soberanos respectos de vuestra señoría ilustrísima.

Decencia de iglesias y capillas.

La iglesia de la cabecera es nuevamente dedicada y construida a todo costo que pasó de cincuenta mil pesos y aunque le falta el adorno de colaterales y paramentos necesarios para el santo sacrificio, funciones parroquiales y administración de los santos sacramentos, están con la decencia correspondiente y del mismo modo los de la iglesia y sacristía de Numarán pues en este año próximo pasado se gastaron un mil pesos de la fábrica con aprobación del señor visitador, para lo que se reconoció necesario en vista de los paramentos todos inventariados y conforme a los autos de visita entregados al sacristán mayor.

Las capillas de Cuerámaro y Cuiseo están muy decentes en los paramentos necesarios de que se ha cuidado por el curato en obedecimiento de los superiores mandatos de vuestra señoría ilustrísima expresos en sus licencias, extendiéndose el cuidado a otras dos capillas de las haciendas Corralejo y Tupátaro donde no reside teniente de cura, pero se obliga a los capellanes como a todos los dichos tenientes de curato a la explicación continua de la doctrina cristiana en los días festivos, obligación que entre las principales parece principalísima en un pastor de almas.

Esto es, señor ilustrísimo, cuanto tiene que decir el juez eclesiástico, cura coadjutor de este curato, con lo que juzga haber dado cumplimiento al sagrado mandato de vuestra señoría ilustrísima. Pero si no hubiere alcanzado su ignorancia a expresarlos todo con la claridad necesaria, está pronto a corregirlo y obedecer en todo cuanto vuestra señoría ilustrísima se dignare de mandarle, que será como siempre lo más proporcionado y conveniente al bien de las almas y servicio de ambas majestades. Es

fecha en este pueblo de San Francisco Pénjamo a los seis días del mes de febrero de mil setecientos sesenta y seis años.

Señor ilustrísimo, mi señor.

Tiene el honor de ponerse a los pies de vuestra señoría ilustrísima, su más ínfimo súbdito. Antonio de Texeda. [Rúbrica].

Ilustrísimo señor, mi señor.

El cura propio de Pénjamo, Bernardo de Alcocer ha visto estas diligencias que le remite su coadjutor habiendo antes comunicádole sus particulares para su reconocimiento y se halla conforme en todo a la verdad y sólo advierte el cura que en el punto cuarto de foja cinco no se expresa como se prometió antes si los emolumentos del curato son o no suficientes para costear los tenientes de cura que de nuevo se pusieren, por lo que se hace necesario decir que son bastantes sin el auxilio prometido por nuestro soberano, pues aumentada la jurisdicción un año con otro, por lo que es curato, llega a algo más de cuatro mil pesos y es cuanto se ofrece que notar al cura propio sobre este informe. Fecha *vid supra.*

Ilustrísimo señor. Está siempre a los pies de vuestra señoría ilustrísima su indigno súbdito.

J. Fernando Pestavier. [Rúbrica].

Piedra Gorda

Ilustrísimo señor.

Señor: para dar el debido complemento a lo mandado por nuestro católico rey y señor que Dios prospere en su real cédula fecha en San Ildefonso a dieciocho de octubre de mil setecientos sesenta y cuatro, ostentando su real ánimo del santo celo de la salvación de las almas aún a costa de su real erario, por lo que se le deben tributar mayores y más cordiales gracias y aclamaciones, soy de sentir como cura y juez eclesiástico de esta congregación de San Pedro Piedra Gorda, se deben poner ministros en los parajes siguientes:

Supuesto el cura y un compañero en la cabecera se ha de poner otro en el paraje que llaman La Laborcita con trescientos pesos de estipendio para que administre las inmediaciones sin pasar el río turbio hasta La Noria, Laguna Escondida y de Los Salados con Palos Viejos y Guadalupe de Bolaños, rancherías de las Amapolas, Otates y Laureles y Las Aguas. Puede acudir a la estancia grande de La Concepción.

Otro ministro es muy necesario en los potrerillos, tierras de la hacienda de Ayo el Grande para que administre dicha hacienda, Ciénega y Capulín de los Galvanes, San José de Ayo, El Carrizo y Las Lagunas pertenecientes al señor consejero don Domingo Trespalacios y la del señor marqués de Altamira su hermano, con otras rancherías.

Otro ministro con los mismos trescientos pesos que los antecedentes puede ponerse en la Angostura, Tierra Blanca o San Luisito o Potrero de San Juan para que administre esos parajes y por el norte hasta Ojos de Ranas, lindando con jurisdicción de Silao y para entre oriente y sur la estancia de la Quemada, Capulín de San Camilo y para el oriente otras varias rancherías, tres de Muñoz que lindan con jurisdicción de Pénjamo y en este modo y no en otro señor ilustrísimo, se evacúa lo mandado por su majestad y se descargan la sagrada conciencia de vuestra señoría ilustrísima y mía y para esto será suficiente asignación de trescientos pesos de la real hacienda porque el curato puede costear lo restante y para mantenerse en este reino y en dichos retiros los ministros, la menor asignación es de trescientos pesos.

El edicto de vuestra señoría ilustrísima que sobre cantó la real cédula, despaché al instante a Ayo el Chico como se me manda, de que espero y recibo nuevos preceptos de vuestra señoría ilustrísima en que acredite mi sumisión. Con la mayor pido a Dios nuestro Señor la importantísima salud de vuestra señoría ilustrísima. San Pedro y julio 22 de 1765.

Ilustrísimo señor. A las plantas de vuestra señoría ilustrísima su más humilde súbdito y favorecido capellán siervo que le venera.

José Antonio de Anziondo y Zumárraga. [Rúbrica].

CELAYA

SIGUEN EL DECRETO DEL OBISPO, LA CARTA QUE A ESTE LE DIRIGIO EL VIRREY MARQUES DE CRUILLAS, ASI COMO LA REAL CEDULA ORIGINAL DE OCTUBRE DE 1764 EN LA QUE SE ORDENA SE DOTE DE TENIENTES DE CURAS A LOS PUEBLOS CON MAS DE CUATRO LEGUAS DE LAS CABECERAS PARROQUIALES. ESTE JUEGO DE DOCUMENTACION SE RECIBIO EN CELAYA, SEGUN CONSTA POR EL SIGUIENTE PARRAFO. PARECE TRATARSE DEL INICIO DE UN NUEVO DERROTERO.

Concuerda con su original, que sobre cartado, se remitió para su respectiva observancia a la ciudad de Salvatierra que nomina la margen y de donde, en puntual y debido obedecimiento de lo en dicho superior despacho prevenido y para la práctica de las diligencias que en él se enuncian, se sacó el presente que está bien, fiel y legalmente sacado, corregido y concertado en 5 fojas útiles como ésta, siendo testigos de su corrección y examen Juan Martínez, don José Antonio Iriarte y Juan Antonio Núñez, presentes y vecinos de esta ciudad de Celaya donde es fechado a 4 días del mes de junio de 1765 años. En testimonio de verdad lo firman José Ignacio Montero. Notario, regidor y de cruzada.

Ilustrísimo señor.

Señor: con arreglamento a las superiores órdenes de vuestra señoría ilustrísima contenidos en el testimonio antecedente y en consorcio del reverendo padre fray Miguel de Trejo, cura interino de este partido, procedí a su descripción y hallamos estar distinta y conclusa en los términos siguientes:

Por el poniente, que es por donde más se extiende, tiene ocho leguas poco más o menos, desde esta cabecera a la raya de Salamanca. Por este rumbo, a cinco y media o seis leguas está el

pueblo nombrado Santa Cruz, vicaría en que con todo lo necesario de paramentos, vasos sagrados etcétera se mantienen dos religiosos, uno con título de cura coadjutor y el otro con el de presidente a expensas de la misma vicaría que da sobradamente para esto y aún hace remesa mensual de alguna sobra a este convento. A un lado de dicho poniente, a distancia de cuatro leguas de esta cabecera y a tres del pueblo de Santa Cruz, está el de los *Amoles,* que se extiende a tres leguas, hasta la raya de Salamanca y dos hasta San Nicolás y es de las mismas circunstancias que Santa Cruz. Al norte está el pueblo de *Neutla,* vicaría distante cuatro leguas de esta cabecera y su mayor extensión es de legua y media, hasta la raya de San Miguel el Grande. Mantiene esto lo preciso para su administración y dos religiosos en la forma dicha. A la media legua de éste está el pueblo de San Juan de la Vega, igualmente distante de esta cabecera, por estar ambos casi paralelos, con todo lo necesario. Mantiene tres religiosos vicarios.

Al sur se extiende a tres leguas, hasta la vicaría nombrada *El Rincón de Tamayo* que ya no es del caso como ni tampoco la distancia por el oriente, que es de legua y media hasta la raya del curato de Apaseo, rumbo por donde a la legua está la vicaría de *San Miguel Octopan* en que como en todas las demás, hay providencia competente para la administración de los santos sacramentos, cultivo y enseñanza de toda esta feligresía, conforme al celo y cristianísimos deseos de su majestad (que Dios guarde) y al sumo posible cuidado y afanes que en esta parte de su diócesis ha logrado la santa intención y ministerio pastoral de vuestra señoría ilustrísima.

Por lo que y ser público y notorio estar en dichas circunstancias y pie esta administración que como tal relacionamos y bajo la protesta que hace dicho reverendo padre cura de sostenerla, así en cualesquiera eventos aún con los productos del todo, no se forma esta cuenta sin resistirla y suplicamos a vuestra señoría ilustrísima con el debido rendimiento, se digne haber por satisfechos los puntos de tan soberanas providencias, para cuyo mayor lleno quedamos prontos como sus humildes obedientes súbditos, a practicar cuanto arbitre la superioridad de vuestra señoría ilustrísima, deseán-

dole la mejor salud y todas felicidades a beneficio de este su obispado por muchos años. Celaya y septiembre 24 de 1765 años.

Ilustrísimo señor. Besan la mano de vuestra señoría ilustrísima sus más rendidos súbditos que le veneran.

Fray Miguel Trejo. Licenciado Vicente de Zamarripa. [Rúbricas].

CHAMACUERO

Ilustrísimo señor doctor don Pedro Anselmo Sánchez de Tagle.

Señor:

En conformidad del superior decreto del rey en que deseando cooperar al católico celo de su majestad (Dios le guarde) y que se practique su intención a beneficio de la cristiandad de estos reinos, nos manda a todos los jueces foráneos de este su obispado, que formemos una descripción de cada curato y de los pueblos que contuvieren fuera de las cuatro leguas de la cabecera y de la distancia que entre sí éstos con razón individual de los emolumentos que rinde anualmente cada curato con la mayor celeridad y distinción para formar juicio de los que con sus propias obvenciónes pueden mantener vicarios o tenientes que asistan a la administración de los santos sacramentos y al cultivo y enseñanza de los feligreses que viven o se hallan avecindados en los pueblos así distantes o por el contrario, de los que no sufren las congruas expensas, a fin de que concurriendo los párrocos a proporción del ingreso de sus beneficios y también vuestra señoría ilustrísima por su parte en lo que buenamente pudiere, se informe al excelentísimo señor virrey para que con acuerdo de ambos se señalen congruas pensiones para la manutención de dichos vicarios.

Digo que este pueblo de San Francisco Chamacuero en que por la dignación de vuestra señoría ilustrísima me hallo de cura y juez eclesiástico, es la cabecera del curato que por el oriente termina en la hacienda que llaman El Potrero que dista de dicho pueblo tres leguas, poco más. Por el poniente en la hacienda de La Laguna, distante de la cabecera una legua poco menos. Por el

norte en el puesto que llaman de La Yerbabuena distante tres leguas. Y por el sur hasta la hacienda de Nuestra Señora de Guadalupe o bien Paredes, que dista de dicho pueblo dos leguas. Y en todo su distrito no se halla mayor distancia ni otro pueblo y su administración es tan ceñida que con un vicario lengua y el cura está sobradamente administrado, salvo en tiempo de peste o enfermedad que se necesitan y ponen por el párroco otros operarios a proporción de la necesidad o copia o inopia de éstos, de los que mantengo dos lenguas con salario cada uno de 300 pesos, sin embargo de no necesitarlos como llevo expresado, para ocurrir a contingencias y no dar lugar a que por su falta se muera alguno sin recibir los santos sacramentos. Dichos ministros asisten en este pueblo desde donde reparten el pasto espiritual a los feligreses según que lo demandan y necesitan.

Los emolumentos que produce este curato el día de hoy llegan a dos mil pesos poco más según la regulación anual que tengo formada, que es la misma que consta de la general que para en la contaduría de real hacienda, según que se percibe de una certificación que se halla en mi poder, su fecha en México a los 10 de febrero de 1763 años, dada por los oficiales de la caja de dicha corte, don Pedro María Somoza y Torres y don Pedro Toral Valdés.

Con esto, señor, creo haber cumplido con el superior orden de vuestra señoría ilustrísima y satisfecho a todos los puntos del decreto y despacho de vuestra señoría ilustrísima. Dios guarde la importante vida de vuestra señoría ilustrísima los muchos años que le pido y necesita su iglesia. San Francisco Chamacuero y agosto 20 de 1765 años.

Señor ilustrísimo. Besa la mano de vuestra señoría ilustrísima su más rendido súbdito y reconocido capellán.

Licenciado José Tadeo de Zamarripa. [Rúbrica].

SALVATIERRA

Ilustrísimo señor:

Señor: en obedecimiento del superior despacho de vuestra señoría ilustrísima, su data en la ciudad de Valladolid a 26 de marzo de

este año de 1765 sobre que los vicarios foráneos jueces eclesiásticos de vuestra señoría ilustrísima, comunicándose con los curas de sus distritos remitan una exacta descripción de cada curato con sus pueblos anexos distantes más de cuatro leguas de la cabecera y de los anuales emolumentos de dichos curatos para los fines que en dicho superior despacho se contienen. Por lo tocante a esta ciudad de San Andrés de Salvatierra digo:

Que habiendo concurrido y comunicándome con el reverendo padre fray Antonio Montaño, cura ministro interino de dicha ciudad y su partido, hallo que la dicha ciudad de Salvatierra está situada a la ribera oriental del Río Grande de Toluca; y tomada por centro dicha ciudad, se extiende su partido por el rumbo de oriente cinco leguas hasta el puesto nombrado la Cañada de los Tirados, que linda con el partido de Acámbaro. Por este viento está el pueblo de Nuestra Señora de la Asunción de Urireo de indios tarascos que se administra desde la cabecera, de la que sólo dista una legua. Por el sur seis leguas hasta el pueblo de San Pablo de Pexo que confina con el de Santa Ana Maya. Por el poniente sólo se extiende media legua hasta la hacienda de San Buenaventura por donde linda con la hacienda de Santo Tomás, jurisdicción del pueblo de Yuririapúndaro. Por el norte se extiende de tres leguas hasta la hacienda de la Pila y linda por este viento con la doctrina de Zelaya. De manera que de oriente a poniente es toda la extensión del partido cinco leguas y media y de sur a norte nueve leguas. Por el viento del sur está el pueblo de San Miguel de Eménguaro, de indios tarascos, distante dos leguas de la cabecera desde donde se administra. Ambos pueblos, Urireo y Eménguaro, tienen sus iglesias o capillas con licencias de decir misa; decentemente adornadas y proveidas de todo lo necesario para celebrar el santo sacrificio de la misa.

Entre sur y poniente, a distancia de cuatro leguas, tiene este pueblo de Eménguaro a Pexo, barrio suyo aunque vulgarmente se tiene por pueblo separado; no tiene capilla ni formalidad de pueblo porque los indios sus habitantes (que sólo llegan a treinta y cinco familias) se tienen por de Eménguaro, estando sujetos a su justicia ordinaria; y dicho barrio se administra, como su pueblo, desde la cabecera.

Según lo dicho tiene esta ciudad en su partido dos pueblos y un barrio de indios tarascos a las distancias ya expresadas. Administrados desde la cabecera, así dichos pueblos comprenden veinte y cuatro haciendas que tiene dentro de los términos de su partido con muchos ranchos o puestos por todos rumbos, siendo la más distante de la cabecera la hacienda de Guapango, cuyos últimos puestos distan de la cabecera ocho leguas. Esta dicha hacienda situada al nordeste de la ciudad, que así ella como todo su partido, se administra por los reverendos padres religiosos del señor San Francisco que tienen ocho religiosos destinados a la administración parroquial, a que asisten con puntualidad.

Los emolumentos anuales de esta parroquia provienen de las obvenciones parroquiales, servicios de cofradías y algunas misas dotadas, sin algún real situado o cuarto noveno, como tienen otras parroquias. Y siendo contingentes las obvenciones parroquiales, se hace muy difícil el cómputo fijo de la cantidad de sus emolumentos, siendo éstos unos años y otros menos. Pero es cierto que con los que recibe la parroquia se mantienen los mencionados ministros con religiosa decencia. No discurro hay más que expresar sobre lo mandado, así en la real cédula como en el superior despacho de vuestra señoría ilustrísima, a que habiendo obedecido rendidamente quedo pidiendo a la Majestad Divina que guarde la vida de vuestra señoría ilustrísima para bien de su Iglesia muchos años. Salvatierra y julio 23 de 1765.

Besa los pies de vuestra señoría ilustrísima su siempre rendido súbdito y capellán.

Licenciado José Xavier de Rivera.

Ilustrísimo señor doctor don Pedro Anselmo Sánchez de Tagle, mi señor.

YURIRIAHPÚNDARO

Ilustrísimo señor:

Señor: remito a las sagradas manos de vuestra señoría ilustrísima el padrón de los feligreses de este beneficio con un pliego separa-

do que es la suma del número de ellos, de las casas, de los ranchos y puestos y distancias en que con brevedad y claridad se instruirá la superior atención de vuestra señoría ilustrísima para el cumplimiento de la real orden en punto de la administración, poniéndose ministros en las distancias que previene para los santos fines de que tengan cerca el socorro espiritual de los sacramentos del viático, extramaunción, penitencia y que oigan misa aunque en la práctica no puede cumplirse en lo respectivo al viático por las largas distancias que quedan a las parciales administraciones y por ellas que no logren todos a la asistencia del santo sacrificio de la misa y pláticas doctrinales.

También hago presente a vuestra señoría ilustrísima que para observar el tenor del orden de su majestad, son necesarios seis vicarios y el cura que concurra con igual trabajo en las partes y en el modo que expreso para su residencia según sus distancias que son en los pueblos de Curambatío, Eménguaro, Maravatío y Magdalena con San Gerónimo cuyas capillas necesitan de sacarse *a fundamentis quasi* y destituidas de vasos sagrados y paramentos a excepción de la última de San Gerónimo que se está fabricando con alguna formalidad y decencia y la de Maravatío que algo tiene y que necesita de composición.

De la propia suerte propongo el salario regulado a juicio prudente y de experiencia que es el de mil cuatrocientos pesos que podrán aplicarse a los cuatro ministros y de ellos está solamente con actual ejercicio el bachiller don José de Lagunas en los pueblos de San Gerónimo y Magdalena, inteligente en el idioma otomí que es el propio de los indios, con los agregados que le apliqué, todavía sin salario hasta reconocer sus emolumentos.

Para esta cabecera juzgo indispensable dos vicarios y la asistencia precisa del cura, así por lo muy trabajoso como porque en las funciones festivas se requieren ministros para las misas que tengo regulado en mil pesos que tengan de costo en la limosna, de las que se celebran todos los días, salario y comidas.

De la misma suerte hago patente a vuestra señoría ilustrísima que de los cinco ramos que producen dichos emolumentos, fielmente regulados y ajustados, resulta la cantidad de cuatro mil

ciento treinta y ocho pesos y seis reales de los que debería rebajarse el tercio al menos, que se pierde según el dictamen de los ministros que han ocupado mi lugar en las largas ausencias que he tenido repitiendo lo mismo los otros que han visto manejar el curato. Pero porque no se sigue a sospechar de su verdad atribuyéndose al propio tiempo, que es ponderación, reduje la pérdida a poco menos de la mitad de dicho tercio y con todo, hecha la distribución necesaria, juzgo que quedarán los alimentos escasos.

Y si he de hablar a vuestra señoría ilustrísima con la pureza que debo, se pierde el tercio y puede ser algo más y he experimentado en el año presente tanta pobreza en los moradores (que ya varios piensan y algunos tratan de su mudanza) que no dudo pueda perderse la mitad, porque es raro el entierro que se paga prontamente y los que se fían no se pagan por lo regular. Los casamientos, muchos van al fiado enteramente o en parte, de que se experimenta pérdida. Algunos bautismos suelo hacer del mismo modo porque después de haber corrido los interesados el pueblo y no encontrado padrinos, vienen al cura. Y las cofradías, atrasadas inculpablemente y sin remedio, de que resulta daño al cura.

Me ha parecido conveniente esta relación verdadera para que no parezca a vuestra señoría ilustrísima desproporcionada la corta cantidad de cuatrocientos pesos asignada para los cuatro ministros, dejando a su superior arbitrio la que sea de su agrado y para mí, de mayor complacencia. No omito proponer a su muy alta comprensión que con la erección de las parroquias parciales de Curambatío y en San Gerónimo con la Magdalena, que es donde carga el mayor golpe de gente aunque no se funden las otras dos, podrá administrarse bien el curato. Pero como previene su majestad que se erijan en las señaladas distancias desde las cuatro leguas y el precepto de vuestra señoría ilustrísima para que se cumpla, únicamente lo propongo para que vuestra señoría ilustrísima en su vista determine lo que sea de su mayor agrado, quedando yo sujeto a su puntual observancia y rogando a Dios guarde su importante salud y vida muchos años. Yuririahpúndaro y junio 3 de 1766.

Ilustrísimo señor.

Besa las sagradas manos de vuestra señoría ilustrísima su más rendido súbdito y capellán. Licenciado Francisco Antonio de Eguía. [Rúbrica].

Ilustrísimo señor doctor don Pedro Anselmo Sánchez de Tagle.

SIGUEN NUEVO DERROTERO CON LOS RESPECTIVOS DOCUMENTOS OFICIALES: CARTA DEL VIRREY CRUILLAS AL OBISPO DE MICHOACAN, REAL CEDULA DE 18 DE OCTUBRE DE 1764. RAZONES DE LA CONTADURIA GENERAL DE HACIENDA Y DE LA CONTADURIA GENERAL DE LAS INDIAS Y DECRETO EPISCOPAL A LOS CURAS Y JUECES ECLESIASTICOS.

APARECEN EN SEGUIDA LOS ACUSES DE RECIBO DEL DERROTERO: DOCTRINA DE SAN FRANCISCO DE VALLADOLID, CHARO, INDAPARAPEO, TZINAPECUARO, TARIMBARO, COPANDARO, UANDACAREO, CUITZEO, SANTA ANA MAYA, UANIQUEO, TEREMENDO, CAPULA, COCUPAO, TZINTZUNTZAN Y TIRIPITIO.

SALAMANCA

Ilustrísimo señor, mi señor:

En cumplimiento de lo mandado por vuestra señoría ilustrísima en su superior despacho de veintinueve de marzo del presente año de sesenta y cinco en que para llenar el católico deseo de su majestad demanda la descripción de este curato y sus distancias, salarios de sus respectivos ministros y obvenciones parroquiales.

Debo decir a vuestra señoría ilustrísima que este curato de la villa de Salamanca contiene cuatro leguas de distancia por los vientos de oriente, poniente y sur y por el norte, siete leguas a un rancho que nombran los Dos Ríos y en este viento a tres leguas y más de distancia, está una hacienda nombrada Mendoza en que se dice misa todos los días de fiesta y donde concurren los del expresado rancho para oír misa y para la administración de los demás sacramentos; y a mayor abundamiento concurren también los tenientes de cura de esta cabecera cada cuando son llamados, aunque raras veces, así por ser corto el número de los feligreses que contiene dicho rancho, como porque la mayor parte del año se retiran los más de sus habitadores a las carboneras con el destino de hacer carbón.

Los pueblos que contiene esta feligresía son tres: Santa María Natívitas que está contiguo a esta villa por el oriente; San Pedro, que asimismo está contiguo a ella por el poniente y Santa Cruz de Baltierrilla que dista de esta dicha villa por el oriente dos leguas poco menos y contiene como trescientas cincuenta personas en sus ranchos adyacentes y dicho pueblo tiene una capilla de adobe ripiada por la parte de adentro y techada con tejamanil y un decente frontispicio de cal y canto. Tiene también de paramentos sagrados una casulla de raso encarnado, un cáliz y patena de plata, un frontal de raso, misal, alba, amito y manteles; todo decente a excepción del alba.

El pueblo de Santa María Natívitas con sus ranchos adyacente contiene alrededor de cuatrocientas ochenta personas pocas más o menos a causa de que algunos desamparan el pueblo y otras se agregan a él. Y tiene dicho pueblo una capilla grande de cal y canto con sus portadas de cantería. Y de paramentos sagrados tiene una casulla de raso encarnada y no más.

El pueblo de San Pedro tiene como doscientas personas grandes y pequeñas y tiene una capilla de adobe blanqueada por dentro sin paramento alguno sagrado y cuando se ofrece en ésta y las capillas de los otros pueblos dichos, celebrar el santo sacrificio de la misa, se les ministra de la parroquia lo necesario de paramentos y vasos sagrados.

La contribución con que los dichos pueblos ministran al párroco sólo es la que está citada por el arancel general de este obispado, pues aunque les llaman pueblos vulgarmente, ninguno de ellos está fundado con título real aunque tienen sus respectivas repúblicas en que hay en cada uno de ellos alcalde regidor y alguacil mayor y en el pueblo de Santa María Natívitas, gobernador. Compone esta feligresía, entrando los habitadores de los dichos pueblos, nueve mil y más personas y los emolumentos que de ellas percibe el párroco, regulado por quinquenio a dos mil ochocientos pesos, aunque raro año se verifican así por la pobreza de muchos de dicha feligresía como por la malicia de algunos de sus individuos.

La iglesia parroquial de esta dicha villa es toda de cal y canto. Sus techos de bóvedas; su frontispicio, uno de los más pulidos del reino. Su ornato interior lo componen un retablo en la capilla mayor que costó dieciséis mil pesos. El retablo de San Antonio de Padua con una lámpara de plata que se regula por el mismo costo. El retablo del señor San José de moda antigua que se regula en tres mil pesos de su costo. El retablo de las Benditas Almas del Purgatorio de pintura que costó quinientos pesos. El retablo de Nuestra Señora del Rosario y el retablo de la Santísima Cruz que están en blanco, costaron los dos, setecientos pesos. Otros dos altares, uno de Nuestra Señora de los Dolores y otro de Nuestra Señora de la Soledad, aunque no tienen retablos, sin embargo están decentemente adornados.

Tiene dicha parroquia una sacristía asimismo de cal y canto, techada de bóvedas, cajonería de ornamentos dorada. Paramentos de todos colores ordinarios y de primera clase con sus correspondientes albas, amitos, cíngulos, sobrepellices, misales, cuatro cálices con sus patenas, dos vasos para la sagrada Eucaristía, una custodia de plata sobredorada, correspondientes platos y vinajeras de plata sobredorada, una cruz alta con una imagen de

Nuestro Señor Jesucristo, todo de plata de Martillo y de lo mismo las ánforas que contienen los santos óleos y crisma; del mismo metal las tres ampolletas con que administramos el santo óleo a los enfermos, sin la que tiene en la hacienda de Mendoza el capellán. Hay, a más de lo dicho, otro vasito de plata con su hijuela de lo mismo, sobredorada, para cuando se administra de noche el sagrado viático a los enfermos por la urgencia de las enfermedades.

Los ministros de esta feligresía son el cura y sus dos tenientes. El salario de cada uno son trescientos pesos sin los manuales y un penitenciario que sólo sirve en el confesionario de adentro.

Todas las haciendas y ranchos que pertenecen a esta dicha feligresía son contenidos en el mapa adjunto.

Esto es, ilustrísimo señor, lo que ha entendido mi corta capacidad, debo informar según el tenor del decreto de vuestra señoría ilustrísima para que su alta comprensión, en vista de este manifiesto, providencie lo que tenga por más conveniente, pues aunque juzgo no haber necesidad de ministro en la predicha distancia del norte por tener el auxilio en la hacienda de Mendoza que sólo dista tres leguas y más a la precitada ranchería de los Dos Ríos, que es menos distancia de la que previene su majestad (Dios le guarde) en su real cédula. Sin embargo, si vuestra señoría ilustrísima tuviera por conveniente el que se establezca otro u otros ministros, lo pondré por obra con la rendida obediencia sin que para esto se llegue al real erario ni vuestra señoría ilustrísima erogue cantidad alguna de las que promete en su superior decreto, llevado del celo del bien espiritual de las almas e innata pública generosidad.

Dios Nuestro Señor Uno y Trino guarde la importante vida de vuestra señoría ilustrísima en perfecta salud los muchos años que le ruego. Salamanca y agosto 19 de 1765

Ilustrísimo señor, mi señor.

A los pies de vuestra señoría ilustrísima su más reconocido siervo, súbdito y obligado capellán que le venera.

Bachiller Pedro José Fernández de Agreda. [Rúbrica].

CUITZEO DE LA LAGUNA

Ilustrísimo señor:

Señor, en veinticinco de julio de este presente año, se recibió por cordillera en esta cabecera de Cuitzeo de la Laguna un superior despacho de vuestra señoría ilustrísima y en él una real cédula del rey nuestro señor, que Dios guarde, cometida del excelentísimo señor virrey de este reino y de éste una carta a vuestra señoría ilustrísima en que se manda, de cada uno de los curas y ministros de doctrina, razón individual del número de feligreses que a su cargo están, las leguas que distan los más separados de la cabecera o parroquia, los emolumentos de dichos curatos y doctrinas y con cuánto podrán ayudar a los tenientes que se hayan de poner en donde se regule la distancia de cuatro leguas a la cabecera o parroquia, en virtud de todo lo cual y en cumplimiento de lo mandado por su señoría ilustrísima, el muy reverendo padre fray Manuel de Orta, ministro interino de este partido, representa e informa así:

Señor:

Son anexos a esta cabecera el sobredicho pueblo, el partido y pueblo de Copándaro, el de Chucándiro, el de Uandacareo y el de Santa Ana Maya. En todos estos hay ministros vicarios que con el mayor esmero dan el debido cumplimiento a sus cargos y ministerios. Requerí a cada uno de los vicarios el que con la ingenuidad y claridad que pide la materia de que se trata, me informase para que yo, como cura que soy del partido, hiciese por todos el informe a vuestra señoría ilustrísima, a cuyo requerimiento mío acudieron los predichos vicarios con el informe siguiente:

Santa Ana Maya: tiene de obvenciones curales y parroquiales como quinientos pesos. De feligreses el número de mil doscientos. La mayor distancia de los vecinos y moradores de aquel partido no llega a dos leguas.

Huandacareo: produce de emolumentos y obvenciones la cantidad de doscientos cincuenta pesos pertenecientes a derechos parroquiales. El número de sus feligreses llegará a quinientos. La distancia de sus vecinos no pasa de una legua.

Chucándiro: tiene de obvenciones como seiscientos pesos; de feligresía tiene mil doscientos y en cuanto a la mayor distancia de los vecinos del partido, no llega a dos lèguas.

Copándaro: dará a su vicario de derechos parroquiales trescientos cincuenta pesos; tiene de feligresía ochocientas almas; no dista ningún su feligrés más de dos leguas.

Este informe, ilustrísimo señor, he recibido de mis vicarios. No dudo de la legalidad de él por cuanto estoy persuadido de los buenos procederes y legalidad de cada uno de ellos. Y en cuanto a lo que yo administro de esta jurisdicción, digo así: produce al cura párroco de obvenciones y emolumentos la cantidad de mil pesos. Tiene de feligreses a su cargo como dos mil. La mayor distancia, se dice, el rancho del Carrizal. Este dista tres leguas de esta cabecera. Tiene un pueblito de su jurisdicción que le nombran Capumucutiro de algún vecindario, incluso en el número dicho que dista de este pueblo dos y media leguas. Los demás ranchos están a las orillas, sin la mayor distancia.

Todas las razones, números y cantidades dichas, se han de entender al poco más o menos según los años más o menos abundantes, por cuya razón no se puede asegurar el número fijo. En cuya virtud y respecto a no ofrecerse otra cosa que informar a su señoría ilustrísima, yo, el predicho fray Manuel de Orta, cura ministro interino del dicho partido de Cuitzeo de la Laguna del orden de nuestro padre San Agustín, certifico en cuanto puedo y debo y el derecho me permite, cómo el libro donde constan los recibos de los derechos parroquiales saqué bien, fiel y legalmente los productos de un año de derechos curales pertenecientes a este pueblo y que es el número cierto y que de allí saqué, el de mil pesos de obvenciones al año, siendo testigo a verlo sacar don Antonio Sánchez del Pozo, notario receptor de dicho partido.

Y para que conste donde convenga, doy la presente certificación en este pueblo de Cuitzeo de la Laguna en diez días del mes de agosto de mil setecientos sesenta y seis años. Fray Manuel Orta. Testigo de vista, Antonio Sánchez del Pozo, notario receptor. [Rúbricas].

Otrosí y de advertir a cada uno de los vicarios tiene compañero y yo en esta cabecera tengo compañeros. Vale.

Fray Manuel Orta. [Rúbrica].

TZIRITZICUARO

Ilustrísimo señor:

El cura interino, vicario juez eclesiástico de los partidos de Ucareo y Tziritzícuaro, en obedecimiento del superior despacho de vuestra señoría ilustrísima de veintinueve de marzo de mil setecientos sesenta y cinco en el que con inserción de una real cédula de su majestad (que Dios le guarde) dada en San Ildefonso a dieciocho de octubre del año próximo pasado de mil setecientos sesenta y cuatro y del superior decreto del excelentísimo señor virrey, gobernador y capitán general de esta Nueva España de nueve de marzo de este año de mil setecientos sesenta y cinco, se sirvió vuestra señoría ilustrísima mandar informasen los jueces eclesiásticos foráneos, la extensión y circunstancias de sus respectivos curatos, expone rendidamente a vuestra señoría ilustrísima lo siguiente.

El curato de Tziritzícuaro se compone de dos cabeceras, distantes como cinco leguas una de otra. El pueblo de Ucareo es una y otra el mismo pueblo de Tziritzícuaro. En éste vive de pie el cura y desde él se administran el pueblo de Yurécuaro, distante una legua, el de Uripitío distante legua y media y el de Curinguato, distante como tres leguas de dicha cabecera de Tziritzícuaro. En el pueblo de Ucareo se mantiene también un vicario en pie, quien dice en él continuamente misa a los feligreses y administra desde allí los santos sacramentos a los pueblos de Xerácuaro y de Santiaguillo, distante el primero como una legua y el segundo como legua y media de su cabecera.

Sería inútil informar a vuestra señoría ilustrísima sobre las demás circunstancias de iglesias, vasos etcétera de dicho curato, pues no habiendo en todo él pueblo alguno ni feligreses que disten cuatro leguas de la cabecera desde donde se les administra, cesa en un todo el piadoso fin de la referida real cédula. Tziritzícuaro y abril treinta de mil setecientos sesenta y cinco.

Doctor José Peredo. [Rúbrica].

PADRONES DE LA FELIGRESIA QUE CONTIENEN LOS PUEBLOS DE SAN FRANCISCO TUPATARO Y SAN MIGUEL EL ALTO Y LAS HACIENDAS DE SANTA ANA Y BRAVO, SUJETOS AL CURATO Y PARTIDO DE MARAVATIO. (2 fs.).

MARAVATIO

Ilustrísimo señor:

El bachiller don Antonio López Aguado y Mendieta, cura bachiller por su majestad, que Dios guarde, de este partido de Maravatío, vicario *in cápite* y juez eclesiástico de él, en cumplimiento de lo por vuestra señoría ilustrísima mandado en su superior decreto de veintiséis de marzo del próximo pasado año de mil setecientos sesenta y cinco que por cordillera se me remitió con inserción de los reales órdenes de su majestad contenidos en su real cédula sobre que se provean de ministros los pueblos que se hallaren a mayor distancia de cuatro leguas de las cabeceras y curatos para el más puntual recurso de los feligreses a la administración de los santos sacramentos que con el debido acatamiento he obedecido.

Digo que este curato de Maravatío, cuya cabecera es este pueblo intitulado San Juan Bautista Maravatío, se compone de cuatro pueblos que lo son esta cabecera con dos barrios de indios unidos a ella intitulados de San Miguel y San Nicolás en la que reside el cura asistiendo continuamente a su parroquia para administrar los santos sacramentos a sus moradores y vecindario de españoles, indios, mulatos y demás castas con suficientes ministros para ello y para la enseñanza y explicación de la doctrina cristiana. El segundo que lo es el pueblo de San Pedro Tungareo, que se compone de sólo indios y dista de la dicha cabecera dos leguas sólas de tierra llana.

El tercero que es el pueblo de San Francisco Tupátaro que dista de la cabecera cuatro leguas y se sitúa a la falda de unos montes entre sur y oriente respecto del pueblo de Maravatío, el que se compone de sesenta y seis indios casados, cinco viudos, dieciséis viudas y trece solteros y doncellas, empadronados para el cumplimiento de los preceptos anuales. Tiene dicho pueblo una pequeña iglesia de adobe y de tierra y techo de tejamanil, sin sacristía, vasos sagrados ni otros paramentos pues para las pocas misas que suelen celebrarse en ella se lleva de esta parroquia lo ne-

cesario siendo esto muy pocas veces entre año por no ser capaz el pueblo de mantener depósito ni ministro que les asista por no tener otra vecindad que el poco número expresado de indios, quienes los días festivos concurren a esta cabecera al santo sacrificio de la misa. Y particularmente los días domingos de todo el año que asisten a la explicación de la doctrina, en que son llamados por las tablas de la cuenta, siendo tiempo del cumplimiento de los preceptos anuales, va ministro de pie que los empadrona y les asiste hasta tanto todos han cumplido con ellos. Estos, por razón de congrua y por tasación antigua, dan al cura anualmente cada indio casado un peso y cada viudo cuatro reales, el que han introducido satisfacer en aves.

Dan por un bautismo cuatro reales; el uno para el padre sacristán de esta parroquia y los tres para el cura. Por el asiento del entierro de un indio adulto cuatro reales y por el de un párvulo dos reales y no otra cosa alguna. Celebran al año dos fiestas. La una titular de su pueblo al señor San Francisco y la otra a la Concepción de Nuestra Señora, las que pagan parte en reales y lo demás en pan, carne, aves, chocolate, fruta, etcétera y de esto como de la tasación, con dificultad pagan la mitad y la otra mitad con disimulo se la remite el cura atendiendo a la pobreza e igualmente a que no dejen de hacer las dichas dos fiestas.

Y no teniendo otro curato inmediato más que el de Yrimbo cuando se dividió este curato de aquel con el que era uno en años pasados, se agregó el citado pueblo a este curato por distar menos del nuevo que se formaba en Yrimbo y lo que se ejecutó en virtud de las medidas que para ello se practicaron de una y otra distancia en virtud de superior decreto del ilustrísimo señor don Juan José de Escalona y Calatayud que en paz descanse, dignísimo señor obispo de este obispado a fin de que la mucha distancia que tenía este curato se midiese y proporcionase en dos parroquias distintas.

La más cómoda administración como se ejecutó erigiendo nueva parroquia y cabecera de Yrimbo, señalándole por territorio el pueblo de este nombre y otros cuatro que le son Tzintzingareo, Epunguio, Aporo y Senguio con las haciendas de Tarimoro, Rin-

cón del Sapo, Angangueo, La Huerta, Soto y el Obraje con los dos valles de Chupio y Senguio y los demás ranchos de San Miguel y San Nicolás, todo lo que se le quitó a este curato, quedando proporcionada desde entonces la administración en dos curas que se proveyeron y lo fue en éste el bachiller don Francisco Xavier de Guzmán y Mendoza y en el de Yrimbo el licenciado don Miguel de Peredo, cuyas diligencias se practicaron por los años pasados de mil setecientos treinta y uno que se hallarán en la secretaría de cámara y gobierno con inserción de superior decreto del excelentísimo señor marqués de Casa Fuerte, entonces virrey, gobernador y capitán general de esta Nueva España.

Dicho pueblo de Tupátaro se ha administrado desde esta cabecera ocurriendo ministros en todos los casos fortuitos con puntualidad, ejecutando lo mismo los indios siempre que tienen enfermos, siendo en esto tan eficaces que por leve que sea el accidente piden ministro, quien con prontitud ocurre a la administración con tal eficacia que mayor honra y gloria de Dios Nuestro Señor, en once años que ha soy cura en este partido, no ha experimentado que haya fallecido en dicho pueblo feligrés alguno sin los santos sacramentos, lo que se califica con los libros de la administración.

El cuarto pueblo es el de San Miguel el Alto, llamado así por estar situado en la alta cima de empinados montes. Mucho más pequeño y solitario que el antecedente pues se compone de veintinueve indios casados, tres viudos, nueve viudas y seis indios solteros y doncellas. Tienen una pequeña iglesia de adobe y techo de tejamanil y por su suma pobreza sin sacristía, vasos ni sagrados paramentos y para dos funciones titulares que hacen anualmente, la una al señor San Miguel y la otra a la Concepción, se lleva de la parroquia todo lo necesario. Dan para dichas dos funciones lo mismo que llevo dicho. Se administran igualmente y para los preceptos anuales va en dicha conformidad el ministro o el cura quienes prontamente ocurren a todas sus necesidades y administración de los santos sacramentos, verificándose con grandísimo consuelo del cura, lo mismo que queda referido del otro, que no se ha experimentado haber fallecido feligrés alguno

sin la administración de los santos sacramentos de penitencia y extremaunción. Dista este pueblo cinco leguas de la cabecera y queda respecto de ella al oriente y dista del de Tupátaro más de tres leguas por cerros, barrancos y caminos muy fragosos y de peligro, especialmente para el tiempo de las aguas. Mas por su propio camino que se toma por el rumbo del oriente desde esta cabecera, es transitable por ser lo más tierra llana. No tiene cerca otro curato pues del de Tlalpujahua está más distante por la fragosidad de los montes y sería más difícil la administración.

En estos dos pueblos aunque tal vez necesiten de ministros de pie, no ha sido practicable ponerlos. Lo primero porque sería dificultoso hallarlos para ellos por estar situados en un destierro; carecen de todo lo necesario y de toda gente de razón. Lo segundo porque si no se costea en uno y otro, todos los paramentos sagrados, vasos, aceite, cera y demás necesarios de todo el año y su temporánea conservación, los indios no lo podrían hacer por ser pueblos muy cortos y sin frutos de qué poder adquirir aun para su escasa manutención, pues aun para conseguir ésta se hallan precisados a salir de sus pueblos a trabajar en las haciendas y los domingos a esta cabecera del mercado donde se abastecen de lo necesario para su sustento porque en sus pueblos de ninguna manera consiguen lo que en tales días no pueden comprar, con lo que de continuo asisten poco en ellos y por consiguiente se hallan más proporcionados a la administración.

Por lo que se ha pulsado, aun desde la antigüedad la dificultad de conservarles ministros en dichos pueblos porque aun el párroco, si concurriera para ello cediendo todas las obvenciones que uno y otro producen anualmente, no tendría el ministro ni mediana congrua para su manutención; sería esto oneroso a los indios y los ministros estarían de contínuo desocupados, pues por la cortedad de los indios moradores rara vez acontece, como llevo dicho, que necesiten en sus pueblos el ministro.

Lo demás del territorio de este curato se compone de haciendas y ranchos situados en el valle o plano, a las riberas de un río que fertiliza las más, las que se hallan dentro del continente de las cuatro leguas prevenidas, con lo que cómodamente se admi-

nistran. Hay sólo fuera de las cuatro leguas, dos haciendas cortas contiguas que lo son Santa Anna y Bravo, las que se componen del número de feligreses que constan en sus respectivos padrones adjuntos. Estas dos se administran interinariamente por esta parroquia a la que pertenecían antes de tomar yo colación de este curato del que se me entró en posesión con la circunstancia de que siendo tiempo se habían de agregar al ramo que se halla administrando el bachiller don Melchor de Esparza, perteneciente al curato de Tlalpujahua y dichas dos haciendas quedan al oriente, con inclinación del norte respecto de esta cabecera.

Todo lo que llevo dicho me ha parecido ser conforme al superior mandato de vuestra señoría ilustrísima en que me ordena le haga informe y descripción de este curato, arreglado a las circunstancias que prescribe su superior decreto de cordillera, dirigido a dar cumplimiento a las reales órdenes de su majestad, que Dios guarde, en cuyo puntual cumplimiento y por lo a mí tocante, he hecho a vuestra señoría ilustrísima el extenso informe que precede y no obstante a que con igual celo el ilustrísimo señor doctor don Juan José de Escalona y Calatayud ya citado, proporcionó la administración de este curato en la forma expresada.

Si fuere del superior agrado de vuestra señoría ilustrísima el que en los dos distantes pueblos relacionados se ponga ministro o ministros que los asistan, cooperaré con todas las obvenciones que uno y otro producen, estando pronto a cederlas siempre que vuestra señoría ilustrísima me lo insinúe, lo que ejecutaré con el más puntual rendimiento como lo ejecuto siempre que se me imponen sus superiores mandatos.

Dios nuestro Señor guarde en los mejores ascensos la muy importante vida de nuestra señoría ilustrísima. Maravatío y mayo diez de mil setecientos sesenta y seis años.

Señor ilustrísimo. Puesto a los pies de vuestra señoría ilustrísima, besa su mano su más humilde y reverente súbdito que a vuestra señoría ilustrísima ama y venera.

Bachiller Antonio López Aguado y Mendieta. [Rúbrica].

Señor secretario bachiller don Carlos de Navia.

Muy estimado señor mío:

Por la conducta del correo semanario de Acámbaro, continuábamos nuestras correspondencias el bachiller don Nicolás Véles, sacristán de este pueblo y yo. Por ella me venían los pliegos que o para su merced o para mí se dirigían de esa capital y por la misma dirigíamos los que ocurrían a esa ciudad entre los que fue dirigida la consulta que sobre distancias de los pueblos hacía a nuestro ilustrísimo prelado y como no había experimentado en esto cosa de insegura conducta, vivía descuidado de que llegaría a la secretaría hasta hoy día de la fecha que recibo con los indios que fueron por los santos óleos, la de vuestra merced con fecha de 14 de febrero de este año en que se me insinúa el descuido que se supone he padecido en cosa de tanta gravedad en cuya virtud luego al punto y sin haeer otra cosa, me dediqué a reponer la diligencia citada que por duplicado remito sintiendo el que la contingencia haya dado lugar a la monitoria que vuestra merced me expresa de mi ilustrísimo señor el obispo, quedándome sólo el recurso de satisfacer a vuestra merced para que me haga la honra de disculparme con su señoría ilustrísima como le espero, estando vuestra merced cierto que si su citada carta hubiere llegado a mí desde que se escribió, hubiera sido menos notable el defecto de la contingencia pues con lo que vuestra merced me advierte en ella hubiera cumplido puntualmente como lo ejecuto ahora y he ejecutado siempre que se ha servido imponerme sus órdenes.

Con la extraviada diligencia, escribía consultando a vuestra merced me expresara lo que debía ejecutar con el donativo que produjeron los eclesiásticos de este curato que importa treinta y dos pesos. Los veinticinco pesos con que yo serví a su majestad y los siete restantes que ofrecieron el bachiller don Francisco Villaseñor y el bachiller don Manuel Díaz, estimaré a vuestra merced exprese lo que debo ejecutar con ellos.

El adjunto informe se dirige a hacer patente que para tal fin a que hoy se dirige el superior despacho de su señoría ilustrísima, se practicaron años pasados las diligencias que se hallan en esa secretaría, siendo secretario de cámara y gobierno el licenciado

don Juan de Rada en tiempo del ilustrísimo señor doctor don Juan José de Escalona y Calatayud, por cuyo decreto superior y el del excelentísimo señor marqués de Casa Fuerte, se agregó de este curato todo lo que es y compone hoy el curato de Yrimbo con las capellanías que hoy goza para la congrua del párroco. Si aún habiéndose así proporcionado la fácil administración, fuese del superior agrado de su señoría ilustrísima el que se provea de ministros los dos pueblos de Tupátaro y San Miguel el Alto, vendré con ello muy gustoso cediendo las obvenciones que uno y otro producen anualmente, sintiendo no poder extenderme a otra cosa por hallarme siempre precisado por mis ocupaciones y accidentes a mantener los ministros que me ayudan en el demás ingreso de la administración, así en lo contínuo del año como los que vienen las cuaresmas para el púlpito y confesionario de pueblos y haciendas.

Apreciaré la salud de vuestra merced, a cuya obediencia me repito con el grande afecto que le profeso y con él ruego a Dios Nuestro Señor, me guarde la vida de vuestra merced muchos años.

Curato de Maravatío y mayo diez de mil setecientos sesenta y seis años. Muy estimado señor mío. Besa la mano de vuestra merced su afectísimo servidor y seguro capellán que lc venera.

Bachiller Antonio López Aguado y Mendieta. [Rúbrica].

San Miguel el Alto

Razón de las obvenciones con que por razón de congrua contribuyen anualmente los indios de los dos pueblos, San Francisco Tupátaro y San Miguel el Alto.

Deducida fielmente del cuaderno y relación jurada hecha por el señor bachiller don Francisco Xavier de Guzmán y Mendoza, cura beneficiado que fue de este curato. La que ejecutó por los años pasados de mil setecientos cuarenta y uno por superior decreto del ilustrísimo señor doctor don Pablo Matos Coronado, que en paz descanse, dignísimo señor obispo que fue de este obispado para la regulación del real subendio de la sexta, por cuyo

cuaderno se perciben dichas obvenciones por ser la tasación que pagan los indios de los pueblos.

Primeramente, deben dar los indios de dichos pueblos, siendo casados, un peso en cada un año y siendo viudos cuatro reales, los que han hecho costumbre satisfacer en el distrito del año en gallinas, pollos y pollas.

Cada uno de dichos pueblos celebran al año una función al santo titular, que lo es en Tupátaro señor san Francisco y en San Miguel el Alto el santo arcángel san Miguel. Dan o deben dar cada uno para dicha función en reales, cinco pesos y de parandi un peso de pan, dos reales de plátanos, un cuarto de carne, dos gallinas, dos pollos, una guajolota, una manta y servilleta de algodón para la mesa.

Asimismo celebran al año otras dos funciones a la santísima Virgen, una en cada pueblo y dan por ella los cinco pesos de los antecedentes y el mismo parandi.

Para dichas funciones ha de ir el ministro llevando consigo el ornamento, cáliz y demás necesarios que se dan en la parroquia y así de parandis, obvenciones y tasaciones, suelen dar la mitad en aves y la otra mitad se les suple y no la pagan, aunque tal vez suele acontecer que por medio de sus fiscales den algo en dinero.

Por un bautismo dan cuatro reales, los tres para el cura y uno para el padre sacristán. Por los entierros no dan por razón de derechos cosa alguna. Sólo si por su tasación dan cuatro reales del entierro de un adulto y dos reales del de un párvulo, lo que llaman el asiento. Por un casamiento dan al cura por razón de curato y tasación veinte reales sin las arras que son respectivas a indios.

Bachiller Antonio López Aguado y Mendieta. [Rúbrica].

YRIMBO

Señor licenciado don Carlos de Navia.

Muy señor mío.

A la de usted de veintitrés del corriente que acabo de recibir doy pronta respuesta diciendo que sin detener al mozo más que en

escribir esta carta, incluyo y remito la descripción de este curato, la que tenía hecha en puntual obedecimiento del superior despacho con la antelación que se percibe y queriendo entregarla yo personalmente, la guardé para mi data de cuentas de diezmos y por haberme informado en dicha ciudad cuando fui a dar dichas cuentas de diezmos y por haberme enfermado en esa ciudad cuando fui a dar dichas cuentas se me pasó. Ni menos he tenido lugar de entonces acá porque la enfermedad siguió y me puso en una cama hasta la presente aunque por ahora a Dios gracias, declino en alivio. Nuestro Señor guarde la vida de vuestra merced los muchos años de mi deseo. Yrimbo y junio 26 de 1766.

Muy señor mío. Besa la mano de vuestra merced su capellán y súbdito.

Bachiller José Manuel Portal. [Rúbrica].

Ilustrísimo señor:

El bachiller don José Manuel Portal, cura coadjutor del partido de Yrimbo, vicario *in cápite* y juez eclesiástico en él.

En cumplimiento de lo que por vuestra señoría ilustrísima preceptuado en su superior despacho de veintiseis de marzo de este corriente año que por cordillera se remitió a este partido con la inserta real cédula de nuestro rey u señor natural (que Dios guarde) en que su piadoso real ánino ordena se provean de ministros los pueblos que a mayor distancia de cuatro leguas hubiese en los curatos de este reino para por este medio facilitar a los feligreses el recurso a la administración de los santos sacramentos que con el debido acatamiento he obedecido, digo:

Que este curato se compone de cinco pueblos de los cuales el primero es San Mateo Yrimbo que es la cabecera en que residen el cura y su vicario, asistiendo continuamente a su parroquia cuidando el culto de ella y de la administración de los santos sacramentos a sus feligreses y al vecindario que en ella hay, como asimismo a la enseñanza de la doctrina cristiana y su explicación en que se ejercita los días festivos del año.

El segundo es el pueblo de San Lucas Aporo, que dista de la cabecera dos leguas. Su vecindario es de sólos indios que tienen una pequeña iglesia de adobe cubierta de tejamanil sin vasos ni paramentos sagrados. Queda respecto de dicha cabecera a la parte del oriente con inclinación al sur; el camino para la administración es de tierra llana.

El tercero es el pueblo de San Francisco Punguio. Dista de dicha cabecera una legua; es de sólos indios y tiene su iglesia como la del antecedente pueblo y su camino igualmente bueno.

El cuarto es el de Santa María Zinzingareo. Dista de la cabecera dos leguas y queda respecto de ella entre norte y poniente; tiene su pequeña iglesia asimismo de adobe y tejamanil.

El quinto es San Pedro Senguio el que dista de dicha cabecera poco más de tres leguas; es de indios, los cuales tienen su iglesia y aunque es de adobe, mucho más decente y capaz que las de los pueblos antecedentes. Está situado en un rincón, a la falda o ladera de una serranía. Tiene en el valle varias rancherías de algunos españoles, mestizos y mulatos que son los que componen el dicho valle que llaman por el mismo nombre del pueblo.

Lo demás del territorio se compone de las haciendas de Angangueo, San Nicolás, Rincón del Sapo, Taximaroa, Soto y Huerta, las que dan en el contenido de cuatro leguas a excepción de unos ranchos que quedan pasando el pueblo dicho de Senguio y pertenecen al rancho que llaman de Chinqua, el que dista de la cabecera poco más de cinco leguas y queda respecto de ella al oriente.

Este curato y su territorio se dividió del de Maravatío por los años pasados de mil setecientos treinta y uno y para que ayudase de congrua al cura, se le adjudicaron los juzgados de Taximaroa, Tuxpan y Zitácuaro, entonces de religiosos, cuyos juzgados hoy están separados en sus respectivos curas. Mantiene el de esta parroquia en su compañía un vicario siempre que lo consigue para que le ayude en la administración.

La parroquia en que hoy se administra es la pequeña capilla del hospital, cuya fábrica es de adobe y no capaz para la

feligresía, de la cual se ha usado desde el siglo pasado que se demolió la parroquia antigua sin poderse reedificar así por no ser los feligreses de mayores facultades como porque los párrocos no lo han podido hacer. Desde que por vuestra señoría ilustrísima se me encomendó la asistencia de este curato me he hallado con el ánimo de consultarle esta necesidad como por la presente lo ejecuto para que en su vista determine, que será como siempre y en todo, lo más acertado.

Dios Nuestro Señor guarde en los mayores ascensos la muy importante salud y vida de vuestra señoría ilustrísima los muchos años que le deseo. Yrimbo y septiembre diez de mil setecientos sesenta y cinco años.

Ilustrísimo señor.

Besa la mano de vuestra señoría ilustrísima su más humilde y menor capellán y súbdito.

Bachiller José Manuel Portal. [Rúbrica].

TAXIMAROA

Secretario licenciado don Carlos de Navia.

Muy señor mío y de mi mayor estimación:

Recibí la de vuestra merced que por su visita remito las diligencias que me pide, lo que no había hecho por mis muchas ocupaciones y algunos accidentes que me han acaecido, a más de que me había hecho cargo no se necesitaban tan prontas pero vuestra merced con su cordura me dispensará la tardanza, que de ella pido perdón.

Sobre todo la salud de vuestra merced es de mi mayor aprecio y el que me mande cuanto sea de su agrado que será de mi mayor gusto y complacencia. Dios guarde a vuestra merced muchos años. Taximaroa y junio 28 de 1766 años.

Señor secretario.

Besa la mano de su merced su capellán y servidor que le estima y venera.

Bachiller José Escudero. [Rúbrica].

Ilustrísimo señor:

El bachiller José Antonio Escudero, cura beneficiado por su majestad, vicario *in cápite* y juez eclesiástico de este pueblo de Señor San José Taximaroa obedeciendo los superiores mandatos de vuestra señoría ilustrísima y en conformidad de lo contenido en el despacho de cordillera que mandó vuestra señoría ilustrísima librar con fecha de veintinueve de marzo de mil setecientos sesenta y cinco inserto en él el tanto de la cédula de su majestad (Dios le guarde) en que manda se pongan ministros idóneos en los pueblos que distaren de las cabeceras o parroquias más de cuatro leguas para la buena administración y más pronta de los santos sacramentos y lo más que contiene mandando asimismo vuestra señoría ilustrísima, se le haga descripción clara de los pueblos anexos a dichas parroquias y haciéndola ya de este mi curato con el más profundo rendimiento digo:

Que el pueblo más distante de esta mi parroquia es San Pedro y dista sólo tres leguas de buen camino. El otro es San Matías, distante de aquí una legua también de buen camino. El otro es San Bartolomé Cuitareo distante de aquí dos leguas de camino llano. Todos estos pueblos concurren a esta parroquia a oír misa los días de fiesta y los domingos asisten todos a la doctrina cristiana. La administración de los santos sacramentos está pronta y en tiempo cuadragesimal asiste un ministro ocho o diez días en cada pueblo y en las fiestas que hacen en ellos se quedan los ministros para contenerlos en sus banquetes, pleitos y bebidas. Y aunque delante del pueblo de San Pedro hay algunos ranchos de indios laborios o terrazgueros y otros vecinos de razón que distan de esta cabecera cinco o más de seis leguas, todos por experiencia que tengo, concurren a esta parroquia a los divinos oficios y siendo como es el camino llano, se facilita la administración de los santos sacramentos de los enfermos.

Estos son los pueblos anexos a esta mi parroquia de los que soy cura propio y no siéndolo del pueblo de San Sebastián Chapatuato y San Pedro Copullo, sino que lo he estado administrando ínterin vuestra señoría ilustrísima se determinaba de dichos dos pueblos, debo decir:

Dista dicho pueblo de Chapatuato de esta parroquia catorce o quince leguas de malísimo camino. Muchas cuestas peligrosas y largas y en tiempo de aguas, intransitables por las muchas barrancas impenetrables. Y el pueblito de Copullo que está adelante de Chapatuato dista de éste diecinueve leguas de dicho mal camino. En su distrito así de este pueblito como del otro hay varias rancherías y en uno y otro pueblo no se necesita lengua alguna porque los pocos indios que viven entre mulatos son muy ladinos y habrá en uno y otro pueblo de indios y mulatos como ciento veinte personas poco más o menos de confesión y comunión.

En dicho pueblo de Chapatuato hay los ornamentos necesarios, aunque no muy decentes, y los vasos sagrados necesarios para la administración de los santos sacramentos y de algunos de éstos se sirve el pueblito dicho de Copullo. Las obvenciones que produce dicho pueblo de Chapatuato anualmente y su anexo pueblito de Copullo son tan cortas como puede reconocer vuestra señoría ilustrísima por la adjunta memoria que remito para que le sirva de gobierno. Los vecinos de estos dos pueblos viven lo más del año sin misa y sólo va un misionero todos los años por diciembre a residir allí como mes y medio y en este tiempo se han hecho todas las fiestas que se previenen en dicha memoria y por el mes de abril o luego que pasa la semana santa, va el ministro para que cumplan con los preceptos anuales de confesión y comunión estándose allí los días que son necesarios y todas las veces que han venido por confesión para enfermos (que lo hacen muy pocas veces por la distancia) ha ido el ministro siendo necesario que gaste cuatro o cinco días para que se restituya a este pueblo.

En esta atención y para cumplir con lo que vuestra señoría ilustrísima me manda, he solicitado ministro para dicho pueblo dándole solo u ofreciéndole lo mismo que aquello produce, que consta en dicha memoria. Ni este curato da para poder asignarle de lo más que sea necesario para su congrua y sólo mantengo en esta parroquia dos ministros y en tiempo cuadragésimas y tiempo pascual, otro u otros dos para que toda la feligresía cumpla con los preceptos anuales de nuestra santa madre la Iglesia, que aún las cortas obvenciones de dicho Chapatuato me ayudan a pagar

dichos ministros. Y respecto a que ya remito a vuestra señoría ilustrísima dicha memoria, podrá vuestra señoría ilustrísima de su producto conjeturar lo más que pueda necesitar el ministro que allí estuviere para su congrua sustentación. Y en vista de ésta determinará vuestra señoría ilustrísima lo que fuere de su superior agrado que será como siempre lo mejor.

Nuestro Señor guarde la importante vida de vuestra señoría ilustrísima en su mayor grandeza muchos y felices años. Taximaroa y mayo 5 de 1766.

Ilustrísimo señor.

Besa la mano de su ilustrísima su más reverente súbdito que a vuestra señoría ilustrísima venera y sus preceptos desea.

Bachiller José Escudero. [Rúbrica].

El bachiller José Antonio Escudero, cura beneficiado por su majestad de este pueblo de San José Taximaroa, vicario *in cápite* y juez eclesiástico de él y su partido por el ilustrísimo señor doctor don Pedro Anselmo Sánchez de Tagle dignísimo señor obispo de este obispado de Michoacán del consejo de su majestad etcétera, mi señor.

Certifico en cuanto puedo, debo y el derecho me permite que en una tabla firmada del bachiller don Simón Tadeo Senderas, cura interino que fue de este partido, consta deber dar los indios del pueblo de San Sebastián Chapatuato la tasación y obvenciones siguientes:

Primeramente, dejó Salvador Juárez al señor san Antonio el platanar que puso para su función y lo deja todo de punta a punta y en dicho platanar no tiene dominio alguno ningún natural de este pueblo. Que estando presentes dichos naturales dijeron que Salvador Juárez sembró dicho platanar en un solar que le dio el pueblo y por consiguiente no podía donarlo al señor san Antonio, por cuyo motivo volvió el platanar al dueño del solar que es el común de este pueblo.

Todos los jueves del año, se entiende estando aquí el padre, dan tres reales para carne. Los viernes dan tres reales para pesca-

do y diez huevos. Todos los días un real para pan, doce tortillas al mediodía y doce a la noche. Una olla de atole de al medio por la mañana y otra a la tarde. Una vela todos los días. Dos pollos, menos los viernes y los sábados, que fuera de lo dicho dan unos frijoles o habas. También da el prioste manteca, azafrán y todo lo necesario de especies para guisar.

Dánsele para beber agua y principalmente cuando muelen, no falta su melado. Todos los sábados del año dan por la misa un peso y estando presentes dichos naturales se les hizo saber esta memoria y dijeron que sí pagaban las misas de los sábados pero se entiende sólo cuando está el padre. La fiesta de san Sebastián que es titular, dan siete pesos por dicha fiesta con vísperas y procesión que dan un peso y un cuarto de vaca; y cuando dan el cuarto da el alcalde la sal para la cecina; que hay también misa de sirangua y dan dos manteles, cuatro servilletas, dos mantitas, una toalla, cuatro reales de plátano, dos gallinas y dos pollos.

Febrero.

Se canta o se reza cuando no hay cantores la misa de la purificación de nuestra Señora. Da el prioste dos pesos en este mes o en el que entra conforme cae ceniza. Da el prioste cuatro pesos para pescado, huevos y camarón y cuarenta truchas; que en este tiempo no dan para carne ni para pescado los viernes ni sábados pero huevos sí dan.

Marzo.

Se dice la misa de encarnación de nuestro Señor. Da el prioste dos pesos. Tiene obligación el padre de hacer semana santa. Por el sermón de descendimiento no dan más que dos tobajas. En el lavatorio no pagan. En la pascua de Resurrección dan un cuarto de vaca y la misma ropa que el día de san Sebastián; las mismas aves y frutas.

Abril y mayo.

La tasación ordinaria y el día de Corpus o cuando se hace, no pagan la misa. Sólo dan dos servilletas, una tobaja y cuatro reales de plátanos. La Pascua de Espíritu Santo un peso y un cuarto de vaca. La misma ropa, aves y frutas que por san Sebastián.

Junio.

Se hace la fiesta de San Antonio con misa y vísperas. Cuando se hace no pagan la misa; sólo dan dos servilletas. Digo siete pesos con procesión y sirangua. También dan un cuarto de vaca, un peso, la misma ropa, aves y frutas que por san Sebastián.

Julio, agosto y septiembre.

Se dice la misa de Visitación, la de Nubes de nuestra Señora. Da el prioste dos pesos por cada una. Se hace la fiesta de Asunción, la de nuestra Señora de la Natividad con sirangua. Dan por cada una cuatro pesos, un cuarto de vaca, un peso, ropa, aves y fruta lo mismo que por san Sebastián. En este mes dan diez pesos para vestuario.

Octubre.

Por la fiesta de nuestro padre san Francisco, cuatro pesos con vísperas, procesión y sirangua. Un cuarto de vaca, un peso, ropa, aves y fruta, lo mismo que por san Sebastián, diez pesos para vestuario.

Noviembre.

Se dice la misa de presentación de nuestra Señora. Da el prioste dos pesos de día de finados. De adviento no se ha descubierto nada. Sólo cuando muere algún indio del pueblo o cuando pide misa y vigilia y cuando mueren dan dos pesos el prioste y misa de patrocinio. De los bautismos no dan más que una vela. Sólo cuando el padrino es de razón, que entonces se dan diez reales. De los casamientos sus padrinos dan dos gallinas, un racimo de plátanos y las arras.

Diciembre.

Día de la Concepción de nuestra Señora. Da el prioste por la fiesta con vísperas, procesión y sirangua, siete pesos en reales, un cuarto de vaca, un peso, aves y fruta lo mismo que por san Sebastián. Se cantan las misas de aguinaldo que dan diez pesos; esto es, tres pesos por ocho misas y dos pesos por la misma de la expectación de nuestra Señora. La pascua dan un cuarto de vaca, un peso, la misma ropa, aves y fruta que por san Sebastián. El prioste

da unos buñuelos la nochebuena y la cera que sobre de las fiestas es del padre. Dan también cuatro pesos cada mes para chocolate al padre.

Copullo

Por la fiesta de San Pedro dan cuatro pesos y cuatro reales, un cuarto de vaca, unos mantelitos y cuatro servilletitas. Y por esto se dice también la misa de la sirangua.

Por cuatro misas que llaman las festividades de la Virgen dan seis pesos y por la fiesta de la Concepción, ocho pesos, unos mantelitos, cuatro servilletitas y el cuarto de vaca y se dice también la misa de la sirangua que dan recaudo para que coma el padre los días que está allí.

También deben pagar una misa cada mes de a dos pesos. Por los difuntos que mueren pagan una misa de a dos pesos. No pagan los del pueblo entierro ni bautismo.

Bachiller José Escudero. [Rúbrica].

ETUCUARO Y CURUCUPACEO

Descripción de mapa del real y minas de San Miguel Curucupaceo con los anexos a su administración perteneciente al pueblo de San Francisco Etúcuaro.

Primeramente la ayuda de parroquia que hacía siete años nuevamente se erigió con el motivo de que todas aquellas gentes carecían de todo pasto espiritual y de la administración de los santos sacramentos, falleciendo algunos sin éstos por ocurrir fuera de tiempo a pedir confesión pues solía acaecer que cuando el ministro llegaba a casa del enfermo ya era cadáver, sin poderse subvenir a daño tan deplorable por la suma distancia que hay de dicho real a la cabecera de este dicho pueblo que la menos no bajan de doce leguas. Y éstas, todas de caminos sumamente fragosos y difíciles de transitar; que cuanto ocurrían por confesión de parte más abajo de dicho real como es el rancho que nominan el Pilón y otros que le circundan, entonces era preciso que el mi-

nistro al menos anduviese treinta y dos leguas, dieciséis de ida y otras tantas de vuelta. Con la ocasión de esta nueva ayuda de parroquia y de acudir mucha gente a la vez de que se empezaron a trabajar con algún calor y esfuerzo algunas minas, se transportó el cura de esta dicha cabecera al expresado real, segregando casi de esta misma administración varios ranchos y parajes en distancia de cuatro o cinco leguas para ayuda de su congrua sustentación, subsistiendo hasta el presente esta casi separación, cuyas obvenciones y productos le tiene cedidas el cura al capellán de dichas minas para que no falte el pasto espiritual y tengan todos pronta la administración de los santos sacramentos para los que no ha fallado hasta la presente, ministro de asiento que superabundantemente los confiesa desde que se erigió la precitada ayuda de parroquia.

La gente oriunda que se mantiene en el expresado real como en las demás rancherías tocantes a dicha administración pueden no bajar de trescientas personas de confesión para arriba. Que la foránea como entra y sale y subsiste según el auge o deterioro de las minas, no puede haber número cierto. En la presente constitución, según el menoscabo que se experimenta en dichas minas puede haber dichas trescientas personas también de confesión para arriba.

Antes que se erigiera dicha nueva ayuda de parroquia no había población alguna en dicho real, sino que todo era un bosque bastantemente breñoso y cerrado; tan solamente estaban patentes unos vestigios de que antes había sido iglesia o capilla, de inmemorial tiempo a esta parte, en el mismo lugar y ubicación donde se erigió la nueva ayuda de parroquia. Hoy en día se halla el expresado real poblado de más o menos gente según la esfera alta o baja de dichas minas, pero al presente están viviendo de pie y asiento como dieciocho familias, toda gente de razón los más españoles y mucha decente, la que ha construido y fabricado casas muy buenas de paredes dobles. Como en distancia de medio cuarto de legua de dicho real está la mina de las Animas que es la que tan solamente se puede decir que se trabaja y mantiene aquel

comercio. Las demás casas, que en ocasiones suelen laborarse, distan algunas como media legua y otras como una.

A esta mina de las Animas está casi adjunta la que llaman San Miguel, que ya poco o nada se trabaja, en donde se halla construida y fabricada una capilla muy decente; y los más días festivos en el año se celebra el santo sacrifico de la misa, de la que es capellán el bachiller don Cayetano Torrero a quien en la presente ocasión la tiene encomendada el cura de este partido y encargada la precitada administración. Y cogiendo de la situación de estas minas como para el oriente, a distancia de dos leguas poco más o menos, está la hacienda que llaman de San José Miraflores del beneficio de platas, con alguna gente operaria que puede llegar su número a sesenta personas, en donde también se halla otra capilla aún más decente y adornada que la expresada de San Miguel y en donde asimismo los más días festivos del año se celebra el tremendo santo sacrificio de la misa. Construida y fabricada una y otra capilla a expensas de don José Malaniar.

Siguiendo dicho rumbo, desde la referida hacienda, habrá como un cuarto de legua al rancho que llaman Bohijas y de aquí a Las Juntas que también es otro rancho, habrá dos leguas. Hay de este de Las Juntas al puesto de San Diego el Nuevo como legua y media. Cogiendo desde el expresado real cañada abajo para la parte del sur hay variedad de ranchos, unos distantes dos leguas; otros media hasta llegar al Pilón que hay de distancia cuatro leguas o poco más, que es donde termina la jurisdicción y administración. Otros muchos ranchos hay hacia la parte del poniente que era hacer muy molesta esta descripción si con individualidad y extensión se expresaran y especificaran.

Los emolumentos y obvenciones de este ramo de administración pueden llegar en la presente constitución como a trescientos pesos poco más o menos un año con otro, porque como no hay fundos ni cofradías, no hay pie de altar alguno y así dicha cantidad sólo podía verificar si del viento (como dicen) el cura del partido no podrá coadyuvar para la congrua manutención del ministro porque es tan corto este curato que apenas alcanza para comer.

La referida ayuda de parroquia está situada en un plano que se registra en dicho real que tendrá de largo como cien varas y de ancho como treinta. Y la ayuda de la parroquia treinta de largo y diez o doce de ancho; muy decentemente adornada, tiene cinco altares y el mayor de lienzo y perspectiva con un sagrario muy vistoso y pulido en donde está colocado el Santísimo Sacramento y arde de día y de noche todo el año el aceite de Castilla; asimismo hay copón sobredorado y una custodia toda de plata sobredorada que puede en cualquier iglesia lucir. Hay también tres cálices con sus patenas y demás necesario, plato y vinajeras de plata, cuatro ornamentos, dos de ellos con sus dalmáticas y demás anexo, sobrepelliz, albas y amitos, crismeras de plata; pila bautismal y en fin, todo lo necesario para celebrar el santo sacrificio de la misa, como para la administración de los santos sacramentos. Asimismo hay incensario de plata con su naveta relicario para el viático, palio, cruz, manga, ciriales y en una palabra, cuanto es necesario para celebrar los divinos oficios y así no se ponen por extenso todas las aljahas porque era preciso copiarles aparte por su inventario.

Toda esta descripción o mapa que por el cura vicario, juez eclesiástico de dicho real y minas de San Miguel Curucupaceo se ha podido formar suscrito de el hecho en la cabecera del pueblo de San Francisco Etúcuaro en 4 días del mes de agosto de mil setecientos y sesenta y cinco años. Licenciado Ignacio Morellón. [Rúbrica].

NAHUATZEN

Nahuatzen y agosto 26 de 1765.

El señor bachiller don Miguel Guillermo Ignacio de Ibarrola, cura interino y juez eclesiástico de este partido, recibió el superior despacho y cédula adjunta del rey nuestro señor con la carta del señor virrey el día 23 de dicho mes a la oración de la noche y mandó que se sacara el tanto a la letra para en obedecimiento del superior despacho, ejecutar lo que en él se le manda.

Aunque es cierto que este juzgado sólo está avecindado con la longitud o distancia de tres leguas corriendo de sur a norte, los pueblos sujetos a este curato que son cuatro; sin haber más vecindario que es un rancho que a distancia de legua y media de este pueblo está situado, pero no obstante lo dicho y el circular la tasación de este curato los dichos cuatro pueblos con lo que nunca pasa de un mes y doce días de estar en un pueblo sin pasar a estar en otro no verificándose aunque esté en el más remoto, mayor distancia que las de las dichas tres leguas de distancia del más remoto pueblo, o del dicho rancho.

Pero en obedecimiento del superior despacho, se practicarán las diligencias como se manda y se remitirá cuanto antes a la secretaría de gobierno de su señoría ilustrísima el obispo mi señor. Y por ahora respecto a lo que se ordena en dicho superior despacho que sin dilación se remita conforme al derrotero, lo remite con propio a la secretaría de gobierno de su señoría ilustrísima el obispo mi señor, pidiendo al señor secretario le remita recibo del que queda en nuevo fojas útiles con ésta y una blanca.

Así su merced lo proveyó, mandó y firmó conmigo el notario.

Bachiller Miguel Guillermo Ignacio de Ibarrola. Ante mí, Miguel Joaquín de Soria. [Rúbricas].

Ilustrísimo señor:

Señor, luego que recibí el superior despacho de vuestra señoría ilustrísima con fecha de 29 de marzo que mandó vuestra señoría ilustrísima despachar por esta cordillera incluyendo en él la real cédula de nuestro rey y señor natural (que Dios guarde muchos años en mayores reinos y señoríos) el día 23 de agosto, luego sin demora alguna (como en dicho superior despacho nos previene así a los jueces eclesiásticos como a los curas) en puntual obedecimiento de lo mandado por vuestra señoría ilustrísima y de lo tan cuidadosamente encargado por su majestad como tan deseoso del beneficio de sus vasallos no sólo en lo temporal sino mucho más en lo principal que es lo espiritual en que reluce su ca-

tólico celo, no sólo procurando con sus palabras y mandatos el bien de las almas, sino es aún a costa de los reales erarios aún hallándose en los presentes tiempos tan gastados a causa de las guerras contra los británicos y de la transportación de la real familia a estos reinos y el casamiento de la señora infanta, etcétera.

Pero como vigilantísimo padre de sus vasallos, no estimando en algo los haberes reales por el bien de las almas, procura nuestro bien pues habiendo sido sabedor de que en este vasto reino de la América se hallan muchos curatos conteniendo algunos de ellos varios pueblos que distan de la cabecera, diez, doce, diecinueve y más leguas y viviendo el párroco en la cabecera y estando sin ser asistidos de tenientes de curas, carecen de todo pasto espiritual y sin misa lo más del año y expuestos a quedarse cuando están gravemente enfermos a que no llegue el ministro para confesarles y darles el sagrado viático por el dilatado intermedio que ofrecen semejantes distancias, luego sin dilación despachó su real cédula diciendo en ella que le ha causado grande admiración esta noticia, cuando gradúa el cultivo y fomento de la cristiandad como la mayor obligación de su real corona y queriendo que el remedio a tanto daño no se dilate un punto, manda su majestad al señor virrey que se aune y junte con los ilustrísimos señores prelados, con cada uno en lo respectivo a su diócesis, que sin pérdida de tiempo provean de sacerdotes seculares o regulares cada uno de los pueblos que estén a mayor distancia de cuatro leguas de la cabecera, dé este tan preciso auxilio y que para que las dotaciones de estos tenientes trate su excelencia el señor virrey con vuestras señorías ilustrísimas el cuánto a proporción de los países y que a este estipendio concurran los respectivos curas con la cantidad que sea proporcionada al ingreso de su curato y alivio del trabajo que les resulta.

Y que es el real ánimo de su majestad que el resto para el cumplimiento de las asignaciones que se hicieren, se pague del ramo de vacantes mayores y lo que a éste no alcance se cargue de cualesquier otro ramo de la real hacienda. Y en esta conformidad encargáseles el más breve cumplimiento de la real cédula citada y su comunicación a toda la extensión de este virreinato con copia

de la dicha real cédula a vuestras señorías ilustrísimas para la ejecución en cada diócesis.

En cuya atención y pronto cumplimiento, el excelentísimo señor virrey remitió a vuestra señoría ilustrísima la copia de la real cédula y mandó se asentara en los libros del superior gobierno y vuestra señoría ilustrísima graduando ésta por una de las más principales obligaciones de su pastoral ministerio, deseando cooperar por su parte a tan santas intenciones y fines, mandó luego que para venir a su inteligencia y formar una clara idea de los pueblos que se hallan sin ministros tenientes de curas a mayor distancia de cuatro leguas en todo este obispado, y comunicándosela al excelentísimo señor virrey con el mapa respectivo como a vuestra señoría ilustrísima pide dicho señor excelentísimo en su carta, se formasen luego despachos de cordillera que se dirigiesen a los vicarios jueces eclesiásticos foráneos que en los curatos en que los curas no fueren también jueces eclesiásticos comuniquemos con los curas y formemos cada uno en lo respectivo de éstos una descripción de la extensión del curato y de los pueblos que estuvieren fuera de las cuatro leguas de su cabecera y también de los que entre sí tuvieren la misma distancia, de su vecindario y feligresía.

De las iglesias, vasos y paramentos sagrados que tienen para la administración de los sacramentos y de los emolumentos que regularmente producen con la claridad y distinción que conviene para formar juicio de los que con sus propias obvenciones pueden mantener vicarios o tenientes que puedan asistir a la administración de los santos sacramentos y al cultivo y enseñanza de los feligreses o de los que no sufrieren de congruas expensas para su manutención, para que concurriendo los párrocos a proporción del ingreso de sus curatos y del alivio que les resulta y también vuestra señoría ilustrísima con una parte en lo que buenamente pueda, se informe al dicho señor excelentísimo para que con acuerdo de vuestra señoría ilustrísima, se puedan señalar congruas pensiones para la manutención de los dichos vicarios que faltare a completarse del ramo de vacantes mayores u otros fondos de la real hacienda, como la piedad de su majestad lo dispone.

Y manda también vuestra señoría ilustrísima que hagamos dicho informe con la mayor brevedad. Y en esta atención, aunque en dicho superior despacho — cordillera en su obedecimiento dije que por ningún viento llega la distancia de este curato a mayor distancia de cuatro leguas, pero no obstante, por si sea necesaria la razón de este partido, no obstante las enfermedades que padezco las que me han impedido a remitir antes la descripción de este curato de Santa María Sivinan, vulgarmente Nahuatzen, digo:

Que este curato, por lo que toca de oriente a poniente, no tiene más extensión que es a un rancho que llaman Angaruén en tierras del pueblo de San Luis Nahuatzen que queda del lado del oriente de dicho pueblo, a distancia de una legua y media. Fue la cabecera de este curato el pueblo de Santa María Sivinan en la antigüedad, cuando estaban juntos a este curato los cuatro pueblos que componen el curato de San Juan Capácuaro. Pero como después de fundado este curato se fundó el pueblo de San Luis Nahuatzen en campo más cómodo y con mejores aguas que las de los otros pueblos, por venirle al de Nahuatzen por canoas golpeandose desde la distancia de legua y media, es más delgada y mejor beneficio de que no logran los otros pueblos.

En el de Sivinan el agua es de dos pozos y aunque a distancia de un cuarto de legua se halla al lado del susodicho pueblo un ojo de agua, éste es muy escaso y aún en tiempo de aguas es muy poco lo que corre y luego se resume. Y en los pueblos de Cumachuen y Cherán es también muy mala y pesada pues en el dicho de Cumachuén es lodosa y en el de Cherán es un estiladero de unos tepetates bastantemente nociva. Con dicho motivo y el de ser los indios del pueblo de Nahuatzen los más amantes de la gente de razón y ser donde únicamente hay algunos vecinos de razón, me hago juicio que los curas han querido vivir y enterrarse también en dicho pueblo más bien que en ninguno de los otros tres. Esto es, componer su casa en dicho pueblo, no porque en él estén de asiento.

Este curato es de tasación, la que circula los cuatro pueblos demorándose en cada uno según las costumbres impuestas desde su fundación, no siguiéndose por meses o semanas, sino por las

fiestas que cada pueblo celebra. Y sólo el tiempo de la cuaresma sigue por semanas según el tiempo regulado para el cumplimiento de la Iglesia, dilatándose quince días en el pueblo de San Francisco Cherán Grande, ocho en Cumachuen, ocho en Sivinan y doce en el de San Luis Nahuatzen, con lo que se concluyen las confesiones el martes santo.

El pueblo de San Luis Nahuatzen está situado en temperamento muy frío y según lo que en él se experimenta, parece estar corrompido el nombre y que se llamaba Yahuatzen en la lengua nativa de dicho pueblo que es la tarasca. Quiere decir lugar del hielo, lo que se experimenta hasta el mes de abril. Dicho pueblo se compone de seis familias de españoles y mestizos y ciento treinta y tantas de indios de ejercicio; curtidores y hacen sillas de montar así pintadas como bordadas y juntamente en el ejercicio de la labranza de maíces, lo que por lo delegado de la tierra y contínuos hielos se les dan y cosechan mal.

La iglesia de este pueblo es de adobe pero está con su crucero y con su artezón nuevo y muy decente. Tiene su torre de cal y canto de dos cuerpos; la campana mayor pesará veinte quintales y tiene otras dos medianas y una esquila. Todas las dichas campanas están sin lacra alguna. El colateral mayor de esta iglesia aunque es antiguo, no está muy malo y a los dos lados en el presbiterio tiene dos lienzos grandes del tamaño de lo alto y ancho del dicho presbiterio. Adornan a la iglesia otros once colaterales, que todos aún no están nuevos (a excepción del de Nuestra Señora de Guadalupe que es nuevo) pero están decentes y todos con sus pies de altar vestidos con todos sus necesarios. Tiene también un órgano decente con sus flautas de madera. Es esta iglesia una de las más ricas de toda la sierra por las muchas alhajas de plata y de primorosa fábrica que tiene, que son las siguientes:

Primeramente, un copón con su hijuela, tapa y cruz, todo sobre dorado y esmaltado de la [ilegible] es de una tercia y pesará cuatro marcos, una custodia como de 3/4 con sus esmaltes azules de soles y querubines y el de arriba que termina en una cruz de hermosa fábrica italiana de las del señor Carlos V. Pesará veinte libras. Un cáliz dorado también esmaltado como de una tercia,

con sus patenas y cuchara de dicha fábrica. Otros tres cálices blancos con sus pantenas y sólo una cucharita. Una cruz portátil dorada y esmaltada de la misma fábrica de poco más de tercia. Unos hermosos ciriales de seis canutos cada uno cincelados y sobre dorados, que también pesan cuatro arrobas. Una hermosísima cruz magna como de vara y cuarta, sobre dorada, con esmaltes también azules. Su peana redonda, toda con frisos y en los remates unos querubines. Un Santo Cristo de plata blanca por un lado macizo y por otro de relieve una Concepción. Pesará treinta marcos.

Otra cruz magna blanca del mismo tamaño, ordinaria, que pesará ocho marcos. Otros ciriales blancos con cinco canutos cada uno y su peana, que pesarán ambos treinta marcos. Cuatro candeleros propios de esta iglesia, redondos como de una cuarta, que pesarán como siete marcos. Otros dos que llaman del común, por ser de los cuatro pueblos, pesarán como siete marcos. Un copón blanco en forma de hostiario con su cruz, cincelado también como todo lo antecedente; de fábrica italiana que pesará doce onzas. Una custodia del común por ser de los cuatro pueblos, con pilarcitos que llaman de cajón con su media luna, su cruz por remate y cuatro vidrios, sin pie porque se pone en un cáliz. Pesa de cuatro a cinco marcos.

Un incensario con su naveta y cuchara de plata. Una lámpara grande de plata con sus ocho candeleritos que pesará cincuenta marcos. Una dicha pequeña que pesará doce marcos. Una corona de la cabeza del señor san Luis de Plata, que pesará con los tres clavos y cetro, todo de plata, seis marcos. Tres potencias de filigrana de la ascención del Señor, pesarán tres marcos. Un hostiario de plata que pesará tres onzas. Una corona tejida de plata con sus tres potencias, pesará cinco marcos. Otra corona de san Luis el del altar, que pesará catorce onzas. Una corona de plata dorada con cuatro piedras verdes y su resplandor, dos rayos mayor, que pesará doce onzas. Otras tres potencitas que pesarán cinco onzas. Otra corona de plata blanca con cuatro imperiales, el uno quebrado. Pesará doce onzas. Otra corona de nuestra Señora del Rosario pesará como tres onzas. Un guión de una tercia

sobredorado. Pesará de cuatro a cinco marcos. Una cruz de pendón maciza. Pesará de doce a trece marcos. Otra corona del Señor de la sacristía que pesará tres onzas. Un palabrero de plata que sirve de visto que pesará cuatro marcos y dos blandoncillos dorados y esmaltados de azul que cada uno tiene más de una vara de alto y con todo ello pesarán entre los dos, como dos arrobas y media. Unas hebillitas de los pies del señor san Luis que pesarán como onza y cuarta. Un relicario en que se lleva el viático sagrado, que pesará dos onzas.

Los ornamentos que tiene dicha iglesia son los siguientes:

Primeramente dos amitos, dos albas nuevas y otra que dejó a la iglesia el señor cura bachiller don Juan Barón de Avilés, más una sobrepelliz casi nueva y dos cíngulos, uno de seda tejido de labrado y otro de listón, seis corporales y cuatro purificadores. Un ornamento de entretelón blanco sin dalmáticas pero con su frontal y lo demás de él. Un ornamento de raso blanco sin dalmáticas, todavía decente. Un ornamento de raso blanco viejísimo, sin dalmáticas. Un ornamento de raso encarnado con su capa de raso liso y frontal de lo mismo. En la misma forma es el blanco con su capa y frontal. Un ornamento viejo realzado de chita encarnado, con su frontal viejísimo. Una casulla, estola, manípulo, bolsa y paño de cáliz verde de raso y otro sin bolsa ni paño de cáliz, realzado de terciopelo verde.

Seis aras, tres mangas de cruces, blanca, negra y encarnada. Dos dalmáticas viejísimas encarnadas, realzadas con sólo un collar. Dos dalmáticas blancas algo maltratadas con sus manípulos y collares. Un ornamento morado, decente que sólo le faltan dalmáticas. Cinco misales viejos y un cuaderno de misas nuevas. Diez pares de manteles tratables y entre ellos tres pares nuevos y seis palios. Un palio encarnado nuevo con su punta de Milán muy buena y tres colaterales. Tres espejos de medio cuarterón y dos candeleros grandes de alquimiar. Con más los sendales de todos los Santos Cristos, dos vestidos del señor san Luis y vestidos de nuestra Señora que no pongo por parecerme no ser necesario.

El pueblo de San Francisco Cherán Grande perteneciente a este dicho curato, de temperamento también muy frío, dista del antecedente de Nahuatzen, una legua. Es pueblo grande que se compone de 150 familias de indios. Y por ser tan cerrados no permiten que viva en él ni una persona de razón. Su trato es arrieros y curtidores y justamente se ejercitan en el ejercicio de la labranza de maíces que se les da como a los del pueblo de Nahuatzen por ser del mismo temperamento que él. Hay en él algunos indios que tienen medianos caudales.

La iglesia de dicho pueblo es un grandísimo cañón de adobe amenazando más de la mitad de ella, ruina. Tiene su torre nueva de cal y canto de tres cuerpos, muy buena y nueva que se acabó de hacer tres años y por lo que toca a la iglesia, están actualmente juntando dinero los del pueblo para hacerla. Dicha torre tiene una campana que pesará veinticinco quintales, otra de once quintales y otra de cinco quintales. Dicha iglesia tiene la mitad de su artezón bueno, pintado y la otra mitad está sin artezón por habérsele caído. Tiene su colateral mayor que está decente aunque viejo y otros ocho colaterales algo maltratados pero no indecentes. Y de éstos el de nuestra Señora de Guadalupe es nuevo. Lo mandó labrar a su costa el señor cura difunto supramencionado. Es de muy buena talla.

Las alhajas de plata y paramentos sagrados que se hallan en la iglesia de dicho pueblo son las siguientes:

Primeramente, una custodia de tres cuartas, sobredorada, con el sol sobre un ángel. Pesará catorce marcos. Un cáliz de a tercia, dorado y esmaltado que pesará con su patena y cucharita, tres marcos. Otro dicho blanco con su patena sin cuchara que pesará como dos marcos. Una custodia blanca de a media vara que pesará cinco marcos que tiene un Agnus grande. Un copón de a jeme dorado todo, que pesará cerca de dos marcos con su hijuela y tapa y cruz. Un vaso de plata para dar el lavatorio que pesará doce onzas. Un platillo con sus dos curiosísimos picheles, esmaltado y dorado todo. Pesará diez marcos. Una cruz portátil de a tercia que pesará dos marcos. Y una anforita para el santo óleo *infirmorum*. Dos blandoncillos quebrados que ambos pesarán

dieciséis libras. Una vinajera sin tapadera que pesará dos onzas y media. Un par de candeleros de plata que pesarán tres marcos y medio. Dos cruces de pendón que pesarán como tres y medio marcos. Una cruz magna de plata con su peana redonda de hechura italiana que pesará doce marcos. Un par de ciriales de a dos varas y tres cuartas que pesarán ambos con su peana, sesenta marcos. Una lámpara grande de plata con sus seis candeleritos que pesará cincuenta marcos. Un incensario con su naveta y cuchara, que pesará dos marcos y medio. Tres potencias con su piedra azul de la Resurrección del Señor. Pesará un marco. Un resplandor de san Francisco que pesará cinco onzas y tres aras.

Los ornamentos, etcétera son los siguientes: un ornamento encarnado de teleta entero, con dalmáticas y todo lo necesario, menos amito. Un ornamento de terciopelo carmesí con su cruz realzada, sin capa ni dalmáticas. Otro morado de raso labrado, casi nuevo en la misma forma. Otro verde de raso, algo viejo en la misma forma. Otro negro ya viejo, de raso, en la misma forma y con dos capas viejas. Otro blanco con flores verdes, en la misma forma y viejo y con capa. Otro morado de lana, sin paño de cáliz y en la misma forma pero con capa. Otro blanco viejo con capa y en la dicha forma. Un par de dalmáticas blancas, con sus collares y manípulos viejas. Dos capas blancas que aunque no son nuevas, no están maltratadas. Dos amitos y dos cíngulos, uno tejido de seda de labor y otro de listón. Una manga de cruz de dos ases, blanco y negro. Tres palios, uno nuevo con su fleco y otros dos viejos. Una alba nueva y dos viejas y dos sobrepellices, una nueva y otra vieja y siete corporales. Siete pares de manteles nuevos y cuatro viejos y tres palias y dos cornualtares. Todos los altares tienen sus frontales y además de esos hay otros cinco frontales decentes. Dos alfrombras, una razonable y otra inservible y un almaizal de sayasaya. Un órgano muy decente y nueve velos para cubrir los altares, todos nuevos de manta. Un guión que hice ahora, de tela fingida, muy decente.

El pueblo de Santa María Sivinan, que como llevo dicho fue la cabecera de este partido, dista del pueblo de San Luis Nahuatzen media legua y del antecedente de San Francisco Cherán Gran-

de, como una y media legua. Su temperamento es muy frío y airoso y se experimentan en él contrarios los aires, causa que dio motivo a su nombre que en el idioma nativo de estos pueblos quiere decir lugar del remolino. Es pueblo muy corto y pobre.

El ejercicio de los indios que lo habitan es el de fusteros y se ejercitan también en las siembras del maíz, único fruto que mal cosechan por ser esta tierra como la de los antecedentes pueblos. Es habitado este pueblo de cuarenta familias de indios. La iglesia de dicho pueblo es nueva y de proporcionado tamaño. Su materia es desde los cimientos hasta la mitad del alto de las paredes, de cáñamo y lodo y la otra mitad de adobe. Más de la mitad de la iglesia está con su artesón nuevo y lo restante sin artesón. Tiene su campanil en el que hay una campana de grande sonido que tendrá treinta y quintales y otra de ocho quintales y otra de como cinco y medio quintales, todas sin lacra alguna. El colateral de dicha iglesia es nuevo que ha que se acabó de hacer y dorar cuatro años de muy razonable talla. Tiene otros dos colaterales viejos pero todavía decentes. Las alhajas de plata de dicha iglesia y más ornamentos son los siguientes:

Primeramente, un cáliz de una cuarta que pesará cerca de dos marcos y dos patenas y una cucharita. Una lámpara pequeña que pesará doce marcos y una anforita para el santo óleo *infirmorum*. Una cruz portátil de a cuarta que pesará un marco y medio. Una cruz magna de más de vara con su peana redonda que pesará más de media arroba. Un par de ciriales con su peana que pesarán ambos sesenta marcos. Un incensario grande con su naveta y cuchara que pesará como dos marcos y medio. Un par de vinajeras medianas con su plato, que todo pesará de doce a catorce onzas. Un par de candeleros de plata que pesará dos y medio marcos.

Ornamentos

Un ornamento morado casi nuevo, sin capa ni dalmáticas. Un dicho bueno, blanco de raso con capa maltratada, sin dalmáticas. Uno encarnado de raso con capa y sin dalmáticas. Otro dicho sin capa ni dalmáticas ni paño de caliz. Otro verde no

maltratado, sin dalmáticas ni bolsa de corporales ni capa. Otro dicho maltratado, sin dalmáticas, capa ni paño de cáliz. Uno negro tratable sin dalmáticas y con capa. Un cíngulo, dos cornualtares y un estandarte y dos visos, uno nuevo y otro viejo y otro negro, bueno. Dos mangas de la cruz, una negra y otra encarnada. Un cornualtar. Dos albas, una buena y otra algo rota con un amito y una sobrepelliz buenos. Tres pares de manteles y tres palias y un palio nuevo y otro viejo. Dos albas, una nueva y otra vieja y tres corporales y dos purificadores. Dos misales, uno nuevo y otro viejo y un frontal pintado, nuevo y siete viejos de todos colores. Tres aras grandes y una chica del sagrario, que está con su cortina de brocado muy decente y un órgano muy decente y dos alfombras, una nueva y otra vieja y dos ruedas de campana.

Nota.- Las tres anforitas que sirven para crismera *oleum catecuminorum, oleum mortuorum,* que sirven a los cuatro pueblos pero parece que son del pueblo de Nahuatzen.

El pueblo de Santa María Cumachuen dista del de Santa María Sivinan poco menos de legua y media y del de Nahuatzen poco menos de dos leguas y del de San Francisco Cherán rodeando por los pueblos dichos, poco menos de tres leguas y yendo por el camino derecho Cherán poco más de dos y media leguas. Su temperamento es muy frío y sus tierras, las más delgadas que pueda haber, son infructíferas. Sus habitantes, que son como treinta y tantas familias muy pobres, no logran de sus tierras más fruto que las manzanas y para sembrar maíz arriendan tierras a los pueblos con que colindan aún siendo también muy delgadas. Para ver de tener algo con que mantenerse, ejercítanse en el oficio de hacer fustes. Está situado dicho pueblo en lo encumbrado de un cerro, pero aún siendo alto el cerro en que está, lo rodean otras sierras, motivo que dio para ponerle el nombre de Cumachuen por el sombrío que le hacen los cerros, pues en la lengua nativa de ellos quiere decir lugar bajo de sombra. La iglesia de dicho sitio es desde la antigüedad hecha de cáñamo y lodo y en partes, adobe. No está muy maltratada de su campanil en el que hay tres campanas medianas. La iglesia tiene su artesón bien pintado. El colateral mayor está muy decente. Se acabó de dorar en

estos días y quedó muy bueno. Tiene otros tres colaterales chicos pero decentes. Las alhajas y ornamentos de dicha iglesia son los siguientes:

Primeramente un cáliz con su patena y cucharita, será de una tercia, pesará dos marcos. Una cruz portátil con una piedra azul, que pesará dos marcos y medio. Un incensario y su cucharita sin naveta, pesará uno y medio marcos. Una lámpara chica pesará doce marcos y una anforita del óleo *infirmorum*. Una vinajera grande de plata que pesará cuatro onzas. Un ornamento de entretelón blanco con dalmáticas, capa frontal, etcétera casi nuevo. Una capa blanca de raso tratable y un frontal encarnado nuevo. Un ornamento de lana labrado con capa y frontal, etcétera bueno, sin dalmáticas y frontal con caídas de terciopelo. Un ornamento encarnado de raso tratable con su cruz realzada y capa pero sin dalmáticas. Dos vestuarios de cruz magna, uno de terciopelo carmesí y otro de raso negro. Dos frontales, uno blanco casi nuevo y otro encarnado viejo y otro de raso negro. Una palia nueva y cuatro viejas y una alba y amito no maltratados y dos cornualtares. Cinco pares de manteles, tres corporales, dos purificadores y una sobrepelliz algo maltratada. Dos albas, una nueva y otra vieja y dos amitos en la misma forma y cíngulo tejido. Cuatro aras, dos visos, uno nuevo pintado y otro viejo. Dos misales en la misma forma. La cruz magna y ciriales de palo dorados y cuatro candeleros de lo mismo. Un órgano muy decente y una rueda de campanitas.

Estas son todas las alhajas que se hallan en las cuatro iglesias de dichos cuatro pueblos pertenecientes a este curato de Santa María Sivinan, conocido por Nahuatzen. Fuera de las dichas iglesias tienen cada uno su hospital. Todos están decentes y tienen en ellos los vestuarios para las imágenes que en los dichos hospitales tienen.

Los hospitales tienen sus ranchitos en que tienen sus puntitas de ganado y yeguas. Tiene el hospital de Nahuatzen cuarenta y dos cabezas de ganado mayor de fierro para arriba. El de Sivinan cincuenta. El de Cherán Grande cuarenta y dos y el de Camachuen cincuenta y tantas. El señor cura difunto dicho les dejó

a todos los hospitales una manada de yeguas de las que tiene el hospital de Nahuatzen veinticuatro cabezas. El de Sivinan veinte. El de Cherán veintiuna y Camachuen dieciocho.

Todos estos pueblos, afuera de las tierras de medida de pueblo, tienen otras mercedes de tierras contiguas a las suyas, y no tienen más tierras (han comprado también contiguas a las suyas), a excepción de este pueblo de San Luis Nahuatzen que como en años atrás fue tan rico, es dueño de la hacienda de El Cortijo, la que les costó tres muertes de los hijos y grandes gastos con el difunto Carriedo, colindante, quien les ganó el pleito y en la sentencia definitiva se mandó que en la hacienda de Bellas Fuentes, aunada a la de El Cortijo, se quedaran 4,000 pesos en que se valuó dicho Cortijo (aún siendo según los que han visto todas las tierras de dicho Cortijo de valor de 8,000 pesos) a censo irredimible y que no se pudiera vender ni enajenar dicha hacienda, ni desmembrar pedazo alguno de ella. Que se reconociera al dicho pueblo o su hospital con el rédito de 200 pesos, los que entregarán puestos en este pueblo por tercios. Y se está pagando aunque no por tercios. Esto no sé con qué consciencia, siendo del hospital. Han mandado los alcaldes mayores no se dé si no es para los reales tributos, que es en lo que siempre se distribuye.

Pertenece también al hospital de San Luis Nahuatzen la hacienda de San Marcos del beneficio de labrar azúcar y panocha, la que se compró también en la antigüedad con dinero de dicho hospital. Y después, con el motivo de habérsele arrendado a don Santiago Medina y aviar a dicho sujeto el difunto don José de Ulate, cayó sobre la hacienda y se la apropió. Y habiéndose trabado el dicho pleito de El Cortijo, con este motivo o el de haber el bachiller don Bartolomé Ramos (a quien por modo de capellanía por ser hijo de este dicho pueblo se la habían aplicado), dádole los papeles para defensa de un pedazo de tierra al dicho arrendatario o a su antecedente, Gabriel de Villegas, se traspapelaron dichos papeles o se perdieron, motivo por el cual fue necesario pelear dicha hacienda, que duró el pleito diez años.

Hasta que el día 3 de enero de este año que sigue, quiso Dios que habiendo yo pasado al valle de Peribán, donde ya tenían otro

nuevo contrario que era don Juan Angel Gamarra, que había traído despacho de México para que se hicieran las diligencias por haber denunciado por realengas todas las tierras pertenecientes a dicha hacienda, me presenté con los hijos de este pueblo de Nahuatzen y hay información como es de este dicho hospital y concluida dicha información...

[Falta última hoja]

PURUANDIRO

Ilustrísimo señor:

El bachiller don Juan Ramírez, cura beneficiado por su majestad, vicario juez eclesiástico de este pueblo de San Juan Bautista Puruándiro y su partido, por benigna gracia de vuestra señoría ilustrísima mi señor.

Habiendo recibido el testimonio de la real cédula que su majestad, Dios le guarde, mandó expedir en el mes de octubre del año próximo pasado de 1764 a efecto de que se multipliquen ministros, tenientes de cura en los curatos que residen los feligreses distantes de la cabecera diez, doce, catorce y más leguas para la pronta administración de los santos sacramentos y demás socorros y consuelos espirituales que necesitaren que son los piadosísimos deseos de su majestad y nuestro señor natural, en sumo bien de sus vasallos. Y asimismo el decreto de vuestra señoría ilustrísima que sigue a la dicha real cédula, en que nos manda que con la mayor eficacia se ponga luego luego en práctica esta orden del rey nuestro señor colocándo ministros según la mente de su majestad católica en *inter* se hacen las regulaciones para sus dotaciones. Exponiendo con toda ingenuidad el estado de las iglesias, sus vasos y paramentos sagrados para la administración de los santos sacramentos, el número de feligreses que contiene cada pueblo y su jurisdicción. Asimismo de los emolumentos anuales que regularmente producen los beneficios y lo más que parezca conveniente. Por manera que pueda formarse una idea clara y distinta para el fin que se anuncia y se pueda ex-

poner lo ejecutado al excelentísimo señor virrey, vice patrono de este reino, etcétera.

Ilustrísimo señor, en conformidad de lo mandado digo que este pueblo de San Juan Bautista Puruándiro cita hacia el poniente respectivamente a la capital de la ciudad de Valladolid, distante de éste como dieciséis leguas. Cuya feligresía no tiene más que una iglesia parroquial en la cual y al toque de una campana, se congregan todos los fieles de este partido sin tener otra visita o pueblo en todo su distrito y sí tres capillas, dos de haciendas y otra de una congregación.

De esta iglesia parroquial para el oriente confina con el curato de Guango, cuya distancia hasta su término es de 3 leguas. Y en este intermedio hay algunos ranchos cortos de pobres labradores. Para el poniente colinda con el beneficio de San Francisco Angamacutiro, y es su distancia como de cinco leguas. En este intermedio citan las haciendas del señor Juan Villachuato en donde hay capilla y se mantiene siempre un capellán. De esta hacienda de Villachuato hay tres leguas de distancia a esta dicha iglesia parroquial. Y desde dicha iglesia para el norte, termina su territorio con el beneficio de San Francisco Pénjamo y Santa Rosa Parangueo y hay la extensión hasta sus lindes de seis leguas. En este intermedio a dos leguas de dicha parroquia hay dos estancias de ganado mayor pertenecientes a Villachuato. Y al cabo de las dichas seis leguas hay otra estancia de ganado mayor nombrada San Sebastián que cuidan diez peones que llaman vaqueros, sirvientes de Villachuato y no hay más familias que esta gente, que todos son negros o mulatos. Y dista esta dicha estancia de San Sebastián de Villachuato como tres leguas y el capellán de dicho Villachuato administra los santos sacramentos a estos peones de San Sebastián y las más rancherías de labradores que intermedian entre Villachuato y San Sebastián, que todo es anexo a Villachuato.

Hacia el sur termina esta iglesia con el curato de Guaniqueo y Coeneo y distará hasta sus cotos como cuatro leguas. En este intermedio está la congregación de San Nicolás de Cacalote que se compone como de doscientos vecinos y tiene capilla, que es la que

insinué de congregación, en la que se dice misa frecuentemente y dista de la iglesia parroquial dos leguas y media. Poco más adelante está la hacienda de Ururuta, que mandará veinte mozos de su servicio y tiene capilla pero raras veces se dice misa en ella y por su cortedad nunca se ha podido mantener capellán de pie. Y es la segunda capilla de las haciendas que arriba expresé. Y siguiendo este viento, entre medias de poniente y sur, están las haciendas del Cuatro, de Quirimeo y Bado de don Gonzalo, alias Tzirapécuaro. La del Cuatro, que cría algún ganado mayor, mantendrá a seis peones, que casi es rancho. La de Quirimeo, toda labor de trigo, la habitan como diez familias, todas dueños parciales de ella. Y la del Bado de don Gonzalo que es toda de labor de maíz y trigo, está hoy poco poblada que apenas habrá doce familias con arrendatarios. Más adelante de estas haciendas, hasta dichos cotos, hay uno u otro rancho que contienen poca gente de cortos labradores de maíz.

Este dicho pueblo contiene doscientos treinta y dos indios casados, treinta solteros, dieciséis doncellas y algunas viudas. De gente española, dieciocho familias con algunos mestizos. E incluyéndose estos vecinos españoles e indios con el resto de todo el partido, se empadronaron anualmente de confesión y comunión, y de confesión solamente los que aun no tienen bastante discresión para comulgar, dos mil doscientas personas poco más o menos, cuyos padrones se remiten a la secretaría de cámara y gobierno de vuestra señoría ilustrísima. Y esta es, ilustrísimo señor, la descripción más exacta de la situación y ubicación de todo este partido y el número de feligreses que mantiene.

Y en cuanto a su iglesia parroquial es, ilustrísimo señor, la más deplorable que habrá en todo el obispado y no la habrá peor. Es fábrica de dos siglos y treinta y tres años, de adobes paja y como tan antigua está casi toda caída porque no tiene una viga buena. Ha diez años que emprendí hacer una de cal y cantería de sesenta varas de latitud y doce de diámetro y en todo su circuito tiene ya como cinco varas en unas partes y seis en otros de altitud y ha estado suspensa en prosecución para las limosnas que han parado. Pero de los emolumentos que me da el beneficio voy prosi-

guiendo poco a poco, por ser bien poco lo que me queda después de pagar los ministros, tenientes y otras pensiones.

Tiene depósito perpetuo del Divinísimo y un copón de plata con la copa y patenita sobredoradas con que se cubre y pesa cinco marcos. La cruz del guión, cuando se saca el Divinísimo, pesa cuatro marcos de plata. La custodia en que se coloca el Santísimo para la pública adoración el día de corpus y otros días tiene diez marcos de plata, toda sobredorada. Un voral en que se lleva el viático Santísimo a los enfermos fuera de los canales del pueblo, tiene cuatro onzas de plata. El hostiario en que se tienen las hostias antes de consagrarse tiene un marco y medio de plata. El tabernáculo en el que se asienta la custodia el día de corpus tiene quince marcos de plata. La cruz de plata del altar mayor tiene dos marcos y medio. Tiene siete candeleros de plata, que todos pesan catorce marcos. El acetre con el hisopo de plata, ocho marcos. Dos platillos con tres pares de vinajeras de plata, pesan cuatro marcos. La pila bautismal tiene una crismera de plata que pesa cinco marcos. La concha con que se vierte el agua a los bautizandos y un salero, marco y medio. Tres anforitas de plata en que se traen anualmente los santos óleos consagrados, dos marcos. La lámpara de plata veinticinco marcos. Y es toda la plata que tiene esta iglesia.

Tiene cinco altares con el mayor con sus frontales, manteles, palias y demás correspondientes. Hay dos ornamentos enteros, uno negro y otro blanco. El blanco sirve el día de San Juan Bautista que es el titular. Dos casullas encarnadas, dos de dichas blancas. Una de dichas verde. Dos capas blancas, una morada y otra negra. Y aunque se pudieran hacer más ornamentos y vasos con los reales que tiene la fábrica espiritual, pero se ha ido con economía para aplicar lo más a dicha fábrica material de la iglesia de cal y canto en que se está entendiendo. Que para dicha aplicación ya se pidió licencia al señor visitador, que la concedió. Que aún no empieza su distribución. Y esto hay en cuanto ornamentos y vasos.

Y por lo que toca a emolumentos, ordinariamente produce al año como un mil doscientos pesos poco más o menos porque la

mayor parte es de contingentes, de casamientos, bautizos y entierros. Y no tiene vínculo alguno que rente, salario o dotación que perciba el párroco. De la función de San Juan Bautista titular y de la Concepción de María Santísima, su aparición en este reino con el título de Santa María de Guadalupe que celebran los indios y algunas misas cantadas por las que dan de limosna dos pesos, importará el todo al año cien pesos. Y estos indios no dan más tasación al párroco que tres meses en todo el año que valdrá con la sal y maíz que dan estos pobres, cincuenta pesos y no más.

Hay cuatro cofradías bien cortas, porque habiéndose dividido en curato el ramo de San Francisco Angamacutiro de este de Puruándiro el año de 1755, que era un beneficio uno y otro, se dividieron también los capitales de las cofradías del Divinísimo y Benditas Animas que tenían más principales y la del Rosario y Soledad de María Santísima Nuestra Señora quedaron en esta parroquia y no se dividieron por considerarse muy pobres y por ello todas quedaron pobres. Estas cofradías en todo el año contribuirán de derechos parroquiales como ciento treinta pesos.

Y esto expresado con lo más que he dicho es contingente, hacen regularmente los dichos mil doscientos pesos poco más o menos. Y aunque algunas veces se reguló este beneficio en dos mil pesos de emolumentos, fue porque estaban muy pobladas entonces las haciendas, especialmente la del Villachuato y Bado de don Gonzalo que escasamente mantienen hoy los sirvientes necesarios y pocos arrendatarios. Porque los nuevos dueños que después han sobrevenido, han quitado casi todos los arrendatarios y se ahorraron de muchos sirvientes. Y en prueba baste de ello la disminución del diezmatorio. Y estos son, ilustrísimo señor, todos los fondos de esta parroquia de los cuales doy trescientos pesos a mi teniente o vicario que reside conmigo en este pueblo y más las misas pagadas en todo el año y otros manuales que le retribuyo para la pronta administración de los sacramentos a sanos y a enfermos. Sin revelarme yo por eso en nada, antes soy el primero en el cumplimiento de mi obligación. Al capellán de dicha hacienda de Villachuato le doy ciento cincuenta pesos y algunas misas al año porque me administre como lo hace, todos los puestos que

terminan con los dichos partidos Pénjamo y Angamacutiro por tener más cerca de sí estos lugares.

Y en esta conformidad, ilustrísimo señor, está bien arreglada y proporcionada la administración en toda esta jurisdicción. Y yo y los dos mis tenientes o vicarios ocurrimos bastantemente a todo su distrito. Y nunca pudiera ser menos, porque por la vastedad que había en la administración, estando unido este partido con el de San Francisco Angamacutiro, se meditó la división, no teniendo más mira o la principal mira, que el que se ministrasen con la mayor prontitud y comodidad los santos sacramentos a los feligreses que vivían más distantes de la parroquia. Y han procedido en este asunto los ilustrísimos señores prelados tan escrupulosamente, que en los autos de la división dicha se tiene mandado y en sus visitas reiterado, que el párroco de Puruándiro contribuya algún salario al capellán que haya de estar en Villachuato, para su más segura y recta administración y por ser verosímil que en esta hacienda siempre se mantendrá capellán y no en Ururuta. Y lo mismo se manda en el otro miembro diviso que es Angamacutiro, que se ponga ministro en el pueblo de San Andrés Panindícuaro, por distar mucho de la cabecera.

Y se tienen tan presentes estas providencias que el señor visitador que vuestra señoría ilustrísima ha mandado, ha sido el primer artículo que ha visitado y de que seriamente se ha informado registrando personalmente las capillas, sus ornamentos y vasos para la debida decencia en las celebraciones del santo sacrificio de la misa, como consta en las refrendas de las licencias para las celebraciones en dichas capillas. Y con tanto desinterés en lo temporal de su trabajo personal, que las refrendas y visitas de los libros parroquiales fueron de *gratis*.

Y sí previniendo que lo gratificado se emplee en la fábrica de la iglesia parroquial, procurando su aumento y culto espiritual en todo. Así está asentado en los dichos libros parroquiales de este pueblo de San Juan Bautista Puruándiro. Y este ha sido siempre el inflexible celo de los ilustrísimos señores obispos, como consta en los autos de sus visitas y el de vuestra señoría ilustrísima, tan experimentado. Pues con tan humana benignidad y estilo pater-

nal nos intima e instruye en continuadas cartas cordilleras la enseñanza puntual de la doctrina cristiana a los indios de día en día y todos los domingos del año a los españoles en el púlpito. El buen ejemplo, la pronta administración de los sacramentos, la mucha caridad y especialmente con los enfermos. Y el intermitente cuidado de que no haya embriagueces, no permitiendo por ninguna manera fábrica de chinguiritos, mingarrotes ni otros nocivos brebajes y que se repita en amonestaciones esta prohibición en los días más solemnes y calendas del año. Así lo vemos, oímos y practicamos fervorosamente con amor obediencial y por justicia.

Paréceme ya, ilustrísimo señor, que he cumplido con lo mandado por nuestro rey y señor y con el decreto de vuestra señoría ilustrísima que a su consecuencia asimismo nos manda. Si hubiere algunos defectos en esta exposición, serán de mi ignorancia que no puedo advertir más, pero no falta de exactitud ingenua de mi rendida obediencia a tan soberanos preceptos. San Juan Bautista Puruándiro y agosto 12 de 1765 años.

Ilustrísimo señor. Besa la mano de vuestra señoría ilustrísima su más reverente súbdito que le venera.

Bachiller Juan Ramírez. Bachiller Juan de Olivares, teniente de cura y juez eclesiástico sustituto de este pueblo de San Juan Bautista Puruándiro y sus anexos.

Bachiller Lorenzo Pérez Velasco, teniente de cura y capellán en las haciendas de Villachuato.

Yo el infrascrito notario receptor de este juzgado del pueblo de San Juan Bautista Puruándiro y su partido, certifico en la más bastante forma que puedo y el derecho me permite, cómo las diligencias que preceden, ejecutadas por el bachiller don Juan Ramírez, cura beneficiado por su majestad, vicario juez eclesiástico de dicho pueblo y su jurisdicción, están con la ingenuidad y pureza que demanda la materia y por ser así verdad lo firmé y de que doy fe.

Miguel de Castro. Notario receptor. [Rúbrica].

SANTA ANA TZIROSTO

Priorato de Santa Ana Tzirosto y octubre 2 de 1765 años.

Diligencias practicadas para la división de curatos en virtud de real cédula de su majestad (que Dios guarde) y superior despacho de su señoría ilustrísima el obispo, mi señor.

Juez eclesiástico el bachiller don José Francisco Javier de Liera, cura beneficiado por su majestad del partido de Capacuaro.

Notario receptor Juan José Suárez de Rivera.

Concuerda con su original a que me remito y tanto que queda en este archivo. Uruapan y mayo 27 de 1765. Juan José Suárez de Rivera, notario receptor.

SIGUEN EL DECRETO DEL OBISPO, LA CARTA QUE A ESTE LE DIRIGIO EL VIRREY MARQUES DE CRUILLAS, ASI COMO LA REAL CEDULA ORIGINAL DE OCTUBRE DE 1764 EN LA QUE SE ORDENA SE DOTE DE TENIENTES DE CURAS A LOS PUEBLOS CON MAS DE CUATRO LEGUAS DE LAS CABECERAS PARROQUIALES. ESTE JUEGO DE DOCUMENTACION SE RECIBIO AL PARECER EN CAPACUARO Y LUEGO FUE A PARAR AL ARCHIVO DE URUAPAN, SEGUN CONSTA A CONTINUACION.

Auto de Obedecimiento.

El señor bachiller don José Francisco Xavier de Liera, cura beneficiado por su majestad del partido de Capácuaro, vicario *in cápite* juez eclesiástico en dicho partido, en los de Uruapan, Tzirosto, Tzacán, Parangarícutiro, San Felipe de los Herreros y Tingambato, por el ilustrísimo señor doctor don Pedro Anselmo Sánchez de Tagle, dignísimo obispo de Michoacán del consejo de su majestad, mi señor.

Habiendo visto la real cédula de su majestad (que Dios guarde) y el superior despacho de su señoría ilustrísima el obispo mi señor que anteceden, dijo que las obedecía y obedeció con la veneración debida y mandó que con la mayor brevedad se guarde, cumpla y ejecute según su tenor y que con su conformidad se le haga servir a los reverendos padres curas doctrineros del distrito de este juzgado para que en su vista hagan manifestación de los padrones en que consta el número de los vecinos que tiene cada feligresía, con individual separación de la gente de razón e indios que hay en cada curato y sus pueblos anexos y hecho se provea lo que hubiere lugar. Así lo mandó y firmó.

Bachiller José Francisco Xavier de Liera.

Ante mí Juan José Suárez de Rivera. Notario receptor. [Rúbricas].

Notificación y exhibición de los padrones y razón de la distancia que tienen los pueblos anexos.

En el pueblo de Santa Ana Tzirosto, en nueve días del mes de octubre de mil setecientos sesenta y cinco, yo el notario receptor de este partido, en compañía del señor juez eclesiástico, pasé al convento de dicho pueblo y en la persona del muy reverendo padre prior fray Vicente Ameche, le hice saber la cédula de su majestad y superior despacho de su señoría ilustrísima el obispo mi señor que antecede, quien entendido de todo, hizo manifestación del padrón en que consta ser el número de la feligresía de indios de confesión para arriba, ciento setenta y cinco y vecinos de razón

ocho, los que residen en este dicho pueblo de Tzirosto, cabecera del pueblo de Apo, distante seis leguas de él. La feligresía de indios que reside en dicho pueblo de Apo de confesión para arriba, son cien. De razón ocho, como consta por el padrón y para averiguación de la congrua que este priorato puede tener, se provea auto en el citado reverendo padre prior haga manifestación de los libros de entierros, bautizos y casamientos. Así su merced lo mandó y firmó. Bachiller don Francisco Xavier de Liera.

Ante mí, Juan José Suárez de Rivera, notario receptor. [Rúbricas].

Exhibición de los libros de parroquia.

En dicho pueblo, dicho día, mes y año en conformidad de lo mandado por el señor juez eclesiástico, le hice saber al reverendo padre prior quien exhibió los libros de entierros, casamientos y bautizos de españoles, mestizos y mulatos y el pindecuario en cuanto a indios y de ellos consta tener este pueblo de Tzirosto, cuatrocientos ochenta pesos y tres reales de emolumentos anuales y el pueblo de Apo, ciento veintinueve pesos y cuatro reales, con lo que acude anualmente a esta cabecera de Tzirosto y por ser así verdad, lo firmó su merced. Doy fe.

Bachiller José Francisco Xavier de Liera.

Ante mí, Juan José Suárez de Rivera, notario receptor. [Rúbricas].

Certificación.

Certifico en cuanto puedo, debo y el derecho me permite cómo habiéndome informado de la distancia que hay de esta cabecera de Tzirosto al pueblo de Apo perteneciente a este priorato, concurren todos en haber seis leguas de distancia. Y a la cabecera donde reside el cura propio de estos prioratos, que es Taretan, habrá quince leguas. En la misma forma certifico mantenerse en este priorato de Tzirosto el prior que es el ministro, con otro religioso compañero con título de teniente y para que conste donde

convenga doy la presente certificación que es hecha en este pueblo de Santa Ana Tzirosto en 9 días del mes de octubre de 1764. Doy fe.

Bachiller José Francisco Xavier de Liera.

Juan José Suárez de Rivera, notario receptor. [Rúbricas].

Auto.

En dicho pueblo, en seis días del mes de octubre de mil setecientos sesenta y cuatro, en conformidad de lo mandado por la real cédula de su majestad y superior despacho de su señoría ilustrísima el obispo mi señor y constar la distancia de seis leguas que hay entre esta cabecera de Tzirosto y el pueblo de Apo, el señor juez eclesiástico mandó que con anuencia del reverendo padre prior ministro de esta doctrina, se ponga en dicho pueblo de Apo ministro o vicario para la administración de los santos sacramentos en aquella feligresía, asistiendo en dicho pueblo de Apo y a su sacristía con los paramentos y vasos sagrados que sean necesarios haciendo inventario de ellos y su iglesia que se acumule a las diligencias.

Y respecto a constar del pindecuario tener el referido pueblo ciento veintinueve pesos y cuatro reales de emolumentos anuales, declare el citado reverendo prior ministro cuánto sea el pingüe a juicio prudente que se le deba asignar por su trabajo al ministro que en el citado pueblo haya de ponerse y con cuánto podrá contribuirle según el alivio que se le sigue en su administración, el referido señor juez eclesiástico.

Por este auto así lo mandó y firmó.

Bachiller José Francisco Xavier de Liera.

Ante mí Juan José Suárez de Rivera, notario receptor. [Rúbricas].

Exhorto para la anuencia del párroco a fin de establecer ministro en el pueblo de Apo.

En dicho pueblo, dicho día, mes y año en concurrencia del muy reverendo padre prior y ministro de esta doctrina de Santa Ana Tzirosto fray Vicente Ameche, presente el señor juez eclesiástico, yo el notario receptor, exhorté con el auto que antecede a dicho prior, quien entendido de su efecto dijo que según el prudente juicio con que está regulada la manutención de cada uno de los religiosos en la cantidad de trescientos pesos y con la misma que se podía mantener el ministro o vicario que nuevamente se ha de establecer en el pueblo de canales afuera y con el poco número de feligreses ser corto el trabajo de su administración, que en cuanto a poder contribuir con alguna cosa de los emolumentos propios que este pueblo de Tzirosto le da, no lo puede hacer respecto a que apenas con cuatrocientos ocho pesos tres reales que son los que le quedan líquidos apenas podrá mantenerse y mantener los gastos de vino, cera y otros que en la sacristía de esta parroquia se ofrecen.

Que por lo que es asignar su reverencia, ministro para el citado pueblo de Apo, no lo puede hacer por sí. Que dará cuenta a su prelado superior y que está pronto a exhibir como de hecho exhibió los inventarios así de esta iglesia de Tzirosto como el de la iglesia de Apo. Y lo firmó con su merced. Doy fe. Mantener enmendado. Vale.

Fray Vicente Ameche.

Bachiller José Francisco Xavier de Liera.

Ante mí, Juan José Suárez de Rivera. Notario receptor. [Rúbricas].

Auto.

Vista por el señor Juez eclesiástico la diligencia practicada en que consta estar fenecida la orden superior así de la real cédula de su majestad como del despacho de su señoría ilustrísma el obispo mi señor, por lo tocante a este priorato de Santa Ana Tzirosto,

manda su merced, se pase a practicar las propias diligencias al prior de San Pedro Tzacán, distante de este dicho pueblo tres cuartos de legua. El referido señor juez eclesiástico así lo mandó y firmó.

Bachiller José Francisco Xavier de Liera.

Ante mí Juan José Suárez de Rivera, notario receptor. [Rúbricas].

Curato de Tzirosto y sus anexos: Apo, Tzacán, Parangarícutiro, San Felipe de los Herreros y Tingambato. Curatos de Uruapan y Capácuaro.

Ilustrísimo señor:

Señor: Tengo practicadas en mi juzgado, las diligencias que su majestad (Dios le guarde) manda se hagan para la mejor administración del pasto espiritual en aquellas almas cuyas habitaciones fueren a mayor distancia de cuatro leguas.

Y sólo hallo en el distrito de mi jurisdicción haber uno de los prioratos que contiene un pueblo, perteneciente a la doctrina de Santa Ana Tzirosto, el cual se nombra San Marcos Apo en el que se necesita poner ministro, por la longitud de seis leguas en que se haya distante de su cabecera y queriendo yo establecer (en cumplimiento de lo mandado por vuestra señoría ilustrísima en superior despacho) ministro en el citado pueblo con el pingüe de trescientos pesos que con acuerdo del prior ministro de aquella doctrina, nos pareció equitativo al corto trabajo que en administración tendría y con lo que puede un religioso mantenerse, hallo que para completar la cantidad asignada, es necesario contribuya el prior de esta doctrina con ciento sesenta pesos por obvencionar sólo el citado pueblo de Apo, ciento cuarenta pesos anuales, a lo que respondió el dicho prior ministro que no podía coadyuvar con ningún pingüe al nuevo ministro que en el citado pueblo se quería establecer así por no tener congrua suficiente esta doctrina y cabecera como por serle preciso con el corto pingüe de cuatrocientos pesos que le quedaban, atender a la sacristía de

esta parroquia, por cuyo motivo y el de no ser facultativo para ello, no ponía ministro en el supradicho pueblo. Que daría cuenta a su prelado provincial.

En los demás partidos inclusos en este juzgado, hallo, ilustrísimo señor, que no se necesita innovar nada de lo establecido por ser cortas las distancias que entre sí tienen para la administración los pueblos anexos a cada parroquia.

Dios nuestro Señor guarde la importante vida de vuestra señoría ilustrísima para amparo de su obispado los muchos años que necesita. Uruapan y 3 de noviembre de 1765.

Ilustrísimo señor. Besa la mano de vuestra señoría ilustrísima su más humilde súbdito y capellán.

Bachiller José Francisco Xavier de Liera.

Ilustrísimo señor doctor don Pedro Anselmo Sánchez de Tagle.

Inventario de las alhajas y ornamentos que tiene esta iglesia parroquial de este convento de Santa Ana Tzirosto.

Primeramente, una custodia sobre dorada en forma de tabernáculo cuyo pie es un cáliz y seis imágenes entre unos pilarcitos y su patena correspondiente.

Una cruz portátil con su Cristo toda de plata. Una paz de plata con su Santo Cristo. Un plato redondo de plata con dos vinajeras grandes. Un hostiario de plata. Un acetre con su hisopo, todo de plata. Un incensario con su naveta y cuchara de plata. Dos cálices con sus patenas y cucharas. Una cruz magna con los cuatro evangelistas y seis apóstoles entre columnas, todo de plata. Dos ciriales pequeños de plata. Una lámpara pequeña de plata. Una daga y resplandor de Nuestra Señora de los Dolores. Dos candeleros chicos de plata. Tres ampolletas con sus punteros y una concha de bautizar, todo de plata.

Y por lo que toca a ornamentos y demás paramentos de sacristía y altares, hay lo suficiente y muy decente para celebrar

los divinos oficios, como también hallarse la iglesia decente de altares y mucha limpieza.

Fray Vicente Ameche. Doy fe.

Juan José Suárez de Rivera. Notario receptor. [Rúbricas].

Inventario del pueblo de Apo. Es como sigue.

Primeramente, una custodia en forma de torre con su sol dentro, toda de plata sobredorada. Un cáliz con su patena y cuchara, sobredorado. Un incensario de plata, sin naveta ni cuchara. Un plato y dos vinajeras de plata. Dos candeleros de plata pequeños. Dos casullas de cada color y demás necesarios para celebrar los divinos oficios.

Fray Vicente Ameche. Doy Fe.

Juan José Suárez de Rivera. Notario receptor. [Rúbricas].

San Pedro Tzacán

Priorato de San Pedro Tzacán y octubre 12 de 1765

En el pueblo de San Pedro Tzacán en 12 días del mes de octubre de 1765 el señor bachiller don José Francisco Xavier de Liera, cura beneficiado por su majestad del partido de Capácuaro, vicario *in cápite*, juez eclesiástico en dicho partido, en los de Uruapan, Tzirosto, Tzacán, Parangaricutiro, San Felipe de los Herreros y Tingambato por el ilustrísimo señor doctor don Pedro Anselmo Sánchez de Tagle obispo de Michoacán del Consejo de su Majetad, mi señor.

Auto.

En cumplimiento de lo mandado yo el notario receptor en compañía del señor juez eclesiástico pasé al convento del pueblo de San Pedro Tzacán y en la persona del muy reverendo padre prior fray Joaquín de Zepeda, ministro coadjutor de esta doctrina, le hice saber la real cédula de su majestad y superior despacho de su señoría ilustrísima el obispo mi señor para que en su vista haga manifestación del padrón en que consta el número de veci-

nos que tiene esta feligresía con individual separación de la gente de razón e indios que hay en este pueblo, sus barrios y pueblos anexos y hecho se provea lo que hubiere lugar.

Bachiller José Francisco Xavier de Liera.

Ante mí Juan José Suárez Rivera, notario receptor. [Rúbricas].

Exhibición de los padrones.

En dicho pueblo, dicho día, mes y año, en cumplimiento de lo mandado por la real cédula de su majestad y superior despacho de su señoría ilustrísima el obispo mi señor y auto que antecede, el muy reverendo padre prior fray Joaquín de Zepeda, ministro coadjutor de este partido manifestación de los padrones con los que consta ser el número de vecinos de razón, tres y la feligresía de indios de confesión para arriba trescientos y no tener otros pueblos anexos ni mayor administración que la de este pueblo de canales adentro. Y para la averiguación del pingüe que puede tener este priorato se provea auto en que se le notifique y exhiba los libros de entierros, bautizos y casamientos.

Así su merced lo mandó y firmó.

Bachiller José Francisco Xavier de Liera.

Ante mí Juan José Suárez de Rivera, notario receptor. [Rúbricas].

En el referido pueblo en dicho día, mes y año en conformidad de lo mandado por, el señor juez eclesiástico, le hice saber al reverendo padre prior, quien exhibió los libros de bautizos, entierros y casamientos. De éstos consta no tener más congrua que en los bautizos medio real, en los casamientos las arras y de los entierros un real por ser sólo pueblo de indios de tasación y constar por el pindecuario que exhibió, importar dicha tasación y sus fiestas anuales, cuatrocientos veinte pesos y tres reales y por ser

así verdad, lo firmó su merced. Doy fe. Entre renglones = más vale = .

Bachiller José Francisco Xavier de Liera.

Ante mí Juan José Suárez de Rivera. [Rúbricas].

Certificación.

Certificó en cuanto puedo, debo y el derecho me permite, cómo en este pueblo de San Pedro Tzacán se mantiene un religioso con el título de prior ministro coadjutor o teniente de cura, el que reside en el pueblo de Taretan, distante de este de Tzacán quince leguas y que a este de San Pedro Tzacán está inmediato el de Santa Ana Tzirosto en distancia de tres cuartos de legua y San Juan Parangaricutiro la distancia de una legua y para que conste donde convenga, pongo la presente certificación que es hecha en este pueblo de San Pedro Tzacán en 12 días del mes de octubre de 1764. Doy fe.

Bachiller José Francisco Xavier de Liera.

Juan José Suárez de Rivera. Notario receptor. [Rúbricas].

Inventario de las alhajas y ornamentos de esta iglesia parroquial de San Pedro Tzacán que son las siguientes.

Primeramente una lámpara chica. Cuatro blandoncillos de plata buena y otros dos más pequeños y dos candeleros medianos, todo de plata. Dos cálices, uno grande sobre dorado con patena y cucharita y el otro blanco con su patena y cuchara. Dos medios ciriales y una cruz manga grande, todo de plata. Una cruz portátil de plata. Un copón sobre dorado con su tapa e hijuela. Una cajuela chica de plata para guardar la llave del sagrario. Un incensario con su naveta y cuchara de plata. Un plato y dos vinajeras de plata.

Una corona de un Santo Cristo con tres potencias, de plata. Una imagen de Nuestra Señora de la Paz que se da a besar, de plata. Una custodia mediana sobre dorada. Tres ánforas con sus

punteros y tapaderas y una con ara de bautizar, todo de plata. Una corona de Nuestra Señora de la Natividad, de plata. Un acetre de plata. Un hostiario de plata. Un resplandor y daga de plata de un Santo Cristo y tres clavos. Y por lo que toca a ornamentos y demás paramentos sagrados para celebrar los divinos oficios, hay los necesarios y muy decentes. Fray Jóaquín Zepeda. Doy fe.

Juan José Suárez de Rivera, notario receptor. [Rúbricas].

Vista por el señor juez eclesiástico la diligencia practicada en cumplimiento de la real cédula de su majestad y superior orden de su señoría ilustrísima el obispo mi señor. Su merced mandó se pase a practicar la propia diligencia al priorato del pueblo de San Juan Parangaricutiro. Por este auto así lo mandó y firmó.

Bachiller José Francisco Xavier de Liera.

Ante mí Juan José Suárez de Rivera, notario receptor. [Rúbricas].

PARANGARICUTIRO

Priorato y Cabecera de San Juan Parangaricutiro.
octubre 14 de 1765 años.

En el pueblo de San Juan Parangaricutiro en 14 días del mes de octubre de 1765, el señor bachiller don José Francisco Xavier de Liera, cura beneficiado por su majestad del partido de Capácuaro, vicario *in cápite*, juez eclesiástico en dicho partido, en los de Uruapan, Santa Ana Tzirosto, Tzacán, Parangaricutiro, San Felipe de los Herreros y Tingambato por el ilustrísimo señor doctor don Pedro Anselmo Sánchez de Tagle, dignísimo obispo de Michoacán del consejo de su majestad, mi señor.

Auto.

Para que lo mandado en la real cédula de su majestad y superior despacho de su señoría ilustrísima el obispo mi señor tenga el debido cumplimiento, hágasele saber al muy reverendo padre prior jubilado fray Diego Rojas, ministro coadjutor de esta

doctrina de San Juan Parangaricutiro para que en su vista haga manifestación de los padrones en que consta el número de vecinos que tiene esta feligresía con individual separación de la gente de razón e indios que hay en este pueblo, sus barrios y pueblos anexos. Y hecho se proveerá lo que tuviere lugar. Así su merced la mandó y firmó. Bachiller José Francisco Xavier de Liera. Ante mí Juan José Suárez de Rivera, notario receptor. [Rúbricas].

Exhibición de los padrones y razón de la distancia que entre sí tienen los pueblos de este priorato.

En dicho pueblo, dicho día, mes y año en cumplimiento de lo mandado por la real cédula de su majestad, superior despacho de su señoría ilustrísima el obispo mi señor y auto que antecede, hice saber al muy reverendo padre prior fray Diego Rojas, ministro coadjutor de este partido, hizo exhibición de los padrones en que consta ser el número de vecinos de razón que este pueblo tiene, cincuenta y la feligresía de indios de confesión arriba, seiscientos.

Tiene esta cabecera dos pueblos anexos y parciales. El uno que es Santiago Angagua, dista de ella una legua. La feligresía de indios que tiene de confesión arriba son ciento cuarenta. El otro pueblo que es San Salvador Paricutín, dista de dicha cabecera media legua. La feligresía que tiene de indios de confesión arriba es de ciento treinta, lo cual consta por los padrones manifestados por dicho reverendo padre prior ministro a quien se le notifica por auto, exhiba los libros de parroquia y pindecuario de indios para saber por ellos el pingüe de este priorato. Así su merced lo mandó y firmó. Bachiller José Francisco Xavier de Liera. Ante mí Juan José Suárez de Rivera, notario receptor. [Rúbricas].

Auto.

Vistos por su merced los padrones en que consta la feligresía de indios y gente de razón que hay en este priorato de San Juan Parangaricutiro, manda se le haga saber al citado padre prior ministro, exhiba los libros de entierros, bautizos y casamientos de españoles, mestizos y mulatos y el pindecuario en cuanto indios

para saber la congrua de este partido. Así su merced lo mandó y firmó. Bachiller Francisco Xavier de Liera. Ante mí, Juan José Suárez de Rivera, notario receptor. [Rúbricas].

Exhibición de los libros de parroquia y razón de la congrua que tiene este priorato de San Juan Parangarícutiro

En dicho pueblo dicho día, mes y año en cumplimiento de lo mandado por el señor juez eclesiástico en el auto que antecede, yo el presente notario se lo hice saber al reverendo padre prior ministro de esta doctrina, quien entendido de él exhibió los libros de parroquia y pindecuario de indios por los que consta tener este pueblo y cabecera de San Juan Parangaricutiro ochocientos nueve pesos y tres reales de su tasación y fiestas que anualmente pagan. Y el de Santiago Angaguan cincuenta pesos por sus fiestas y tasación. Asimismo paga anualmente San Salvador Paricutín de sus obvenciones, cuarenta pesos que por ser verdad firmó su merced. Doy fe.

Bachiller José Francisco Xavier de Liera.

Ante mí, Juan José Suárez de Rivera, notario receptor. [Rúbricas].

Certificación.

Certifico en cuanto puedo, debo y el derecho me permite, cómo en este priorato y cabecera de San Juan Parangaricutiro, se mantienen dos religiosos, el uno con el título de prior, ministro coadjutor y el otro de su teniente. Asimismo certifico tener esta cabecera dos pueblos anexos. El uno con distancia de una legua y el otro a distancia de media legua, como el que este priorato dista de la cabecera en donde reside el cura que es Taretán, doce leguas.

Y para que conste donde convenga, pongo la presente certificación que es hecha en este pueblo de San Juan Parangaricutiro en 14 días del mes de octubre de 1765. Doy fe.

Bachiller José Francisco Xavier de Liera.

Juan José Suárez de Rivera, notario receptor. [Rúbrica].

Inventario de las alahajas y ornamentos de esta iglesia parroquial de San Juan Parangaricutiro. Son los siguientes.

Primeramente, cuatro cálices con patenas y cucharas y una custodia con cuatro pilares en forma de torre cuyo pie es uno de los dichos cálices. Un copón sobre dorado con hijuela. Dos blandoncillos de plata. Seis candelabros pequeños y una porta paz. Todo de plata. Dos platos y cuatro vinajeras de plata. Un incensario, naveta y cuchara de plata. Dos pebeteros. Un acetre con su hisopo, todo de plata. Tres crismeras y sus punteros de plata. Una cruz portátil y un cruz manga de plata. Dos ciriales de plata y una cajuela chica de lo mismo en que se guarda la llave del sagrario. Una corona de plata con una joya del Señor del Milagro. Una corona de plata de Nuestra Señora del Rosario. La virgen que está sobre el sagrario tiene una corona y media luna pequeña de plata. Una lámpara pequeña de plata. Una concha de plata para bautizar. Un hostiario de plata.

La sacristía tiene ornamentos de todos colores buenos y los suficientes para celebrar los divinos oficios. Fray Diego Rojas. Doy fe.

Juan José Suárez de Rivera, notario receptor. [Rúbricas].

Inventario del pueblo e iglesia de Santiago Angagua como se sigue.

Primeramente, un cáliz con patena y cuchara. Un incensario con su naveta y cuchara de plata. Dos casullas de cada color. Dos albas con sus necesarios. Tres capas y un misal. Fray Diego Rojas. Doy fe.

Juan José Suárez de Rivera. Notario receptor. [Rúbrica].

Inventario del pueblo e iglesia de San Salvador Paricutín. Es como se sigue.

Primeramente, un cáliz con patena y cuchara. Un incensario con su naveta y cuchara de plata. Dos casullas de cada color, con dos albas, sus amitos y cíngulos. Tres capas, un misal y un manual. Fray Diego Rojas. Doy fe.

Juan José Suárez de Rivera, notario receptor. [Rúbrica].

Auto.

Vista por el señor juez eclesiástico la diligencia que antecede practicada en este pueblo de San Juan Parangaricutiro en virtud de real cédula de su majetad y superior despacho de su señoría el obispo mi señor. Su merced mandó se pase al priorato del pueblo y cabecera de San Felipe de los Herreros distante de este pueblo cuatro leguas. Así lo mandó y firmó.

Bachiller José Francisco Xavier de Liera.

Ante mí, Juan José Suárez de Rivera, notario receptor. [Rúbricas].

San Felipe de los Herreros

Priorato y Cabecera de San Felipe de los Herreros. Octubre 15 de 1765.

En el pueblo de San Felipe de los Herreros en 15 días del mes de octubre de 1765 el señor bachiller don José Francisco Xavier de Liera, cura beneficiado por su majestad del partido de Capácuaro, vicario *in cápite,* juez eclesiástico en dicho partido, en los de Uruapan, Tzirosto, Tzacán, Parangaricutiro, San Felipe de los Herreros y Tingambato por el ilustrísimo señor doctor don Pedro Anselmo Sánchez de Tagle, dignísimo obispo de Michoacán del consejo de su majestad etcétera mi señor.

Auto.

Para que lo mandado en la real cédula de su majestad y superior despacho de su señoría ilustrísima el obispo, mi señor tenga el debido cumplimiento, hágasele saber al muy reverendo padre prior, ministro coadjutor de esta doctrina de San Felipe de los Herreros fray José Casaos para que en su vista haga manifestación de los padrones en que consta el número de vecinos que tiene esta feligresía con individual separación de la gente de razón e indios que hay en este pueblo y hecho se proveerá lo que hubiera lugar. Así lo mandó y firmó.

Bachiller José Francisco Xavier de Liera.

Ante mí, Juan José Suárez de Rivera, notario receptor. [Rúbricas].

Exhibición de los padrones y razón de la distancia que entre sí tienen los pueblos de este priorato y cabecera.

En dicho pueblo dicho día, mes y año en cumplimiento de lo mandado por la real cédula de su majestad, superior despacho de su señoría ilustrísima el obispo mi señor y auto precedente lo que hice saber al muy reverendo padre prior fray José Casaos, ministro coadjutor de este priorato y cabecera de San Felipe de los Herreros, quien entendido de todo exhibió los padrones por los que consta ser el número de feligresía de indios de confesión arriba los que este mencionado pueblo tiene, ciento cincuenta. Tiene anexo y parcial a esta cabecera el pueblo de San Francisco Corupo, distante de ella dos leguas con el número de vecinos de razón de confesión arriba que son treinta, la feligresía de indios, doscientos veinticinco según consta por su padrón y para averiguación del pingüe que este priorato tiene de sus dos pueblos, notifiqué de por auto al citado padre prior ministro, exhiba los

libros de casamientos, bautizos, entierros de españoles, mestizos y mulatos y el pindecuario en cuanto a indios. Así su merced lo mandó y firmó.

Bachiller José Francisco Xavier de Liera.

Ante mí Juan José Suárez de Rivera, notario receptor. [Rúbricas].

Auto.

Vistos por su merced los padrones en que consta la gente de razón que hay en este priorato y su partido y su feligresía de indios, mando se le haga saber al citado padre ministro prior, haga exhibición de los libros de parroquia y el pindecuario en cuanto a indios para saber la congrua de este priorato. Así su merced lo mandó y firmó. [Rúbricas].

Exhibición de los libros de parroquia y pindecuario
en que consta la congrua de este priorato
y cabecera de San Felipe de los Herreros.

En dicho pueblo dicho día, mes y año, en cumplimiento de lo mandado por el señor juez eclesiástico en el auto que antecede, yo el presente notario, hice saber al padre prior fray José Casaos, quien entendido de su efecto los libros de parroquia y pindecuario de indios por los que consta tener este pueblo de San Felipe de los Herreros de pingüe anualmente por sus fiestas y tasación, doscientos pesos y el de San Francisco Corupo su anexo tiene anualmente de sus fiestas y tasación trescientos pesos y así es el todo de obvenciones y fiestas que este priorato tiene, quinientos pesos que por ser verdad firmó su merced. Doy fe. Bachiller José Francisco Xavier de Liera. Ante mí, Juan José Suárez de Rivero, notario receptor. [Rúbricas].

Certificación.

Certifico en cuanto puedo, debo y el derecho me permite cómo en este priorato y cabecera de San Felipe de los Herreros se

mantienen dos religiosos, el uno con el título de prior ministro coadjutor y el otro de su teniente. Asimismo certifico tener esta cabecera un pueblo subalterno con distancia de dos leguas como el que dista este priorato del pueblo de Taretan que es en donde reside el cura, doce leguas y para que conste donde convenga pongo la presente certificación que es hecha en este pueblo de San Felipe de los Herreros en 15 días del mes de octubre de 1765. Doy fe. [Rúbricas].

Inventario de la iglesia parroquial de San Felipe de los Herreros. Es como se sigue.

Primeramente, una custodia sobre dorada de torre. El pie un cáliz. Un cáliz blanco con patena y cuchara. Un copón sobre dorado. Una lámpara pequeña. Una cruz manga y dos medios ciriales de plata. Dos candeleros ordinarios pequeños de plata. Un incensario con naveta y cuchara. Un acetre de cobre con el hisopo de plata. Una paz de plata pequeña, sobre dorada. La sacristía tiene ornamentos tratables y suficientes para celebrar divinos oficios. Doy fe.

Fray José Casaos.

Juan José Suárez de Rivera, notario receptor. [Rúbricas].

Inventario del pueblo de San Francisco Corupo, subalterno a esta cabecera.

Primeramente, una custodia de torre sin pie, sobre dorada. Dos cálices pequeños con patenas y cucharas. Cruz manga y ciriales, el uno diminuto, sin el cubo y la masa. Incensario con naveta y cuchara. Dos candeleros, el uno de a media vara y el otro pequeño. Una vinajera de plata. La sacristía tiene ornamentos y demás anexos, suficientes y buenos para celebrar los divinos oficios. [Rúbricas].

Auto.

Vista por el señor juez eclesiástico la diligencia que antecede practicada en este pueblo y cabecera de San Felipe de los Herreros

en virtud de real cédula de su majestad y superior despacho de su señoría ilustrísima el obispo mi señor.

Su merced mandó se pase el curato de San Juan Capácuaro. Así lo mandó y firmó.

Bachiller José Francisco Xavier de Liera.

Ante mí, Juan José Suárez de Rivera, notario receptor. [Rúbricas].

CAPÁCUARO

Curato de San Juan Capácuaro de octubre 17 de 1765.

En el pueblo de San Juan Capácuaro, cabecera de este curato en diecisiete días del mes de octubre de mil setecientos sesenta y cinco el señor bachiller don José Francisco Xavier Liera, cura beneficiado por su majestad de este partido, vicario *in cápite,* juez eclesiástico en él por el ilustrísimo señor doctor don Pedro Anselmo Sánchez de Tagle, dignísimo obispo de Michoacán del consejo de su majestad, etcétera mi señor.

Exhibición de los padrones en que consta el número de feligresía de este curato y razón de la distancia que entre sí tienen los pueblos anexos.

En conformidad de lo mandado en la real cédula de su majestad y superior decreto de su señoría ilustrísima el obispo mi señor, manifestó su merced el padrón de este pueblo y sus anexos por los que consta tener esta cabecera ciento treinta indios de confesión para arriba y el de Santa María Quintzio, distante de esta dicha cabecera legua y media, sesenta indios de confesión arriba y el otro su anexo que es Santa María Arantepacua distante de esta cabecera, se compone de cincuenta indios de confesión arriba. San Andrés Turícuaro, anexo a este curato, dista de esta cabecera

poco menos de tres leguas. Se compone su feligresía de cincuenta y ocho indios, que por ser verdad firmó su merced. Doy fe.

Bachiller José Francisco Javier de Liera.

Ante mí Juan José Suárez de Rivera, notario receptor. [Rúbrica].

Exhibición de los libros de parroquia y pindecuario de indios en que consta la congrua de este curato de Capácuaro.

Y para que lo mandado por su señoría ilustrísima el obispo mi señor, tenga el debido cumplimiento, hizo su merced manifestación de los libros de parroquia y pindecuario de indios por los que consta tener este pueblo y cabecera de San Juan Capácuaro, ciento setenta y cinco pesos. Quintzio cincuenta pesos. Arantepacua treinta pesos, Turicato treinta pesos y esto es el todo de los emolumentos y pingüe que por sus fiestas y tasación pagan a su párroco anualmente regulado el todo por doscientos ochenta y cinco pesos de la congrua anual y lo firmó su merced. Doy fe. [Rúbricas].

Certificación.

Certifico en cuanto puedo, debo y el derecho me permite, no tener más congrua que doscientos ochenta y cinco pesos este curato de San Juan Capácuaro como también ser ciertas las distancias que van reguladas de los pueblos anexos y parciales a este curato y cabecera y por ser verdad y para que conste donde convenga, pongo la presente certificación que es hecha en este dicho pueblo en 17 días del mes de octubre de 1765. Doy fe.

Bachiller José Francisco Xavier de Liera.

Juan José Suárez de Rivera, notario receptor. [Rúbricas].

Inventario de las alhajas y ornamentos de esta iglesia parroquial de San Juan Capácuaro. Es como sigue:

Primeramente, una custodia en forma de torre sobre dorada; su pie un cáliz sobre dorado con patena. Dos cálices con sus patenas y cucharas. Un coponcito pequeño con su hijuela. Un plato y dos vinajeras de plata. Otro plato sobre dorado con dos vinajeras de plata. Otro plato sobre dorado con sus dos vinajeras de plata. Un hostiario y un rual de plata para el viático. Una cruz portátil y un remate de guión. Una clicha de madera con cantoneras de plata. Dos blandoncillos pequeños de plata. Un incensario con naveta y cuchara de plata. Un acetre e hisopo de plata. Una cruz manga grande de plata. Dos ciriales de plata enteros. Una concha de bautizar de plata. Una cajita con tres crismeras, todo de plata. Una lámpara pequeña de plata.

La sacristía tiene ornamentos los necesarios y tratables para celebrar los divinos oficios. Doy fe. [Rúbricas].

Inventario de la iglesia del pueblo de Quintzio anexo a este curato.

Primeramente un cáliz con su patena y cuchara. Una cruz portátil de plata. Un incensario con naveta y cuchara de plata. La sacristía tiene sus ornamentos decentes para celebrar los oficios divinos. Doy fe. [Rúbricas].

Inventario de la iglesia del pueblo de Arantepacua anexo a este curato.

Primeramente un cáliz con patena y cuchara. Una cruz portátil de plata. Un incensario sin naveta ni cuchara. La sacristía tiene ornamentos necesarios y decentes para celebrar los divinos oficios. Doy fe. [Rúbricas].

Inventario de la iglesia del pueblo de Turícuaro anexo a este curato.

Primeramente un cáliz con su patena y cuchara. Un incensario sin naveta ni cuchara. La sacristía tiene ornamentos decentes y necesarios para celebrar los divinos oficios. Doy fe. [Rúbricas].

Auto.

Vista por el señor juez eclesiástico la diligencia que antecede practicada en este curato de San Juan Capácuaro, en virtud de real cédula de su majestad y superior decreto de su señoría ilustrísima el obispo, mi señor. Su merced mandó se pase al curato de Uruapan. Así lo mandó y firmó. Doy fe. [Rúbricas].

URUAPAN

Curato y Cabecera de San Francisco Uruapan.
23 de octubre de 1765 años.

En el pueblo de San Francisco Uruapan en 23 días del mes de octubre de 1765 el bachiller don José Francisco Xavier de Liera, cura beneficiado por su majestad del partido de Capácuaro, vicario *in cápite* juez eclesiástico en dicho partido, en este de Uruapan y sus anexos por el ilustrísimo señor doctor don Pedro Anselmo Sánchez de Tagle, dignísimo obispo de Michoacán del consejo de su majestad mi señor.

Auto.

Para que lo mandado en la real cédula de su majestad y superior despacho de su señoría ilustrísima el obispo mi señor tengan el debido cumplimiento, hágasele saber al muy reverendo padre fray Francisco de Tejada cura ministro de esta doctrina de Uruapan para que en su vista haga manifestación de los padrones en que consta el número de vecinos que tiene esta feligresía con individual separación de la gente de razón e indios que hay en este pueblo y sus anexos y hecho se proverá lo que hubiere lugar. Así su merced lo mandó y firmó.

Bachiller José Francisco Xavier de Liera.

Ante mí Juan José Suárez de Rivera, notario receptor. [Rúbricas].

Razón del vecindario y feligresía que este curato de Uruapan tiene con noticia de las distancias que entre sí tienen los pueblos anexos.

En dicho pueblo dicho día, mes y año en cumplimiento de lo mandado por la real cédula de su majestad, superior despacho de su señoría ilustrísima el obispo mi señor y auto que antecede, el que hice saber al muy reverendo padre cura ministro de esta doctrina de Uruapan, quien entendido de todo dio razón del vecindario de gente de razón que este pueblo y cabecera tiene que son, mil quinientas personas de confesión arriba. La feligresía de indios que en dicho pueblo hay son quinientos sesenta de confesión arriba. Tiene anexos y parciales este curato, tres pueblos. El uno que es San Lorenzo, dista de esta cabecera tres leguas. Tiene inmediación de una legua al pueblo y cabecera del curato de Capácuaro. La feligresía de indios que en el dicho pueblo de San Lorenzo hay son sesenta. El otro es Jicalán, dista de esta cabecera una legua. Tiene la feligresía de confesión arriba, sesenta y ocho indios. El otro pueblo anexo es Jucutacato. Dista legua y media de la cabecera. Su feligresía son noventa indios de confesión arriba. En el intermedio de estos pueblos hay dos ranchos. El uno nombrado Torco, con ocho personas de vecindario. El otro rancho de la Virgen con cinco.

Y para la averiguación del pingüe de este curato, notifíquese por auto al citado reverendo cura, entregue los libros de parroquia y pindecuario de indios. Así su merced lo mandó y firmó. [Rúbricas].

Auto.

Vista por su merced la razón dada por el reverendo padre cura de este partido en que hace saber el número de gente de razón y feligresía de indios que este curato tiene, notifíquese exhiba los libros de entierros, bautizos y casamientos de españoles, mestizos y mulatos y el pindecuario en cuanto a indios para saber la congrua que este curato tiene. Así su merced lo mandó y firmó. [Rúbricas].

Razón del pingüe que este curato de Uruapan tiene.

En dicho pueblo dicho día, mes y año en cumplimiento de lo mandado por el señor juez eclesiástico en el auto que antecede, yo el presente notario, hice saber al reverendo padre fray Francisco de Tejada quien entendido de su efecto dijo que este pueblo de Uruapan tenía novecientos pesos anualmente de sus fiestas y tasaciones. Que el pueblo de San Lorenzo producía cuarenta pesos cada un año de la tasación y una fiesta que en aquel pueblo hay anualmente. Que los otros dos pueblos de Jicalán y Jucutacato entre ambos producen de pingüe anualmente setenta y dos pesos de sus fiestas, por no tener tasación más que los días en que asiste el ministro a ellos y así tiene regulado el todo del curato, por mil doce pesos.

Y esta razón firmó su reverencia con el señor juez eclesiástico. Doy fe.

Fray Francisco de Tejada.

Bachiller José Francisco Xavier de Liera.

Ante mí Juan José Suárez de Rivera, notario receptor. [Rúbricas].

Certificación.

Certifico en cuanto puedo, debo y el derecho me permite, cómo en este pueblo y cabecera del curato de San Francisco Uruapan, se mantienen cuatro religiosos con el cura párroco, como el que son ciertas las distancias que entre sí tienen los pueblos anexos a esta cabecera por haberme informado de personas fidedignas.

Y para que conste donde convenga pongo la presente certificación que es hecha en este pueblo de San Francisco Uruapan en 23 días de mes de octubre de 1765 años. Doy fe. [Rúbricas].

Inventario de la iglesia parroquial del curato de San Francisco Uruapan.

Primeramente, dos ciriales enteros y su cruz manga de plata. Una lámpara mediana y dos chicas. Un viso de plata. Doce blandoncillos. Seis cálices. Una custodia de torre. Cuatro vinajeras y dos platos. Dos picheles medianos de plata. Los ornamentos para celebrar los oficios divinos hay los muy bastantes, buenos y duplicados. Fray Francisco Texada. Doy fe.

Juan José Suárez de Rivera, notario receptor. [Rúbricas].

Inventario de las iglesias de San Lorenzo, Jicalán, Jucutacato.

En todas hay cáliz, patena con su cuchara y no hay otra alhaja de plata. Las sacristías de estas iglesias tienen todas sus ornamentos decentes para celebrar los divinos oficios. Doy fe. [Rúbricas].

Auto.

Vista por el señor juez eclesiástico la diligencia que antecede, practicada en este curato y cabecera de San Francisco Uruapan en virtud de real cédula y superior despacho de su señoría ilustrísima el obispo mi señor, su merced mandó se pase al priorato y cabecera de Santiago Tingambato y lo firmó. [Rúbricas].

TINGAMBATO

Priorato y Cabecera de Santiago Tingambato.
Octubre 24 de 1765 años.

En el pueblo de Santiago Tingambato en veinticuatro días del mes de octubre de mil setecientos sesenta y cinco años el bachiller don José Francisco Xavier de Liera, cura beneficiado por su majestad, vicario *in cápite* y juez eclesiástico en dicho partido y en los de Uruapan, Tzirosto, Tzacán, Parangaricutiro, San Felipe de

los Herreros, Tingambato por el ilustrísimo señor doctor don Pedro Anselmo Sánchez de Tagle, dignísimo obispo de Michoacán del consejo de su majestad, etcétera mi señor.

Auto.

Para que lo mandado por real cédula y superior despacho de su señoría ilustrísima el obispo mi señor tenga el debido cumplimiento, hágasele saber al muy reverendo padre prior fray Pedro Zúñiga, ministro coadjutor de esta doctrina de Santiago Tingambato para que haga manifestación de los padrones en que consta el número de vecinos que tiene esta feligresía con individual separación de la gente de razón e indios que hay en este templo y sus anexos.

Y hecho se proverá lo que hubiere lugar. Así su merced lo mandó y firmó.

Bachiller José Francisco Xavier de Liera.

Ante mí Juan José Suárez de Rivera, notario receptor. [Rúbricas].

Exhibición de los padrones y razón de la distancia que entre sí tienen estos dos pueblos.

En dicho pueblo dicho día, mes y año en cumplimiento de lo mandado por la real cédula de su majestad y superior despacho de su señoría ilustrísima el obispo mi señor, y auto que antecede, lo que hice saber al citado padre prior ministro coadjutor de esta doctrina de Santiago Tingambato, quien entendido de todo exhibió los padrones por los que consta ser el número de feligresía de indios de confesión arriba los que este mencionado tiene, doscientos cincuenta. Tiene anexa esta cabecera el pueblo de San Angel, distante legua y media, el cual tiene de feligresía de indios, ochenta de confesión arriba, todo lo cual consta por los padrones manifestados por el enunciado padre prior ministro y para la averiguación del pingüe que este priorato tiene, notifíquese por auto, exhiba los libros de parroquia y el pindecuario en cuanto a indios. Así su merced lo mandó y firmó. [Rúbricas].

Auto.

Vistos por su merced los padrones en que consta la gente de razón que hay en este pueblo y feligresía de indios con su anexo, mandó se le haga saber al citado padre prior ministro, haga exhibición de los libros de parroquia. Así su merced lo mandó y firmó. [Rúbricas].

Exhibición de los libros de parroquia y pindecuario en que consta la congrua de este priorato.

En dicho pueblo dicho día, mes y año en cumplimiento de lo mandado en el auto que antecede, yo el presente notario, en consorcio del señor juez eclesiástico, se lo hice saber al muy reverendo padre prior ministro fray Pedro de Zúñiga, quien entendido de su efecto, exhibió los libros de parroquia y pindecuario de indios, de los que consta tener este pueblo de Santiago Tingambato y su anexo San Angel, doscientos cuarenta y un pesos anuales de sus fiestas y tasación. Y por ser verdad firmó su merced. Doy fe. [Rúbricas].

Certificación.

Certifico en cuanto puedo, debo y el derecho me permite, cómo en este priorato y cabecera de Santiago Tingambato, se mantiene un religioso con el título de prior ministro coadjutor. Asimismo certifico haber de este pueblo y cabecera al de Taretan, donde reside el cura propio de estos prioratos, cinco leguas y para que conste donde convenga, pongo la presente certificación que es hecha en este pueblo en 24 días del mes de octubre de 1765. Doy fe. [Rúbricas].

Inventario de la iglesia parroquial de Santiago Tingambato.

Primeramente, una custodia sobre dorada. Un copón sobre dorado. Tres cálices con patenas y cucharas. Una cruz manga de plata. Una lámpara de plata. Una cruz portátil sobre dorada. La

sacristía tiene los ornamentos suficientes y muy buenos para celebrar los divinos oficios. Doy fe.

Fray Pedro de Zúñiga.

Juan José Suárez de Rivera, notario receptor. [Rúbricas].

Inventario del pueblo de San Angel, iglesia anexa a esta parroquia.

Primeramente, un cáliz con patena y cuchara. Un incensario con naveta y cuchara de plata. Una custodia sobre dorada. La sacristía tiene los ornamentos suficientes y muy buenos para celebrar lo oficios divinos. Doy fe. [Rúbricas].

Auto.

Vistas y reconocidas las diligencias mandadas hacer por real cédula de su majestad (que Dios guarde) y superior despacho de su señoría ilustrísima el obispo, mi señor para la mejor administración de los curatos que entre sí tuvieren los pueblos anexos a las parroquias mayor distancia de cuatro leguas, acumúlense estos cuadernos y remítanse a la secretaría de cámara y gobierno de su señoría ilustrísima, cerrados y sellados como en su superior despacho lo manda.

El referido señor juez eclesiástico así lo mando y firmó.

Bachiller José Francisco Xavier de Liera.

Ante mí, Juan José Suárez de Rivera, notario receptor. [Rúbricas].

[PARACHO]

Ilustrísimo señor:

Señor:

En virtud del superior despacho de vuestra señoría ilustrísima que con fecha de 29 de marzo mandó vuestra señoría ilustrísima incluyendo en él la cédula de nuestro rey y señor natural, el católico monarca don Carlos III (que Dios guarde muchos años en mayores reinos y señoríos) en que reluce su católico celo para con sus vasallos, no sólo procurando con sus palabras y mandatos el bien

de las almas, sino aún a costa de los reales erarios, aún hallándose en los presentes tiempos tan exhaustos por los excesivos y precisos gastos que se le han ocasionado.

Y habiendo sido cerciorado de que en este reino se hallan muchos curatos que contienen varios pueblos que distan diez, doce y más leguas de la cabecera en donde reside el párroco y sin asistencia de tenientes de cura, por cuya causa carecen de todo pasto espiritual, sin misa lo más del año y expuestos a quedarse cuando están gravemente enfermos sin la administración de los santos sacramentos de la penitencia y sagrado viático por el dilatado intermedio que ofrecen semejantes distancias. Luego, sin dilación, despachó su real cédula diciendo que le ha causado grande admiración esta noticia cuando gradúa el cultivo y fomento de la cristiandad con la mayor obligación de su real corona. Y queriendo que el remedio a tanto daño no se dilate un punto, manda al excelentísimo señor virrey que se aune con los ilustrísimos señores arzobispos y obispos de este reino y acorde con cada uno en lo respectivo a sus diócesis, que sin pérdida de tiempo provean a sacerdotes seculares o regulares a cada uno de los pueblos que esté a mayor distancia de cuatro leguas de la cabecera y que carecen de este tan preciso auxilio.

Y que para la dotación de estos tenientes, trate su excelencia con los ilustrísimos prelados el cuánto a proporción de los países y que a este estipendio concurran los respectivos curas con la cantidad que sea proporcionada al ingreso de su curato y alivio del trabajo que le resulta. Y es el real ánimo de su majestad que el resto para el cumplimiento de las asignaciones que se hicieren, se pague del ramo de vacantes mayores. Y lo que a éste no alcance, se cumpla de cualesquiera otro ramo de la real hacienda. En cuya conformación encarga su majestad el más breve cumplimiento de la citada real cédula y su comunicación a toda la extensión de este virreinato, con copia de ella a vuestras señorías ilustrísimas para la ejecución en sus diócesis en cuya atención y pronto cumplimiento, el excelentísimo señor virrey mandó a vuestra señoría ilustrísima la copia de dicha real cédula. La que vista por vuestra señoría ilustrísima en su puntual obedecimiento por decreto de 26

de marzo próximo pasado, graduando ésta por una de las principales obligaciones de su pastoral ministerio, deseando cooperar por su parte a tan santos fines, mandó que venir a inteligencia y formar una clara idea de los pueblos que se hallan sin ministros tenientes de cura a mayor distancia de cuatro leguas en todo este obispado y comunicársela al excelentísimo señor virrey con el mapa respectivo.

Se formen luego despachos de cordillera que se dirigiesen a los vicarios jueces eclesiásticos de todos los partidos para que en consorcio de los curas que no lo fuesen, forme cada uno en lo respectivo de sus curatos una descripción que se remita de la extensión de cada curato y de los pueblos qùe estuvieren fuera de las cuatro leguas de su cabecera y también de los que estuvieren a la misma distancia. Como de su vecindario y feligresía, de las iglesias, vasos y paramentos sagrados que tuvieren para la administración de los santos sacramentos y de los emolumentos anuales que regularmente producen con la claridad y distinción que conviene para formar juicio de los que con sus propias obvenciones puedan mantener vicarios o tenientes que asistan a la administración de los santos sacramentos y al cultivo y enseñanza de los feligreses. O por el contrario de los que no sufrieren las congruas expensas para su manutención a fin de que, concurriendo los párrocos a proporción del ingreso de sus beneficios y del alivio que les resulta, y también concurriendo vuestra señoría ilustrísima por su parte con lo que buenamente pudiese, se informe a dicho señor excelentísimo para que con acuerdo de ambos señores, se puedan señalar congruas pensiones para la manutención de estos vicarios en lo que faltase a completarlas del ramo de vacantes mayores u otros fondos de la real hacienda, como la piedad de su majestad lo dispone.

Y en obedecimiento del referido decreto de vuestra señoría ilustrísima que recibí el día 22 de agosto próximo pasado, salí al reconocimiento de todo este partido, el que se compone de nueve pueblos, siendo la cabecera de éstos el de San Pedro Paracho.

El gobierno señor, de este curato, ha sido siempre de tasación, la que circula semanariamente de pueblo en pueblo según su costumbre por cuyo motivo no carecen de pronta administración ni del cultivo y enseñanza de la doctrina cristiana porque es costumbre el que concurran todos los domingos del pueblo de la tasación, los más vecinos a este fin y los que se hallan más distantes a él y más vecinos a la cabecera ocurran a ella. Para cuyo fin en la presente (aunque no ha sido costumbre) mantengo dos vicarios. El uno que reside en este mencionado pueblo de Paracho como cabecera, con la congrua de doscientos pesos y su manutención correspondiente y el otro que circula la tasación en los pueblos, con el salario o congrua de trescientos pesos y a medias de tasación, aún sólo produciendo dicho partido de emolumentos anuales la cantidad de mil quinientos treinta y un pesos, cinco pesos y medio.

Este dicho pueblo y cabecera de Paracho es al parecer, uno de los mejores de la sierra porque está situado en un hermosísimo plan o llano. Sus fábricas aunque pequeñas, todas son de piedra aunque tiene el gravísimo defecto de no tener agua más que la que se goza de un pozo subterráneo de donde se proveen todos, aunque con alguna escasez. Tiene veinticinco familias de razón y sesenta y cuatro de indios cuyo ejercicio es el de carpinteros. Tiene su iglesia de un cañón bastantemente grande, toda de piedra, un artesón de madera blanqueado la que aunque es muy antigua, no esta maltratada; con su torre de calicanto de un cuerpo en la que se hallan cuatro campanas, la una que pesará dieciocho quintales. Las otras dos que pesarán seis quintales cada una y la otra más chica que pesará un quintal. Tiene dicha iglesia un órgano nuevo, su colateral mayor que aunque antiguo, no está indecente con más otros nueve colaterales que la adornan, todavía decentes y todos tienen sus pies de altar adornados de todo lo necesario. También la adorna un lienzo nuevo que coge de arriba a abajo de señor San Cristóbal. Asimismo tiene su correspondiente sacristía decente y bien pintada, con sus cajones de madera buenos en que se guardan los ornamentos que son los siguientes:

Primeramente tres casullas blancas; una de persiana nueva y dos de raso de China con todos sus necesarios. Otra dicha de dos ases que es de blanco y verde. Un ornamento de lana blanca, criterio antiguo. Dos capas de raso antiguas y una museta de raso de China, nueva. Un ornamento entero de terciopelo encarnado bordado de oro bien tratado. Dos capas de raso encarnado nuevas. Una casulla de lana morada y dos frontales de lo mismo. Una capa de damasco morada. Una casulla de lana verde con todos sus necesarios, nueva. Cuatro mangas de cruz, dos de terciopelo y dos de raso, todas nuevas. Un ornamento entero de capichola negro con galones de plata, nuevo todo. Una capa negra de terciopelo nuevo con su estola y manípulo. Otras varias casullas viejas. Once paños de cálices de todos colores y siete bolsas, todas con sus corporales. Siete purificadores. Once tablas de manteles de Bretaña con sus encajes nuevos. Nueve palias decentes. Cuatro albas, cuatro amitos y cuatro cíngulos, todos decentes. Dos sobrepellices, una de Cambrai y la otra de Bretaña. Once frontales de cotense pintado, nuevos. Y las alhajas que tiene dicha iglesia son las siguientes:

Primeramente una custodia, la mitad de arriba dorada, con un ángel macizo que la carga que pesará siete u ocho marcos. Seis crismeras, tres grandes con picheles y tres chicas que llevan a la tasación, que pesarán cuatro marcos. Una cruz magna sobre dorada con peana y Cristo, que pesará veinte marcos. Cuatro cálices, dos sobre dorados, todos con patena y cucharitas. Cuatro blandoncillos que pesan dieciocho marcos, una onza y media. Cuatro candeleros bajos que pesan doce marcos. Dos cruces portátiles que pesan diez marcos. Un hostiario de plata que pesa dos marcos. Dos vinajeras con su plato, que pesa todo dos marcos. Un incensario con su naveta y cuchara que pesará todo cinco marcos.

Un vaso del sagrario con su hijuela y cruz que pesará dos marcos y tiene su pabellón de tela nueva. Otro copón pequeño con hijuela y cruz que se lleva a los pueblos, y pesará doce onzas. Un relicario en que se lleva el viático fuera, que pesará seis onzas. Un pectoral de San Pedro sobre dorado con piedras finas. El crúcer de San Pedro, que pesará cuatro marcos. Un vaso de dar agua

en el comulgatorio que pesa doce onzas. Una concha para bautizar. Un acetre con su hisopo que pesa once marcos. Una lámpara grande que pesa treinta marcos. Otra pequeña que pesa diecinueve marcos. Un acetre de cobre. Tres coronas de varias imágenes que pesan siete marcos. Cinco aras enteras y forradas. Cuatro misales decentes y un ritual romano. Dos ciriales de plata que pesan veintidós marcos.

Tiene este dicho pueblo su iglesia de hospital muy decente. Su fábrica de piedra con artesón de madera de blanco y oro. Tres colaterales nuevos, un órgano pequeño, una imagen de la Concepción ricamente vestida. Tiene su torre de un cuerpo con dos campanas nuevas, una que pesa ocho quintales y la otra tres. Se halla contigua a este hospital una capilla en que está colocada una imagen milagrosa del santo entierro, con su altar decente para celebrar.

Este inventario, señor ilustrísimo, de la iglesia y alhajas de sacristía, está fielmente sacado del que se formó por el mes de junio del año pasado de sesenta y cuatro, en que de orden de su ilustrísima se visitó este curato y lo mismo el de los demás pueblos que se siguen.

San Gerónimo Haranza.

Este pueblo dista de la cabecera poco más de media legua (y el de San Bartolomé Cucucho que es el más retirado de este partido, cosa de cuatro leguas. A los demás tiene distancia proporcionada). Tiene la misma situación de la de Paracho, aunque dista el agua como un cuarto de legua, por lo que experimenta continua escasez. Se compone de siete familias de indios aunque muy racionales. Su ejercicio es la labranza porque gozan de muchas y buenas tierras.

Tiene una iglesia nueva muy decente, la que se dedicó el año pasado. Su fábrica es de piedra. Se halla adornada de tres colaterales decentes con sus pies de altar vestidos de lo necesario. Actualmente se está fabricando la torre para la que tienen tres campanas. La una, que pesará veinte quintales y es la mejor y más sonora que tiene toda la sierra. La otra pesará ocho quintales y la

otra más pequeña cuatro quintales. Tiene sacristía también nueva con una caja grande en qué se guardan los ormamentos que son los siguientes:

Primeramente, una casulla de persiana blanca, nueva con sus necesarios. Otra de lana con capa. Una lana morada antigua. Una encarnada de raso, decente. Otras dos fichas, una negra y otra verde de raso.

Y las alhajas de plata son las siguientes:

Primeramente, dos cálices, uno sobre dorado con piedras y otro blanco con sus patenas y cucharitas. Dos vinajeras con su plato que pesa dos marcos. Una lámpara que pesa dieciocho marcos. Dos candeleros que pesan cuatro marcos.

Santa María Cherán Aztecurin.

Este pueblo dista de la cabecera poco más de legua y media y del más retirado que es el dicho de Cucucho, cosa de tres y media leguas. De los demás está a proporcionada distancia. Su situación está en la cima de un cerro, cuya subida es bastantemente áspera. Escaso de aguas porque las tiene muy retiradas. Es pueblo grande que se compone de ochenta y dos familias de indios. Su ejercicio es hacer colambre y algunos arrieros.

Tiene su iglesia de adobe la mitad, con artesón de madera y la otra mitad sin él. Adornada de su colateral mayor, no muy antiguo y bien tratado. Tiene otros tres colaterales pequeños. Su correspondiente sacristía en la que está una caja en que se guardan los ornamentos siguientes: primeramente, una casulla con manípulo, estola y frontal de fondo encarnado y blanco. Otra dicha con capa de tela antigua. Otra dicha de damasco encarnado. Otra dicha negra de damasco, con capa. Dos albas, dos amitos y dos cíngulos. Su órgano.

De alhajas de plata no hay más que un cáliz con su patena y cuchara y un incensario con su naveta. Tres campanas pequeñas.

Santa Cruz Tanaco.

Este pueblo es uno de los mejores de este partido así por el aseo y cuidado que tienen con su iglesia, como por el respeto y obediencia a sus ministros, como por ser los más acomodados. Dista éste de la cabecera tres leguas y de los demás está a proporcionada distancia. Se compone de cuarenta y dos familias de indios cuyo ejercicio es de arrieros y labradores. Está situado a la falda de un cerro alto. Es el temperamento más benigno de la sierra. Goza de muy buenas aguas, las que se meten en canoas hasta orillas del pueblo.

Tiene su iglesia de un cañón bien tratada, su fábrica de piedra. Tiene su colateral mayor que aunque antiguo, está muy bueno. Otros tres colaterales nuevos, con sus pies de altar vestidos de todo lo necesario, con su correspondiente sacristía en la que está una caja grande en que se guardan los ornamentos siguientes:

Primeramente, una casulla de persiana blanca con cruz de terciopelo encarnado y galones de oro, nueva. Otra dicha negra con su capa de damasco. Otra dicha de lana blanca con su capa. Otra dicha morada de damasco con su capa de relumbrar, nueva. Dos mangas de cruz de terciopelo. Dos albas con amitos y cíngulos, todo nuevo. Una sobrepelliz de Bretaña. Una palia de tela con galones y flecos de plata, nueva.

Las alhajas de plata son las siguientes: primeramente una lámpara que pesará doce marcos. Dos cálices con sus patenas y cucharitas. Un incensario con su naveta y cuchara. Un plato con sus vinajeras. Dos candeleros que pesan cinco marcos. Una cruz portátil que pesará doce onzas. Tres campanas pequeñas que entre todas tendrán de peso diez quintales. Y su órgano muy bueno.

Santa María Urapichu.

Este pueblo dista de la cabecera dos leguas y media. De los demás está a proporcionada distancia. Su situación es en las entrañas de un cerro. Su temperamento muy frío; goza de buena

y abundante agua. Su vecindario es de nueve familias de indios sumamente pobres. Su ejercicio es zapateros.

Tiene su iglesia aunque pequeña, de piedra, la que estaría muy buena, porque su artesón y arcos de madera están dorados y al presente está muy maltratada. Tiene tres altares antiguos. Tiene su sacristía con su caja de ornamentos que son los siguientes:

Primeramente, una casulla blanca con su capa de lana vieja. Otra dicha negra, de damasco, vieja. Alhajas de plata, sólo un cáliz con su patena y cucharita y en dichos ornamentos se halla una alba con su cíngulo y una sobrepelliz vieja. Tiene tres campanas pequeñas.

San Bartolomé Cucucho.

Este pueblo es el más distante de la cabecera porque dista cuatro leguas y otras tantas el de Aranza. De los demás esta a proporcionada distancia. Su situación es en la coronilla de un monte cuya subida tiene una legua aunque no muy áspera. El pueblo es barrancoso, escaso de aguas porque las que tienen distan dos leguas y están en una serranía muy alta que les cuesta grandísimo trabajo el conseguirla, porque aún en su nacimiento es muy escasa. Es su vecindario demasiadamente pobre, el que sólo se compone de once familias de indios cuyo ejercicio es el de fabricar rosarios y malacates de madera. La congrua con que este pueblo contribuye a su párroco no alcanza a cien pesos en el año.

Tiene su iglesia de piedra muy bien tratada, con su artesón de madera todo pintado. Está adornada de tres altarcitos que aunque viejos, no están indecentes. Tiene su sacristía y en ella se hallan tres casullas que son una blanca y dos encarnadas de damasco, viejas, más una capa de capichola negra, nueva. Un órgano pequeño. Dos campanas pequeñas. Un alba, amito y cíngulo.

Santiago Nurio.

Este pueblo dista de la cabecera dos leguas y media. Su situación es en una loma combatido del viento. Muy escaso de agua porque no tiene ninguna y se valen de la del pueblo de Urapichu

por estar contiguo. Es el pueblo que está en la mejor proporción de todo el partido por estar en medio de todos los pueblos y así ninguno tiene retirado. Su vecindario no es el menos acomodado, el que no baja de setenta familias de indios. Su ejercicio, sombrereros y mucha parte de arrieros.

Tiene muy buena iglesia, su fábrica de piedra con su artesón de madera pintado de azul y oro que aunque antiguo y en algunas tablas maltratado, está muy lucido con un arco de madera, todo dorado. Tiene su colateral mayor decente y otros seis que adornan nuevos, con sus pies de altar vestidos de todo lo necesario. Tiene un órgano muy bueno y otro pequeño que llaman Ranillas. Su sacristía, decente en la que está un cajón grande en que se guardan los ornamentos siguientes:

Primeramente, un ornamento entero de tela antigua encarnado que está bien tratado. Otro dicho entero de lana blanca, viejo. Una casulla encarnada de tela antigua, vieja. Otra dicha de damasco encarnado, buena. Otra dicha de damasco blanco, buena con su capa. Otra dicha negra, de damasco con su capa nueva. Otra dicha, morada de lana, con su capa y frontal vieja. Otras dichas de varios colores, vieja. Tres albas con amitos y cíngulos. Una sobrepelliz. Tiene dicha iglesia su torre de calicanto de un cuerpo en la que se hallan tres campanas no muy grandes y las alhajas de plata son las siguientes:

Primeramente, una custodia de fábrica antigua muy buena, toda sobre dorada, que pesa ocho marcos. Una cruz magna con su peana y Cristo, toda sobre dorada, que pesa veinte marcos. Dos ciriales que pesan once marcos. Un copón con su hijuela que pesa dos marcos. Un incensario con naveta y cuchara que pesa cinco marcos. Dos vinajeras con su plato que pesarán dos marcos. Un cáliz sobre dorado y dos blancos con sus patenas y cucharitas. Una lámpara que pesará treinta marcos. Dos misales. Una concha para bautizar.

San Miguel Pomacuarán.

Este pueblo dista de la cabecera legua y media. Está a proporción de los demás. Su situación es una cañada a orillas de una

barranca. Muy montuoso y por eso, sumamente frío, cercado de varios ojos de agua. Su vecindario, muy pobre el que se compone de diecisiete familias. Su ejercicio es zapateros.

Tiene por iglesia una capilla pequeña, poco decente en la que está un sólo altar con un lienzo del señor San Miguel. No tiene sacristía sino una caja en que se guardan los ornamentos siguientes: primeramente, una casulla de raso de China, nueva. Otra dicha de lana blanca, vieja. Una capa de damasco blanco, nueva. Dos mangas de cruz, nuevas. Un misal nuevo. Dos palias de raso, nuevas. Dos albas, una nueva y otra inservible. Un amito y un cíngulo nuevos. Tres campanas, la una grande que pesará dieciocho quintales y las otras dos pequeñas. De plata no hay más que un cáliz con patena y cucharita.

San Mateo Aguiran.

Este pueblo dista de la cabecera una legua. De los demás está a proporcionada distancia. Su situación está en un llano. Es escaso de agua. Su vecindario es muy pobre. Se compone de catorce familias. Su ejercicio es hacer calcetas. Tiene su iglesia de un cañón muy antiguo y maltratado en la que se hallan cinco colaterales viejos con sus pies de altar vestidos. Tiene su órgano; su sacristía, con un cajón en que se guardan los ornamentos que son los siguientes:

Primeramente, un ornamento entero de teletón antiguo anteado, bien tratado. Otro dicho, entero de lana blanco, bien tratado. Una casulla blanca de raso. Otra dicha de lo mismo, encarnada. Otra dicha negra, de lo mismo con su capa. Dos albas con amitos y cíngulos. Dos misales bien tratados. Un cáliz con su patena y cuchara. Tres campanas pequeñas que pesarán entre todas seis quintales.

Esta, señor ilustrísimo, es la descripción que en cumplimiento del superior decreto de vuestra señoría ilustrísima he podido formar con la mayor ingenuidad y verdad debida a mi ciega obediencia y al superior respeto de vuestra señoría ilustrísima, cuya importantísima vida guarde Dios nuestro Señor los muchos años

que puede con sus mayores exaltaciones para el consuelo de este obispado. San Pedro Paracho y octubre 30 de 1765 años.

Está a los pies de vuestra señoría ilustrísima su más rendido súbdito que le venera.

Bachiller José Cardoso y Lunas. [Rúbrica].

CIUDAD DE PÁTZCUARO

Ilustrísimo señor.

Señor, obedeciendo al superior despacho de vuestra señoría ilustrísima de veintinueve de marzo de setecientos sesenta y cinco que con inserción de la carta escrita a vuestra señoría ilustrísima por su excelencia y real cédula de su majestad, que Dios guarde para su informe que deban hacer los curas y jueces eclesiásticos de las distancias que hayan a otros pueblos de mayor distancia de cuatro leguas con lo demás que para el fin de verificar el piadosísimo ánimo de su majestad el santo celo de vuestra señoría ilustrísima anhela y manda exponga para formar la más clara inteligencia de los lugares en que residen los fieles que necesite del más inmediato sufragio, así para su cultivo como para su mayor edificación en la doctrina cristiana para los ministros eclesiásticos. Dice:

Que esta cabecera de la ciudad de Pátzcuaro en su recinto contiene como tres mil fieles de todas calidades y éstos a más de la precisa asistencia a sus necesidades espirituales por el cura y sus vicarios, tienen la supererogación las religiones de San Francisco, San Agustín y la Compañía de Jesús. Y se ubica respecto a su jurisdicción en el medio y en los dos términos de oriente a poniente. Y en el oriente, que apenas tiene de distancia tres leguas, se ubica el pueblo de Guanajo y barrio de Tupátaro que tendrá de feligresía de indios como novecientas almas. Estas se administran por un vicario que tiene allí su residencia y se mantiene éste con las cortas obvenciones con que concurren los dichos naturales por un medio arancel; y por sus pobrezas más es lo que quedan debiéndole al

ministro que lo que pagan y así no llega a quinientos pesos lo que percibe. Tiene iglesia capaz y más de la mitad es su fábrica de calicanto.

Tiene bautisterio y crismeras, tres cálices, una custodia, un relicario caja en que se lleva a los enfermos el Divinísimo por viático. Los ornamentos son razonables y aunque no son enteros, son de los colores usuales para celebrar según el rito el santo sacrificio de la misa y con igual decencia tienen los del barrio de Tupátaro sus ornamentos e iglesia.

Al poniente termina la jurisdicción del curato de Pátzcuaro en la hacienda nombrada Charagüen que distará dos leguas y media en cuyo medio se ubican las poblaciones del barrio de Santa Catarina, doctrina que fue de la administración de los reverendos padres agustinos por la orilla de la laguna que son: San Bartolomé, San Pedro, Santa Anna, Sinaguaro, Vecorio. Estos tienen sus iglesias conducentes para lo que es el celebrar el santo sacrificio de la misa que alternada se les dice en los días de fiesta en donde los más concurren.

De esta administración está en una isleta de la laguna el pueblo que llaman San Gerónimo Xanicho que respecto de los otros pueblitos tiene más número de indios, cuya administración es muy pesada así por el peligro de navegar más de una legua, como por no poderse hacer con frecuencia las visitas de estos indios, que de la misma inconveniencia que hay para doctrinarlos los hace más altaneros. Son de padrón por todos los de dicha doctrina ochocientos sesenta y dos y se administran con vicario perpetuo quien se mantiene con igual trabajo que el de Guanajo porque no llega a quinientos pesos y lo más se pierde, así por la pobreza de los indios, como porque se hallan regularmente los mandones a cuyo cargo está la satisfacción de las obvenciones respecto a que en los trapiches y minas se queden los más de los feligreses, sin venir a sus pueblos con detrimento de sus familias, que por estar en donde no se les puede enseñar la doctrina cristiana por su ministro, se quedan ignorantes de los principales misterios de nuestra santa fe y muchos sin confesarse y los más sin pagar obvenciones.

Por la parte del sur no tiene población alguna que sea de la administración de este curato ni esté a distancia de una legua. Por la del norte está el barrio de Zurumútaro a donde se va el ministro a asistirles aun a pie (en sus necesidades) y siendo tan numerosa esta feligresía y muy corto el pie del altar, así para el mantenimiento del cura como para el sufragio de los ministros que necesita su administración, se extraña no tenga el beneficio de esta tan numerosa administración del cuarto noveno, el que la clemencia de vuestra señoría ilustrísima aplicará el remedio conveniente para que se consiga este sufragio tan preciso a esta decadente ciudad de cuyas reliquias se viene en conocimiento de la decencia con que se celebran los santos sacrificios, se administran los santos sacramentos y se celebran las demás funciones, para cuyos necesarios respectivos ornamentos tiene los suficientes y más decorosos que ha ministrado la fábrica y están al cuidado del sacristán mayor. Pátzcuaro, junio 15 de 1765 años.

Bachiller Francisco Xavier Vargas. [Rúbrica].

SIRAHUEN Y HUIRAMANGARO

Muy señor mío:

En vista de la que recibí de vuestra merced del próximo febrero y llegó a mis manos el día ocho del corriente, en su vista concluí las diligencias que se me estaban mandadas practicar y se han demorado a causa de que el año pasado padecí el gravísimo quebranto del fallecimiento de mi madre y señora, siguiéndose a esto las enfermedades que acecharon mi casa, siendo yo el último que la padecí y no pude restaurarme hasta el mes de septiembre que pasé de orden de su ilustrísima a ejecutar las diligencias del cura de Taretan y concluidas éstas, seguí las que estaban comenzadas, por las que reconocerá vuestra merced lo recogido que está este curato en cortas distancias sin que haya padecido ni padezca su feligresía descuido en el socorro espiritual que prontamente se les administra, sin que hasta la presente haya tenido yo ningún desconsuelo de descuido ni pereza en el cumplimiento de mi obli-

gación, la que me empeña a suplicar a vuestra merced me reciba en legítimo descargo los cuidados que unos en pos de otros he padecido, motivo a que hubiera demorado la conclusión de este negocio, que verdaderamente reconocerá vuestra merced por las diligencias que este curato no es comprendido en la disposición de la real cédula de su majestad y decreto de su señoría ilustrísima.

Vuestra merced me tiene muy propicio para servirle en la ciega obediencia que le profeso con la que pido a Dios guarde su vida muchos años. Sirahuén y junio 18 de 1766.

Besa la mano de vuestra merced su servidor y capellán bachiller Matías Nicolás de Vetancourt. [Rúbrica].

Señor secretario licenciado don Carlos de Navia.

Diligencias ejecutadas por el bachiller don Matías Nicolás de Betancourt, cura interino, vicario *in cápite* y juez eclesiástico de este partido de Huiramangaro. En virtud de superior despacho de su señoría ilustrísima el obispo, mi señor. Sobre las distancias de este curato, su feligresía, inventario de ornamentos y paramentos sagrados que cada una de las iglesias tiene y los emolumentos que cada un pueblo produce como dentro se expresa.

[Siguen los documentos oficiales correspondientes: carta del virrey al obispo de Michoacán, real cédula de 18 de octubre de 1764, razones de las contadurías de real hacienda y decreto episcopal a los curas y jueces eclesiásticos.]

Concuerda con el original que recibí por conducta del cura beneficiado, vicario *in cápite* y juez eclesiástico del pueblo de Santa Clara y despachó al del pueblo y partido de Capácuaro. Está fielmente sacado, corregido y consertado con su original, de donde lo hice sacar y saqué siendo testigos el bachiller don Mateo Rendón, teniente de cura de este partido de Huiramangaro, don Miguel de Visentelo y el capellán Joaquín Ruiz, presentes y vecinos de la ciudad de Pátzcuaro de que doy fe.

Bachiller Matías Nicolás de Betancourt. [Rúbrica].

En el pueblo de Sirahuén que es del partido de Huiramangaro, a cuatro días del mes de abril del año mil setecientos sesenta y cinco, yo el bachiller don Matías Nicolás de Betancourt, cura interino, vicario *in cápite* y juez eclesiástico del partido de arriba referido por el ilustrísimo señor doctor don Pedro Anselmo Sánchez de Tagle por la divina gracia y de la santa sede apostólica dignísimo obispo de la santa iglesia catedral de la ciudad de Valladolid, provincia y obispado de Michoacán, del consejo de su majestad, etcétera mi señor.

Habiendo visto el superior despacho que antecede, con inserción de la real cédula de su majestad, que Dios guarde, carta y decreto del excelentísimo señor virrey gobernador y capitán general de esta Nueva España, lo preceptuado por su señoría ilustrísima el obispo mi señor, que se dirige al servicio de ambas majestades acreditando un celo pastoral en el bien de las almas de este su obispado.

Que visto por mí lo obedecía y obedezco con el acatamiento y veneración debida y debía mandar y mande se guarde, cumpla y ejecute lo literal de sus preceptos, para lo que estoy pronto a pasar personalmente a reconocer las distancias que en sí tiene este curato, sus pueblos sujetos, haciendas y ranchos y subalternas, formando con toda legalidad y verdad las distancias que hay de la cabecera a cada uno de los pueblos sujetos a ella, el inventario de la decencia, vasos y paramentos sagrados que cada una de las iglesias de este partido tiene para celebrar el santo sacrificio de la misa y demás divinos oficios que se hacen con todo lo demás que en sí contiene el superior decreto y despacho de su ilustrísima para que dicho todo a continuación de este auto de obedecimiento y providencia, cerradas y selladas las diligencias que en su virtud se ejecutaron, se remitan a la secretaría de cámara y gobierno como se previene. Y para ejecutarlo con toda formalidad nombraba y nombro por mi acompañado al bachiller don Mateo Rendón, presbítero domiciliario de este obispado y actual mi teniente de

cura para que de una conmigo hagamos lo preceptuado y por este auto así lo mandé y firmé con dicho bachiller, de que doy fe.

Bachiller Matías Nicolás de Betancourt.

Bachiller Mateo Agustín de Rendón. [Rúbricas].

Primer inventario: Huiramangaro. Su iglesia y sacristía.

Huiramangaro a nueve días del mes de abril de mil setecientos sesenta y seis. Yo el bachiller don Matías Nicolás de Betancourt, cura interino, vicario *in cápite* y juez eclesiástico de este partido, acompañado del bachiller don Mateo Rendón mi lugarteniente. En cumplimiento de lo mandado por su señoría ilustrísima el obispo mi señor en su superior despacho que principia estas diligencias, procedí por los padrones que tengo de la feligresía de este partido y como cabecera de él, en este pueblo especulé menudamente su vecindario y encontré tener noventa y nueve familias de indios casados y ninguna de razón.

Y pasando a la sacristía y su iglesia para formar el inventario de vasos y paramentos sagrados y encontré en la sacristía lo siguiente: un ornamento blanco de casulla y dalmáticas de brocado de plata, bordado a la antigua con sus efigies de santos; tratable y servible, con sus estolas, manípulos y demás que sirve para los días de blanco y para encarnado. Nueve casullas de varios colores para los días en que se necesitan; todas tratables y servibles con sus estolas, manípulos, paños de cálices y bolsas de corporales. Dos capas con sus estolas; la una negra de raso, floreada de seda blanca; la otra también de raso encarnado y blanco con su estola y ambas con sus galones que aunque falsos, lucidos. Una museta de raso blanco con su galón angosto de oro. Dos albas de Bretaña llanitas; usadas y servibles. Cinco pares de manteles; dos nuevos y tres usados y servibles. Cinco palias; tres nuevas y las dos usadas pero servibles. Cuatro corporales; los dos nuevos y dos usados y servibles. Dos cíngulos de seda beteados de color; servibles. Siete purificadores nuevos. Dos sobreprellices; la una usada, la otra nueva de Bretaña. Dos cornualtares de Bretaña usados.

Tres cálices grandes de plata con sus patenas y cucharitas con sus correspondientes purificadores y seis candeleros de madera.

Dos misales; el uno usado antiguo y el otro nuevo; ambos de marca e imprenta de Anturpia. Un plato de plata con sus dos vinajeras de lo mismo que pueden tener algo más de dos y medio marcos. Una cruz alta de plata con la imagen de Cristo crucificado que puede tener algo más de diez marcos, con las mangas de los correspondientes colores de que se necesitan. Un sagrado copón ahumadero para depositar el Divinísimo que puede tener dos marcos de plata. Un incensario y naveta de plata que puede tener todo algo más de cuatro marcos y las crismeras de plata. Una cruz de plata que sirve en el altar principal de la iglesia. Un palio de raso encarnado nuevo con sus cuatro varas de madera.

La iglesia se adorna de su altar principal y otros siete con varias efigies a quien se dedican: el mayor, dedicado a nuestra Señora, está vestido de frontal, palia y manteles, atril de madera y cornualtar y su ara con su campanilla para cuando se celebra el santo sacrificio de la misa. Cuatro frontales más, usados y servibles, los tres encarnados y los dos blancos. Su púlpito y dos confesionarios y tres aras. Una lámpara de plata nueva con dieciseís marcos. La imagen de nuestra Señora coronada de plata y la de San Sebastián, con su diadema o resplandor también de plata. Su campanario con tres campanas con que se convocan estos feligreses para que vengan a misa y a la enseñanza de la doctrina cristiana.

Con cuya diligencia queda concluido este inventario o descripción de los ornamentos y paramentos sagrados de esta sacristía e iglesia de Huiramangaro que va fiel y legamente hecha con toda atención y cuidado. Y en atención a que por correo que me acaba de llegar de la ciudad de Pátzcuaro en que me avisan mis interesados de que a más de quedar mi madre en los últimos de su vida y dos hermanas mías gravísimamente accidentadas de fiebres, debía mandar y mandé que lo que resta de estas diligencias que hacer, se suspenda hasta mi regreso a este partido. Y así lo proveí, mandé y firmé con acompañado de que doy fe.

Bachiller Matías Nicolás de Betancourt.

Bachiller Mateo Agustín de Rendón [Rúbricas].

Segundo inventario del pueblo de Sirahuén, su iglesia y la sacristía.

Tzirahuén, sujeto del de Huiramangaro distante de éste dos leguas, a cinco días del mes de octubre de mil setecientos sesenta y cinco, yo el bachiller don Matías Nicolás de Betancourt, cura interino, vicario *in cápite* y juez eclesiástico de este partido. Después de haberme restituido y convalecido de la enfermedad de que adolecí con mis hermanas en la ciudad de Pátzcuaro. En prosecución y seguimiento de estas diligencias y habiendo andado dos días las orillas de este pueblo como de una legua en su contorno para reconocer su población y ranchería sujeta a esta feligresía y con los padrones en la mano para la más segura inspección, tengo reconocido con mi acompañado el bachiller don Mateo Rendón, mi lugarteniente y acompañado que este dicho pueblo se compone de ciento diecinueve familias de indios y agregadas dentro del pueblo, nueve de razón. Y a distancia de una y de media legua están tres ranchos y poblados de cuatro familias de razón. Y a distancia de dos leguas está el rancho de Turián, poblado de quince familias de razón. Y a distancia de dicho pueblo de Sirahuén, como de tres leguas, está la hacienda de labor y temporal nombrada Camiembaro en donde se verifican catorce familias a excepción de los arrendatarios de dicha hacienda que son veintiocho familias de razón.

Y reconocida la iglesia y sacristía de este dicho pueblo se encontraron los vasos siguientes: en la sacristía se encontró el cajón de ornamentos en que estan ocho casullas con sus estolas, manípulos y paños de cálices y sus bolsas de corporales. Las seis casullas de varios colores de que usa la santa Iglesia y las dos nuevas de raso blanco con sus galones de oro. Dos amitos, dos albas, todo de Bretaña, dos corporales, seis purificadores, cuatro pares de manteles, tres palias una sobrepelliz, una capa de raso blanco floreado nueva, galoneada de oro fino. Otra capa de raso nueva con su estola y galoneada de plata fina. Una capa morada muy usada.

Un palio nuevo de raso azul galoneado con galón fino con sus varas de madera y un farón de cristal que sirve para los vesti-

dos. Dos cíngulos hechizos de seda; el uno nuevo y el otro usado, tres cornualtares de Bretaña usados y un guión de tripe encarnado. Dos cálices con sus paños y bolsas, paternas y cucharitas. Un plato con dos vinajeras, todo de plata. Una cruz de plata para el altar principal. Una cruz alta de plata que tendrá ocho marcos.

En la iglesia, el altar mayor o principal con frontal, palia, manteles, cornualtar, atril y campanita y su ara. Dos misales como los antecedentes y tres aras. Un incensario, naveta y cuchara que tendrá más de cuatro marcos. Dos lámparas de plata que tendrán más de veinte marcos. Un trono de cinco gradas, pintado de persiana finorda, nuevo, para las funciones que se ofrecen en la iglesia. En la pila bautismal una concha de plata y las crismeras de plata y tres frontales pintados de colores. Siete altares en dicha iglesia dedicados a varios santos y entre ellos el del Santísimo Cristo crucificado que con título de la Pasión que se venera adornado de corona, clavos y cantoneras de plata. Y la imagen de nuestra Señora coronada con corona de plata. El púlpito, dos confesionarios y el campanario con tres campanas y cuarenta candeleros plateados.

Con lo que quedó concluido y reconocida la iglesia y sacristía de dicho pueblo de Sirahuén. Inventariados sus vasos y demás ornato de paramentos sagrados que menudamente van relacionados que en toda forma vimos y menudamente reconocimos y para que conste lo certifico yo dicho juez eclesiástico y lo firmé con mi acompañado de que doy fe.

Bachiller Matías Nicolás de Betancourt.

Bachiller Mateo Agustín de Rendón [Rúbricas.]

Tercer inventario. San Juan Tumbio, su iglesia y sacristía.

En el pueblo de San Juan Tumbio que está inmediato al de Huiramangaro a un tiro de escopeta y distante del de Sirahuén sólo dos leguas, a siete días del mes de octubre de mil setecientos sesenta y cinco, yo el bachiller don Matías Nicolás de Betancourt, cura interino, vicario *in cápite* y juez eclesiástico de este partido de

Huiramangaro, acompañado del bachiller don Mateo Rendón mi lugarteniente, en prosecución de estas diligencias y para el inventario preparado de la iglesia y sacristía de este dicho pueblo de San Juan, con la legalidad y verdad que es como está mandado a hacer por mi ilustrísimo prelado, reconocí la sacristía en la forma y manera siguiente. Y antes de proceder al inventario, por los padrones que conmigo traigo, hice la inspección y reconocimiento de la gente de que se compone y parecen que hay setenta y cinco familias, todas de indios y ninguna de razón en todo su contorno y ribera, por lo que paso al inventario:

Tiene cuatro casullas de colores con sus estolas y manípulos, paños de cáliz y bolsas de corporales, un alba, un amito, dos cíngulos de seda, hechizos. Dos capas nuevas; la una blanca y encarnada y la otra negra, guarnecidas de galón fino con sus estolas. Una sobrepelliz de Bretaña usada. Incensario y naveta. Tres partes de manteles servibles. Dos palias, dos purificadores. Un palio de seda con sus varas de madera, muy usado. Dos cornualtares, dos aras, tres frontales de colores pintados. Dos misales nuevos de imprenta de Anturpia. Una cruz alta plateada de madera, vinajera y plato de madera.

En la iglesia, el altar mayor con sus manteles, ara, palia, atril, cornualtar y campanita. Otros tres altares dedicados a varios santos y en el principal colocada nuestra Señora con su corona de plata. El púlpito y un confesionario y ocho candeleros de madera. El campanario con dos campanas.

Con lo que quedó concluido el reconocimiento e inventario de esta iglesia de San Juan Tumbio, su iglesia y sacristía que reconocimos menudamente y para que conste lo firmé yo dicho juez eclesiástico con mi acompañado de que doy fe. Bachiller Matías Nicolás de Betancourt.

Bachiller Mateo Agustín de Rendón. [Rúbrica].

Cuarto inventario: de la iglesia y sacristía del pueblo de Ajuno. En el pueblo de Ajuno, distante del de la cabecera legua y media y al de Sirahuén unos tres cuartos de legua, a ocho días del mes de octubre del año de mil setecientos sesenta y cinco, yo el expresado cura interino, vicario, juez eclesiástico de este partido

con mi acompañado el bachiller don Mateo Rendón mi lugarteniente, habiendo especulado este pueblo y su contorno, con los padrones en la mano, reconocimos el vecindario de que se compone y parece tener de padrón ochenta y un familias de indios y cinco familias de razón.

Y pasando a su iglesia y sacristía, encontramos tener las vestimentas y paramentos sagrados que se expresan en la forma siguiente: tres casullas con sus estolas y manípulos, un alba, un amito y las casullas, la una blanca de raso, la otra encarnada y la otra negra. Una capa negra con su estola, manípulo y frontal. Cuatro bolsas de corporales de colores. Dos purificadores, una sobrepelliz, un almaizal, dos cíngulos, tres palias, unos manteles que están en el altar principal. Un viso encarnado y bordado en su bastidor y dos aras. Tres frontales, uno pintado en el altar mayor y dos de colores de seda. Incensario y naveta con su cuchara, vinajeras y plato de plata. Una lamparita de plata de seis a ocho marcos que declararon los naturales tocar y pertenecer al pueblo de San Juan en donde se las habían prestado, por lo que les mandé hicieran devolución de ella, lo que ofrecieron ejecutar.

Una casulla azul y morada, muy vieja. Dos misales viejos de la imprenta antuerpiana. Una capa de raso blanco floreada con su galón fino con su estola y manípulo. Una cruz de plata de mano que sirve en el altar mayor. Un cáliz, un copón con su pabelloncito de raso blanco. Una custodia con su sol que sirve en las festividades de los Corpus y con el motivo de ser el último el que se celebra en este pueblo, está aquí pero la costearon los cuatro pueblos para sus funciones y la mantiene en su iglesia el pueblo de Huiramangaro. Un guión encarnado de raso floreado de blanco. Una cruz manga de madera dorada.

Y pasando a la iglesia se encontró el altar mayor vestido de frontal que es el pintado y sus manteles, palia, ara, cornualtar y campanita. Su atril de madera y la imagen de nuestra Señora deronada. Otros cuatro altares dedicados a varios santos que se adornan cuando se dice misa. Un confesionario, un palio de capichola con sus varas de madera.

Con lo que quedó fenecido el inventario y reconocimiento hecho en la iglesia y sacristía de este pueblo que por la experiencia y especulación hecha, tiene lo muy preciso para celebrar el santo sacrificio de la misa, que de todo doy fe y lo firmé con mi acompañado.

Bachiller Matías Nicolás de Betancourt.

Bachiller Mateo Agustín de Rendón. [Rúbricas].

Distancias y feligresía de la hacienda de Jujacato.

En la hacienda de Jujacato que es de esta feligresía, en once días del mes de octubre de mil setecientos sesenta y cinco yo el bachiller don Matías Nicolás de Betancourt cura interino, vicario y juez eclesiástico de este partido de Huiramangaro, acompañado con mi lugarteniente don Mateo Rendón y en cumplimiento de lo determinado y preceptuado por su señoría ilustrísima el obispo mi señor, reconocida la distancia que hay de esta hacienda al pueblo de Sirahuén y el número de familias y rancherías que puede tener con sus arrendatarios y con atención al padrón de la feligresía y tránsito de camino.

Parece que con audiencia de peritos inteligentes, examinamos, que hay un camino desde el pueblo de Tziraguén hasta la hacienda Jujacato, dos leguas de ida y las mismas de vuelta. Y el número de que se compone la referida hacienda, sus arrendatarios y sirvientes es el de diecisiete familias de razón, así españoles como mestizos y mulatos y para que conste de que se reconoció y han dicho por mi y mi acompañado y para que conste que así lo ejecuté con mi acompañado, lo asiento por diligencia que firmamos ambos de que doy fe. Bachiller Matías Nicolás de Betancourt.

Bachiller Agustín Mateo de Rendón. [Rúbricas].

Distancia y feligresía de la hacienda de Tomendan.

En la hacienda de Tomendan del beneficio de Dulces, distante del pueblo de Zirahuén siete leguas y del de la cabecera nueve, a doce días del mes de octubre del año de mil setecientos sesenta y

cinco. Yo el referido cura interino y juez eclesiástico del partido de Huiramangaro, en cumplimiento del superior despacho que ha motivado estas diligencias, acompañado de mi lugarteniente, habiendo especulado el tránsito que se camina desde el pueblo de Zirahuén a esta hacienda, reconocimos que las siete leguas que se transitan, su camino es muy áspero, pedregoso y solitario sin que a su mediación tenga ninguna ranchería ni población y dicha hacienda tiene veinte familias de razón y está inmediata al pueblo de Taretan que sólo dista dos leguas.

Aunque desde el pueblo en donde se halla el ministro cuando piden de esta hacienda el socorro espiritual, se les ministra prontamente y aunque pagan sus obvenciones aranceladas, son en el año demasiadamente escasas, de modo que no pueden servir ni aun para ayuda de costa del salario del ministro sin que por esto deje el párroco y su vicario de procurar no solamente el cumplimiento anual del precepto de nuestra santa madre Iglesia, sino de explicarles la doctrina cristiana y procurar que la sepan, pero como es regular que los sujetos de que se componen estas familias, el todo o la mayor parte son forasteros y vagos en este país, viven en él en tanto cuanto causan algunos derechos de casamientos o en tierras que es muy corriente que las pidan por moderado plazo. Y el párroco, apiadándose de la necesidad que le representan, les concede el plazo o espera que le piden pero ellos antes de que se acerque el cumplimiento, desertando las casas, salen fugitivos, de modo que después no suele haber persona que diga de dónde eran ni para dónde se fueron.

Y estas acciones aún no han llegado a desabrir al párroco, pues continuamente procura beneficiarlos para que no carezcan del pasto espiritual y se aprovechen en tiempo que vienen a misa y en el que se les enseña y explica la doctrina cristiana. Pero no basta la benignidad del párroco tratándolos benévolamente para que desistan de las acciones que ejecutan.

Y para que conste del cumplimiento de lo determinado y mandado por su señoría ilustrísima el obispo mi señor, firmé la presente con mi acompañado de que doy fe.

Bachiller Matías Nicolás de Betancourt.

Bachiller Mateo Agustín de Rendón. [Rúbricas].

En el pueblo de Sirahuén, sujeto a la cabecera de Huiramangaro a nueve días del mes de junio de mil setecientos sesenta y seis años yo el bachiller don Matías Nicolás de Betancourt cura interino, vicario *in cápite* y juez eclesiástico de este partido por el ilustrísimo señor doctor don Pedro Anselmo Sánchez de Tagle, por la divina gracia y de la santa sede apostólica, dignísimo obispo de la santa iglesia catedral de la ciudad de Valladolid, provincia y obispado de Michoacán del consejo de su majestad, mi señor etcétera.

Habiendo visto estas diligencias hechas de mandato de su señoría ilustrísima y que por ellas consta las distancias que median en el distrito de esta feligresía, siendo la más distante la de la hacienda de Tomendan que está sujeta a esta administración y también más inmediata al pueblo de Taretan. Visto asimismo los inventarios hechos por los ornamentos, vasos y paramentos sagrados que cada una de las iglesias y sacristías de este partido tiene y que por lo visto, reconocido y experimentado no carecen de lo preciso y necesario para celebrar el santo sacrificio de la misa y demás divinos oficios. Visto asimismo los cortos tránsitos que entre sí tienen los cuatro pueblos de este curato, a excepción de la que se camina para la hacienda de Tomendan y que ésta, como va declarado, las familias que habitan aquella dicha hacienda son foráneas y no nativas, respecto de ir unas y venir otras en aquellos tiempos regulares que llaman de la zafra, con cuyo motivo y el ningún interés que en éstas hay, no se percibe lugar a propósito decente ni de comodidad como para poder ponerles ministro que les socorra sus necesidades y les ministre el pasto espiritual y que éste prontísimamente y luego que lo demandan sale el vicario o yo, dicho cura interino a confesarlos y consolarlos en las enfermedades de que adolecen y administrarles el santo sacramento de la extramaunción y que según la experiencia, no necesitan de más ministro que el que está de asiento en dicho pueblo.

Y para la más clara inteligencia de lo preceptuado por el superior despacho y real cédula de su majestad, debía mandar y mandé que a continuación de este auto se asiente una verificación y certificación de lo que produce este curato, así pecuniar como en especies. Y contingente con toda individualudad, legalidad y verdad para que por ella determine su señoría ilustrísima lo que

fuere de su superior agrado, que será como siempre lo mejor y por este auto, así lo mandé y firmé con mi lugarteniente acompañado de que doy fe.

Bachiller Matías Nicolás de Betancourt.

Bachiller Mateo Agustín de Rendón [Rúbricas].

El bachiller don Matías Nicolás de Betancourt, cura interino, vicario *in cápite* y juez eclesiástico de este partido de Huramangaro etcétera.

Certifico en cuanto puedo y debo y por derecho me es concedido, que tengo individuales noticias y certidumbre, que hace tiempo de más de cuarenta años que mis antecesores mudaron su residencia a este pueblo de Sirahuén del de Huiramangaro, con el justo motivo de que éste carece de agua para gasto y servidumbre de él y también porque queda muy distante de la administración de las haciendas y rancherías que tiene a su linde este dicho Sirahuén desde donde, con más prontitud y menos tránsito se administra; aunque esto no le embaraza al párroco a hacer asiento en aquellos pueblos, que ha sido costumbre inveterada de estar en cada uno de los pueblos el tiempo que dura la tasación en ellos procurando siempre que asistan a oír misa los días de precepto y que estén asistentes a la enseñanza de la doctrina cristiana que continuamente se les enseña a los niños y se les explica a los grandes en aquellos tiempos que están en sus pueblos, respecto de que la mayor parte de todos los naturales sirven en las haciendas de Tierra Caliente de beneficio de dulces.

Y en cumplimiento de lo mandado por el decreto inserto en estas diligencias en que se me ordena que declare como tal cura los emolumentos y obvenciones con que cada uno de los pueblos acuden regularmente a su cura, en cuya virtud y tener reconocida la memoria de obvenciones, parece que el pueblo de Huiramangaro en todo el año contribuye al curato con doscientos cuarenta y dos pesos y cinco reales y en las especies de ropa, paños de chocolate y mantas dan como treinta pesos, aunque éstos para expender padece el ministro algún quebranto en su precio para pagarle puntualmente su vicario.

El pueblo de Sirahuén produce doscientos setenta y ocho pesos en reales y en los mismos efectos que el antecedente, como veintisiete pesos. El pueblo de San Juan Tumbio produce ciento sesenta y seis pesos y en efectos veinte pesos. El pueblo de Ajuno produce ciento ochenta y ocho pesos y en los efectos ya dichos como quince pesos, cuyos emolumentos se estiman por los curas de este partido por anuales y de pie de altar y las contingencias de los de razón así los españoles como mulatos y demás que pagan sus derechos arancelados no se puede dar regla fija, porque hay años que suelen producir ciento cincuenta pesos y hay otros que producen ciento con pico corto de más y de este peculio recibo, también acude a dar satisfacción a la pensión conciliar del Tridentino. Por razón de cura y por la de juez eclesiástico acude a pagar el subsidio de las Rosas. Que deducidas estas porciones de paga de ministro y demás, no le queda al cura más que para una muy moderada decencia y sin que estos derechos sufran agregar otro ministro a más de los que somos respecto de que este curato está reducido a tasación y sus naturales sólo dan por un bautismo dos reales, por un casamiento tres reales y por entierro ningunos derechos.

Mediante lo cual su señoría ilustrísima se hará cargo de que no sufren estos costos derechos algunos que puedan ayudar a la paga de otro ministro. Mas en el caso de que se hubiera de poner, porque estando como está esta administración tan inmediata una de otra, al ministro que me ayuda le doy de salario anual y por su personal trabajo trescientos catorce pesos fijos y sin aquellas regalías de ropa y manuales que ofrecen las contingencias en cuya vista estoy pronto a obedecer ciegamente cualquiera precepto que se me impusiere por mi ilustrísimo prelado y para que le conste senté la presente en este pueblo de Sirahuén en dieciséis del mes de junio de mil setecientos sesenta y seis años siendo testigo ocular el bachiller Mateo Agustín Rendón, don Sebastián Barrera y don Juan de Amalla de que doy fe.

Bachiller Matías Nicolás de Betancourt.

Bachiller Mateo Agustín de Rendón. [Rúbricas.]

Inmediatamente yo, dicho cura interino y juez eclesiástico de este partido y su feligresía, en vista de estar conclusas estas dili-

gencias practicadas en virtud del superior despacho que las motivó, haría y hago remisión de ellas a la secretaría de cámara y gobierno del ilustrísimo señor obispo mi señor, para que en su vista provea lo que fuere de su mayor agrado y complacencia y por este auto así lo proveí, mandé y firmé con mi acompañado de que doy fe.

Bachiller Matías Nicolás de Betancourt.

Bachiller Mateo Agustín de Rendón. [Rúbricas].

DESCRIPCION DEL CURATO DE URECHO.

Señor secretario bachiller don Carlos de Navia.

Muy señor mío, en consecuencia de lo mandado por su señoría ilustrísima remito a vuestra merced el adjunto mapa del curato de San Antonio Urecho. Está sacado con toda expresión y anotadas las distancias que tiene su administración la que con un ministro estando desempeñada por la poca distancia que tienen las haciendas del pueblo único que hay.

Pero sin embargo mantengo teniente de cura para el mejor desempeño de mi obligación y siendo cuanto se me ofrece en el asunto, quedo a la obediencia de vuestra merced muy seguro para servirle rogando a Nuestro Señor guarde su vida muchos años. Valladolid y febrero 22 de 1767. Besa la mano de vuestra merced su seguro servidor y capellán que le venera.

Lorenzo Antonio Cuesta Mier y Trespalacios. [Rúbrica].

TEREMENDO

Muy señor mío:

El día de ayer recibí por derrotero una cédula de su majestad con el superior despacho de su señoría ilustrísima el obispo mi señor, de 11 de junio de este presente año en que manda a los curas informen de los curatos y pueblos sujetos con sus distancias para disponer de la mejor administración de los santos sacramentos y

que con la mayor prontitud lo hagamos y pongamos el informe en esta secretaría y por lo que en cumplimiento de mi obligación, sacada copia y pasado el derrotero al curato de Capula como en él se me manda, pongo en manos de vuestra merced el adjunto informe que me corresponde y suplico mucho lo haga vuestra merced presente a su señoría ilustrísima y me mande en cuanto valga, que mi reconocida obediencia y voluntad sólo apetece acreditarse en su pronta fiel ejecución.

Nuestro Señor guarde la vida de vuestra merced muchos años en la más robusta salud. Teremendo y agosto 6 de 1766. Besa la mano a vuestra merced su afectísimo seguro servidor y capellán.

Pedro José Botello Mobellán. [Rúbrica].

Señor secretario licenciado don Carlos de Navia.

Ilustrísimo señor:

Señor, el bachiller Pedro José Botello Mobellán, cura beneficiado del pueblo de Teremendo, en obedecimiento del superior despacho de once de junio de este presente año que la grandeza de su señoría ilustrísima se sirvió expedir por derrotero con una cédula de su majestad para que los curas que se alisten en su margen informen a vuestra señoría ilustrísima de los curatos, sus territorios y pueblos subalternos y de éstos sus iglesias, estado y ornamentos y distancias que tengan entre sí y de sus cabeceras y si son de más de cuatro leguas y con separación de la feligresía y contuvieren y asimismo si los tales distantes pueblos tienen o no actualmente ministros o con qué congrua se mantienen o si no habiéndolos (como se deberán poner) como con qué salarios concurren dichos curas y sus feligreses para su manutención y esté más pronta la administración de los santos sacramentos según exige el santo cristianísimo celo de vuestra señoría ilustrísima y el de la piadosa majestad del rey nuestro señor. Con la mayor ingenuidad y rendimiento que debe informar a la grandeza de vuestra señoría ilustrísima y dice:

Que el curato de Teremendo, de temperamento frío que existe por el poniente respecto de esa ciudad de Valladolid y con ella confina y los pueblos que lo cercan: Capula, Cocupao, Coeneo,

Huaniqueo, Chucándiro. Es sólo un pueblo de indios tarascos y sin otro subalterno, capilla o hacienda que se le sujete. Que tiene la feligresía de confesión algo más de seiscientas personas entrando los indios de dicho único pueblo y la gente de razón la que es pobre, labradora y vive en ranchos, cuyas distancias entre sí no exceden de cinco leguas y la del último y más distante de su cabecerá distará de ella poco menos o las cinco leguas. Que desde inmemorial tiempo a esta parte ha carecido este dicho curato de vicario y sólo los curas lo han administrado, ya sea porque no lo sufre la conocida cortedad de su congrua, que en la mayor parte poco ha excedido a quinientos pesos, o ya por no tener distancias mayores que demanden otro ministro.

En cuya vista, la grandeza y justificación de vuestra señoría ilustrísima se servirá de mandar lo que más sea de su santo superior agrado, a cuya ejecución resigna su obligación y rendida voluntad el dicho cura beneficiado pidiendo a Dios Nuestro Señor, guarde la importantísima vida y salud de vuestra señoría ilustrísima muchos años en la mayor exaltación de su mérito y como necesita toda su diócesis. Teremendo y agosto 6 de 1766.

Besa los pies de vuestra señoría ilustrísima su rendido, reconocido y menor súbdito que le venera.

Pedro Botello Mobellán. [Rúbrica].

Ilustrísimo señor doctor don Pedro Anselmo Sánchez de Tagle.

OCOTLAN

Ilustrísimo señor:

Puesto a los pies de vuestra señoría ilustrísima, fray José Enriquez, orden de mi gran padre San Agustín de esta provincia de San Nicolás de Michoacán.

Propuesto por mi prelado superior y nombrado por vuestra señoría ilustrísima para cura interino de este partido de Ocotlán, en obedecimiento del superior decreto de vuestra señoría ilustrísima, su data en el palacio episcopal de la ciudad de Valla-

dolid a 29 de marzo de este año de 1765, en que se sirvió su señoría ilustrísima de mandar a los señores jueces eclesiásticos y curas de este obispado de vuestra señoría ilustrísima y del excelentísimo virrey de estos reinos, se arreglen todos a lo que el señor don Carlos III nuestro rey y señor natural (que Dios guarde) previene en su real cédula para el mayor servicio espiritual a todos sus vasallos, en la administración de los santos sacramentos en estos reinos de la América, poniendo ministro, de cuatro en cuatro leguas, a distancia de la cabecera.

Pongo en la alta consideración de vuestra señoría ilustrísima que este curato de Santiago de Ocotlán se compone de trece pueblos que son Santiago Ocotlán que es la cabecera, San Francisco de Cuitzeo, San Luis, San Felipe Aguatán, la Santísima Trinidad de Zapotlán, San Gaspar de Otatán, San Martín de Zula, La Ascención de Tototán, San Miguel de Atotonilco el Alto, San Agustín de Ayo el Chico, Santa Mónica de la Barca, San Pedro el Nuevo y Santa María Magdalena de Jamay.

En sus medios hay algunas haciendas y muchas poblaciones de ranchos con varias distancias entre sí y de la cabecera más los prelados superiores que ha tenido esta provincia de vuestra señoría ilustrísima haciéndose cargo de las distancias que entre sí tienen estos poblados y de su cabecera, deseosísimos del mayor beneficio espiritual en la más pronta administración de los santos sacramentos a todos los feligreses de este partido en servicio de ambas majestades. Captada la venia de los ilustrísimos señores de buena memoria, obispos de esta diócesis, antecesores de vuestra señoría ilustrísima y con su aprobación tienen partida la doctrina en la forma siguiente:

A este pueblo de Ocotlán que es la cabecera, cuya situación está en un rincón que hacen el río Grande y otro río que se forma en esta jurisdicción, conocen San Francisco de Cuitzeo que se halla a la otra banda del río y casi en sus riberas con algunas poblaciones de ranchos que se hallan a su continuación: el pueblo de San Luis también está a la otra banda del río con algunas poblaciones de ranchos que se hallan contiguas a San Luis y todo esto a distancia de dos leguas de la cabecera.

De esta banda del río mirando al poniente siguen, con respecto a la cabecera, algunas poblaciones de ranchos con nombre de la calle, en pocas distancias de su cabecera. El pueblo de Aguatán, que se halla distante de su cabecera, cuatro leguas por el mismo viento del poniente. Por este mismo viento, con distancia de seis leguas de su cabecera sigue el pueblo de Zapotlán, sin que tenga cerca de sí alguna otra población. Este pueblo de Zapotlán raya con el pueblo o jurisdicción de Zapotlán de los Tecuexes, obispado de Guadalajara. Según el padrón consta dicho pueblo de 130 personas, contándolas desde la edad de siete años hasta la más anciana. Estos por lo regular se mantienen la mayor parte del año fuera de su pueblo, trabajando en distintas haciendas y solamente se ven juntos en la Cuaresma, a confesarse y a oir dos o tres misas que se dicen para darles la comunión y para que oigan misa en el discurso del año, el alcalde, sus ministros y los oficiales del hospital que nunca desamparan el pueblo.

Se tiene gran cuidado en que se alternen los días de fiesta. Nunca nos olvidamos de que aprendan y recen la doctrina cristiana, pagan tres misas cantadas en el discurso del año, la una con cuatro pesos, porque sólo es la misa. Las otras dos que son de titulares con vísperas y procesión se pagan a ocho pesos. Pero sus casamientos, que serán tres o cuatro en cada un año, dan por amonestaciones, certificación, velación, arras y cera, ocho pesos y un real. Por cada bautismo, que serán seis u ocho en el año, dan un peso. Por cada entierro de adulto, que serán dos o tres en el año (salvo que haya peste) dan tres pesos. Por un de párbulo, que a proporción serán los mismos que de adulto, dan un peso y cuatro reales. Son de medio servicio y éste se reduce a dar todos los diez pesos de adobes; dan también en cada un año, doce pesos con nombre de salario. Reconocidas todas estas partidas, se viene en conocimiento de que no pasan de cien pesos todos estos emolumentos en cada un año.

La iglesia que es bastante corta, no tiene sacristía, ni tiene más que un cáliz, un misal y un ornamento viejo. Y para que se canten las misas de cada año, solicitan cantores de afuera y de prestado y lo de más que se ofrece en esos días; no tienen casa pa-

ra el ministro. Le aposentan en un cuarto que llaman la cipenia del santo y así no hay proporción para que se mantenga allí de pie el ministro. Esto no obstante, si vuestra señoría ilustrísima manda que ponga allí ministro para que asista siempre, le pondré y se mantendrá de la cabecera.

Dije arriba que dan en cada un año doce pesos con nombre de salarios porque en este pueblo de Ocotlán, que es cabecera, se canta todos los sábados del año una misa a la Santísima Virgen Nuestra Señora y con el mismo nombre de salario concurren a la dicha misa: Ocotlán, con doce, Cuitzeo con doce, San Luis con doce y el referido Zapotlán con doce. Estos salarios componen la cantidad de sesenta pesos y así las misas de los sábados salen pagadas a nueve reales cada una.

Por el viento norte está el pueblo de San Martín de Zula a distancia de dos leguas de su cabecera. De aquí inclinando al poniente está el pueblo de San Gaspar de Otatán a distancia de cuatro leguas de su cabecera. Por el oriente hay varias poblaciones de ranchos con distancia de cuatro leguas de su cabecera. Desde la cabecera para el sur a distancia de tres leguas, está el pueblo de Santa María Magdalena de Xamain, pueblo grande, tiene iglesia competente, sacristía, vasos sagrados, casa proporcionada para el ministro y allí se mantiene ministro.

Santa Mónica de la Barca, que se halla para el oriente, a distancia de ocho leguas de su cabecera. allí se mantienen tres ministros que cuidan el pueblo de San Pedro que está a continuación de La Barca. Cuidan también de varias haciendas que aunque distan de la cabecera diez o doce leguas, no tienen esa distancia de La Barca, pues de ella distarán sólo cuatro leguas.

San Agustín de Ayo, en donde se mantienen tres ministros, aunque este Ayo dista de la cabecera diez leguas, no dista tanto de La Barca y así las haciendas y poblaciones de ranchos que median, están igualmente partidas entre una y otra ayuda de parroquia. Desde Ayo para el oriente, hay varias poblaciones de ranchos muy cortos, situadas en tierras que no son propias de los que la poseen y aunque se hallan en mayor distancia de cuatro le-

guas, no tienen capillas ni facultades para dirigirlas. Por consiguiente, no hay vasos sagrados ni ornamentos.

Desde Ayo para el norte hay muchas poblaciones de ranchos que llaman los Altos, tierras de los herederos del señor marqués de Altamira. Es una de estas poblaciones, que llaman de las Arandas, que son como centro de todos los Altos, en una porción de tierra que compraron sus habitadores y se les vendió por dicho señor marqués, sus apoderados o herederos a solas las familias que son Hernández y Camarenas, con la calidad de que el uso de los pastos quedare libre a la hacienda de Santa Ana Pacueco que es propia de los referidos herederos. En esta porción de tierra erigieron capilla, previnieron ornamentos y vasos sagrados, pidieron licencia y la han tendo del ilustrísimo señor obispo de buena memoria, doctor don Martín de Elizacoechea, su vacante y de vuestra señoría ilustrísima, para que se les diga misa y se les administre allí sólo el sacramento del bautismo.

A esto convinieron no solamente los Hernández y los Camarenas sino todo el conjunto de los Altos obligándose, como se obligaron a dar para la mantención del ministro, trescientos pesos en cada un año. En esta conformidad pidieron ministro, se les dio y pagaron hasta que ellos propios dijeron que ya no podían mantenerlo. En este tiempo han seguido pleito con la hacienda de Santa Ana sobre que han querido éstos llamarse a congregación y ahora nuevamente los herederos del señor marqués ganaron decreto del superior gobierno para lanzar, como en efecto lanzaron del dicho sitio, a todos los que no son Hernández y Camarenas y así quedó el sitio, con solas las personas que le poblaban en su origen y no obstante todo esto, ya pongo ministro que asista allí a todo lo que pueda ofrecerse salvo que vuestra señoría ilustrísima se sirva de mandarme otra cosa.

San Miguel de Atotonilco que aunque dista de la cabecera diez leguas, de La Barca sólo dista ocho leguas y de Ayo cinco. Allí asisten dos ministros y así en los medios o poblaciones que hay de ranchos entre los vientos que miran para La Barca y Ayo, están bien compartidos.

La Ascención de Tototán que aunque dista de Atotonilco ocho leguas y de la cabecera seis, mantiene un ministro y cuida de Tototán y de las poblaciones de ranchos que median por el viento de Atotonilco y por el de la cabecera. Allí da fin toda la doctrina y es la raya de este obispado.

No sé si mi cortedad habrá alcanzado en esta copia de la doctrina a satisfacer la mente de vuestra señoría ilustrísima y cumplir con sus superiores preceptos, por lo que suplico a la grandeza de vuestra señoría ilustrísima, se sirva de perdonar cualesquiera de los defectos que tenga y de imponerme los preceptos que vuestra señoría ilustrísima fuere servido para ejercicio de mi rendimiento. Nuestro Señor prospere la importantísima vida de nuestra señoría ilustrísima muchos años para mayor corona de todo este obispado.

Ilustrísimo señor:

Besa los pies de vuestra señoría ilustrísima su más humilde súbdito que le venera.

Fray José Enríquez. [Rúbrica].

La Barca y Ocotlan

Ilustrísimo señor:

Señor, habiendo visto el informe del reverendo padre lector jubilado prior y cura interino de esta jurisdicción, fray José Henríquez, me parece que en la distribución que hace de los parajes y distancias de las seis vicarías con su cabecera de este curato y la proporción que considera para que en caso que se ponga en práctica la mente de su majestad, que Dios guarde, acerca de las distancias en los pueblos que distan de su cabecera más de cuatro leguas, dé ministro que facilite el pasto espiritual a los feligreses que se hayan en tales distancias, me parece muy conveniente sin embargo de lo retirado de la cabecera Zapotlán del Rey, siendo como es cierta la exposición de dicho reverendo padre en la soledad que dicho pueblo padece en la mayor estación del año, cortedad de iglesia y no habitación competente y falta de los más paramentos sagrados, tengo por más proporcional para dicho efecto

al pueblo de Otatán, titulado San Gaspar por hallarse en este dicho pueblo la proporción de dos iglesias, la una que llaman el hospital y la otra que en su modo de entender los indios llaman la parroquia, por ser donde sepultan los cuerpos de sus difuntos, aunque una y otra iglesia necesitan de algún pronto reparo por lo antiguo de ellas, dista este dicho pueblo de la cabecera de Ocotlán cuatro leguas y de él a Zapotlán habrá como tres leguas.

Está ubicado este pueblo de Otatán o San Gaspar en la falda de un cerro mirando al norte en situación competente teniendo a un lado, del sur a *lindis* del poniente, el pueblo de San Felipe Aguatán el que dista de dicho pueblo dos leguas. Y mirando hacia oriente de dicho pueblo, el de San Martín de Zula y entre uno y otro pueblo, porción de rancherías mirando todas las más al norte en las tierras de dichos pueblos y de los señores marqueses del Villar del Aguila y Argüelles. Por lo que estando todas estas porciones de gentes distantes de la cabecera de Ocotlán más de cuatro, cinco y seis leguas, me parece muy conveniente para el caso, el que sea el dicho pueblo de San Gaspar de Otatán el más a propósito para que en él resida el ministro o ministros que fueren del agrado de vuestra señoría ilustrísima, pues aun para la comodidad humana tendrá el ministro en dicho paraje más proporción de la habilitación de víveres que en el de Zapotlán del Rey. Y con ese motivo, si en Zapotlán necesitaba 600 pesos para mantenerse, en el de San Gaspar de Otatán le bastará cómodamente con 400.

Y también pongo en la consideración de vuestra señoría ilustrísima que en el sitio de las Arandas o Altos es más necesaria y precisa la existencia de ministro pues sin embargo de la expulsión de algunos de los que no son Hernández o Camarenas, estas dos familias o apelativos son bastantemente extendidas respecto a la multitud en que estas dos casas se han extendido y en mi concepto, señor, no ha sido el ánimo el hacer congregación dicho puesto o sitio de Arandas pues entonces fuera privarse absolutamente de la procreación de sus animales y demás comodidades que permite el campo, sino que la necesidad que padecen en la distancia a la cabecera de Ayo es la que les ha hecho de mantener hasta el año de sesenta y tres con trescientos pesos al ministro que les decía misa, confesaba y bautizaba a sus párbulos teniendo pa-

ra éste su pila bautismal, crismeras y vaso competente para dar en sus tiempos la sagrada comunión, como también tres ornamentos para celebrar el santo sacrificio. Hasta que habiendo muerto algunos de aquellos que suplían las mayores porciones, se hallaron los demás inhábiles de poder contribuir con dichos trescientos pesos.

Ocurrieron por la necesidad que padecen a vuestra señoría ilustrísima para que el ministro de Ayo el Chico les pusiere allí quien les diese el pasto espiritual por la necesidad que muchos pobres padecen por no hallar bestias en qué conducir al ministro desde Ayo hasta aquellos territorios y por este motivo, retener las más veces las criaturas sin el sagrado bautismo hasta tener la conducción a dicho Ayo, de donde se sigue que muchos habitantes cercanos que ocurrían a dichas Arandas, hallándose imposibilitados de este beneficio, se han extrañado a varias jurisdicciones y algunos son tan bárbaros que suelen muchas ocasiones, por no andar los caminos que en tiempos de aguas son peligrosos y no proporcionarles la comodidad de venir por el padre para las confesiones o de llevar a bautizar las criaturas a su parroquia, ha acontecido muchas veces morirse sin uno ni otro beneficio, por lo que hallo en mi conciencia ser más preciso allí que en otro paraje alguno la existencia de ministro. Por los motivos que llevo expresados y la experiencia de siete años que tengo así de vista como de vida y lo que por mí ha pasado en las ocasiones en dicho paraje pues me he visto precisado a ejercer el oficio de ministro por las necesidades que he visto.

En todo lo más que dice de la jurisdicción están bien compartidas para todos los vientos las vicarías, pues aunque en uno u otro paraje no hallo proporción así por lo corto de ánimo de los habitadores de ellas para la construcción de una u otra capilla, pues todo lo más se compone de pedacitos de tierra que llaman haciendas. Por lo que me parece que en el modo divisivo en que están tienen administración suficiente en lo que por motivo de los ministros que tiene así este curato, que siempre ha experimentado haber doce, catorce, quince ministros han cumplido y cumplen exactamente con su ministerio sin que por descuido propio haya defecto.

Esto es, señor, lo que me ha parecido agregar al informe del reverendo padre cura interino de esta jurisdicción en cumplimiento de mi obligación y del precepto de vuestra señoría ilustrísima, para que así en éste como en todo determine lo más que fuere de su superior agrado, que será como siempre, lo mejor.

Quedo para servir a vuestra señoría ilustrísima rogando al Señor que en salud robusta guarde a vuestra señoría ilustrísima para amparo de esta diócesis. Barca y agosto 17 de 1765.

Ilustrísimo señor. Besa la mano de vuestra señoría ilustrísima su más rendido súbdito y capellán.

Bachiller José Joaquín Rodríguez Vetancourt. [Rúbricas].

Ilustrísimo señor doctor don Pedro Anselmo Sánchez de Tagle.

CAXITLÁN

Caxitlán. Junio 8 de 1765.

Visto y obedecido el superior despacho de su señoría ilustrísima, el ilustrísimo señor obispo de este obispado, mi señor y sin embargo que para su cumplimiento parece no ser comprendida esta feligresía, respecto a no tener más de un sólo pueblo que es el de Tecomán, vicaría del de esta cabecera, de la que sólo dista cosa de dos leguas de tierra llana, sin embargo alguno en el intermedio. Para la mayor inteligencia y examinación, si no obstante lo dicho hay que cumplir en él, queda sacada copia por el notario de este juzgado y habiendo que dar cuenta a su señoría ilustrísima, se ejecutará y que no se emitirá molestar con ociosos informes su soberana atención.

El señor bachiller don Juan Alejandro García, cura interino, vicario, juez eclesiástico de este partido. Así lo mando, firmo y doy fe.

Bachiller Juan Alejandro García. Ante mí José de Zonobiaga notario receptor. [Rúbricas].

Ilustrísimo señor doctor don Pedro Anselmo Sánchez de Tagle.

Señor:

Obedecido con el acatamiento y veneración debida, tomando por vuestra señoría ilustrísima en su superior despacho, carta de

su excelencia el excelentísimo virrey de este reino y real cédula de su Majestad, que Dios guarde, en él insertas en inteligencia de la expresión de ambos preceptos que así la real cédula como el superior decreto y despacho de vuestra señoría ilustrísima *in terminis* dicen: de los pueblos que a mayor distancia de cuatro leguas de la cabecera. Juzgué bastante la de mi recibo a que me remito y es:

Que este juzgado eclesiástico y feligresía se compone de sólo dos pueblos. Este de su cabecera, Caxitlán, y el de Tecomán, cuya distancia del uno al otro si llega a dos leguas que será lo sumo, no excede. Reprodúzcolo en ésta cumpliendo la nueva orden de vuestra señoría ilustrísima en que me lo manda.

Dios guarde la importante vida de vuestra señoría ilustrísima dilatados años en merecidas felicidades para el bien de este obispado. Caxitlán, julio 1 de 1766.

Ilustrísimo señor.

A los pies de vuestra señoría ilustrísima su rendido súbdito y menor capellán.

Bachiller Juan Alejandro García. [Rúbrica].

IXTLAHUACÁN

Ilustrísimo señor doctor don Pedro Anselmo Sánchez de Tagle.

Señor:

Obedecido con el acatamiento y veneración debida lo mandado por vuestra señoría ilustrísima en su superior despacho, carta de su excelencia el excelentísimo señor virrey de este reino y real cédula de su majestad en él insertas.

En su cumplimiento digo que esta administración se compone de seis pueblos, entrando en este número el de esta cabecera Ixtlahuacán. Y de ésta el más distante es el de San Francisco Xolotlán al que hay cinco leguas. Y en su tránsito o intermedio camino es el de San Salvador Chamila que entre sí estos dos distan

dos leguas. Y de esta cabecera, al de Chamila tres. Y del otro lado de Xolotlán, una pequeña hacienda de palmas y ganado llamada Tepoztitlán que dista como más de un cuarto de legua. Y de la otra banda de un río caudaloso en tiempo de aguas que sólo se pasa en canoas y con riesgo, está otra hacienda de ganado mayor nombrada Chacalapa que dista de Xolotlán dos leguas y otra ranchería de labores de algodón nombrada la Cuahuallana que es a la orilla del río. Y como va dicho, de la otra banda a la parte de abajo que tendrá la misma distancia (entiéndese de Xolotlán) de dos leguas. Y a otra hacienda de ganado mayor que está adelante y llaman El Valle, distará de Xolotlán cinco leguas. Tienen de vecindario estas haciendas y rancherías, ciento y tres almas de confesión y comunión de todas calidades; constará lo mismo por el padrón que remití a vuestra señoría ilustrísima.

Dicho pueblo de Xolotlán se compone de nueve casas, cuatro indios casados, tres viudos, tres viudas, tres muchachas de doctrina. De gente que llaman de razón, tiene cuatro casados, tres solteros y dos viudas.

Casa para que resida el vicario había pero se ha conseguido con alguna dificultad una mediana choza. De la iglesia sólo ha quedado el techo. No tiene colateral. Sus paramentos sagrados: un cáliz con su patena y cucharita. Una ara despostillada de una esquina, un ornamento roto, una alba y amito indecente. Sus imágenes: dos de Cristo vida nuestra, una de nuestra Señora la Limpia Concepción y el titular, un señor San Francisco de busto. En su campanario dos campanas. Eso es todo y para celebrar se conduce de esta cabecera lo necesario a dicho Xolotlán.

El de San Salvador Chamila se compone de siete casas, diez casados, tres viudos y tres muchachos de doctrina. Tiene su iglesia pequeña medianamente decente. Hay en ella un colateral dorado con tres nichos. Uno dedicado al titular que es el Salvador. Los otros dos con imágenes de nuestra Señora; en el uno la Concepción y el otro de la Encarnación. Dos imágenes de Cristo, una alba amito y cíngulo, casulla, capa, estola y manípulo algo maltratados, unos manteles de Ruán; una ara despostillada de dos esquinas; un cáliz, patena y cucharita; unas vinajeras y plato

de plata; un incensario, naveta y cuchara de plata; un misal hecho cuartos; cuatro candeleros, dos ciriales y una cruz. Todo de madera dorada; una campana como de doce arrobas y dos pequeñas.

Estas son, ilustrísimo señor, las distancias que a esta cabecera tienen el pueblo de Xolotlán, cinco leguas y el de San Salvador Chamila, tres. Y de uno a otro, dos. Y lo que en ambos se contiene de iglesias, paramentos sagrados, casas y feligreses.

Y en cumplimiento del superior mandato de vuestra señoría ilustrísima soy de sentir que siendo de su superior agrado, podrá consultar el excelentísimo señor virrey, que para que tenga asistencia el ministro y pueda educar sus feligreses en la doctrina cristiana, se dificulte menos la fábrica de casas curales en que pueda vivir y de iglesia, provea se unan ambos pueblos en uno, pues dispersos como hoy se hayan, juzgo moralmente imposible dichas fábricas. Respectó a que siendo como es la tasación con que a esta parroquia contribuyen, tan corta, como pocas las funciones que celebran, no pueden dar cumplimiento por el pequeño número de naturales que en ellos hay. Y como quejosos de su cortedad, hicieron representación a vuestra señoría el señor juez visitador pidiendo por escrito reducción a arancel, mas no consiguieron su petitorio porque requería alguna más dilación esta demanda.

Las obvenciones parroquiales que producen son:
Por la fiesta titular del señor san Francisco da el pueblo de Xolotlán doce pesos..... 12 pesos
Por la de nuestra Señora en su Concepción Purísima seis pesos..... 6 pesos
Por la Natividad de nuestra Señora seis pesos..... 6 pesos
Por una misa cantada por el alma de Sandoval cinco pesos..... 5 pesos
Por otra misa cantada tres pesos..... 3 pesos
Por la función de finados sin vigilia son treinta y cinco pesos..... 35 pesos

San Salvador Chamila

Por su fiesta titular no dan nada por su cortedad.
Por la de Concepción de nuestra Señora seis pesos..... 6 pesos

Por la de Encarnación seis pesos..... 6 pesos
Por la de finados sin vigilia tres pesos..... 3 pesos
Son quince pesos..... 15 pesos.

Unicas son estas funciones de ambos pueblos. Y en la del titular de Xolotlán y las de nuestra Señora de ambos dan a más de los supradichos, una pierna de carne, un lomo, el pecho y lengua de la res, cuatro gallinas, un real de pan, medio de manteca, medio de velas, un real de plátanos y medio de azafrán y pimienta.

La tasación con que los seis pueblos de esta administración contribuye a su párroco, alternados por semanas cada uno en el día que le toca dan tres almuditos de maíz de a veinticuatro en fanega, huevos, medio de manteca, medio de [ilegible], cuatro tercios de zacate, dos tercios de leña. Nada más.

En el juzgado del provisorato de vuestra señoría ilustrísima en su palacio episcopal en tiempo del gobierno de su ilustrísima el señor don Buenaventura Minaur de Mendieta, año de setecientos, cuarenta y cinco, se hallará la tasación que a pedimento de los naturales de esta administración fue hecha y en ella lo mismo que queda expreso de los pueblos suprarrelacionados y de cada uno de todos los de esta feligresía que son:

Ixtlahuacán cabecera

Por la fiesta titular de los Santos Reyes doce pesos ..... 12 pesos
Por la de San Pedro apóstol seis pesos ..... 6 pesos
Por la función de la Transfiguración ..... 7 pesos
Por la de la limpia Concepción..... 6 pesos
Por la de la Natividad de nuestra Señora ..... 6 pesos
Por dos funciones que hacen al señor san Nicolás en el año, su hermandad, veintidós pesos .....22 pesos
Por dos misas cantadas con su vigilia por el alma de Alfonso, diez pesos ..... 10 pesos
Por otra misa cantada sin vigilia por difuntos hermanos de san Nicolás tres pesos..... 3 pesos
Por la función de finados con vigilia cinco pesos ..... 5 pesos

De responsos hubo el año pasado de *62* treinta pesos ... 30 pesos
En algunos días asignados del año, se suelen cantar otros que llegará a cosa de diez pesos.....10 pesos
En algunos días asignados del año, se suelen cantar otros que llegará a cosa de diez pesos ..... 10 pesos
Por una función que se le hace a una imagen de nuestra Señora el día de la octava de su Concepción ocho pesos ..... 8 pesos
Aunque dicha imagen de nuestra Señora con título de milagrosa consta por su libro tener varias fincas que se reducen a mil y quinientos de principal, sólo han quedado los quinientos existentes en cuyo rédito se le cantan dos misas en cada un mes veinticinco pesos..... 25 pesos
Por dos funciones en el mes de enero que se le hacen al Salvador en el mes de enero de cada un año quince pesos ..... 15 pesos
Tiene este pueblo su cofradía de hospital que paga cada mes dos pesos por una misa cantada ..... 24 pesos
Por las nueve festividades de nuestra Señora dieciocho.....
pesos.....18 pesos
Por la aprobación de cuentas y elección de prioste.....
diez pesos.....10 pesos
Por cada indio viejo que muere paga dicho hospital por la misa un peso y el año pasado hubo cinco pesos..... 5 pesos
Estas son las funciones que deben hacer y de devoción celebran a la Santísima Trinidad, por lo que dan seis pesos ..... 6 pesos
Por la del señor san Juan otros seis pesos ..... 6 pesos
Por la del señor san Antonio otros seis pesos ..... 6 pesos
Por la del señor san Francisco paga seis pesos ..... 6 pesos
Estas son las funciones de obligación y devoción de este pueblo.

El pueblo de Santa Anna Ecautlán. Dan por la titular.....
doce pesos .....12 pesos
Por la de Concepción seis pesos ..... 6 pesos
Por otra fiesta a María Santísima seis pesos ..... 6 pesos
Por la de Purificación otros seis pesos..... 6 pesos
Por la de la Santísima Trinidad seis pesos..... 6 pesos
Por un novenario de misas, las ocho rezadas y la una cantada por el alma de Juan de Exiga doce pesos ..... 12 pesos

Por otra cantada por el alma de Sebastián Sánchez tres pesos 3 pesos. Dista de esta cabecera este pueblo dos leguas.
El pueblo de San Miguel Tamala paga por la fiesta de su titular doce pesos ..... 12 pesos

Por la concepción seis pesos ..... 6 pesos
Por la purificación seis pesos ..... 6 pesos
Por la del señor san Pedro seis pesos ..... 6 pesos
SUMA.....330 pesos

Por lo que toca a asignar la congrua manutención del ministro y cuánto se le puede dar, guardo mi juicio y me remito en todo a la superior determinación de vuestra señoría ilustrísima y sólo digo que en el partido de Tepalcatepec le tenía asignado a mi vicario trescientos pesos, ropa limpia, mi mesa, pues en mi compañía y casa venía. Y siendo como son tan cortas las obvenciones que produce esta parroquial, la parte que de ellas fuere del superior agrado de vuestra señoría ilustrísima a asignar al ministro.

Me sujeto en todo a la superior determinación de vuestra señoría ilustrísima y en lo que falta a este informe para la plena satisfacción de la superior voluntad y mente de su majestad, suplico a vuestra señoría ilustrísima se sirva de nuevo mandar poner su precepto.

Con alguna dificultad me debe de prover ministro para el referido pueblo de Xolotlán en el que se halla el presbítero Juán Borrego desde el día quince del presente mes de agosto.

A la majestad divina ruego guarde la importante vida de vuestra señoría ilustrísima dilatados años en merecidas felicidades para el bien de este obispado. Ixtlahuacán, agosto 19 de 1765.

Ilustrísimo señor.

Besa los pies de vuestra señoría ilustrísima su menor súbdito y capellán que le venera. Bachiller José Vicente Iriarte. [Rúbrica].

ZAPOTLAN

Zapotlán y mayo 26 de 1765.

En dicho día el señor bachiller don José Francisco de Aguilar y Munguía, comisario eclesiástico, delegado de la santa cruzada, vicario *in capite* y juez eclesiástico de este partido.

Habiendo recibido el superior despacho de su señoría ilustrísima el obispo mi señor y visto con la copia de carta de su excelencia y de la real cédula de su majestad católica nuestro rey y señor, que Dios guarde muchos años en aumento de mayores reinos y señoríos y lo en el expresado para dar el más pronto y exacto expedito a sus superiores y reales órdenes con la mayor sumisión, rendimiento y lealtad que demanda su soberano imperio, lo obedece y otorgando el recibo de su data que entrego a su parte para la expedición de su asunto.

Por no comprenderse en el recinto de este pueblo y su curato, lugar que se halle desamparado de ministro como lo [dispone] el soberano anhelo, por no llegar ninguno de sus respectivos vientos a distancia de cuatro leguas como se reconocerá del mapa, descripción y las demás diligencias que se remitirán con la brevedad posible a la secretaría de cámara y gobierno de su señoría ilustrísima. Mandó su merced dicho señor vicario que luego que se acabó de practicar el superior y real orden del donativo en que está entendiendo que será el día 30 del corriente, se pase al pueblo de Tuxpan a dar el lleno del presente repetido superior despacho y procurar las diligencias que en él se mandaron para dar cuenta con ellas a dicha secretaría del gobierno, precediendo el sacar copia a la letra de él, pasará según su cordillera a la villa de Colima por la conducta más segura.

Y para que conste, mandó asentar esta diligencia en el mencionado día, mes y año.

Ante mí, el presente notario.

Bachiller José Francisco de Aguilar y Munguía.

Ante mí, Onofre de Xaramillo y Castañeda. [Rúbricas]

San Juan Bautista Tuxpan

En el pueblo de San Juan Bautista de Tuxpan en primero de junio de mil setecientos y sesenta y cinco el señor bachiller don José Francisco de Aguilar y Munguía, vecino y juez eclesiástico de este partido.

Habiendo pasado a este dicho pueblo a practicar las diligencias que en el antecedente superior despacho se le ordenan y habérsele ofrecido ciertas dificultades con el reverendo padre general de este expresado pueblo, fray José Antonio de la Cruz, acerca del ministro que se debe poner en el pueblo de Piguamo, sujeto a esta cabecera por distar de ella diez o más leguas de que dará cuenta a su señoría ilustrísima el obispo mi señor, dijo su merced que por no dilatar más la conducta de dicho despacho que debía de mandar, y mirando pase según su cordillera con correo seguro a la villa de Colima a manos del señor licenciado don Francisco Pascual Pérez de Ayala, cura licenciado, vicario y juez eclesiástico de dicha villa quien dará recibo en forma a su conductor de haberlo percibido.

Así lo proveyó, mandó y firmó, de que doy fe.

Bachiller José Francisco de Aguilar y Munguía. Ante mí, Onofre de Xaramillo y Castañeda. [Rúbricas]

Apatzingan

La descripción del partido de Apatzingán y sus anexos, arreglado a la real cédula de su majestad y al decreto expedido por nuestro ilustrísimo prelado, fecha en este pueblo en dos días del mes de abril de mil setecientos sesenta y seis años por el bachiller don José Antonio de Arriola, cura interino y juez eclesiástico de dicho partido y es como sigue:

Consta este curato de cuatro pueblos. Conviene a saber, el primero Apatzingán, el segundo San Juan de los Plátanos, distante de la cabecera de Apatzingán como dos leguas y media por el rumbo del poniente. El tercero, Santiago Acahuato, distante de dicha cabecera como dos leguas por el rumbo del norte y el cuarto

el pueblo de San Gregorio que dista de dicha cabecera como ocho leguas por entre oriente y sur en el que se reconoce precisa necesidad de ministro, así por la distancia como por las demás circunstancias que en su respectiva descripción se significarán como de cada pueblo en particular se hará. Comienza la de este pueblo de Apatzingán con el inventario de los paramentos y vasos sagrados de la parroquia del vecindario que incluye dicho pueblo y del de sus contornos.

Inventario de la parroquia.

Primeramente una custodia de sol con su pie. Sobredorada toda. Pesa ocho marcos y siete onzas con los vidrios. Un copón sobredorado con su pabellón e hijuela dorada; pesará cuatro marcos. Un jaural blanco de plata, por dentro dorado con su hijuela. Pesará tres onzas. Cuatro cálices, tres grandes; todos dorados y uno blanco. Sólo el fondo dorado con tres patenas y cucharitas que todos pesan once marcos y medio. Una lámpara mediana que pesa once marcos y cinco onzas. Ocho candeleros de plata que pesan cuatro marcos y dos onzas. Un plato con dos vinajeras de plata que pesan doce onzas. Una cruz manga de plata que pesa dieciséis marcos. Una cruz de guión que pesa un marco y cinco onzas. Dos ciriales de plata que ambos pesan como treinta y dos marcos.

Una corona de Nuestra Señora de la Natividad y otra del Santo Niño que las tres pesan un marco y cinco onzas. Otra coronita y un rosario de plata de Nuestra Señora. Pesarán cinco onzas y medio.

Un relicario de nuestra señora; pesa tres onzas. Un resplandor de nuestra Señora de la Natividad; pesa cinco onzas. La palma del señor san Antonio, la coronita de su Niño y un mundito; pesan un marco y tres onzas. Tres potencias de plata de humildad y paciencia de Cristo; pesan un marco. Tres resplandores y tres dagas de dos imágenes de mi Señora de los Dolores y otra de la Soledad; pesan tres marcos. Una corona y tres clavos del Santo Entierro; pesan tres marcos y tres onzas. Una cajita de plata con

tres crismeras; pesarán cuatro marcos. Otra caja de plata redonda con cuatro ánforas; las tres de óleos y la otra de sal perteneciente al pueblo de San Juan; pesan cuatro marcos. Una concha de plata del baptisterio; pesa seis onzas. Una ánfora con su cajuela de plata con su tapa con el óleo de enfermos; pesará cuatro onzas. Tres ánforas de plata en su caja de palo en que traen los santos óleos de Valladolid; pesarán seis onzas. Un santocristito sobredorado; pesará tres onzas.

Ornamentos

Primeramente tres casullas blancas con sus avíos entre nuevas y otra dicha de dos ases de blanco y encarnado sin avío ni estola. Una dicha encarnada, otra negra, otra morada, todas surtidas y viejas. Y dos casullas verdes con estola y manípulos. Tres cíngulos viejos, cinco amitos y siete hijuelas. Siete palios servibles y nueve cornualtares y una cajita con purificadores. Cinco albas, dos nuevas y tres viejas, una sobrepelliz y un roquete. Seis pares de manteles, tres nuevos y tres viejos. Dos pares de dalmáticas inservibles de viejas; blancas y negras. Dos almaizales viejos, uno de tela y otro de damasco blanco. Siete capas de coro de colores, tres nuevas y las demás viejas. Una museta vieja y dos frontales viejos.

Siete frontales de cotense y un viso. Un baldoquín de madera y cinco aras. Una silla de brazos serrana y cuatro campanillas. Dos atriles de madera. Un acetre de cobre de agua bendita. Una batea de cobre de sacristía en que se hecha agua manil. Un molde de hacer hostias grande, al modo antiguo. Tres mesas y un cajon de sacristía con siete piezas, muy bueno. Otra banca de cajón para la cera de la fábrica. Dos paños de tumba, viejos. Tres campanas en el cementerio, una grande y las otras más medianas. De éstas, una sin [ilegible].

Padrón de este pueblo de Apatzingán y su vecindario de pecho para arriba. Son los siguientes: [Se incluyen como apartados]: casa del señor cura, casa del teniente, gentes de razón, indios de este pueblo. Hacienda de la Labor que dista como legua y

media por la parte del oriente. Puesto de Guerao que dista como una legua. Rancho de Yuriatácuaro que por la parte del sur dista como dos leguas. Ranchos de Charaspicho por la parte del sur distante poco más de dos leguas. Rancho de Chimanacuaro a la parte del sur distante de este pueblo cuatro leguas. Rancho de Blanda distante a la parte del sur poco más de cinco leguas. Rancho de Gueramuato con la misma distancia para la parte de él y Peranchicua. Rancho de Aguaninchacuaro distante a la parte del poniente poco más de una legua. Rancho de Chumbicuaro por entre norte y poniente dista poco más de dos leguas. Rancho de Atimapa por el mismo viento dista como una legua).

Inventario de la iglesia del pueblo de San Juan de los Plátanos. Paramentos sagrados.- Una cruz portátil de plata lisa sobredorada que tendrá seis marcos de plata. Dos cálices, uno con todos sus avíos de patena y cucharita, dorado todo y otro sin dorar ni adentro ni afuera. Sin patena ni cucharita, que ambos pesarán seis marcos. Un plato con dos vinajeras de plata que pesan dos marcos y medio. Un incensario quebrado con su naveta y cuchara que pesará dos marcos y medio. Una corona y tres clavos de lasta del Santo Entierro; pesarán tres marcos. Un misal nuevo. Un resplandor y daga de mi Señora de la Soledad que pesará un marco.

Ornamentos.

Por dos casullas nuevas, una blanca y otra negra con todos sus avíos. Otras dos casullas viejas inservibles con una capa amarilla vieja. Una alba con su amito y cíngulo. Tres pares de manteles nuevos y dos frontales de cotense. Otro más de tripe encarnado viejo. Dos campanas medianas en el campanario y una chica de altar. Un acetre de cobre muy viejo. Una ara buena.

Padrón del pueblo de San Juan de los Plátanos y su vecindario, chicos y grandes.

Son los siguientes: [españoles, vecinos de razón, ranchos del vecindario del pueblo de San Juan Sirapitiro que está a la parte del poniente, distante como dos leguas. Rancho de Las Cruces,

distante del pueblo de San Juan como legua y media para el oriente. Rancho de Aparícuaro a la parte del sur distante de dicho pueblo como dos leguas].

Inventario del pueblo de Santiago Acahuato de los vasos sagrados y ornamentos que tienen en su capilla.

Primeramente un cáliz blanco con el vaso o fondo dorado con su patena dorada y cucharita que pesa tres marcos. Un plato de plata que pesa un marco y medio. Un incensario sin pie ni naveta que pesará dos marcos. Dos coronas, una dorada con piedras y otras sólo de plata que son de mi Señora de Acahuato que ambas pesarán marco y medio. El vestido de mi Señora de Acahuato con su media luna; lo realzado de plata y lo demás dorado, pesará seis marcos de plata. La cruz del pendón de plata que pesa marco y medio; en plata vieja, como marco y medio que la tiene el prioste. Una cruz portátil de fierro. Un atril de goznes embutido, de concha, chico. Una ara grande, forrada. Cuatro campanas, dos grandes de la iglesia que hay y otras dos chicas del hospital.

Otras dos campanitas chiquitas de los altares.

Ornamentos.

Una casulla nueva forrada, con todos sus avíos. Una alba con amito y cíngulo; viejo todo. Un par de manteles nuevos. Doce palias chicas. Una pila bautismal. Un frontal de lienzo.

Patrón del pueblo de Santiago Acahuato. [Rancho que llaman de José Alonso por la parte del norte que dista del pueblo de Acahuato como una legua].

Inventario de la iglesia del pueblo de San Gregorio. De los vasos sagrados y ornamentos.

Primeramente una custodia de torrecilla que se fija en un cáliz dorado que sirve para celebrar y la torrecilla es de latón sobredorado; pesará el cáliz dos marcos y medio con patena y cucharita. Un incensario con su naveta y cuchara que pesará todo marco

y medio. Un acetre de cobre viejo. Una ara forrada. Una cruz portátil de palo vieja.

Ornamentos.

Primeramente una casulla blanca de grizueta con todos sus avíos, nueva. Otra casulla encarnada vieja. Un frontal de cotense entreviejo. Una alba no muy buena con amito y cíngulo viejo. Tres palias razonables. Un cornualtar. Una sobrepelliz vieja. Dos pares de manteles viejos. Cuatro campanas medianas; dos del hospital y las otras bajadas y desempleadas.

Padrón de los indios y vecinos del pueblo de San Gregorio entrando hasta los de pecho para arriba.

[Ranchos: el de San Antonio para el sur, río de por medio. Tucurusca, que dista por el mismo rumbo un cuarto de legua. Por el mismo rumbo a distancia de más de legua, rancho de San José. Rancho del Puerto de Sandoval por el rumbo del sur a distancia de cuatro leguas. Por el rumbo del poniente de dicho pueblo a distancia de dos leguas y media, cofradía del Santísimo].

Contiene toda esta feligresía el número de mil seiscientos cincuenta y un personas, conviene a saber Apatzingán y sus ranchos anexos.

Apatzingán mil doscientos treinta y ocho. El pueblo de San Juan de los Plátanos ciento cuarenta. El de Acahuato y sus anexos cincuenta y ocho. El de San Gregorio y sus anexos, doscientos quince. Todas estas cantidades juntas componen la expresada.

Las obvenciones de pie de altar de cada uno de estos pueblos son los siguientes: Tiene este pueblo de Apatzingán la fiesta titular de nuestra Señora de la Natividad, quedan ocho pesos. La Concepción, otros ocho. La de Corpus, sesenta pesos. Doce misas mensuales de sábado a dos pesos cada una. Nueve de festividades que unas y otras paga el hospital a dos pesos. La cofradía del Santísimo, doce misas mensuales a dos pesos. La función de la octava de Corpus, seis pesos. Un aniversario por cófrades vivos y difuntos, seis pesos. La cofradía de nuestra Señora del Rosario,

doce misas mensuales a dos pesos. La función titular, ocho pesos. Dos aniversarios a veinte reales cada uno. La cofradía de nuestra Señora de los Dolores, doce misas mensuales a dos pesos. La función titular ocho pesos. La cofradía de las Animas, cincuenta y dos misas semanarias a doce reales. La función titular cinco pesos. Un aniversario de vivos y de difuntos, seis pesos. Suma todo doscientos cincuenta y ocho pesos.

El pueblo de Santiago Acahuato suma sesenta y cuatro pesos.

El pueblo de San Gregorio suma setenta y siete pesos.

Suma todo lo de pie de altar cuatrocientos noventa y dos pesos.

Según el reconocimiento que de un quinquenio se ha hecho, las obvenciones contingentes corresponden un año con otro a mil cuatrocientos pesos cada año que con lo de pie de altar montan como mil novecientos pesos. Siendo de éstos necesarísimo pagar en este pueblo un ministro que sufrague en el crecido *pomdus* de este curato, cuya satisfacción no baja de setecientos pesos cada año, a más de la comida y mantener para la administración bestias en las caballerizas.

Pero en el pueblo de San Gregorio, distante de esta cabecera como ocho leguas por entre oriente y sur, está pidiendo la necesidad de aquellas pobrecitas almas pronto remedio. Lo primero, por la crecida distancia acompañada de un áspero y fragoso camino, por lo que se les escasea el pasto espiritual. Lo segundo, por estar dicho pueblo en términos de la alcaldía mayor de la ciudad de Valladolid y como el pueblo es tan corto, nunca ha habido teniente de la real justicia que los gobierne, por lo cual carecen de todo gobierno político y buena crianza, por lo que se quedan impunes muchos insultos que en dicho pueblo y sus contornos se cometen porque aunque reconocen la justicia del pueblo de Uruapan, éste dista como veinticinco leguas de dicho pueblo. Lo tercero, porque en tiempo de aguas es casi moralmente imposible asistirles en sus mayores necesidades por mediar dos ríos caudalosos, que no tienen puente ni admite balsas en qué poderlos transportar y así es necesario al ministro cada vez que se ofrece en

dicho tiempo esperar uno, dos o tres días para que se puedan vadear y aun así es conocido el peligro.

Y así, agregándole al ministro que asistiere en supradicho pueblo, la ranchería que en los contornos va organizada con el usufructo de las obvenciones que produjeren, así de pie de altar como de contingencias, podrá tener el pingüe de trescientos pesos anuales, los que conocidamente se deben rebajar de los mil novecientos que produce este curato en donde aún en ese caso no se dispensa mantener otro ministro. Pero de dicho pueblo de San Gregorio, cogiendo por el rumbo del oriente, hasta un paraje llamado Las Juntas y por el sur a mayores distancias hay muchas rancherías y haciendas pertenecientes al partido de La Guacana, en donde por las crecidas distancias hay hasta la cabecera de dicho curato nada menos de treinta, cuarenta y hasta cincuenta leguas. Se mueren casi todos sin confesión. Estos han estado queriendo siempre reconocer este curato de donde, aunque largas, no son tantas las distancias y en caridad han sido administrados de este curato. Pero al presente cura, quien ocurrió al de La Guacana, movido de un cristiano celo impetrándole su venia para la administración de dichas rancherías, le fue negada. Por lo que, y por hacer la descripción de este curato con el mejor acierto para reconocer los términos divisorios de estos dos curatos, le ha sido necesaria al presente cura la crecida demora que en esta expedición ha tenido.

Ultimamente, dice dicho presente cura que agregándole al conceptuado ministro que en San Gregorio asistiere estas incultas rancherías del partido de la Guacana, podrá producirle quinientos pesos anuales y a expensas de otros doscientos escasamente mantenerse por inopia de las viandas pero en todo como siempre deja a salvo al superiorísimo y más acertado dictamen de vuestra señoría ilustrísima.

Es concluida en este dicho pueblo en veintidós días del dicho mes y año. Ante mí, don Juan Ramírez, notario substituto. De todo doy fe.

Bachiller José Antonio de Arriola.

Ante mí Juan José Ramírez, notario receptor. [Rúbricas]

TEPALCATEPEC

Ilustrísimo señor:
En virtud del decreto superior de vuestra señoría ilustrísima y debido obedecimiento mío sobre el informe de este curato, cuantía y distancia de sus pueblos y pingüe suyo, debo decir que este curato, a más de la distancia de sus parajes o ranchos contiene otros tres pueblos a más de este que es la cabecera. Uno de ellos está contiguo. Los otros dos distan seis leguas cada uno de éste y entre sí lo mismo con poca diferencia.

Y habiendo hecho regulación de sus obvenciones por el año pasado por todos sus partidos, parece rindió de ellos entrando el juzgado y misas y fiestas fijas, mil quinientos pesos, de lo que hago juicio podrá contribuir el cura que viniere en propiedad, sus sucesores y yo al teniente que se pusiere en dichos dos pueblos distantes, lo mismo que ellos rindieren dejando para el cura las obvenciones de los ranchos y gente de razón o lo que vuestra señoría ilustrísima fuese servido mandarles.

Celebraré goce vuestra señoría ilustrísima de perfecta salud y pido a la Divina Majestad le prospere en ella los muchos y felices años que todos sus súbditos deseamos y necesitamos. Tepalcatepec y marzo veintiocho de mil setecientos sesenta y seis años.

Besa la mano de vuestra señoría ilustrísima su más rendido y apasionado súbdito que le venera.

Licenciado Sebastián del Rivero [Rúbrica]

Ilustrísimo señor doctor don Pedro Anselmo Sánchez de Tagle.

ZIRANDARO

En el pueblo y cabecera de San Nicolás Zirándaro, en veinticuatro días del mes de mayo de 1765.

Por la cordillera acostumbrada se recibió un superior despacho expedido en la secretaría de gobierno del palacio episcopal de la ciudad de Valladolid a los veintinueve días del mes de marzo

de este presente año, asociado de una real cédula y carta del excelentísimo señor virrey, testimoniada; en la cual y para que el piadoso celo de su majestad (que gradua como la mayor obligación de su corona el fomento de la cristiandad en esta América) tenga su debido efecto, manda nuestro ilustrísimo prelado a todos los jueces eclesiásticos, curas y ministros de doctrinas de esta su diócesis, que sin pérdida de tiempo practiquen todas aquellas diligencias que conciernen al fin de formar una clara descripción de sus respectivos curatos, para que conmesurando a juicio prudente sus distancias (que principalmente la de los pueblos subalternos que a mayor distancia de cuatro leguas se hallaren sitos de la cabecera), se mejore la administración de los santos sacramentos, poniendo en ellos tenientes de curas que empleen su connato en el mayor cultivo y enseñanza de sus moradores y que asimismo se reduzcan a número completo los feligreses de cada uno de ellos; se dé razón por inventario de sus parroquias, alhajas, vasos y paramentos sagrados.

Y visto por el bachiller don Juan José de Orozco, cura interino, vicario y juez eclesiástico de este partido de Zirándaro por el ilustrísimo señor doctor don Pedro Anselmo Sánchez de Tagle dignísimo señor obispo de la ciudad de Valladolid, provincia y obispado de Michoacán del Consejo de su majestad etcétera, mi señor.

En conformidad, su merced dijo se proceda en particular a considerar la extensión de este curato, la de sus pueblos y rancherías y demás que prescribe el citado superior despacho para con ello dar cuenta como se manda. Así su merced lo determinó, proveyó y firmó conmigo el notario nombrado de que doy fe.

Bachiller Juan José de Orozco.

Ante mí, Pedro de Orozco. Notario. [Rúbricas].

En dicho pueblo de Zirándaro en quince días del mes de julio de este presente año, el bachiller don Juan José de Orozco, cura interino, vicario y juez eclesiástico de este dicho partido.

En atención a que para la descripción que se pide por el expresado superior despacho, se han practicado con el esmero y

brevedad posible todas aquellas diligencias que conciernen, su merced dijo que para efecto de devenir a ella por aquél orden y método que prescribe el dicho superior despacho, se proceda en primer lugar a la relación de distancias que de uno a otro viento por los cuatro generales contiene en sí este curato.

Por lo cual se tiene por cosa asentada (según cálculo y juicio prudente) que por la parte oriente, tirando línea recta para el ocaso, tiene la distancia de veintitrés leguas y por la del sur a norte, la de veintiuna. En el seno de esta circunferencia se contienen cuatro pueblos y por sus contornos varias estancias. Los pueblos de que se componen son Zirándaro, San Agustín, Santiago y San Gerónimo. Zirándaro, que es la cabecera, respecto de San Agustín que dista un cuarto de legua, tiene su situación al norte. Y de Santiago que dista cuatro y medio leguas y de San Gerónimo que dista la de trece la tiene al oriente. Media entre estos pueblos el río grande de las Balsas que embaraza la prontitud del ministro cuando lo exije la necesidad de sus moradores enfermos.

Habitan esta cabecera nueve familias de razón con el número de treinta y ocho feligreses. Agréganse como principales, sesenta y siete familias de indios, cuyo número de individuos es el de doscientos veintiocho... $38 + 228 = 266$.

Tiene su iglesia parroquial de adobe, con su tejado de zacate. Consta de cincuenta varas de largo y nueve de ancho. Tiene su sacristía pequeña y campanil de la misma materia con cuatro campanas, la una aunque mediana pero muy razonable. Su adorno interior se compone de cinco altares. En el presbiterio está el mayor, con un colateral de madera, viejo, sobre dorado. Divídenle por lo ancho cuatro columnas y de alto a bajo tres cornisas en las cuales respectivamente se contienen algunos lienzos de mediano arte. Venérase en él y en su nicho como titular, la imagen de San Nicolás de Tolentino.

Del presbiterio para abajo y casi a la mitad del cuerpo de la iglesia, sobre mano derecha, está el altar del santo entierro. Tiene su colateral de madera pequeño, mestizo, muy decente. Venérase en él la imagen de Cristo vida nuestra, en su sepultura.

Enfrente de éste a la izquierrda, está un altar con su colateral de madera, mestizo, sobre dorado, muy decente aunque pequeño. Venérase en él nuestra Señora de Guadalupe que aparece en lienzo de pintura fina, muy hermosa.

Un poco abajo de el del santo entierro está el altar de las Animas. Tiene su colateral pequeño, sobre dorado; contiene un lienzo de dos varas en el cual aparecen las almas. Frontero a éste está el altar del Santo Angel de la Guarda, tiene su lienzo de vara y media en su marco de madera ya maltratado.

A la entrada de la puerta principal que mira al poniente está el bautisterio circulado con barandillas de madera torneadas. Tiene su pila bautismal con los demás correspondientes necesarios. Carece de coro pero tiene un organito pequeño, aunque descompuesto.

Inventario de la iglesia.

Plata. Tiene dos candeleros pequeños, una cruz portátil de altar, dos incensarios pequeños con sus navetas y cucharas, una lámpara mediana, cuatro cálices ahumados de oro por la parte interior, con dos patenas en la misma conformidad. Un copón mediano también por el interior ahumado de oro. Una custodia pequeña, mestiza, muy decente cuya figura es de sol bien poblada de rayos ahumados todos de oro. Tres pares de vinajeras con dos platillos, una concha delgada y pequeña para bautizar. Una cajilla de plata cuya figura es circular. Contiénense en ella las tres ánforas de los santos óleos. Hay otra chica pequeña, cural. Tiene un sagrario de madera pequeño cuyo frotispicio está guarnecido de plata maciza. Su figura es un colateral con una cornisa bien tallada que suspenden dos columnas; tiene en la cima por remate un fafalai.

Estas son en suma las alhajas de plata que tiene esta parroquia, cuyo peso, con algunas coronas que tienen las imágenes, llegará a ochenta marcos. Síguese por último la sacristía cuyo adorno interior es solamente de un cajón de madera toscamente forrado y sin llaves.

Los ornamentos que tiene para celebrar son los siguientes:

Tiene una casulla blanca de raso maltratada con estola, manípulo, paño de cáliz y bolsa de corporales. Tiene otras tres dichas encarnadas: dos de ellas de raso decentes, con su guarnición de oro ordinaria y la otra de lana todavía tratable, con su guarnición de plata fina, todas con sus correspondientes necesarios. Hay otras dos moradas y una verde entre las cuales, la una morada está servible y las otras dos sumamente intratables. Tiene otra negra tratable con su capa, frontal, manípulo y paño de cáliz a excepción de la estola que está inservible. Hay una capa blanca y otra morada casi inservibles y el palio que está en gran manera indecente.

Tiene cuatro albas, una nueva, otra tratable y dos viejas. Hay tres amitos todos decentes. Tiene dos cíngulos, uno de listón de seda y otro de tela. Hay cuatro pares de manteles de Bretaña, unos nuevos, dos tratables y dos viejos. Hay cuatro palios indecentes, cuatro aras. Tiene cuatro frontales de lienzo, de pintura ordinaria. Hay una cruz manga, con su ropaje negro y blanco. Hay dos misales uno nuevo y otro viejo. Hay un manual. Hay por último, tres opas con sus boquetes y sobrepellices todavía servibles para los sacristanes.

Pie de altar. Por común consentimiento de los pueblos y costumbre inmemorial antiguada, tiene el ministro su residencia perpetua en la cabecera. Acude a los demás cada y cuando la necesidad de los enfermos lo pide. También en los tiempos que urge el cumplimiento anual del precepto y en los que pasa a celebrar sus funciones.

Esta dicha cabecera, como también sus subalternos, son de tasación. Entiéndese por ésta el sustento necesario del ministro. Contribúyenle cotidianamente (alternándose por meses los pueblos) con cuatro aves de a medio o dos de a real, cinco chiles, una poca de sal, tortillas necesarias para mediodía y a la noche dos velas para alumbrarse. También con el servicio doméstico y el que suele ofrecerse para fuera, que siendo todos de poca consideración y momento (máxime en estos territorios en donde tuvo su

origen la carencia) necesita el ministro de proveerse en tiempos, anticipadamente a expensas suyas, con vituallas y demás (con la precaución de que no se corrompan) para el sustento correspondiente a su calidad y estado. Compénsales el ministro el corto beneficio de su tasación, con casarlos por trece reales, enterrarlos de balde y bautizarlos por dos y medio. No obstante, celebran anualmente sus funciones, cuyas contribuciones, la mayor parte en ropa y alguna cosa en reales, se pone por principio del pie de altar.

El pueblo de Zirándaro, que como está dicho es la cabecera, celebra anualmente cinco funciones; por la titular que es señor San Nicolás paga siete pesos en reales. Da también veinte mantas que valuadas a doce reales con más cinco paños que llaman de chocolate a seis monta toda la pitanza cuarenta pesos y seis reales.

Celebra también el día del glorioso arcángel San Miguel. Paga por su función seis mantas, dos pesos en reales y dos paños cuyo monto es el de doce pesos cuatro reales.

También la Concepción de nuestra Señora por la que paga lo mismo que en la titular.

El día de la invención de la Santa Cruz celebra también fiesta. Paga por ella doce mantas y dos paños. Monta todo diecinueve pesos y cuatro reales.

El día de San Juan Bautista hace también fiesta. Paga por ella seis mantas, dos pesos en reales y dos paños que monta todo doce pesos cuatro reales.

El hospital de este pueblo en los tiempos en que éste acude con su tasación al ministro, está obligado a las misas de sábado que le corresponden. Paga regularmente doce que son las respectivas a tres meses en que precisamente contribuye. Pero en el curso de dos años ésta se les dobla acudiendo con ella seis meses. Dóblaseles también el número de misas, por donde en un año pagan doce y en otro veinticuatro. La limosma por cada una se aplica a la de doce reales. Sácase al guarismo el monto de las doce por ser lo cierto y preciso. Sin la anotación dicha, paga el hospital de dicho pueblo indispensablemente cada un año seis misas de festi-

vidades. Con la limosna de dos pesos, cada una montan doce. Hasta aquí el pie de altar que componen las funciones de indios y en suma montan ciento cincuenta y seis pesos.

Síguense las contribuciones de las cofradías sitas y fundadas en esta parroquia y que son cuatro: conviene a saber la de San Nicolás, Santo Entierro, Animas y Guadalupe. La de San Nicolás, por dos funciones, con misa y sermón, misas semanarias, aniversario, aprobación de cuentas y cabildo, paga anualmente ochenta y dos pesos. La del Santo Entierro por misa mensual, dos sermones, aniversario, aprobación de cuentas y cabildo, paga anualmente cincuenta y ocho pesos. La de Animas, por misas semanarias, función del santo angel de la guarda en su día, dos aniversarios, un sermón, aprobación de cuentas y cabildo, contribuye anualmente con noventa y cuatro pesos.

La de Guadalupe cuyo rédito tiene el día de hoy treinta pesos menos, por haberse puesto en nuevo arrendamiento el ganado, apreciado en doce reales menos de lo que antes sólo produce cincuenta y cinco pesos. Páganse con ellos doce misas mensuales, función con vísperas, misa y sermón en el día, aniversario, aprobación de cuentas y cabildo, para cuyas funciones según las pitanzas que por cada una asignan las constituciones, vienen faltando nueve pesos, mas del costo de la cera. Sin embargo se elebran haciendo el párroco remisión de lo dicho.

Y también un legado de ciento y ochenta pesos con que dejó gravada don Antonio Merlán la hacienda de Santa Rosa, para que con sus respectivos réditos se paguen tres misas cantadas. Contribuyen sus herederos con nueve pesos.

Hasta aquí las cofradías y legado cuyas contribuciones montan en suma doscientos noventa y ocho pesos a cuya cantidad agregando los ciento cincuenta y seis con que contribuye el pueblo en sus funciones, montan cuatrocientos cincuenta y cuatro.

Síguese el pueblo de San Agustín que a distancia de un cuarto de legua tirando para el sur tiene su situación de la cabecera. Fue en la antigüedad población numerosa y de cuantía pues según tradición se numeraban siete mil indios tributarios, por lo cual gozó

en aquella estancia las preeminencias y fueros de cabecera universal de estas comarcas. Hállase hoy, a injurias del prolongado curso de los tiempos en tal decadencia que apenas aparecen sus ruinas. Habítanle solamente catorce familias de indios y dos de razón, cuyo número de individuos llega a cuarenta y cuatro. Desposeyolos la codicia de sus tierras, denunciándoselas por realengas, por lo cual viven en tal consternación y tan ceñidos, que apenas se extienden a gozar poco más de las seiscientas varas de privilegio.

Tienen por iglesia una capilla pequeña que por instantes amenaza ruina. Su adorno interior no es otro, que en el altar mayor un lienzo de nuestra Señora de Guadalupe como de vara y media con su marco esculpido de oro ordinario, cuya impresión de la imagen no fue con el más diestro pincel. Tiene por junto un frontal de pintura ordinaria y una casulla de brocado nueva, guarnecida con galón de Milán de oro que dio de limosna un devoto. Celebra empero cuatro funciones anuales por las que en cúmulo debía contribuir con sesenta y cuatro pesos pero su lacería y pobreza no lo permite y así, pagarán a lo sumo cuarenta. Y esto, la mayor parte en ropa.

Síguese el pueblo de Santiago distante de la cabecera cuatro y media leguas. Media el río grande de las Balsas en cuyas márgenes tiene la situación. Esta es al poniente con alguna orientación al norte. Habítanla cincuenta y tres familias de indios con ciento cuarenta individuos.

Tiene por parroquia su iglesia como de cuarenta varas. Nueva, de adobe, con su tejado de zacate. Su adorno interior se reduce a un altar que está en el presbiterio, con un lienzo de tres varas, cuadrado con su marco de madera sobre dorado. De las alhajas de plata tiene solamente cáliz y patena y falta todo lo demás necesario. Los ornamentos se reducen a tres casullas, blanca, encarnada y morada, todas de raso viejas y casi inservibles. Una alba, amito, cíngulo con par de manteles viejos de Rouen, una sobrepelliz vieja. Dos frontales de lienzo de pintura ordinaria, una ara y un misal viejo.

Los emolumentos que anualmente produce, por tres fiestas que celebra y paga en ropa, montan treinta y ocho pesos. Agréganse seis pesos que paga su hospital por cuatro misas de sábado a razón de doce reales por cada una, más doce por seis misas de festividad cuya limosna es de dos pesos y montan ambas partidas dieciocho pesos.

Suma el pie de altar de este pueblo cincuenta y seis pesos que agregados a cuatrocientos noventa y cuatro que es la suma de arriba componen quinientos cuarenta pesos. Y respecto a faltar la decencia necesaria y ser de tan poca consideración los emolumentos que este pueblo produce y no poder por otra parte sufragar la carga de la cotidiana sustentación del ministro, a más de ser de poco momento la mayor distancia de las cuatro leguas, parece muy conveniente quede como siempre pendiente y anexo a la cabecera; a que se agrega como razón positivísima no tener en sus contornos ranchería de mayor vecindario y no poder el párroco concurrir a proporción con cosa alguna, se necesita de ministro con residencia perpetua.

Esto supuesto y reservando a San Gerónimo para lo último con su correspondiente descripción y ranchería que queda en sus contornos como separada ya de Zirándaro, consideremos las distancias que a éste le quedan por los cuatro vientos, las rancherías que le circundan y número de feligreses habitantes.

Quédanle pues a Zirándaro dos pueblos subalternos y de distancia por la parte del oriente a poniente hasta la raya de división que hace San Gerónimo con catorce leguas y de sur a norte, con la de veinte. Esto se entiende línea recta desde el cabo de un rancho sito en el sur hasta los confines de otra estancia sita en el norte, porque de la cabecera que se halla retirada de esta línea con desproporción al oriente, hay a Santa Lucía que es la última estancia, sita por la parte del norte, dieciséis leguas; lo que se percibe claramente porque saliendo de Zirándaro por la citada estancia se caminan, como para el poniente, hasta el pueblo de Santiago cuatro y media leguas. Y de éste tirando para el norte línea recta se andan casi doce que componen las dieciséis dichas.

Rancherías que le circundan.

Al oriente de esta cabecera y con alguna inclinación al sur, están tres ranchos inmediatos entre sí. Tiene de distancia el más retirado, cuatro leguas. Habítanlos dieciocho familias de españoles y mulatos con el número de sesenta personas.

No queda por este viento otra cosa y así, volvamos a la cabecera y tirando de ésta para el sur línea recta a distancia de media legua comienzan algunos ranchos y estancias casi en cordillera situados. Numéranse hasta la estancia denominada Salinas, (que es la última por dicho viento y dista de la cabecera diez leguas). Nueve ranchos distan entre sí con inmediación. Habítanlos veintinueve familias de mulatos y mestizos con el número de ochenta y nueve individuos... 89.

Entre sur y pòniente se contienen cuatro ranchos distantes de la cabecera. El más inmediato tres leguas y el último que tiene su situación en los vertientes de la Sierra Madre, doce. Habítanlos siete familias de españoles y mulatos con el número de veintitrés personas... 23.

Al poniente, aunque con inclinación al sur en la distancia de seis leguas se contienen siete ranchos proporcionalmente distantes entre sí y del último que llaman San Antonio. En línea recta para el poniente y a distancia de cuatro leguas está Carachurio que éste dista de la cabecera diez leguas y es la raya que dividirá a San Gerónimo. Habitan dichos ranchos treinta y tres familias de españoles y mulatos con el número de ciento diecisiete personas... 117.

En línea recta para el poniente se contienen también siete ranchos distantes entre sí con proporción. Dista el más inmediato a la cabecera una legua y el último siete (que le nombran Embaro y será también la división de San Gerónimo). De ellos, tres los habitan naturales de Zirándaro que por quedar inclusos en el padrón de dicho pueblo, se omiten aquí. Los cuatro restantes son habitados por gente de razón, cuyas familias son dieciocho, con el número de sesenta y un personas... 61.

De la cabecera para el norte en la distancia de dieciséis leguas se numeran doce estancias y ranchos que transversalmente con-

tienen sus distancias proporcionadas. Su administración es de tanto afán como peligrosa así por su distancia como por mediar el río Grande de las Balsas, cuyas caudalosas corrientes en tiempo de aguas tanto embarazan la prontitud al ministro, como le amenazan con la muerte. Habítanlos veintitrés familias de razón con el número de ciento cinco individuos... 105.

Hasta aquí Zirándaro diviso de San Gerónimo con sus dos pueblos y rancherías, cuyas familias y número de individuos, según las partidas del guarismo, suman en conclusión ciento treinta y nueve de españoles, mestizos y mulatos, con cuatrocientos noventa y nueve individuos, en los que resultan seis más, por dos familias que se dijo haber en San Agustín que no salieron al margen... 6 499.

Agréganse como principales, ciento treinta y cuatro familias de indios, con el número de cuatrocientos y seis individuos, que ambos partidos componen el número de novecientos y cinco... 905.

Por último se nota para la mayor claridad, que los emolumentos que de pie de altar le quedan seguros a Zirándaro según la última suma del guarismo todo que se halla en los márgenes, montan (como se ve) la cantidad de 540 pesos en cuya disposición y porque las obvenciones, que en el discurso del año acontecen con precisión a los feligreses (de ellos en estos territorios algunas de poca entidad y otras de ningún momento) se regulan a juicio prudente, cuatro reales de contribución anual infalibles por cada individuo, quedándole a Zirándaro 500 (a excepción de los indios). Parece resultarán de aumento en el curato 250 pesos más que agregados a la cantidad de los 540 pesos de pie de altar le quedan seguros, hacen y componen la de 790, cuyo monto para descargo de mi conciencia, según lo que he experimentado, será el mayor exceso de sus contribuciones.

San Gerónimo. Ultimamente el pueblo de San Gerónimo de cuya división apuntamos como tan necesaria y útil, dista de Zirándaro trece leguas. Su situación está al poniente por la banda

del norte del río Grande de que media. Quédanle de distancia desde la valla que divide por la parte de oriente hasta el poniente, siete leguas y por la de sur a norte, quince. Sus naturales habitadores componen cuarenta familias en las que comprenden ciento ocho individuos... 108, número por cierto, incompetente para poder tolerar sin intermisión la diaria manutención del ministro. Por lo cual, aunque sus facultades lo permitieran (que éstas son ningunas), habiéndose de establecer ministro perpetuo para su mejor administración y debiendo éstos por costumbre en recompensa de este beneficio, sufragarle en parte con su tasación y servicio, no pudiendo según lo dicho sobrellevar esta carga por todo el año sin grande molestia, parece justo y conforme a razón, se les asignen seis meses los que observen con alteración contribuyendo en uno con intervalo de otro. Entiéndase esto en cuanto a la manutención, con tal de que el servicio sea perpetuo para no serles gravoso.

Este dicho pueblo necesita desde luego levantar iglesia o añadir la que ya tiene por ser ésta una capilla de adobe sumamente pequeña tan tosca en lo material, como exhausta de adorno, pues se reduce éste a sólo el altar mayor que está en el presbiterio, con un lienzo viejo de vara de alto y dos de largo con su marco que apenas se percibe estuvo pintado. Las alhajas de plata que tiene son solamente las necesarias para celebrar. Conviene a saber, un cáliz con su patena, ahumados de oro por la parte interior, un par de vinajeras con su platillo un incesario con su naveta y cuchara. Los ornamentos son en suma dos casullas, blanca y encarnada ambas de raso, casi nuevas, con su guarnición de oro ordinaria y sus respectivos necesarios. Hay también una capa blanca decente. Dos albas de Bretaña nuevas, dos amitos, un cíngulo de listón, dos pares de manteles, dos pares de corporales de Cambrai nuevos. Una sobrepelliz vieja de Bretaña. Un palio de seda blanco, dos frontales de lienzo de pintura ordinaria, una ara, un misal. Carece de lo demás por donde cuando se necesita, se acude para ello a la cabecera.

Pie de altar.

Las obvenciones con que anualmente contribuye por tres funciones que celebra y paga la mayor parte en ropa, montan

cuarenta y cuatro pesos... 44 p. Paga su hospital cuatro misas de sábado y seis de festividades por las que contribuye con dieciocho. Monta su pie de altar sesenta y dos pesos... 62 p.

Rancherías

Circúndanle por sus contornos veinte ranchos y estancias distantes las más con inmediación. Al oriente tiene dos estancias que de ellas dista la que más dos leguas. Habítanla naturales de dicho pueblo que por quedar numerados en su propio lugar no se sacan al margen. La otra es habitada por gente de razón cuyas familias son dos con diez individuos... 10.

Por la parte del norte tiene también dos ranchos. El uno con una iglesia de distancia y el otro con la de siete. Habítanlo tres familias de razón con el número de catorce individuos... 14.

Sigue el poniente por cuya parte se hallan dos ranchos. Distante el uno legua y media y el otro cinco. Compónense de dos familias de razón con doce individuos.

Sigue por último, para conclusión de esta circunferencia, el viento del sur, por cuya parte se numeran catorce ranchos y estancias y entre sí contienen transversalmente sus distancias proporcionadas: dista el que más de San Gerónimo ocho leguas. Empero el penoso tránsito del río que está de por medio para su administración hace que la corta distancia se prolongue molesta. Habita en los más de éstos gente española, la de mayor excepción y comodidades y en los otros mulatos y mestizos, cuyas familias de unos y otros son setenta y siete con doscientos sesenta y ocho individuos.... 268.

Las referidas estancias son las que de ordinario contribuyen con algún pingüe al párroco por lo que hace al viento, pues sus moradores es la gente de excepción de que se compone el curato. Por lo cual, prescidiendo del exceso que por sin duda es de algua consideración y ciñéndose a los cuatro reales de regulación, por cada individuo siendo éstos trescientos, parece resultarán de contingencias ciento cincuenta pesos, los que agregados a la cantidad de sesenta y dos que son el pie de altar, monta la de 212 p. De cuyas utilidades desposeido el párroco, y en atención a quedarle

competente trabajo con mayores molestias y pensiones en su administración: por el juzgado eclesiástico y más numerosas gentes y sólo, como 800 pesos para su muy precisa manutención y decencia. No puede en justicia concurrir con otra cosa (a más de lo que se deja) para la ayuda del ministro. A éste y a cuantos la suerte o la necesidad condujere infelices a la administración de estos territorios, no habrá utilidad (por mayor) que mitigue sus penas ni alivie sus cuitas pues sus climas son los más áridos y calientes y en su remontada soledad, aún la mayor diversión abultará más las congojas. Son, en fin, los más desprovistos, pudiéndose decir de ellos lo que el otro: aquí nació la carencia, madre de la poquedad. Parió la necesidad en manos de la abstinencia. Por lo cual y habiendo de ser así por fuerza, podrán asignársele al ministro 300 pesos que adjuntos con los doscientos que le quedan, y la corta tasación de sus indios, podrá escasamente mantenerse.

Finalmente se note que en los tiempos pasados no ha habido en este curato más ministro que el cura. Más el día de hoy aunque no ha asistido otro separado y de pie en los demás pueblos; pero en la cabecera el actual cura lo ha tenido y tiene en su compañía para el mejor desempeño en el cumplimiento de su obligación y esto con las medias del todo; por no haberse podido conseguir de otra manera, en cuya conformidad y para que en todo se verifique lo mandado, pasará a San Gerónimo hasta tanto otra cosa se determine y para que conste debe estar todo practicado en la conformidad que el superior despacho prescribe, va todo por diligencia en forma que el señor juez eclesiástico firmó conmigo el notario de que doy fe.

Bachiller Juan José de Orozco. [Rúbricas].

Ante mí Pedro de Orozco, notario.

Zirándaro y agosto 2 de 1765.

Vista por el bachiller don Juan Jose de Orozco, cura interino y juez eclesiástico de dicho partido, la conclusión de estas diligencias. En su conformidad y para que con ellas se dé cuenta a su señoría ilustrísima el obispo mi señor, su merced dijo se cierren, sellen y remitan a la secretaría de gobierno del palacio episcopal de la ciudad de Valladolid.

PUNGARABATO

Ilustrísimo señor.

Con la ocasión de haberme vuelto a cometer el accidente de supresión de orina que en ocasiones me veo gravemente molestado, me motiva el ocurrir a la benignidad de vuestra señoría ilustrísima para que me permita su venia para pasar a la ciudad de México a medicinarme pues con la experiencia de que hace tres años me dejaron las medicinas casi perfectamente bueno, me veo precisado ocurrir al mismo socorro y juntamente con esta ocasión mandar hacer algunas imágenes y alhajas para el adorno de la iglesia por lo que suplico a vuestra señoría ilustrísima su licencia, dejando como queda en la administración de este partido el bachiller don Ignacio Solórzano, de quien tengo entera satisfacción que cumplirá enteramente con el ministerio, ínterin me devuelvo a este partido que será luego que me recupere.

Remito a vuestra señoría ilutrísima el mapa de este partido para mejor inteligencia de él y para el cumplimiento de la cédula y lo nombrado por vuestra señoría ilustrísima. Soy de sentir que puesto un ministro en el pueblo de Poliutla que es y pertenece al curato de Asuchitlán y dista de la cabecera siete leguas y el río Grande de por medio, puede agregársele por un lado el pueblo de Tlapehuala que es y pertenece a este partido de Pungarabato y dista de esta cabecera seis leguas y en tiempo de aguas son dobles. Del pueblo de Poliutla en donde puede residir el ministro, tan solamente dista tres leguas de tierra llana.

Por el otro lado se le puede agregar el pueblo de Tecolotlán y la hacienda y rancherías Cuaulotitlán, que uno y otro pertenecen al curato de Cuzamala y ambos distan de la cabecera siete a ocho leguas y uno y otro distan del pueblo de Poliutla en donde puede residir el ministro, tan sólo tres leguas de tierra llana.

Los emolumentos que pueden producir estos pueblos y hacienda por la experiencia y noticia que tengo, pasan de 500 pesos fuera de la tasación que es tan suficiente, que sobradamente hay para que se mantenga el ministro quedándole libres los emolu-

mentos. Este es mi sentir, salvo lo que vuestra señoría ilustrísima determinare que será lo mejor.

Por lo que hace a los otros pueblos que pertenecen a este partido, el uno dista de esta cabecera tres leguas, que es el pueblo o barrio Tahuanhuato y de tierra llana. El otro dista una legua que es el pueblo de Coyuca. Todos los pueblos generalmente tienen todo lo necesario para el ministerio y adorno de sus iglesias, como son ornamentos decentes de todos colores, cálices varios, custodia y alguna otra plata del servicio de la iglesia y vasos sagrados, altares decentes, excepto el pueblo de Tecolotlán que como corto, no tiene más que lo preciso para celebrar.

Por lo que mira a las demás haciendas y rancherías que pertecen a este partido, aunque hay la distancia de más de cuatro leguas, pero todo es tierra llana. Sin embargo, vuestra señoría ilustrísima determinará lo más conveniente a que me sujeto a todo lo que vuestra señoría ilustrísima dispusiere que será como siempre lo mejor. Apreciaré la salud de vuestra señoría ilustrísima, la que pido a Dios guarde muchos años como deseo. Pungarabato y agosto 10 de 1765.

Besa la mano de vuestra señoría ilustrísima su afectado súbdito.

Bachiller Juan José de Ortega. [Rúbrica].

AXUCHITLAN

Ilustrísimo Señor.

El bachiller don José Antonio Domínguez, cura beneficiado por su majestad de este partido de Axuchitlán, puesto a los pies de vuestra señoría ilustrísima digo:

Que ha llegado a este curato el superior despacho de vuestra señoría ilustrísima en el que se incluye la real cédula de su majestad católico rey y señor, que Dios guarde, en que se manda se dé particular e individual razón de cada curato, sus pueblos y distancias para proveerlos de los ministros necesarios, según la necesidad lo pidiere para la mejor administración. Y para que tan católico celo y las superiores órdenes de vuestra señoría ilustrísima tengan debido efecto, digo:

Que este curato se compone de este pueblo que es la cabecera. A distancia de medio cuarto de legua se halla el barrio del señor San Cristóbal. A distancia de tres leguas se halla el pueblo del señor San Miguel Totolapan. Y el más distante de esta cabecera es el pueblo del señor San José Poliutla y éste dista de la cabecera cinco leguas y no tiene el curato más pueblos. Y aunque según entiendo, la real cédula no habla con la restante administración de haciendas y ranchos, me ha parecido conveniente el expresarlos aquí y así digo que sólo tiene una corta ranchería con distancia de cinco leguas y una hacienda de cañas nombrada Santa Fe (cuyo amo es don Juan Cano), la que dista algo más de ocho leguas.

Siendo ésta una administración tan penosa y trabajosa, que toda la distancia dicha se compone de barrancas, cerros y despeñaderos con un río que tiene de por medio, por cuyas causas se hace tan molesta la administración que es en grave perjuicio de los ministros, pues aún teniendo vicario (como siempre lo mantengo) es incapaz de administrarla con la eficacia que pide la necesidad pues son necesarios dos días para ir a una confesión, de cuya caminata queda un pobre ministro inservible para cuatro, especialmente en el tiempo de las aguas que casi se hace incapaz de administrarse y cuando se ejecuta es con peligro de la vida del ministro, así porque se pierden los caminos como por lo cuantioso e intrépido del río que está de por medio. Hecha a vuestra señoría ilustrísima especial relación de esta hacienda para que reflexionando el excelentísimo señor virrey sobre esta representación que hago, provea su católico celo el medio más conveniente para la más puntual administración de estas almas, pues por la imposibilidad tanta (sin embargo de la exigencia del ministro), suelen morir algunos sin confesión, viviendo todo el año como bárbaros sin oir misa y aún para los preceptos anuales, sabe Dios cómo cumplen con ellos o mejor dijera, quedándose la más parte de ellos sin cumplirlos sin embargo de las excomuniones que fulmina nuestra santa madre la Iglesia para los rebeldes, pues los aprecian y tienen en nada. Y para que estos tantos inconvenientes se eviten poniendo un ministro en dicha hacienda, ofrezco concurrir con todas las obvenciones que produce dicha hacienda para la manutención de él.

Este es, ilustrísimo señor, el curato de Axuchitlán, sus pueblos, ranchos y haciendas de que se compone, lo que hago presente a vuestra señoría ilustrísima en cumplimiento de sus superiores mandatos para que su justificación provea lo que tuviere por conveniente. Dios guarde la muy importante vida de vuestra señoría ilustrísima los muchos años que le suplico. Axuchitlán y julio 18 de 1765.

Ilustrísimo señor.

A los pies de vuestra señoría ilustrísima su más humilde y reverente súbdito que le venera.

Bachiller José Antonio Domínguez.

PURUNGUEO

En la cabecera de Santa Catarina Purungueo en tres días del mes de agosto de mil setecientos sesenta y cinco años, ante mí el bachiller Guillermo Magaña, cura por su majestad, vicario y juez eclesiástico de dicho partido por el ilustrísimo señor doctor don Pedro Anselmo Sánchez de Tagle, dignísimo señor obispo de esta diócesis de Michoacán y del consejo de su majestad.

En atención al superior mandato que vuestra señoría ilustrísima me remitió por cordillera, con inserción de un testimonio de real cédula de su majestad (que Dios guarde) en lo que mirándonos con toda piedad se procura el mayor beneficio del bien espiritual de las almas de los fieles, en que me ordena informe sobre los particulares que en dicho mandato se me previene, lo que hago en consorcio del notario nombrado por mí con la mayor integridad que es posible respondiendo que los pueblos que en este curato se hallan son tan sólo dos como es el de esta cabecera y el otro que se nombra San Lucas Tiquicheo, el que dista de éste siete leguas, entendiéndose que la administración de este curato es casi lo más de tierras montuosas, dobladas y caliente con ríos que en las aguas son caudalosos; y la fatigable molestia de mosquitos que en algún tiempo entre años se experimenta y especialmente en este tiempo, con otros varios animales ponzoñosos; teniéndose presente que en todo este curato no hay más sacerdote que yo, el presente cura.

Y por lo que dice a la decencia que vuestra ilustrísima me dice le haga constar por lo que toca a las iglesias, siendo la parroquia de esta cabecera su fábrica material de adobe, con techo de zacate; sus imágenes que le adornan es un Señor crucificado ya viejo, una santa Catarina, titular de este pueblo, bien maltratada. Un Jesús de Nazareno de bulto grande, una Señora de la Concepción de bulto, un lienzo grande de nuestra Señora de Guadalupe, otro lienzo chico de andas del señor San José, un retablo grande de ánimas, una imagen de nuestra Señora del Rosario de bulto grande, un pedazo de colateral de altar mayor de madera dorada ya viejo, dos campanas buenas a proporción de este territorio; cuatro casullas de distintos colores siendo una de tela nueva, con su estola, manípulo, paño de cáliz y bolsa y corporales; las otras tres de raso viejo. Dos albas, una buena y la otra vieja. Un amito nuevo, tres capas viejas cada una de distinto color. Un par de manteles viejos de altar. Dos cálices, uno bueno y el otro desdorado, con sus patenas. Una custodia dorada buena, un copón de plata, un relicario de acero dorado en que se lleva el viático a los enfermos. Una cruz de plata de altar. Dos pares de crismeras de plata, una concha de plata para bautizar. Un incensario con su naveta de plata, vinajeras con su plato de plata. Una cruz de plata para el santo óleo. Dos misales, uno razonable y el otro viejo. Dos palias, una nueva y otra vieja. Tres frontales, dos de raso viejo y uno de bastidor negro. Una lámpara de cobre, un acetre de lo mismo, cruz y ciriales de palo y algunos candeleros de lo mismo.

Señor, todo esto es lo que se haya en esta parroquial iglesia de este pueblo de Purungueo, en lo cual sus habitantes y lo demás de su feligresía que en adelante habrán de ocurrir a esta cabecera, (que en adelante diré para en llegando el tiempo que se haya de poner ministro en el otro pueblo expresado de Tiquicheo). Tan sólo pongo ahora todos aquellos que estuvieren más inmediatos a esta dicha cabecera y son los siguientes: cinco familias de españoles rancheros, en las que se comprenden diez y ocho personas de confesión y dos criaturas. Treinta y dos familias de indios vecinos que asisten en este pueblo en las que hallan setenta y dos de confesión con más cincuenta y una criatura de seis años para abajo. Y

familias de mulatos rancheros son sesenta en las que hay de confesión ciento sesenta y seis y ochenta y cinco criaturas de seis años para abajo. Viudos y viudas, mulatos y algunos indios y otros huérfanos de padre y madre, de confesión son treinta y ocho. De manera que las familias de todas las calidades o como arriba llevo expresado de cada uno de por sí, son noventa y siete en las que se hayan con inclusión de las criaturas que van ya expresadas, cuatrocientas treinta y ocho personas.

Teniéndose presente que los más viven en distintos ranchos lejos unos de otros pues se hayan muchos de ellos a distancia de esta cabecera hasta la de quince leguas, por lo que se hace la administración tan dilatada y más con lo doblado del país y calamitoso de él y el muy poco gentío pues para la manutención de yo el presente cura, la adquiero muy escasa porque los emolumentos que de fiestas anuales que por devoción hacen los indios y personas de otras calidades llega al año, con las mantas y servilletas que en dichas fiestas me dan, a ochenta y tres pesos y siete reales. Y de obvenciones y juzgado eclesiástico, tengo regulado que cuando más llega a ciento y noventa pesos, que junta una y otra partida suma la de doscientos setenta y tres pesos y siete reales, pues en esta cabecera no hay cofradía alguna.

Ya tengo antes dicho que en esta cuenta que llevo hecha, no va incluida la feligresía del otro pueblo y su inmediación, al que según la que tengo hecha y haré más presente adelante como llevo expresado para que vaya con la separación debida al que hubiere de administrar en el citado pueblo de Tiquicheo. Este con dicha su inmediación, tengo regulado que da como ciento y veinticinco pesos al año poco más o menos, los cuales si no se me acuden en el modo que vuestra señoría ilustrísima dispusiere, me harán notable falta para la mantención de mi persona pues aún contribuyéndoseme es tan escaso esto con la más cantidad que llevo dicho, que junto ésta con la de arriba, que es de doscientos setenta y tres pesos y siete reales, componen el todo trescientos noventa y ocho pesos y siete reales. Y para mayor inteligencia respecto a hacer las familias de indios de esta cabecera tasación, me contribuyen los dichos para ayuda de mi manutención en aquellas varias cosas de

comer que ofrece este país, llega lo que cada día me dan como a real y medio y nomás.

Por lo que vuestra señoría ilustrísima reconocerá y si tuviere por conveniente, que los dichos ciento veinticinco pesos que aquellos feligreses del citado Tiquicheo hayan de contribuir cuando llegue el caso que el ministro se halle en el citado pueblo, se me den de la caja; que así me podré mantener en el modo que hasta aquí y cuando ni aún capellanía tengo, pues con el todo del curato que estoy disfrutando no soy dueño de poder aliviar a mis hermanas pobres, que no tienen otro amparo, después de Dios, más que el mío.

Señor ilustrísimo, se me hace preciso el ponerle a vuestra señoría presente mis cortedades para que en vista de todo vuestra señoría ilustrísima haga lo que fuere de su soberano agrado, que a todo estoy muy obediente como uno de sus súbditos.

Sigue el informe que tengo dicho por lo tocante al expresado pueblo nombrado San Lucas Tiquicheo, que es del que haré presente, en el cual su iglesia se halla caída y por lo poco de las familias de indios que en él se hayan, no la pudieron reparar. Y sólo a exigencia mía con ayuda de dichos indios se hizo una capilla de adobe en el cementerio, en donde celebro misa las veces que allá voy. Las imágenes que en ella se hayan es un divino crucifijo. Dos imágenes de nuestra Señora, uno con la advocación de Dolores y la otra de Candelaria; con más otra imagen de San Lucas, patrono de dicho pueblo las cuales se hayan de buenas hechuras. Sólo si los vestidos maltratados y en dicha capilla, un altar con un nicho de madera dorada algo viejo, en donde está nuestra Señora de Candelaria y San Lucas. Una ara. Un cáliz con su patena, aunque algo maltratada. Cuatro candeleros de palo, dos de cobre. Una casulla de persiana nueva con todo lo demás nuevo, anexo y necesario para la misa. Dos campanas buenas y de desproporcionado tamaño. Todo esto es tan sólo lo que tiene la citada capilla y no otra cosa alguna.

Hago presente a vuestra señoría ilustrísima que nuestra Señora de Candelaria tiene una hermandad en bienes vacuno y caballar que según el avalúo llega a un mil doscientos pesos los

cuales, según estoy informado, se pusieron ahora como veinte años poco más o menos, en poder de don Martín de Bustos, vecino y dueño de hacienda en el partido de Cuzamala, quien en los primeros años del arrendamiento que se le hizo del citado ganado, estuvo contribuyendo sesenta pesos a los mayordomos. Y después, según he adquirido por noticias ciertas, en tiempo que fue cura de este partido el bachiller don Anastasio Cabrera, acordó dicho señor con los hermanos, que el expresado Bustos contribuyese con la mitad como lo ha estado haciendo para la fiesta anual que en su día se le celebra a la divina Señora, quedándose la mitad de los réditos que son treinta pesos cada año en poder de dicho Bustos y según se dice, hará diez o doce años que este rezago se ha ido quedando en poder del expresado arrendatario, que importa todo lo caído trescientos pesos o algo más.

Y hará un año, en la visita del señor licenciado don José Mafra, hícele presente todo lo que llevo relacionado, quien resolvio y libró despacho que se le entregó al mayordomo de dicha hermandad para que éste lo entregase al cura de aquel partido y en virtud de él notificase a su feligrés Bustos, providenciara a entregar los ganados en el modo en que los recibió y exhibiera los réditos que en su poder tiene para el fin de hacer iglesia en dicho pueblo de Tiquicheo, para la mayor decencia de la Señora de Candelaria, lo que sin duda con tan sólo los réditos caídos y algunos vecinos que me facilitan ayuda, se hiciera una iglesia a proporción de lo que permite aquel paraje, cuyo despacho librado se notificó, no lo sé. Sólo tengo escritas varias cartas a dicho arrendatario Bustos para que entregue los ganados y réditos caídos, de lo cual daría y daré cuenta a vuestra señoría ilustrísima para que se erijan en cofradía.

Y la respuesta del arrendatario que he tenido la primera, ha sido que él todo lo entregará afianzando el que recibiere el ganado con la hipoteca de sus bienes; que a él corresponde el hacerlo por haber sido el primer fundador que contribuyó para la divina Señora y que le tiene ofrecido el costear las diligencias de que se le erijan y cuele en cofradía a favor de María Santísima de la Candelaria. Y después de esto me escribió últimamente que determinase

la hermandad el recibir que todo está pronto a entregar. Y habiendo llegado el tiempo oportuno para recibir el ganado, al principio del próximo mes pasado de julio de este presente año, se le reconvino lo entregase y respondió que por ahora no podía hacerlo por tener su caballada enferma de los cascos, que buenos que estuvieran haría la entrega; sobre lo cual y que se va pasando el tiempo de aguas, ya no se podrán recibir hasta el principio de las próximas del venidero año de sesenta y seis. De el arrendamiento no se halla escritura alguna ni se sabe en dónde se otorgó a favor de la hermandad, pues tan sólo los instrumentos que hay para su cobro son las cartas-respuestas que llevo dichas que tengo guardadas, como también la mucha formalidad según es público y notorio que acostumbra el expresado Bustos. Todo esto hago patente a vuestra señoría ilustrísima para que determine lo que fuere de su agrado.

El territorio del citado Tiquicheo y sus anexos de lo que haya de administrar el sacerdote que allí se hubiere de estar, es casi todo de tierra llana y la más larga confección será hasta de tres leguas por estar este pueblo inmediato a las últimas rancherías a donde termina el curato y linda con los de Cuzamala y Tuzantla y Cuzio. Su temperamento y demás penalidades, es como esta cabecera de Purungueo.

Las familias de españoles que en los contornos de Tiquicheo se hallan son once, en las que hay treinta y dos personas de confesión y diez de seis años abajo. Familias de indios dentro del citado pueblo de Tiquicheo son doce y en ellas de confesión treinta y seis y diez y séis criaturas. Viudos y viudas indios de este pueblo son once. Las familias de mulatos, sirvientes y rancheros en el contorno del referido pueblo son cincuenta y cuatro las que componen ciento treinta y seis de confesión y ochenta y cinco criaturas de siete años abajo. Mulatos y mulatas viudas en dicho paraje son diez y nueve, de modo que el total de las familias de dichas calidades son setenta y siete y las de confesión doscientas treinta y cuatro; las criaturas ciento once que están agregadas al número de las de confesión que llevo antedicho, componen el número de trescientas cuarenta y cinco personas de todas calidades y edades.

Todo esto es lo que se haya en Tiquicheo y sus contornos, el que dista como llevo dicho, de esta cabecera, siete leguas en donde ha de estar el ministro que se ha de enviar. Porque los demás rancheros que son los que ya tengo expresados, habrá de atender el ministro de esta cabecera de Purungueo que están más inmediatos a ella, que no a la del otro pueblo de Tiquicheo.

Según la cuenta que tengo hecha de lo emolumentos y obvenciones que rinde el pueblo dicho de Tiquicheo, son ciento veinticinco pesos, los mismos que tengo hecha relación al principio de este informe. Las doce familias de indios que allí se hallan como llevo expresado, son de tasación y están tan pobres que en todo el año no podrán mantener en el sustento al ministro que se les pusiere arriba de un mes. Por lo que se me dice que informe también del estipendio que se le pueda asignar al ministro, soy de sentir que con alguna dificultad podrá mantenerse en comer y vestir y dos o tres salarios de sirvientes para la asistencia de su persona, con setecientos veinticinco pesos al año y más cuando es corriente en estos contornos el que a algunos vicarios se les dé de ochocientos o más pesos, que asignándosele seiscientos pesos que la caja hubiere de dar, con los ciento veinticinco pesos dichos de las obvenciones que puedan tener, compone la cantidad de setecientos veinticinco pesos por su trabajo. Y al ministro que en esta cabecera esté según tengo antedicho si se tuviere por conveniente, se le deberá satisfacer también ciento veinticinco pesos que son los mismos que dejará de percibir en poniéndose ministro en Tiquicheo, de manera que en resumen de todo que con el nuevo ministro que se intenta poner en Tiquicheo, respecto a la distancia dicha se habrá de acudir a él con seiscientos pesos y a el que aquí está con ciento veinticinco; y quedará todo en el modo que vuestra señoría ilustrísima ordena, para el beneficio de los feligreses.

Esto me ha parecido conveniente hacerlo patente a vuestra señoría ilustrísima según me lo manda para que en vista de ello determine lo que fuere de su superior agrado que en todo como siempre, será lo mejor.

Dios guarde la vida de vuestra señoría ilustrísima muchos años para bien de todos los de su obispado y lo firmó conmigo el presente notario. Bachiller Gerónimo Magaña.

Por mandado de su merced, Gerónimo Romero de Mora. Notario nombrado. [Rúbricas].

Va en nueve fojas útiles.

Sobre la ejecución de las reales cédulas que disponen la creación de vicarías de curatos en los pueblos que distaren más de cuatro leguas de sus cabeceras.

[1] Erongarícuaro. No se comprende por estar reducida su administración dentro de dos leguas.

[2] San Juan Zitácuaro. Fuera de cuatro leguas tiene dos pueblos: el de San Mateo que por ser grande y tener iglesia, ornamentos, etcétera mantiene vicario a expensas del cura y sus feligreses. El de Santa Isabel Enandio tiene iglesia, ornamentos y demás escasa y pobremente 250 feligreses de ambos sexos, obvenciones reguladas 170 pesos anuales. Este curato es pingüe, aunque el cura no informa de sus rentas y emolumentos.

[3] San Francisco del Rincón. Tiene a dos leguas el Pueblo Chico con vicario. En más distancias, varias haciendas y rancherías que en las principales tienen capellanes en calidad de vicarios y se mantienen de lo que producen. Del Real de Comanja no informa el cura cuánto dista de la cabecera pero tiene en él teniente que se mantiene del mismo modo.

[4] Cuaguayutla. Iglesia pobre y corta, 350 feligreses. Dista de Zacatula 28 leguas y éste tiene una indecente capilla y pocos paramentos y sólo tres indios casados y dista seis leguas de la hacienda de Acalpica en donde hay capilla con lo necesario y aquí en rancherías más de doscientas personas y se ocupan en siembras de maíz y algodón y en colmenas de cera. Estos labradores solían dar dos pesos cada uno al cura, contribución que hoy está suspensa hasta que se justifique. Son los emolumentos de este curato como novecientos pesos. Los ranchos muy dispersos; las distancias, fragosidad y temperamento insufribles. Necesita de ministro dotado en Acalpica y Zacatula.

[5] Valle de Santiago. Está reducido a dos leguas y así no se comprende en la presente providencia.

[6] Tlalpujahua. Después de una dilatada y prolija descripción de este real, sus iglesias, capillas, barrios, vientos, situaciones, etcétera, venimos a parar en que no hay pueblo alguno que diste cuatro leguas de la cabecera sin varias haciendas con capillas y en dos de ellas hay ministros que se mantienen de las obvenciones de sus ramos.

Se reduce la consulta del cura a proponer que por la mucha distancia de algunas haciendas y la inmediación que tiene a los pueblos de Contepec y Coroneo que son de la doctrina de Acámbaro, se les agregasen o que pidiendo a los religiosos el pueblo de Contepec compensándoles con algunas haciendas inmediatas a Coroneo, se formase en aquella iglesia curatito que administrase las demás haciendas de este ramo como ya se propuso a los ilustrísimos señores Escalona, Matos y Elizacoechea a quienes no parecía mal para la más cómoda administración.

[7] Carácuaro. Tiene a legua y media de distancia el pueblo de Nocupétaro pero a distancia de diez leguas el barrio de Acuyo con 25 feligreses, una capilla desnuda de ornamentos y siguen a éste varias estancias de ganado y varias rancherías especialmente en las de los Gedeas y las de Ochoa del cura de Tacámbaro, en las cuales está como la mitad de la feligresía a muchas distancias de la cabecera. Por otra parte están las haciendas de San Antonio y Las Huertas y sus estancias, en donde también está mucha parte de feligresía. Toda ésta será como de mil personas y el valor de este trabajosísimo curato de seiscientos a setecientos pesos. En los dos así principales de San Antonio y de Cuzian hay capillas con lo necesario y sirven de ayudas de parroquias: necesitan de vicarios y el cura dice que nada puede darles.

[8] Santa Clara de los Cobres. Tiene solamente fuera de las cuatro leguas el pueblo de Ario que consta de 150 feligreses de comunión y en sus contornos, varias rancherías de gente de razón que compondrán de 200 a 500 personas. El producto de esta vicaría, como 600 pesos cuya mitad tiene el vicario que ha habido y hay. No da razón del todo del valor del curato ni del número de sus feligreses.

[9] Villa de León. No se comprende por no tener pueblos ni haciendas fuera de cuatro leguas. Es pingüe y mantienen varios vicarios, según informa el doctrinero, recibo de información por el juez eclesiástico.

[10] Santa Fe del Río. Es un solo pueblo y su distrito por donde más, legua y media. Su feligresía como 500 personas. Es solo el padre rector.

[11] Tamazula. Tiene a distancia de seis leguas el pueblo de Zapotiltic en que hay vicario que se mantiene de sus obvenciones y tasación que producen los 900 feligreses que hay en él. Y a distancia de diez leguas el Real de Piziatlán que tendrá 150 personas volantes en busca de plata y minas por cuya inconstancia no permaneció el vicario. No consta que sea pueblo de república ni que tenga iglesia, etcétera. Todo el curato tendrá 2,500 feligreses.
[12] Pozos del Palmar. No tiene pueblo agregado ni distancia mayor de cuatro leguas, sino por la parte del sur hasta 6 y 8 leguas, en cuyo medio está la hacienda de San Sebastián que tiene capilla capaz y decente en que aún no se ha celebrado. Dice el cura que allí convenía un ministro pero el curato no da para ello porque apenas llega su valor a 400 pesos.
[13] Santa María del Río. Son dos pueblos contiguos y el otro nombrado San Nicolás de Tierra Nueva, al oriente distante ocho leguas. Compuesto de cerca de mil feligreses indios. Tiene iglesia buena, no acabada del todo. No tiene casa cural. Dice que viene (y no viene) inventario de ornamentos etcétera, al final del padrón de este pueblo. Necesita de dotar al ministro que se ponga y si se le agrega la dilatada administración que tiene hacia oriente, sur y norte de haciendas y rancherías no bastará un ministro, pero se advierte que aunque las obvenciones de estos pueblos solamente llegan a trescientos pesos, pero serán mucho más las de gente de razón en dichas haciendas. Todo el valor del curato, dice el cura, es de 3 a 4,000 pesos y todo el número de feligreses 4,500.
[14] Irapuato. Según lo que dice el cura Valenzuela y parece del mapa que envía, no tiene otro pueblo y duda que lo sea el de las haciendas, distante cuatro leguas, por lo que dice no comprenderse en la real cédula.
[15] Tarecuato. Se compone de dos pueblos entre sí distantes dos y media leguas. Es muy corto, no se comprende.
[16] Zapotlán. Solo tiene dos pueblos a distancia de dos y tres leguas, por lo que no se comprende.
[17] San Juan Bautista Tuxpan. Tiene a 12 leguas el pueblo de Pihuamo con 40 feligreses indios, la iglesia arruinada, la capilla del hospital servible, algunos ornamentos y vasos maltratados y faltan vasos sagrados y otras cosas excepto cáliz. En los contor-

nos de Pihuamo hay varias haciendas en el valle de Miahuatlán en varias estancias a donde en tiempo de aguas es imposible el tránsito.

Sus feligreses en este valle serán de 400 a 500. El cura y guardían se obligaron a tener ministro dándole lo necesario para él y para la iglesia de los productos del curato. Pero no lo cumplen como lo informa el bachiller don Sebastián José de Alcaraz con gravísimo daño espiritual de aquellos vecinos.

[18] Sahuayo. Tiene a distancia de cuatro leguas y seis en tiempo de aguas y con feligresía de 1,500 personas del pueblo de Guarachita en que se puede y hoy se mantiene un vicario a costa de curato.

[19] Jiquilpan. Sólo tiene distante nueve leguas el pueblo de Mazamitla con iglesia, casa, ornamentos y bastante feligresía que mantiene al ministro doctrinero que allí reside.

[20] San Francisco Angamacutiro. Sólo tiene distante seis leguas el pueblo de Panindícuaro Epetán y Aguanuato que se administran por el vicario del primero y se mantiene de sus tasaciones y salario que le da el cura. Están proveídas sus iglesias de lo necesario.

[21] Santiago Tuxpan. No se comprende en la real cédula porque en el pueblo de Tungapeo que dista cuatro leguas se mantiene ministro de las obvenciones curales.

[22] Turicato. No se comprende porque a mayor distancia de cuatro leguas no hay pueblo ninguno, aunque hay algunas estancias y rancherías.

[23] Aguacana. Este pueblo que es la cabecera, se halla casi destruido por el volcán de Jorullo. Sus habitantes con su cura se retiraron al de Churumuco, muy distante y ahora ha poco han vuelto algunos con ánimo de establecerse en Tamacuaro, puesto que dista seis leguas y tiene tierras en donde sembrar pero no tiene iglesia, etcétera. Este curato es tan dilatado que tiene administración hasta 30, 40, 60 y por alguna parte de término a término, 80 leguas. Tiene tierra muy caliente, muy fragosa y despoblada. Necesita de ministros en la cabecera, en Churumuco, en las minas, en Sinagua. En estos dos segundos, aunque hay capillas pero no bastantes para ayuda de parroquias, el número de feligreses de to-

do él será de 1,500. Todas sus obvenciones llegarán a mil pesos que apenas bastan, por la penuria y carestía de mantenimientos, al sustento del cura con que es necesario que se doten enteramente los tenientes subalternos. (No corresponde esta razón con el informe del cura).

[24] Patamban no se comprende.

[25] Pómaro aunque pobrísimo, no se comprende.

[26] Chilchota no se comprende.

[27] Huango no se comprende.

[28] Acámbaro. Tiene varios pueblos a distancia de más de cuatro leguas pero con todo no se comprende en la real cédula porque todos tienen ministros regulares franciscanos y con qué mantenerlos. Véase lo que el cura de Tlalpujahua informa sobre Contepec y Coroneo.

[29] Ixtlán. Tiene a distancia de ocho leguas el pueblo de Pajacuarán en una isla de la laguna y éste se compone de 60 indios tributarios. Hay una iglesia techada de tule y muy pobre de ornamentos. No puede mantener el ministro que necesita porque el valor de este curato es de 1,000 pesos.

[30] Tacámbaro no se comprende.

[31] Pinzándaro. No tiene más pueblos ni iglesias que la cabecera aunque tiene haciendas y ranchos hasta quince leguas de latitud por una parte y por otra de seis a siete.

[32] Santa Ana Amatlán. Tiene otros dos pueblos dentro de las cuatro leguas y varias haciendas y ranchos fuera otras cuatro leguas.

[33] Tancítaro. Es sólo este pueblo. Tiene rancherías hasta siete leguas.

[34] Cutzio y Huetamo. No tiene pueblos aunque sí tiene haciendas y ranchos a más distancia de cuatro leguas y tiene vicario que se mantiene de mismo curato suficientemente.

[35] Guanajuato por ningún capítulo se comprende.

[36] Teipan. Es único pueblo pero necesita de ministro en la hacienda y minas de San Luis, distante nueve leguas de la cabecera por haber en ella como 400 vecinos y tener capilla aunque desnuda de ornamentos. No dice el cura el valor del curato ni con cuánto ayudará.

[37] Atoyac. También es único pueblo y en distancia de 3 y 4 leguas varios ranchos. Sólo en la hacienda de Apusagualco hay una congregación como de 500 personas sin capilla ni ministro para cuya sustentación dice el cura no puede contribuir por su cortedad.
[38] Santa Ana Guanajuato. Por el oriente hasta siete leguas tiene varias minas con sus capillas y capellanes y en la de Santa Rosa, teniente de cura. Hay sagrario y pila bautismal. Por los otros vientos no hay mayor distancia.
[39] Maquilí. Tiene iglesia de jaral con altares y ornamentos. Tiene de obvenciones 250 pesos con la capellanía. A distancia de siete leguas el pueblo de Ostutlán con su iglesia y ornamentos. Obvenciones como 140 pesos y a distancia de ocho leguas un pueblito con 5 indios y una iglesia desnuda.
[40] Valle de San Francisco. No tiene otro pueblo alguno pero sí varias haciendas muy populosas. En la del Xaral hay ayuda de parroquia y ministro de pie en la del Bizcocho, distante 12 leguas. En ésta el dueño nada contribuye al separo de la capilla y casa del ministro, quien le paga 40 pesos por la habitación y dice el cura que parece desea que se acabe. Entre ésta y la cabecera hay una hacienda nombrada Virela, muy numerosa, de don Juan Primo en que pudiera haber capilla y ministro para quien dice el cura que de buen grado coadyuvaría con 200 pesos si el dueño ayudara con algo y que lo mismo haría en la hacienda de Bledos de don Francisco Sierra a distancia de 6 leguas que tiene capilla y mucha feligresía.
[41] Tingüindín. Tiene cuatro pueblos distantes de la cabecera más de cuatro leguas pero no entre sí, por lo que necesita de ministro en uno de ellos, además del vicario que ordinariamente acompaña al cura, quien dice ser conveniente el ministro en Pamatacuaro. Aunque la iglesia está vieja y arruinada y para la mantención del ministro no puede contribuir, por cuanto para la de su vicario apenas hay de modo que de él le quede la precisa congrua porque aún la congregación de Cotija produce como 700 pesos. Estos todos se los lleva el teniente que la administra por el grande trabajo que tiene.
[42] Peribán. Tiene a distancia de tres leguas el pueblo de Los

Reyes y a mayor distancia varias haciendas por lo que informa el juez eclesiástico de Tingüindín, resulta conveniente se mantenga ministro de pie en este pueblo y que lo puede mantener de sus obvenciones el cura doctrinero de Peribán.

[43] Colima no se comprende.

[44] Almoloyan es un curato pobre. Tiene cinco pueblos pobrísimos con las iglesias y sacristías arruinadas y con pocos paramentos a administrar, así por las distancias como por su fragosidad y por río intransitable. Son necesarios tres ministros a quienes el cura nada puede dar.

[45] Yuririapúndaro. Tiene varios pueblos distantes y parece necesitar fuera de los dos vicarios que hay en la cabecera, de otros cuatro en Maravatío, en Curambatío y otro en la Magdalena o San Gerónimo. Estará suficientemente administrado y en proporción a las distancias, aunque no con el mayor ajuste a lo dispuesto por la real cédula. El mismo dice que podrá mantener los cuatro pero quedándole muy escasos sus alimentos etcétera.

[46] Axuchitlán. No informa bien el juez eclesiástico, porque asentado que tiene un pueblo llamado Poliutla a distancia de cinco leguas, no dice qué vecindad, qué iglesia y ornamentos ni qué obvenciones. Sólo insiste en la necesidad de ministro en una hacienda de cañas de don Juan Cano nombrada Santa Fe, distante ocho leguas de la cabecera (no dice por cuál viento), cuyos caminos son intransitables y que así no se puede administrar por él ni por su vicario sino pocas veces con sumo quebranto y ofrece todas las obvenciones que produjere.

[47] Salvatierra. Aunque tiene un pueblecito de 30 indios sin iglesia ni ornamentos a distancia de seis leguas de la cabecera está sujeto al pueblo de Eménguaro del que dista cuatro leguas y Eménguaro de la cabecera dos. Este tiene iglesia y todo lo necesario y parece que el curato tiene lo que basta para mantener vicarios.

[48] Purungueo. Largamente informa el cura de la pobreza y trabajos de su administración. La cabecera produce como 300 pesos y el pueblo de Tiquicheo como 125. Dista siete leguas de la cabecera; no tiene sino capilla y una cofradía que puede ayudar a la fábrica. Nada puede dar el cura para el ministro.

[49] Etúcuaro. Tiene a distancia de doce leguas el Real de Curu-

cupaceo en donde hay capilla adornada y proveída que sirve de ayuda de parroquia. Tiene ministro que se sustenta de las obvenciones y produce las que hoy se estiman en 300 pesos, por lo que el cura no puede ayudar para la dotación de vicario por la cortedad del curato, aunque no informa de lo que íntegramente produce.

[50] Zirándaro. Tiene a distancia de cuatro y media leguas el pueblo de Santiago con 53 familias de indios. Media el río de las Balsas pero está destituido de ornamento y emolumentos pues éstos no llegan a 60 pesos, como que no tiene rancherías en sus contornos. Así el pueblo de San Gerónimo que dista de la cabecera 13 leguas tiene cuarenta familias de indios, una capilla corta, vieja y sin altares. Solamente un pie de altar y un lienzo, sus alhajas: un cáliz, vinajeras, incensario, dos casullas con su ajuar, sus emolumentos de pie, 62 pesos y los de las haciendas que hay en sus contornos hasta 8 leguas, tendrán como 300 feligreses y de obvenciones 150 pesos.

[51] Pungarabato. Tiene a distancia de seis leguas el pueblo de Tlapiguala y éste varias rancherías. Media el río grande. Tiene iglesia, ornamentos, etcétera y moderados emolumentos. El cura es de sentir que se le pueden agregar el de Poliutla que es de Axuchitlán, de donde dista tres leguas y el de Tecolotán que es de Cuzamala de donde dista ocho leguas y que así se puede hacer de los tres una vicaría o curato competente, dejando a los tres curatos cómodos.

[52] Ocotlán. Está para dividirse en varios curatos con la ocasión de pasar su administración al clero, sobre que ya se harán las diligencias correspondientes por lo que omito dar otra razón, según los informes que hay del ministro de doctrina y del juez eclesiástico.

[53] Ixtahuacán. Tiene fuera de las cuatro leguas el pueblo de Xolotán, que no tiene iglesia ni paramentos para administrar. En el intermedio está el de Chamila que tiene su iglesita, altar y muy escasos ornamentos. Son tan cortos que parece necesario unirlos para que tengan vicario al que nada puede dar el cura por la cortedad del curato.

[54] Cerro de San Pedro. No se comprende.

[55] Ucareo. Dista de Tziritzícuaro cinco leguas. En éste reside el cura y en aquél el vicario que mantiene.
[56] Puruándiro no se comprende.
[57] Chamacuero lo mismo.
[58] Celaya. Ya se seculariza y se trata de dividir dejando a los religiosos las vicarías en virtud de la real cédula.
[59] Tzirosto. Tiene el pueblo de Apo a seis leguas. Dice no poder allí mantenerse un ministro por su cortedad. Pero este curato se compone de otros pueblos que tienen iglesias, casas y ministros regulares como son San Pedro Tzacan, San Felipe y Parangaricutiro y también a Taretan y Tingambato.
[60] Capacuaro parece no comprenderse; es muy pobre.
[61] Uruapan, de franciscanos, no se comprende.
[62] Nahuatzi no se comprende.
[63] Paracho no se comprende.
[64] Guadalcázar lo mismo.
[65] Pénjamo. Tiene distante a Numarán, en donde se mantiene ministro. Tiene muchas haciendas y de extremo a extremo veinte leguas de administración. Pero como es pingüe mantiene repartidos vicarios.
[66] Villa de San Felipe. No tiene otro pueblo sino haciendas distantes y en Quemada se mantiene ministro.
[67] Piedra Gorda. No describe el cura Ansiondo el curato, sus pueblos o congregaciones, sus distancias ni emolumentos, sino que magistralmente arbitra y resuelve que conviene poner tres ministros con 300 pesos cada uno en las haciendas que le parece y concluye con que así se descarga la conciencia de su ilustrísima y la suya, y que será suficiente la asignación de 300 pesos porque el curato puede costear lo restante.
[68] Río Verde y las misiones comarcanas están proveídas de los religiosos que las administran en los lugares en que puede haber ministro y ayuda de parroquia.
[69] Dolores no se comprende por no tener otro pueblo y por ser pingüe para mantener los ministros que necesitare.
[70] Apatzingán. Tiene a distancia de ocho leguas el pueblo de San Gregorio que necesita de proveerse de vasos y ornamentos. Sus feligreses, 215. Sus obvenciones de pie, 77 pesos y las contin-

gentes con las estancias y rancherías como 200 pesos. Necesita precisamente de ministro por la distancia y por dos ríos invariables de aguas. Podrá el cura ceder estas obvenciones y dice que agregándosele las haciendas que más cercanas a él pertenecen a la Guacana, de donde hay larguísima distancia, podrá tener hasta 500 pesos.

[71] Armadillo. Tiene sólo un pueblo a distancia de tres leguas pero muchas haciendas y rancherías a largas distancias. En algunas hay capillas en las que los ministros se reparten según lo señalado antiguamente por el ilustrísimo señor Rivera para ayudas de parròquia. Los emolumentos de este curato parecen ser 2,200 pesos que se cobran con dificultad y con que dicen mantener cuatro ministros.

[72] Tepalcatepec. Viene el informe suscinto y diminuto pues sólo dice el cura que fuera de la cabecera y otro pueblo contiguo, hay otros dos distantes de ella y entre sí seis leguas y que el valor del curato y juzgado serán 1,500 pesos. Que al vicario que en ellos se pusiere se podrán dar las obvenciones que los mismos dieren. Pero no dice cuánto ni qué feligreses tienen, iglesias, paramentos ni qué pueblos son.

[73] Maravatío. Tiene a cuatro leguas un pueblecito nombrado Tupátaro que se compone de 160 feligreses indios con una iglesia indecente y destituida de sacristía, vasos y ornamentos. Sus obvenciones son cortísimas. Tiene otro nombrado San Miguel el Alto distante del antecedente tres leguas de camino fragosísimo y de la cabecera dista cinco leguas. Consta de 80 feligreses, iglesia, paramentos y obvenciones, como el de Tupátaro. Dice el cura no poder mantener ministro aunque se le den todos los emolumentos ni habrá quien lo sea por su soledad y más cuando los indios ordinariamente andan fuera en las haciendas, pero que ayudará con lo que su ilustrísima fuera servido o se suplirá de la real hacienda.

[74] Salamanca no se comprende en esta providencia.

[75] Zirahuén tampoco se comprende.

[76] Caxitlán tampoco.

[77] Taximaroa. Fuera de las cuatro leguas solamente tiene interinariamente hasta que su ilustrísima determine, dos pueblos. El uno, Chapatuato, distante quince leguas con iglesia y algunos or-

namentos y vasos. A distancia de tres leguas de éste el de Copullo, destituido de paramentos. La tasación y obvenciones de año y otro son cortísimas, como su vecindario y aunque el cura las ceda todas, no hay quien los administre y dice no puede dar más.
[78] Pátzcuaro. No se comprende en esta providencia.
[79] Irimbo, tampoco se comprende; pero consulta el cura coadjutor que la iglesia parroquial se demolió y se administra en la pequeña capilla de hospital y no tiene ni el vecindario, comodidad de reedificarla.
[80] Teremendo y
[81] Tarímbaro tampoco se comprenden.
[82] Cuitzeo. Viene un informe de las vicarías que tiene y sus distancias. No de la cabecera sino en sí mismas y el número de feligreses de cada una, regulándoles como de memoria las obvenciones parroquiales a razón de 4 a 5 por cada feligrés, sin informar lo que tienen de pie esto es, sus fundos, rentas ni cofradías. Y esto según se coligue con estudio, por no querer los padres agustinos manifestar estas cosas como de la parroquia y pretender que esta doctrina se les reserve.

Hasta aquí parece hay que proveer vicarías, a 24.

Excelentísimo señor.

Muy señor mío:

En conformidad de la real cédula de su majestad, que Dios guarde, de primero de junio del [año] pasado sesenta y cinco en que previene que de acuerdo con vuestra excelencia, se provean de idóneos sacerdotes seculares o regulares los pueblos a mayor distancia de cuatro leguas del que fuese cabecera si careciesen de este tan preciso auxilio. Tratando igualmente la cantidad que a proporción de los países se podía señalar para la dotación de los propios tenientes, concurrirían para esto los curas propietarios con la suma que fuese proporcionada al ingreso de su beneficio, completando el resto de las vacantes mayores y menores o de otros ramos de la real hacienda.

Para su más fácil ejecución mandé librar los despachos necesarios que giraron por las cinco cordilleras del obispado, dirigidos a los jueces eclesiásticos, quienes comunicándose con los curas de sus distritos en donde fueren distintos, formaran una descripción de la extensión de cada curato, de los pueblos que estuvieran fuera de las cuatro leguas y también de la distancia que entre sí tuvieran. Me informarían de los emolumentos anuales que regularmente producen con la claridad y distinción que conviene para formar juicio de los que con sus propias obvenciones pueden mantener vicarios o tenientes o por el contrario, de los que no sufren las congruas expensas para su manutención, exhortándolos que en el entretanto se providenciaba sobre la asistencia de los tales ministros, pusieran los que fueran de su satisfacción en los pueblos que pudieran y en donde más se necesitara.

Y en obedecimiento de lo así mandado, remitieron a esta secretaría los respectivos informes, de los que se percibe la necesidad de ministros en los pueblos que ya expresaré.

La Aguacana, curato el más dilatado de esta diócesis por sus soledades y desiertos necesita tres vicarios; en las minas de cobre, en Sinagua y en la misma Aguacana, porque el cura se ha mudado a Churumuco. En las minas y en Sinagua es necesario fabricar

ayudas de parroquia respecto a que las capillas que hay no son capaces para este fin. La Aguacana, por los continuos insultos del volcán de Jorullo, no se ha vuelto a poblar, por lo que los indios se han congregado en el puesto de Tamacuaro, en donde se necesita de iglesia. Para los ministros que se hayan de poner en este paraje y en el pueblo de Sinagua, cede el cura las respectivas obvenciones, que componen las de la Aguacana ciento cincuenta pesos y las de Sinagua doscientos cincuenta porque algunas de las rancherías de este curato es conveniente agregarlas al pueblo de San Gregorio, jurisdicción de Apatzingán para el más pronto pasto espiritual, con lo que se disminuyen los derechos, siendo los de las minas muy cortos.

Ixtlán tiene a distancia de ocho leguas el pueblo de Pajacuarán, que se compone de sesenta indios tributarios. Tiene una iglesia muy pobre de ornamentos. El cura apenas tiene para mantenerse con todas las obvenciones que le produce el beneficio, por lo que no puede contribuir cosa alguna para el teniente que se haya de poner.

Es tanta la pobreza del curato de Maquilí que para que el ministro tuviera lo necesario le impuso mi antecesor una capellanía de cuatro mil pesos. A distancia de siete leguas de la cabecera está el pueblo de Ostutlán con iglesia y paramentos; también tiene otro pueblecito a distancia de ocho leguas con una iglesia desnuda y el corto número de habitantes que son cinco, los que se pueden agregar a Ostutlán en donde es necesario [un] ministro que se haya de dotar íntegramente.

En Tingüindín están los pueblos de Pamatacuaro y Sicuicho, distantes de la cabecera siete leguas y entre sí una, que deberán estar al cuidado de un teniente, como también el pueblo de Atapan, de cuyas obvenciones podrá tener lo necesario para su sustento.

Los pueblos de la administración de Almoloyan son cinco muy pobres, escasos de paramentos sagrados, con las iglesias y sacristías arruinadas, así por las distancias como por la fragosidad y por un río intransitable. Se necesitan tres ministros, uno en el pueblo de Nacualapan, otro en Hiluapa para que administre a los de Quisalapan y Sacualpa y otro en el de Juchitlán. Todos son

de muy corto vecindario por lo que aunque el cura cede las respectivas obvenciones, éstas no componen cosa de consideración.

Yuririhapúndaro tiene varios pueblos distantes más de cuatro leguas de la cabecera porque a más de los dos vicarios que hay en la parroquial, es preciso poner uno en San Gerónimo al que se le agregará la Magdalena. Otro en Eménguaro y el tercero en Pinícuaro para cuya asistencia ayudará el cura con cuatrocientos pesos partibles entre los tres.

Purungueo es muy pobre y muchos los trabajos de su administración. A distancia de siete leguas tiene el pueblo de Tiquicheo con una capilla y cofradía que puede ayudar a la fábrica. El cura se mantiene con escasez, aun con todas las obvenciones que le producen, por lo que se haya imposibilitado de dar alguna contribución para el ministro que se haya de poner en dicho pueblo.

Tzirándaro tiene el pueblo de San Gerónimo a distancia de trece leguas. Las obvenciones que produce importarán doscientos pesos, que cede el cura al teniente que haya de residir en él. También tiene a distancia de cuatro y media leguas el pueblo de Santiago con cincuenta y tres familias de indios, cuyos emolumentos no llegan a sesenta pesos, en donde conviene haya ministro, así por la distancia como por mediar entre éste y la cabecera el río de las Balsas.

El pueblo de Tlapicuala dista seis leguas de la cabecera Pungarabato con varias rancherías circunvecinas; hay iglesia, ornamentos y demás necesarios. El cura es de sentir que se le puedan agregar el de Poliutla, que es de Axuchitlán y el de Tecolotán, que es de Cutzamala, haciendo de los tres una vicaría competente, de cuyas obvenciones puede mantenerse el ministro.

A Ixtlahuacán pertenecen los pueblos de Jolotán y Chamila. El primero está fuera de las cuatro leguas y el segundo en el intermedio. Son tan cortos que parece necesario unirlos para que tengan vicario a quien cede el cura cien pesos que importarán las obvenciones con el pie de altar.

Apatzingán tiene a distancia de ocho leguas el pueblo de San Gregorio. Necesita proveerse de vasos y ornamentos. El cura cede al vicario que haya de destinarse, el pie de altar de sesenta y siete pesos y las obvenciones contingentes de las estancias y rancherías inmediatas que, reguladas prudencialmente, componen como doscientos pesos. Informa el cura que agregándosele las haciendas que más cercanas a este pueblo pertenecen al de la Aguacana, podrá tener hasta quinientos pesos.

A distancia de quince leguas del pueblo de Taximaroa está el de Chapatuato con iglesia, algunos ornamentos y vasos y el de Copúllo, distante de este último tres, destituido de paramentos. La tasación de uno y otro llegará a doscientos pesos, que cede el cura al sacerdote que las haya de administrar.

Ocotlán tiene fuera de las cuatro leguas y a distancia de seis, el pueblo de Aguácatán y a la de seis y media el de Zapotlán del Rey en donde se necesitan dos ministros para cuyo sustento ayudará el cura con sesenta pesos. Barca necesita también de ministro en el pueblo de Jamay, distante cinco leguas de la cabecera, para cuya manutención concurrirá el cura con cien pesos.

Tepalcatepec tiene dos pueblos distantes de la cabecera, cada uno seis leguas y entre sí otras tantas y son Jilotlán y Alima. El primero tiene cien familias y el segundo diez más o menos, las que pueden agregarse a Jilotlán en donde se pondrá ministro quien con las obvenciones podrá mantenerse.

La villa de Charo, perteneciente al marquesado del Valle, tiene los pueblos de Titzio y Patamoro. El primero dista de la cabecera ocho leguas y el segundo diez y entre sí dos. Titzio se compone de quince familias, todas de indios y Patamoro de seis o siete de la misma calidad en donde se pondrá ministro que se dote íntegramente por la cortedad del beneficio.

Maravatío tiene a cuatro leguas un pueblo nombrado Tupátaro que se compone de ciento sesenta feligreses indios con una iglesia indecente destituida de sacristía, vasos y ornamentos. Tiene otro nombrado San Miguel el Alto distante del antecedente tres leguas de camino fragosísimo y de la cabecera cinco. Consta de ochenta feligreses. La iglesia y paramentos, como las de Tupá-

taro. Las obvenciones de uno y otro importarán como ciento cincuenta pesos por cuya cortedad no ha podido mantenerse en ellos ministro que les asista y más cuando los indios ordinariamente andan fuera en las haciendas. El cura cede las respectivas obvenciones y a más de esto ayudará con cincuenta pesos.

En el curato de Santa Ana Tzirosto hay varias iglesias de las que llamamos viciosas, que antes eran beneficios curados suprimidos por los regulares de San Agustín y convertidos en vicarías, de lo que tengo dado cuenta a su majestad en su Real y Supremo Consejo de Indias, por lo cual aunque en este curato se halla el pueblo de Apo, distante seis leguas del de Santa Ana, en resolviéndose el punto que aún pende, se proveera del ministro que necesita.

Estas son las vicarías que deben proveerse conforme a lo dispuesto en la citada real determinación. Todas componen el número de veinticinco [25], porque aunque hay otros pueblos que padecían la misma necesidad, ya están provistos de operarios evangélicos que los cultiven con la prontitud y comodidad que se desea.

La congrua proporcionada a estos ministros es la de quinientos pesos, los que se completarán de la real hacienda en aquellas vicarías para las que los curas contribuyan con el tanto que les permiten sus beneficios y va ya expresado supliéndole íntegramente en aquellas que la penuria de los curatos no permite el que los párrocos coadyuven a tan santo fin, a excepción de uno u otro en donde puede mantenerse el ministro con las respectivas obvenciones.

Yo, por más que me piden los deseos de ayudar a estas mis ovejas en cuanto es conducente a la salvación de sus almas, me hallo imposibilitado de hacerlo por la notoria decadencia de las rentas decimales, además de cinco mil pesos que de orden de su majestad doy anualmente al patriarca de las Indias, siendo el primer obispo de esta diócesis que tiene esta contribución, la que desde luego, si fuere del agrado de nuestro monarca, aplicaría con el mismo gusto para la manutención de los ministros.

Me es indispensable socorrer una multitud de pobres a quienes con bastante dolor de mi corazón no puedo darles la limosna correspondiente al tamaño de sus necesidades, porque también me es y ha sido preciso desfalcar anualmente de las rentas algunas cantidades considerables para habilitar a las muchas parroquias pobres de este mi distrito, destituidas de paramentos sagrados.

Es cuanto puedo informar a vuestra excelencia cuya vida pido a Nuestro Señor guarde muchos años. Valladolid y noviembre 17 de 1769.

Excelentísimo señor.

Besa la mano de vuestra excelencia su más afecto y reconocido servidor y capellán. Pedro Anselmo, obispo de Michoacán.

Excelentísimo señor marqués de Croix.

Ilustrísimo Señor

Muy señor mío.

La carta de vuestra ilustrísima de 17 de noviembre próximo que trata sobre poner vicarios en los pueblos que se hallen a mayor distancia de cuatro leguas de la cabecera de los curatos conforme lo dispuesto por real cédula de primero de junio de mil setecientos sesenta y cinco, mandé pasar al señor fiscal y en su vista ha pedido: que para poder instruir el real ánimo de su majestad como se me previene, se hace indispensable la formalidad de que vuestra ilustrísima se sirva remitir con separación de curatos, la justificación correspondiente de sus proventos, distancias de las cabeceras a los pueblos donde se han de poner los vicarios, el número de sus feligreses y demás que vuestra ilustrísima estime importante para resolver.

Dios guarde a vuestra ilustrísima muchos años. México, 8 de diciembre de 1769. Ilustrísimo señor. Besa la mano de vuestra ilustrísima su mayor y más seguro servidor. Marqués de Croix.

Ilustrísimo señor don Pedro Sánchez de Tagle.